

Evolución Orgánico - Funcional de la Administración de la Junta de Andalucía (2004-2008)

Pilar Vilela Gallego



Instituto Andaluz de Administración Pública
CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**EVOLUCIÓN ORGÁNICO-FUNCIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
(2004-2008)**

**EVOLUCIÓN ORGÁNICO-FUNCIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
(2004-2008)**

Pilar Vitela Gallego

VILELA GALLEGO, Pilar

Evolución Orgánico-Funcional de la Administración de la Junta de Andalucía:
(2004-2008) / Pilar Vilela Gallego . - 1ª ed.

Sevilla: Instituto Andaluz de Administración Pública, 2008

864 p ; 15 cm. - (Estudios)

D.L. SE-XXXX-2008

I.S.B.N. 978-84-89497-61-0 (o.c.)

I.S.B.N. 978-84-8333-440-9

Administración Pública. - Administración autonómica. - Organización
administrativa. - Andalucía.

Instituto Andaluz de Administración Pública

353.9(460.35)“2004/2008”

EVOLUCIÓN ORGÁNICO-FUNCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (2004-2008)

Autora: Pilar Vilela Gallego

© Instituto Andaluz de Administración Pública



Gestión de publicaciones en materias
de Administraciones Públicas

Edita: Instituto Andaluz de Administración Pública

Maquetación e Impresión: ALP Impresores

I.S.B.N. Obra Completa: 978-84-89497-61-0

I.S.B.N. del Título: 978-84-8333-440-9

Depósito Legal: SE-XXXX-2008

SUMARIO

INTRODUCCIÓN.....	11
I. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA.....	19
Evolución.....	21
Relación de Decretos.....	29
Relación de Órdenes.....	31
Organismos de la Consejería.....	31
II. CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN.....	83
Evolución.....	85
Relación de Decretos.....	111
Relación de Órdenes.....	112
Organismos de la Consejería.....	112
III. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.....	157
Evolución.....	159
Relación de Decretos.....	196
Relación de Órdenes.....	197
Organismos de la Consejería.....	198
IV. CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	215
Evolución.....	217
Relación de Decretos.....	256
Relación de Órdenes.....	257
Organismos de la Consejería.....	259
V. CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA.....	265
Evolución.....	267
Relación de Decretos.....	292
Relación de Órdenes.....	294
Organismos de la Consejería.....	295
VI. CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.....	361
Evolución.....	363
Relación de Decretos.....	401
Relación de Órdenes.....	402
Organismos de la Consejería.....	404
VII. CONSEJERÍA DE EMPLEO.....	409
Evolución.....	411
Relación de Decretos.....	439
Relación de Órdenes.....	440
Organismos de la Consejería.....	441

VIII. CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE.....	463
Evolución.....	465
Relación de Decretos.....	486
Relación de Órdenes.....	487
Organismos de la Consejería.....	488
IX. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA.....	517
Evolución.....	519
Relación de Decretos.....	548
Relación de Órdenes.....	549
Organismos de la Consejería.....	551
X. CONSEJERÍA DE SALUD.....	561
Evolución.....	563
Relación de Decretos.....	598
Relación de Órdenes.....	600
Organismos de la Consejería.....	601
XI. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.....	615
Evolución.....	617
Relación de Decretos.....	637
Relación de Órdenes.....	639
Organismos de la Consejería.....	640
XII. CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL.....	659
Evolución.....	661
Relación de Decretos.....	672
Relación de Órdenes.....	673
Organismos de la Consejería.....	675
XIII. CONSEJERÍA DE CULTURA.....	711
Evolución.....	713
Relación de Decretos.....	739
Relación de Órdenes.....	739
Organismos de la Consejería.....	740
XIV. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE.....	765
Evolución.....	767
Relación de Decretos.....	798
Relación de Órdenes.....	801
Organismos de la Consejería.....	803
XV. CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO....	839
Evolución.....	841
Relación de Decretos.....	848
XVI. ÍNDICE GENERAL.....	849

INTRODUCCIÓN

Continuación del estudio iniciado en 1978 es el que ahora se presenta, actualizado hasta el año 2008, comienzo de una nueva legislatura.

Siguiendo con idénticas directrices a las establecidas con anterioridad, partimos del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, presentando un estudio minucioso de las competencias, funciones y estructuras orgánicas de las mismas, así como de los Organismos a ellas adscritos, durante estos cuatro años de legislatura, apuntando, de manera general, la nueva organización de la Administración de la Comunidad Autónoma establecida por el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de las Consejerías.

Por el anterior Decreto, son suprimidas algunas de las Consejerías existentes anteriormente, tales como la Consejería de Relaciones Institucionales y la Consejería de Asuntos Sociales; otras cambian de denominación, como la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico que pasa a denominarse Consejería de Empleo. La Consejería de Turismo y Deporte pasa a denominarse Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, así como la Consejería de Educación y Ciencia, que en lo sucesivo se denominará Consejería de Educación, manteniendo competencias ejercidas hasta la fecha y derivando otras competencias ejercidas con anterioridad para llegar a crear nuevas Consejerías. En definitiva, la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecida por este nuevo Decreto, queda estructurada de la siguiente manera:

- Consejería de la Presidencia.
- Consejería de Gobernación
- Consejería de Economía y Hacienda
- Consejería de Justicia y Administración Pública.
- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Consejería de Empleo.
- Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
- Consejería de Agricultura y Pesca.
- Consejería de Salud.
- Consejería de Educación.
- Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- Consejería de Cultura.
- Consejería de Medio Ambiente.

Por otro lado, el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, crea dos Vicepresidencias así como la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, permaneciendo el resto de las anteriores, aunque con algunos cambios de competencias. En definitiva, esta nueva estructura queda como sigue:

1. Vicepresidencia Primera. Corresponde a la Vicepresidencia Primera de la Junta de Andalucía el ejercicio de las funciones que le encomiende el Presidente de la Junta de Andalucía, así como la presidencia de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.
2. Vicepresidencia Segunda. Corresponde a la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Andalucía el ejercicio de las funciones que le encomiende el Presidente de la Junta de Andalucía, así como la presidencia de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.
3. Consejerías. La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en las siguientes Consejerías con el orden de prelación que a continuación se indica:
 - Consejería de la Presidencia.
 - Consejería de Economía y Hacienda.
 - Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
 - Consejería de Gobernación.
 - Consejería de Justicia y Administración Pública
 - Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.
 - Consejería de Empleo
 - Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
 - Consejería de Agricultura y Pesca.
 - Consejería de Salud.
 - Consejería de Educación.
 - Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
 - Consejería de Cultura.
 - Consejería de Medio Ambiente.

Consejería de la Presidencia

Corresponden a la Consejería de la Presidencia las competencias que actualmente tiene atribuidas, con excepción de las relativas a recuperación de la memoria histórica, asignadas por el Decreto 521/2004, de 9 de noviembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 54/2005, de 22 de febrero, por el que se crea la figura de Comisario para la recuperación de la Memoria Histórica.

Consejería de Economía y Hacienda.

Corresponden a la Consejería de Economía y Hacienda las competencias que actualmente tiene atribuidas y las relativas a la Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA).

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Corresponden a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las competencias que actualmente tiene atribuidas, a excepción de las derivadas de la adscripción del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, que son asignadas a la Consejería de Agricultura y Pesca. Se asignan a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa la planificación, gestión, promoción y evaluación de los programas y acciones relativos al fomento de vocaciones empresariales, la formación de emprendedores y pequeños empresarios, el fomento del autoempleo y la difusión de la cultura empresarial, ejercidos actualmente por la Consejería de Empleo y el Servicio Andaluz de Empleo.

Consejería de Justicia y Administración Pública.

Corresponden a la Consejería de Justicia y Administración Pública las competencias que actualmente tiene atribuidas, así como las atribuidas hasta ahora a la Consejería de la Presidencia, respecto a recuperación de la memoria histórica, mediante el Decreto 521/2004, de 9 de noviembre, y el Decreto 54/2005, de 22 de febrero.

Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Corresponden a la Consejería de Obras Públicas y Transportes las competencias que actualmente tiene atribuidas en materia de carreteras, transportes y puertos, salvo las relativas a ordenación del territorio, urbanismo, arquitectura y vivienda.

Asimismo, corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la superior inspección y el control de calidad de la construcción y obra pública, adscribiéndosele los Laboratorios de Control de Calidad. Se mantienen adscritas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la Empresa Pública de Puertos de Andalucía (EPPA), el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles de Andalucía y la Empresa de Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA).

En tanto se apruebe la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, la Consejería de Obras Públicas y Transportes continuará prestando los servicios administrativos necesarios para el funcionamiento de aquella en las competencias que tenía atribuidas hasta el presente Decreto

Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Corresponden a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio las competencias que hasta el momento venía ejerciendo la Consejería de Obras Públicas y Transportes

en materia de ordenación del territorio, urbanismo, arquitectura y vivienda, a través de la Secretaría General de Ordenación del Territorio, la Dirección General de Urbanismo, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, la Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía, y la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Asimismo, corresponde a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio la superior inspección y el control de calidad en materia de edificación y vivienda.

Se adscribe a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA).

Consejería de Empleo.

Corresponden a la Consejería de Empleo las competencias que actualmente tiene atribuidas, excepto las que este Decreto atribuye a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, tales como la planificación, gestión, promoción y evaluación de los programas y acciones relativos al fomento de vocaciones empresariales, la formación de emprendedores y pequeños empresarios, el fomento del autoempleo y la difusión de la cultura empresarial.

Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Corresponden a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte las competencias que actualmente tiene atribuidas, con excepción de las relativas a la Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA).

Consejería de Agricultura y Pesca.

Corresponden a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias que actualmente tiene atribuidas, así como las derivadas de la adscripción del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, hasta ahora adscrito a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Consejería de Educación.

Corresponden a la Consejería de Educación las competencias que actualmente tiene asignadas, así como las atribuidas hasta ahora por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en relación con los centros de atención socioeducativa para menores de tres años.

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Corresponden a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social las competencias que actualmente tiene atribuidas, salvo las relacionadas con los centros de atención socioeducativa para menores de tres años, asignadas por este Decreto a la Consejería de Educación.

Las Consejerías de Gobernación, Salud, Cultura y Medio Ambiente mantienen sus actuales competencias.

Los organismos públicos quedarán adscritos a las Consejerías de acuerdo con la distribución de competencias establecida en este Decreto, y en los términos que se determinen en los Decretos por los que se apruebe la correspondiente estructura orgánica.

I. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Evolución

El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, establece las competencias que corresponden a la Consejería de la Presidencia, manteniendo las que hasta la fecha tenía atribuidas, con excepción de las ejercidas por la Secretaría General para la Sociedad de la Información y la Dirección General de Sistemas de Información y Telecomunicaciones, y las relativas al Instituto Andaluz de la Mujer y al Instituto Andaluz de la Juventud. Asimismo, se le asignan a la Consejería de la Presidencia las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Relaciones Institucionales. El nuevo ámbito competencial de la Consejería de la Presidencia impone dotarla de una nueva estructura organizativa que se adecue al ejercicio de las funciones que actualmente tiene encomendadas, que se efectúa por Decreto 347/2004, de 25 de mayo.

Corresponde a la Consejería de la Presidencia la asistencia política y técnica del Presidente o Vicepresidentes, si los hubiere, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de la Comunidad Autónoma; Protocolo y Ceremonial; las competencias en materia de Comunicación Social, coordinación de la información institucional; administración económica y del personal de la Presidencia de la Junta de Andalucía; Secretariado del Consejo de Gobierno; Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y asesoramiento y coordinación de las publicaciones oficiales de carácter institucional; coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía y ayuda y cooperación al desarrollo; y las relaciones entre el Consejo de Gobierno y el Parlamento de Andalucía.

La Consejería de la Presidencia se estructura, bajo la superior dirección de su titular, en los siguientes Centros Directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaria General de la Oficina del Portavoz del Gobierno.
- Secretaria General de Relaciones con el Parlamento.
- Secretaria General de Acción Exterior.
- Secretaria General Técnica.
- Dirección General de Comunicación Social.
- Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales.
- Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Agencia Andaluza de Cooperación Internacional.
- Dirección General de Estudios Andaluces.

La Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía está adscrita a la Consejería de la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/1987, de 9 de diciembre, de creación de la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y regulación de los servicios de radiodifusión y televisión gestionados por la Junta de Andalucía.

Se adscriben a la Consejería de la Presidencia la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, que ejercerá las funciones previstas en el Decreto 164/1995, de 27 de junio, así como la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid, la cual desarrollará las funciones de difusión, promoción y representación institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, se adscriben a la Consejería de la Presidencia la Fundación «Tres Culturas del Mediterráneo» y la Fundación «Centro de Estudios Andaluces».

Viceconsejería. El Viceconsejero ejerce la jefatura superior del Departamento después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo. Igualmente, asumirá las funciones que le corresponden según lo previsto en el artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y, además, aquellas específicas que el titular de la Consejería expresamente le delegue. Igualmente, el Viceconsejero actuará como Secretario de Actas del Consejo de Gobierno.

Secretaría General de la Oficina del Portavoz del Gobierno. A la Secretaría General de la Oficina del Portavoz del Gobierno, cuyo titular tendrá rango de Viceconsejero, le corresponde la elaboración y difusión de los Comunicados del Consejo de Gobierno y de su Presidente, así como la reseña de actividades de los mismos. Igualmente, le corresponde la coordinación de los servicios de comunicación de las distintas Consejerías y demás organismos y entidades adscritas a las mismas, a cuyo fin se establece la dependencia funcional de éstos de la Oficina del Portavoz del Gobierno.

Secretaría General de Relaciones con el Parlamento. A la Secretaría General de Relaciones con el Parlamento, cuyo titular tendrá rango de Viceconsejero, le corresponden las funciones de comunicación entre el Consejo de Gobierno y el Parlamento. Asimismo, le corresponde el estudio, seguimiento y coordinación, en fase parlamentaria, del programa legislativo del Consejo de Gobierno.

Secretaría General de Acción Exterior. A la Secretaría General de Acción Exterior, cuyo titular tendrá rango de Viceconsejero, le corresponde la coordinación y asesoramiento general de las actuaciones de la Junta de Andalucía en el exterior, especialmente, las derivadas de la pertenencia de España a la Unión Europea y, en particular, las atribuciones señaladas en el Decreto 61/1995, de 14 de marzo. Igualmente, le corresponden las funciones relativas a la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, conforme a lo previsto en el Decreto 164/1995, de 27 de

junio. La Secretaría General de Acción Exterior asume la coordinación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional.

Secretaría General Técnica. Tendrá las atribuciones que le corresponden en virtud de lo previsto por el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Especialmente, le corresponde la preparación e informes de disposiciones y, en general, la elaboración de estudios, planes y programas y la asistencia técnica informática y administrativa a la Consejería, las funciones del Secretariado del Consejo de Gobierno y el seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos del mismo y el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Asimismo, le corresponde la administración del personal; el régimen interior y los asuntos generales; la elaboración de anteproyectos de gastos; la administración de los créditos, la contracción de obligaciones y la tramitación de las autorizaciones de gastos y propuestas de pagos, la gestión de la contratación y coordinación de la labor estadística de la Consejería en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía.

Dirección General de Comunicación Social. Le corresponden las siguientes competencias:

- La gestión de competencias en materia de Medios de Comunicación Social, y, en particular, las relativas a radiodifusión sonora y servicios de Televisión, tanto analógica como digital, y de Telecomunicaciones por Cable.
- La gestión para la concesión de frecuencias radioeléctricas para uso de la Administración.
- La coordinación de la información y divulgación de la Acción Institucional de la Junta de Andalucía así como la elaboración de las correspondientes normas y directrices de aplicación.
- La asistencia y asesoramiento a las distintas Consejerías, Organismos, Entidades y Empresas Públicas de la Junta de Andalucía en materias de su competencia.
- La coordinación y seguimiento relativos al Manual y Normas sobre Identificación Corporativa de la Junta de Andalucía.

Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales. Al Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales, cuyo titular tendrá rango de Director General, le corresponde facilitar al Consejo de Gobierno y a su Presidente la información política y técnica y asesoramiento necesarios para el ejercicio de sus funciones, la realización de análisis y estudios que faciliten la acción del Gobierno, las relaciones de carácter institucional, así como cuantas actividades o funciones se le encomienden.

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía es el órgano directivo de la misma, con nivel orgánico de Dirección General, encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de su Administración Institucional y del Consejo Consultivo de Andalucía, así como el asesoramiento en Derecho del Consejo de Gobierno, de la

Administración Pública y de los Organismos Autónomos de la misma, así como la representación y defensa de la Administración de la Junta de Andalucía en cualesquier procedimientos no contemplados anteriormente, en los términos establecidos en el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Agencia Andaluza de Cooperación Internacional. A la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional, cuyo titular tendrá rango de Director General, le corresponden las funciones de coordinación y asesoramiento de las actuaciones de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional al desarrollo y, en particular las siguientes:

- Apoyar a la Secretaría General de Acción Exterior en la definición y ejecución de la política de cooperación para el desarrollo, llevando a cabo las tareas de programación, ejecución, seguimiento y control de las actividades consiguientes.
- Fomentar la cooperación y la promoción de la cultura andaluza con los países en vías de desarrollo.
- Diseñar, coordinar y ejecutar programas y proyectos de cooperación para el desarrollo en el campo económico, así como los de carácter social, educativo, científico y técnico.
- Apoyar e incentivar las iniciativas públicas y privadas que contribuyan a la consecución de los fines de la Agencia.

Dirección General de Estudios Andaluces. A la Dirección General de Estudios Andaluces le corresponden las atribuciones de programación, diseño y realización de estudios, proyectos de investigación, simposios, seminarios, cursos, publicaciones y cualquier otra actuación que contribuya a un mejor conocimiento científico de la realidad socioeconómica de Andalucía.

Dirección de la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid. Al frente de la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid se mantendrá un responsable con la condición de personal eventual con el nivel y retribuciones que actualmente tiene asignados o los que mediante acuerdo del Consejo de Gobierno puedan establecerse.

Por Orden de 28 de junio de 2004, se adapta la relación de puestos de trabajo de la Consejería, consecuencia de la desaparición de la Consejería de Relaciones Institucionales y asunción de algunas de sus competencias por la Consejería de la Presidencia, de tal manera que los puestos de trabajo pertenecientes a la Viceconsejería y a la Secretaría General Técnica de la extinta Consejería, se distribuyen entre las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Presidencia y de Innovación, Ciencia y Empresa de la siguiente manera:

Consejería de la Presidencia:

- Viceconsejería se adscribe el Negociado de Intervención.
- Secretaría General Técnica:
 - Sc. Gestión Económica
 - Neg. Gestión Económica y Habilitación
 - Neg. Régimen Interior e Inventario
 - Sc. Gestión Administrativa.

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:

- Secretaría del Consejero
- Secretario del Consejero.
- Viceconsejería
 - Sv. Coordinación
- Secretaría General Técnica
 - Sv. Asuntos Generales
 - Neg. Personal y Nóminas
 - Neg. Información y Registro
 - Proceso de datos

Asimismo, se adscriben a la Consejería de la Presidencia los Centros Directos: Secretaría General de Relaciones con el Parlamento y Dirección General de Estudios Andaluces; anteriormente vinculados a la Consejería de Relaciones Institucionales.

Por Decreto 260/2005, de 29 de noviembre, se modifica el Decreto 347/2004, de 25 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, añadiendo un nuevo apartado 7 al artículo 2 del mencionado Decreto, con la siguiente redacción:«7. Una Oficina de Coordinación, con rango de Dirección General, asistirá a la persona titular de la Consejería de la Presidencia con la finalidad de coordinar las actuaciones de la Consejería con el ejercicio de la actividad de la Presidencia de la Junta de Andalucía. La persona titular de esta Oficina será nombrada por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de la Presidencia.».

El Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería de la Presidencia las competencias que actualmente tiene atribuidas, con excepción de las relativas a recuperación de la memoria histórica, asignadas por el Decreto 521/2004, de 9 de noviembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 54/2005, de 22 de febrero, por el que se crea la figura de Comisario para la recuperación de la Memoria Histórica.

De tal manera que, corresponde a la Consejería de la Presidencia la asistencia política y técnica de las personas titulares de la Presidencia y Vicepresidencia Primera de la Junta de Andalucía, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio

de la Comunidad Autónoma; Protocolo y Ceremonial; las competencias en materia de Comunicación Social, coordinación de la información institucional; administración económica y del personal de la Presidencia de la Junta de Andalucía; Secretariado del Consejo de Gobierno; Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y asesoramiento y coordinación de las publicaciones oficiales de carácter institucional; coordinación de la acción exterior de la Junta de Andalucía y ayuda y cooperación al desarrollo; y las relaciones entre el Consejo de Gobierno y el Parlamento de Andalucía.

La Consejería de la Presidencia, por Decreto 85/2008, de 22 de abril, se estructura, bajo la superior dirección de su titular, en los siguientes órganos directivos:

Viceconsejería.

Secretaría General de la Oficina del Portavoz del Gobierno.

Secretaría General de Relaciones con el Parlamento.

Secretaría General de Acción Exterior.

Gabinete de la Presidencia.

Secretaría General Técnica.

Oficina de Coordinación.

Dirección General de Comunicación Social.

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

La Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía está adscrita a la Consejería de la Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la Radio y Televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).

La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo está adscrita a la Consejería de la Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la Ley 2/2006, de 16 de mayo, de creación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Se adscriben a la Consejería de la Presidencia la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, que ejercerá las funciones previstas en el Decreto 164/1995, de 27 de junio, así como la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid, la cual desarrollará las funciones de difusión, promoción y representación institucional de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se adscriben a la Consejería de la Presidencia la Fundación «Tres Culturas del Mediterráneo» y la Fundación «Centro de Estudios Andaluces».

Bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería, y para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería, existirá un Consejo de

Dirección constituido por quienes ostenten la titularidad de los órganos directivos de la Consejería. La persona titular de la Consejería estará asistida por un Gabinete cuya composición será la establecida en su normativa específica.

La suplencia de la persona titular de la Consejería, en los asuntos propios de esta, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las personas titulares de los órganos directivos serán suplidas por quien designe la persona titular de la Consejería.

Viceconsejería.

La persona titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después del titular de la misma, correspondiéndole la representación y delegación general de aquella. Igualmente, asumirá las funciones que le corresponden según lo previsto en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y, además, aquellas específicas que la persona titular de la Consejería expresamente le delegue. Igualmente, la persona titular de la Viceconsejería ejercerá la Secretaría de Actas del Consejo de Gobierno, con las funciones previstas en el artículo 34.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Secretaría General de la Oficina del Portavoz del Gobierno.

A la Secretaría General de la Oficina del Portavoz del Gobierno, cuya persona titular tendrá rango de Viceconsejero, le corresponde la elaboración y difusión de los comunicados del Consejo de Gobierno y de la persona titular de la Presidencia, así como la reseña de actividades de ambos. Igualmente, le corresponde la coordinación de los servicios de comunicación de las distintas Consejerías y demás organismos y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, a cuyo fin se establece la dependencia funcional de aquellos servicios de la Oficina del Portavoz del Gobierno.

Secretaría General de Relaciones con el Parlamento.

A la Secretaría General de Relaciones con el Parlamento, cuya persona titular tendrá rango de Viceconsejero, le corresponden las funciones de comunicación entre el Consejo de Gobierno y el Parlamento. Asimismo, le corresponde el estudio, seguimiento y coordinación, en fase parlamentaria, del programa legislativo del Consejo de Gobierno.

Secretaría General de Acción Exterior.

A la Secretaría General de Acción Exterior, cuya persona titular tendrá rango de Viceconsejero, le corresponde la coordinación y asesoramiento general de las actuaciones de la Junta de Andalucía en el exterior, especialmente, las derivadas de la pertenencia de España a la Unión Europea y, en particular, las atribuciones señaladas en el Decreto 61/1995, de 14 de marzo. Igualmente, le corresponden las funciones relativas a la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, conforme a lo previsto en el Decreto 164/1995, de 27 de junio.

Gabinete de la Presidencia.

Al Gabinete de la Presidencia le corresponde facilitar al Consejo de Gobierno y a la persona titular de la Presidencia la información política y técnica y asesoramiento necesarios para el ejercicio de sus funciones, la realización de análisis y estudios que faciliten la acción del Gobierno, las relaciones de carácter institucional, así como cuantas actividades o funciones se le encomienden. Al frente del Gabinete de la Presidencia habrá un Director o Directora, con rango de Viceconsejero.

Secretaría General Técnica.

La Secretaría General Técnica, en virtud de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Las funciones del Secretariado del Consejo de Gobierno y del seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos del mismo.
- b) La dirección del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- c) La asistencia jurídica y producción normativa de la Consejería.
- d) La gestión de los recursos humanos dependientes de la Consejería.
- e) La gestión financiera, patrimonial y de medios materiales, servicios auxiliares y publicaciones.
- f) La gestión de la contratación a celebrar por la Consejería.
- g) La elaboración de los anteproyectos de gastos, administración de los créditos, la contratación de obligaciones y la tramitación de autorizaciones de gastos y propuestas de pagos.
- h) La coordinación de la labor estadística de la Consejería.
- i) La dirección y ordenación del Registro General, de la información al público, del archivo, y, en general, de todas las dependencias de utilización común e información general de la Consejería.
- j) La coordinación general del análisis, control y seguimiento del presupuesto de la Consejería.
- k) El análisis, desarrollo y explotación de los sistemas informáticos de la Consejería.

Oficina de Coordinación.

La Oficina de Coordinación asistirá al titular de la Consejería de la Presidencia en la coordinación de las actuaciones de la Consejería con el ejercicio de la actividad de la Presidencia de la Junta de Andalucía. Al frente de la Oficina de Coordinación habrá un Director o una Directora que tendrá rango de Director General.

Dirección General de Comunicación Social.

A la Dirección General de Comunicación Social le corresponden las siguientes competencias:

- a) La gestión de competencias en materia de medios de comunicación social, y, en particular, las relativas a radiodifusión sonora y servicios de televisión, con independencia de las tecnologías y de la modalidad de transmisión empleada.
- b) La gestión para la concesión de frecuencias radioeléctricas para uso de la Administración.
- c) La coordinación de la comunicación de la acción institucional de la Junta de Andalucía así como la elaboración de las correspondientes normas y directrices de aplicación.
- d) La asistencia y asesoramiento en materias de su competencia a las distintas Consejerías, organismos y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía.
- e) La coordinación y seguimiento para el correcto uso y aplicación del Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía y demás normativa relacionada.

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía es el órgano directivo de la misma encargado de las funciones establecidas en los artículos 41 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La persona titular del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía tendrá rango de Director General.

Dirección de la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid.

Al frente de la Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid estará una persona responsable con la condición de personal eventual, con el nivel y las retribuciones que actualmente tiene asignados, o los que mediante acuerdo del Consejo de Gobierno puedan establecerse.

Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición final primera, hasta que se produzca el inicio efectivo del funcionamiento de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional continuará subsistiendo, adscrita a la Consejería de la Presidencia, y su Dirección será ejercida en función de lo previsto en el artículo 3 del presente Decreto. Las unidades administrativas y puestos de trabajo dependientes de la suprimida Dirección General de Estudios Andaluces se entenderán subsistentes, adscribiéndose provisionalmente a la Viceconsejería, hasta tanto entre en vigor la correspondiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

Relación de Decretos

Decreto 347/2004, de 25 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de la Presidencia.

Decreto 557/2004, de 14 de diciembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior. BOJA nº 245 de 17 de diciembre de 2004.

Decreto 18/2005, de 25 de enero, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a varias Consejerías. BOJA nº 29 de 10 de febrero de 2005.

Decreto 54/2005, de 22 de febrero de 2005, por el que se crea la figura de Comisario para la recuperación de la Memoria Histórica. BOJA nº 40 de 25 de febrero de 2005

Decreto 61/2005, de 1 de marzo, por el que se suprimen determinados órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía. BOJA nº 48 de 9 de marzo de 2005.

Decreto 69/2005, de 8 de marzo, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de la Presidencia. BOJA nº 56 de 21 de marzo de 2005.

Decreto 172/2005, de 19 de julio, por el que se regula el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo. BOJA nº 142 de 22 de julio de 2005.

Decreto 194/2005, de 6 de septiembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de la Presidencia. BOJA nº 188 de 26 de septiembre de 2005.

Decreto 232/2005, de 25 de octubre, por el que se crea el Comité Ejecutivo para el control, evaluación y seguimiento de la gripe aviar y se regula su composición y funciones. BOJA nº 222 de 14 de noviembre de 2005.

Decreto 260/2005, de 29 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 347/2004, de 25 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia. BOJA nº 236 de 2 de diciembre de 2005.

Decreto 216/2005, de 4 de octubre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Consejo Audiovisual de Andalucía. BOJA nº 208 de 25 de octubre de 2005.

Decreto 219/2006, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía. BOJA nº 246 de 22 de diciembre de 2006

Decreto 242/2007, de 4 de septiembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de la Presidencia. BOJA nº 177 de 7 de septiembre de 2007.

Decreto 274/2007, de 6 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de la Presidencia. BOJA nº 221 de 9 de noviembre de 2007.

Corrección de errores del Decreto 242/2007, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de la Presidencia. BOJA nº 177 de 7 de septiembre de 2007.

Decreto 1/2008, de 8 de enero, por el que se aprueban los estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo. BOJA nº 9 de 14 de enero de 2008.

Decreto 85/2008, de 22 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia. BOJA nº 83 de 25 de abril de 2008.

Relación de Órdenes

Orden de 28 de junio de 2004, por la que se adapta la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de la Presidencia y a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, al Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías. BOJA nº 137 de 14 de julio de 2004.

Orden de 5 de mayo de 2005, por la que se modifica con carácter particular la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Presidencia, Consejería de Cultura y al Instituto Andaluz de Administración Pública. BOJA nº 97 de 20 de mayo de 2005.

Orden de 15 de abril de 2008, por la que se determina la fecha de inicio de la actividad de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo. BOJA nº 74 de 15 de abril de 2008.

Organismos de la Consejería

Comisión Delegada de Asuntos Económicos. Mediante el Decreto 480/2004, de 7 de septiembre se modifica la denominación y funciones de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos y se adecua su composición a la actual organización departamental de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo se dota a la Comisión Delegada de un nuevo órgano de apoyo, la Comisión de Política Económica, suprimiéndose el Comité de Inversiones Públicas de Andalucía, y se simplifica la gestión del Banco de Proyectos de Inversiones Públicas.

La Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos pasa a denominarse Comisión Delegada de Asuntos Económicos. Estará integrada por las personas titulares de las Consejerías de Economía y Hacienda; Innovación, Ciencia y Empresa; Obras Públicas y Transportes; Empleo; Turismo, Comercio y Deporte; Agricultura y Pesca; Salud; y Medio Ambiente. El voto de los miembros de la Comisión Delegada podrá ser objeto de delegación en otro miembro de la misma.

La Presidencia de la Comisión Delegada corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía. La que lo fuera de la Consejería de Economía y Hacienda ostentará la Vicepresidencia de la Comisión Delegada y la presidirá en ausencia del Presidente. Asistirán, con voz y sin voto, la persona titular de la Viceconsejería de la Presidencia y la que lo fuera de la Secretaría General de Economía, que actuará como Secretaria de la Comisión Delegada. La persona titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública formará parte de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos cuando ésta haya de tratar asuntos relacionados con las competencias de esta Consejería. Asimismo, podrán ser convocados a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos los titulares de las demás Consejerías y de los órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía, en función de los asuntos a tratar.

Las funciones de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, además de las atribuidas a las Comisiones Delegadas en el artículo 31.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y cualesquiera otras que le atribuyan las leyes, versarán sobre las competencias y actuaciones del Consejo de Gobierno de carácter económico, en materias de la competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con carácter general, y sobre aquellas cuestiones que tengan relación con varias de las Consejerías que integran la Comisión, corresponderá a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos:

- a) Estudiar los asuntos que requieran la elaboración de una propuesta conjunta previa a su resolución por el Consejo de Gobierno.
- b) Resolver los asuntos que, dentro del ámbito competencial de la Comisión, no requieran ser elevados al Consejo de Gobierno.

En particular, corresponderá a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos:

- a) Examinar y deliberar sobre todas aquellas propuestas relevantes relativas a materias que tengan contenido económico o afecten a la economía andaluza en su conjunto o a sectores relevantes y, en concreto, las referidas a las áreas económicas sectoriales, infraestructuras, vivienda, medioambiente, agua, suelo, inversiones públicas, documentos de presentación obligatoria a la Unión Europea, políticas comunitarias con impacto en sectores económicos y defensa de la competencia.
- b) Impulsar la elaboración, el seguimiento, la evaluación y, en su caso, actualización de los planes y programas económicos, tanto generales como

- sectoriales, para promover el desarrollo económico de Andalucía.
- c) Formular propuestas de resolución de conflictos de atribuciones, dentro del ámbito competencial de la Comisión, entre las diversas Consejerías.
 - d) Cualquier otra atribución que le confiera el ordenamiento jurídico o que le delegue el Consejo de Gobierno.

Se crea la Comisión de Política Económica como órgano colegiado de carácter interdepartamental adscrito a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos. Se configura como órgano de apoyo de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos. Asimismo se configura como instrumento de apoyo a la coordinación interdepartamental de los acuerdos de concertación social.

La Comisión de Política Económica estará integrada por:

- La persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a quien corresponderá su Presidencia
- La persona titular de la Secretaría General de Economía, a quien corresponderá su Vicepresidencia.
- Ocho vocales con rango, al menos, de Director General, pertenecientes a cada una de las restantes Consejerías representadas en la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y designados por sus respectivos titulares.
- La persona titular de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía y Hacienda.
- La persona titular de la Dirección General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda.
- La persona titular de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda.

La Secretaría de la Comisión será ejercida por personal funcionario de la Secretaría General de Economía con rango, al menos, de Jefe de Servicio que será designado por la persona titular de dicha Secretaría General y asistirá a sus reuniones con voz y sin voto.

Asimismo podrán ser convocados para asistir a las reuniones de la Comisión los titulares de los centros directivos que se estime conveniente en virtud de los asuntos a tratar.

La Comisión de Política Económica podrá organizarse en subcomisiones.

El Banco de Proyectos de Inversiones Públicas está constituido por el conjunto de proyectos de inversión cuya ejecución, de forma individual o agrupada, responda a algunos de los objetivos previstos en la planificación general o sectorial vigente y se articula en una base de datos de carácter informático.

Corresponde a la Dirección General de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda la gestión del Banco de Proyectos de Inversiones Públicas, velando

por su debido mantenimiento y actualización, a cuyo efecto podrá solicitar cuanta información complementaria sea necesaria.

Corresponde a las Consejerías y Organismos Autónomos la concreción de los proyectos de inversión y la propuesta de inclusión o modificación de los mismos en el Banco de Proyectos de Inversiones Públicas, aportando la información necesaria que haga posible su operatividad. Asimismo, tendrán acceso permanente para la consulta de los proyectos de inversión. A la vista de las propuestas, la Dirección General de Planificación procederá a la inclusión o modificación de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversiones Públicas o, en su caso, a la devolución de los mismos al órgano gestor si no se ajustaran a alguno de los objetivos previstos en la planificación general o sectorial vigente.

Consejo Asesor para la Modernización del Estado de las Autonomías. Se crea por Decreto 497/2004, de 28 de septiembre, como órgano de asesoramiento al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrito a la Consejería de la Presidencia.

Serán funciones del Consejo Asesor las siguientes

- a) Examinar las repercusiones en el Estado Autonómico del proceso de construcción, funcionamiento y constitucionalización de la Unión Europea
- b) Formular propuestas para el perfeccionamiento y modernización del Estado Autonómico
- c) Valorar las repercusiones de todo orden, sociales, eco-nómicas y culturales, de las propuestas que se formulen por el citado Consejo Asesor
- d) Emitir informes sobre cuantas cuestiones en materia de modernización del Estado de las Autonomías le sean planteadas por el Consejo de Gobierno.

El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Los ex Presidentes del Tribunal Constitucional: Don Pedro Cruz Villalón y Don Manuel Jiménez de Parga.
- b) Los ex Presidentes de la Junta de Andalucía: Don Rafael Escuredo Rodríguez y Don José María Rodríguez de la Borbolla y Camoyán.
- c) Las personalidades que se relacionan a continuación: Doña María Luisa Balaguer Callejón. Catedrática de Derecho Constitucional; Doña Mercé Barceló Serramalera. Catedrática de Derecho Constitucional; Doña Ana Cañizares Laso. Catedrática de Derecho Civil; Don Diego Javier Liñán Noguera. Catedrático de Derecho Internacional Público; Don Braulio Medel Cámara. Catedrático de Hacienda Pública; Don Javier Pérez Royo. Catedrático de Derecho Constitucional

El Consejo Asesor elegirá un Presidente o Presidenta de entre sus miembros. Ejercerá como Secretario o Secretaria un miembro del Consejo Asesor, designado por el mismo.

El Consejo establecerá sus propias reglas de funcionamiento, calendario de sesiones, sistemas de trabajo y, en general, decidirá todas aquellas cuestiones que se consideren adecuadas para su funcionamiento.

El Consejo creado por el presente Decreto se disolverá cuando se cumpla la finalidad para la que ha sido creado, y en todo caso, a la finalización de la presente legislatura.

Comisión Interdepartamental para el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se crea por Decreto 521/2004, de 9 de noviembre, adscrita a la Consejería de la Presidencia.

Corresponden a la Comisión las siguientes funciones

- a) El estudio de los derechos reconocidos a las víctimas y represaliados de la Guerra Civil y de la Dictadura Franquista, así como la redacción del correspondiente informe sobre su situación
- b) La elaboración de propuestas al Consejo de Gobierno sobre las medidas encaminadas al reconocimiento social, a restablecer la dignidad y el honor y a la reparación moral de los daños causados a las víctimas
- c) El estudio sobre la creación de un Centro documental sobre la recuperación de la memoria histórica, la resistencia antifranquista, sus causas y efectos, y la reconciliación en Andalucía
- d) Colaborar y coordinar actuaciones con iniciativas de otras Administraciones Públicas en esta materia
- e) Cualesquiera otras vinculadas al cumplimiento de los fines encomendados a la Comisión.

La Comisión está compuesta por los siguientes miembros

- a) El titular de la Consejería de la Presidencia, que la presidirá
- b) El titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública, que ostentará la vicepresidencia
- c) El titular de la Viceconsejería de la Presidencia
- d) El titular de la Viceconsejería de Gobernación
- e) El titular de la Viceconsejería de Economía y Hacienda
- f) El titular de la Viceconsejería de Justicia y Administración Pública
- g) El titular de la Viceconsejería de Innovación, Ciencia y Empresa
- h) El titular de la Viceconsejería de Educación
- i) El titular de la Viceconsejería para la Igualdad y Bienestar Social
- j) El titular de la Viceconsejería de Cultura
- k) El titular de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública
- l) El titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

La Secretaría de la Comisión será desempeñada por un funcionario, con rango, al menos, de Jefatura de Servicio, adscrito a la Consejería de la Presidencia, con voz pero sin voto.

La Comisión deberá asegurar la audiencia y participación de los Ayuntamientos, los agentes sociales y las asociaciones u organizaciones representativas de los intereses de las víctimas.

La Consejería de Justicia y Administración Pública continuará desarrollando todas las actuaciones derivadas de los Decretos 1/2001, de 9 de enero; 333/2003 y 334/2003, ambos de 2 de diciembre, así como de la normativa de desarrollo de los mismos. Especialmente, continuará efectuando sus funciones el Comité Técnico de Coordinación creado en el artículo 3.1 del Decreto 334/2003, de 2 de diciembre.

Por Decreto 54/2005, de 22 de febrero de 2005, se crea la figura de Comisario para la recuperación de la Memoria Histórica, adscrito a la Consejería de la Presidencia. La figura de Comisario tendrá la consideración de personal eventual, cuyo nombramiento y cese se ajustará a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía. Percibirá las retribuciones, por sueldo y pagas extraordinarias, correspondientes al personal funcionario del Grupo A, con un complemento de destino correspondiente al nivel 30 y complemento específico de 17.290,44 euros.

Corresponde al Comisario para la recuperación de la Memoria Histórica:

- a) Impulsar y formular propuestas de actuaciones sobre la recuperación de la Memoria Histórica y el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo a las diversas Consejerías y entidades dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía.
- b) Impulsar y fomentar la participación de la Administración Autonómica en aquellas iniciativas que sobre esta materia sean promovidas por otras Administraciones Públicas, familiares y entidades sin ánimo de lucro.
- c) Formular propuestas a la Comisión Interdepartamental prevista en el Decreto 521/2004, de 9 de noviembre, para la adopción de las medidas correspondientes que tiendan al reconocimiento público y la reparación moral de las víctimas.
- d) Impulsar el desarrollo de iniciativas que supongan la mayor difusión posible de los principios éticos, culturales y políticos de quienes fueron privados de su vida o libertad personal por su defensa de los valores democráticos.
- e) Elaborar informes de seguimiento sobre las actuaciones que en esta materia se hayan promovido por las diversas Consejerías y entidades dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía o en aquellas a las que haya prestado su colaboración
- f) Participar en las sesiones que celebre el Comité Técnico de Coordinación establecido en el artículo 3 del Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Posguerra.
- g) Cualesquiera otra que sobre esta materia le sea encomendada por la Comisión Interdepartamental para el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil

y del Franquismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por las Consejerías que la integran.

Se modifica el apartado 1 del artículo 3 del Decreto 521/2004, de 9 de noviembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, añadiéndose como miembro de dicha Comisión al Comisario para la recuperación de la Memoria Histórica.

Comisión Interdepartamental de Acción Exterior. Se crea por Decreto 557//2004, de 14 de diciembre, como órgano colegiado de apoyo a la coordinación de las actuaciones de la Junta de Andalucía en el exterior, adscrita a la Consejería de la Presidencia. Le corresponde a la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior:

- Establecer los criterios generales de actuación y las líneas estratégicas básicas que guiarán la actividad de la Junta de Andalucía en materia de acción exterior para conseguir una adecuada integración de la Comunidad Autónoma en el contexto europeo, mediterráneo e internacional.
- Identificar los aspectos que requieran la coordinación de la acción exterior, coordinar todas las actuaciones que en esta materia realizan las distintas Consejerías en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía y proponer a los órganos competentes las medidas necesarias para una eficaz acción común.
- Promover las medidas necesarias para que quien ostente la potestad normativa adapte la legislación autonómica a la de la Unión Europea e informar de las repercusiones de ésta
- Elaborar y elevar propuestas a las Consejerías, así como a las entidades vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, para favorecer su participación en los programas y acciones que impliquen proyección exterior.
- Elaborar propuestas relacionadas con la acción exterior de la Junta de Andalucía para su elevación a las distintas Administraciones Públicas.
- Coordinar y asegurar la participación activa de la Junta de Andalucía en las instituciones y órganos europeos y en aquellos foros y organizaciones internacionales que, se consideren convenientes para la defensa de los intereses de nuestra Comunidad Autónoma
- Aquellas otras funciones que le sean asignadas en materia de acción exterior.

La Comisión Interdepartamental de Acción Exterior estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente/a: El titular de la Consejería de la Presidencia.
- Vicepresidente/a: El titular de la Secretaría General de Acción Exterior.

- Secretario/a: Un/una funcionario/a de la Secretaría General de Acción Exterior con rango de Jefe/a de Servicio, que actuará con voz y sin voto
- Vocales:
 - Un/una representante de cada una de las Consejerías de la Junta de Andalucía, todos ellos/as con nivel orgánico al menos de Director General.
 - El titular de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional.
 - El titular de la Dirección General de Andaluces en el Exterior.
 - El Director General del Instituto de Fomento de Andalucía.
 - El titular de la Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas
 - Dos expertos nombrados por el titular de la Consejería de la Presidencia.

Consejo Audiovisual de Andalucía. Se crea por Ley 1/2004, de 17 de diciembre, como autoridad audiovisual independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de los medios audiovisuales en Andalucía y por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad, de acuerdo con los principios de actuación y funciones que establece la presente Ley. El Consejo Audiovisual de Andalucía se configura como una entidad pública con personalidad jurídica propia, con plena capacidad y autonomía orgánica y funcional para el ejercicio de sus funciones. Su relación con la Administración de la Junta de Andalucía se llevará a cabo a través de la Consejería competente en materia audiovisual. (BOJA nº 254 de 30 de diciembre de 2004).

El Consejo Audiovisual de Andalucía ejerce sus funciones en el ámbito de los medios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, televisión y cualquier otro sistema de transmisión de sonido o imagen independientemente de su forma de emisión o tecnología empleada, tanto los gestionados directamente por la Administración de la Junta de Andalucía como los gestionados en virtud de cualquier título habilitante otorgado por la misma, así como aquellos otros que, por aplicación de la normativa vigente, queden sometidos al ámbito de gestión y tutela de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, ejerce sus funciones, en los términos previstos en esta Ley, en relación con aquellos otros medios que realicen emisiones específicas para Andalucía respecto de las mismas.

La actuación del Consejo Audiovisual de Andalucía y la de cada uno de sus miembros deberá inspirarse en el respeto a los principios de libertad de expresión, derecho al honor e intimidad, información veraz, difusión y comunicación, de igualdad y no discriminación, y en la compatibilidad de dichos principios con los de pluralismo, objetividad, y libre concurrencia en el sector audiovisual. En el ejercicio de sus funciones, impulsará los valores de tolerancia, igualdad, solidaridad y respeto a la dignidad humana, velando por que la actividad de los operadores del sector contribuya a reforzar la identidad del pueblo andaluz, su diversidad cultural y su cohesión social, económica y territorial.

Son funciones del Consejo Audiovisual de Andalucía

- Velar por el cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios, en especial los referentes a los de pluralismo político, social, religioso, cultural, de objetividad y veracidad informativa, en el marco de una cultura democrática y de una comunicación libre y plural.
- Asesorar al Parlamento de Andalucía, al Consejo de Gobierno y a las Corporaciones Locales de Andalucía, en los términos que regule su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, en materias relacionadas con la ordenación y regulación del sistema audiovisual, así como elaborar los informes y dictámenes oportunos en materia de su competencia, tanto por iniciativa propia como a petición de las entidades mencionadas
- Informar preceptivamente sobre los anteproyectos de Ley y proyectos de reglamento relacionados con dichas materias
- Informar preceptivamente y con carácter previo, a los efectos de garantizar el pluralismo y la libre concurrencia en el sector y prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante, sobre las propuestas de pliegos de condiciones relativas a los procedimientos de adjudicación de concesiones en materia audiovisual. A los mismos efectos, informar preceptivamente las propuestas presentadas en los concursos de otorgamiento de concesiones para la gestión de emisoras de radiodifusión sonora y de televisión, en lo que se refiere a la composición accionarial de los licitadores, a fin de garantizar el pluralismo y la libre competencia en el sector, para prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante. También deberá informar, con carácter previo, sobre las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, revocación, autorización de cambio de accionariado y transferencia de titularidad de concesiones en materia audiovisual
- Adoptar, en el marco de las atribuciones reconocidas en la presente Ley, las medidas necesarias para neutralizar los efectos de la difusión o la introducción en la programación o la publicidad de mensajes o contenidos que atenten contra la dignidad humana y el principio de igualdad, muy particularmente cuando estos mensajes o contenidos hayan sido difundidos en horarios de audiencia de público infantil o juvenil, restableciendo los principios que se han visto lesionados
- Salvaguardar los derechos de los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos necesitados de una mayor protección, en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias, potenciando el respeto a los valores de tolerancia, solidaridad y voluntariado, evitando la inducción de comportamientos violentos e insolidarios, así como facilitando accesibilidad a las personas con discapacidad auditiva o visual
- Promover la igualdad de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de la promoción de actividades, modelos sociales y comportamientos

no sexistas en el conjunto de las programaciones que se ofrecen en Andalucía, así como en la publicidad que se emita

- Fomentar la defensa y promoción de las singularidades locales, así como del pluralismo de las tradiciones propias de los pueblos andaluces
- Fomentar la emisión de programas audiovisuales de deformación destinados preferentemente a los ámbitos infantil, juvenil, laboral, del consumo y otros de especial incidencia, como la información sexual, los riesgos que comporta el consumo de sustancias adictivas, así como la prevención de situaciones que puedan provocar enfermedades o discapacidad
- Propiciar que el espacio audiovisual andaluz favorezca la capacidad emprendedora de los andaluces para lograr una comunidad socialmente avanzada, justa y solidaria, que promueva el desarrollo y la innovación
- Interesar de las Administraciones Públicas con competencias en medios de comunicación audiovisual cuyas emisiones se difundan en Andalucía y no queden sujetas a la competencia del Consejo Audiovisual de Andalucía, la adopción de medidas correctoras ante conductas contrarias a la legislación vigente en materia de programación de contenidos y emisión de publicidad audiovisuales, en los casos en que proceda
- Garantizar el cumplimiento de las funciones de servicio público asignadas a los medios de comunicación audiovisual, vigilando singularmente la emisión de espacios obligatorios, como las campañas de sensibilización y la publicidad gratuita
- Incentivar la elaboración de códigos deontológico y la adopción de normas de autorregulación
- Recibir peticiones, sugerencias y quejas formuladas por los interesados, ya sean individuales o colectivas a través de las asociaciones que los agrupen, y canalizarlas, en su caso, ante los órganos competentes, manteniendo una relación constante y fluida con los distintos sectores de la sociedad andaluza
- Solicitar de los anunciantes y empresas audiovisuales, por iniciativa propia o a instancia de los interesados, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida; y, cuando proceda, disponerlo, de conformidad con la legislación aplicable y en los supuestos que la misma establezca
- Incoar y resolver, en el ámbito de sus competencias, los correspondientes procedimientos sancionadores por las infracciones de la legislación relativa a contenidos y publicidad audiovisuales
- Cooperar con los órganos análogos de ámbito autonómico, estatal y europeo
- Realizar estudios sobre los diversos aspectos del sistema audiovisual
- Ejercer labores de mediación entre las instituciones, los agentes del sistema audiovisual y la sociedad; así como, en su caso, arbitrales de acuerdo con la normativa vigente
- Acordar convenios de colaboración con los organismos de control de los medios audiovisuales creados por las restantes Comunidades Autónomas y a nivel estatal

- Vigilar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisión de publicidad, incluidos el patrocinio y la televenta
- Aquellas otras que por ley le vengan atribuidas.

El Consejo Audiovisual de Andalucía estará integrado por once miembros, elegidos por el Parlamento de Andalucía por mayoría de tres quintos de sus miembros, y nombrados por el Consejo de Gobierno. El Presidente será propuesto por el Consejo Audiovisual de Andalucía, de entre los miembros del mismo, y nombrado por el Consejo de Gobierno. Los miembros del Consejo Audiovisual de Andalucía serán elegidos entre personas de reconocido prestigio profesional en el ámbito de la comunicación audiovisual, científico, educativo, cultural o social. El Consejo Audiovisual de Andalucía estará asistido por un Secretario General, que actuará con voz y sin voto propuesto por el Presidente del Consejo Audiovisual de Andalucía y su nombramiento se realizará por el Consejo de Gobierno. La composición del Consejo Audiovisual de Andalucía respetará el principio de paridad de género, pudiendo ser sólo seis de sus miembros personas del mismo sexo. Asimismo, dicho principio de composición paritaria deberá ser siempre observado en todos los supuestos de nombramiento de miembros del Consejo Audiovisual de Andalucía.

El Presidente y los Consejeros del Consejo Audiovisual de Andalucía son nombrados por un período de cinco años. Los miembros del Consejo Audiovisual de Andalucía podrán ser reelegidos una sola vez por un nuevo período de la misma duración. En el supuesto de vacante sobrevenida, deberá nombrarse al nuevo miembro de conformidad con lo establecido anteriormente, cuyo mandato concluirá en la fecha en que debería haber finalizado el del miembro a quien sustituya. Los miembros del Consejo Audiovisual de Andalucía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sean nombrados quienes hubieren de sucederles.

Los miembros del Consejo Audiovisual de Andalucía cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo de su mandato
- b) Renuncia
- c) Fallecimiento
- d) Estar incurso en causa de incompatibilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.3 de esta Ley
- e) Incapacidad declarada por sentencia firme
- f) Incumplimiento grave en el ejercicio de sus funciones
- g) Condena por delito doloso declarada por sentencia firme

El órgano de gobierno del Consejo Audiovisual de Andalucía es el Pleno del Consejo, formado por el Presidente y los Consejeros, y asistido por el Secretario General. El Presidente tiene la representación legal del Consejo Audiovisual de Andalucía, así como las facultades de convocar y presidir las reuniones del Pleno. Sin perjuicio de las facultades

del Presidente, el Pleno del Consejo debe ser convocado si así lo solicita un mínimo de seis de sus miembros. Para que el Pleno del Consejo se constituya válidamente debe contar con la presencia del Presidente y al menos cinco Consejeros y con la asistencia del Secretario General. Todas las decisiones del Consejo Audiovisual de Andalucía deben adoptarse en el Pleno por mayoría simple, salvo las que se indican a continuación, para las cuales se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros:

- La propuesta al Consejo de Gobierno del nombramiento del Presidente del Consejo Audiovisual de Andalucía
- La aprobación del proyecto de su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, así como las propuestas de modificación del mismo
- La aprobación del informe anual
- La aprobación del informe previsto en el artículo 7.2 de esta Ley.

El Presidente del Consejo Audiovisual de Andalucía dirime los empates en las votaciones del Pleno, mediante voto de calidad. Todos los miembros del Consejo Audiovisual de Andalucía deberán abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que proceda, conforme a la normativa de aplicación.

La Administración de la Junta de Andalucía prestará la colaboración necesaria al Consejo Audiovisual de Andalucía para el mejor y más eficaz desarrollo de sus funciones. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Audiovisual de Andalucía podrá recabar los datos e informes que estime necesarios de las Administraciones Públicas, así como de los agentes del sector audiovisual y de las asociaciones, instituciones y organismos con él relacionados.

El Consejo Audiovisual de Andalucía presentará al Parlamento de Andalucía un informe anual sobre su actuación.

El Consejo Audiovisual de Andalucía ejercerá la potestad sancionadora que las leyes reguladoras de la comunicación audiovisual y de la publicidad otorguen a la Administración de la Junta de Andalucía, en lo referente al ámbito de actuación y las funciones del Consejo Audiovisual de Andalucía establecidas en la presente Ley, elaborando también las correspondientes propuestas de sanción.

Corresponde al Consejo Audiovisual de Andalucía la elaboración y aprobación del proyecto de su Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, así como las propuestas de modificación del mismo. La aprobación del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento y sus modificaciones se harán por Decreto del Consejo de Gobierno.

El régimen de contratación y patrimonio del Consejo Audiovisual de Andalucía se ajustará, respectivamente, a las previsiones de la legislación de contratos y del patrimonio de las Administraciones Públicas. El patrimonio del Consejo Audiovisual de Andalucía estará integrado por los bienes y derechos que le sean adscritos o cedidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía o cualquier otra Administración Pública, así como por cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título.

La financiación del Consejo Audiovisual de Andalucía se hará con cargo a los siguientes recursos

- a) Las asignaciones presupuestarias establecidas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- b) Las subvenciones que le sean concedidas
- c) Los rendimientos de las publicaciones, estudios y demás actuaciones del Consejo
- d) Contraprestaciones derivadas de los convenios firmados por el Consejo
- e) Los rendimientos de los bienes o valores de su patrimonio
- f) Cualesquiera otros que pudiera recibir en base a la normativa que le sea de aplicación.

Por Decreto 219/2006, de 19 de diciembre se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía

El Consejo, con carácter general y en cuantas actuaciones, internas o externas, lleve a cabo se guiará por el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, promoviendo especialmente su aplicación en sus recomendaciones, instrucciones, decisiones e informes.

El principio de salvaguarda de los derechos de los menores y los jóvenes prevalecerá con carácter general en todas las actuaciones internas o externas del Consejo y sus miembros, que promoverán especialmente su aplicación en sus recomendaciones, decisiones e informes.

El Consejo tiene su sede en la ciudad de Sevilla, sin perjuicio de que el Pleno, cuando así lo acuerde, pueda reunirse en otra localidad.

El Consejo Audiovisual de Andalucía se rige por lo dispuesto en la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, por el presente Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, así como por las normas reguladoras del régimen jurídico y de los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. Los actos del Consejo ponen fin a la vía administrativa. La representación y defensa del Consejo ante cualquier órgano jurisdiccional corresponde al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

El Consejo Audiovisual de Andalucía está integrado por once miembros, elegidos por el Parlamento de Andalucía por mayoría de tres quintos de sus miembros, y nombrados por el Consejo de Gobierno. El Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía propone, de entre sus miembros, al Presidente o Presidenta, cuyo nombramiento será realizado por el Consejo de Gobierno. La composición del Consejo Audiovisual de Andalucía respeta el principio de paridad de género, pudiendo ser sólo seis de sus miembros personas del mismo sexo. Este principio de composición paritaria será siempre observado en todos los supuestos de nombramiento de miembros del Consejo.

Está asistido por un Secretario o Secretaria General, que actúa con voz y sin voto; se nombrará por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Presidencia del Consejo.

El Pleno se reúne en sesiones ordinarias o extraordinarias. Para la válida constitución del Pleno será necesaria la presencia de quien ostente la Presidencia o quien le sustituya, al menos cinco Consejeros o Consejeras y de quien ostente la Secretaría General o quien por sustitución ejerza sus funciones.

Corresponde a la Presidencia fijar el orden del día de las sesiones del Pleno, de acuerdo con las necesidades de funcionamiento del Consejo y las solicitudes de sus miembros. Se puede modificar el orden del día al inicio de una sesión, a petición de la Presidencia o de cualquier miembro del Consejo, siempre que estén presentes todos sus integrantes. Para ello será necesario obtener la declaración de urgencia del asunto que se trate de introducir con el voto favorable de la mayoría absoluta, y el voto favorable de la mayoría simple cuando se trate de suprimir un punto del orden del día o de cambiar su lugar en la secuencia prevista. La Presidencia convoca las reuniones del Pleno a través de la Secretaría General. Las sesiones no pueden comenzar sin que la convocatoria, con el orden del día y la documentación necesaria para su pronunciamiento, haya sido entregada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de 48 horas. Excepcionalmente, en casos de urgencia debidamente motivada por la Presidencia, se puede convocar Pleno con los mismos requisitos expresados anteriormente, pero con una antelación inferior a 48 horas. Al inicio de la sesión del Pleno, la convocatoria y la necesidad de la urgencia deben ser ratificadas por mayoría simple. El Pleno queda asimismo válidamente constituido cuando, presentes la totalidad de sus miembros, así lo acuerden por unanimidad. En este caso también debe fijarse, por unanimidad, el orden del día al inicio de la sesión.

Se convocará sesión extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito un mínimo de seis miembros del Pleno. Se acompañará a la petición una propuesta de orden del día y la justificación de la necesidad de convocatoria. Recibida por la Presidencia la solicitud en forma, ésta convocará al Pleno en un plazo no superior a 24 horas. La convocatoria contendrá el orden del día solicitado y fijará la fecha de su celebración para un plazo no superior a 48 horas desde su remisión.

Cuando así lo considere el Pleno, podrán asistir a las sesiones operadores, usuarios, entidades representativas o cualquier otra persona física o jurídica.

Al inicio de cada trimestre, la Presidencia dará a conocer a los miembros del Consejo el calendario de Plenos ordinarios para dicho período, que no se modificará sino por causa justificada. Las sesiones ordinarias se celebrarán en días hábiles.

Salvo renuncia expresa acordada por unanimidad de los presentes, ningún asunto que no haya sido previamente debatido podrá ser objeto de votación. Cuando se trate de propuestas de resolución o de decisión del Pleno, la exposición del sentido de las mismas será formulada por el miembro del Consejo responsable de su presentación.

La Presidencia dirige las deliberaciones y modera los debates del Pleno. En el ejercicio de dichas facultades le corresponde dar y retirar la palabra, asegurando la participación de los miembros del Consejo en igualdad de condiciones y con respeto a los principios de participación, colaboración y contradicción, libertad e independencia. Asimismo, la Presidencia puede concluir y, en su caso, suspender las deliberaciones cuando estime que un asunto ha sido suficientemente tratado, siempre que no se oponga a ello la mayoría de los asistentes.

Los acuerdos del Pleno se adoptan por mayoría de votos favorables de los miembros presentes, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 9.4 de la Ley 1/2004 y otras disposiciones en vigor. Las votaciones se efectuarán nominalmente, siendo el voto personal e indelegable. Sólo serán secretas cuando lo solicite un mínimo de cinco miembros del Consejo. Los empates en las votaciones serán dirimidos por la Presidencia mediante su voto de calidad. En el caso de empate en las votaciones secretas se entenderá que la propuesta o los asuntos votados han sido rechazados, y no se podrán incluir nuevamente en el orden del día del Pleno hasta transcurridos treinta días. Los miembros del Consejo pueden hacer constar en acta su voto particular -que se formulará por escrito en el plazo de 48 horas desde la finalización del Pleno y expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifiquen. No se pueden presentar votos particulares en el caso de votaciones secretas.

De cada sesión plenaria del Consejo, la Secretaría General levantará acta en la que deberá constar la hora y lugar en que se ha celebrado; los asistentes a las sesiones; el orden del día de las mismas y, en su caso, sus modificaciones; los puntos principales de las deliberaciones y debates; las incidencias de las sesiones; el sentido de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. A solicitud expresa de los miembros del Consejo, pueden figurar en el acta el sentido del voto, los motivos en los que se fundamenta y, en su caso, la transcripción íntegra de la intervención o propuesta, siempre que el solicitante aporte el texto para su incorporación al acta, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la sesión del Pleno. El Secretario o Secretaria General verificará la correspondencia entre la redacción del texto aportado y el contenido del debate, deliberación o intervención. En caso de discrepancia, la cuestión se resolverá en la sesión siguiente.

Como norma general, las actas se someterán a aprobación en el pleno siguiente, tras haber sido enviadas con antelación mínima de 48 horas a los miembros del Consejo. Tendrán carácter reservado por un período de cinco años, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Secretaría General custodiará las actas junto con los documentos a los que hagan referencia.

El Presidente o Presidenta ostenta la representación legal del Consejo Audiovisual de Andalucía y la Presidencia del Pleno del Consejo. Corresponde a la Presidencia, en el marco de lo establecido en la Ley 1/2004, de 17 de diciembre:

- a) Planificar, coordinar, impulsar y dirigir las actividades del Consejo, de sus órganos y servicios, así como la promoción y alcance de sus objetivos y funciones.
- b) Ostentar la representación legal del Consejo en cualesquiera actos y contratos y frente a toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada.
- c) Presidir y levantar las sesiones del Pleno, moderar sus debates y dirimir los empates con su voto de calidad. Asimismo, le corresponde acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias; fijar el orden del día de las sesiones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, y ejecutar los acuerdos del Consejo.
- d) Elevar al Pleno para su debate, y en su caso aprobación, el Anteproyecto de Presupuesto, la propuesta de Relación de Puestos de Trabajo y los programas de actuación, así como la rendición de las cuentas anuales.
- e) Autorizar y disponer los gastos, ordenar los pagos y movimientos de fondos correspondientes, así como ejercer las facultades atribuidas a los órganos de contratación en relación con los convenios y contratos del Consejo. Acerca de todo ello informará trimestralmente al Pleno.
- f) Presentar al Pleno, para su consideración, las propuestas de convenios y acuerdos de colaboración y cooperación.
- g) Proponer al Pleno el ingreso y participación en organismos de regulación del sector audiovisual.
- h) Someter al Pleno las líneas generales de actuación en el ámbito de las funciones del Consejo.
- i) Proponer al Pleno la aprobación del informe anual que se presentará al Parlamento de Andalucía.
- j) Comunicar al Pleno la propuesta al Consejo de Gobierno de nombramiento y remoción del Secretario o Secretaria General, así como su suplencia, dado el caso.
- k) Dictar, previo acuerdo del Pleno, resoluciones en desarrollo del Reglamento orgánico y de funcionamiento.
- l) Otorgar poderes generales y/o especiales.
- m) Firmar las Actas de las sesiones, haciendo constar su Visto Bueno a las mismas.
- n) Ejercer la superior dirección del personal del Consejo.
- o) Cualquier otra que le venga atribuida por el presente Reglamento, por la legislación vigente o por delegación expresa del Pleno.

En caso de ausencia o de enfermedad, suspensión o cualquier imposibilidad temporal del Presidente o Presidenta, le sustituirá un Consejero o Consejera nombrado por la Presidencia, oído el Pleno. Si lo anterior no fuera posible, el Pleno decidirá el miembro del Consejo que habrá de sustituirle. El Pleno que decida la sustitución temporal de la Presidencia se reunirá previa convocatoria, que será acordada y cursada por la Secretaría a solicitud de los miembros del Consejo, según lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento. En el ejercicio de sus funciones, a la Presidencia le asistirá un Gabinete, pudiendo nombrar y separar libremente su personal eventual, conforme a lo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.

Constituyen derechos de los Consejeros o Consejeras:

- a) Ejercer sus funciones con plena independencia, con libertad de expresión, sin recibir instrucción o indicación alguna.
- b) Participar con voz y voto en todas las sesiones del Pleno y de los demás órganos en los que se pueda estructurar el Consejo. Con este fin, tienen derecho a recibir con la suficiente antelación la información y documentación necesarias para su pronunciamiento en los debates y votaciones, así como a obtener para sí y directamente cualquier información, datos y documentación relativos a las funciones, gestión y responsabilidades del Consejo.
- c) Formular, en su caso, voto particular en los acuerdos, informes o dictámenes emanados del Pleno.
- d) Participar directamente en la dirección de los trabajos del Consejo mediante la atribución de ámbitos de responsabilidad operativa. Con esta finalidad, el Pleno del Consejo, a propuesta de la Presidencia, determinará las materias específicas del ámbito audiovisual que queden adscritos a la responsabilidad operativa de cada miembro del Consejo, sin perjuicio de las competencias del Pleno.
- e) Participar de manera permanente o temporal en las Comisiones o grupos de trabajo que se constituyan en el Consejo.
- f) Presentar propuestas para su inclusión en el orden del día de las sesiones del Pleno y solicitar a la Presidencia la convocatoria de las mencionadas sesiones.
- g) Obtener, a través de la Secretaría General, cualquier información o documentación de las administraciones públicas, operadores audiovisuales, empresas de publicidad y personas físicas o jurídicas que, en razón de la materia, queden sujetas al ámbito de actuación del Consejo.
- h) Tener a su disposición, mediante la Secretaría General, los recursos materiales y la asistencia técnica y administrativa necesarios para la adecuada realización de sus funciones.
- i) Recibir las retribuciones correspondientes y, en su caso, las dietas que sean pertinentes para el ejercicio de sus funciones.

Constituyen deberes de los Consejeros o Consejeras:

- a) Ejercer las funciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, con objetividad e imparcialidad, con plena independencia y neutralidad
- b) Asistir personalmente a todas las sesiones del Pleno, así como a las sesiones de todas aquellas Comisiones o grupos de trabajo de los que formen parte.
- c) Guardar secreto y reserva absoluta sobre los asuntos tratados, deliberaciones, debates, acuerdos y votaciones.
- d) Guardar secreto sobre las informaciones y datos a los que hayan accedido en razón de sus funciones.
- e) Abstenerse de intervenir y votar, de acuerdo con lo previsto en el art. 9.6 de la Ley 1/2004

- f) Tener dedicación exclusiva, deber de presencia en el puesto de trabajo y observar las normas sobre incompatibilidades en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2004, el Consejero o Consejera que, sin justificación suficiente o sin la autorización necesaria, no asista en su integridad al 25% de las sesiones consecutivas del Pleno del Consejo o al 50% del total en un período de tres meses, puede ser privado -a propuesta de la Presidencia- del derecho a recibir un porcentaje determinado de las retribuciones que le correspondan y de los otros derechos que le concede este Reglamento Orgánico y de Funcionamiento. El acuerdo se adoptará por el Pleno del Consejo, tras la apertura del oportuno expediente con audiencia a la persona interesada, mediante resolución motivada.

En el supuesto previsto en la letra f) del artículo 7.1 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, a instancia del Presidente o Presidenta, se abrirá el oportuno expediente, que será tramitado por una comisión nombrada al efecto, dándose audiencia al interesado.

El Pleno, por iniciativa propia o a propuesta de la Presidencia, podrá acordar la creación de comisiones de carácter permanente o temporal sobre materias específicas en los ámbitos de competencia del Consejo. Estarán formadas por un mínimo de tres miembros del Consejo designados por el Pleno y previa aceptación por los mismos, uno de los cuales habrá de presidirlas, y asistidas por la Secretaría General. Las comisiones podrán a su vez formar grupos de trabajo para el desarrollo de las tareas encomendadas por el Pleno. Podrá ser llamado a las comisiones o grupos de trabajo el personal al servicio del Consejo que se considere necesario en razón de la materia.

Cuando el ejercicio de sus funciones así lo aconseje, el Pleno podrá nombrar una Ponencia, formada por entre uno y tres de sus miembros, con el apoyo directo de los servicios que correspondan. Será la encargada de preparar la correspondiente propuesta de resolución cuando el asunto lo requiera.

Gabinete de la Presidencia. Corresponde al Gabinete de la Presidencia la asistencia técnica y asesoramiento del Presidente o Presidenta en el ejercicio de sus funciones. El Gabinete está constituido por el Jefe o Jefa del Gabinete y por aquel otro personal que se establezca, con arreglo a lo determinado por las disposiciones de aplicación. La Jefatura del Gabinete y el resto de sus miembros son nombrados con el carácter de personal eventual, y separados libremente por la Presidencia del Consejo.

Constituyen funciones del Gabinete:

- a) La coordinación general de la agenda de la Presidencia, así como la planificación y organización de sus relaciones con instituciones, organismos, asociaciones y ciudadanos.

- b) La preparación de la información que requiera la Presidencia, en contacto con la administración al servicio del Consejo.
- c) La organización y supervisión del protocolo del Consejo y de los actos a los que asistan sus miembros, incluida la atención de las delegaciones institucionales externas, así como la proyección de la imagen institucional del Consejo.
- d) La organización de los viajes, las visitas y los actos oficiales a los que asista el Presidente o Presidenta.
- e) El intercambio de información sobre las actividades, organización y funcionamiento de las autoridades de regulación del sector audiovisual.
- f) El impulso y refuerzo de los vínculos con las organizaciones nacionales, internacionales y supranacionales, así como, en relación con ello, la promoción de visitas y contactos directos con instituciones y organismos.

Gabinete de Comunicación. Corresponde al Gabinete de Comunicación la asistencia al Consejo en materia de comunicación, así como la coordinación de todos aquellos aspectos y actividades relacionados con la comunicación del Consejo con la sociedad. El Gabinete está constituido por el Vocal Asesor o Asesora y por aquel personal que se le adscriba conforme a lo previsto en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo. Constituyen funciones del Gabinete de Comunicación:

- a) La información institucional de la actividad del Consejo de acuerdo con las instrucciones de la Presidencia y del Pleno.
- b) La difusión en los medios de comunicación de la información que se considere adecuada, la elaboración de los comunicados de prensa y la convocatoria de las conferencias de prensa.
- c) La elaboración de informes de prensa y el seguimiento de la información sobre el sector audiovisual en los medios de comunicación.

La administración del Consejo es la organización creada a su servicio y al de sus miembros para el ejercicio de las funciones que le atribuyen la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, y el resto del ordenamiento jurídico. La Secretaría General es la responsable de la administración al servicio del Consejo.

La administración del Consejo está integrada por Áreas estructuradas en unidades administrativas, de manera que puedan desarrollarse eficazmente las funciones atribuidas al Consejo Audiovisual de Andalucía por el artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en los términos que prevea la relación de puestos de trabajo.

Las Áreas son las estructuras administrativas que tienen asignada la responsabilidad de gestionar los servicios y llevar a cabo las actividades de apoyo administrativo, técnico o material de las funciones del Consejo y de sus órganos. Estas Áreas se ordenan por ámbitos de actuación.

La dirección de las Áreas corresponde a las personas titulares de la Coordinación de cada Área. Puede ocupar estos cargos el personal que reúna los requisitos establecidos

en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo. En este sentido, la selección de los responsables de Área corresponde a un comité de selección formado por la Presidencia o el Consejero o Consejera en quien delegue, dos miembros del Consejo y el Secretario o Secretaria General. Se dará cuenta al Pleno de la selección realizada, correspondiendo al Presidente del Consejo acordar el nombramiento.

Corresponde al Pleno del Consejo aprobar, por mayoría absoluta, la propuesta de su Relación de Puestos de Trabajo. El Consejo Audiovisual de Andalucía cuenta con el personal administrativo que se determine en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo. El personal del Consejo puede ser tanto funcionario como laboral, de conformidad con lo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo y en la legislación aplicable. El régimen de retribuciones del personal del Consejo será el aplicable al resto del personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

Secretario o Secretaria General. Le corresponden las funciones generales de secretaría del Consejo, la jefatura inmediata del personal y la dirección de las Áreas y unidades administrativas al servicio del mismo, de acuerdo con las instrucciones de la Presidencia y del Pleno. El Secretario o Secretaria General puede delegar atribuciones concretas a los responsables de las diversas Áreas. Será propuesto por la Presidencia y su nombramiento y separación se realizará por el Consejo de Gobierno. Desarrolla su actividad en las condiciones que prevé la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, sometiéndose también a lo establecido por su artículo 8. Igualmente, se le aplica lo establecido en los apartados c, d y e del artículo 14.2 del presente Reglamento. En caso de que por imposibilidad temporal del Secretario o Secretaria para desempeñar su cargo, motivada por ausencia, enfermedad o cualquier otra causa transitoria, fuera necesaria su sustitución temporal, la Presidencia designará a quien haya de sustituirle, que deberá ser personal funcionario del Grupo A que preste sus servicios en el Consejo Audiovisual de Andalucía.

Corresponden al Secretario o Secretaria General las siguientes funciones de Secretaría del Consejo:

- a) Cursar las convocatorias para la celebración de las sesiones del Pleno y otros órganos del Consejo y proveer los medios necesarios para la celebración de las sesiones, de acuerdo con las indicaciones de la Presidencia y de los miembros del Consejo.
- b) Expedir las certificaciones de los acuerdos del Consejo y de sus órganos.
- c) La asistencia a los Plenos, así como la redacción, autorización y firma de las actas de las sesiones del Pleno.
- d) Ser, con carácter general, el órgano de comunicación entre el Consejo y la administración al servicio del mismo.
- e) La tramitación de la documentación administrativa a las instituciones pertinentes.

Igualmente corresponden al Secretario o Secretaria General las siguientes funciones de administración al servicio del Consejo y de sus órganos:

- a) La propuesta a la Presidencia y al Pleno de la adopción de las resoluciones y acuerdos necesarios para el funcionamiento administrativo del Consejo y el eficaz desarrollo de sus funciones.
- b) La propuesta al Pleno de la creación, modificación y supresión de las estructuras administrativas del Consejo.
- c) La administración del patrimonio y de los bienes del Consejo, según las atribuciones asignadas por el Pleno, así como la provisión, conservación y mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.
- d) La gestión para la provisión de los puestos de trabajo, de acuerdo con las instrucciones del Pleno.
- e) La dirección, inspección y seguridad de las dependencias y centros del Consejo.
- f) La elaboración de los trabajos preparatorios y redacción de la propuesta de Anteproyecto de Presupuesto del Consejo.
- g) La aprobación de los proyectos de obras, instalaciones y servicios hasta la cuantía que establezca el Pleno, así como la contratación de obras, servicios y suministros que le sean delegadas.
- h) La solicitud de cuanta información sea necesaria para el trabajo del Consejo, tanto a las administraciones públicas como a operadores audiovisuales, empresas de publicidad y cualquier persona física o jurídica que quede sujeta, en razón de la materia, al ámbito de actuación del Consejo.
- i) Facilitar a los miembros del Consejo los recursos materiales y la asistencia técnica y administrativa necesarios para realizar sus funciones.
- j) Cuantas puedan delegarle el Pleno o la Presidencia.

La persona titular de la Secretaría General tendrá derecho a percibir las retribuciones correspondientes, y, en su caso, a las dietas que sean pertinentes para el ejercicio de sus funciones.

Áreas y Unidades Administrativas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3 del presente Reglamento, el Consejo Audiovisual de Andalucía cuenta con las unidades orgánicas necesarias para el cumplimiento de sus funciones. La administración del Consejo está integrada por las siguientes Áreas:

Área de Organización.

Área Jurídica.

Área de Contenidos.

Las Áreas dependen orgánica y funcionalmente de la Secretaría General. En el marco de la relación de puestos de trabajo, la organización, estructura y atribuciones de las unidades administrativas que integran cada una de las Áreas será acordada por el Pleno y aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.k del presente Reglamento. El Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía decidirá, por mayoría absoluta de sus miembros,

las propuestas de modificaciones y reestructuraciones que sean necesarias en las distintas Áreas y unidades administrativas para el mejor cumplimiento y desarrollo de las atribuciones y competencias asignadas por la Ley 1/2004, de 17 de diciembre. En dichas propuestas de modificaciones se especificará el nivel orgánico de las diferentes unidades administrativas, así como el rango de sus titulares.

Según lo establecido en el presente Reglamento, las diferentes unidades orgánicas desarrollan, entre otras, las funciones relativas a la gestión presupuestaria y financiera, de servicios generales, organización y recursos; licencias, operadores audiovisuales y tecnologías; análisis de contenidos y publicidad; competencias jurídicas; defensa de la audiencia; reclamaciones; documentación, estudios y publicaciones en todo tipo de deportes.

Área de Organización. Proporciona al Consejo los medios para su funcionamiento, encargándose de las siguientes funciones:

- a) Elaborar el borrador del Anteproyecto de Presupuesto del Consejo y controlar su seguimiento.
- b) Ejecutar la política de recursos humanos, de contratación de personal, de formación interna y de estructura y procedimientos de gestión administrativa.
- c) Dirigir el equipo y el desarrollo de las herramientas informáticas del Consejo.
- d) Coordinar la gestión de las instalaciones, mobiliario, materiales y equipos.
- e) Aportar a los distintos servicios del Consejo los suministros y prestaciones que estos necesiten.

Área Jurídica. Interviene en todas las cuestiones legales del Consejo y, en particular, en la asistencia, el asesoramiento y apoyo de las tareas de sus órganos.

Área de Contenidos. El Área de Contenidos se encarga del análisis y seguimiento de los programas y servicios en el ámbito de los medios de comunicación audiovisual a los que hace referencia el artículo 2 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre.

Los procedimientos de actuación del Consejo Audiovisual responderán a los principios establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento. Asimismo, guardará una adecuada proporcionalidad entre las conductas de los operadores y las medidas adoptadas, e incentivará, en su caso, la autorregulación de los mismos. El Consejo, a propuesta de la Presidencia, podrá conceder premios y distinciones a entidades públicas y privadas y personas individuales con trayectoria sobresaliente en el sector audiovisual y en la defensa y fomento de los mismos principios que inspiran su propia actuación.

El Consejo puede recabar, para el cumplimiento de sus funciones, las grabaciones, datos, declaraciones e informes que estime necesarios de las Administraciones Públicas, así como de los agentes del sector audiovisual y de las asociaciones, instituciones y organismos con él relacionados. A tal fin, el Pleno del Consejo determinará en cada

caso las condiciones, el soporte y el plazo en que ha de entregarse la información solicitada, que no excederá de siete días naturales, en las actuaciones consideradas de urgencia, y de treinta días naturales en las restantes. Pueden ser consideradas de urgencia aquellas actuaciones que persigan la neutralización de los efectos de la difusión en la programación o la publicidad de mensajes o contenidos que atenten contra la dignidad humana y el principio de igualdad. También las que estén encaminadas a salvaguardar los derechos de los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos necesitados de una mayor protección.

El Consejo puede convocar a las autoridades competentes o los operadores audiovisuales, a fin de obtener la información necesaria para el correcto desarrollo de sus funciones. Asimismo, promoverá, organizará y realizará jornadas, seminarios, simposios, estudios, investigaciones y publicaciones sobre los distintos aspectos de su competencia en el ámbito audiovisual.

La información generada por el Consejo será de libre acceso por parte de la ciudadanía, en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la normativa vigente sobre protección de datos. Para ello será necesaria la previa solicitud por escrito o por cualquier otra vía admisible; la resolución correspondiente será notificada en el plazo máximo de un mes desde su recepción. El Pleno determinará la posibilidad, forma y momento de dar publicidad, en su caso, a los estudios, acuerdos, in-formes y dictámenes, así como a cualquier otra actuación o documentación del Consejo.

En el ejercicio de sus funciones y mediante acuerdo del Pleno, el Consejo puede adoptar, tanto con carácter general como particular, las medidas que estime oportunas, que podrán revestir la forma de recomendaciones, decisiones e instrucciones. Las recomendaciones están orientadas básicamente a:

- a) Promover la igualdad de género a través de la promoción de actividades, modelos sociales y comportamientos no sexistas en las programaciones y la publicidad que se emiten en Andalucía.
- b) Fomentar la defensa y promoción de las singularidades locales y el pluralismo de las tradiciones propias de los pueblos andaluces y reforzar la identidad del pueblo andaluz, su diversidad cultural y su cohesión social, económica y territorial.
- c) Fomentar la emisión de programas audiovisuales de formación destinados preferentemente a los ámbitos infantil, juvenil, laboral, de consumo y otros de especial incidencia, como la información sexual y los riesgos que comportan las adicciones, así como la prevención de situaciones que puedan provocar enfermedades o discapacidad y la promoción de hábitos saludables.
- d) Fomentar la accesibilidad a los medios audiovisuales de las personas con discapacidad sensorial.
- e) Propiciar que el espacio audiovisual andaluz favorezca la capacidad emprendedora de la población para lograr una comunidad socialmente avanzada, justa y solidaria, que promueva el desarrollo y la innovación.

- f) Interesar de otras autoridades reguladoras o de las Administraciones Públicas con competencias en medios de comunicación audiovisual, cuyas emisiones se difundan en Andalucía y no queden sujetas a la competencia del Consejo, la adopción de medidas correctoras ante conductas contrarias a la legislación vigente en materia de programación de contenidos y emisión de publicidad audiovisuales, en los casos en que proceda.
- g) Incentivar la elaboración de códigos deontológicos y la adopción de normas de autorregulación.

Las instrucciones y decisiones tendrán como finalidad:

- a) En el marco de las atribuciones reconocidas en la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, adoptar las medidas necesarias para neutralizar los efectos de la introducción o difusión en la programación o la publicidad de mensajes o contenidos que atenten contra la dignidad humana o contra el principio de igualdad. Particularmente, cuando aquellos mensajes o contenidos hayan sido difundidos en horarios de audiencia de público infantil o juvenil, y para restablecer los principios que se han visto lesionados.
- b) Salvaguardar los derechos de los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos necesitados de una mayor protección, en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias.
- c) Potenciar el respeto a los valores de tolerancia, solidaridad y voluntariado; evitar la inducción de comportamientos violentos e insolidarios, así como fomentar la accesibilidad de las personas con discapacidad sensorial.
- d) Garantizar el cumplimiento de las funciones de servicio público asignadas a los medios de comunicación audiovisual, vigilando singularmente la emisión de espacios obligatorios, como las campañas de sensibilización y la publicidad gratuita.
- e) Solicitar de los anunciantes y empresas audiovisuales, por iniciativa propia o a instancia de las personas interesadas, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida.
- f) Garantizar el pluralismo.

El plazo máximo para la aprobación y notificación por el Pleno de las recomendaciones, instrucciones y decisiones que adopte, será de tres meses desde la fecha del inicio del correspondiente expediente.

Mediante acuerdo del Pleno, el Consejo adoptará la decisión del cese o rectificación de la publicidad ilícita o prohibida, de conformidad con la legislación aplicable y en los supuestos que la misma establezca.

El Consejo ejercerá, a instancia de parte, labores de mediación entre las instituciones, los agentes del sector audiovisual y la sociedad andaluza. El Pleno del Consejo designará de entre sus miembros la persona que ejercerá en cada caso las labores

mencionadas. En los supuestos en los que el Pleno así lo acuerde, y previa solicitud y sumisión expresa y por escrito de las partes en conflicto, el Consejo ejercerá funciones arbitrales de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje o la que la sustituya. A tal efecto, el Pleno designará a tres de sus miembros, que serán asistidos por la Secretaría General del Consejo, debiendo emitir el correspondiente Laudo en un plazo máximo de seis meses desde la fecha del acuerdo de admisión de la solicitud, obligándose las partes a cumplir el laudo que los árbitros adopten por mayoría y ratifique el Pleno, así como a abonar los costes y gastos que pudieran devengarse.

Corresponde al Consejo ejercer la potestad sancionadora que las leyes reguladoras de la comunicación audiovisual y de la publicidad otorguen a la Administración de la Junta de Andalucía, en lo referente a su ámbito de actuación y a las funciones establecidas en la Ley 1/2004, de 17 de diciembre. La incoación y resolución de los correspondientes expedientes sancionadores por infracciones de la legislación sobre comunicación audiovisual y sobre publicidad se sustanciará de conformidad con lo establecido en dicha legislación, en las disposiciones reguladoras del procedimiento administrativo común y la legislación relativa al procedimiento sancionador. El acuerdo de inicio del expediente contendrá el nombramiento de la persona que realice la instrucción, que debe gozar de la condición de funcionario o funcionaria y que, en el ejercicio de sus funciones, tendrá la consideración de autoridad pública. El instructor o instructora del expediente elaborará la correspondiente propuesta de resolución, que será acordada por el Pleno, dictándose la oportuna resolución contra la que cabrán los recursos legales pertinentes. La imposición de sanciones calificadas como muy graves requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno.

El Consejo informará preceptivamente sobre:

- a) Los anteproyectos de ley y proyectos de reglamento relacionados con la ordenación y regulación del sistema audiovisual y las restantes materias de competencia del Consejo.
- b) La propuesta del pliego de condiciones formulada por el titular de la Consejería competente en los procedimientos de adjudicación de concesiones en materia audiovisual. Tales informes tendrán carácter previo y se emitirán a los efectos de garantizar el pluralismo y la libre concurrencia en el sector y de prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante.
- c) Las propuestas presentadas en los concursos de otorgamiento de concesiones para la gestión de emisoras de radiodifusión y de televisión, en lo que se refiere a la composición accionarial de los licitadores, a fin de garantizar el pluralismo y la libre competencia del sector, para prevenir situaciones de concentración de medios y abuso de posición dominante.
- d) Las propuestas de resolución en los procedimientos de renovación, revocación, autorización de cambio de accionariado y transferencia de titularidad de concesiones en materia audiovisual.

En los supuestos previstos en la letra a) del apartado anterior se acompañarán al oficio de solicitud, además de la documentación legalmente exigida en cada caso, los antecedentes, consultas, informes y dictámenes realizados en la elaboración del texto, así como cualquier otra documentación necesaria para el ejercicio de las funciones del Consejo. Asimismo, el Consejo emitirá informes o dictámenes por propia iniciativa o a instancia del Parlamento de Andalucía, del Consejo de Gobierno y de las Corporaciones Locales de Andalucía, en aquellas materias propias de las competencias que tiene legalmente atribuidas. En las actuaciones a instancia de parte, se acompañará al oficio de solicitud, cuando corresponda, la documentación señalada en el apartado anterior, así como cualquier grabación que resulte necesaria para el pronunciamiento del Consejo. El plazo para la aprobación por el Pleno y la subsiguiente emisión del informe o dictamen será de un mes, a excepción de los supuestos previstos en el punto 3, en cuyo caso será de dos meses. En caso de que faltara alguno de los documentos que, en su caso, han de acompañar al oficio de solicitud, el consejo solicitará su subsanación, quedando en suspenso el plazo para la emisión del informe hasta que se obtenga la información requerida.

La competencia exclusiva para resolver los procedimientos de reclamación de responsabilidad administrativa patrimonial corresponderá al Pleno del Consejo Audiovisual, previa instrucción del oportuno expediente por la Comisión que se nombre al efecto conforme al artículo 15 del presente Reglamento.

El Consejo asesorará al Parlamento de Andalucía, al Consejo de Gobierno y a las Corporaciones Locales de Andalucía en materias relacionadas con la ordenación y regulación del sistema audiovisual, a petición de las entidades mencionadas. A tal efecto, las citadas instituciones podrán remitir consultas al Consejo sobre las cuestiones normativas y cualesquiera otras relacionadas con las competencias materiales atribuidas al Consejo. Las consultas han de ser remitidas por escrito y serán respondidas, en los mismos términos, en el plazo máximo de quince días.

Se podrán presentar por la ciudadanía peticiones, sugerencias y quejas ya sean individuales, colectivas o a través de asociaciones. En el plazo máximo de quince días desde su recepción se responderá sobre la actuación a seguir por parte del Consejo. Quien presente las peticiones, sugerencias y quejas debe identificarse legalmente y aportar los datos necesarios para que el Consejo pueda pronunciarse sobre su solicitud. El plazo máximo para resolver y notificar sobre las peticiones, sugerencias y quejas aceptadas será de tres meses.

El Consejo elaborará y aprobará anualmente un informe sobre su actuación que incluirá las propuestas, recomendaciones y observaciones que estime necesarias para impulsar el desarrollo equilibrado del sistema audiovisual. El informe anual, que será publicado, se presentará al Parlamento de Andalucía. El informe será remitido por el Presidente o Presidenta del Consejo Audiovisual de Andalucía antes de finalizar el primer período de sesiones del Parlamento del año siguiente al que se refiere.

La Administración de la Junta de Andalucía prestará la colaboración necesaria al Consejo Audiovisual para el mejor y más eficaz desarrollo de sus funciones.

El Consejo puede cooperar con otras autoridades audiovisuales de ámbito autonómico, nacional o internacional, y participar como miembro en los organismos nacionales e internacionales que agrupen a las autoridades del sector audiovisual o de regulación. El Pleno debe acordar dicha participación por mayoría absoluta. La representación ante estos organismos será ostentada por la Presidencia o los miembros del Consejo en quienes se delegue. El Pleno puede acordar la celebración de convenios de colaboración con las autoridades audiovisuales creadas por las restantes Comunidades Autónomas y por el Estado.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las decisiones y recomendaciones del Consejo, el Pleno puede acordar la celebración de convenios con las instituciones, organismos o entidades que persigan sus mismos fines.

El régimen de contratación y patrimonio del Consejo se ajusta a las previsiones de la legislación de contratos y del patrimonio de las Administraciones Públicas. El órgano de contratación es la Presidencia del Consejo. Se requiere autorización previa del Pleno para los contratos y disposiciones superiores a 30.000 euros y para los contratos de carácter plurianual, sin perjuicio de las competencias al respecto del Consejo de Gobierno establecidas en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma. Cuando el procedimiento de contratación lo requiera, se constituirá una Mesa de Contratación integrada por dos miembros del Consejo designados por la Presidencia, el Secretario o Secretaria General, un miembro del Área Jurídica y la intervención. Un representante del Área de Organización actuará como secretario o secretaria de la Mesa.

Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo. De conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 13 de la Ley 14/2003, el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, adscrito a la Consejería de la Presidencia, es el órgano colegiado consultivo y de participación de los distintos Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, cuyo domicilio social figure en territorio de la Comunidad Autónoma o tengan delegaciones o establecimientos permanentes radicados en ella. El Decreto 172/2005, de 19 de julio, regula su composición y régimen de funcionamiento.

El Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo tiene las siguientes funciones:

- a) Asesorar a la Administración de la Junta de Andalucía en materia de solidaridad internacional y cooperación para el desarrollo.
- b) Informar, con carácter preceptivo, las propuestas de disposiciones reglamentarias relacionadas con el desarrollo de la Ley 14/2003.
- c) Informar con carácter preceptivo, el proyecto del Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, los planes anuales y los programas operativos.

- d) Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Junta de Andalucía.
- e) Elaborar, por iniciativa propia, informes y recomendaciones no vinculantes sobre la política de cooperación para el desarrollo de la Junta de Andalucía.
- f) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento Interno.
- g) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

El plazo máximo para emitir los informes a los que se refieren las letras b) y c) del apartado anterior será de un mes.

El Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo estará constituido por:

- a) La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Consejería de la Presidencia
- b) La Vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular de la Viceconsejería de la Presidencia.
- c) Las Vocalías, que se distribuirán de la siguiente manera:
 - La persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior de la Consejería de la Presidencia
 - La persona titular de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional de la Consejería de la Presidencia.
 - Una persona en representación de cada una de las restantes Consejerías de la Junta de Andalucía, con rango, al menos, de titular de una Dirección General, que serán designadas, a propuesta de la persona titular de la Consejería correspondiente.
 - Cuatro en representación de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que tengan sede o delegación permanente en Andalucía, que serán nombradas a propuesta de la Coordinadora Andaluza de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo.
 - Tres en representación de las Entidades Locales, que serán nombradas a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
 - Dos en representación de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía, que serán nombradas a propuesta de las mismas.
 - Dos en representación de las organizaciones empresariales más representativas de Andalucía, que serán nombradas a propuesta de la Confederación de Empresarios de Andalucía.
 - Dos en representación de las Universidades andaluzas, que serán nombradas a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades.
 - Dos personas expertas en materia de cooperación internacional para el

desarrollo, que serán nombradas a propuesta de la persona titular de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional.

Ostentará la Secretaría, con voz y sin voto, una persona dependiente de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional, nombrada por la persona titular de la Consejería de la Presidencia a propuesta de la persona titular de la Agencia.

Comisión de Cooperación para el Desarrollo. La Comisión de Cooperación para el Desarrollo, adscrita a la Consejería de la Presidencia, es el órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía para la coordinación de su política de cooperación internacional para el desarrollo. El Decreto 172/2005, de 19 de julio, regula su composición y régimen de funcionamiento.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer los criterios y requisitos necesarios para la elección de proyectos de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo.
- b) Identificar proyectos de cooperación internacional para el desarrollo y proponer su inclusión en los planes anuales.
- c) Aprobar la propuesta del Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, de los planes anuales y de los programas operativos, elaborados por la Consejería competente en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- d) Aprobar el Informe Anual de Evaluación de la política de cooperación internacional para el desarrollo de la Administración de la Junta de Andalucía que le someterá la Consejería competente en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- e) Coordinar las actuaciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo de las entidades de la Administración de la Junta de Andalucía a que se refiere el artículo 1.1 de la Ley 14/2003, y proponer medidas al respecto.

La Comisión de Cooperación para el Desarrollo estará constituida por:

- a) La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Consejería de la Presidencia
- b) La Vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular de la Viceconsejería de la Presidencia.
- c) Las Vocalías, que se distribuirán de la siguiente manera:
 - La persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior de la Consejería de la Presidencia
 - La persona titular de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional de la Consejería de la Presidencia.
 - Una persona en representación de cada una de las restantes Consejerías de la Junta de Andalucía, con rango, al menos, de titular de una Dirección General, que serán designadas por la persona titular de la Consejería de la Presidencia, a propuesta de la persona titular de la Consejería correspondiente.

Ostentará la Secretaría, con voz y sin voto, una persona dependiente de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional, nombrada por la persona titular de la Consejería de la Presidencia a propuesta de la persona titular de la Agencia.

En el ejercicio de sus funciones, el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Comisión de Cooperación para el Desarrollo y los grupos de trabajo que en su seno se constituyan tendrán en cuenta el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Corresponde a la Presidencia del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo:

- a) Ejercer la representación del órgano.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día.
- c) Presidir y levantar las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente y del Reglamento de Funcionamiento Interno.
- e) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del órgano.
- f) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos.
- h) Cualesquiera otras que le asigne el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Comisión de Cooperación para el Desarrollo podrán constituir en su seno grupos de trabajo, con carácter permanente o para funciones específicas. La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional prestará el apoyo técnico necesario y atenderá los gastos de funcionamiento del Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la Comisión de Cooperación para el Desarrollo con cargo a su presupuesto.

Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía. Podrán solicitar su inscripción en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y demás entidades de la cooperación para el desarrollo que cumplan los requisitos previstos en el artículo 17.1 de la Ley 14/2003, y su domicilio social figure en el territorio de la Comunidad Autónoma o tengan delegaciones o establecimientos permanentes radicados en ella.

El Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo tiene carácter público, adscribiéndose a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional de la Consejería de la Presidencia. El Decreto 172/2005, de 19 de julio, regula su composición y régimen de funcionamiento.

Tiene las siguientes funciones:

- a) Practicar la inscripción de los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía.
- b) La actualización de los datos registrales, y en su caso, la cancelación.
- c) Expedir certificaciones, notas informativas o copia de los asientos que constan en el Registro.
- d) Constituir un archivo de la documentación sobre las entidades que, en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 14/2003, soliciten la concesión de subvenciones.
- e) Custodiar y conservar la documentación aportada por los Agentes.
- f) Constituir una base de datos generales para hacer investigaciones sobre la realidad de la cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía.
- g) Facilitar la consulta de los documentos y datos obrantes en el Registro, en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 30/1992, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- h) Facilitar la información que le sea solicitada sobre los requisitos para la inscripción y cualquier cuestión sobre el funcionamiento del Registro.

La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos o por simple nota informativa o copia de los asientos. Sólo las certificaciones harán prueba de las inscripciones registrales a las que se refieran. La publicidad del Registro no alcanza a los datos referidos a los domicilios de las personas, estado civil y otros datos de carácter personal que consten en la documentación de cada entidad, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999. Los datos obtenidos por el Registro, exceptuando los referidos a los domicilios de las personas, estado civil y otros datos de carácter personal, podrán ser utilizados por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional confines estadísticos sobre la situación de la cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía y podrán ser publicados como resultado de dicho uso. Dicha utilización de los datos se hará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 19.4 de la Ley 14/2003.

El Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo se instalará en soporte informático, en el que deberá anotarse para cada uno de los Agentes, los siguientes datos:

- a) Fecha de constitución.
- b) Objeto y fines del agente de cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía.
- c) Órganos de Gobierno y de representación de la entidad, especificando la identidad de las personas que componen los órganos de representación.
- d) Otros representantes de la entidad.
- e) Domicilio social y delegaciones o establecimientos permanentes en Andalucía.

- f) Relación de subvenciones y fuentes de financiación destinadas a la cooperación internacional para el desarrollo recibidas de Administraciones Públicas durante los últimos cinco años, en su caso.
- g) La extinción o disolución de la entidad.
- h) La modificación de los datos que consten previamente inscritos.

En la primera inscripción habrán de constar los siguientes datos:

- a) Número de la inscripción en el Registro asignado.
- b) Fecha de inscripción.
- c) Denominación.
- d) Código de Identificación Fiscal.
- e) Tipo de entidad.
- f) Fines de la entidad.
- g) Certificado de estar inscrito en el Registro competente, en su caso.
- h) Ámbito geográfico y sectorial de actuación.
- i) Domicilio social y las diferentes delegaciones en Andalucía y fecha de establecimiento de las mismas.
- j) Patrimonio de la entidad.
- k) Relación de ayudas y subvenciones y fuentes de financiación del agente para la ejecución de la cooperación internacional para el desarrollo.
- l) Fecha de aprobación de los estatutos.
- m) Identificación de las personas que integran el órgano de gobierno.
- n) Notario que haya autorizado la escritura constitutiva.
- o) Fecha de la autorización.
- p) Actividades, proyectos y programas de cooperación internacional para el desarrollo del agente ejecutados durante los últimos cinco años, detallando de cada proyecto la denominación, breve resumen, localización geográfica, sector, contraparte, población beneficiaria, presupuesto total, financiación recibida de las distintas entidades financiadoras. En el caso de que la actividad del agente en materia de cooperación internacional para el desarrollo haya tenido una duración inferior a los cinco años, la relación de actividades, proyectos y programas se limitará a los realizados durante dicho período.
- q) Memoria anual de actividades.
- r) Identificación y autorización del encargado del Registro.
- s) Descripción de la estructura del agente para el cumplimiento de sus fines en Andalucía.
- t) Relación del personal del Agente responsable de la cooperación internacional para el desarrollo y del voluntariado que con él colabora regularmente en Andalucía y de las entidades contrapartes con las que éste trabaja.
- u) Relación de socios/as, entidades o miembros colaboradores en Andalucía.
- v) Cualquier otro dato cuando así lo determine la legislación en vigor.

La inscripción en el Registro se producirá a instancia de parte, mediante solicitud, conforme al modelo normalizado previsto en el Anexo del presente Decreto,

acompañada de la documentación correspondiente a los datos objeto de inscripción.. Las solicitudes deberán dirigirse a la persona titular de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional y se presentarán conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

Para la obtención de la primera inscripción registral, los Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía deberán presentar solicitud acompañada de la siguiente documentación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992:

- a) Código de Identificación Fiscal.
- b) Acta de constitución de la entidad.
- c) Certificado de inscripción en el Registro competente, en su caso.
- d) Estatutos o normas de funcionamiento en vigor.
- e) Acuerdo de la entidad sobre la composición de los órganos de gobierno debidamente acompañado del certificado firmado por el secretario con el visto bueno del presidente o documento equivalente.
- f) Delegaciones o apoderamientos a favor de otras personas representantes del agente.
- g) Documento Nacional de Identidad de los representantes de la entidad.
- h) En relación con el domicilio social o delegaciones o establecimientos permanentes en Andalucía: Documento en el que se acredite la propiedad, alquiler o, en su caso, acuerdo, certificación o documento que acredite la cesión o puesta a disposición de locales o establecimiento a nombre del agente. En caso de cierre del domicilio social o delegación, declaración responsable del agente al respecto.
- i) Declaración responsable del agente debidamente firmada por su representante legal sobre:
 - Relación de actividades, proyectos y programas del agente en materia de cooperación internacional para el desarrollo durante los últimos cinco años. En el caso de que la actividad del agente en materia de cooperación internacional para el desarrollo haya tenido una duración inferior a cinco años, la relación de actividades, proyectos y programas se limitará a los realizados durante dicho período.
 - Subvenciones y ayudas destinadas a la cooperación internacional para el desarrollo recibidas de Administraciones públicas durante los últimos cinco años, especificando la cantidad de las mismas y su objeto. En el caso de que la actividad del agente en materia de cooperación internacional para el desarrollo haya tenido una duración inferior a cinco años, las subvenciones y ayudas que han de ser declaradas, son las recibidas durante dicho período.
 - Sanciones firmes recaídas en aplicación de la normativa reguladora de subvenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo o, en su caso, que no ha recaído sanción alguna.

- j) Acreditación de la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus fines sociales, así como experiencia y capacidad operativa suficientes para ello en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante:
- Certificación de la entidad sobre el organigrama y estructura organizativa del agente en Andalucía y en los países con los que coopera con el apoyo de la Junta de Andalucía.
 - Certificación de la entidad sobre el número de personas socias, entidades o miembros colaboradores en Andalucía y sobre el personal y voluntariado responsable de la gestión de los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo.

La documentación a la que se refiere el apartado anterior será presentada en el Registro por duplicado y será original o fotocopia debidamente compulsada, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Cualquier modificación de los datos inscritos a los que se refieren las letras c), d), e), f), h), i), k) y m) del apartado 2 del artículo 21 del presente Decreto, deberá ser comunicada al registro en el plazo máximo de un mes desde el momento en que se produzca. La comunicación será acompañada de la documentación que acredite su alteración.

Los datos inscritos a los que se refieren las letras p),q), s), t) y u) del párrafo 2 del artículo 21 del presente Decreto, deberán ser actualizados durante los seis primeros meses de cada año con respecto al año natural anterior, mediante comunicación de los representantes de la entidad acompañada de la documentación necesaria a los efectos de la actualización.

La inscripción de un Agente de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía podrá ser cancelada, a instancia de parte interesada o de oficio, en los siguientes casos:

- a) Por extinción o disolución de la entidad.
- b) Por incumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción en el artículo 17.1 de la Ley 14/2003.
- c) Por incumplimiento de la obligación de comunicar y acreditar cualquier modificación de la documentación aportada para la inscripción registral, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del presente Reglamento o de actualizar la documentación en las condiciones establecidas en el artículo 25 del mismo.
- d) Por voluntad propia.

La cancelación se producirá mediante resolución de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional que se notificará al Agente, previa instrucción del oportuno expediente en el que se dará audiencia al interesado en los supuestos previstos en los párrafos b) y c) del apartado anterior a fin de que pueda realizar las alegaciones que estime oportunas.

Tramitación. Si la solicitud de inscripción o documentación que la acompañe no reúne los requisitos, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

La persona titular de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional ostenta la competencia para dictar las resoluciones de inscripción, modificación o cancelación del Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de inscripción y de modificación de la inscripción será de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, el interesado podrá entender estimada su solicitud. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución se suspenderá de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.5.a) de la citada Ley 30/1992.3.

El plazo para resolver y notificar la cancelación de la inscripción será de tres meses. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa, el interesado podrá entender estimada su solicitud. Contra la resolución de la inscripción, modificación o cancelación se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de la Presidencia, en la forma y plazos previstos en la citada Ley 30/1992.

La inscripción en el Registro no tendrá efecto constitutivo y será requisito imprescindible para recibir ayudas de la Administración de la Junta de Andalucía. La inscripción y cancelación tendrán efectos desde la fecha de la resolución que las acuerde. La inscripción exige de presentar la documentación que ya conste en el Registro en los procedimientos de solicitud de las ayudas y subvenciones previstas en el artículo 20 de la Ley 14/2003, según se establezca en las correspondientes convocatorias.

A efectos de asegurar la comunicación y homologación de los datos registrales con los del Registro creado por el Real Decreto 993/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y los creados con idéntica finalidad por otras Comunidades Autónomas, se podrán establecer los correspondientes procedimientos de colaboración entre la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional y la Agencia Española de Cooperación Internacional u otras entidades con funciones similares.

Comité Ejecutivo para el control, evaluación y seguimiento de la gripe aviar. Se crea por Decreto 232/2005, de 25 de octubre, como órgano colegiado interdepartamental de carácter decisorio y ejecutivo adscrito a la Consejería de la Presidencia, para la vigilancia, prevención, y control de una posible pandemia de gripe.

El Comité estará presidido por el titular de la Consejería de la Presidencia, o persona en quien delegue. Actuarán como vocales los titulares de las Consejerías de Gobernación, Agricultura y Pesca, Salud y Medio Ambiente, o personas en quienes delegue.

Asumirá las funciones de Secretaria del Comité el titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud.

Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán asistir a las reuniones los titulares de otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, de las Entidades Locales Andaluzas, y aquellas personas y representantes de organizaciones cuya presencia pueda considerarse de interés para el desarrollo de la labor del Comité, que participarán en calidad de expertos, con voz pero sin voto.

Corresponden al Comité las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actividades desarrolladas por la Administración de la Junta de Andalucía con las de la Administración General del Estado o con otras Administraciones Públicas que tengan por objeto el control, evaluación y seguimiento de la gripe aviar.
- b) Establecer el Plan de actuación en función de la fase pandémica, de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.
- c) Diseñar y proponer la estructura organizativa y los niveles de responsabilidad necesarios para hacer frente a una posible pandemia.
- d) Seguir y evaluar las actividades relacionadas con la gripe aviar.
- e) Transmitir información a los organismos estatales y autonómicos competentes en esta materia.
- f) Facilitar la información necesaria a profesionales sanitarios, medios de comunicación y población para conseguir una adecuada participación de todos los agentes en el propio Plan de respuesta.
- g) Cualquier otra actividad relacionada con la prevención, evaluación, control y seguimiento de la gripe aviar.

El Comité será convocado por la Presidencia del mismo, con la frecuencia necesaria para el cumplimiento de sus fines, y se ajustará en lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Comité quedará suprimido automáticamente cuando desaparezcan las causas que han motivado su creación.

Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Se crea por Ley 2/2006, de 16 de mayo, como Entidad de Derecho público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se adscribe a la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo. Su constitución efectiva tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus Estatutos.

Corresponde a la Consejería a la que esté adscrita la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo la elaboración de sus Estatutos y sus modificaciones, que serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno. Los Estatutos contendrán, entre otras previsiones, la determinación, composición, régimen de funcionamiento y funciones específicas de sus órganos de gobierno y dirección, participación y control, las competencias y funciones que se le atribuyan, el patrimonio que se le asigne para el cumplimiento de sus fines, sus recursos económicos, el régimen de sus medios personales, patrimonio y contratación, así como su régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, de control financiero y de contabilidad.

La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo gozará de personalidad jurídica propia y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y de patrimonio propio y autonomía financiera. Se registrará por el Derecho privado, con las especificidades recogidas en la presente Ley, en las normas que se dicten en desarrollo de la misma y en sus Estatutos. Asimismo, le será de aplicación la normativa vigente en materia de contratación administrativa, la Ley 5/1983, de 19 de julio, la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen de responsabilidad de las Administraciones Públicas y demás normativa de general aplicación para las Entidades de Derecho público de la Junta de Andalucía. Igualmente, se registrará por el Derecho administrativo en la formación de la voluntad de sus órganos colegiados y en el ejercicio de sus potestades administrativas. Velará en su funcionamiento por el efectivo cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre todas las personas, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. En particular, trabajará activamente por la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, tendrá este objetivo en el diseño de sus proyectos y adoptará medidas de acción positiva necesarias para su consecución. Asimismo, atenderá especialmente a la protección de la infancia.

La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en el marco de la presente Ley, tiene como objetivo optimizar, en términos de eficacia y economía, la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la cooperación internacional para el desarrollo, contribuyendo al cumplimiento de los específicos objetivos que aquella debe perseguir con su actuación en esta materia.

Corresponden a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en esta materia, las siguientes funciones:

- a) Prestar asesoramiento al Consejo de Gobierno.
- b) Proponer a la Consejería a la que esté adscrita el Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, los planes anuales y los programas operativos, previstos en el artículo 6 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- c) Ejecutar el Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, los planes anuales y los programas operativos.

- d) Elaborar una memoria anual de actividades.
- e) Gestionar todos los recursos económicos y materiales que el conjunto de la Administración de la Junta de Andalucía, incluyendo empresas públicas y organismos, destine a la cooperación internacional para el desarrollo.
- f) Gestionar líneas de ayudas de la Administración de la Junta de Andalucía.
- g) Proponer a la Consejería a la que esté adscrita el Informe Anual de Evaluación de la cooperación internacional para el desarrollo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre.
- h) Gestionar el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía.
- i) Fomentar la actividad y participación de los diferentes agentes andaluces.
- j) Facilitar la integración y coordinación de los actores de la cooperación bajo los principios de complementariedad y calidad.
- k) Promover la formación especializada de los diferentes agentes.
- l) Estudiar e investigar sobre la realidad andaluza.
- m) Recopilar, publicar y divulgar información relativa ala cooperación internacional para el desarrollo en general, y de la Comunidad Autónoma, en particular.
- n) Proponer las actuaciones que considere necesarias a la Consejería a la que esté adscrita.
- o) Fomentar la educación para el desarrollo y la sensibilización sobre los valores de la cooperación.
- p) Las que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Para el cumplimiento de sus funciones, con respeto a la normativa aplicable, la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo podrá:

- a) Diseñar, ejecutar y realizar el seguimiento y evaluación de programas, proyectos y actuaciones.
- b) Conceder subvenciones y ayudas y financiar programas, proyectos y actuaciones.
- c) Obtener subvenciones, ayudas y garantías de la Administración de la Junta de Andalucía y de cualesquiera personas o entidades públicas y privadas.
- d) Realizar toda clase de actos de administración y disposición y de operaciones económicas y financieras.
- e) Celebrar convenios y contratos con personas o entidades públicas y privadas.
- f) Realizar y contratar estudios y asesoramiento.

Los órganos de gobierno y dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo son la Presidencia, el Consejo Rector y la Dirección.

La Presidencia de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia

de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la superior representación institucional de la Agencia.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
- c) Cualesquiera otras que se le atribuyan por la presente Ley y por los Estatutos de la Agencia.

La Vicepresidencia de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo corresponde a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo y sustituirá a la persona titular de la Presidencia, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno y dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Establece sus directrices de actuación, en el marco de las formuladas por la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo. Son funciones del Consejo Rector:

- a) Ejercer la superior inspección y control de la actuación de todos los órganos y departamentos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, velando porque sus actuaciones se desarrollen de manera eficaz y adecuada para el cumplimiento de sus objetivos y garantizando su sometimiento a las previsiones de la normativa de aplicación
- b) Aprobar los anteproyectos del programa de actuación, inversión y financiación y de los presupuestos de explotación y capital que la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo debe elaborar de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y acordar su remisión a los órganos competentes.
- c) Cualesquiera otras que se le atribuyan por la presente Ley y por los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

El Consejo Rector de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) La persona titular de la Presidencia de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, que lo presidirá.
- b) La persona titular de la Vicepresidencia de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- c) La persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior o del órgano que asuma sus competencias en esa materia.
- d) La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- e) Ocho vocales, que serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo. Los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo determinarán el período de ejercicio de su cargo y, en su caso, el régimen de prórrogas.

Dirección de la Agencia. La persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo tendrá a su cargo la dirección y gestión ordinarias de sus actividades, y será nombrada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Son funciones de la Dirección de la Agencia:

- a) La dirección inmediata y la gestión directa de las actividades de la Agencia en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo Rector.
- b) Ostentar la representación de la Agencia en sus actividades de dirección y gestión ordinarias.
- c) Ejercer la dirección y coordinación inmediatas de todos los departamentos de la Agencia.
- d) Las demás que se le atribuyan en la presente Ley y en los Estatutos de la Agencia.

A la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo le será de aplicación el régimen general de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.

El patrimonio de la Agencia estará constituido por todos los bienes y derechos que se le adscriban, por los que la Agencia adquiera en el curso de su gestión y por aquellos cuya titularidad pueda corresponderle de acuerdo con su título de adquisición y el acto de afectación. Los recursos económicos de la Agencia están constituidos por:

- a) Las dotaciones que anualmente se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Las subvenciones, ayudas o dotaciones que reciba de cualquier persona o ente público o privado.
- c) Los procedentes de los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que pueda concertar, dentro de los límites fijados por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda u órgano que asuma sus competencias.
- d) Los ingresos procedentes de la prestación de servicios y de la realización de actividades en el ejercicio de sus funciones.
- e) Los productos y rentas de su patrimonio, así como los procedentes de la enajenación de sus activos.
- f) Cualquier otro ingreso público o privado que pudiera corresponderle conforme a la normativa de aplicación.

Los actos dictados por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el ejercicio de sus potestades administrativas tienen la consideración de actos administrativos. Los actos administrativos dictados por el Consejo Rector de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo ponen fin

a la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición de recurso potestativo de reposición previo. Los actos administrativos dictados por la persona titular de la Dirección de la Agencia son recurribles en alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa.

El personal de la Agencia se regirá por el Derecho laboral y por las demás normas que le sean de aplicación. Su contratación se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, teniendo en cuenta la reserva legal de plazas para discapacitados. El régimen retributivo del personal de la Agencia y sus modificaciones precisará de informe de la Consejería a la que esté adscrita, de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Justicia y Administración Pública u órganos que asuman sus competencias. El personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía podrá solicitar su incorporación a la Agencia, siendo declarado en situación de excedencia voluntaria, conforme a lo previsto en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y reconociéndosele por la Agencia el tiempo de servicios prestados en aquella Administración a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad e intervención de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo será el establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y demás normas que le sean de aplicación.

La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo elaborará anualmente un programa de actuación, inversión y financiación para el ejercicio siguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 a 59 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y normas de desarrollo y que responderá a las previsiones plurianuales elaboradas por la Agencia de acuerdo con los planes económicos y la estrategia que, en su caso, fije para la Agencia la Consejería a la que esté adscrita. Elaborará anualmente un presupuesto de explotación y otro de capital, que detallarán la totalidad de los recursos y dotaciones anuales correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y normas de desarrollo.

El control de eficacia de la Agencia corresponde a la Consejería a la que esté adscrita, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58.2 de la Ley 5/1983, de 19 de julio. El control financiero se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y demás normas aplicables, y será ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo queda sometida a control financiero permanente, que se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y demás normativa que resulte de aplicación.

Por Decreto 1/2008, de 8 de enero, se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, la Agencia), que figuran como Anexo al presente Decreto.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo tendrá la consideración de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 54.2.b) de dicha Ley, por lo que las referencias a la categoría de «entidad de derecho público» realizadas en los Estatutos que se aprueban por el presente Decreto deberán entenderse hechas a la de «agencia pública empresarial».

Se adscribirán a la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo los bienes y derechos que, en el momento de la entrada en vigor de los Estatutos que figuran en el Anexo del presente Decreto, tenga adscritos la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional.

El personal funcionario adscrito a la Consejería de la Presidencia que esté prestando servicios en materia de cooperación internacional para el desarrollo en el momento de la constitución de la Agencia y se incorpore a la Agencia pasará a formar parte del personal de la misma, reconociéndosele el tiempo de los servicios prestados en aquella Administración a efectos de la retribución que por antigüedad le corresponda.

De conformidad con el artículo 13.3 de la Ley 2/2006, de 16 de mayo, de Creación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en tanto sea aprobada la Ley de Función Pública de la Junta de Andalucía, a la que se refiere el artículo 85.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía que se incorpore a la Agencia quedará en la situación administrativa de excedencia voluntaria, con los efectos que de la misma se derivan, según la legislación aplicable.

A N E X O

Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo

La Agencia, creada en virtud de la Ley 2/2006, de 16 de mayo, es una entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Como entidad de derecho público, la Agencia goza de personalidad jurídica propia, de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines y de patrimonio propio y autonomía financiera, quedando adscrita a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

La Agencia se constituye con el objetivo de optimizar, en términos de eficacia y economía, la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la cooperación internacional para el desarrollo, contribuyendo al cumplimiento de los específicos objetivos que aquella debe perseguir en su actuación

en esta materia. Desarrollará y aplicará la política de cooperación internacional para el desarrollo del Gobierno andaluz, y en el ejercicio de sus funciones se someterá a las directrices y criterios que determine la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, que fijará los objetivos y directrices de su actuación, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá su control de eficacia.

La Agencia se regirá por el derecho privado con las especificidades recogidas en la Ley 2/2006, de 16 de mayo, en las normas que se dicten en desarrollo de la misma y en sus estatutos. Asimismo, le será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, la Ley 5/1983, de 19 de julio, la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el régimen de responsabilidad de las Administraciones Públicas y demás normativa de general aplicación para las entidades de derecho público de la Junta de Andalucía. Igualmente se regirá por el derecho administrativo en la formación de la voluntad de sus órganos colegiados y en el ejercicio de sus potestades administrativas. Ejercerá las potestades administrativas que tiene atribuidas la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo relacionadas con su objeto y, en particular, la tramitación y concesión de subvenciones y ayudas públicas, actuando en estos casos con sujeción a la normativa de aplicación.

La Agencia estará sometida en su actuación, a estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, así como a los principios de publicidad y concurrencia. Tendrá su domicilio en la ciudad de Sevilla. El Consejo Rector está facultado para variar el domicilio legal dentro de la misma ciudad y para establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones en cualquier lugar, dentro y fuera del territorio nacional, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo Rector determine.

Conforme a lo establecido por el artículo 4 de la Ley 2/2006, de 16 de mayo, en su funcionamiento, la Agencia velará por el efectivo cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre todas las personas, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. En particular, trabajará activamente por la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, tendrá este objetivo en el diseño de sus proyectos y adoptará medidas de acción positiva necesarias para su consecución. Asimismo atenderá especialmente a la protección de la infancia.

Para el cumplimiento de su objetivo, la Agencia ejercerá, de acuerdo con las directrices que le sean marcadas por la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, las siguientes funciones:

- a) Prestar asesoramiento al Consejo de Gobierno en la política de cooperación internacional para el desarrollo.

- b) Proponer a la Consejería a la que esté adscrita el Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, los planes anuales y los programas operativos, previstos en la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
- c) Ejecutar el Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo, los planes anuales y los programas operativos.
- d) Elaborar una memoria anual de actividades.
- e) Gestionar todos los recursos económicos y materiales que el conjunto de la Administración de la Junta de Andalucía, incluyendo empresas públicas y organismos autónomos, destine a la cooperación internacional para el desarrollo.
- f) Tramitar y otorgar ayudas de la Administración de la Junta de Andalucía.
- g) Proponer a la Consejería a la que esté adscrita el Informe Anual de Evaluación de la cooperación internacional para el desarrollo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre.
- h) Gestionar el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía.
- i) Fomentar la actividad y participación de los diferentes agentes de la cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía en la ejecución de las actuaciones previstas en la Ley 14/2003, de 23 de diciembre.
- j) Facilitar la integración y coordinación de dichos agentes bajo los principios de complementariedad y calidad.
- k) Promover la formación especializada de los diferentes agentes.
- l) Estudiar e investigar sobre la realidad de la cooperación andaluza.
- m) Recopilar, publicar y divulgar información relativa a la cooperación internacional para el desarrollo, en general, y a la cooperación de la Comunidad Autónoma, en particular
- n) Proponer las actuaciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo que considere necesarias a la Consejería a la que esté adscrita.
- o) Fomentar la educación para el desarrollo y la sensibilización sobre los valores de la cooperación.
- p) Aquellas otras que le vengan atribuidas por las disposiciones vigentes.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia podrá:

- a) Diseñar, ejecutar y realizar el seguimiento y evaluación de programas, proyectos y actuaciones.
- b) Tramitar y conceder subvenciones y ayudas y financiar programas, proyectos y actuaciones.
- c) Obtener subvenciones, ayudas y garantías de la Administración de la Junta de Andalucía y de cualesquiera personas o entidades públicas y privadas.
- d) Realizar toda clase de actos de administración y disposición y de operaciones económicas y financieras.
- e) Celebrar convenios y contratos con personas o entidades públicas y privadas.
- f) Realizar y contratar estudios y asesoramiento.

Los órganos de gobierno y dirección de la Agencia son la Presidencia, el Consejo Rector y la Dirección. La Agencia contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

La Presidencia de la Agencia corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo. La persona titular de la Presidencia de la Agencia lo será también de su Consejo Rector. Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Ostentar la superior representación institucional de la Agencia y de su Consejo Rector.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
- c) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, fijando el orden del día y señalando lugar, día y hora de celebración.
- d) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Rector y, en su caso, dirimir con su voto de calidad posibles empates.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.
- f) Aprobar las disposiciones de gastos y la ordenación de pagos, de conformidad con lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.
- g) Aprobar, a propuesta de la Dirección, las actuaciones, subvenciones, ayudas, inversiones, obras, servicios o suministros, cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo supere la cantidad de seiscientos mil euros y sea igual o inferior a un millón y medio de euros.
- h) Proponer al Consejo Rector, para su aprobación definitiva, las actuaciones, subvenciones, ayudas, inversiones, obras, servicios o suministros, cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo supere la cantidad de un millón y medio de euros y para su aprobación provisional aquellos que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos.

La Vicepresidencia de la Agencia corresponde a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la presidencia será sustituida en sus funciones por la persona titular de la Vicepresidencia. La persona titular de la Presidencia podrá delegar sus atribuciones en la persona titular de la Vicepresidencia, con carácter permanente o temporal.

El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno y dirección de la Agencia y establece sus directrices de actuación en el marco de las formuladas por la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo. El Consejo Rector estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) La persona titular de la Presidencia de la Agencia, que lo presidirá.
- b) La persona titular de la Vicepresidencia de la Agencia.

- c) La persona titular de la Secretaría General de Acción Exterior o del órgano que asuma sus competencias en esa materia.
- d) La persona titular de la Dirección de la Agencia.
- e) Ocho vocales, que serán nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno, respetando la participación paritaria de mujeres y hombres, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo y que serán titulares de centros directivos de la Administración de la Junta de Andalucía con rango al menos de Director General. La duración del mandato de los ocho vocales será de cuatro años, pudiendo renovarse por períodos de igual duración. Los ocho vocales cesarán por:
 - Expiración del plazo del mandato, sin perjuicio de la posible renovación y de poder continuar en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos vocales
 - Renuncia aceptada por la Presidencia, documentada por escrito;
 - Incapacidad declarada por resolución judicial firme;
 - Fallecimiento.

En el supuesto de cese anticipado de algún vocal, la persona designada en su lugar, lo será por el período que reste para completar el mandato de cuatro años.

El Consejo Rector estará asistido por una persona que desempeñará la Secretaría del mismo, tendrá voz pero no voto, deberá ser licenciada en Derecho y será designada por el propio Consejo Rector, a propuesta de la Presidencia.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, para informar sobre algún asunto a considerar, las personas que expresamente sean invitadas por su Presidente.

Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) Ejercer la superior inspección y control de la actuación de los órganos y departamentos de la Agencia, velando por que sus actuaciones se desarrollen para el cumplimiento de su objetivo y garantizando su sometimiento a las previsiones de la normativa de aplicación.
- b) Aprobar los anteproyectos del Programa de Actuación, Inversión y Financiación y de los presupuestos de explotación y capital que la Agencia debe elaborar de conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y acordar su remisión a la Consejería competente en materia de economía y hacienda, mediante la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo.
- c) Aprobar las actuaciones no singularizadas en el Programa de Actuación, Inversión y Financiación.
- d) Aprobar el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria Anual de la Agencia y el informe de seguimiento del Programa de Actuación,

- Inversión y Financiación y de los presupuestos de explotación y capital.
- e) Proponer, para su aprobación por Orden del titular, a la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, el Reglamento de Régimen Interior de la Agencia, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento de aquélla.
 - f) Autorizar las operaciones financieras de la Agencia.
 - g) Autorizar la participación de la Agencia en el capital y órganos de gobierno de entidades relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo así como la designación de los representantes de la Agencia en sus respectivos órganos de gobierno.
 - h) Aprobar el organigrama funcional de la Agencia, la plantilla del personal y su régimen retributivo, previo informe de la Consejería a la que esté adscrita la Agencia y de las Consejerías competentes en las materias de economía y hacienda y de justicia y administración pública y conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.
 - i) Acordar la enajenación y gravamen de los bienes que constituyen el patrimonio propio de la Agencia.
 - j) Autorizar las disposiciones de gastos que comprometan recursos de más de dos ejercicios, de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente.
 - k) Aprobar, con carácter definitivo, a propuesta de la Presidencia, las actuaciones, subvenciones, ayudas, inversiones, obras, servicios o suministros, cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo supere la cantidad de un millón y medio de euros y con carácter provisional, los que, según la normativa vigente, deban ser aprobados con carácter definitivo por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
 - l) Decidir sobre el ejercicio de acciones civiles y penales, y sobre la presentación de toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales en defensa de los intereses de la Agencia, o ratificar las iniciadas por la persona titular de la Dirección por razones de urgencia justificada.
 - m) Conocer de aquellas cuestiones que la persona titular de la Dirección someta a su consideración.
 - n) Recibir información periódicamente de la gestión y actividades de las entidades en cuyo capital y órganos de gobierno participe la Agencia de conformidad con lo previsto en el apartado g) del presente artículo.
 - o) Aprobar la memoria anual de actividades de la Agencia.
 - p) Las demás funciones que le confieren estos estatutos, y todas aquellas que se deleguen o que le correspondan de conformidad con la normativa vigente.

El Consejo Rector podrá delegar las funciones recogidas en el artículo anterior, con carácter permanente o temporal, en la Presidencia, Vicepresidencia o Dirección, atendiendo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con la normativa que resulte de aplicación. En ningún caso podrán

ser objeto de delegación las funciones recogidas en los párrafos a), b), d), e), f), g), h), i) y j) del artículo 12.3. Podrá conferir apoderamientos generales y especiales sin limitación de personas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.1.b).

El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuando, con tal carácter, lo convoque la persona titular de la Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud de un tercio de sus miembros. Quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando asistan a la sesión, el Presidente y al menos seis del resto de los miembros, y en segunda convocatoria cuando asistan al menos el Presidente y cuatro miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de votos y dirimirá los empates el voto de la presidencia. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el que se establezca en su Reglamento de Régimen Interior, con observancia en todo caso, de los trámites esenciales del procedimiento general para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El nombramiento y cese de la persona titular de la Dirección de la Agencia se realizará por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo. Para proceder a la selección de la persona titular de la Dirección de la Agencia, se atenderá a la adecuación del perfil profesional de la persona candidata en relación con las funciones a realizar.

La persona titular de la Dirección de la Agencia tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión directa de las actividades de la Agencia, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector, correspondiéndole en especial las siguientes funciones:

- a) Representar a la Agencia en la gestión ordinaria y, en virtud de dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones públicas o privadas.
- b) Otorgar poderes a Abogados y Procuradores para la defensa ante Juzgados y Tribunales de la Agencia, facilitando las correspondientes escrituras de poder, dando cuenta al Consejo Rector en su reunión inmediata.
- c) Adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
- d) Ejercer la dirección y coordinación inmediatas de todos los departamentos de la Agencia y la administración de su patrimonio.
- e) Proponer al Consejo Rector para su aprobación el organigrama funcional de la Agencia, la plantilla del personal y su régimen retributivo, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.
- f) Proponer a la Presidencia para su aprobación definitiva, las actuaciones, subvenciones, ayudas, inversiones, obras, servicios o suministros, cuyo compromiso de pago gaste o riesgo supere la cantidad de seiscientos mil euros y sea inferior a un millón y medio de euros.

- g) Elevar al Consejo Rector y a la Presidencia las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- h) Aprobar las actuaciones, subvenciones, ayudas, inversiones, obras, servicios o suministros de la Agencia cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea igual o inferior a seiscientos mil euros.
- i) Celebrar, dando cuenta al Consejo Rector, los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia, compareciendo cuando fuera necesario, ante Notario, para la elevación a escritura pública de los mismos.
- j) Desempeñar la jefatura superior del personal y contratar al mismo.
- k) Proceder al nombramiento del personal directivo de la Agencia, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como a su separación.
- l) Emitir los informes que le pida el Consejo Rector relacionados con el objetivo de la Agencia y sobre la cooperación internacional para el desarrollo, en general.
- m) Dictar las instrucciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios de la Agencia.
- n) Supervisar los sistemas de información que instaure la Agencia sobre su actividad.
- o) Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor cumplimiento de los fines de la Agencia.
- p) Adquirir bienes para el patrimonio de la Agencia y enajenarlos y realizar cualesquiera actos de disposición y gravamen de los mismos en cumplimiento de los acuerdos adoptados en este sentido por el Consejo Rector.
- q) Formular las cuentas anuales.
- r) Ejercer acciones civiles y penales, y presentar toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales en defensa de los intereses de la Agencia, cuando por razones de urgencia justificada no pueda dilatarse el ejercicio de la acción o la presentación del recurso hasta que se produzca el acuerdo del Consejo Rector dando cuenta al mismo en la primera reunión que se celebre, siendo necesaria la ratificación por éste.
- s) Elaborar la memoria anual de actividades de la Agencia para su aprobación por Consejo Rector.
- t) Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Consejo Rector o la Presidencia.

Las facultades de la Dirección de la Agencia podrán delegarse en el personal directivo de la misma, previa autorización del Consejo Rector, excepto las previstas en los párrafos b), d), e), f), h), j), k), p) q) y t) del apartado anterior.

El patrimonio de la Agencia estará integrado por los bienes y derechos que inicialmente se le adscriben, por los que la Agencia adquiera en el curso de su gestión y por aquellos cuya titularidad pueda corresponderle de acuerdo con su título de adquisición y el acto de afectación. Quedarán integrados en el patrimonio

de la Agencia los productos o contraprestaciones de los bienes que tenga adscritos o cedidos. El patrimonio estará destinado a la consecución del objetivo de la Agencia.

En caso de disolución de la Agencia, los activos remanentes se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras el pago de las obligaciones pendientes.

Los recursos económicos de la Agencia estarán integrados por:

- a) Los recursos económicos que anualmente se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Las subvenciones, ayudas o dotaciones que reciba de cualquier persona o ente público o privado.
- c) Los procedentes de los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que pueda concertar, dentro de los límites fijados por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda u órgano que asuma sus competencias
- d) Los ingresos procedentes de la prestación de servicios y de la realización de actividades en el ejercicio de sus funciones.
- e) Los productos y rentas de su patrimonio, así como los procedentes de la enajenación de sus activos.
- f) Cualquier otro ingreso público o privado que pudiera corresponderle conforme a la normativa de aplicación.

La Agencia elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversión y Financiación para el siguiente ejercicio, complementado con una Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente, en relación con el que se halle en vigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 a 59 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y conforme a las previsiones plurianuales elaboradas por la Agencia, en ejecución del Plan Andaluz de Cooperación para el Desarrollo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, y la estrategia que fije para la Agencia la Consejería a la que esté adscrita.

La Agencia anualmente elaborará un presupuesto de explotación y otro de capital, que detallarán la totalidad de los recursos y dotaciones anuales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 a 60 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Como entidad de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Agencia gozará de las exenciones y beneficios fiscales previstos en las Leyes.

El control de la eficacia de la Agencia corresponde a la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 58.2 de la Ley 5/1983, de 19 de julio. El control financiero de la Agencia se efectuará de conformidad con lo establecido en

la Ley 5/1983, de 19 de julio, y demás normas aplicables y será ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía. Queda sometida a control financiero permanente, que se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y demás normativa que resulte de aplicación. La Agencia estará sometida al régimen de Contabilidad Pública, con la obligación de rendir cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y demás normativa de aplicación.

El personal de la Agencia estará sometido a las normas del Derecho Laboral. Las relaciones de la Agencia con su personal se regirán por las condiciones establecidas en los contratos de trabajo, que se suscriban al efecto y se someterán al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, a los convenios colectivos y a las demás normas que les sean de aplicación. La contratación del personal al servicio de la Agencia se realizará de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, teniendo en cuenta la reserva legal de plazas para personas con discapacidad. Tendrá la consideración de personal directivo de la Agencia el que asuma las jefaturas de las unidades orgánicas conforme a lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior.

La Agencia estará sometida a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de Derecho Privado, sin perjuicio de las especialidades que procedan en virtud de su naturaleza de Entidad de Derecho Público. Los actos administrativos dictados por el Consejo Rector de la Agencia ponen fin a la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición de recurso potestativo de reposición previo. Los actos administrativos dictados por la persona titular de la Dirección de la Agencia son recurribles en alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa. Del resto de los acuerdos dictados y de las pretensiones que en relación con ellos se formulen, conocerá el orden jurisdiccional que en cada caso corresponda.

La Agencia está legitimada para el ejercicio de toda clase de acciones o recursos en vía administrativa o judicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 12.1) y 16.1.q) de los presentes Estatutos y con las limitaciones de la legislación administrativa o procesal aplicable en cada caso.

Según la Orden de 15 de abril de 2008, la Agencia iniciará el ejercicio efectivo de las funciones y competencias que tiene atribuidas el día 16 de junio de 2008.

II. CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Evolución

Según el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, la Consejería de Gobernación mantiene sus actuales competencias, estableciéndose su estructura orgánica por Decreto 199/2004, de 11 de mayo, a la que corresponde el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política del Consejo de Gobierno en relación con las siguientes competencias:

- Policía Andaluza, coordinación de Policías Locales, Emergencia y Protección Civil, Seguridad y Elecciones.
- La ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias en materia de Régimen Local.
- Las potestades administrativas en materia de Juego, Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- La coordinación de las políticas de atención a los andaluces asentados fuera del territorio andaluz así como de las Comunidades en que se organizan.
- La promoción y coordinación del voluntariado en Andalucía.
- La coordinación de las políticas migratorias.
- Las atribuidas a esta Consejería por el Decreto 68/1994, de 22 de marzo, por el que se establecen medidas especiales en materia de drogodependencias.
- Las potestades administrativas en materia de consumo.
- Las atribuidas a esta Consejería por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

La Consejería de Gobernación, bajo la superior dirección del titular del Departamento, ejerce las atribuciones que legalmente le corresponden, a través de los siguientes órganos o Centros Directivos:

- Viceconsejería
- Secretaría General Técnica
- Dirección General de Política Interior.
- Dirección General de Administración Local.
- Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego.
- Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias.
- Dirección General de Consumo.
- Dirección General de Andaluces en el Exterior.
- Agencia Andaluza del Voluntariado.

En cada provincia existirá una Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía adscrita a la Consejería de Gobernación que, además de las competencias propias como Delegación de la misma, ostenta en la provincia la condición de primera autoridad de la Administración de la Comunidad Autónoma. Adscrita a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, existirá la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

Viceconsejería. El titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de su titular, asumiendo la representación y delegación general del mismo, así como la coordinación general del Departamento en su ámbito central y periférico, correspondiéndole las competencias atribuidas en el artículo 41 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, además, aquellas específicas que el titular de la Consejería expresamente le delegue.

Además, se le atribuyen a la Viceconsejería las siguientes competencias:

- La comunicación con las demás Consejerías, Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería.
- La alta dirección, impulso, supervisión y coordinación de las actuaciones de los distintos órganos y Centros Directivos de la Consejería.
- El estudio e informe de los asuntos sobre los que hayan de deliberar el Consejo de Gobierno o la Comisión General de Viceconsejeros.
- La preparación de las reuniones del Consejo de Dirección y el seguimiento de los acuerdos adoptados y del conjunto de las actividades de la Consejería.

Asimismo, se le atribuye a la Viceconsejería el ejercicio de las competencias que tiene asignadas la Consejería por el Decreto 68/1994, de 22 de marzo, en materia de drogodependencia. Las competencias en materia de la calidad de los servicios atribuidas por el Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, relativo al sistema de evaluación de la calidad de los servicios.

Secretaría General Técnica. A la Secretaría General Técnica le corresponden, además de la asistencia técnica y administrativa al titular de la Consejería, las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En particular, son competencias de la Secretaría General Técnica las siguientes materias:

- La autorización previa a su trámite de las disposiciones de la Consejería, informe y, en su caso, elaboración de las mismas y la coordinación legislativa con otros Departamentos y Administraciones Públicas.
- La elaboración de las propuestas de resolución de los recursos administrativos, de las reclamaciones previas a la vía civil y a la laboral y de los expedientes de revisión de oficio de actos nulos, así como la declaración de lesividad de actos anulables.
- La tramitación de los expedientes sobre responsabilidad patrimonial de la Administración.

- El informe, con carácter previo, de los planes de inspección en las materias del ámbito competencial de la Consejería.
- La administración y gestión del personal, sin perjuicio de la jefatura superior de todo el personal de la Consejería que corresponde al titular de la Viceconsejería, y el control, vigilancia y racionalización de las unidades y servicios.
- La elaboración del anteproyecto anual de presupuestos, el seguimiento de su ejecución y la tramitación de sus modificaciones.
- Las que corresponden al órgano de contratación en materia de contratos administrativos y privados, así como las atribuidas al titular de la Consejería por la legislación patrimonial.
- La confección y abono de la nómina y la gestión de los seguros sociales del personal dependiente de la Consejería.
- La tramitación de la pagaduría y habilitación de la Consejería en Servicios Centrales y del control, coordinación y dirección de las habilitaciones periféricas.
- La aprobación de los cursos, jornadas, seminarios y demás actividades de formación.
- La tramitación de las propuestas de apertura y cancelación de cuentas corrientes, tanto de servicios centrales como periféricos.
- La tramitación de las propuestas de calendarios de pago que, en su caso, puedan solicitarse de la Consejería de Economía y Hacienda.
- La dirección y ordenación del Registro General, de la información al público, del archivo y, en general, de todas las dependencias de utilización común e información general de la Consejería.
- La planificación, coordinación, análisis y programación de la gestión informática de la Consejería.
- La dirección de la labor estadística de la Consejería, en colaboración con el resto de los Centros Directivos y con el Instituto de Estadística de Andalucía.
- La planificación, dirección y coordinación de las publicaciones que realice la Consejería y la preparación de las compilaciones de las disposiciones vigentes.
- El régimen interior y los asuntos generales.
- La vigilancia, control y mantenimiento del patrimonio adscrito a la Consejería.
- La gestión de inventarios, compras y suministros, la gestión del parque móvil de la Consejería y la conservación de edificios, instalaciones y equipos.

Dirección General de Política Interior. Le corresponden las competencias en las siguientes materias: Las derivadas del artículo 14.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía relativas a la Policía Andaluza y, en concreto, las previstas en el Acuerdo administrativo de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 21 de diciembre de 1992, por el que se adscribe una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía, correspondiéndole su coordinación y

dirección funcional. La coordinación de los Cuerpos de la Policía Local contenida en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, respecto a lo siguiente:

- La homogeneización de medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local.
- La fijación de los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de los policías locales.
- La coordinación de las actuaciones de los Cuerpos de Policía Local que se realicen fuera de su correspondiente ámbito territorial.
- La instrumentación de todos los medios necesarios para inspeccionar y garantizar la coordinación, asesorando a los municipios que lo soliciten.
- La gestión de los Registros de Policías Locales y Vigilantes Municipales.
- La participación en la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

La coordinación y supervisión de la formación de la Policía Andaluza en los términos que recoge el apartado 1 de este artículo, de los Cuerpos de la Policía Local y de los servicios operativos de emergencias.

Las derivadas de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en materia de emergencias y protección civil y, especialmente, las referidas a:

- La elaboración, desarrollo y ejecución, en su caso, de disposiciones y planes de emergencia y protección civil.
- La organización y dirección del Sistema de Emergencias 112-Andalucía, como coordinación integrada de urgencias y emergencias.
- La elaboración, desarrollo y ejecución, en su caso, de disposiciones y planes relativos a servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.2.a) del presente Decreto.
- La organización y dirección de servicios propios de intervención y coordinación.
- La promoción y apoyo a la organización y desarrollo de la protección civil en el ámbito local.
- La formulación de propuestas y ejecución, en su caso, de medidas de prevención y recuperación ante situaciones de emergencia.
- La participación en el Consejo Andaluz del Fuego y en la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

Evaluar y coordinar las necesidades de protección de los edificios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, así como diseñar, supervisar e inspeccionar los sistemas de seguridad ante el riesgo de intrusión en estos edificios.

Asesorar, coordinar e inspeccionar la seguridad de los edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto a los controles de acceso y vigilancia interior, así como la gestión y mantenimiento de los sistemas de intrusismo e incendio conectados a la Central de Enlace, Comunicaciones y Alarmas.

Planificar, coordinar e inspeccionar los sistemas de comunicaciones sobre ondas radioeléctricas y cables físicos cuando afecten a los servicios internos de Protección Civil y de Seguridad de la Administración de la Junta de Andalucía.

Preparar, planificar, coordinar y desarrollar todo lo referente a los procesos electorales.

Cualesquiera otras de naturaleza similar que le sean atribuidas o que sean transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dirección General de Administración Local. Tendrá encomendado el desarrollo y ejecución de las actividades encaminadas a la coordinación con las Corporaciones Locales Andaluzas. Le corresponde la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de Administración Local están atribuidas a la Junta de Andalucía, y en particular:

- La coordinación y seguimiento del Plan de Cooperación Municipal.
- Ejercer las funciones propias de la Secretaría del Consejo Andaluz de Municipios y las del Consejo Andaluz de Provincias.
- La cooperación económica con las Entidades Locales en las materias que le sean propias y, en especial, en los Planes Provinciales de Obras y Servicios y en los Programas de Fomento de Empleo Agrario, y colaboración para la puesta en funcionamiento y gestión de Mancomunidades y Consorcios.
- La elaboración de disposiciones de carácter general y de anteproyectos de Ley en materia de Régimen Local, así como los estudios e informes previos oportunos, sin perjuicio en lo establecido en el artículo 6.2.a) del presente Decreto.
- Cooperación con las Administraciones Públicas mediante la emisión de informes preceptivos o potestativos.
- Modificación de términos municipales.
- Creación de Entidades Locales Autónomas y, en su caso, ejercer las competencias sobre las Entidades Locales de ámbito territorial inferior al municipio.
- Cambio de denominación y capitalidad de los municipios.
- Deslinde de términos municipales.
- La dispensa de la obligación para los municipios de prestar los servicios mínimos de conformidad con la legislación vigente.
- Las competencias atribuidas a la Consejería de Gobernación por la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía.
- Tráfico jurídico de los bienes de las Entidades Locales.
- La declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas instruidas por las Entidades Locales.
- El ejercicio de actividades económicas de las Entidades Locales en régimen de monopolio.

- Recepción de actos y acuerdos y, en su caso, requerimiento e impugnación de los mismos ante los Tribunales.
- Los procedimientos para la constitución de Mancomunidades y Consorcios.
- Cualesquiera otras que se transfieran a la Comunidad Autónoma a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como las que se deleguen por el Estado de conformidad con el artículo 150 de la Constitución.

Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego. A la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego le corresponden las competencias relativas a:

- La gestión e inspección en materia de juego y espectáculos públicos, así como el control de sus aspectos administrativos legales y técnicos y, en particular, las competencias atribuidas en la normativa vigente.
- La presidencia de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en ausencia del titular de la Consejería.
- La autorización de inscripciones en los registros administrativos de profesionales y empresas dedicadas a las actividades de juegos y apuestas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en coordinación con el Instituto de Estadística de Andalucía, la elaboración de estudios estadísticos en estas materias.
- La adopción de medidas de policía de carácter general o particular, en relación con los juegos y apuestas o con los espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos de pública concurrencia y espectáculos taurinos, así como el ejercicio de la potestad sancionadora en los supuestos en que le esté atribuida.
- Las potestades administrativas relacionadas con la preparación, organización y celebración de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con los mismos.
- El fomento y divulgación de la cultura taurina de Andalucía así como la publicación de estudios, trabajos o informes orientados a la profesionalización, formación y conocimiento de la fiesta de los toros y de los empleados públicos o profesionales que ejercen funciones en la misma.
- La interpretación práctica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la normativa estatal aplicable en materia de espectáculos taurinos.
- La autorización de inscripciones en los registros administrativos de empresas y recintos en los que se celebren espectáculos públicos, de acuerdo con las competencias que tenga asignada la Comunidad Autónoma.
- La coordinación y cooperación con otras Administraciones y Entidades en materia de espectáculos públicos y juego.
- La autorización de aquellos espectáculos públicos o actividades recreativas que le reserve la legislación vigente o la emisión de aquellos informes, preceptivos o no preceptivos, cuando la potestad de autorización corresponda a otros órganos o Administraciones, conforme a la legislación vigente.

- Las atribuidas a esta Consejería por la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.
- Cualesquiera otras relacionadas con estas materias que le sean atribuidas o que se transfieran a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias. Le corresponde:

- Las funciones de impulso y coordinación de las políticas públicas de las distintas Consejerías en atención a las consecuencias sociales de los fenómenos migratorios de cualquier origen.
- La coordinación de las actuaciones que al respecto se aborden en lo sanitario, social, cultural, educativo, laboral y en cualquier otro ámbito de intervención en la materia.
- El estudio de la evolución de la migración como fenómeno social.
- La planificación de la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía al respecto y la evaluación permanente de los resultados de la misma.
- La coordinación de las relaciones con otras Administraciones Públicas, a fin de adoptar conjuntamente aquellas medidas que favorezcan el arraigo, la inserción y la promoción social de emigrantes e inmigrantes.

Dirección General de Consumo. A la Dirección General de Consumo le corresponden las funciones de planificación, dirección, coordinación, control técnico y propuesta de actuación en materia de defensa del consumidor y control de mercado y, en particular, las siguientes:

- La elaboración de programas de formación y educación, así como la promoción de investigaciones y estudios en materia de consumo.
- La planificación, potenciación y coordinación de los sistemas de información y asesoramiento en materia de consumo y la potenciación de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor.
- La planificación, propuesta de ordenación y coordinación de las actividades de control de los bienes de consumo y del ejercicio de la actividad sancionadora, así como la coordinación de la red de alerta de consumo.
- El impulso, gestión y coordinación del arbitraje de consumo en el marco de los acuerdos vigentes con la Administración General del Estado y la Administración Local.
- El fomento del asociacionismo, de los órganos de participación y de la concertación con organizaciones de consumidores y empresariales.
- La coordinación y cooperación con otras Administraciones y Entidades.

Dirección General de Andaluces en el Exterior. Le corresponden las competencias en materia de relaciones con la población andaluza residente fuera de Andalucía, así como con las personas que, por cualquier circunstancia, se sientan vinculadas con Andalucía y residan en el exterior de la Comunidad Autónoma. En particular, le corresponde la cooperación con las Comunidades Andaluzas asentadas fuera del

territorio andaluz, asistiéndoles en su derecho a colaborar y compartirla vida del pueblo andaluz, así como las siguientes:

- Promover la realización de estudios sobre la realidad de las comunidades andaluzas asentadas fuera de Andalucía y la población andaluza residente en el exterior.
- Conocer la realidad de los andaluces y andaluzas del exterior y los factores que motivan sus desplazamientos, así como las tendencias de asentamiento de la población ausente y la evolución del retorno a Andalucía.
- Obtener información cuantitativa y cualitativa sobre las características de los flujos emigratorios, así como de los asentamientos en los lugares de residencia y la tendencia al retorno de la población a Andalucía.
- Impulsar la divulgación de las actividades de las Comunidades Andaluzas reconocidas por la Junta de Andalucía y de la población andaluza ausente, tendente al reconocimiento y valoración positiva de la labor de los andaluces en el exterior.
- Promover las actividades necesarias para diagnosticar problemas y evaluar la eficacia de las acciones emprendidas por agentes públicos y privados en esta materia.
- Coordinación y evaluación de las políticas públicas de las distintas Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía en atención a la población andaluza residente en el exterior y retornada a Andalucía.
- Coordinar la relación con otras Administraciones Públicas para la adopción conjunta de medidas que favorezcan la promoción de las Comunidades Andaluzas, de la población andaluza residente en el exterior y la retornada a Andalucía.
- Establecer los medios necesarios para facilitar la adecuación a los cambios tecnológicos, técnicos y socioeconómicos de los andaluces en el exterior.
- Llevar a cabo los servicios de información, documentación y asesoramiento a las Comunidades Andaluzas.
- Organizar campañas de información sobre las prestaciones de las Administraciones Públicas andaluzas dirigidas a la población andaluza residente en el exterior.
- Impulsar la elaboración de propuestas de disposiciones de carácter general para el desempeño de la labor de asistencia encomendada, sin perjuicio en lo establecido en el artículo 6.2.a) del presente Decreto.
- Organización y funcionamiento del Registro Oficial de Comunidades Andaluzas.
- Realizar actuaciones de fomento a favor de las Comunidades Andaluzas.
- Ostentar la Secretaría General del Consejo de Comunidades Andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz.
- Cualesquiera otras que se le atribuyan.

Agencia Andaluza del Voluntariado. Le corresponden a la Agencia Andaluza del Voluntariado y sin perjuicio de la ejecución y gestión de programas específicos en el ámbito de las competencias de cada Consejería:

- La promoción del voluntariado.
- La reglamentación de carácter general y la planificación de la acción del voluntariado.
- La coordinación de los programas del voluntariado de las distintas Consejerías.
- La representación de la Administración de la Comunidad Autónoma en todas las acciones del voluntariado.
- El apoyo de las iniciativas de voluntariado de las Administraciones Públicas.
- La divulgación de las actividades de las entidades que desarrollan programas de acción voluntaria.
- La gestión del censo de las entidades del voluntariado.
- La gestión del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, creado por la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado.
- La promoción y organización de campañas de información sobre el voluntariado.
- La promoción de las relaciones de las organizaciones andaluzas de voluntariado con otras de ámbito territorial distinto al de la Comunidad Autónoma.
- Los servicios de información, documentación y asesoramiento a las organizaciones.
- El impulso y realización de estudios y publicaciones sobre el voluntariado.
- El impulso y desarrollo de los mecanismos de coordinación.
- La ejecución y gestión de los programas específicos de la Consejería de Gobernación en materia de voluntariado.
- El seguimiento y evaluación de los programas de voluntariado.
- Cualesquiera otras que se le atribuyan.

Al frente de la Agencia Andaluza del Voluntariado estará el Director de la misma, con rango de Director General.

Por Orden de 30 de junio de 2004, se delegan las siguientes competencias en distintos órganos de la Consejería:

Se delegan en el titular de cada Centro Directivo en su respectivo ámbito material de actuación, con las excepciones previstas en el artículo 10, las siguientes competencias:

En relación con el personal destinado en sus respectivos Centros Directivos:

- a) Conceder las vacaciones, permisos y licencias previstas en la legislación vigente.
- b) Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
- c) Autorizar las indemnizaciones por razón del servicio.
- d) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas leves o graves.

De las actuaciones seguidas en el ejercicio de esta competencia se dará traslado a la Secretaría General Técnica.

Asimismo se delega, respecto de sus competencias, la concesión de subvenciones que se otorguen con cargo a créditos cuya gestión les corresponda, con las limitaciones que se establezcan para el caso de aquellas que sean objeto de especial regulación por la Consejería.

Se delegan en el Viceconsejero, en relación con todo el personal destinado en la Consejería, las siguientes competencias:

- a) Establecer los servicios mínimos de la competencia del Departamento.
- b) Las propuestas de revisión de la relación de puestos de trabajo correspondiente a la Consejería.
- c) Cualquier otra no atribuida específicamente a otro órgano de la Consejería.

Se delegan en el Secretario General Técnico, respecto de la gestión y funcionamiento de los Servicios Centrales de la Consejería, y en los Delegados del Gobierno en el ámbito de sus respectivas Delegaciones, las siguientes competencias:

En materia de personal:

- a) Atribuir el desempeño de puestos de trabajo en los términos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 27 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de Andalucía.
- b) Traslados provisionales de funcionarios en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de Andalucía, así como proponer destinos provisionales según lo regulado en el apartado 1 del citado artículo.
- c) Destinar provisionalmente a funcionarios a puestos de trabajo desocupados de la Consejería, así como autorizar su destino a otras Consejerías, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de Andalucía.
- d) La provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación, previo informe favorable de la Consejería de Justicia y Administración Pública, cuando el candidato sea ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía.
- e) La convocatoria y resolución de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo.
- f) La concesión y resolución del complemento de productividad.
- g) Cualquier otra que, en materia de personal, corresponda al titular de la Consejería y sea objeto de inscripción registral, salvo que esté atribuida a otro órgano de la Consejería.

Se aprueba la delegación realizada por el Viceconsejero mediante Resolución de fecha 30 de junio de 2004 en las siguientes materias:

- a) Propuesta a la Secretaría General para la Administración Pública de autorización para el establecimiento del régimen de trabajo a turnos, sin perjuicio de su reflejo en la Relación de puestos de trabajo, incluidos los aspectos retributivos.
- b) Diferir el cese por necesidades del servicio y motivadamente hasta veinte días en los supuestos de concursos para provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía adscritos a personal funcionario.
- c) Conceder una prórroga de incorporación tras la toma de posesión hasta un máximo de veinte días hábiles, si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas, en los supuestos de concursos para provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía adscritos a personal funcionario.
- d) Autorización previa para la realización de servicios y horas extraordinarias, así como su compensación.

En materia de presupuestos y contratación:

- a) La aprobación de los gastos en el ámbito de las competencias atribuidas al titular de la Consejería en los artículos 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, su compromiso y liquidación, así como interesar de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos, respecto de todos los créditos de sus correspondientes ámbitos presupuestarios, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 9 y 10.
- b) Todas las competencias que correspondan al titular de la Consejería en materia de contratos administrativos y privados, así como las que le corresponden en materia de legislación patrimonial.
- c) La realización de encargos de ejecución de actividades propias de la competencia de esta Consejería a empresas de la Junta de Andalucía.

Se delegan en el Secretario General Técnico las siguientes competencias:

En materia de personal, con respecto al personal de la Consejería:

- a) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas muy graves, excepto la separación del servicio.
- b) Autorizar las indemnizaciones por razón del servicio respecto de los miembros del Gabinete del Consejero.
- c) Resolver supuestos de permutas cuando sea entre funcionarios de la Consejería.

En materia de presupuestos y contratación:

- a) Las modificaciones presupuestarias.
- b) Establecer y fijar la cuantía del anticipo de caja fija en función de las necesidades de la Consejería, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del

artículo 4 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1992.

En materia de revisión de actos administrativos, reclamaciones previas y responsabilidad patrimonial:

- a) La resolución de los recursos administrativos.
- b) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral del personal adscrito a los Servicios Centrales de la Consejería.
- c) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil.
- d) La resolución de los expedientes de revisión de oficio de actos nulos y la declaración de lesividad de actos anulables.
- e) La tramitación y resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial.

En materia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dictar las resoluciones administrativas precisas conforme la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra actos o disposiciones competencia de la Consejería.

En materia de ejecución de sentencias, disponer el cumplimiento de las resoluciones y sentencias dictadas por los Tribunales y Juzgados en que sea parte la Consejería.

Se delegan en el Director General de Espectáculos Públicos y Juego las siguientes competencias:

En materia de fianzas, la competencia sobre devoluciones de fianzas previstas en la normativa vigente sobre espectáculos públicos, juego y actividades recreativas.

En materia de espectáculos taurinos, la imposición de sanción de multa por faltas graves desde la cuantía de 6.010,13 euros hasta 60.101,21 euros, así como la accesoria prevista en el artículo 18.2 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en Materia de Espectáculos Taurinos.

Se delega en el Director General de Consumo la competencia establecida en el artículo 1.2.b) del Decreto 220/1998, de 20 de octubre, relativa a las indemnizaciones a miembros de órganos colegiados en materia de consumo.

Se delega en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía en materia de ingresos la gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de los propios ingresos y recursos, incluidos las tasas y precios públicos, sin perjuicio de la superior vigilancia y control que corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda.

Se delega en el Subdelegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar, y dentro de su ámbito territorial de actuación, las funciones de aprobación, compromiso, liquidación y propuesta de pagos a que se refiere el artículo 50.1 de

la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con los créditos de los Capítulos II y VI del Servicio 03 descentralizado del programa 22A del centro de gasto 2003, y en materia de contratación, en concreto, todas las competencias que corresponden al titular de la Consejería relativa a contratos administrativos y privados, respecto de los créditos contemplados anteriormente.

Se delegan en el Jefe del Servicio de Personal de la Consejería, respecto de la gestión y funcionamiento de los Servicios Centrales de la Consejería, y en los Secretarios de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas Delegaciones, las siguientes competencias:

En materia de personal:

- a) Nombrar interinos así como contratar personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.
- b) Declarar las situaciones de excedencia del personal funcionario y laboral, en las distintas modalidades.
- c) Declarar las situaciones de servicios especiales, excepto en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- d) Declarar la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas.
- e) Conceder el reingreso desde una situación administrativa o laboral con derecho a reserva de un determinado puesto de trabajo.
- f) Resolver situaciones de movilidad del personal laboral dentro de sus respectivos ámbitos.
- g) Conceder autorizaciones respecto del deber de residencia.
- h) Declarar la jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física, así como la prórroga del servicio activo
- i) Reconocer el grado personal consolidado por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- j) Reconocer trienios y servicios previos prestados a la Administración.
- k) Proponer y emitir informe en materia de compatibilidad para el desempeño de actividades públicas y privadas.

Se aprueba la delegación realizada por el Viceconsejero mediante Resolución de fecha 30 de junio de 2004 de las siguientes materias:

- a) Resolución por la que se concede la reducción de jornada por cesación progresiva de actividad, previo informe de la Dirección General de la Función Pública.
- b) Resolución por la que se concede la reducción de jornada por recuperación de enfermedad, previo informe de la Dirección General de la Función Pública.
- c) Resolución por la que se concede la reducción de jornada por interés particular, previo informe de la Dirección General de la Función Pública.

Otras delegaciones de competencias.

En materia de personal, con respecto al personal destinado en Viceconsejería para el Coordinador General de la Viceconsejería, en la Secretaría General Técnica para el Coordinador de la Secretaría General Técnica, en la Dirección General de Política Interior para el Adjunto al Director General de Política Interior, a excepción del destinado en la ESPA que corresponde al Director de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y en los Secretarios Generales de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en sus respectivas Delegaciones:

- a) Conceder las vacaciones, permisos y licencias previstas en la legislación vigente.
- b) Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.
- c) Autorizar las indemnizaciones por razón del servicio.

Se delega igualmente la competencia para autorizar y disponer gastos y para proponer pagos que se gestionen a través del sistema de caja fija, así como la solicitud de la correspondiente reposición de caja en:

- En el Adjunto del Director General de Política Interior para el programa 22B, Servicio 03, Centro de Gastos 3102, Órgano Gestor 0248.
- En el Director de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, para el programa 22B, Servicio 03, Centro de Gastos 1102, Órgano Gestor 8003.
- En el Coordinador de la Secretaría General Técnica, para el resto de casos en los Servicios Centrales.

Por Orden de 29 de abril de 2005, se modifica la de 30 de junio de 2004, por la que se delegan competencias en distintos órganos de la Consejería, de la siguiente manera:

Se suprime la letra e) del apartado 1, del artículo 3 y el artículo 6 de la Orden de 30 de junio de 2004, y se modifican sus artículos 1, 3, 4, 9 y 10, quedando redactados de la siguiente forma:

1. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 1 que queda redactado de la siguiente forma: Asimismo, se delega, respecto de sus competencias, la concesión de subvenciones, incluidas las terminadas en forma de convenio, que se otorguen con cargo a créditos cuya gestión les corresponda, con las limitaciones que se establezcan para el caso de aquellas que sean objeto de especial regulación por la Consejería
2. Se da nueva redacción a las letras b) y c) del apartado 3 del artículo 3, que quedan redactadas de la siguiente forma:
 - b. Todas las competencias que correspondan al titular de la Consejería en materia de contratos administrativos y privados, incluidos los terminados en forma de convenio, así como las que le corresponden en materia de legislación patrimonial.

- c. La realización de encargos de ejecución, incluidos los terminados en forma de convenio, de actividades propias de la competencia de esta Consejería a empresas de la Junta de Andalucía.
3. Se añade una letra d) al apartado 1 y un nuevo apartado 6 al artículo 4 que quedan redactados de la siguiente forma:
 - d. La convocatoria y resolución de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a los Servicios Centrales y a la Delegación del Gobierno de Sevilla.
 - e. En materia de becas de Formación e Investigación de la Consejería, la convocatoria de las mismas, en los términos establecidos en sus normas reguladoras.
4. Se añaden al apartado 1 del artículo 9 las letras l) y m) que quedan redactadas de la siguiente forma:
 - l) Conceder la jornada de trabajo reducida por nacimiento prematuro, hospitalización de recién nacido o por cuidado de hijo o hija menor de dieciséis meses.
 - m) Conceder la jornada de trabajo reducida por razones de guarda legal o cuidado de cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad al conyugal, o de un familiar hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.
5. Se modifica la letra c) del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 10, y se le añade un nuevo apartado que quedan redactados de la siguiente manera
 - c) Autorizar las comisiones de servicio que deban realizarse, así como el abono de las correspondientes indemnizaciones.
2. Se delega igualmente la competencia para autorizar y disponer gastos y para proponer pagos que se gestionen a través del sistema de caja fija, así como la solicitud de la correspondiente reposición de caja en:
 - 1.1. En el Adjunto del Director General de Política Interior para el programa 22B, Servicio 03, Centro de Gastos 3102, Órgano Gestor 0248.
 - 1.2. En el Director de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, para el programa 22B, Servicio 03, Centro de Gastos 1102, Órgano Gestor 8003.
 - 1.3. En el Coordinador de la Secretaría General Técnica, para el resto de casos en los Servicios Centrales, y en los Secretarios Generales para el resto de casos en las Delegaciones del Gobierno
3. Se delega en el Coordinador de la Secretaría General Técnica en el ámbito de los Servicios Centrales, y en los Secretarios Generales de las Delegaciones del Gobierno, en el ámbito de sus respectivas Delegaciones, el reconocimiento, mediante resolución expresa, del derecho individual a la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio a las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía, como miembros de los órganos colegiados dependientes de la Consejería, en los términos previstos en la normativa autonómica reguladora de la materia.
4. Se delega en los titulares de los centros directivos responsables de cada programa presupuestario, y en los Secretarios Generales de las

Delegaciones del Gobierno cuando la competencia para resolver las subvenciones hubiese sido delegada en los Delegados del Gobierno, la resolución de reintegro de las subvenciones.

Queda sin efectos la letra e) del apartado 1 del artículo 3 y el artículo 6 de la Orden de 30 de junio de 2004, por la que se delegan competencias en distintos órganos de la Consejería, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Orden.

El Decreto 133/2005, de 24 de mayo, tiene por objeto distribuir entre la Consejería de Gobernación y la Consejería de Agricultura y Pesca, las competencias sobre diversas materias previstas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, que no están atribuidas expresamente a ningún órgano de la Administración de la Junta de Andalucía.

- Competencias atribuidas a la Consejería de Gobernación:

Corresponden a la Consejería de Gobernación, las siguientes competencias derivadas de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre:

1. La determinación de los requisitos profesionales a cumplir por las personas dedicadas a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía, previstos en el artículo 3.4 de la Ley.
2. La autorización de la filmación de escenas con animales para cine o televisión y de las sesiones fotográficas con fines publicitarios que conlleven simulacro de crueldad, maltrato, muerte o sufrimiento de los mismos, prevista en el artículo 5.1 de la Ley, así como la inspección de las mencionadas actividades.
3. La determinación de las condiciones de circulación por espacios públicos de los perros de más de 20 kilogramos, previstas en el artículo 12.2 de la Ley.
4. La determinación de las medidas de seguridad previstas en el artículo 13.1 de la Ley, que han de cumplir los animales de compañía para acceder a los transportes públicos.
5. La determinación prevista en el artículo 17.1 de la Ley, de los animales que, además de los perros y gatos, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado.
6. La determinación prevista en el artículo 18 de la Ley de los animales que, además de los perros y gatos, deberán ser inscritos en los Registros Municipales de Animales de Compañía.
7. La determinación de las condiciones de los libros de registro de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de animales de compañía, previstas en el artículo 20.3.c) de la Ley.
8. El establecimiento de las condiciones previstas en el artículo 24 de la Ley, para la acreditación profesional del personal de los centros de adiestramiento de animales de compañía.
9. La determinación, conforme a lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley, del número de plazas destinadas a animales abandonados que deberán disponer

los Ayuntamientos en base al número de habitantes y a los datos del Registro Municipal de Animales de Compañía de la localidad.

10. La promulgación de las campañas divulgativas sobre el contenido de la Ley, previstas en su Disposición Adicional Primera, entre escolares y público en general, con el fin de aumentar el nivel de sensibilidad y de respeto a los animales.
11. La creación del órgano específico de asesoramiento, consulta y estudio para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, previsto en su Disposición Adicional Segunda.

Por Decreto 61/2005, de 1 de marzo son suprimidos e la Consejería de Gobernación los siguientes Órganos:

- a) La Comisión Asesora en las medidas contra el narcotráfico
- b) La Comisión de Compras y las Comisiones Provinciales de Compras.

El Decreto 101/2007, de 10 de abril, modifica del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

El apartado 17 del artículo 8 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, pasa a ser el apartado 18, quedando la nueva redacción del apartado 17 de la siguiente forma:

«17. Las competencias transferidas o que se transfieran relativas al funcionariado de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

El Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 15 que la Consejería de Gobernación mantiene sus actuales competencias, a la que corresponde el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política del Consejo de Gobierno en relación con las siguientes competencias:

- a) Policía Andaluza, coordinación de Policías Locales, Emergencia y Protección Civil, Seguridad, Elecciones y Consultas Populares.
- b) La ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias en materia de Régimen Local.
- c) Las potestades administrativas en materia de Juego, Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
- d) La coordinación de las políticas respecto a los andaluces y andaluzas en el mundo.
- e) La promoción y coordinación del voluntariado en Andalucía.
- f) La coordinación de las políticas migratorias.
- g) Las atribuidas a esta Consejería por el Decreto 68/1994, de 22 de marzo, por el que se establecen medidas especiales en materia de drogodependencias.
- h) Las potestades administrativas en materia de consumo.
- i) Las atribuidas a esta Consejería en materia de protección de los animales y animales potencialmente peligrosos.

La Consejería de Gobernación, según el Decreto 191/2008, de 6 de mayo, se estructura, bajo la superior dirección de su titular, en los siguientes órganos directivos:

a) Centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Política Interior.
- Dirección General de Administración Local.
- Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego.
- Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias.
- Dirección General de Consumo.
- Dirección General de Andaluces en el Mundo.
- Agencia Andaluza del Voluntariado

b) Periféricos:

- Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

En cada provincia existirá una Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía adscrita a la Consejería de Gobernación que ostenta las competencias propias como Delegación de la misma. Su titular goza en dicho ámbito territorial de la condición de primera autoridad de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Adscrita a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz existirá la Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en el Campo de Gibraltar.

La persona titular de la Consejería estará asistida por un Gabinete, cuya composición será la establecida en la normativa vigente.

El Consejo de Dirección, bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería, asistirá a ésta en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería. Estará constituido por quienes ostenten la titularidad de los órganos directivos recogidos en el apartado a). Podrán ser convocados al Consejo de Dirección, cuando se estime conveniente, las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, y de las unidades y organismos dependientes de la Consejería.

La suplencia de la persona titular de la Consejería, en los asuntos propios de ésta, le corresponde a la titular de la Viceconsejería, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Viceconsejería o de los órganos directivos centrales, éstas serán suplidas por la titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería y, en su defecto, por la titular del órgano directivo que corresponda por orden de antigüedad en el desempeño del cargo que, asimismo, suplirá a la titular de la Secretaría General Técnica. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona titular de la Consejería podrá designar para la suplencia a la persona titular del órgano directivo que estime pertinente.

Viceconsejería.

La persona titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de su titular, asumiendo la representación y delegación general de la

misma. Igualmente, asumirá las funciones que le corresponden según lo previsto en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y, además, aquellas específicas que la titular de la Consejería expresamente le delegue.

Además, se le atribuye a la Viceconsejería las siguientes competencias:

- a) La comunicación con las demás Consejerías, Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería.
- b) La alta dirección, impulso, supervisión y coordinación de las actuaciones de los distintos órganos directivos de la Consejería.
- c) El estudio e informe de los asuntos sobre los que hayan de deliberar el Consejo de Gobierno o la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.
- d) La preparación de las reuniones del Consejo de Dirección y el seguimiento de los acuerdos adoptados y del conjunto de las actividades de la Consejería.

Asimismo, le corresponde a la Viceconsejería el ejercicio de las competencias que tiene asignadas la Consejería por el Decreto 68/1994, de 22 de marzo.

Igualmente, ostenta las competencias en materia de la calidad de los servicios atribuidas por el Decreto 317/2003, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, el sistema de evaluación de la calidad de los servicios y se establecen los Premios a la Calidad de los servicios públicos.

Secretaría General Técnica.

A la Secretaría General Técnica le corresponde, además de la asistencia técnica y administrativa a la persona titular de la Consejería, las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En particular, son competencias de la Secretaría General Técnica las siguientes:

- a) Informe y, en su caso, elaboración de las disposiciones de la Consejería y la coordinación legislativa con otros departamentos y Administraciones Públicas.
- b) La elaboración de las propuestas de resolución de los recursos administrativos, de las reclamaciones previas a la vía civil y a la laboral y de los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos, así como la declaración de lesividad de actos anulables.
- c) La tramitación de los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial de la Administración.
- d) El informe, con carácter previo, de los planes de inspección en las materias del ámbito competencial de la Consejería.
- e) La administración y gestión del personal, sin perjuicio de la jefatura superior de todo el personal de la Consejería que corresponde a la persona titular de la Viceconsejería, y el control, vigilancia y racionalización de las unidades y servicios.
- f) La elaboración del anteproyecto anual de presupuestos, el seguimiento de su ejecución y la tramitación de sus modificaciones.

- g) Las que corresponden al órgano de contratación en materia de contratos administrativos y privados, así como las atribuidas a la persona titular de la Consejería por la legislación patrimonial.
- h) La confección y abono de la nómina y la gestión de los seguros sociales del personal dependiente de la Consejería.
- i) La tramitación de la pagaduría y habilitación de la Consejería en servicios centrales y del control, coordinación y dirección de las habilitaciones periféricas.
- j) La aprobación de los cursos, jornadas, seminarios y demás actividades de formación.
- k) La tramitación de las propuestas de apertura y cancelación de cuentas corrientes, tanto de servicios centrales como periféricos.
- l) La tramitación de las propuestas de calendarios de pago que, en su caso, puedan solicitarse de la Consejería de Economía y Hacienda.
- m) La dirección y ordenación del registro general, de la información al público, del archivo y, en general, de todas las dependencias de utilización común e información general de la Consejería.
- n) La planificación, coordinación, análisis y programación de la gestión informática de la Consejería.
- o) La dirección de la labor estadística de la Consejería, en colaboración con el resto de los órganos directivos y con el Instituto de Estadística de Andalucía.
- p) La planificación, dirección y coordinación de las publicaciones que realice la Consejería y la preparación de las compilaciones de las disposiciones vigentes.
- q) El régimen interior y los asuntos generales.
- r) La vigilancia, control y mantenimiento del patrimonio adscrito a la Consejería.
- s) La gestión de inventarios, compras y suministros, la gestión del parque móvil de la Consejería y la conservación de edificios, instalaciones y equipos.

Dirección General de Política Interior.

A la Dirección General de Política Interior le corresponde las siguientes competencias:

Las derivadas del artículo 65.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía relativas a la Policía Andaluza y, en concreto, las previstas en el Acuerdo administrativo de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 21 de diciembre de 1992, por el que se adscribe una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía, correspondiéndole su coordinación y dirección funcional.

La ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas contenidas en el artículo 65.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, y en particular:

- a) La homogeneización de medios técnicos de los Cuerpos de la Policía Local.
- b) La fijación de los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de los policías locales.
- c) La coordinación de las actuaciones de los Cuerpos de Policía Local que se realicen fuera de su correspondiente ámbito territorial.
- d) La instrumentación de todos los medios necesarios para inspeccionar y garantizar la coordinación, asesorando a los municipios que lo soliciten.
- e) La gestión de los Registros de Policías Locales y Vigilantes Municipales.
- f) La participación en la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

La coordinación y supervisión de la formación de la Policía Andaluza, de los Cuerpos de la Policía Local y de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, de bombero voluntario y de empresa.

Las derivadas de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en materia de emergencias y protección civil y, especialmente, las referidas a:

- a) La elaboración, desarrollo y ejecución, en su caso, de disposiciones y planes de emergencia y protección civil.
- b) La organización y dirección del Sistema de Emergencias 112-Andalucía, como coordinación integrada de urgencias y emergencias.
- c) La elaboración, desarrollo y ejecución, en su caso, de disposiciones y planes relativos a servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.2.a).
- d) La organización y dirección de servicios propios de intervención y coordinación.
- e) La promoción y apoyo a la organización y desarrollo de la protección civil en el ámbito local.
- f) La formulación de propuestas y ejecución, en su caso, de medidas de prevención y recuperación ante situaciones de emergencia.
- g) La participación en el Consejo Andaluz del Fuego y en la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

Evaluar y coordinar las necesidades de protección de los edificios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, así como diseñar, supervisar e inspeccionar los sistemas de seguridad ante el riesgo de intrusión en estos edificios.

Asesorar, coordinar e inspeccionar la seguridad de los edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto a los controles de acceso y vigilancia interior, así como la gestión y mantenimiento de los sistemas de intrusismo e incendio conectados a la Central de Enlace, Comunicaciones y Alarmas.

Planificar, coordinar e inspeccionar los sistemas de comunicaciones sobre ondas radioeléctricas y cables físicos cuando afecten a los servicios internos de Protección Civil y de Seguridad de la Administración de la Junta de Andalucía.

Preparar, planificar, coordinar y desarrollar todo lo referente a los procesos electorales y consultas populares.

Cualesquiera otras de naturaleza similar que le sean atribuidas o que sean transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dirección General de Administración Local.

La Dirección General de Administración Local tendrá encomendado el desarrollo y ejecución de las actividades encaminadas a la coordinación con las Corporaciones Locales andaluzas. Le corresponde la ordenación, ejecución y control de todas las medidas tendentes a la gestión de las competencias que en materia de Administración Local están atribuidas a la Junta de Andalucía, y en particular:

- a) La coordinación y seguimiento del Plan de Cooperación Municipal.
- b) Ejercer las funciones propias de la Secretaría del Consejo Andaluz de Concertación Local.
- c) La cooperación económica con las Entidades Locales en las materias que le sean propias y, en especial, en los Planes Provinciales de Obras y Servicios y en los Programas de Fomento de Empleo Agrario, y colaboración para la puesta en funcionamiento y gestión de mancomunidades y consorcios.
- d) La elaboración de disposiciones de carácter general y de anteproyectos de Ley en materia de régimen local, así como los estudios e informes previos oportunos, sin perjuicio en lo establecido en el artículo 6.2.a).
- e) Cooperación con las Administraciones Públicas mediante la emisión de informes preceptivos o potestativos.
- f) Modificación de términos municipales.
- g) Creación de entidades locales autónomas y, en su caso, ejercer las competencias sobre las entidades de ámbito territorial inferior al municipio.
- h) Cambio de denominación y capitalidad de los municipios.
- i) Deslinde de términos municipales.
- j) La dispensa de la obligación para los municipios de prestar los servicios mínimos de conformidad con la legislación vigente.
- k) Las competencias atribuidas a la Consejería de Gobernación por la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía.
- l) Tráfico jurídico de los bienes de las Entidades Locales.
- m) La declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por expropiaciones forzosas instruidas por las Entidades Locales.
- n) El ejercicio de actividades económicas de las Entidades Locales en régimen de monopolio.
- o) Recepción de actos y acuerdos y, en su caso, requerimiento e impugnación de los mismos ante los tribunales.
- p) Los procedimientos para la constitución de mancomunidades y consorcios.
- q) Las competencias transferidas o que se transfieran relativas al funcionamiento de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

- r) Cualesquiera otras que se transfieran a la Comunidad Autónoma a tenor de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como las que se deleguen por el Estado de conformidad con el artículo 150.1 y 2 de la Constitución.

Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego.

A la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego le corresponde las competencias relativas a:

- a) La gestión e inspección en materia de juego y espectáculos públicos, así como el control de sus aspectos administrativos legales y técnicos y, en particular, las competencias atribuidas en la normativa vigente.
- b) La presidencia de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de la Comisión de Coordinación de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en ausencia de la persona titular de la Consejería.
- c) La autorización de inscripciones en los registros administrativos de profesionales y empresas dedicadas a las actividades de juegos y apuestas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en coordinación con el Instituto de Estadística de Andalucía, la elaboración de estudios estadísticos en estas materias.
- d) La adopción de medidas de policía de carácter general o particular, en relación con los juegos y apuestas o con los espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos de pública concurrencia y espectáculos taurinos, así como el ejercicio de la potestad sancionadora en los supuestos en que le esté atribuida.
- e) Las potestades administrativas relacionadas con la preparación, organización y celebración de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con los mismos.
- f) El fomento y divulgación de la cultura taurina de Andalucía así como la publicación de estudios, trabajos o informes orientados a la profesionalización, formación y conocimiento de la fiesta de los toros y de los empleados públicos o profesionales que ejercen funciones en la misma.
- g) La interpretación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la normativa estatal aplicable en materia de espectáculos taurinos.
- h) La autorización de inscripciones en los registros administrativos de empresas y recintos en los que se celebren espectáculos públicos, de acuerdo con las competencias que tenga asignada la Comunidad Autónoma.
- i) La coordinación y cooperación con otras Administraciones Públicas y entidades en materia de espectáculos públicos y juego.
- j) La autorización de aquellos espectáculos públicos o actividades recreativas que le atribuya la legislación vigente o la emisión de aquellos informes, preceptivos o no, cuando la potestad de autorización corresponda a otros órganos o Administraciones Públicas, conforme a la legislación vigente.

- k) Las atribuidas a esta Consejería en materia de protección de los animales y animales potencialmente peligrosos.
- l) Cualesquiera otras relacionadas con estas materias que le sean atribuidas o que se transfieran a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias.

Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias:

- a) Las funciones de impulso y coordinación de las políticas públicas de las distintas Consejerías en atención a las consecuencias sociales de los fenómenos migratorios de cualquier origen.
- b) La coordinación de las actuaciones que al respecto se aborden en lo sanitario, social, cultural, educativo, laboral y en cualquier otro ámbito de intervención en la materia.
- c) El estudio de la evolución de la migración como fenómeno social.
- d) La planificación de la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía al respecto y la evaluación permanente de los resultados de la misma.
- e) La coordinación de las relaciones con otras Administraciones Públicas, a fin de adoptar conjuntamente aquellas medidas que favorezcan el arraigo, la inserción y la promoción social de emigrantes e inmigrantes.
- f) La coordinación de las actuaciones y las relaciones con otras Administraciones Públicas en lo referente a la incidencia del fenómeno migratorio.

Dirección General de Consumo.

A la Dirección General de Consumo le corresponde las funciones de planificación, dirección, coordinación, control técnico y propuesta de actuación en materia de defensa de las personas consumidoras y usuarias y control de mercado y, en particular, las siguientes:

- a) La coordinación, desarrollo, ejecución, evaluación y seguimiento de la planificación estratégica en materia de protección de los intereses y derechos de las personas consumidoras y usuarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La planificación integral educativa y formativa en materia de consumo, así como la promoción de investigaciones, estudios y publicaciones en materia de consumo.
- c) La planificación, potenciación y coordinación de los sistemas de información y asesoramiento relativa a los intereses de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el impulso de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor.
- d) La promoción y organización de campañas de información a la persona consumidora y usuaria.

- e) La planificación, propuesta de ordenación y coordinación de las actividades de control e inspección de los bienes de consumo y del ejercicio de la potestad sancionadora, así como la coordinación de la red de alerta de consumo.
- f) El impulso, gestión y coordinación del arbitraje de consumo en el marco de los acuerdos vigentes con la Administración General del Estado y la Administración Local.
- g) La regulación de los procedimientos de reclamación y mediación en materia de consumo.
- h) El fomento del asociacionismo, de los órganos de participación y de la concertación en materia de consumo con las organizaciones de personas consumidoras y usuarias y empresariales.
- i) La coordinación y cooperación con otras Administraciones Públicas y entidades.
- j) La reglamentación y gestión del Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Andalucía.

Dirección General de Andaluces en el Mundo.

A la Dirección General de Andaluces en el Mundo le corresponde la coordinación de las competencias relacionadas con los andaluces y andaluzas en el mundo. En particular:

- a) Promover la realización de estudios los andaluces y andaluzas en el mundo.
- b) La elaboración del Plan Integral para los Andaluces en el Mundo, en colaboración con el resto de los órganos directivos implicados, así como su coordinación, seguimiento y evaluación.
- c) El asesoramiento general acerca de las prestaciones a las que puedan ser potencialmente beneficiarios los andaluces y andaluzas en el mundo.
- d) Impulsar la divulgación de las actividades de las comunidades andaluzas reconocidas por la Junta de Andalucía y de la población andaluza ausente, tendente al reconocimiento y valoración positiva de la labor de los andaluces y andaluzas en el mundo.
- e) Promover las actividades necesarias para diagnosticar problemas y evaluar la eficacia de las acciones emprendidas por agentes públicos y privados en esta materia.
- f) Coordinación y evaluación de las políticas públicas de las distintas Consejerías en atención a la población andaluza en el mundo.
- g) Coordinar la relación con otras Administraciones Públicas para la adopción conjunta de medidas que favorezcan la promoción de los andaluces y andaluzas en el mundo.
- h) Establecer los medios necesarios para facilitar la adecuación a los cambios tecnológicos, técnicos y socioeconómicos de los andaluces y andaluzas en el exterior.
- i) Llevar a cabo los servicios de información, documentación y asesoramiento a las comunidades andaluzas.

- j) Organizar campañas de información sobre las prestaciones de las Administraciones Públicas andaluzas dirigidas a la población andaluza residente en el exterior.
- k) Impulsar la elaboración de propuestas de disposiciones de carácter general para el desempeño de la labor de asistencia encomendada, sin perjuicio en lo establecido en el artículo 6.2.a).
- l) Organización y funcionamiento del Registro Oficial de Comunidades Andaluzas.
- m) Realizar actuaciones de fomento a favor de las comunidades andaluzas y a sus miembros, así como su protección.
- n) Organización del Congreso Mundial de Comunidades Andaluzas.
- o) Ostentar la Secretaría General del Consejo de Comunidades Andaluzas.
- p) Cualesquiera otras que se le atribuyan.

Agencia Andaluza del Voluntariado.

Le corresponde a la Agencia Andaluza del Voluntariado, sin perjuicio de la ejecución y gestión de programas específicos en el ámbito de las competencias de cada Consejería:

- a) La planificación y coordinación general de las políticas públicas en materia de acción voluntaria organizada.
- b) La representación de la Administración de la Comunidad Autónoma en todas las acciones del voluntariado.
- c) Velar por el cumplimiento de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, por parte de las Administraciones Públicas, las entidades que desarrollen programas de voluntariado, las personas que desarrollen la acción voluntaria y las personas destinatarias que se beneficien de ella.
- d) La reglamentación de carácter general y la planificación de la acción del voluntariado.
- e) La coordinación de los programas del voluntariado de las distintas Consejerías.
- f) La gestión del censo de las entidades del voluntariado.
- g) La gestión del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía.
- h) La promoción del voluntariado, organización de campañas de información y la divulgación de las actividades de las entidades que desarrollan programas de acción voluntaria.
- i) La promoción de las relaciones de las organizaciones andaluzas de voluntariado con otras de ámbito territorial distinto al de la Comunidad Autónoma.
- j) El impulso y realización de estudios y publicaciones sobre el voluntariado.
- k) El impulso y desarrollo de los mecanismos de coordinación.
- l) La tutela de los órganos de participación en materia de voluntariado a los que se refiere el artículo 25 de la Ley 7/2001, de 21 de julio.
- m) La ejecución y gestión de los programas específicos de la Consejería de Gobernación en materia de voluntariado.
- n) Cualesquiera otras que se le atribuyan.

Al frente de la Agencia Andaluza del Voluntariado estará el Director de la misma, con rango de Director General.

Relación de Decretos:

Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación. BOJA nº 94 de 14 de mayo de 2004.

Decreto 61/2005, de 1 de marzo, por el que se suprimen determinados órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía. BOJA nº 48 de 9 de marzo de 2005.

Decreto 116/2005, de 3 de mayo, por el que se modifica la composición de la Comisión Interdepartamental de Políticas Migratorias creada por el Decreto 382/2000, de 5 de septiembre. BOJA nº 92 de 13 de mayo de 2005.

Decreto 133/2005, de 24 de mayo, de distribución de las competencias establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, entre las Consejerías de Gobernación y de Agricultura y Pesca. BOJA nº 111, de 9 de junio de 2005.

Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía. BOJA nº 64 de 4 de abril de 2006.

Decreto 57/2006, de 14 de marzo, por el que se crea la Comisión Interadministrativa de Cooperación de Consumo y se regula su composición y funciones. BOJA nº 64 de 4 de abril de 2006. BOJA nº 64 de 4 de abril de 2006.

Decreto 104/2006, de 31 de mayo, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Gobernación. BOJA nº 115 de 16 de junio de 2006.

Decreto 138/2006, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía. BOJA nº 144 de 27 de julio de 2006.

Decreto 3/2007, de 9 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía y el seguro de las personas voluntarias. BOJA nº 30 de 9 de febrero de 2007.

Decreto 101/2007, de 10 de abril, que modifica el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y el Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública. BOJA nº 81 de 25 de abril de 2007.

Decreto 273/2007, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Gobernación. BOJA nº 226 de 16 de noviembre de 2007.

Decreto 2/2008, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Comunidades Andaluzas. BOJA nº 31 de 13 de febrero de 2008.

Decreto 191/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación. BOJA nº 92 de 9 de mayo de 2008.

Relación de Órdenes

Orden de 30 de junio de 2004, por la que se delegan competencias en distintos órganos de la Consejería. BOJA nº 140 de 19 de julio de 2004.

Orden de 5 de julio de 2004, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Consejería. BOJA nº 140 de 19 de julio de 2004.

Orden de 2 de agosto de 2004, por la que se modifica la de 5 de julio de 2004, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería. BOJA nº 159 de 13 de agosto de 2004.

Orden de 29 de abril de 2005, por la que se modifica la de 30 de junio de 2004, por la que se delegan competencias en distintos órganos de la Consejería. BOJA nº 93 de 16 de mayo de 2005.

Orden de 10 de mayo de 2006, por la que se crea el fichero automatizado de datos de la Consejería de Gobernación denominado Registro Central de Animales de Compañía. BOJA nº 113 de 14 de junio de 2006.

Orden de 26 de septiembre de 2007, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía. BOJA nº 203 de 16 de octubre de 2007.

Orden de 16 de julio de 2007, por la que se crean los ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por la Consejería. BOJA nº 149 de 30 de julio de 2007.

Organismos de la Consejería

Comisión Interdepartamental de Políticas Migratorias. Creada por el Decreto 382/2000, de 5 de septiembre, es modificada su composición por Decreto 116/2005, de 3 de mayo de la siguiente manera:

«El apartado 1 del artículo 3 del Decreto 382/2000, de 5 de septiembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Políticas Migratorias, tendrá la siguiente redacción:

1. La Comisión Interdepartamental de Políticas Migratorias estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: Titular de la Consejería competente en materia de Coordinación de Políticas Migratorias
- b) Vicepresidencia: Titular de la Viceconsejería correspondiente a la Consejería referida en el apartado a).
- c) Secretaría General: Titular de la Dirección General competente por razón de la materia de la Consejería a que se refiere la letra a).
- d) Vocalías:
 - Titular de la Secretaría General competente en materia de Acción Exterior.
 - Titular de la Dirección General competente en materia de Administración Local.
 - Titular de la Dirección General competente en materia de Planificación de la Consejería de Economía y Hacienda
 - Titular de la Dirección General competente en materia de Instituciones y Cooperación con la Justicia
 - Titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.
 - Titular de la Dirección General competente en materia de Universidades
 - Titular de la Dirección General competente en materia de Arquitectura y Vivienda.
 - Titular de la Dirección General competente en materia de Planificación de la Consejería de Empleo
 - Titular de la Dirección General competente en materia de Fomento del Empleo
 - Titular de la Dirección General competente en materia de Intermediación e Inserción Laboral.
 - Titular de la Dirección General competente en materia de Formación para el Empleo
 - Titular de la Dirección General competente en materia de Actividades y Promoción Deportiva.
 - Titular de la Dirección General competente en materia de Producción Agraria
 - Titular de la Dirección General competente en materia de Salud Pública y Participación.
 - Titular de la Dirección General competente en materia de Participación y Solidaridad en la Educación
 - Titular de la Dirección General competente en materia de Ordenación y Evaluación Educativa
 - Titular de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional y Educación Permanente
 - Titular de la Dirección General competente en materia de Infancia y Familia
 - Titular de la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales e Inclusión.

- Titular de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer.
- Titular de la Dirección del Instituto Andaluz de la Juventud.
- Titular de la Dirección General competente en materia para las Drogodependencias y Adicciones.
- Titular de la Dirección General competente en materia del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental.»

Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía. El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, regula la composición, estructura y competencias del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en desarrollo del artículo 39 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, adscrito a la Dirección General competente en materia de defensa de los consumidores, es el máximo órgano colegiado de consulta y participación de los consumidores en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, y estará integrado por las representaciones de las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios constituidas e inscritas conforme a lo establecido en dicha Ley.

El Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, se regirá por sus propias normas de funcionamiento y, en su defecto, por lo dispuesto el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Integran el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía las siguientes vocalías:

- a) Cinco representantes por cada una de las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios que, teniendo implantación en las ocho provincias andaluzas, cuenten con un mínimo de 10.000 personas asociadas, además de unos ingresos mínimos por cuotas de personas socias de 30.000 euros anuales, así como, con una antigüedad de inscripción en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Andalucía, de cuatro años. Al menos dos de las cinco personas representantes de cada una de las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios deberán formar parte de las asociaciones provinciales que componen la federación.
- b) Dos representantes de las cooperativas de consumidores que tengan la consideración de asociaciones de consumidores y usuarios, con implantación en, al menos, cuatro provincias andaluzas, una antigüedad de inscripción en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Andalucía, de cuatro años, y siempre que el número de personas asociadas exceda de 10.000.
- c) Con el objeto de garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres se dará cumplimiento en la composición tanto del Pleno como de la Comisión

Permanente a lo establecido en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de noviembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La participación en el Consejo de Consumidores y Usuarios de las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios a que se refiere el artículo 3, está supeditada a la formulación de la pertinente solicitud ante la Dirección General competente en materia de defensa de los consumidores, con justificación de la concurrencia de las circunstancias determinadas en dicho precepto. Las personas representantes de las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios en el Consejo serán designadas por la propia asociación o federación que formule la solicitud.

La incorporación de las personas que representen a las cooperativas de consumidores requerirá la formulación de la pertinente solicitud ante la Dirección General competente en materia de defensa de los consumidores, con justificación de la concurrencia de las circunstancias determinadas en el artículo 3. De existir más de dos cooperativas que reúnan las condiciones y requisitos establecidos, la designación recaerá en aquellas dos que acrediten los requisitos que se indican en los siguientes subapartados, establecidos por orden dirimente de prioridad:

- a) Mayor número de personas asociadas
- b) Mayor implantación territorial.
- c) Que hayan destinado un mayor porcentaje de los excedentes netos, en los cuatro últimos ejercicios económicos, exclusivamente a la defensa, información, educación y formación de las personas socias, en materias relacionadas con el consumo.
- d) Mayor antigüedad en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Andalucía.

En el supuesto de que sólo existiera una cooperativa que reuniera las condiciones exigidas al respecto, se asignarán a ésta las dos vocalías. Cuando una sola organización de esta naturaleza, aglutinara en el ámbito autonómico andaluz a todas las cooperativas andaluzas de consumo, se asignará a ésta las dos vocalías.

Las personas representantes serán designadas por las respectivas cooperativas con derecho a pertenecer al Consejo.

Una vez designadas las vocalías del Consejo, de acuerdo con lo previsto anteriormente, serán nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de defensa de los consumidores, a propuesta de su correspondiente Dirección General y su nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Publicados los nombramientos, el Consejo deberá constituirse y elegir su Presidencia, sus Vicepresidencias y las Vocalías de la Comisión Permanente en el plazo máximo de quince días.

Cada una de las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios o cooperativas de consumo designará tantas personas suplentes como vocalías le

hayan correspondido, siguiendo el mismo criterio que para el nombramiento de las personas titulares. Los nombramientos de ambos se efectuarán conjuntamente y conforme a lo previsto para las vocalías.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía actúa en Pleno o en Comisión Permanente. Componen la Comisión Permanente:

- La Presidencia
- La Vicepresidencia Primera
- La Vicepresidencia Segunda
- Tres Vocalías
- La Secretaría.

Podrán crearse grupos de trabajo para las materias específicas que así lo requieran, según establezca el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo. A las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente asistirá la persona que ostente la Secretaría con voz pero sin voto. El Consejo, a través de su Presidente, podrá invitar a las sesiones del Pleno, Comisión Permanente y grupos de trabajo, a cuantas personas considere conveniente por sus conocimientos o relación con la materia tratada para informar sobre algún asunto objeto de consideración.

Son funciones del Pleno:

- a) Elección de la Presidencia, de las Vicepresidencias y de los miembros que integran la Comisión Permanente.
- b) La elaboración y aprobación de la propuesta del Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- c) La aprobación de la memoria anual de actividades del Consejo.
- d) La aprobación de informes realizados en el ámbito de las competencias atribuidas al Consejo.
- e) La creación de grupos de trabajo de carácter permanente o de duración limitada, que se estimen convenientes.
- f) Aquellas otras que se determinen por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Preparar las sesiones del Pleno
- b) Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno.
- c) Aquellas funciones que expresamente le delegue el Pleno.
- d) Aquellas otras que se determinen en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

Las vocalías del Consejo serán nombradas por un período de cuatro años que comenzará a computarse desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La Presidencia y las Vicepresidencias serán elegidas entre las personas integrantes del Pleno del Consejo, por mayoría de las dos terceras partes del mismo, en primera votación. De no alcanzarse dicha mayoría serán elegidas en segunda votación, por mayoría absoluta. Una misma organización no podrá ostentar la Presidencia y las Vicepresidencias del Consejo ni las dos Vicepresidencias de forma simultánea. Las Vocalías de la Comisión Permanente serán elegidas entre las personas integrantes del Pleno del Consejo, por mayoría absoluta de éste. En caso de producirse una vacante, la organización o asociación de consumidores y usuarios por la que hubiese sido nombrado, mediante comunicación escrita a la Secretaría del Consejo, designará a la persona elegida que ocupará el lugar que, como vocal, desempeñaba el anterior cesante. El mandato de la nueva persona designada comenzará el siguiente día al de la recepción de la comunicación por la Secretaría del Consejo, y expirará al mismo tiempo que el resto de integrantes del mismo, por lo que transcurrido el período de cuatro años, el Consejo se renovará en su totalidad. No obstante lo anterior, las personas integrantes del Consejo cesante, continuarán en funciones hasta el inicio del mandato del nuevo Consejo. Quien ostente la Secretaría será nombrado por la persona titular de la Consejería competente en materia de defensa de los consumidores, entre el personal funcionario que preste servicio en su correspondiente Dirección General, a propuesta de su titular.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía será consultado preceptivamente en los siguientes supuestos:

- a) Procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a los consumidores y usuarios.
- b) Las propuestas de las tarifas de servicios públicos que se encuentren sujetas legalmente al control de la Administración de la Junta de Andalucía.
- c) La aprobación de los pliegos de condiciones generales de los contratos-tipos de empresas que prestan servicios esenciales para la comunidad en Andalucía, y que estén sujetas a algún régimen de concesión de la Administración de la Junta de Andalucía.
- d) En los demás casos en que una ley establezca, con carácter preceptivo, la audiencia de las organizaciones o asociaciones de los consumidores y usuarios.

El Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía deberá informar en el plazo máximo de diez días desde que reciba la consulta. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 34.2 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, se entenderá cumplido el preceptivo trámite de audiencia respecto de ellas, cuando las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios se encuentren representadas en los órganos colegiados que informen o participen en la elaboración de las disposiciones normativas, o en la adopción de actos administrativos en los supuestos en los que una norma expresamente así lo establezca. En los demás casos, el citado trámite se entenderá cumplido cuando éste se dirija al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

También corresponden al Consejo de Consumidores y Usuarios las siguientes competencias:

- a) Proponer las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios y cooperativas de consumo integradas en el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, que participarán en los órganos colegiados, organismos y entidades públicas o privadas, de ámbito autonómico en los que deban estar representados consumidores y usuarios.
- b) Formular cuantas propuestas e iniciativas sean consideradas de interés en materia de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.
- c) Asesorar a los órganos de las distintas Administraciones Públicas con competencias en materia de protección de los consumidores y usuarios.
- d) Solicitar información a las Administraciones Públicas competentes sobre materias de interés general o sectorial que afecten a los consumidores y usuarios.
- e) Conocer el procedimiento de elaboración de la normativa sobre productos o servicios de uso y consumo, tramitados por la Administración de la Junta de Andalucía.
- f) Elaborar una memoria, de carácter anual, sobre las actividades realizadas en el seno del Consejo y las sugerencias que, en materia de consumo, se consideren oportunas trasladara la Administración de la Junta de Andalucía.
- g) Elaborar estudios e informes, por iniciativa propia, en materia que afecte a los consumidores y usuarios.
- h) Cuantas funciones le sean asignadas por otras disposiciones.

Al objeto de informar sobre asuntos de interés genera lo sectorial que en el ámbito de sus actuaciones afecte a los intereses de los consumidores y usuarios, los órganos de las Administraciones Públicas, a través de sus titulares o sus representantes, podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, debiendo dicha asistencia ser comunicada con antelación suficiente a la Secretaría del Consejo.

A las reuniones del Consejo, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, podrá asistir la persona titular de la Dirección General competente en materia de defensa de los consumidores, con voz pero sin voto, o aquella que ostente la Jefatura de Servicio que designe.

El Reglamento de organización y funcionamiento interno del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía es aprobado por Orden de 26 de septiembre de 2007.

Son funciones del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, de acuerdo con la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía, y el Decreto 58/2006, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, las siguientes:

- a) Ser consultado, con carácter preceptivo, en los siguientes supuestos:
 - Procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general relativas a las materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias.
 - Propuestas de las tarifas de servicios públicos que se encuentren sujetas legalmente al control de la Administración de la Junta de Andalucía.
 - Aprobación de los pliegos de condiciones generales de los contratos-tipo de empresas que presten servicios esenciales para la comunidad en Andalucía, y que estén sujetas a algún régimen de concesión de la Administración de la Junta de Andalucía.
 - En los demás casos en que una Ley establezca con carácter preceptivo la audiencia de las organizaciones o asociaciones de personas consumidoras y usuarias.
- b) Proponer las organizaciones o asociaciones de consumidoras y consumidores y cooperativas de consumo integradas en el Consejo que participarán en los órganos colegiados, organismos y entidades públicas o privadas, de ámbito autonómico en los que deban estar representadas las personas consumidoras y usuarias.
- c) Asesorar a los órganos de las distintas Administraciones Públicas con competencias en materia de protección de las personas consumidoras y usuarias.
- d) Formular cuantas propuestas e iniciativas sean consideradas de interés en materia de defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.
- e) Solicitar información a las Administraciones Públicas competentes sobre materias de interés general o sectorial que afecten a las personas consumidoras y usuarias.
- f) Conocer el procedimiento de elaboración de la normativa sobre productos o servicios de uso común, tramitados por la Administración de la Junta de Andalucía.
- g) Elaborar una memoria de carácter anual, sobre las actividades realizadas en el seno del Consejo y las sugerencias que en materia de consumo se consideren oportunas trasladar a la Administración de la Junta de Andalucía.
- h) Elaborar estudios e informes por iniciativa propia en materia que afecte a las personas consumidoras y usuarias.
- i) Cuantas funciones le sean asignadas por otras disposiciones.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía se compone de aquellas personas miembros citadas en el artículo 3 del Decreto 58/2006. Con el fin de garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, en lo relativo a la composición del Pleno y de su Comisión Permanente. A tal efecto, cada una de las instituciones, organizaciones y entidades que designen o propongan representantes deberán tener en cuenta el porcentaje legal del 40% de representación mínima de cada sexo.

Las y los miembros, titulares y suplentes del Consejo, serán nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de consumo, a propuesta de

su correspondiente Dirección General, previa designación de los mismos por las organizaciones que integran dicho Consejo. El nombramiento será publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», surtiendo efectos desde el día siguiente al de su publicación. Las y los miembros del Consejo cesarán por alguna de las causas siguientes:

- a) Expiración de su mandato.
- b) Renuncia.
- c) Revocación por la organización que lo designó.

El cese será publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», y surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación.

La organización de personas consumidoras y usuarias a la que corresponda la vacante surgida, según lo especificado en el punto 2 del artículo anterior, deberá comunicar por escrito a la Secretaría del Consejo la designación del nuevo representante. El mandato de las y los miembros del Consejo de los Consumidores y Usuarios será por un período de 4 años, que comenzará a computarse desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En caso de producirse una vacante durante el período de 4 años, el mandato de la o el nuevo miembro comenzará desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación por la Secretaría del Consejo, y expirará al mismo tiempo que el de las y los restantes miembros del mismo, por lo que transcurrido el período de 4 años las y los miembros del Consejo se renovararán en su totalidad. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, las y los miembros del Consejo cesante continuarán en funciones, hasta el inicio del mandato de las y los nuevos miembros.

Las y los miembros del Consejo, que actuarán en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía e independencia, tendrán derecho a:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno, Comisión Permanente y Grupos de Trabajo, siempre que formen parte del órgano de que se trate.
- b) Acceder a la documentación que obre en poder del Consejo.
- c) Disponer de la información de los temas o estudios que realicen el Pleno, la Comisión Permanente y los Grupos de Trabajo de los que formen parte, o, no formando parte de los mismos, siempre que lo soliciten expresamente a la Secretaría del Consejo.
- d) Presentar mociones, iniciativas y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para su estudio en los Grupos de Trabajo.
- e) Recibir indemnizaciones por asistencia a las reuniones del Pleno, de la Comisión Permanente y de los Grupos de Trabajo, así como dietas y gastos de desplazamiento, en el caso que les corresponda, conforme a lo previsto en la normativa vigente sobre la materia.

Las y los miembros del Consejo tienen el deber de:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de los Grupos de Trabajo de los que formen parte y participar en su trabajo.
- b) Cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 58/2006 y en el presente Reglamento.
- c) Guardar reserva en relación con las actuaciones del Consejo que, por decisión de sus órganos, se declaren reservadas.

La Presidencia del Consejo será elegida conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 58/2006. Cesará por las siguientes causas:

- a) Expiración del mandato
- b) Renuncia.
- c) Acuerdo del Pleno del Consejo, adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros.

Corresponden a la Presidencia del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía las siguientes funciones:

- a) Dirigir, promover y coordinar la actuación del Consejo.
- b) Ostentar la representación del Consejo y ejercer las acciones que correspondan al mismo.
- c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de la Comisión Permanente y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por sus miembros.
- d) Presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, estableciendo las directrices generales para el buen gobierno de las mismas, de acuerdo con este último órgano, y moderando el desarrollo de los debates.
- e) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones, con su voto de calidad.
- f) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- h) Solicitar a los órganos e instituciones de la Comunidad Autónoma que demanden del Consejo algún pronunciamiento o la evacuación del trámite de audiencia correspondiente, la información, documentación, y ampliación del plazo, si ello resultase necesario o la envergadura del asunto así lo requiriese.
- i) Coordinar los trabajos para la elaboración de la memoria anual de actuaciones.
- j) Invitar a las sesiones del Pleno, Comisión Permanente y Grupos de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.5 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, a cuantas personas considere conveniente por sus conocimientos o relación con la materia tratada para informar sobre algún asunto objeto de consideración.
- k) Cuantas otras puedan serle delegadas por el Pleno o la Comisión Permanente.

El Consejo tendrá una Vicepresidencia primera y una Vicepresidencia segunda, que serán elegidas según lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 58/2006. Tanto la

Vicepresidencia primera como la Vicepresidencia segunda cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del mandato.
- b) Renuncia.
- c) Acuerdo del Pleno del Consejo adoptada por mayoría de dos tercios de sus miembros.

La Vicepresidencia primera del Consejo sustituirá a la Presidencia en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante. La Vicepresidencia segunda del Consejo sustituirá al Presidente en el supuesto de ausencia, enfermedad o vacantes de la Presidencia y de la Vicepresidencia primera. Ambas prestarán su colaboración en todos los asuntos para los que sean requeridas por la Presidencia o por el Pleno del Consejo. Igualmente la Presidencia del Consejo podrá delegar sus funciones tanto en la Vicepresidencia primera como en la Vicepresidencia segunda.

La Secretaría del Consejo será nombrada por la persona titular de la Consejería competente en materia de consumo, entre el personal funcionario que preste servicio en su correspondiente Dirección General, a propuesta de su titular. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por su suplente, que será nombrado por la persona titular de la Consejería competente en materia de consumo, a propuesta de su correspondiente Dirección General, en los mismos términos previstos en el apartado precedente del presente Reglamento

Corresponden a la Secretaría del Consejo las siguientes funciones:

- a) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- b) Realizar la convocatoria de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a las y los miembros de dichos órganos.
- c) Levantar actas de las sesiones de los Plenos y de la Comisión Permanente, firmándolas una vez aprobadas y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de las y los miembros del Consejo cuando fuera requerida.
- e) Expedir certificaciones sobre el contenido de las actas, de los acuerdos, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia.
- f) Recibir los actos de comunicación de las y los miembros con el órgano y, por tanto, las peticiones de datos, rectificaciones, propuestas o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Llevar un registro, permanentemente actualizado, de la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en aquellos órganos e instituciones donde éstos deban estar representados. En dicho registro deberá constar

identificada la organización de personas consumidoras y usuarias que participe así como la persona o personas designadas por ésta en dichos órganos.

- h) Cuantas otras funciones sean inherentes a la Secretaría del Consejo.

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía actúa en Pleno o en Comisión Permanente. El Consejo podrá crear Grupos de Trabajo de carácter permanente o temporal para las materias específicas que así lo requieran, así como para el desarrollo de las funciones encomendadas por el Decreto 58/2006.

El Consejo en Pleno está constituido por la Presidencia, las Vicepresidencias primera y segunda, doce Vocalías y la Secretaría del Consejo. Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a) Elegir a las personas que ostenten la Presidencia y las dos Vicepresidencias.
- b) Elegir a los miembros de la Comisión Permanente.
- c) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo.
- d) Establecer el régimen de organización y funcionamiento interno del Consejo para su aprobación conforme al artículo 39 de este Reglamento.
- e) Aprobar las directrices e instrucciones que, en desarrollo de este Reglamento, sean precisas para el funcionamiento del Consejo.
- f) Conocer las actuaciones e informes realizados por la Comisión Permanente y los Grupos de Trabajo.
- g) Aprobar o ratificar, en su caso, los estudios e informes del Consejo.
- h) Aprobar anualmente la Memoria que el Consejo elaborará en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.2.f) del Decreto 58/2006.
- i) Aprobar la creación de Grupos de Trabajo permanentes y temporales.
- j) Aprobar la propuesta de las organizaciones o asociaciones de personas consumidoras y cooperativas de consumo que hayan de participar en los órganos colegiados, organismos y entidades públicas y privadas de carácter autonómico en los que deben estar representadas las personas consumidoras y usuarias, comunicando el nombramiento de sus miembros, conforme a las designaciones efectuadas por las mismas.
- k) Asumir cualquier otra competencia establecida por el Decreto 58/2006 y por este Reglamento que no esté encomendada a otro órgano del Consejo

La Comisión Permanente está compuesta por la Presidencia, las Vicepresidencias primera y segunda, tres vocalías y la Secretaría del Consejo. Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- a) Adoptar las medidas necesarias para la aplicación de las líneas generales de actuación del Consejo, aprobadas por el Pleno.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Pleno.
- c) Elevar a la Presidencia la propuesta de orden del día de las sesiones del Pleno y la fecha de su celebración para la fijación del mismo por aquel.
- d) Proponer la convocatoria de sesiones extraordinarias del Pleno.

- e) Preparar la documentación, informes y estudios necesarios sobre los temas que se hayan de tratar en el Pleno.
- f) Emitir informes que expresen el parecer del Consejo y elaborar estudios sobre cuestiones que sean competencia del Consejo, cuando el Pleno le hubiere delegado tales atribuciones.
- g) Fijar las directrices y arbitrar las actuaciones necesarias para la elaboración del borrador de la Memoria anual.
- h) Efectuar el seguimiento de los informes y estudios emitidos por el Consejo, dando cuenta de ello al Pleno.
- i) Supervisar las actividades del Consejo, fijar su calendario y coordinar las tareas de los distintos Grupos de Trabajo.
- j) Proponer la creación de Grupos de Trabajo de carácter permanente o temporal, así como a las personas que asumirán las Presidencias de los mismos y sus miembros, titulares y suplentes, para su elevación al Pleno del Consejo.
- k) Acordar reuniones con las personas que ejercen la Presidencia de los Grupos de Trabajo a fin de coordinar el trabajo de dichos Grupos.
- l) Elevar al Pleno la propuesta de las organizaciones o asociaciones de personas consumidoras y cooperativas de consumo que hayan de participar en los órganos colegiados, organismos y entidades públicas y privadas de carácter auto-nómico en los que deben estar representadas las personas consumidoras y usuarias, así como la propuesta de nombramiento de sus miembros de conformidad con la designación efectuada por aquellas para su aprobación por el Pleno.
- m) Estudiar, tramitar y resolver cuantas cuestiones le sean encomendadas por el Pleno.
- n) Asumir cualquier otra competencia que expresamente le delegue el Pleno.

Las vocalías que integran la Comisión Permanente serán elegidas entre las y los miembros del Consejo, por mayoría absoluta del Pleno, y colaborarán con la Presidencia y las dos Vicepresidencias en los cometidos propios que tenga asignada la Comisión Permanente. El cese de las vocalías que formen la Comisión Permanente se producirá por:

- a) Expiración del mandato.
- b) Renuncia.
- c) Petición de las organizaciones de consumidoras y consumidores que las hayan propuesto.
- d) Acuerdo del Pleno, adoptada por mayoría absoluta de sus miembros.

El Pleno del Consejo podrá crear Grupos de Trabajo permanentes o temporales, sobre las materias que así lo requieran, así como para el desarrollo de las funciones encomendadas por el Decreto 58/2006, y a tal fin:

- a) Son Grupos de Trabajo Permanentes los creados por el Pleno con carácter indefinido en el tiempo.

- b) Son Grupos de Trabajo Temporales los creados por el Pleno sin vocación de permanencia, para el estudio y tratamiento de asuntos específicos. Se disolverán una vez cumplido su objetivo.

El Pleno podrá delegar en la Comisión Permanente la creación de Grupos de Trabajo Temporales.

El resultado de las deliberaciones de los Grupos de Trabajo podrá adoptar la forma de estudios e informes, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Pleno del Consejo o de la Comisión Permanente.

Los Grupos de Trabajo tendrán la composición que acuerde el Pleno y contarán con una Presidencia y una Secretaría. Sus componentes, que podrán ser miembros del Consejo o aquellos otros que, sin tener este carácter, sean propuestos por las organizaciones que tengan representación en el Consejo, no podrán superar el número de siete, incluida la persona que ostente la función de Secretaria del Grupo. Así mismo, dicha composición tratará de asegurar la presencia paritaria de mujeres y hombres. La persona que ejerza la Presidencia del Grupo de Trabajo será elegida por el Pleno. Las funciones de la presidencia serán las de organizar, coordinar y dirigir el trabajo del grupo, convocar y presidir sus sesiones, ordenando y moderando los debates, así como trasladar sus propuestas a los órganos correspondientes.

La Secretaría de los Grupos de Trabajo recaerá en las personas que se designen por el Pleno y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, siendo la encargada de convocar por orden de su Presidente las reuniones de los Grupos, levantar actas de las reuniones y coordinar con la Secretaría del Consejo el funcionamiento ordinario de los Grupos de Trabajo.

A fin de orientar y coordinar la actuación de los Grupos de Trabajo, la Comisión Permanente, la Presidencia o las Vicepresidencias, junta o separadamente, podrán mantener reuniones con las personas en quienes recaiga la Presidencia de los Grupo de Trabajo. Dichas reuniones, que serán acordadas por la Comisión Permanente, tendrán carácter de reuniones de Grupo de Trabajo y estarán asistidas por la Secretaría del Consejo. La Presidencia y/o Vicepresidencias del Consejo, cuando la situación lo requiera, podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de los Grupos de Trabajo.

Los acuerdos de los órganos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de las y los asistentes, salvo las mayorías cualificadas que se exigen en el presente Reglamento o en el Reglamento por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía aprobado en virtud del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, dirimiendo los empates la Presidencia mediante su voto de calidad. Las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo en el caso de que alguna o algún miembro presente solicite expresamente que se realice de forma secreta.

Las y los miembros del Consejo discrepantes, en todo o en parte, del sentir de la mayoría podrán formular individual o colectivamente votos particulares, que

deberán quedar unidos a la resolución correspondiente. Los votos particulares habrán de presentarse ante la Secretaría en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde el final de la sesión del órgano correspondiente, salvo que se presenten por escrito durante la celebración de la sesión de dicho órgano, en cuyo caso la Presidencia del órgano correspondiente admitirá dichos votos.

Los informes preceptivos solicitados al Consejo en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Decreto 58/2006 serán evacuados en el plazo que señala dicho artículo, a partir del día de la recepción de la solicitud correspondiente por la Secretaría del Consejo. Respecto a las competencias atribuidas al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía por el artículo 10.2 del Decreto 58/2005, los plazos de tramitación correspondientes serán establecidos por el propio Consejo, o bien por el ente u órgano administrativo solicitante. En caso de urgencia, corresponde a la Presidencia del Consejo establecer el orden en el despacho de los asuntos. Cualquier persona miembro del Consejo podrá presentar propuestas al Pleno para su estudio y consideración. Dichas propuestas deberán ser presentadas por escrito ante la Secretaría con, al menos, 72 horas de antelación a la celebración del Pleno y deberán ser motivadas.

De cada una de las sesiones de los órganos del Consejo se levantará acta por la persona que ostente las funciones de Secretaría, en la que se especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Cualquier persona miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte durante la sesión, o en cualquier momento previo a la aprobación del acta, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría del órgano correspondiente certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente esta circunstancia para constancia de terceros. Una vez aprobadas las actas, serán remitidas a todas las personas miembros del órgano al que corresponda la sesión.

La persona que ostente la Presidencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.5 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, podrá invitar a participar en las reuniones de los órganos del Consejo a aquellas personas y entidades, públicas o privadas y órganos de las Administraciones Públicas, que considere conveniente y con el objeto de informar sobre asuntos de interés general o específico en materia de consumo y de protección a los consumidores. Asimismo, y al objeto de informar sobre asuntos de interés general o sectorial que puedan afectar a los intereses y derechos de las personas consumidoras y usuarias, los órganos de las Administraciones Públicas, a través de sus titulares o sus representantes, podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones

del Consejo, debiendo dicha asistencia ser comunicada con antelación suficiente a la Secretaría del Consejo. A las reuniones del Consejo, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente, también podrá asistir la persona titular de la Dirección General competente en materia de defensa de las consumidoras y los consumidores, con voz pero sin voto, o bien aquella que ostente la Jefatura de Servicio que designe.

El Pleno celebrará sesión ordinaria cada tres meses, que será convocada por la Presidencia, por escrito y con expresión del orden del día. La convocatoria se realizará con diez días de antelación a la fecha de celebración y será remitida, por correo certificado o por cualquier otro conducto fehaciente, a las y los miembros del Pleno, a la que se acompañará la documentación específica sobre los temas a tratar y la indicación de la puesta a disposición de ésta en la Secretaría del Consejo en igual plazo. El Pleno podrá también reunirse en sesión extraordinaria, que será convocada por la Presidencia, con una antelación mínima de 48 horas, en la forma y por los medios señalados en los apartados anteriores de este artículo, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) A propuesta de la Comisión Permanente.
- b) Mediante solicitud de, al menos, la mayoría de las y los miembros del Consejo, en la que, además de las firmas, consten los motivos que justifican la convocatoria y los asuntos a tratar.

Las organizaciones de personas consumidoras y usuarias que integran el Consejo nombrarán entre sus miembros a un representante para que ejerza las funciones de portavoz de la organización en las sesiones del Pleno, sin menoscabo del derecho a intervenir del conjunto de las y los miembros del Consejo que asisten al Pleno, en ejercicio de su derecho a voz y voto en las sesiones del mismo.

El Pleno del Consejo se considerará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurren al mismo la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número siempre que pertenezcan a organizaciones de personas consumidoras y usuarias distintas. Para la válida constitución del Pleno será necesaria la presencia de la Presidencia y de la Secretaría del Consejo, o, en su caso, de quienes le sustituyan según lo establecido en el presente Reglamento. En el supuesto de ausencia de la Presidencia, asumirá ésta la Vicepresidencia primera, y en ausencia de ésta, la Vicepresidencia segunda. En ausencia tanto de la Presidencia como de las dos Vicepresidencias, ocupará aquella la vocalía de la Comisión Permanente en quien delega la Presidencia.

En las sesiones del Pleno, tanto la Presidencia del Consejo como la de los respectivos Grupos de Trabajo presentarán un informe de las actividades realizadas en el período transcurrido entre sesiones. Dicho informe podrá presentarse tanto de forma verbal como escrita y en ambos casos se incluirá en el Acta de la sesión. En el supuesto de que la Presidencia de un Grupo de Trabajo recayera en una persona que no asista al Pleno del Consejo, corresponderá informar en el Pleno al portavoz o representante

de la organización de consumidoras y consumido-res a la que pertenezca la persona que preside el correspondiente Grupo.

La Comisión Permanente, bajo la dirección de la Presidencia del Consejo, se reunirá en sesión ordinaria un mínimo de 9 veces al año, pudiendo ser convocada con carácter extraordinario cuantas veces sea necesario. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Presidencia del Consejo con cinco días naturales de antelación y las extraordinarias, que serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o a solicitud de la mayoría de sus miembros, con 48 horas de antelación, remitiéndose, por escrito mediante correo certificado o por cualquier otro conducto fehaciente, a cada miembro la citación con el orden del día y la documentación correspondiente.

Para la válida constitución de la Comisión Permanente, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de cinco sextos de sus miembros, y en segunda convocatoria, la asistencia de la mayoría de los mismos. En ambos casos será necesario la presencia de la Presidencia y de la Secretaría del Consejo o, en su caso, de quienes les sustituyan según lo establecido en el presente Reglamento.

Las sesiones de los Grupos de Trabajo serán convocadas por la Presidencia del Grupo y, para su válida constitución, será necesaria la presencia de al menos tres de sus miembros, siendo uno de ellos la persona que ostenta la Presidencia del Grupo, o en su caso quien la sustituya, y siempre que las y los miembros que estén presentes pertenezcan a diferentes organizaciones de personas consumidoras y usuarias.

Recibida en el Consejo o acordada por éste una solicitud de informe o de elaboración de un estudio, la Comisión Permanente o la Presidencia la trasladará al Grupo de Trabajo correspondiente, comunicando el objeto de sus deliberaciones, así como el plazo dentro del cual habrá de concluir su labor. En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 10 del Decreto 58/2006, una vez recibida la consulta en la Secretaría del Consejo, ésta, por delegación de la Presidencia, la remitirá de forma inmediata al Grupo de Trabajo a los efectos del plazo previsto en el artículo citado. El Grupo de Trabajo elaborará una propuesta de informe, que será elevada al Pleno para su aprobación o ratificación, en su caso, salvo que el Pleno o la Presidencia del Consejo establezcan otros procedimientos para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos para el trámite de audiencia.

Los Grupos de Trabajo realizarán todos los estudios e informes que les sean encomendados, según el procedimiento establecido en el presente Reglamento. El resultado de los trabajos del Grupo, junto a los votos particulares y los informes previos o complementarios, será entregado a la Secretaría del Consejo para su comunicación a la Presidencia y su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno o de la Comisión Permanente. En esta sesión, la persona que ejerce las funciones de Presidencia del Grupo de Trabajo o en su caso el ponente designado por dicho Grupo, expondrá el resultado del trabajo realizado y los acuerdos adoptados en el Grupo, pudiendo intervenir los autores de los votos particulares.

Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento deberá ser presentada al Pleno. Presentada una propuesta de reforma, el Pleno decidirá, según el alcance y contenido de la misma, bien someterla a debate y votación en sesión, bien remitirla a un Grupo de Trabajo que se creará específicamente para ello, con la composición que determine el propio Pleno. El Grupo de Trabajo de reforma del Reglamento, en su caso, elevará al Pleno, en el plazo fijado al efecto, una propuesta que se someterá a votación en el mismo. Las reformas del Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de las y los miembros del Consejo. La propuesta de reforma aprobada por el Pleno será elevada a la persona titular de la Consejería de Gobernación para su informe, que será vinculante, y posterior tramitación y aprobación mediante Orden.

Comisión Interadministrativa de Cooperación de Consumo. Se crea por Decreto 57/2006, de 14 de marzo, tal y como establece el artículo 99 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, que se constituye como órgano de colaboración, coordinación y cooperación entre la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales andaluzas en las materias reguladas en dicha Ley.

La Comisión Interadministrativa de Cooperación de Consumo quedará adscrita a la Consejería competente en materia de consumo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, las funciones de la Comisión Interadministrativa de Cooperación de Consumo serán las siguientes:

- a) Analizar, estudiar y proponer medidas de actuación frente a los problemas que puedan plantearse a las personas consumidoras de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el ámbito territorial más adecuado para afrontarlos.
- b) Elaborar y mantener actualizado un inventario de las competencias y recursos disponibles en los distintos Entes Locales para afrontar la protección de la persona consumidora, con los datos sobre sus funciones, personal, medios materiales, laboratorios municipales y otros de interés.
- c) Programar y coordinar las campañas informativas sobre bienes y servicios de consumo.
- d) Coordinar y armonizar criterios sobre la constitución y funcionamiento de las Oficinas de Información al Consumidor y Usuario, así como del resto de servicios de protección a la persona consumidora.
- e) Coordinar y armonizar criterios sobre las actividades de los servicios de protección a la persona consumidora y de las Juntas Arbitrales de Consumo.
- f) Proponer la programación y ejecución de actividades inspectoras.
- g) Coordinar, planificar y establecer criterios comunes en el funcionamiento de los laboratorios y dispositivos técnicos de apoyo a la defensa de la persona consumidora, que dependan de las Administraciones locales.
- h) Armonizar criterios en la elaboración de ordenanzas locales que afecten a las personas en sus actos de consumo.

- i) Facilitar el intercambio de información sobre autorizaciones y ceses de empresas y establecimientos, actuaciones inspectoras, medidas cautelares, expedientes sancionadores, denuncias y laudos arbitrales.
- j) Fomentar y hacer propuestas sobre la participación de las organizaciones y asociaciones de personas consumidoras en las actividades locales y autonómicas de consumo, así como de aquellos colectivos que representen sectores de la población más susceptibles de protección, como mayores y mujeres, inmigrantes y otros.
- k) Planificar las acciones de formación del personal de las Corporaciones Locales dedicado a la protección de las personas consumidoras.
- l) Coordinar las acciones tendentes a evitar la comercialización de productos inseguros susceptibles de provocar riesgos graves a la seguridad de las personas consumidoras, especialmente a través de la creación y mantenimiento de puntos de contacto que se integren en el sistema estatal de intercambio rápido de información sobre adopción de medidas en caso de productos con riesgo para la seguridad, integrado en el sistema europeo de alerta (RAPEX).
- m) Proponer la elaboración de normas en materia de consumo.
- n) Recabar, cuando se estime oportuno, del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía propuestas de actuación.

La Comisión Interadministrativa de Cooperación de Consumo desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos:

- a) Pleno
- b) Comisiones Provinciales de Cooperación de Consumo.

El Pleno es el órgano supremo de decisión y coordinación de la Comisión Interadministrativa de Cooperación de Consumo, el cual desarrollará las funciones señaladas en el artículo 2 en los términos establecidos en el presente Decreto. La composición del Pleno, que estará presidida por el principio de participación paritaria de hombres y mujeres, debiendo estar representados ambos sexos en, al menos, el cuarenta por ciento de los miembros en cada caso designados, excluidos aquéllos que formen parte de la Comisión en razón del cargo que ocupan, será la siguiente:

- a) Por parte de la Administración de la Junta de Andalucía
 - 1.º La persona titular de la Consejería competente en materia de consumo, que ejercerá su Presidencia.
 - 2.º La persona titular de la Dirección General de Consumo, que ejercerá su Vicepresidencia. Sustituirá a la titular de la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
 - 3.º Las siguientes vocalías: Un representante de cada una de las restantes Consejerías de la Junta de Andalucía, con rango, al menos, de titular de una Dirección General, que serán designados por las personas titulares de las Consejerías correspondientes.

- b) Por parte de las Entidades Locales: El mismo número de vocalías que las que correspondan a la Administración de la Junta de Andalucía, asignando el setenta por ciento a titulares de Alcaldía y el treinta por ciento a titulares de Presidencia de Diputaciones Provinciales, designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias de entre las Corporaciones Locales que hayan asumido competencias en materia de consumo conforme a los artículos 97 y 98 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, o dispongan de Oficinas Municipales de Información al Consumidor o Juntas Arbitrales de Consumo.

Ejercerá la Secretaría del Pleno una persona titular de Jefatura de Servicio de la Dirección General de Consumo, designada por su titular. La Secretaría actuará con voz pero sin voto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de quien ostente la Secretaría, será sustituida por el personal funcionario de la Dirección General de Consumo designado a estos efectos por su titular.

El Pleno podrá decidir la ocasional intervención en sus reuniones de personas expertas, a los únicos efectos de informar sobre los asuntos que se les consulten.

El Pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al semestre y, extraordinariamente, cuando lo convoque la Presidencia, por propia iniciativa o a petición, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros.

Las Comisiones Provinciales de Cooperación de Consumo son órganos de colaboración, coordinación y cooperación en materia de consumo de ámbito provincial. Realizarán, las funciones específicas que a continuación se detallan, así como aquellas que el Pleno les encomiende:

- a) Estudiar y analizar los problemas que puedan plantearse a las personas consumidoras de su ámbito territorial, proponiendo al Pleno la adopción de las medidas más adecuadas para afrontarlos
- b) Proponer al Pleno la programación y coordinación de las campañas informativas sobre bienes y servicios de consumo.
- c) Coordinar criterios sobre la constitución y funcionamiento de las Oficinas de Información al Consumidor y Usuario y los servicios de protección a la persona consumidora, que deberán ser elevados al Pleno para su aprobación.
- d) Armonizar criterios sobre las actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo, que deberán ser elevados al Pleno para su aprobación.
- e) Proponer al Pleno la programación y ejecución de actividades inspectoras.
- f) Proponer al Pleno el establecimiento de criterios de planificación y coordinación comunes en el funcionamiento de los laboratorios y dispositivos técnicos de apoyo a la defensa de la persona consumidora, que dependan de las Corporaciones Locales.
- g) Facilitar el intercambio de información sobre autorizaciones y ceses de empresas y establecimientos, actuaciones inspectoras, medidas cautelares,

expedientes sancionadores, denuncias y laudos arbitrales, en el marco de la legislación vigente.

- h) Proponer al Pleno la adopción de criterios en la elaboración de ordenanzas locales que afecten a las personas en sus actos de consumo.
- i) Fomentar la participación de las organizaciones y asociaciones de personas consumidoras en las actividades locales y autonómicas de consumo.
- j) Proponer al Pleno acciones formativas del personal de las Entidades Locales dedicado a la protección de las personas consumidoras.
- k) Proponer al Pleno la adopción de criterios de actuaciones tendentes a evitar la comercialización de productos inseguros susceptibles de provocar riesgos graves a la seguridad de las personas consumidoras.
- l) Elevar al Pleno propuestas de elaboración de normas en materia de consumo.

Las Comisiones se reunirán en sesión ordinaria cada cuatro meses y, en sesión extraordinaria, cuando lo convoque la persona titular de su Presidencia, por propia iniciativa o a petición, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros.

La composición de las Comisiones Provinciales de Cooperación de Consumo, que estará presidida por el principio de participación paritaria de hombres y mujeres, debiendo estar representados ambos sexos en, al menos, el cuarenta por ciento de los miembros en cada caso designados, excluidos aquéllos que tomen parte de la Comisión en función del cargo que ocupan, será la siguiente:

- a) Por parte de la Administración de la Junta de Andalucía:
 - 1.º La persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, que ejercerá la Presidencia. En su ausencia, ésta será asumida por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de consumo y, en su defecto, por la persona titular de la Delegación Provincial que designe quien ostente la Presidencia.
 - 2.º Las siguientes vocalías: Las personas titulares de las restantes Delegaciones Provinciales de las Consejerías representadas en el Pleno. Estas serán suplidas, en caso necesario, por las personas titulares de las Secretarías Generales de las respectivas Delegaciones.
- b) Por parte de las Corporaciones Locales: El mismo número de vocalías que las que correspondan a la Administración de la Junta de Andalucía, asignando el ochenta por ciento a representantes electos de Ayuntamiento y el veinte por ciento de la Diputación Provincial, de la provincia en la que se constituya respectivamente cada Comisión, que ejerzan competencias en materia de consumo, designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Ejercerá la Secretaría de la respectiva Comisión Provincial la persona titular de la Jefatura de Servicio de Consumo de cada Delegación competente en materia de consumo, que actuará con voz pero sin voto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Secretaría, será sustituida por una persona

funcionaria de la Delegación de la Consejería competente en materia de consumo, designada a estos efectos por la persona titular de la citada Delegación.

Las convocatorias, tanto del Pleno como de las Comisiones Provinciales, contendrán el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día y la información sobre los temas que figuren en él, debiendo ser recibidas por los miembros del órgano con una antelación mínima de siete días. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. El Pleno y las Comisiones Provinciales quedarán válidamente constituidos por la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros y de la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, tal y como establece el artículo 26.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Corresponderá a las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría las funciones que les son propias en el órgano colegiado conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Las personas titulares de la Presidencia podrán requerir la asistencia a las sesiones, con voz pero sin voto, de expertos y de representantes de instituciones públicas o privadas con conocimientos técnicos especializados, que ayuden a la más adecuada deliberación de las cuestiones planteadas.

La duración del mandato de los representantes de la Administración de la Junta de Andalucía se corresponderá con la del ejercicio de sus funciones como titular del órgano representado, en tanto no sea revocada su designación. La duración del mandato de los representantes de las Corporaciones Locales subsistirá mientras su designación no sea revocada por quienes procedieron a ella, siempre y cuando se mantenga aquella representatividad.

Se podrán crear Grupos de Trabajo para el estudio de temas concretos, integrados por personal técnico, tanto en el Pleno como en las respectivas Comisiones Provinciales de Consumo. En el seno de cada Comisión Provincial de Consumo, se crearán los siguientes Grupos de Trabajo Permanentes, comunicándolo debidamente al Pleno:

- a) Oficinas Municipales de Información al Consumidor
- b) Juntas Arbitrales de Consumo.
- c) Inspección de Mercados.

El Pleno fijará los criterios de funcionamiento y composición de todos los Grupos de Trabajo.

Comisión de Protección Civil de Andalucía. El Decreto 138/2006, de 11 de julio, aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, quedando derogadas cuantas normas de igual o

inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto y, expresamente, el Decreto 312/1988, de 15 de noviembre, por el que se regula la creación, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

La Comisión de Protección Civil de Andalucía es un órgano colegiado, de carácter deliberante, consultivo, de homologación, coordinación y participación de las Administraciones Públicas en materia de protección civil. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía se regulará por las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en todo lo no previsto en el presente reglamento, en sus normas de desarrollo y en los acuerdos que en este sentido adopte la Comisión. La Comisión de Protección Civil de Andalucía se encuentra adscrita a la Consejería competente en materia de Protección Civil.

Corresponde a la Comisión de Protección Civil de Andalucía el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Informar, con carácter preceptivo y no vinculante, las normas, planes y documentos técnicos siguientes:
 - 1.º Los anteproyectos de leyes relativas a las materias de protección civil y gestión de emergencias.
 - 2.º Los proyectos de decreto relativos a dichas materias.
 - 3.º Las propuestas de normas marco que establezcan el contenido mínimo a que deben adaptarse los correspondientes planes específicos de emergencia.
 - 4.º Las propuestas de planes de emergencia cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno.
 - 5.º Las propuestas relativas a procedimientos de elaboración y aprobación, así como a los contenidos mínimos de los protocolos de coordinación operativa.
 - 6.º Las propuestas de planes sectoriales de emergencia.
 - 7.º Las propuestas de los planes de emergencia interior o de autoprotección cuando así lo establezca expresamente una disposición de rango legal o reglamentario.
- b) Formular propuestas respecto de cauces y procedimientos para la coordinación de actuaciones en materia de protección civil, entre órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, con las restantes Administraciones Públicas, así como con personas físicas o jurídicas públicas o privadas.
- c) Homologar los planes territoriales de emergencia de ámbito supramunicipal, así como los planes específicos de emergencia.
- d) Todas aquellas que legal o reglamentariamente le sean atribuidas.

Las funciones de informe, propuesta y homologación, en ningún caso versarán sobre la materia de prevención y extinción de incendios y salvamento, regulada por el Título III de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

La Comisión de Protección Civil de Andalucía funcionará en Pleno y en Comisión Permanente. Eventualmente podrán crearse Subcomisiones de ámbito provincial, en los términos previstos en el presente reglamento. Podrán constituirse asimismo Comisiones Técnicas adscritas al Pleno, a la Comisión Permanente o a las Subcomisiones Provinciales, que en su caso se creen.

El Pleno de la Comisión de Protección Civil de Andalucía tiene la siguiente composición:

- a) Presidencia: Titular de la Consejería competente en materia de protección civil
- b) Vicepresidencia: Titular de la Dirección General de Política Interior.
- c) Dieciséis vocales en representación de la Administración de la Junta de Andalucía:
 - 1.º Titular de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional, de la Consejería de la Presidencia.
 - 2.º Titular de la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Gobernación.
 - 3.º Titular de la Dirección General de Planificación, de la Consejería de Economía y Hacienda.
 - 4.º Titular de la Dirección General de Universidades, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
 - 5.º Titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
 - 6.º Titular de la Dirección General de Planificación, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - 7.º Titular de la Dirección General de Transportes, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - 8.º Titular de la Dirección General de Carreteras, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - 9.º Titular de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, de la Consejería de Empleo.
 - 10.º Titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de la Consejería de Agricultura y Pesca.
 - 11.º Titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación, de la Consejería de Salud.
 - 12.º Titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, del Servicio Andaluz de Salud, de la Consejería de Salud.
 - 13.º Titular de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, de la Consejería de Educación
 - 14.º Titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, de la Consejería de Medio Ambiente.
 - 15.º Titular de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, de la Consejería de Medio Ambiente.
 - 16.º Titular del Instituto del Agua de Andalucía, de la Agencia Andaluza del Agua, de la Consejería de Medio Ambiente.

- d) En representación de la Administración General del Estado, tres vocales designados por la persona titular de la Delegación del Gobierno en Andalucía.
- e) En representación de la Administración Local, seis vocales designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, de los cuales dos en representación de entidades locales de ámbito supramunicipal, tres de municipios de más de veinte mil habitantes y uno de municipios de menos de veinte mil habitantes.
- f) Ejercerá las funciones de Secretaría una persona de entre el funcionariado adscrito a la Dirección General de Política Interior, designado por la Presidencia, con voz y sin voto, que desempeñe, al menos, una Jefatura de Servicio.

Las Administraciones y entidades que designen representantes deberán tener en cuenta que ambos sexos estarán representados en, al menos, un 40 por ciento de los miembros en cada caso designados. De este cómputo se excluirán aquellos que formen parte en función del cargo específico que desempeñen. El nombramiento de las personas que desempeñen las vocalías de la Comisión corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil, que también acordará su cese, bien a propuesta de las Administraciones o entidades que la hubieran designado, o bien por la pérdida de la condición de miembro del Pleno cuando se detenta en razón del cargo ocupado en la Administración.

La Comisión Permanente estará integrada por las siguientes personas miembros del Pleno:

- a) Presidencia: Titular de la Dirección General de Política Interior
- b) Vicepresidencia: La persona elegida mediante acuerdo del Pleno, de entre sus miembros.
- c) Ocho vocales, miembros del Pleno, que a continuación se relacionan:
 - 1.º Cuatro designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil, de entre las vocalías que representan a la Administración de la Junta de Andalucía.
 - 2.º Tres designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, de entre las vocalías que representan a las entidades que integran la Administración Local, de las cuales una pertenecerá a entidades locales de ámbito supramunicipal, y dos a los municipios andaluces.
 - 3.º Uno, de entre las vocalías que representan a la Administración General del Estado, designado por la persona titular de la Delegación del Gobierno en Andalucía.
- d) Ejercerá la Secretaría la persona que ejerza la Secretaría del Pleno.

El nombramiento de las personas que desempeñen las vocalías de la Comisión corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil, que también acordará su cese, bien a propuesta de las Administraciones o entidades que la hubieran designado, o bien por la pérdida de la condición de miembro del Pleno cuando se detenta en razón del cargo ocupado en la Administración.

Corresponde a la Comisión Permanente el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Asegurar la continuidad en la actividad o funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de Andalucía en los períodos comprendidos entre las sesiones del Pleno.
- b) Homologar los planes de emergencia de ámbito municipal, sin perjuicio de las funciones atribuidas a las Subcomisiones Provinciales, en su caso.
- c) Elaborar criterios, estudios, propuestas e informes sobre programas, planes y procedimientos de actuación.
- d) Estructurar y efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades de los restantes órganos dependientes de la Comisión, acordando, si procede, la elevación al Pleno de informes sobre su gestión.
- e) Todas aquellas funciones cuyo ejercicio le sea delegado o encomendado por el Pleno.

A las personas titulares de la Vicepresidencia del Pleno y de la Comisión Permanente les corresponden asistir a la Presidencia y sustituirla en caso de vacante, ausencia o enfermedad, así como el ejercicio de las funciones encomendadas por ésta.

Previo acuerdo del Pleno, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil, podrán crearse, en todas o algunas de las provincias, Subcomisiones Provinciales, para el ejercicio de las funciones de informe, propuesta u homologación que les fueren encomendadas, siempre respecto de disposiciones, planes o documentos técnicos cuyo ámbito territorial no exceda al de la provincia correspondiente. La creación surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de la referida Orden, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Funcionarán en Pleno, con la siguiente composición:

- a) Presidencia: Titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía
- b) Vocalías:
 - 1.º En representación de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas titulares de las Delegaciones en la provincia respectiva, de las siguientes Consejerías: Economía y Hacienda; Innovación, Ciencia y Empresa; Obras Públicas y Transportes; Empleo; Agricultura y Pesca; Salud; Educación; Medio Ambiente, así como la persona titular del Servicio de Protección Civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.
 - 2.º En representación de la Administración General del Estado, tres vocales, designados por la persona titular de la Subdelegación del Gobierno en la provincia.
 - 3.º En representación de las entidades que integran la Administración Local, tres vocales designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, de los cuales uno pertenecerá a entidades locales de ámbito supramunicipal, y dos a los municipios andaluces.
- c) Secretaría: Ejercerá la Secretaría una persona de entre el funcionariado adscrito al Servicio de Protección Civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, que actuará con voz y sin voto.

Las normas de funcionamiento establecidas para el Pleno de la Comisión de Protección Civil de Andalucía serán de aplicación a las Subcomisiones Provinciales, en todo lo no previsto en la Resolución de creación.

La supresión de una Subcomisión Provincial exigirá Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de protección civil, previo acuerdo del Pleno de la Comisión.

Mediante acuerdo de la mayoría absoluta de miembros del Pleno de la Comisión, de la Comisión Permanente, o del Pleno de la Subcomisión Provincial en su caso, podrán crearse Comisiones Técnicas, como órganos de apoyo para la realización de estudios tendentes a la elaboración de propuestas de acuerdo del Pleno, o de la Comisión Permanente, de la Subcomisión Provincial o, para el ejercicio de las funciones que le fueren expresamente delegadas o encomendadas. Estarán integradas por miembros del órgano que acordó su creación y, en su caso, por representantes de Administraciones, entidades y personas físicas o jurídicas relacionadas con la materia de protección civil. Las Comisiones Técnicas se mantendrán en funcionamiento hasta la realización de las actuaciones para las que fueron creadas o, en su caso, hasta que se adopte acuerdo de disolución por el órgano que las creó. Las Comisiones Técnicas tendrán la composición y funciones que se establezcan en su acuerdo de creación. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento en todo lo no previsto en el citado acuerdo.

El Pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, y la Comisión Permanente al menos dos veces al año. En sesión extraordinaria, tantas veces como sea preciso, previa convocatoria de la Presidencia, por iniciativa propia o de al menos la cuarta parte de miembros. La convocatoria será formulada con una antelación mínima de quince días, y contendrá, al menos, indicación del orden del día, fecha, lugar y hora de celebración. Para la válida constitución de cualesquiera de los órganos regulados en el presente reglamento, será precisa, al menos, la presencia de quienes ejerzan la Presidencia, la Secretaría o, en su caso, quienes les sustituyan, así como de la tercera parte de sus miembros. A las sesiones que se celebren por los órganos a los que se refiere el presente reglamento, podrán asistir cuantas personas se considere conveniente por sus específicos conocimientos técnicos, relacionados con los asuntos que en la sesión se vayan a tratar. Serán propuestos por cualquiera de sus miembros, convocados por la Presidencia, y tendrán voz pero no voto.

Los órganos regulados en el presente reglamento deliberarán sobre los asuntos contenidos en el orden del día. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de sus miembros presentes, resultando dirimente el voto de la Presidencia en caso de empate. Las votaciones serán nominales, salvo expreso acuerdo en contrario. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser sustituidas las personas miembros por quién designe, a efectos de suplencia, la Administración o entidad proponente o, en su defecto, la propia persona miembro, quien o comunicará a la Secretaría con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. La presencia física de todos o parte de miembros

podrá ser sustituida por medios electrónicos que garanticen la perfecta identificación de los mismos, previa aceptación en tal sentido por la Presidencia.

Sin perjuicio de las funciones que, en este sentido, se atribuyen a la Secretaría, corresponde a la Dirección General de Política Interior de la Consejería de Gobernación y al Servicio de Protección Civil de la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en los asuntos que afecten a su ámbito territorial, el ejercicio de las funciones de soporte administrativo, técnico, y Secretaría de las Comisiones Técnicas previstas en el artículo 9 del presente Reglamento.

Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía. Regulados su organización y funcionamiento por el Decreto 3/2007, de 9 de enero, será público y estará adscrito al centro directivo competente en materia de voluntariado. Asumirá las funciones de calificación, inscripción y certificación de las entidades y datos inscribibles. Podrán inscribirse en el Registro las entidades de voluntariado que desarrollen programas de acción voluntaria en el ámbito regional, provincial o municipal de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se considerarán entidades de voluntariado las que de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas
- b) Tener personalidad jurídica.
- c) Carecer de ánimo de lucro.
- d) Actuar en alguna de las áreas establecidas en el artículo 5 de la Ley 7/2001, de 12 de julio.
- e) Contar con la participación de personas voluntarias.
- f) Actuar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Serán objeto de inscripción los siguientes datos de las entidades de voluntariado:

- a) La denominación y los datos identificativos de la entidad de acuerdo con su naturaleza jurídica, así como el número de personas que la componen indicando el sexo de las mismas. En el caso de entidades colectivas, las entidades que la componen.
- b) Los fines que persiguen y las actividades que desarrollan, a través de sus programas de actuación.
- c) La identidad de la persona que ostente la representación legal de la entidad, así como de las personas que compongan el órgano de dirección de la misma.
- d) El ámbito de implantación territorial de los programas de acción voluntaria desarrollados por la entidad.
- e) El domicilio o lugar donde se encuentre ubicada la sede de la entidad en Andalucía.
- f) La declaración de utilidad pública, si dispusiera de ella.
- g) La fecha de aprobación de las normas internas de organización y funcionamiento.
- h) La identificación, objeto y período de vigencia de la póliza del seguro.

El Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía se organizará en las siguientes secciones:

- a) Sección Primera: Entidades de voluntariado de ámbito regional o supraprovincial
- b) Sección Segunda: Entidades de voluntariado de ámbito provincial o supramunicipal.
- c) Sección Tercera: Entidades de voluntariado de ámbito municipal.

Cada una de las secciones previstas en el apartado anterior se dividirá a su vez en dos subsecciones, las entidades de naturaleza individual y las de naturaleza colectiva, entendiéndose éstas como las que agrupan a varias entidades individuales de voluntariado. Las entidades de voluntariado, dentro de la subsección respectiva, se clasificarán por la actividad que realicen en una o varias de las áreas de actuación establecidas en el artículo 5 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, en concreto:

- a) Área Social
- b) Consumo.
- c) Cooperación Internacional.
- d) Cultura.
- e) Deporte.
- f) Educación.
- g) Medio Ambiente.
- h) Promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- i) Salud.
- j) Cualquier otra área de necesidad o interés general de naturaleza y fines análogos a las actuaciones voluntarias.

El Registro se instalará en soporte informático. La Consejería competente en materia de promoción y coordinación del voluntariado determinará las características técnicas del sistema informático que ha de servir de soporte al Registro, así como la organización y estructura básica de ficheros que considere más adecuada para el cumplimiento de los fines que lo justifiquen.

La inscripción en el Registro o la solicitud de inscripción habilitará para solicitar subvenciones o cualquier otra fórmula de financiación pública en materia de voluntariado de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía si bien no podrá dictarse la resolución de concesión hasta quedar acreditada la inscripción en el Registro. La inscripción en el Registro habilitará a las entidades para suscribir convenios de colaboración con la Administración para el desarrollo de programas de voluntariado.

Las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía facilitarán a las entidades inscritas la información y publicaciones que se elaboren en materia de voluntariado para

conocimiento de la ciudadanía. Las entidades que deseen formar parte de los órganos de participación del voluntariado regulados en el artículo 25 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, deberán estar previamente inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía.

Las entidades de voluntariado cumplimentarán la solicitud de inscripción, modificación y baja en el Registro de Entidades de Voluntariado de Andalucía con arreglo al modelo que figura como Anexo al presente Decreto que deberán dirigir a la persona titular del centro directivo competente en materia de voluntariado. Las solicitudes se presentarán en los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en el Registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía de conformidad con el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

La solicitud de inscripción comprenderá una certificación de la persona titular de la secretaría de la entidad, con el visado de quien ostente la presidencia o cargo similar, con los siguientes extremos:

- a) El acuerdo adoptado por el órgano de gobierno de la entidad solicitando la inscripción en el Registro.
- b) La existencia del Libro Registro, en el que consten las altas y las bajas de las personas voluntarias, a que hace mención el artículo 15, letra h), de la Ley 7/2001, de 12 de julio.
- c) La constancia de que en las normas internas de organización y funcionamiento de la entidad figura la realización de programas en materia de voluntariado.
- d) La vigencia de la póliza de seguro de las personas voluntarias suscrita por la entidad, en los términos previstos en la Ley 7/2001, de 12 de julio, comprometiéndose a acreditarlo en cualquier momento a requerimiento de la Administración.

La solicitud del apartado anterior habrá de acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Una memoria, en la que se recojan los fines que persigue la entidad y las actividades realizadas por la misma a través de programas de voluntariado, de acuerdo con el artículo 6.3 del presente Decreto.
- b) En caso de entidades colectivas, se especificarán las entidades que la componen.
- c) Una relación de las personas que componen el órgano directivo de la entidad.
- d) La declaración de utilidad pública, si se dispusiera de la misma.
- e) La póliza del seguro suscrita por la entidad.

Las solicitudes presentadas con la documentación preceptiva serán examinadas en el centro directivo competente en materia de voluntariado. Si las mismas no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen de los documentos preceptivos, se requerirá a la entidad, a fin de que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de diez días, subsane la falta o presente los mismos. Si no lo hiciera, se tendrá por desistida la petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La persona titular del centro directivo competente en materia de voluntariado dictará la resolución procedente. En todo caso, se motivará la decisión denegatoria de la inscripción. El plazo máximo para dictar la correspondiente resolución de inscripción y notificarla a la entidad interesada será de tres meses contados a partir del día en el que la solicitud tuvo entrada en el registro del centro directivo competente en materia de voluntariado. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, la entidad interesada podrá entenderla estimada por silencio administrativo.

En la resolución de inscripción se asignará un número de forma correlativa independientemente de la sección o subsección donde se encuentre clasificada la entidad.

Las entidades inscritas causarán baja en el Registro por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa o disolución de la entidad, acreditada mediante certificado de la persona titular de la secretaría de la entidad, con el visado de quien ostente la presidencia o cargo similar, en el que conste el acuerdo adoptado en este sentido por el órgano de gobierno de la misma.
- b) Por disolución de la entidad acordada mediante sentencia judicial firme.
- c) Por incumplimiento, declarado mediante resolución administrativa firme, de alguno de los deberes establecidos en el artículo 16 del presente Decreto.
- d) Por falsedad, declarada mediante resolución administrativa o judicial firme, de los datos aportados para su inscripción.
- e) Por la pérdida de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 4 del presente Decreto.

El procedimiento para la baja en el Registro se iniciará a instancia de parte, conforme al Anexo del presente Decreto en los supuestos contemplados en el párrafo a) del apartado anterior, y de oficio en el resto de los supuestos, incluyéndose la apertura de un período de prueba y trámite de audiencia. La resolución de baja, debidamente motivada, deberá dictarse por la persona titular del centro directivo competente en materia de voluntariado y notificarse en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente en el que la solicitud tuvo entrada en el registro del centro directivo competente en materia de voluntariado, para los procedimientos iniciados

a instancia de parte, o desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento, cuando el procedimiento sea iniciado de oficio. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, se considerará estimada la solicitud en el supuesto de la letra a) del apartado 1 o se producirá la caducidad en los demás supuestos. Las entidades que hayan sido dadas de baja en el Registro por las causas a), c) y e) previstas en el apartado primero del presente artículo, podrán volver a solicitar su inscripción transcurrido un año desde la fecha de notificación de la resolución de baja y siempre que acrediten haber cambiado las circunstancias que motivaron la misma.

El centro directivo competente en materia de voluntariado, de oficio o instancia de parte, mediante el modelo que figura como Anexo al presente Decreto, podrá modificar aquellos datos inscritos en el Registro que hayan sufrido alteración. Si el procedimiento fuera iniciado de oficio se dará audiencia a las entidades afectadas. Con el fin de garantizar la actualización del Registro, el centro directivo competente en materia de voluntariado podrá solicitar la confirmación de la vigencia de los datos inscritos en el mismo, cada dos años contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción de la entidad.

Las entidades inscritas tienen el deber de colaborar en la actualización de los datos inscritos en el Registro, a cuyos efectos vendrán obligadas a facilitar cuanta información sea necesaria. En particular, vienen obligadas a:

- a) Comunicar al centro directivo competente en materia de voluntariado cualquier modificación de los datos inscritos en el Registro en el plazo de dos meses desde que se produzca dicha modificación.
- b) Comunicar, de forma inmediata, la disolución o la renuncia expresa de la entidad a la inscripción en el Registro, presentando la documentación prevista en el artículo 14 del presente Decreto.
- c) Responder a los requerimientos de información y documentación relativos a los datos inscritos en el Registro y formulados por la Consejería competente en materia de pro-moción y coordinación del voluntariado.

El centro directivo competente en materia de voluntariado procederá a dar publicidad de las entidades inscritas en el Registro a través de su página web, así como mediante las publicaciones que, en su caso, pudieran realizarse para lograr la mayor difusión entre los colectivos interesados del sector asociativo. La persona titular del centro directivo competente en materia de voluntariado expedirá las certificaciones de las entidades y datos inscribibles. El acceso a los datos inscritos en el Registro se hará en la forma y condiciones establecidas en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con los límites fijados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.d) y 15.b) de la Ley 7/2001, de 12 de julio, las entidades de voluntariado deberán asegurar a las personas voluntarias,

a través de la suscripción de una póliza de seguro que les garantice la cobertura de asistencia sanitaria, riesgo de enfermedad, muerte e invalidez por accidentes derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria organizada por la entidad. Igualmente la póliza garantizará la responsabilidad civil derivada de los daños y perjuicios derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria organizada por la entidad. Reglamentariamente, por orden de la Consejería competente en materia de promoción y coordinación del voluntariado se establecerán las condiciones de las correspondientes pólizas.

Las entidades de voluntariado dispondrán de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para solicitar su inscripción en el Registro de Entidades de Voluntariado de Andalucía, no siéndoles de aplicación en dicho plazo el artículo

Consejo Andaluz de Concertación Local. Se crea por Ley 20/2007, de 17 de diciembre, como órgano para la relación, colaboración y coordinación entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Entidades Locales andaluzas. Tendrá su sede en la ciudad de Sevilla. (BOJA nº 252 de 26 de diciembre de 2007).

El Consejo Andaluz de Concertación Local es un órgano colegiado permanente, de carácter deliberante y consultivo, de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de Administración Local. La consulta al Consejo Andaluz de Concertación Local será preceptiva en los casos establecidos en esta Ley o en otras disposiciones de igual rango y facultativa en el resto, no siendo vinculantes sus dictámenes, salvo que así se determine expresamente.

El Consejo Andaluz de Concertación Local tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales reguladores de los distintos sectores de la acción pública que afecten al ámbito de competencias de las Entidades Locales.
- b) Informar facultativamente propuestas de carácter general y de planificación con especial incidencia en el ámbito local, no incluidas en la letra anterior, cuando así se determine por el órgano competente.
- c) Ser consultado en la tramitación parlamentaria de las disposiciones legislativas y planes que afecten de forma específica a las Corporaciones Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en los términos que establezca el Reglamento del Parlamento de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de la consulta que, a los mismos efectos, debe hacerse a la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.
- d) En el marco de lo previsto en el artículo 93.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y de acuerdo con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, formular propuestas al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, sobre la transferencia y delegación de competencias a las Entidades Locales.

- e) Formular propuestas al órgano competente, relativas a objetivos, prioridades y financiación de las Entidades Locales, en orden a la realización de obras y a la gestión de servicios que conciernen o les encomiende la Junta de Andalucía, de entre los que sean de la competencia específica de la Comunidad Autónoma.
- f) Definir los parámetros a tener en cuenta para la aplicación, coordinación y optimización de los recursos que la Administración de la Junta de Andalucía ponga a disposición de las Administraciones Locales.
- g) Efectuar propuestas, al órgano competente, de medidas de apoyo a las Entidades Locales que demanden asistencia técnica para lograr una mayor eficacia en la gestión.
- h) Elaborar propuestas, al órgano competente, de organización de las relaciones de colaboración entre la Junta de Andalucía y las Administraciones Locales.
- i) Efectuar propuestas, al órgano competente, de colaboración y cooperación con los Municipios y las demás Entidades Locales de Andalucía, con mecanismos y fórmulas que garanticen la prestación de servicios públicos de calidad.
- j) Recibir información de los acuerdos del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía mediante los que se solicite del Consejo de Ministros la disolución de los órganos de las Corporaciones Locales, en los supuestos de gestión gravemente dañosa para los intereses generales.
- k) Emitir su parecer con carácter previo a la declaración que, por razones de interés público debidamente justificadas, efectúe el Parlamento de Andalucía de la extinción, revisión o revocación de los acuerdos de delegación de competencias en las Diputaciones Provinciales.
- l) Cualquier otra que se le atribuya mediante norma autonómica con rango legal.

El Consejo Andaluz de Concertación Local se rige en su organización, funcionamiento y régimen interior por la presente Ley, sus normas de desarrollo y disposiciones que le sean de aplicación, sin perjuicio de que, como órgano colegiado integrado por representantes de distintas Administraciones Públicas, pueda establecer sus normas de funcionamiento, que serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de cada una de las partes representadas en el Consejo, válidamente reunidos. La aprobación de sus normas de funcionamiento, y, en su caso, la modificación de las mismas, respetará lo dispuesto en esta Ley y sus normas de desarrollo. En lo no previsto en esta Ley, o en las disposiciones de desarrollo y sus normas de funcionamiento, así como en los acuerdos correspondientes que se adopten, el régimen jurídico del Consejo Andaluz de Concertación Local será el establecido para los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía en la normativa que resulte de aplicación.

Tendrá una composición paritaria y presencia equilibrada de hombres y mujeres, con representación de la Administración de la Junta de Andalucía y de la Administración Local. Estará compuesto por las siguientes Vocalías:

- a) Por la Administración de la Junta de Andalucía:
 - 1.º La persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Local.
 - 2.º Ocho vocales designados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
 - 3.º La persona titular de la Dirección General competente en materia de Administración Local.
- b) En representación de la Administración Local:
 - 1.º La persona titular de la Presidencia de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.
 - 2.º Ocho vocales, cuya designación se realizará por el órgano competente de la citada asociación de municipios y provincias.
 - 3.º La persona titular de la Secretaría General de la citada asociación de municipios y provincias.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, las personas titulares de las Vocalías podrán asistir acompañadas de otras que no sean miembros del Consejo Andaluz de Concertación Local, debidamente autorizadas por la Presidencia, con voz pero sin voto. Ejercerá la Secretaría, con voz pero sin voto, una persona funcionaria, adscrita a la Dirección General competente en materia de Administración Local, con nivel orgánico de jefatura de servicio, designada por su titular.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo haga aconsejable, podrán ser convocados a las reuniones del Consejo Andaluz de Concertación Local otros representantes de la Administración de la Junta de Andalucía o miembros del órgano ejecutivo de la asociación de municipios y provincias a la que se refiere el apartado 1 de este artículo, a propuesta y por designación de la parte respectiva. Dichos representantes actuarán con voz pero sin voto.

La Presidencia del Consejo Andaluz de Concertación Local corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Local. Ostentará su representación y dirigirá su actuación, así como fijará el orden del día y acordará la convocatoria de sus reuniones, que presidirá.

La Vicepresidencia del Consejo Andaluz de Concertación Local la asumirá la persona titular de la Presidencia de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación, en representación de las Entidades Locales andaluzas. Le corresponde la sustitución de la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como cuando ésta le delegue expresamente su sustitución temporal.

El Consejo Andaluz de Concertación Local contará con una Comisión Permanente, para elevar a aquel las propuestas de informe en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones generales y de planificación en los que su informe sea preceptivo, asesorándolo en el cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.

Asimismo, elevará al Consejo Andaluz de Concertación Local las propuestas de informe, en los supuestos en que el mismo se emita en la tramitación parlamentaria de las disposiciones legislativas y planes. El Consejo Andaluz de Concertación Local podrá delegar en su Comisión Permanente el ejercicio de funciones de su competencia, cuando lo estime conveniente, salvo lo dispuesto en el artículo 3, apartados c), j) y k). La Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Concertación Local estará compuesta por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Administración Local y por la persona titular de la Secretaría General de la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación, así como por los miembros del Consejo Andaluz de Concertación Local que se establezcan mediante acuerdo del mismo.

El Consejo Andaluz de Concertación Local podrá crear comisiones de estudio para asesorarlo en aquellas materias en que así se determine. La composición y régimen de funcionamiento de estas comisiones de estudio se establecerá por acuerdo del Consejo Andaluz de Concertación Local, en función de su ámbito, y a ellas podrán asistir las personas expertas que se estime conveniente convocar para que asesoren sobre las materias objeto de estudio y le eleven sus propuestas.

El Consejo Andaluz de Concertación Local deberá reunirse, previa convocatoria acordada por la Presidencia, al menos una vez al trimestre en convocatoria ordinaria. La convocatoria, acompañada de la propuesta del orden del día, deberá remitirse de forma que la reciban sus miembros con una antelación mínima de cinco días. Dichas personas podrán solicitar la inclusión de nuevos puntos a tratar en el orden del día hasta las veinticuatro horas antes de la reunión. Los expedientes de los asuntos a tratar estarán a disposición de los miembros del Consejo Andaluz de Concertación Local al enviarse la convocatoria, debiéndose entregar la correspondiente documentación al inicio de cada sesión. Igualmente podrá convocarse para la celebración de sesión extraordinaria o urgente cuando la Presidencia lo estime necesario, o cuando lo solicite la Vicepresidencia. Para la válida celebración de sus sesiones, se requerirá en primera convocatoria la presencia de al menos la mitad de los miembros de cada una de las partes representadas en el Consejo Andaluz de Concertación Local. Una hora después, y en segunda convocatoria en caso de no existir quórum suficiente, será preciso un número de miembros no inferior a tres por cada parte representada en el Consejo Andaluz de Concertación Local. En todo caso, será precisa la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que, estando presentes todos los miembros del Consejo Andaluz de Concertación Local, sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

La adopción de acuerdos en el seno del Consejo Andaluz de Concertación Local requerirá el voto favorable de la mayoría de sus miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ley. En caso de empate, decidirá la Presidencia con su voto de calidad.

El plazo para la emisión de los informes y dictámenes del Consejo Andaluz de Concertación Local será de un mes, salvo que una disposición legal establezca otro distinto. Cuando la complejidad del asunto lo requiera, el Consejo Andaluz de Concertación Local, dentro de los diez primeros días desde la recepción de la solicitud de informe, podrá solicitar una ampliación del plazo por un máximo de quince días. De forma excepcional, el plazo de un mes podrá reducirse a quince días cuando razones de urgencia y oportunidad, debidamente motivadas por el órgano remitente, así lo aconsejen.

Las referencias al Consejo Andaluz de Municipios o al Consejo Andaluz de Provincias, contenidas en las normas, deberán entenderse efectuadas al Consejo Andaluz de Concertación Local. Sin embargo, cuando las referencias sean a la designación de representantes de gobiernos locales en organismos públicos u órganos consultivos, se entenderán hechas a la asociación de municipios y provincias de carácter autonómico de mayor implantación.

Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, deberán quedar constituidos el Consejo Andaluz de Concertación Local y su Comisión Permanente, quedando extinguida entonces la Mesa de Concertación Local creada por Convenio de 14 de junio de 2005 entre la Junta de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

En tanto se constituyen el Consejo Andaluz de Concertación Local y su Comisión Permanente, los órganos que se extinguen en virtud de lo previsto en la presente Ley continuarán desarrollando sus funciones, con la composición actualmente existente.

Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

- a) El Título IV de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio.
- b) El Decreto 242/1988, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Interior del Consejo Andaluz de Provincias.
- c) La Ley 3/1988, de 3 de mayo, por la que se crea el Consejo Andaluz de Municipios.
- d) El Decreto 11/1991, de 22 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Andaluz de Municipios.

Igualmente quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley o lo contradigan.

Consejo de Comunidades Andaluzas. Su Reglamento de organización y funcionamiento es aprobado por Decreto 2/2008, de 8 de enero. Órgano deliberante y de participación de las comunidades andaluzas y de asesoramiento y propuesta a las instituciones andaluzas en materia relacionada con la población andaluza en el

exterior. Se adscribe a la Consejería competente en materia de coordinación de las políticas de la Junta de Andalucía respecto a la población andaluza en el mundo. Tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar informes sobre el estado, situación y evolución de las relaciones entre las comunidades andaluzas y Andalucía
- b) Fomentar las relaciones de las comunidades andaluzas entre sí y con Andalucía y sus instituciones.
- c) Solicitar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente, que adopte las iniciativas oportunas para la promulgación o modificación de normas con rango de ley que afecten directa o indirectamente a la población andaluza en el mundo, así como informar sobre las propuestas presentadas en esta materia.
- d) Participar en la formulación del Plan Integral para la población andaluza en el mundo.
- e) Promover las aportaciones de las personas andaluzas residentes fuera de Andalucía con el objetivo de fomentar la contribución al bienestar del pueblo andaluz y la participación en el disfrute de los valores culturales de Andalucía.
- f) Informar en los procedimientos para el reconocimiento de comunidades andaluzas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 8/2006, de 24 de octubre.
- g) Ser oído en los procedimientos para dejar sin efecto el reconocimiento de una entidad como comunidad andaluza con la consiguiente cancelación en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8/2006, de 24 de octubre.
- h) Informar cuantas disposiciones se dicten en desarrollo de los derechos reconocidos en la Ley del Estatuto de los Andaluces en el Mundo.
- i) Conocer y formular sugerencias en relación con los convenios de colaboración que, para el asesoramiento y asistencia de la población andaluza en el exterior y personas de origen andaluz, puedan celebrarse entre la Administración de la Junta de Andalucía y otras Comunidades Autónomas así como fomentar la participación de las comunidades andaluzas afectadas en los órganos que puedan ser creados para la ejecución de dichos convenios.
- j) Conocer las resoluciones que se adopten en el Congreso Mundial de Comunidades Andaluzas.
- k) Elaborar anualmente una memoria de actuaciones realizadas en el ejercicio anterior, en cumplimiento del artículo 40.3 de la Ley 8/2006, de 24 de octubre, que se enviará al Parlamento de Andalucía dentro del mes siguiente a su aprobación.

El Consejo de las Comunidades Andaluzas se reunirá en Pleno y en Comisión Permanente. La Secretaría General del Consejo prestará asistencia al Pleno y a la Comisión Permanente.

El Pleno del Consejo de Comunidades Andaluzas estará formado por las siguientes personas:

- a) Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía, que lo presidirá.
- b) La persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de las políticas de la Junta de Andalucía respecto a los andaluces en el mundo, que desempeñará la Vicepresidencia y sustituirá en el ejercicio de sus funciones a la persona titular de la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- c) La persona que ostenta la responsabilidad relativa a las comunidades andaluzas en la Consejería competente en materia de coordinación de las políticas de la Junta de Andalucía respecto a los andaluces en el mundo, que desempeñará la Secretaría General, con voz y voto pudiendo delegar sus funciones y sustituirá en el ejercicio de sus funciones a la persona titular de la Vicepresidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- d) Una persona en representación de cada una de las demás Consejerías que integran el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con rango mínimo de director o directora general o persona en quien delegue, atendiendo al principio de paridad.
- e) Una persona en representación de cada uno de los órganos, organismos y entidades de la Junta de Andalucía que ejerzan las competencias que tienen atribuidas:
 - 1.º El Instituto de Estadística de Andalucía.
 - 2.º El Instituto Andaluz de la Mujer.
 - 3.º El Instituto Andaluz de la Juventud.
 - 4.º La Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
 - 5.º La Agencia Andaluza para el desarrollo del Flamenco.
 - 6.º La Empresa Pública Turismo Andaluz, S.A.
- f) Dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, atendiendo al principio de paridad.
- g) Dos personas en representación de las organizaciones de empresarios de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, atendiendo al principio de paridad.
- h) Cuatro personas designadas por la Comisión del Parlamento de Andalucía competente en materia de andaluces en el mundo, atendiendo al principio de paridad.
- i) Dos personas en representación de los municipios y provincias andaluces, con presencia significativa de población residente en el exterior, designadas por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, atendiendo al principio de paridad.
- j) Una persona en representación del Consejo Andaluz de Universidades.
- k) Diez personas en representación de las comunidades andaluzas, elegidas conforme al procedimiento que se determine mediante Orden de la Consejería competente en materia de coordinación de las políticas de la Junta de Andalucía respecto a los andaluces en el mundo, distribuidas entre las circunscripciones siguientes y atendiendo al principio de paridad:

- 1.º Dos personas por la demarcación del noreste de España que comprenderá la Comunidad Autónoma de Cataluña.
 - 2.º Una persona por la demarcación del norte de España, integrada por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, de Aragón, de Cantabria, de Galicia, de La Rioja, del País Vasco y Comunidad Foral de Navarra.
 - 3.º Una persona por la demarcación en la que se integran las comunidades andaluzas establecidas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Castilla y León, de Extremadura, de las Islas Canarias, de Madrid y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
 - 4.º Una persona por la demarcación del levante español integrada por las comunidades andaluzas ubicadas en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Comunidad Valenciana y Región de Murcia.
 - 5.º Una persona por la demarcación de Francia.
 - 6.º Una persona por la demarcación del resto de Europa.
 - 7.º Dos personas por la demarcación de la República Argentina.
 - 8.º Una persona por la demarcación del resto del mundo
- l) Una persona en representación de los colectivos andaluces de emigrantes retornados elegida a propuesta de la Federación Andaluza de Emigrantes Retornados o, en su caso, por la Asociación del sector de mayor antigüedad, si aquella no existiera, inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

En las designaciones de las personas integrantes del Consejo, cada sexo estará representado en, al menos, un cuarenta por ciento.

En el seno del Consejo se constituirá una Comisión Permanente formada por:

- a) La Presidencia que corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de las políticas de la Junta de Andalucía respecto a los andaluces en el mundo.
- b) Las siguientes vocalías designadas por el Pleno del Consejo y pertenecientes al mismo, atendiendo al principio de paridad, con la siguiente distribución:
 - 1.º Seis personas con rango mínimo de director o directora general, representantes de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia de la Presidencia, Economía y Hacienda, Turismo, Comercio y Deporte, Empleo, Igualdad y Bienestar Social y Cultura, atendiendo al principio de paridad.
 - 2.º Una persona en representación del Instituto de Estadística de Andalucía.
 - 3.º Una persona en representación del Instituto Andaluz de la Mujer.
 - 4.º Una persona en representación del Instituto Andaluz de la Juventud.
 - 5.º Una persona en representación de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía.
 - 6.º Una persona en representación de las organizaciones de empresarios más representativas de Andalucía.
 - 7.º Una persona de entre las designadas por el Parlamento de Andalucía.
 - 8.º Una persona en representación de los Municipios y Provincias Andaluces.
 - 9.º Tres personas en representación de las comunidades andaluzas, conforme a la siguiente distribución:

- a) Una persona en representación de las comunidades andaluzas asentadas en España.
- b) Una persona en representación de las comunidades andaluzas ubicadas en el resto de Europa.
- c) Una persona en representación de las comunidades andaluzas establecidas en el resto del mundo.

10.º Una persona en representación de los colectivos andaluces de emigrantes retornados.

- c) La Secretaría General que corresponderá a la misma persona que desempeñe este cargo en el Pleno.

En caso de producirse una vacante, la organización o institución por la que hubiese sido nombrado, mediante comunicación escrita a la Secretaría General del Consejo, designará a la persona elegida que ocupará el lugar que, como vocal, desempeñaba el anterior cesante.

La duración del mandato de las personas miembros del Consejo de Comunidades Andaluzas será coincidente con la duración de la legislatura, sin perjuicio de su posible sustitución de acuerdo con las normas en cuya virtud hayan sido designadas. En el caso de las personas miembros de las comunidades andaluzas y de los colectivos andaluces de personas emigrantes retornadas, se estará a lo dispuesto en las respectivas normas que regulen su designación. El mandato de aquellas personas miembros que ostentan vocalías en razón del cargo, finalizará cuando cesen en el mismo. Tras la disolución del Parlamento de Andalucía y hasta que se renueve su composición, el Consejo de Comunidades Andaluzas, continuará en funciones la Comisión Permanente, al efecto de velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.

El Pleno del Consejo de Comunidades Andaluzas tiene las siguientes funciones:

- a) Formular propuestas sobre cuestiones específicas que afecten a las comunidades andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz.
- b) La dirección de cuantas funciones le son asignadas al Consejo en el artículo 2 de este Reglamento.
- c) Aprobar la constitución y normas de funcionamiento de las comisiones de trabajo.
- d) Asignar a la Comisión Permanente el estudio y elaboración de propuestas en relación con las funciones establecidas en el artículo 2.
- e) Aprobar la memoria anual en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 8/2006, de 24 de octubre.

A la Comisión Permanente le corresponden las siguientes funciones:

- a) Preparar las sesiones del Pleno y ejecutar sus acuerdos.
- b) Proponer al Pleno cuantas medidas estime convenientes para el mejor funcionamiento del Consejo.

- c) Apoyar e impulsar las comisiones de trabajo, coordinando el funcionamiento de las mismas.
- d) Cuantas otras funciones le asigne el Pleno del Consejo.

La Presidencia del Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo de Comunidades Andaluzas.
- b) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones del Pleno, dirimiendo con su voto los empates a efecto de adoptar acuerdos.
- c) Someter propuestas a las consideraciones del Pleno.
- d) Visar las actas del Pleno.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes al ejercicio de la Presidencia del Consejo.

Corresponderá a la Vicepresidencia las siguientes funciones:

- a) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día presidir y moderar, las sesiones de la Comisión Permanente, dirimiendo con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- b) Someter propuestas a la consideración de la Comisión Permanente.
- c) Visar las actas de la Comisión Permanente.
- d) Las demás funciones que le asigne el Consejo.

Son funciones de la Secretaría General:

- a) Prestar asesoramiento técnico a la Presidencia y Vicepresidencia
- b) Elaborar la memoria anual sobre actividades del Consejo que elevará al Pleno para su aprobación.
- c) Proponer al Pleno las medidas oportunas para garantizar la eficacia de su funcionamiento.
- d) Levantar acta de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- e) Efectuar la convocatoria, por orden de las personas titulares de la Presidencia del Pleno y de la Comisión Permanente, de las sesiones de estos órganos.
- f) Certificar, con el visto bueno de la Presidencia de cada órgano, las actas y acuerdos del Pleno y de la Comisión Permanente y custodiar la documentación de los mismos.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, existirá una Secretaría de Actas del Consejo de Comunidades Andaluzas que podrá levantar acta de las reuniones que se celebren y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.

Las vocalías del Consejo de Comunidades Andaluzas elegidas en representación de las comunidades andaluzas y de los colectivos de población andaluza emigrante retornada, serán las encargadas de trasladar al seno del Consejo las iniciativas adoptadas por las entidades que representan, así como de ejercer los derechos y obligaciones que, reconocidos en la Ley, su cargo les confiere. Especialmente, ejercerán las siguientes funciones:

- a) Comunicar a las comunidades andaluzas y colectivos de población andaluza que representan, las resoluciones que se adopten en las reuniones del Consejo de Comunidades Andaluzas.
- b) Emitir informes sobre el funcionamiento y las actividades que realicen las comunidades andaluzas y colectivos de población andaluza que representan.
- c) Impulsar y coordinar las relaciones entre las comunidades andaluzas y colectivos de población andaluza que representan con el Consejo de Comunidades Andaluzas.

El Pleno del Consejo de Comunidades Andaluzas se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año. La Comisión Permanente celebrará igualmente, al menos, dos reuniones anuales. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las respectivas Presidencias pueden convocar a los miembros del Pleno y de la Comisión Permanente, en sesión extraordinaria, siempre que lo estimen necesario y conveniente y, en todo caso, a petición de la mayoría absoluta de las personas miembros del órgano respectivo.

La Secretaría General convocará por orden de las personas titulares de la Presidencia del Pleno y de la Comisión Permanente las sesiones de estos órganos, con una antelación mínima de siete días a la fecha de celebración de la sesión, mediante escrito en el que se hará constar la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día, acompañada, en su caso, de la documentación necesaria.

Para la válida constitución del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo, a efectos de celebrar sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la asistencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General, o de quienes les suplan en sus funciones, y la de al menos, la mitad más uno de su respectiva composición, en primera convocatoria, o de la tercera parte, en segunda convocatoria.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes, y dirimirá los empates el voto emitido por la Presidencia.

En lo no previsto en el presente Reglamento, regirá lo dispuesto sobre el funcionamiento de los órganos colegiados que establece la normativa sobre régimen jurídico.

La Presidencia del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo podrán invitar, respectivamente, a las sesiones de ambos órganos a cuantas personas consideren convenientes por sus conocimientos o relación con la materia tratada para informar sobre algún asunto objeto de consideración.

Podrán crearse por el Pleno del Consejo comisiones de trabajo para el estudio de cuestiones concretas y la elaboración de informes y dictámenes para el Pleno y la Comisión Permanente. Estas comisiones de trabajo tendrán carácter temporal, extinguiéndose al finalizar el trabajo encomendado. A las comisiones de trabajo podrán incorporarse personal funcionario de la Administración de la Junta de

Andalucía u otras personas expertas en las materias tratadas. Las sesiones de las comisiones de trabajo se celebrarán en las fechas y con la frecuencia que demanden las funciones que les sean asignadas.

La composición de las comisiones de trabajo se acordará en el Pleno del Consejo, correspondiendo la Presidencia a un miembro del Consejo representante de la Administración de la Junta de Andalucía y la Secretaría a una de las personas que ocupen una vocalía en el Pleno en representación de las comunidades andaluzas.

Las personas miembros del Consejo de Comunidades Andaluzas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos que sean convocadas a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente tendrán derecho a indemnización por el concepto de asistencia, dietas y gastos de desplazamiento, en la cuantía y condiciones que establece la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía. Las vocalías del Consejo de Comunidades Andaluzas elegidas en representación de las comunidades andaluzas y de los colectivos andaluces de personas retornadas, cuando sean ejercidas por personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, tendrán derecho a ser indemnizados de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, siempre que ejerzan las vocalías del citado órgano y sean autorizadas por la Secretaría General del Consejo, mediante resolución de encomienda de la actuación correspondiente.

La Consejería competente en materia de coordinación de las políticas de la Junta de Andalucía respecto a los andaluces en el mundo, pondrá a disposición del Consejo de Comunidades Andaluzas los medios humanos y materiales necesarios para su funcionamiento.

Queda derogado el Decreto 231/1999, de 22 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo de Comunidades Andaluzas y cualesquiera otras disposiciones, de igual o inferior rango, en cuanto contradigan o sean contrarias a lo dispuesto en el presente Decreto.

III. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Evolución

La reestructuración de Consejerías realizada por el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, exige la regulación de la organización básica y determinación de funciones de los centros directivos de la Consejería de Economía y Hacienda, a la que se asignan las competencias que tenía atribuidas salvo las ejercidas por la Dirección General de Comercio y las relativas a la empresa pública Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA).

Por Decreto 239/2004, de 18 de mayo, se establece la estructura orgánica de la Consejería en aras de una mayor racionalización y coordinación administrativa. Asimismo, los objetivos de eficacia y racionalización que se instrumentan mediante la estructuración de la Consejería en diferentes órganos directivos, exigen la distribución de las competencias de la actual Dirección General de Tesorería y Política Financiera en dos centros directivos diferenciados, que pasan a denominarse Dirección General de Tesorería y Deuda Pública y Dirección General de Política Financiera.

Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda el impulso de la actividad económica, la elaboración de las directrices de política económica y financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como la coordinación de su ejecución y cumplimiento. En consecuencia, le corresponde la programación, seguimiento, evaluación, coordinación y verificación de las actuaciones de contenido económico y financiero que, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se derivan de las intervenciones de los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y Banco Europeo de Inversiones, actuando como órgano técnico en las relaciones que, para el ejercicio de dicha coordinación, se hayan de establecer entre los órganos de la Administración Autonómica, la Administración del Estado y la Unión Europea, exceptuando las relaciones que corresponden a otros órganos de la Administración Autonómica en virtud de las competencias que ostentan.

Para la coordinación de la política económica, la Consejería de Economía y Hacienda tiene atribuidas las competencias en materia de planificación económica y, en particular, le corresponde la realización de todos los trabajos relativos a la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes económicos de Andalucía, la coordinación y supervisión de todos los planes sectoriales y horizontales en el marco de la planificación económica regional, y la programación, evaluación y seguimiento de las inversiones públicas.

Asimismo, le compete la elaboración, seguimiento y control del Presupuesto; la política financiera y tributaria; la dirección de la gestión de los tributos propios de la Comunidad Autónoma y la gestión de los cedidos por el Estado; la inspección financiera y tributaria; la programación, seguimiento, evaluación y coordinación de las actuaciones de contenido económico y financiero relativas a los ingresos que, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma, se derivan de las intervenciones de los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y Banco Europeo de Inversiones, gestión, administración y representación del Patrimonio y la política de sedes administrativas; la gestión de la Tesorería y de la deuda pública; la cooperación financiera; y las demás funciones atribuidas por la normativa vigente, correspondiéndole, asimismo, la gestión de la participación de los Entes Locales en los ingresos del Estado y la tutela y cooperación financiera con los mismos.

La Consejería de Economía y Hacienda, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Economía, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- Secretaría General de Hacienda, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Sistemas de Información Económico Financiera.
- Dirección General de Patrimonio.
- Dirección General de Presupuestos.
- Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.
- Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.
- Dirección General de Política Financiera.
- Dirección General de Planificación.
- Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones.
- Dirección General de Fondos Europeos.
- Intervención General de la Junta de Andalucía.

El Instituto de Estadística de Andalucía, organismo autónomo de carácter administrativo creado por la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, se halla adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda.

Viceconsejería. El titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de su titular, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo; la dirección y coordinación de las Secretarías Generales y demás centros directivos, ostentando la jefatura superior de todo el personal de la Consejería. Asimismo, asumirá las funciones específicas que el titular de la Consejería expresamente le delegue y las demás previstas en el artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le corresponde, en particular, la relación con las demás Consejerías, organismos y entidades, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la misma, y su supervisión y control, tanto en los servicios centrales como en los periféricos. Asimismo, corresponde al titular de la Viceconsejería velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el titular de la Consejería y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la misma.

Secretaría General de Economía. La Secretaría General de Economía es el órgano de impulso y coordinación de la política económica general de la Junta de Andalucía. Con tal fin, le corresponde el apoyo y asesoramiento técnico de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, ejerciendo la secretaría de la misma. En el marco de la política económica general de la Junta de Andalucía, le corresponde preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, propiciando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiéndola mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Igualmente, le corresponde la interlocución con los agentes económicos y sociales de Andalucía en todas aquellas actuaciones de impulso y coordinación de la política de diálogo y concertación. Asimismo, le compete la realización de análisis y estudios socioeconómicos, la realización de los análisis de coyuntura económica y la elaboración de las previsiones económicas de la Comunidad. Finalmente, se le atribuye la dirección y coordinación de las Direcciones Generales de Política Financiera, Planificación y Fondos Europeos, así como la tutela del Instituto de Estadística de Andalucía.

Secretaría General de Hacienda. La Secretaría General de Hacienda es el órgano de impulso y coordinación de las políticas tributaria y patrimonial, así como de la tesorería de la Junta de Andalucía. Asimismo, le corresponde la previsión, análisis y seguimiento de aquellos ingresos no financieros que no provengan de transferencias de la Unión Europea. Se atribuye también a la Secretaría General de Hacienda la dirección y coordinación de las Direcciones Generales de Patrimonio, Tributos e Inspección Tributaria, Tesorería y Deuda Pública y de Relaciones Financieras con otras Administraciones. Finalmente, ejercerá la coordinación, tutela e impulso de los órganos económico-administrativos de la Comunidad Autónoma.

Secretaría General Técnica. A la Secretaría General Técnica, bajo la dependencia directa del titular de la Viceconsejería, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma compitiéndole, en particular, la gestión del personal, sin perjuicio de la ostentación de la jefatura superior de personal por el titular de la Viceconsejería, la organización y racionalización de las unidades y servicios de la Consejería, y las funciones generales de administración, registro y archivo central. Serán también de su competencia la tramitación e informe y, en su caso, la preparación de disposiciones generales; la

elaboración del anteproyecto de Presupuesto de la Consejería y el seguimiento de la ejecución del mismo y, en general, la asistencia jurídico-administrativa a los órganos de la misma.

Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera. Le corresponde, bajo la directa dependencia del titular de la Viceconsejería y sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:

- La planificación de los Sistemas de Información de la Consejería de Economía y Hacienda.
- El diseño, desarrollo, implantación, mantenimiento y actualización de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de las funciones de los centros directivos de la Consejería de Economía y Hacienda y de aquellos de carácter horizontal necesarios para la planificación, elaboración, gestión y control del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El análisis y elaboración de propuestas de ordenación de procedimientos en el marco de los Sistemas de Información en diseño o en uso antes citados, así como el impulso de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones con especial incidencia en el acercamiento, a través de las citadas innovaciones tecnológicas, a los contribuyentes, proveedores, beneficiarios de subvenciones y ayudas, y, en general, a los demás interesados relacionados con la actividad económico-financiera de la Administración Autonómica.
- La explotación, atención directa a usuarios y prestación del soporte de los sistemas e infraestructuras informáticas y de las comunicaciones de voz y datos de la Consejería de Economía y Hacienda.
- La instrumentación de los flujos de información con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y otras Administraciones y entidades relacionadas con la actividad de la Consejería.
- La gestión y tramitación de las propuestas de adquisición de recursos informáticos de la Consejería de Economía y Hacienda relacionados con las funciones descritas.
- El establecimiento de las medidas de seguridad físicas y lógicas de los sistemas de información de la Consejería, y la coordinación e implantación de las medidas de protección de datos de carácter personal para dichos sistemas.

Dirección General de Patrimonio. Le corresponde:

- El ejercicio de las facultades que, como titular de bienes y derechos, sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la gestión de la alteración de su calificación jurídica, asumiendo la representación extrajudicial de los mismos. La gestión de las adquisiciones, enajenaciones, permutas y demás negocios jurídicos sobre inmuebles, sin perjuicio de lo previsto en la legislación especial y la emisión de informes en materia de arrendamientos, de acuerdo con lo previsto en la legislación del patrimonio.

- La elaboración de los planes de ubicación de las sedes de los servicios administrativos, centrales y periféricos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos, así como la ejecución de los proyectos de inversión necesarios para el cumplimiento de los citados planes. Es de su competencia, igualmente, el establecimiento de las instrucciones relativas a la conservación y mantenimiento de los edificios administrativos, así como al régimen del funcionamiento de los edificios administrativos que sean de uso múltiple.
- La elaboración de propuestas normativas y la coordinación en materia de contratación pública, dependiendo de la Dirección General de Patrimonio la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, la Comisión Central de Compras, el Registro de Contratos y el Registro de Licitadores. Le compete, asimismo, la gestión de los concursos de determinación de tipo de bienes homologados y las demás competencias previstas en la normativa sobre la contratación de suministros y servicios homologados por la Junta de Andalucía.
- La confección y actualización del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en la legislación del patrimonio.
- La administración de las pólizas de seguros contratadas por la Dirección General de Patrimonio, y la emisión de informes, previos a la contratación de las pólizas de seguro, sobre riesgos que deban ser objeto de aseguramiento en el ámbito de la Administración Autonómica.
- Sobre el parque de vehículos de la Junta de Andalucía le corresponde, además de las competencias en materia de homologación de bienes y aseguramiento de riesgos, la autorización previa a la adquisición de los vehículos al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La emisión de informes relativos a operaciones que afectan a títulos representativos del capital y a los fondos propios de las empresas que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previstos en la legislación del patrimonio y el ejercicio de las facultades derivadas de la participación directa en el capital de sociedades mercantiles.
- La gestión de los ingresos derivados de los bienes patrimoniales inmuebles pertenecientes a la Comunidad Autónoma, adscritos a la Dirección General de Patrimonio.

Dirección General de Presupuestos. La Dirección General de Presupuestos, bajo la dependencia directa del titular de la Viceconsejería, es el órgano directivo a cuyo cargo están las competencias que atribuye la normativa vigente a la Consejería de Economía y Hacienda en materia presupuestaria. Estas competencias son fundamentalmente las siguientes:

Estudio y elaboración del anteproyecto de Ley de Presupuestos de ingresos y gastos y coordinación de los distintos centros directivos que intervienen en su elaboración; la

obtención, análisis y agregación de datos, antecedentes e informes para la elaboración y seguimiento de los estados de gastos e ingresos, proyectos de inversión y beneficios fiscales; análisis de los costes y resultados y de criterios aplicables para el cálculo de la rentabilidad y eficacia de los gastos presupuestados; informar las memorias económicas que preceptivamente deban acompañar los proyectos de disposiciones; la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria y las incidencias que surjan en la ejecución del Presupuesto; y el estudio y valoración económica de las retribuciones del personal al servicio de la Administración Autónoma.

Asimismo, le corresponden las relaciones con la Administración del Estado en orden a la elaboración del Anteproyecto de gastos e ingresos, y las relaciones con la Consejería de Justicia y Administración Pública en orden a la política presupuestaria a que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria. Le corresponde:

- La dirección, impulso y coordinación de la Administración Tributaria de la Comunidad, de la gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria y ejecutiva respecto de los tributos cedidos por el Estado, de los recargos establecidos sobre los mismos, y de todos los tributos e ingresos propios de derecho público, incluida la revisión de los mismos en los términos establecidos en la legislación vigente. Asimismo, elaborar proyectos de disposiciones en el ejercicio de la competencia normativa que tiene atribuida la Comunidad Autónoma tanto en relación a los tributos propios como a los tributos cedidos por el Estado.
- La gestión de la recaudación en vía ejecutiva de los tributos cedidos por el Estado, de los recargos establecidos sobre los mismos y de todos los tributos e ingresos propios de derecho público de la Comunidad Autónoma.
- La dirección, planificación, impulso y ejecución de las funciones de inspección en relación con los impuestos propios, tasas, precios públicos, tributos cedidos y recargos establecidos sobre los mismos, salvo los ingresos que estén expresamente atribuidos a otros órganos. Serán de su competencia las funciones de colaboración y coordinación que se establezcan con carácter general entre la Administración Tributaria del Estado y la Comunidad y, en particular, las relacionadas con el intercambio de información relativo a los tributos del Estado recaudados en Andalucía. Será también competente para elaborar planes de inspección, conjuntamente con la Inspección Financiera y Tributaria del Estado, en relación con los tributos, sobre objetivos y sectores determinados. Asimismo le corresponde la formación, conservación y actualización de los registros de carácter fiscal propios y de los cedidos de la Administración Tributaria del Estado.

Dirección General de Tesorería y Deuda Pública. La Dirección General de Tesorería y Deuda Pública es el órgano directivo de la Consejería al que corresponden las

funciones encomendadas a la Tesorería de la Comunidad por la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Consejería, en orden al cobro de sus derechos y pago de sus obligaciones, sirviendo al principio de unidad de caja mediante la concentración de todos los fondos y valores y gestionando la Tesorería General de conformidad con el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos. En el ejercicio de dichas competencias, le corresponde específicamente: La Ordenación General de Pagos y el impulso y coordinación de las ordenaciones de pago secundarias, así como la dirección de los procedimientos singulares que de la misma se deriven; la coordinación y supervisión de las cuentas de la Tesorería General, la determinación de su régimen de funcionamiento y demás funciones atribuidas por la normativa vigente, sin perjuicio de las funciones que en esta materia corresponden a los órganos gestores de las mismas; la gestión y rentabilización de todos los recursos financieros de la Tesorería General, sean dinero, valores o créditos, y su distribución para el pago de sus obligaciones, así como la supervisión y control de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria. Le compete, asimismo, el control y coordinación de las Cajas de Depósitos, y la gestión de los demás ingresos financieros derivados del endeudamiento, de los intereses generados por las cuentas de la Tesorería General y de los reintegros que le están atribuidos. Asimismo, le corresponden las funciones directivas en materia de fianzas de arrendamientos y suministros y, en particular, respecto a la inspección de las mismas.

Son igualmente funciones de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública las atribuciones que, en materia de endeudamiento y avales le correspondan a la Consejería, en particular, la gestión administrativa y presupuestaria de las emisiones de deuda pública y de operaciones de préstamo y crédito de la Junta de Andalucía, así como la propuesta de autorización y el control de las operaciones de endeudamiento de las empresas públicas de la Junta de Andalucía y de las Universidades públicas andaluzas.

Tiene atribuidas también la emisión de informes, con carácter previo a su formalización, en relación con los proyectos de convenios, acuerdos o contratos con entidades financieras que se concierten por la Administración Autonómica; y las relaciones financieras con el Banco de España, Banco Europeo de Inversiones y otras instituciones financieras, así como con las agencias internacionales de calificación de riesgos de crédito y con la Administración del Estado en materia de su competencia. Las relaciones financieras con las entidades de crédito y ahorro podrán ser canalizadas a través de una comisión de representantes Junta de Andalucía-Entidades Financieras.

Dirección General de Política Financiera. Le corresponde las atribuciones que en materia de instituciones de crédito señalan los artículos 15.1.3^a y 18.1.3^a del Estatuto de Autonomía para Andalucía. En consecuencia, le corresponden en particular las competencias que en materia de Cajas de Ahorros le atribuye la normativa de aplicación.

Igualmente, le corresponde el ejercicio de las competencias que tiene atribuida la Consejería de Economía y Hacienda en relación a las cooperativas de crédito, entidades aseguradoras, cooperativas de seguros y mutualidades de previsión social.

Asimismo, son funciones de la Dirección General de Política Financiera, en materia de mediación de seguros privados, la autorización para el ejercicio de la actividad así como la revocación, registro y cuantas otras competencias le atribuya la normativa vigente en relación a los corredores y corredurías de seguros, así como la homologación de cursos de formación y la expedición de los diplomas de Mediador de Seguros Titulado.

Tiene atribuidas también las competencias que en materia de sociedades de garantía recíproca y de cooperación financiera, corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de la normativa vigente.

Dirección General de Planificación. Le corresponde la realización de todos los trabajos y estudios relativos a la elaboración, seguimiento y evaluación de la planificación económica de la Comunidad Autónoma, así como la coordinación y supervisión de los planes sectoriales y horizontales, en el marco de la planificación económica regional. Asimismo le corresponde la secretaría de la Comisión de Planificación de Andalucía.

En el marco de la planificación regional, le corresponden las funciones de programación, análisis, seguimiento y evaluación de los programas de inversiones públicas de la Comunidad Autónoma y la programación y certificación de los Fondos de Compensación Interterritorial. Le compete la gestión del Banco de Proyectos de Inversiones Públicas e informe de las propuestas de inclusión, sustitución o modificación de proyectos en el citado Banco, así como la secretaría del Comité de Inversiones Públicas.

Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones. La Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones constituye el órgano directivo al que corresponden las funciones atribuidas a la Consejería de Economía y Hacienda en materia de dirección, análisis, previsión y seguimiento de los ingresos derivados del sistema de financiación autonómico y específicamente la gestión de los ingresos correspondientes a transferencias y subvenciones por operaciones corrientes y de capital.

Formará parte de los grupos de trabajo que analicen y evalúen la carga asumida en las transferencias de servicios a la Comunidad Autónoma y en las Comisiones Mixtas de Transferencias con la Administración del Estado y con las Corporaciones Locales, llevando a cabo los estudios necesarios para evaluar el coste de los servicios y su nivel de prestación, así como el capital público afecto a los mismos.

Por otra parte, le corresponde la dirección, control y gestión de las funciones relativas a la tutela financiera de los Entes Locales, contempladas en el Decreto 63/1990, de

27 de febrero, la cooperación financiera con los mismos, así como la gestión del pago de su participación en los ingresos tributarios del Estado.

Serán competencias de este órgano directivo las facultades atribuidas a la Consejería de Economía y Hacienda por el Decreto 58/1991, de 12 de marzo, en relación con lo dispuesto en los artículos 56 y 65 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Finalmente, le corresponde la tramitación de los expedientes de modificación de precios sometidos al régimen de precios autorizados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto.

El titular de la Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones ostentará la presidencia de la Comisión de Precios de Andalucía.

Dirección General de Fondos Europeos. La Dirección General de Fondos Europeos es la Unidad Administradora de los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea gestionados por la Junta de Andalucía con excepción del Feoga-Garantía. Asimismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, actuará como autoridad responsable en los programas de iniciativa nacional y demás formas de intervención europeas, ejerciendo las funciones de secretariado técnico para las iniciativas comunitarias gestionadas por todos aquellos órganos que dependan de la Administración de la Junta de Andalucía.

Corresponde a la Dirección General de Fondos Europeos la programación, seguimiento, evaluación, coordinación y verificación de las actuaciones cofinanciadas por los mencionados instrumentos financieros, así como velar por el cumplimiento de las políticas comunitarias.

Serán de su competencia también la declaración de los gastos y la gestión de los ingresos provenientes de las intervenciones europeas cofinanciadas con los recursos indicados anteriormente.

Para el ejercicio de estas competencias recaen en este órgano las relaciones con la Administración del Estado y los órganos de la Unión Europea, sin perjuicio de las que necesariamente tengan que desempeñar otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias.

El titular de la Dirección General de Fondos Europeos formará parte, como vocal, de la Comisión de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior y del Comité de Inversiones Públicas.

Intervención General de la Junta de Andalucía. La Intervención General de la Junta de Andalucía, además de las funciones genéricas que le corresponden como Dirección General y de las específicas previstas en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y demás normativa de aplicación, tiene el carácter de órgano directivo de

la Contabilidad Pública de la Junta de Andalucía, sus Organismos, Instituciones y Empresas; órgano superior de todas las Intervenciones de la Comunidad Autónoma; órgano de control interno de todos los actos, documentos y expedientes de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido eco-nómico; y órgano de control financiero de la Administración de la Junta, sus Organismos, Instituciones y Empresas así como de las entidades, empresas y particulares por razón de las ayudas, subvenciones, créditos y avales concedidos por la Junta de Andalucía o por sus organismos.

Sin perjuicio de su plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, la Intervención General de la Junta de Andalucía queda adscrita a la Viceconsejería.

Según la Disposición adicional única del anterior Decreto se desconcentran competencias en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda a los que corresponden las funciones de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y propuesta de pago previstas en el artículo 50 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación a los créditos que se asignen a cada Delegación para atender los gastos propios de los servicios a su cargo, cualquiera que sea la naturaleza y cuantía de éstos ,incluidos los de personal, así como las funciones de formación y demás que correspondan en relación a las nóminas del personal al servicio de los mismos. Asimismo, todas las facultades que corresponden al órgano de contratación, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y demás normativa que sea de aplicación, en relación a los contratos de obras, suministros, consultoría y asistencia y deservicios, derivados de la gestión de los créditos para gastos propios de los servicios a su cargo y cuya cuantía no exceda de 400.000 euros.

Publicados el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en su desarrollo, el Decretos de estructura orgánica básica de la Consejería, se hace necesaria la creación de los puestos de secretaría de altos cargos titulares de nuevos Centros Directivos. Por tal motivo por Decreto 450/2004, de 6 de julio se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería que queda incrementada en los puestos indicados en el Anexo de este Decreto.

Por Orden de 22 de febrero de 2005, se delegan competencias en diversas materias en los siguientes órganos de la Consejería:

A) Delegación en materia de personal:

1. Titulares de los Centros Directivos de la Consejería:

Se delegan en los titulares de la Viceconsejería, Secretarías Generales, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales de la Consejería de Economía y Hacienda, en relación al personal destinado en los respectivos Centros Directivos, las siguientes competencias:

- a) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.
- b) La autorización de los períodos de vacaciones anuales.
- c) La autorización para la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento dentro del territorio nacional.
- d) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del territorio nacional. De las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de las competencias referidas anteriormente se dará cuenta a la Secretaría General Técnica.

2. Titular de la Viceconsejería.: Se delegan en el titular de la Viceconsejería, en relación al personal destinado en la Consejería de Economía y Hacienda, las siguientes competencias:

- a) La propuesta a la Consejería de Justicia y Administración Pública de revisión de la Relación de Puestos de Trabajo.
- b) La convocatoria y resolución de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a los Servicios Centrales y a la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Sevilla.
- c) La provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación, previo informe favorable de la Consejería de Justicia y Administración Pública cuando el funcionario sea personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía.
- d) Autorizar el destino provisional de funcionarios a otras Consejerías en los términos previstos en el artículo 30.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- e) Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento fuera del territorio nacional.
- f) Autorizar indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice fuera del territorio nacional.
- g) El establecimiento de los servicios mínimos competencia de la Consejería.
- h) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas muy graves, excepto en los casos de sepa-ración del servicio.

Asimismo, se delega en el titular de la Viceconsejería, en relación al personal destinado en las Delegaciones Provinciales de la Consejería, las siguientes competencias:

- a) Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- b) Autorizar indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

3. Titular de la Secretaría General Técnica. Se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica, en relación al personal destinado en los Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda, las siguientes competencias:

- a) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo de igual o inferior nivel, en los términos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 27 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre

- b) Los traslados provisionales de funcionarios en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como proponer los destinos provisionales conforme al apartado 1 del citado artículo.
- c) El destino provisional de funcionarios previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, a propuesta de los respectivos Centros Directivos.
- d) El nombramiento de interinos así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con los sistemas de selección que para dicho personal la misma establezca.
- e) La declaración de excedencia tanto del personal funcionario como laboral en sus distintas modalidades.
- f) La declaración de servicios especiales excepto en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- g) La declaración de la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas.
- h) La concesión del reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.
- i) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física, así como la prórroga de servicios activos.
- j) La resolución de solicitudes de autorizaciones respecto del deber de residencia.
- k) El reconocimiento del grado personal consolidado por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- l) El reconocimiento de trienios y servicios previos prestados en la Administración.
- m) Las propuestas e informes en materia de compatibilidad para el desempeño de actividades públicas y privadas.
- n) Las competencias previstas en el artículo 46.3.c) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, en relación al complemento de productividad del personal funcionario e interino.
- o) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas leves.

Asimismo, se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica, en relación al personal destinado en los Servicios Centrales y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería, las siguientes competencias:

- a) La movilidad del personal laboral dentro de la Consejería, o entre ésta y el Instituto de Estadística de Andalucía.
- b) La resolución de permutas de destino cuando se produzcan entre funcionarios de la Consejería y/o el Instituto de Estadística de Andalucía.
- c) Atribuir el desempeño provisional de un puesto de trabajo a los funcionarios que cesen en el que desempeñaban sin obtener otros por los sistemas normales de provisión.

- d) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas graves.
4. Titulares de las Delegaciones Provinciales. Se delegan en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, en relación al personal destinado en las respectivas Delegaciones, las siguientes competencias:
- a) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo de igual o inferior nivel, en los términos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 27 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.
 - b) Los traslados provisionales de funcionarios en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como proponer los destinos provisionales conforme al apartado 1 del citado artículo.
 - c) El destino provisional de funcionarios previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.
 - d) El nombramiento de interinos así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con los sistemas de selección que para dicho personal la misma establezca.
 - e) La declaración de excedencia tanto del personal funcionario como laboral en sus distintas modalidades.
 - f) La declaración de servicios especiales excepto en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
 - g) La declaración de la situación administrativa deservicios en otras Administraciones Públicas.
 - h) La concesión del reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.
 - i) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria o por incapacidad física, así como la prórroga de servicios activos.
 - j) La resolución de solicitudes de autorizaciones respecto del deber de residencia.
 - k) El reconocimiento del grado personal consolidado por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - l) El reconocimiento de trienios y servicios previos prestados en la Administración.
 - m) Las propuestas e informes en materia de compatibilidad para el desempeño de actividades públicas y privadas.
 - n) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.
 - o) La autorización de los períodos de vacaciones anuales.
 - p) La autorización para la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
 - q) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

- r) Las competencias previstas en el artículo 46.3.c) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, en relación al complemento de productividad del personal funcionario e interino.
- s) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas leves. Asimismo, se delegan en los titulares de las Delegaciones Provinciales, en relación con los Interventores Provinciales y sus adjuntos, las siguientes competencias:
 - a) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.
 - b) La autorización de los períodos de vacaciones anuales.
 - c) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- 5. Instituto de Estadística de Andalucía. Se delegan en el titular de la dirección del Instituto de Estadística de Andalucía en relación al personal destinado en el Instituto, las siguientes competencias:
 - a) La movilidad del personal laboral dentro del Organismo Autónomo.
 - b) La declaración de excedencia tanto del personal funcionario como laboral en sus distintas modalidades.
 - c) La declaración de servicios especiales excepto en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
 - d) La declaración de la situación administrativa deservicios en otras Administraciones Públicas.
 - e) La concesión del reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.
 - f) El reconocimiento del grado personal consolidado por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - g) La convocatoria y resolución de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a dicho Organismo en Sevilla.

B) Delegación en las materias de modificaciones presupuestarias, sistema de caja fija, transferencias y gestión del gasto

1. Delegación en el titular de la Viceconsejería respecto a modificaciones presupuestarias, sistema de caja fija, transferencias y encargos de ejecución. Se delegan en el titular de la Viceconsejería las siguientes competencias:

- a) La autorización de los expedientes de modificaciones presupuestarias que corresponden al titular de la Consejería conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones de aplicación.
- b) Todas las competencias que se atribuyen al titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el artículo 47 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) El acuerdo de inclusión en el sistema de caja fija de determinados gastos presupuestarios no comprendidos en su ámbito de aplicación, conforme a

lo previsto en el artículo 2.2 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1992, sobre gestión y control de las operaciones de anticipos de Caja Fija.

- d) Las transferencias de financiación, de explotación o de capital, las transferencias con asignación nominativa financiadas con fondos europeos u otras transferencias finalistas, así como los encargos de ejecución que puedan formalizarse por la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Delegación en los titulares de los Centros Directivos en materia de gestión del gasto.

En relación con los créditos de la Sección 10 «Consejería de Economía y Hacienda» y, sin perjuicio de la desconcentración de facultades en los órganos periféricos de la Consejería, se delegan en los titulares de los Centros Directivos responsables de los programas presupuestarios de gastos las facultades en materia de aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pagos previstas en el artículo 50.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De lo dispuesto en el párrafo anterior se exceptúan los créditos previstos en los Capítulos I y II de la referida Sección 10 que se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica, salvo los destinados a satisfacer los honorarios y compensaciones que deban percibir los titulares de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario por la gestión y liquidación de los tributos cedidos que se delegan en el titular de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria.

Se delegan en los titulares de las Direcciones Generales de Tesorería y Deuda Pública, de Patrimonio, y de Relaciones Financieras con otras Administraciones, las mismas facultades de gestión del gasto referidas en el apartado anterior en relación con las secciones presupuestarias 03 «Deuda Pública»,³¹ «Gastos de diversas Consejerías» y 32 «A Corporaciones Locales por participación en ingresos del Estado», respectivamente.

3. Delegación en los titulares de las Delegaciones Provinciales en relación a las indemnizaciones por razón del servicio de los Interventores Provinciales y sus adjuntos. Se delegan en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda las funciones de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición de pago en relación con los créditos que se asignen a cada Delegación Provincial para atender los gastos devengados en concepto de indemnizaciones por razón del servicio de los Interventores Provinciales y sus adjuntos.

C) Delegación en materia de contratación:

1. Delegación en los titulares de la Viceconsejería y Centros Directivos en relación con la contratación administrativa. Se delegan en el titular de la Viceconsejería, en relación con la contratación administrativa derivada de la gestión de los créditos previstos en los programas presupuestarios de gastos de las secciones presupuestarias

10 «Consejería de Economía y Hacienda», 03 «Deuda Pública» y 31 «Gastos de diversas Consejerías», las siguientes competencias:

- a) Los acuerdos de iniciación de expedientes y de autorización de modificaciones de contratos.
- b) La adjudicación de los contratos.
- c) Los acuerdos de resolución de contratos.
- d) La aprobación de los expedientes de modificación, complementarios y accesorios.
- e) Los acuerdos de declaración de emergencia.

2. Se delegan en los titulares de los Centros Directivos responsables de los respectivos programas presupuestarios de gastos las demás facultades no contempladas en el apartado anterior que correspondan al órgano de contratación, salvo las relativas a la contratación administrativa derivada de la gestión de los créditos previstos en el Capítulo II de la Sección 10 «Consejería de Economía y Hacienda» que se atribuyen al titular de la Secretaría General Técnica, sin perjuicio de la desconcentración de facultades en los órganos periféricos de la Consejería.

3. Delegación en el titular de la Viceconsejería en relación con los contratos privados. Se delegan en el titular de la Viceconsejería las competencias en relación a los actos separables de preparación y adjudicación de los contratos privados con excepción de los delegados expresamente por la presente Orden en otros órganos.

4. Delegación en el titular de la Secretaría General de Hacienda en relación con los bienes homologados. Se delegan en el titular de la Secretaría General de Hacienda las siguientes facultades:

- a) Los acuerdos de iniciación de los concursos de determinación de tipo.
- b) Los acuerdos de adjudicación de los concursos de determinación de tipo
- c) Los convenios de cooperación con entidades públicas andaluzas en materia de bienes homologados.

D) Delegación en materia de convenios:

Titular de la Viceconsejería. Se delegan en el titular de la Viceconsejería las actuaciones preparatorias y la formalización de los convenios en materias de la competencia de la Consejería de Economía y Hacienda, excepto en los supuestos en que deba intervenir en su aprobación el Consejo de Gobierno así como en el referido en el artículo 11.c) de la presente Orden.

E) Delegación en materia de subvenciones

Titular de la Viceconsejería. Se delegan en el titular de la Viceconsejería las competencias en orden a los procedimientos de concesión, reintegro y otras facultades que correspondan al titular de la Consejería en materia de subvenciones y que no hayan sido delegadas en otros órganos de la Consejería.

F) Delegación en materia de responsabilidad patrimonial

Titulares de la Viceconsejería y órganos gestores. Se delega en el titular de la Viceconsejería la competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial regulados en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que traigan causa en el funcionamiento normal o anormal de la Consejería de Economía y Hacienda, correspondiendo el inicio e instrucción de los mismos al Centro Directivo o Delegación Provincial de la Consejería a cuya actuación se impute la lesión patrimonial.

G) Delegación en materia de revisión de actos en vía administrativa y asuntos contenciosos

1. Delegación en el titular de la Secretaría General Técnica en materia de revisión de oficio. Se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las facultades que corresponden al titular de la Consejería relativas a la revisión de actos nulos y a la declaración de lesividad de actos anulables de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Delegación en los distintos órganos de la Consejería en materia de recursos administrativos y reclamaciones previas.

1. Se delega en el titular de la Viceconsejería la resolución de los recursos de alzada regulados en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cuya competencia corresponda al titular de la Consejería, a excepción de los que se interpongan contra actos dictados por el titular de la Viceconsejería que no pongan fin a la vía administrativa.
2. Se delega en los titulares de los Centros Directivos, de las Delegaciones Provinciales y de la dirección del Instituto de Estadística de Andalucía, la resolución de los recursos de reposición regulados en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que se interpongan contra los actos que se dicten en el ejercicio de las competencias delegadas por el titular de la Consejería.
3. Se delega en el titular de la Secretaría General Técnica la resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral del personal adscrito a los Servicios Centrales de la Consejería de Economía y Hacienda, así como la resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil.

3. Delegación en los titulares de la Viceconsejería y de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria en materia de ejercicio de acciones y asuntos contenciosos:

3.1. Se delegan en el titular de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria:

- a) La interposición de recursos económico-administrativos de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central contra acuerdos del Tribunal

Económico-Administrativo Regional de Andalucía en materia de tributos cedidos por el Estado.

- b) La autorización, asimismo, al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para el ejercicio de las correspondientes acciones contencioso-administrativas en defensa de los derechos económicos de la Hacienda de la Comunidad, interponiendo recursos contencioso-administrativos, en cualesquiera de sus instancias, contra los actos dictados por los tribunales Económico-Administrativo Regional de Andalucía y Central, respecto a las materias relativas a los tributos cedidos por el Estado.
- c) La autorización para la ratificación de los recursos contencioso-administrativos que hubiesen sido interpuestos por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía por razón de urgencia acreditada, así como, en cualesquiera de sus instancias, para su desistimiento, en relación con la defensa de los derechos económicos derivados de ingresos de naturaleza tributaria, o, en su caso, la autorización para el allanamiento en las acciones contencioso-administrativas ejercitadas frente a la Comunidad Autónoma en las que se diluciden derechos económicos derivados de ingresos de naturaleza tributaria.

3.2. Se delegan en el titular de la Viceconsejería las facultades previstas en las letras b) y c) del apartado anterior en relación a los derechos económicos derivados de ingresos de naturaleza no tributaria, y a la defensa del Patrimonio de la Comunidad Autónoma, así como las demás resoluciones y autorizaciones que correspondan al titular de la Consejería de Economía y Hacienda y no hayan sido delegadas en otros órganos de la misma. De las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de las competencias referidas en los apartados anteriores se dará cuenta a la Secretaría General Técnica.

3.3 Delegación en el titular de la Secretaría General Técnica en asuntos contenciosos. Se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las siguientes competencias:

- a) Dictar las resoluciones administrativas precisas conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra los actos y disposiciones administrativas competencia de la Consejería de Economía y Hacienda, sin perjuicio de la notificación de los emplazamientos a cuantos aparezcan como interesados, en su caso, para que puedan comparecer y personarse en los autos, así como de los anuncios en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que sean procedentes. Se exceptúan de esta delegación los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo siguiente
- b) Disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación, en el referido Boletín Oficial, de las resoluciones dictadas por los Tribunales y Juzgados en que sea parte la Consejería de Economía y Hacienda, a excepción de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo siguiente.

3.4 Delegación en los titulares de las Delegaciones Provinciales en asuntos contenciosos.. Se delegan en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda las facultades indicadas en el apartado a) del artículo anterior respecto a los recursos contencioso-administrativos que se interpongan contra:

- a) Resoluciones administrativas dictadas por la respectiva Delegación Provincial que pongan fin a la vía administrativa, así como contra resoluciones de reclamaciones económico-administrativas dictadas en única instancia por las Juntas Provinciales de Hacienda, conforme al Decreto 175/1987, de 14 de julio.
- b) Resoluciones de reclamaciones económico-administrativas interpuestas ante los órganos económico-administrativos del Estado contra actos dictados por la propia Delegación Provincial en materia de tributos cedidos.

Asimismo, se delegan en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las resoluciones dictadas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación a:

- a) Las resoluciones indicadas en la letra a) del apartado anterior.
- b) Los acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía en materia de tributos cedidos.

H) Delegación en materia de responsabilidad contable

Titular de la Viceconsejería. Se delega en el titular de la Viceconsejería la iniciación, el nombramiento de instructor y la resolución de los expedientes de responsabilidad contable en los supuestos que se atribuyen al titular de la Consejería de Economía y Hacienda en el artículo 101.2 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

I) Delegación en materia del Patrimonio de la Comunidad Autónoma

1. Titulares de la Viceconsejería y Secretaría General de Hacienda.. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Reglamento para la aplicación de la citada Ley, aprobado por Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, se delegan en el titular de la Viceconsejería las siguientes competencias:

- a) El acuerdo de iniciación del procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles.
- b) El acuerdo de iniciación del procedimiento para el arrendamiento de bienes inmuebles que vayan a ser utilizados por la Consejería de Economía y Hacienda.
- c) El acuerdo de iniciación del procedimiento para el arrendamiento de bienes inmuebles que vayan a ser utilizados por varios Departamentos o entidades públicas.

- d) El acuerdo de iniciación del procedimiento de enajenación de bienes inmuebles.
- e) El acuerdo de iniciación del procedimiento para la constitución de cargas o gravámenes sobre bienes o derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) El acuerdo de iniciación del procedimiento de enajenación de bienes muebles adscritos a la Consejería de Economía y Hacienda.
- g) El acuerdo de iniciación en los contratos relativos a bienes inmuebles o muebles sometidos a expedientes de explotación.
- h) La autorización para la adquisición directa de bienes inmuebles, prevista en el artículo 156.4 del referido Reglamento.
- i) La adjudicación definitiva en el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles, referida en el artículo 160 del Reglamento.
- j) La adjudicación en el procedimiento para el arrendamiento de bienes inmuebles que vayan a ser utilizados por varios Departamentos o entidades públicas referido en el artículo 84 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.
- k) La autorización para el arrendamiento por contratación directa de bienes inmuebles que vayan a ser utilizados por varios Departamentos o entidades públicas prevista en los artículos 84 en relación con el 103 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.
- l) La adjudicación en los procedimientos de enajenación directa de bienes inmuebles prevista en el artículo 186.4 del Reglamento.
- m) La autorización para la enajenación de participaciones que pertenezcan a entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma, siempre que no se enajenen de esa forma todas las acciones pertenecientes a la Entidad pública o cese en su anterior condición de partícipe mayoritario conforme a lo establecido en el artículo 94 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.
- n) La autorización para el arrendamiento de bienes inmuebles pertenecientes a entidades públicas que dependan de la Comunidad Autónoma prevista en el artículo 103 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.
- o) La adjudicación en los contratos relativos a bienes inmuebles sometidos a expedientes de explotación.
- p) La adjudicación en el procedimiento para el arrendamiento de bienes inmuebles que vayan a ser utilizados por la Consejería de Economía y Hacienda prevista en el artículo 84.1 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.
- q) La adjudicación para la enajenación de bienes muebles adscritos a la Consejería de Economía y Hacienda prevista en el artículo 90 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.
- r) La adjudicación en los contratos relativos a bienes muebles sometidos a expedientes de explotación adscritos a la Consejería de Economía y Hacienda.
- s) La autorización para el arrendamiento de bienes muebles pertenecientes a entidades públicas adscritas a la Consejería de Economía y Hacienda prevista en el artículo 103 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.
- t) La adjudicación en los procedimientos para la constitución de cargas o gravámenes sobre bienes o derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía

conforme a lo dispuesto en los artículos 98 en relación con el 87 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

2. Se delegan en el titular de la Secretaría General de Hacienda las siguientes competencias:

- a) La afectación de bienes al dominio público referida en el artículo 54 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.
- b) La desafectación de bienes de dominio público y declaración de alienabilidad cuando ésta se produzca al mismo tiempo que la desafectación.
- c) La mutación demanial de bienes prevista en el artículo 59 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.
- d) La autorización de la permuta de bienes inmuebles conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.
- e) La aprobación de los pliegos de condiciones generales para el uso de determinados bienes, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento.

J) Delegación en materia de aplazamientos y fraccionamientos de pago

Titular de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria. Se delega en el titular de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria la resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas tributarias y demás de Derecho Público cuando la cuantía exceda de 1.202.024,21 euros, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 1 del artículo único del Decreto 370/1996, de 29 de julio, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Economía y Hacienda en materia de aplazamientos y fraccionamientos de pago, con excepción de los aplazamientos y fraccionamientos correspondientes a las deudas derivadas de reintegros en vía voluntaria

K) Delegación en las materias de endeudamiento, tesorería y devolución de ingresos indebidos

Titulares de la Viceconsejería y de la Secretaría General de Hacienda

1. Se delegan en el titular de la Viceconsejería las siguientes competencias:

- a) La resolución de autorización de operaciones de endeudamiento de las empresas de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La resolución de autorización de operaciones de endeudamiento de las Universidades públicas de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades.

2. Se delegan en el titular de la Secretaría General de Hacienda las siguientes competencias:

- a) La resolución de inicio de expedientes de operaciones de endeudamiento de la Comunidad Autónoma.
- b) La formalización de avales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74.3 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) La firma de los contratos de operaciones de endeudamiento en los supuestos en los que se autorice al titular de la Consejería de Economía y Hacienda.
- d) La firma del programa anual de endeudamiento con la Administración del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 63.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Asimismo, se delegan en el titular de la Secretaría General de Hacienda las siguientes competencias:

- a) La autorización de los expedientes de devolución de ingresos indebidos a que se refiere el artículo 3.º 3 del Decreto 195/1987, de 26 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la devolución de ingresos indebidos.
- b) La resolución de las solicitudes de autorización de operaciones de endeudamiento a concertar por las Entidades Locales en el supuesto previsto en el apartado 2 del artículo 1.º del Decreto 63/1990, de 27 de febrero, sobre autorización por la Junta de Andalucía de operaciones de concertación o contratación de préstamos o créditos por los Entes Locales Andaluces.

L) Delegación en materia de corredurías de seguros

Titular de la Secretaría General de Economía. Se delegan en el titular de la Secretaría General de Economía las siguientes competencias:

- a) El acuerdo de iniciación de procedimientos sancionadores por infracciones muy graves conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/1992, de 30 de abril, de mediación en seguros privados.
- b) La imposición de sanciones por infracciones muy graves de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la citada Ley 9/1992, de 30 de abril.

LL) Delegación en materia de protectorado sobre las fundaciones que gestionen obra social de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía

Titular de la Dirección General de Política Financiera. Se delegan en el titular de la Dirección General de Política Financiera las funciones inherentes al ejercicio del protectorado sobre las fundaciones que gestionen obra social de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía relativas a adopción de acuerdos, autorizaciones, emisión de informes, ejercicio de acciones y demás actos jurídicos derivados de dicho protectorado.

M) Delegación en materia de precios autorizados

Titular de la Viceconsejería. Se delega en el titular de la Viceconsejería la resolución de las solicitudes de revisión de tarifas relativas a los servicios de transportes

de viajeros en automóviles ligeros dentro del casco urbano que se ajusten en su estructura y límites a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986, modificado por los Acuerdos de 5 de julio de 1988 y 26 de noviembre de 1996.

Delegación general en el titular de la Viceconsejería.

Se delegan en el titular de la Viceconsejería en las materias objeto de la presente Orden, con excepción de las previstas en los capítulos VII y XV, cuantas facultades correspondan al titular de la Consejería que no hayan sido delegadas en otros órganos, con las limitaciones señaladas en los artículos 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio.

Operaciones financieras. Se delega durante el ejercicio 2005 en el titular de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública la facultad para concertar operaciones financieras que por su propia naturaleza no incrementen el volumen de endeudamiento, destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda a largo plazo, existente con anterioridad o formalizada a partir de la entrada en vigor de la Ley 2/2004, de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005, tales como permutas financieras, opciones, con-tratos sobre futuros y cualquier otra operación de cobertura de tipos de cambio o de interés, así como la adopción de cuantos actos sean precisos para la ejecución de la referida materia.

Por Orden de 2 de febrero de 2006, se delega en la persona titular de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública la facultad para concertar operaciones financieras que por su propia naturaleza no incrementen el volumen de endeudamiento, destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda a largo plazo, existente con anterioridad o formalizada a partir de la entrada en vigor de la Ley 16/2005, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2006, tales como permutas financieras, opciones, contratos sobre futuros y cualquier otra operación de cobertura de tipos de cambio o de interés, así como la adopción de cuantos actos sean precisos para la ejecución de la presente Orden.

En los contratos que se suscriban en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Por Decreto 61/2005, de 1 de marzo son suprimidos de la Consejería de Economía y Hacienda los siguientes Órganos:

- a) La Comisión de Edificios Administrativos
- b) La Comisión de Compras y las Juntas Provinciales de Compras.
- c) La Comisión de Compras del Instituto de Estadística de Andalucía.

Por Orden de 20 de junio de 2005, se precisa la competencia para conocer de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra las actuaciones

de los particulares en materia Tributaria en relación con los impuestos ecológicos. Las Juntas Provinciales de Hacienda conocerán en primera o única instancia, según que la cuantía exceda o no del importe fijado en el artículo 7.º del Decreto 175/1987, de 14 de julio, de creación y estructuración de los órganos competentes para conocer de las reclamaciones económico-administrativas que se produzcan en el ámbito de la gestión económica, financiera y tributaria de la Junta de Andalucía, en la redacción dada por el Decreto 272/2003, de 30 de septiembre, de las reclamaciones que se interpongan contra las actuaciones u omisiones de los particulares en materia tributaria en relación con los impuestos ecológicos susceptibles de reclamación económico-administrativa, de acuerdo con el ámbito territorial provincial en el que se realice el hecho imponible.

Sin perjuicio de la competencia de la Junta Superior de Hacienda para resolver los conflictos de atribuciones que se susciten entre las Juntas Provinciales de Hacienda, se autoriza al titular de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda para cuantas actuaciones sean necesarias en ejecución de la presente Orden.

Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a las reclamaciones económico-administrativas interpuestas, con anterioridad a su entrada en vigor, contra las actuaciones u omisiones de los particulares en materia tributaria en relación con los impuestos ecológicos.

Por Orden de 2 de febrero de 2006, se delega en la persona titular de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública la facultad para concertar operaciones financieras que por su propia naturaleza no incrementen el volumen de endeudamiento, destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda a largo plazo, existente con anterioridad o formalizada a partir de la entrada en vigor de la Ley 16/2005, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2006, tales como permutas financieras, opciones, contratos sobre futuros y cualquier otra operación de cobertura de tipos de cambio o de interés, así como la adopción de cuantos actos sean precisos para la ejecución de la presente Orden.

En los contratos que se suscriban en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Por Orden de 29 de enero de 2007, se delega en la persona titular de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública la facultad para concertar operaciones financieras que por su propia naturaleza no incrementen el volumen de endeudamiento, destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda a largo plazo, existente con anterioridad o formalizada a partir de la entrada en vigor de la Ley 11/2006, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007, tales como permutas financieras, opciones, contra-tos sobre futuros y cualquier otra operación de cobertura de tipos de cambio o de interés, así como la adopción de cuantos actos sean precisos para la ejecución de la presente Orden.

Asimismo, por Orden de 23 de enero de 2008, se delega en la persona titular de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública la facultad para concertar operaciones financieras que por su propia naturaleza no incrementen el volumen de endeudamiento, destinadas a asegurar o disminuir el riesgo o el coste de la deuda a largo plazo, existente con anterioridad o formalizada a partir de la entrada en vigor de la Ley 24/2007, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para Andalucía para el año 2008, tales como permutas financieras, opciones, contratos sobre futuros y cualquier otra operación de cobertura de tipos de cambios o de interés, así como la adopción de cuantos actos sean precisos para la ejecución de la presente Orden.

En los contratos que se suscriban en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

La reestructuración de Consejerías realizada por el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, exige la regulación de la organización básica de la Consejería de Economía y Hacienda, a la que se asignan las competencias que tenía atribuidas y las relativas a la Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA). Asimismo, deben adecuarse las funciones de los centros directivos que integran la Consejería, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Se organiza la Consejería, bajo la superior dirección de su titular, en diversos órganos directivos, en aras de una mayor racionalización y coordinación administrativa. Asimismo, los objetivos de eficacia y racionalización que se instrumentan mediante la estructuración de la Consejería en diferentes órganos directivos, aconsejan la asunción por la Secretaría General Técnica de las competencias que venían siendo ejercidas por la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera. De otro lado, con base en los mismos criterios y ante la creación de la Agencia Tributaria de Andalucía por la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, que supone la asunción por ésta de todas las actividades administrativas de aplicación de los tributos y demás funciones y competencias referidas en la citada Ley, se procede a la distribución de las competencias de las actuales Direcciones Generales de Tributos e Inspección Tributaria y de Relaciones Financieras con otras Administraciones entre las nuevas Direcciones Generales de Financiación y Tributos y de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales.

Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda la asistencia política y técnica a la persona titular de la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Andalucía, así como el impulso de la actividad económica, la elaboración de las directrices de política económica y financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la coordinación de su ejecución y cumplimiento y su internacionalización. Asimismo, tiene atribuida la coordinación y el impulso de la política de diálogo y concertación social.

En consecuencia, le corresponde la programación, seguimiento, evaluación, coordinación y verificación de las actuaciones de contenido económico y financiero

que, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se derivan de las intervenciones de los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y Banco Europeo de Inversiones, actuando como órgano técnico en las relaciones que, para el ejercicio de dicha coordinación, se hayan de establecer entre los órganos de la Administración autonómica, la Administración del Estado y la Unión Europea, exceptuando las relaciones que corresponden a otros órganos de la Administración autonómica en virtud de las competencias que ostentan.

Para la coordinación de la política económica, la Consejería de Economía y Hacienda tiene atribuidas las competencias en materia de planificación económica y, en particular, le corresponde la realización de todos los trabajos relativos a la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes económicos de Andalucía, la coordinación y supervisión de todos los planes sectoriales y horizontales en el marco de la planificación económica regional y la programación, evaluación y seguimiento de las inversiones públicas.

Asimismo, le compete la elaboración, seguimiento y control del Presupuesto; la fijación de la política tributaria; así como el impulso, coordinación y control de las actividades de aplicación de los tributos que correspondan a la Agencia Tributaria de Andalucía. Igualmente le compete la programación, seguimiento, evaluación y coordinación de las actuaciones de contenido económico y financiero relativas a los ingresos que, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma, se derivan de las relaciones financieras con el Estado, y en especial del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.

También le corresponde la gestión, administración y representación del Patrimonio y la política de sedes administrativas; la gestión de la Tesorería y de la deuda pública; la política financiera, así como la inspección y la cooperación en esta materia; la gestión de la participación de los Entes Locales en los ingresos del Estado y la tutela y cooperación financiera con los mismos; y las demás funciones atribuidas por la normativa de aplicación.

La política de defensa de la competencia será ejercida por la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda.

Por Decreto 116/2008, de 29 de abril, se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, que bajo la superior dirección de su titular, para el ejercicio de sus competencias se estructura en los siguientes órganos directivos centrales:

Viceconsejería.

Secretaría General de Economía, con nivel orgánico de Viceconsejería.

Secretaría General de Hacienda, con nivel orgánico de Viceconsejería.

Secretaría General Técnica.
Dirección General de Patrimonio.
Dirección General de Presupuestos.
Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.
Dirección General de Política Financiera.
Dirección General de Planificación.
Dirección General de Financiación y Tributos.
Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales.
Dirección General de Fondos Europeos.
Intervención General de la Junta de Andalucía.

En cada provincia existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, correspondiendo a su titular la representación ordinaria de la misma en su ámbito territorial de competencias, la superior dirección de los servicios dependientes de la Consejería, y la programación, coordinación y ejecución de toda la actividad administrativa de la misma, así como las demás competencias establecidas en el artículo 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Quedan adscritos a la Consejería de Economía y Hacienda el Instituto de Estadística de Andalucía, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, la Agencia Tributaria de Andalucía y la Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA).

Bajo la Presidencia de la persona titular de la Consejería, y para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería, existirá un Consejo de Dirección, constituido por quienes ostenten la titularidad de los órganos directivos centrales de la Consejería y de los máximos órganos de dirección de las entidades dependientes de la misma. Podrán ser convocados al Consejo de Dirección, cuando lo estime procedente la Presidencia, las personas titulares de los órganos directivos periféricos.

En caso de ausencia, enfermedad o impedimento de la persona titular de la Consejería ésta será suplida por la persona titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 6/2006, de 24 de abril. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Viceconsejería o titulares de los órganos directivos, ejercerá sus funciones la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería y, en su defecto, la persona titular del órgano directivo que corresponda por orden de antigüedad en el desempeño del cargo, que suplirá, asimismo, a la persona titular de la Secretaría General Técnica. En todo caso, la persona titular de la Consejería podrá designar para la suplencia al titular del órgano directivo que estime pertinente. La sustitución de la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía se regirá por lo dispuesto en el

artículo 70.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril.

Viceconsejería.

La persona titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de su titular, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo; la dirección y coordinación de las Secretarías Generales y demás centros directivos, ostentando la jefatura superior de todo el personal de la Consejería. Asimismo, asumirá las funciones específicas que la persona titular de la Consejería expresamente le delegue y las demás previstas en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le corresponde, en particular, la relación con las demás Consejerías y entidades, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la misma, y su supervisión y control, tanto en los servicios centrales como en los periféricos, así como las funciones de biblioteca y edición de publicaciones oficiales.

Asimismo, corresponde a la persona titular de la Viceconsejería velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la persona titular de la Consejería y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la misma.

Finalmente, se le atribuye la gestión de trámites de carácter general relativos al Consejo de Política Fiscal y Financiera, sin perjuicio de las funciones específicas que, en virtud de la materia, puedan corresponder a otros centros directivos de la Consejería.

Secretaría General de Economía.

La Secretaría General de Economía es el órgano de impulso y coordinación de la política económica general de la Junta de Andalucía. Con tal fin, le corresponde el apoyo y asesoramiento técnico de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos. Igualmente, le corresponde la interlocución con los agentes económicos y sociales de Andalucía en todas aquellas actuaciones de impulso y coordinación de la política de diálogo y concertación social. Asimismo, le compete la realización de análisis y estudios socioeconómicos, la realización de los análisis de coyuntura económica y la elaboración de las previsiones económicas de la Comunidad.

Finalmente, se le atribuye la dirección y coordinación de las Direcciones Generales de Política Financiera, Planificación y Fondos Europeos, así como del Instituto de Estadística de Andalucía, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía y de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA).

Secretaría General de Hacienda.

La Secretaría General de Hacienda es el órgano de impulso y coordinación de las políticas tributaria, patrimonial y de tesorería de la Junta de Andalucía, así como de coordinación de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía con la Hacienda Estatal y las Haciendas Locales de Andalucía, correspondiéndole asimismo el impulso y la coordinación de la tutela financiera de las entidades locales. Asimismo, le corresponde la previsión, análisis y seguimiento de los ingresos no financieros, excepto aquellos que procedan de la Unión Europea, y la realización de estudios, informes y otros trabajos técnicos relativos al régimen financiero del sector público, y en especial los relativos a la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus relaciones financieras con otras Haciendas Públicas.

Se atribuye también a la Secretaría General de Hacienda la dirección y coordinación de las Direcciones Generales de Patrimonio, Tesorería y Deuda Pública, Financiación y Tributos y Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, así como de la Agencia Tributaria de Andalucía.

Ejercerá la tutela de los órganos económico-administrativos de la Comunidad Autónoma. Finalmente, le corresponde la administración de la Plataforma electrónica de contratación de la Junta de Andalucía que dé soporte al perfil de contratante de sus distintos órganos de contratación.

Secretaría General Técnica.

A la Secretaría General Técnica, bajo la dependencia directa de la persona titular de la Viceconsejería, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, compitiéndole, en particular, la gestión del personal, sin perjuicio de la ostentación de la jefatura superior de personal por la persona titular de la Viceconsejería, la organización y racionalización de las unidades y servicios de la Consejería, y las funciones generales de administración, registro y archivo central. Serán también de su competencia la tramitación e informe y, en su caso, la preparación de disposiciones generales; la elaboración del anteproyecto del Presupuesto de la Consejería y el seguimiento de la ejecución del mismo y, en general, la asistencia jurídico-administrativa a los órganos de la misma.

Asimismo, le corresponden:

- a) La responsabilidad sobre la planificación, diseño y gestión de los sistemas generales y tecnologías de la información y comunicación en materia económica y financiera, de ingresos y gastos públicos y de contratación aplicables al conjunto de la Administración de la Junta de Andalucía y a sus entidades instrumentales, en el marco de la interoperabilidad con los restantes sistemas y tecnologías de la información y comunicación y de la coordinación en materia informática de la Junta de Andalucía.

- b) El diseño, desarrollo, implantación, mantenimiento y actualización de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de las funciones de los centros directivos de la Consejería de Economía y Hacienda y de aquellos de carácter horizontal necesarios para la planificación, elaboración, gestión y control del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) El análisis y elaboración de propuestas de ordenación de procedimientos en el marco de los Sistemas de Información en diseño o en uso antes citados, así como el impulso de la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones con especial incidencia en el acercamiento, a través de las citadas innovaciones tecnológicas, a los contribuyentes, proveedores, beneficiarios de subvenciones y ayudas, y, en general, a los demás interesados relacionados con la actividad económico-financiera de la Administración autonómica.
- d) La competencia atribuida por la disposición adicional quinta de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en relación con la adaptación de la información económico-financiera de las entidades instrumentales.
- e) La explotación, atención directa a usuarios y prestación del soporte de los sistemas e infraestructuras informáticas y de las comunicaciones de voz y datos de la Consejería de Economía y Hacienda.
- f) La instrumentación de los flujos de información con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y otras Administraciones y entidades relacionadas con la actividad de la Consejería.
- g) La gestión y tramitación de las propuestas de adquisición de recursos informáticos de la Consejería de Economía y Hacienda relacionados con las funciones descritas.
- h) El establecimiento de las medidas de seguridad físicas y lógicas de los sistemas de información de la Consejería, y la coordinación e implantación de las medidas de protección de datos de carácter personal para dichos sistemas.

Dirección General de Patrimonio.

Corresponde a la Dirección General de Patrimonio:

- a) El ejercicio de las facultades que, como titular de bienes y derechos, sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la gestión de la alteración de su calificación jurídica, asumiendo la representación extrajudicial de los mismos. La gestión de las adquisiciones, enajenaciones, permutas y demás negocios jurídicos sobre inmuebles, sin perjuicio de lo previsto en la legislación especial y la emisión de informes en materia de arrendamientos, de acuerdo con lo previsto en la legislación del patrimonio
- b) La elaboración de los planes de ubicación de las sedes de los servicios administrativos, centrales y periféricos de la Administración de la Junta de Andalucía, sus organismos autónomos y agencias administrativas, así como la ejecución de los proyectos de inversión necesarios para el cumplimiento de los

citados planes y demás que se le encomienden. Es de su competencia, igualmente, la gestión, conservación, mantenimiento y régimen del funcionamiento de los edificios administrativos que sean de uso múltiple. Asimismo le corresponderá proponer a la persona titular de la Consejería la aprobación de normas relativas a la conservación, mantenimiento y régimen de funcionamiento de los edificios administrativos, así como a la designación del personal adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda al que corresponderá la administración en el supuesto de los edificios que sean de uso múltiple.

- c) La elaboración de propuestas normativas y la coordinación en materia de contratación pública de la Junta de Andalucía, dependiendo de la Dirección General de Patrimonio la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, la Comisión Central de Compras, el Registro de Contratos y el Registro de Licitadores. Le compete, asimismo, la declaración de necesaria uniformidad de bienes y servicios, así como la celebración de Acuerdos-Marco y la articulación de sistemas dinámicos de contratación en relación con la homologación de bienes y servicios de utilización común por la Junta de Andalucía y las demás competencias en la materia previstas en la normativa de aplicación.
- d) La confección y actualización del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en la legislación del patrimonio.
- e) La administración de las pólizas de seguros contratadas por la Dirección General de Patrimonio, y la emisión de informes, previos a la contratación de las pólizas de seguro, sobre riesgos que deban ser objeto de aseguramiento en el ámbito de la Administración autonómica.
- f) Respecto al parque de vehículos de la Junta de Andalucía le corresponde, además de las competencias en materia de homologación de bienes y aseguramiento de riesgos, previstas en los apartados c) y e) de este artículo, la autorización previa a la adquisición de los vehículos al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- g) La emisión de informes relativos a operaciones que afectan a títulos representativos del capital y a los fondos propios de las empresas que componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previstos en la legislación del patrimonio y el ejercicio de las facultades derivadas de la participación directa en el capital de sociedades mercantiles.
- h) La gestión de los ingresos derivados de los bienes patrimoniales inmuebles pertenecientes a la Comunidad Autónoma, adscritos a la Dirección General de Patrimonio.

Dirección General de Presupuestos.

La Dirección General de Presupuestos, bajo la dependencia directa de la persona titular de la Viceconsejería, es el órgano directivo a cuyo cargo están las competencias que atribuye la normativa de aplicación a la Consejería de Economía y Hacienda en materia presupuestaria. Estas competencias son fundamentalmente las siguientes:

estudio y elaboración del anteproyecto de Ley del Presupuesto de ingresos y gastos y coordinación de los distintos centros directivos que intervienen en su elaboración; la obtención, análisis y agregación de datos, antecedentes e informes para la elaboración y seguimiento de los estados de gastos e ingresos, proyectos de inversión y beneficios fiscales; análisis de los costes y resultados y de criterios aplicables para el cálculo de la rentabilidad y eficacia de los gastos presupuestados; emitir el informe económico-financiero sobre los proyectos de disposiciones y demás actuaciones cuando sea preceptivo de acuerdo con las normas aplicables; la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria y las incidencias que surjan en la ejecución del Presupuesto; y el estudio y valoración económica de las retribuciones del personal al servicio de la Administración autonómica. Asimismo, le corresponden las relaciones con la Administración del Estado en orden a la elaboración del Anteproyecto de los estados de gastos e ingresos, y las relaciones con la Consejería de Justicia y Administración Pública en orden a la política presupuestaria a que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

La Dirección General de Tesorería y Deuda Pública es el órgano directivo de la Consejería al que corresponden las funciones encomendadas a la Tesorería de la Comunidad por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Consejería, en orden al cobro y gestión financiera de sus derechos y al pago de sus obligaciones, sirviendo al principio de unidad de caja mediante la concentración de todos los fondos y valores y gestionando la Tesorería General de conformidad con el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos. En el ejercicio de dichas competencias, le corresponde específicamente: la Ordenación General de Pagos y el impulso y coordinación de las ordenaciones de pago secundarias, así como la dirección de los procedimientos singulares que de la misma se deriven; la tramitación y ejecución de las retenciones de pagos dictadas en procedimientos judiciales y administrativos, la materialización de las compensaciones de deuda, previa propuesta del órgano competente; la coordinación y supervisión de las cuentas de la Tesorería General, la determinación de su régimen de funcionamiento y demás funciones atribuidas por la normativa vigente, sin perjuicio de las funciones que en esta materia corresponden a los órganos gestores de las mismas; la gestión y rentabilización de todos los recursos financieros de la Tesorería General, sean dinero, valores o créditos, y su distribución para el pago de sus obligaciones, así como la autorización, supervisión y control de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria. Le compete, asimismo, el control y coordinación de las Cajas de Depósitos, y la gestión de los demás ingresos financieros derivados del endeudamiento, de los intereses generados por las cuentas de la Tesorería General y de los reintegros que le están atribuidos.

Asimismo, le corresponden las funciones directivas en materia de fianzas de arrendamientos y suministros y, en particular, respecto a la inspección de las mismas.

Son igualmente funciones de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública las atribuciones que, en materia de endeudamiento y avales, le correspondan a la Consejería, en particular, la gestión financiera, administrativa y presupuestaria de las emisiones de deuda pública y de operaciones de préstamo y crédito de la Junta de Andalucía, así como la pro-puesta de autorización y el control de las operaciones de endeudamiento de las entidades del sector público andaluz y de las Universidades públicas andaluzas.

En materia de pago de seguros sociales del personal de la Administración de la Junta de Andalucía, sus organismos autónomos y agencias administrativas le corresponden las competencias recogidas en el apartado segundo del Acuerdo de 27 de noviembre de 2007, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza a las Consejerías de Economía y Hacienda, de Justicia y Administración Pública y de Educación para la formalización de un convenio con la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de los seguros sociales del personal de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Organismos Autónomos y se asignan a diversos Centros Directivos competencias para la ejecución del mismo.

Tiene atribuidas también la emisión de informes, con carácter previo a su formalización, en relación con los proyectos de convenios, acuerdos o contratos con entidades financieras que se concierten por la Administración autonómica; y las relaciones financieras con el Banco de España, Banco Europeo de Inversiones y otras instituciones financieras, así como con las agencias internacionales de calificación de riesgos de crédito y con la Administración del Estado en materia de su competencia. Las relaciones financieras con las entidades de crédito y ahorro podrán ser canalizadas a través de una comisión de representantes Junta de Andalucía-Entidades Financieras.

Dirección General de Política Financiera.

Corresponden a la Dirección General de Política Financiera las competencias de ejecución que en materia de cajas de ahorros, cajas rurales y demás cooperativas de crédito le atribuye la normativa de aplicación y, en particular, la supervisión y control de la organización y la actividad de las citadas entidades, la gestión de los correspondientes registros administrativos, la inspección y el ejercicio de la potestad sancionadora, así como la elaboración de informes y estudios y la propuesta de proyectos normativos en las citadas materias.

De otro lado, tiene atribuidas las competencias de autorización y registro respecto de las fundaciones que gestionan la obra social de las cajas de ahorros.

Asimismo, ejercerá las funciones de ejecución que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto de los mediadores de seguros, mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social y demás entidades aseguradoras, y, en particular, la ordenación, supervisión y control de la actividad de las personas y

entidades mencionadas, la gestión de los correspondientes registros administrativos, la inspección y el ejercicio de la potestad sancionadora, así como la elaboración de informes y estudios y la propuesta de proyectos normativos en estas materias.

Finalmente, le corresponde a la Dirección General de Política Financiera las funciones de supervisión y control de las sociedades de garantía recíproca que le atribuyen las disposiciones de aplicación, así como el ejercicio de las funciones de cooperación financiera que corresponden a la Consejería de Economía y Hacienda.

Dirección General de Planificación.

Corresponde a la Dirección General de Planificación la realización de todos los trabajos y estudios relativos a la elaboración, seguimiento y evaluación de la planificación económica de la Comunidad Autónoma, así como la coordinación y supervisión de los planes sectoriales y horizontales, en el marco de la planificación económica regional.

En el marco de la planificación regional, le corresponden las funciones de programación, análisis, seguimiento y evaluación de los programas de inversiones públicas de la Comunidad Autónoma y la programación y certificación de los Fondos de Compensación Interterritorial. Le compete la gestión del Banco de Proyectos de Inversiones Públicas y la inclusión, sustitución o modificación de proyectos de inversión en el citado Banco.

Dirección General de Financiación y Tributos.

Corresponden a la Dirección General de Financiación y Tributos las siguientes competencias:

- a) Las funciones atribuidas a la Consejería de Economía y Hacienda en materia de dirección, análisis, previsión y seguimiento de los ingresos derivados del sistema de financiación autonómica.
- b) La gestión de los ingresos derivados del sistema de financiación autonómica así como la de otros recursos estatales y, específicamente, los ingresos correspondientes a transferencias y subvenciones por operaciones corrientes y de capital.
- c) La realización de los estudios y análisis necesarios para regular los traspasos de competencias y, en particular, la valoración de los costes efectivos de las funciones y servicios.
- d) Las funciones de estudio e informe de las normas económicas que regulen el proceso de transferencia y delegación de competencias de la Comunidad Autónoma en los Ayuntamientos, y de colaboración en el diseño de la participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Financiación y Tributos el desarrollo de la política tributaria de acuerdo con las directrices del Consejo de Gobierno, y, en particular, las siguientes:

- a) La elaboración de los proyectos de disposiciones generales en materia tributaria en el ámbito de su competencia.
- b) La elaboración de las propuestas de las disposiciones interpretativas o aclaratorias de las leyes en materia tributaria cuya aprobación corresponda a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda.
- c) El análisis y estudio de los efectos socioeconómicos y recaudatorios de la política tributaria de la Comunidad Autónoma.
- d) La contestación a consultas tributarias escritas reguladas en el artículo 88 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la tramitación y remisión al órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- e) La coordinación e impulso de la Junta Superior y de las Juntas Provinciales de Hacienda en relación con las reclamaciones económico-administrativas.
- f) Las propuestas de resoluciones del procedimiento de revisión de actos nulos, en relación con los actos dictados en materia tributaria cuya resolución corresponda a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda.
- g) La interposición de los recursos de alzada y los acuerdos para el ejercicio de acciones contencioso-administrativas a que hace referencia el artículo 51.2.b) y c) de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.
- h) La elaboración de las propuestas de declaración de lesividad.
- i) Velar por la efectividad de los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía.

Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales.

A la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales le corresponden las competencias en materia de tutela financiera de los entes locales. En particular, en relación con todas aquellas entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 111 de texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, le compete:

- a) La resolución de las solicitudes de endeudamiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de dicho texto refundido.
- b) La resolución de las solicitudes de endeudamiento referidas en el artículo 25 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre; así como las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el artículo 22 del citado reglamento en relación con la aprobación y seguimiento de los planes económico-financieros de esas mismas entidades locales.

Asimismo, le corresponde la gestión del pago de la participación en los ingresos tributarios del Estado de las entidades locales, así como la tramitación de los expedientes relativos a la concesión de los anticipos de tesorería que, con cargo a dicha participación, puedan contemplarse al amparo de las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente, le corresponde la tramitación de los expedientes de modificación de precios sometidos al régimen de precios autorizados, de conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto.

La persona titular de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales ostentará la presidencia de la Comisión de Precios de Andalucía.

Dirección General de Fondos Europeos.

La Dirección General de Fondos Europeos es la Unidad Administradora de los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión y otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea gestionados por la Junta de Andalucía con excepción del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA). Asimismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, actuará como autoridad responsable en los programas de iniciativa nacional y demás formas de intervención europeas, ejerciendo, además, las funciones de coordinación para las iniciativas enmarcadas dentro del Objetivo de Cooperación Territorial Europea gestionadas por todos aquellos órganos que dependan de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, actuará como Autoridad de gestión en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, cofinanciado con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y será responsable del Secretariado Técnico Conjunto para el Programa Andalucía-Norte de Marruecos, incluido en el Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación de España con el Reino de Marruecos.

Corresponde a la Dirección General de Fondos Europeos la programación, seguimiento, evaluación y coordinación de las actuaciones cofinanciadas por los mencionados instrumentos financieros, así como velar por el cumplimiento de las políticas comunitarias. Le compete también la verificación de las actuaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales, el Fondo de Cohesión y otros instrumentos no estructurales gestionados por la Junta de Andalucía, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones de control reglamentarias en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.

Serán de su competencia también la gestión de los ingresos provenientes de las intervenciones europeas cofinanciadas con los recursos indicados en el apartado 1 de este artículo, así como la declaración de los gastos de los programas indicados en el primer párrafo de dicho apartado.

Para el ejercicio de estas competencias recaen en este órgano las relaciones con la Administración del Estado y los órganos de la Unión Europea, sin perjuicio de las que necesariamente tengan que desempeñar otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus competencias.

Intervención General de la Junta de Andalucía.

La Intervención General de la Junta de Andalucía es el superior órgano de control interno y de contabilidad pública de la gestión económica de la Administración de la Junta de Andalucía y de la totalidad de sus entidades instrumentales y, como tal, le corresponden las siguientes funciones y competencias, que ejercerá con plena autonomía respecto de los órganos y entidades sujetos a control:

- a) La dirección superior de las Intervenciones Delegadas y Provinciales así como la dirección funcional y orgánica, en su caso, de las unidades de control interno de las entidades instrumentales.
- b) El control previo de las operaciones de contenido económico de todos los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, sus organismos autónomos y agencias administrativas.
- c) El control financiero de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales.
- d) El control financiero de subvenciones.
- e) La contratación de las auditorías de cuentas anuales de las entidades instrumentales sometidas a control financiero permanente y la realización de las auditorías de las fundaciones del sector público.
- f) Someter a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda la aprobación del Plan General de Contabilidad, aprobar los planes parciales y promover el ejercicio de la potestad reglamentaria en materia contable.
- g) Dirigir la contabilidad de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales.
- h) Formar la Cuenta General de la Comunidad Autónoma y presentarla ante la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- i) Centralizar la información contable del sector público de la Comunidad Autónoma, con el fin de realizar su agregación y consolidación, así como su rendición antes los órganos de la Administración del Estado y su publicación para general conocimiento.

La Intervención General tiene el carácter de organismo de certificación, de acuerdo con el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo tiene la consideración de autoridad de auditoría, conforme al Reglamento (CE) núm. 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1260/1999.

En relación con los sistemas de información contable le corresponde, en coordinación con la Secretaría General Técnica, la planificación y el diseño de los sistemas, así como su mantenimiento y actualización.

Sin perjuicio de su plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, la Intervención General de la Junta de Andalucía queda adscrita a la Viceconsejería.

Desconcentración de competencias. Corresponden a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda las funciones de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y propuesta de pago previstas en el artículo 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación a los créditos que se asignen a cada Delegación para atender los gastos propios de los servicios a su cargo, cualquiera que sea la naturaleza y cuantía de estos, incluidos los de personal, así como las funciones de formación y demás que correspondan en relación a las nóminas del personal al servicio de los mismos.

Asimismo, todas las facultades que corresponden al órgano de contratación, de conformidad con la normativa aplicable en materia de contratos del Sector Público y demás normas que sean de aplicación, en relación a los contratos administrativos regulados en la misma derivados de la gestión de los créditos para gastos propios de los servicios a su cargo y cuya cuantía no exceda de 400.000 euros.

Hasta que se produzca la asunción efectiva por la Agencia Tributaria de Andalucía de las funciones previstas en la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, la Dirección General de Financiación y Tributos ejercerá las competencias que tenía atribuidas la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria conforme a la normativa vigente a la fecha de entrada en vigor de dicha Ley.

Relación de Decretos

Decreto 239/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda. BOJA nº 99 de 21 de mayo de 2004.

Decreto 450/2004, de 6 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a varias Consejerías. BOJA nº 144 de 23 de julio de 2004.

Decreto 472/2004, de 27 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda. BOJA nº 178 de 10 de septiembre de 2004.

Decreto 536/2004, de 16 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía

correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda. BOJA nº 235 de 1 de diciembre de 2004.

Decreto 86/2005, de 15 de marzo, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda y a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. BOJA nº 63 de 1 de abril de 2005.

Decreto 93/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la organización y funciones de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa. BOJA nº 79 de 25 de abril de 2005.

Decreto 61/2005, de 1 de marzo, por el que se suprimen determinados órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía. BOJA nº 48 de 9 de marzo de 2005.

Decreto 184/2005, de 26 de julio, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda. BOJA nº 167 de 26 de agosto de 2005.

Decreto 7/2007, de 9 de enero, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda. BOJA nº 16 de 22 de enero de 2007.

Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. BOJA nº 245 de 14 de diciembre de 2007.

Decreto 264/2007, de 16 de octubre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Instituto de Estadística de Andalucía. BOJA nº 225 de 15 de noviembre de 2007.

Decreto 116/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda. BOJA nº 87 de 2 de mayo de 2007

Relación de Órdenes

Orden de 29 de junio de 2004, por la que se adapta la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda y a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, al Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías. (BOJA nº 137 de 14 de julio de 2004).

Orden de 17 de diciembre de 2004, por la que se adapta la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda al Decreto 239/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Hacienda. (BOJA nº 3 de 5 de enero de 2005).

Orden de 22 de febrero de 2005, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería. BOJA nº 40 de 25 de febrero de 2005.

Orden de 10 de junio de 2005, por la que se regula el Registro Telemático Tributario dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda y las notificaciones, certificados y transmisiones telemáticos en el ámbito de la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía. BOJA nº 120 de 22 de junio de 2005.

Orden de 2 de febrero de 2006, por la que se delegan determinadas competencias en la Directora General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería. BOJA nº 29 de 13 de febrero de 2006.

Orden de 20 de junio de 2005, por la que se precisa la competencia para conocer de las reclamaciones económico-administrativas que se interpongan contra las actuaciones de los particulares en materia Tributaria en relación con los impuestos ecológicos. BOJA nº 131 de 7 de julio de 2005

Orden de 2 de febrero de 2006, por la que se delegan determinadas competencias en la Directora General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería. BOJA nº 29 de 13 de febrero de 2006.

Orden de 29 de enero de 2007, por la que se delegan determinadas competencias en la Directora General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda. BOJA nº 27 de 6 de febrero de 2007.

Orden de 23 de enero de 2008, por la que se delegan determinadas competencias en la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Economía y Hacienda. BOJA nº 22 de 31 de enero de 2008.

Organismos de la Consejería

Comisión Consultiva de Contratación Administrativa. Adscrita a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda, es el órgano colegiado consultivo específico en materia de contratación administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus organismos autónomos y de las demás entidades públicas y privadas vinculadas, dependientes o de titularidad de aquélla que deban sujetar su actividad contractual a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Asimismo, la Comisión podrá ser consultada por las entidades que integran la Administración Local en el ámbito territorial de la

Comunidad Autónoma de Andalucía, por las universidades públicas andaluzas y por las organizaciones empresariales con representatividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los distintos sectores afectados por la contratación administrativa.

Su organización y funciones son reguladas por Decreto 93/2005, de 29 de marzo, a la que corresponde informar sobre cualquier asunto en materia de contratación administrativa y, en especial, y con carácter preceptivo los siguientes:

- a) Los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias sobre contratación administrativa.
- b) Los pliegos de cláusulas administrativas generales y los pliegos de prescripciones técnicas generales que hayan de regir la ejecución de la prestación, con carácter previo a su aprobación.
- c) Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas particulares que propongan la inclusión de estipulaciones contrarias a los respectivos pliegos generales.
- d) La celebración de contratos con personas que no estén clasificadas, cuando este requisito sea exigible, en los supuestos en que por el órgano de contratación se considere conveniente para los intereses públicos, previamente a la autorización por el Consejo de Gobierno de tal exención.

Asimismo corresponde a la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa:

- a) Informar a solicitud de los órganos de contratación, cuando éstos consideren que las circunstancias concurrentes así lo aconsejen, en los supuestos en que se presuma fundadamente que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias.
- b) Formular las recomendaciones pertinentes, con carácter general o a un determinado órgano de contratación, si de los estudios sobre contratación administrativa o de un contrato particular se dedujeran conclusiones de interés para la Administración.
- c) Dirigir el Registro de Contratos, que actuará bajo la dependencia directa de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa.
- d) El examen y valoración de la memoria anual sobre contratación elaborada de acuerdo con los datos contenidos en el Registro de Contratos.
- e) Proponer al titular de la Consejería de Economía y Hacienda la resolución procedente sobre prohibición de contratar, en los supuestos previstos legalmente, cuando corresponda su declaración a la Administración de la Junta de Andalucía.
- f) Elaborar y proponer y, en su caso, adoptar en el ámbito de su competencia, las normas, instrucciones y medidas generales que considere necesarias en relación con la contratación administrativa.
- g) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo con la normativa de aplicación.

Los órganos de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa son el Pleno, la Comisión Permanente, la Presidencia y la Secretaría General. En el Pleno y en la Comisión Permanente deberán observarse las normas de composición paritaria de mujeres y hombres establecidas en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. A tal efecto deberá cumplirse el porcentaje mínimo de representación de ambos sexos exigido en dicho precepto legal, quedando excluidos de este cómputo los miembros que formen parte en función del cargo específico que desempeñen.

El Pleno estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, que será el titular de la Secretaría General de Hacienda de la Consejería de Economía y Hacienda.
- b) El Vicepresidente, que será el titular de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.
- c) El Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o letrado que le sustituya.
- d) El Interventor General de la Junta de Andalucía o interventor que le sustituya.
- e) El Secretario General para la Administración Pública o persona que le sustituya.
- f) Un vocal en representación de cada una de las Consejerías existentes, a excepción de la Consejería de Economía y Hacienda, designado por el titular de la respectiva Secretaría General Técnica.
- g) Un vocal, en representación de los municipios y provincias andaluces, designado por la federación o asociación de municipios y provincias de mayor implantación en Andalucía.
- h) Un vocal en representación de las universidades públicas andaluzas, designado por el Consejo Andaluz de Universidades.
- i) Dos vocales designados por las organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- j) Un número máximo de cuatro vocales que serán nombrados por el Presidente, en representación de los organismos autónomos y de las demás entidades públicas y privadas vinculadas, dependientes o de titularidad de la Administración de la Junta de Andalucía a las que se refiere el artículo 1.1 del presente Decreto, en función del volumen de contratación administrativa de los mismos conforme al criterio establecido en el artículo 8.2.
- k) El titular de la Secretaría General de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa.

Los vocales referidos en las letras g), h) e i) serán convocados cuando se traten temas que afecten a las entidades que representen, asistiendo con voz y voto.

La Comisión Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El Presidente de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa.
- b) El Vicepresidente, que será el titular de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.
- c) El Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía o letrado que le sustituya.
- d) El Interventor General de la Junta de Andalucía o interventor que le sustituya.
- e) El Secretario General para la Administración Pública o persona que le sustituya.
- f) Un vocal en representación de cada una de las cuatro Consejerías con mayor volumen de contratación administrativa conforme al criterio establecido en el artículo 8.2 del presente Decreto, a excepción de la Consejería de Economía y Hacienda.
- g) Un vocal en representación de la Consejería afectada, cuando no sea una de las incluidas en la letra anterior, o del organismo autónomo o entidad a que se refiere el artículo 1.1 del presente Decreto afectado por la cuestión de que se trate.
- h) El vocal designado por la federación o asociación de municipios y provincias de mayor implantación en Andalucía.
- i) El vocal designado por el Consejo Andaluz de Universidades.
- j) Uno de los dos vocales designados por las organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- k) El titular de la Secretaría General de la Comisión Consultiva.

Los vocales referidos en las letras h), i) y j) serán convocados cuando se traten temas que afecten a las entidades que representen, asistiendo con voz y voto.

Corresponde al Pleno emitir los informes preceptivos previstos en las letras a) y b) del artículo 2.1 del presente Decreto, así como conocer de aquellos asuntos y expedientes que, por su especial trascendencia, le eleve la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente conocerá de aquellos asuntos que no correspondan al Pleno conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

El Presidente de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa tendrá las funciones que el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, atribuye a los Presidentes de los órganos colegiados, dirimiendo con su voto los empates. En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente y, en su defecto, por el miembro representante de la Administración de la Junta de Andalucía de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

Los vocales del Pleno y de la Comisión Permanente que se designen deberán tener especial preparación y competencia en gestión de contratación administrativa.

Las Consejerías, organismos autónomos y entidades con mayor volumen de contratación administrativa a los que se refieren los artículos 4.1.j) y 5.1.f) del presente Decreto, serán los que resulten de la memoria anual sobre contratación elaborada de acuerdo con los datos contenidos en el Registro de Contratos. A las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente podrán asistir, con voz y sin voto, los asesores técnicos que se estimen necesarios, designados por la Presidencia.

La Secretaría General es el órgano de apoyo técnico y administrativo de la Comisión Consultiva. Su titular, o persona que le sustituya, será un funcionario del Grupo A con licenciatura en Derecho adscrito a la Dirección General de Patrimonio, designado por el titular de la Secretaría General de Hacienda a propuesta del titular de la referida Dirección General.. Son funciones de la Secretaría General:

- a) Dar soporte técnico y administrativo a los órganos de la Comisión Consultiva.
- b) Gestionar el Registro de Contratos.
- c) Elaborar, de acuerdo con los datos contenidos en el Registro de Contratos, la memoria anual sobre contratación.
- d) Preparar y obtener información sobre los asuntos que tengan que conocer los órganos de la Comisión Consultiva.
- e) Estudiar y elaborar las propuestas de acuerdos en relación con los asuntos y expedientes de la competencia del Pleno y de la Comisión Permanente.
- f) Asistir con voz y voto a las reuniones que celebren el Pleno y la Comisión Permanente.
- g) Impulsar y ejecutar los acuerdos de los órganos de la Comisión Consultiva.
- h) Gestionar el archivo y custodiar la documentación correspondiente a la Comisión Consultiva.
- i) Las demás funciones que el artículo 25 de la Ley 30/1992 atribuye a los secretarios de los órganos colegiados, así como las que le asigne el Presidente.

La convocatoria de los órganos de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, así como su régimen de constitución, de celebración de sesiones y de adopción de acuerdos, se ajustarán a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992. La Comisión Consultiva emitirá sus informes a solicitud de los titulares de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Presidencia o Dirección de los organismos autónomos y demás entidades referidas en el artículo 1.1 del presente Decreto. Las entidades que integran la Administración Local en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía solicitarán los informes a través de su Presidencia.. Las universidades públicas andaluzas solicitarán los informes a través del titular del Rectorado. Las organizaciones empresariales solicitarán los informes a través de su Presidencia.

Las peticiones de informes deberán ir acompañadas de la documentación a la que haga referencia la consulta así como de cualquier otra que sea necesaria para el estudio y emisión de los mismos.

La Comisión Consultiva podrá requerir a los diversos órganos y entidades los antecedentes, informes y demás documentación que precise para elaboración de los informes y desarrollo de sus funciones, que deberán remitirse en el plazo de diez días.

El Presidente podrá constituir ponencias para el estudio de temas que requieran un específico tratamiento. A las mis-mas podrán incorporarse, además de los miembros de la Comisión que al efecto hayan sido designados, técnicos cualificados en función de la materia, cuando el Presidente de la Comisión lo estime necesario. El Secretario General de la Comisión lo será asimismo de las ponencias.

Los informes de la Comisión Consultiva serán emitidos en el plazo de treinta días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor. De los informes de la Comisión Consultiva se dará traslado, por medio de la Secretaría General, a los órganos o entidades que los hubiesen solicitado.

Podrá darse publicidad a los informes y recomendaciones de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa cuando su contenido sea de interés general. Los informes que emita la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa no tendrán carácter vinculante, salvo que una disposición expresamente lo prevea.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, expresamente, el Decreto 54/1987, de 25 de febrero, por el que se crea la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa.

Registro Telemático Tributario. Creado según la Disposición Adicional Tercera del Decreto 183/2003, de 24 de junio, dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda para la recepción o salida de declaraciones, solicitudes, comunicaciones y demás escritos de carácter tributario que se trasmitan por medios telemáticos a través de redes de comunicación. Por Orden de 10 de junio de 2005 es regulado dicho Registro

El Registro Telemático Tributario realizará las funciones de recepción y salida de declaraciones, solicitudes, comunicaciones y demás escritos relativos a los trámites y procedimientos tributarios que se transmitan por medios telemáticos a través de redes de telecomunicación. Los documentos relativos a trámites y procedimientos tributarios que pueden recepcionarse o remitirse a través del Registro Telemático Tributario, son los que se determinan en los Anexos 1 y 2, respectivamente, de la presente Orden. No obstante, podrán incorporarse otros documentos electrónicos relativos a trámites y procedimientos tributarios de la competencia de la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria de la Consejería de Economía y Hacienda, siempre que las aplicaciones y programas que deban ser utilizados hayan sido previamente homologados y aprobados conforme dispone el citado Decreto 183/2003, de 24 de junio.

Corresponde a la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria la dirección funcional de la prestación de los servicios a los que se refiere la presente Orden. Asimismo, corresponde a la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera la programación y supervisión técnica de los sistemas y de las tecnologías de la información y comunicación para prestar los servicios referido en esta Orden. Dicho Centro Directivo será el responsable de la conservación de los documentos tramitados por vía telemática, respecto de su integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los mismos.

Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía. Se crea por Ley 6/2007, de 26 de junio, como organismo autónomo de carácter administrativo, adscrita a la Consejería competente en materia de economía. La Agencia goza de personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines. Ejercerá sus funciones con objetividad, profesionalidad, sometimiento al ordenamiento jurídico y plena independencia en el ejercicio de las mismas. (BOJA nº 131 de 4 de julio de 2007).

La Agencia tiene como fin general promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Según lo establecido en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, o normativa estatal que la sustituya, la Agencia, desarrollará las siguientes competencias y funciones:

- a) Realizar, de oficio o a instancia de parte, la instrucción, investigación y resolución de procedimientos en materia de defensa de la competencia en el territorio de Andalucía, en aplicación de la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia. Asimismo podrá imponer las multas coercitivas y sancionadoras previstas en la citada normativa y, en su caso, declarar la prescripción de la acción para exigir el cumplimiento de las sanciones que correspondan.
- b) Implantar el Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía para garantizar la publicidad de sus actuaciones; y promover y acordar la terminación convencional de los procedimientos tramitados como consecuencia de las conductas contempladas en la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia.
- c) Vigilar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en aplicación de la presente Ley sobre defensa de la competencia adoptando las medidas cautelares que procedan.
- d) Ser consultada, con carácter facultativo, en materia de promoción y defensa de la competencia.

- e) Promover la competencia en los mercados respecto de las actividades económicas que se realicen principalmente en Andalucía, y realizar estudios y trabajos de investigación de los sectores económicos, analizando la situación y grado de competencia de cada uno de ellos, así como la posible existencia de prácticas restrictivas de la competencia. Asimismo, en virtud de dichos estudios e investigaciones podrá recomendar la adopción de medidas conducentes a la remoción de los obstáculos en que se ampare la restricción en el marco de la política económica general de la Junta de Andalucía.
- f) Informar y asesorar en materia de promoción y defensa de la competencia en Andalucía y, en particular en los procedimientos de otorgamiento de licencias comerciales que, en virtud de la legislación del comercio aplicable, sean competencia de la Junta de Andalucía, en los términos que establezcan los Estatutos de la Agencia.
- g) Colaborar, dentro de sus competencias, con los organismos equivalentes de las Comunidades Autónomas y de la Administración del Estado. Estas funciones se realizarán en coordinación con los departamentos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, con los órganos competentes en materia de consumo.
- h) Informar los anteproyectos de ley por los que se modifique o derogue, total o parcialmente, el presente texto legal, así como los proyectos de normas reglamentarias que lo desarrollen.
- i) Informar los anteproyectos de ley y proyectos de reglamento de la Junta de Andalucía que incidan en la libre competencia, con el objetivo de proteger los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias y para favorecer el desarrollo socioeconómico de Andalucía.
- j) Formular recomendaciones sobre materias de promoción y defensa de la competencia a los órganos, entidades y organizaciones públicas y privadas que se establezcan en los Estatutos de la Agencia.
- k) Todas aquellas competencias y funciones que, de acuerdo con la normativa sobre defensa de la competencia y de coordinación de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia, pueda asumir la Junta de Andalucía.

La Agencia dispondrá de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, y contará con el personal funcionario y laboral que se determine en la Relación de Puestos de Trabajo y con los medios materiales que resulten necesarios. Para el cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, la Agencia se estructurará en los servicios administrativos que se establezcan en su Relación de Puestos de Trabajo. La Agencia contará con personal funcionario y laboral, en los mismos términos y condiciones que los establecidos para el resto del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Los recursos de la Agencia serán los siguientes:

- a) Los créditos que se le asignen para cada ejercicio en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los que se incluirán las consignaciones para el cumplimiento de los fines que la presente Ley le atribuye.
- b) Los productos y rentas de su patrimonio.
- c) Los ingresos propios derivados de su actividad.
- d) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido con-forme a la normativa de aplicación.

El patrimonio de la Agencia estará integrado por los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma que se le adscriban y por los que adquiera por cualquier título, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Estará sometida al régimen presupuestario establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio. Elaborará anualmente un anteproyecto de Presupuesto y lo remitirá a la Consejería competente en la materia para, en su caso, proceder a su elevación al Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento de Andalucía integrado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo estará sometida al régimen de intervención y contabilidad, de acuerdo con lo establecido en los Títulos V y VI de la referida Ley 5/1983, de 19 de julio, así como a las demás determinaciones establecidas en la citada ley y disposiciones de aplicación. El régimen de contratación de la Agencia será el aplicable a las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Los procedimientos que se tramiten por los órganos de la Agencia en materia de defensa de la competencia se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia y, supletoriamente, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la demás normativa de aplicación. Para el cumplimiento de sus funciones en materia de defensa de la competencia, el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, el Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía y los demás órganos de la Agencia que se regulan en esta Ley gozarán de los derechos y prerrogativas que tienen reconocidos los órganos equivalentes de la Administración del Estado en la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia y, en particular, de la potestad de efectuar intimaciones o requerimientos, imponer sanciones y multas coercitivas, así como de establecer y adoptar medidas cautelares. Las resoluciones y demás actos que, en el ejercicio de sus funciones, dicten la Dirección del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía y la Dirección del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia, regulados en el Título II de esta Ley, serán recurribles ante el Consejo de Defensa de la Competencia

de Andalucía, en los términos que establece la normativa aplicable en materia de defensa de la competencia. Las resoluciones y demás actos dictados por el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía pondrán fin a la vía administrativa y sólo podrán ser recurridos en los términos establecidos en la normativa aplicable en materia de defensa de la competencia.

La Agencia hará públicos las resoluciones y demás actos y actuaciones en materia de defensa de la competencia por medios informáticos y telemáticos y, en su caso, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en cualquier otro medio o diario que considere oportuno, en los términos y con el alcance que se establezcan en la normativa aplicable en materia de defensa de la competencia. La Agencia podrá asimismo acordar la publicación de sus resoluciones no sancionadoras. Hará pública la memoria anual de actuaciones, que enviará a la persona titular de la Consejería competente en materia de economía y a la Comisión competente en materia de economía del Parlamento de Andalucía.

Para una mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones, la Agencia podrá celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, españolas y extranjeras, así como con los agentes económicos y sociales, organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios más representativas de Andalucía integradas en el Consejo de los Consumidores y Usuarios, organismos sectoriales, particularmente con la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones y la Comisión Nacional de la Energía y autoridades de defensa de la competencia que considere procedente. Las Administraciones Públicas están obligadas a suministrar a los órganos de defensa de la competencia regulados en esta Ley la información que requieran para el ejercicio de sus funciones, así como a emitir los informes o estudios que se les soliciten. Cualquier Administración Pública, órgano o entidad, que tenga conocimiento de hechos que puedan ser contrarios a las normas de defensa de la competencia, dará traslado a la Agencia de la información y documentación que esté en su poder y que tenga relación con tales hechos, a fin de que, si procede, se inicie la tramitación del correspondiente procedimiento.

El Consejo Económico y Social de Andalucía y el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía tienen el carácter de órganos de participación social, y, como tales, podrán ser consultados por los órganos que componen la Agencia.

Todas las personas que tomen parte en la instrucción, tramitación y resolución de los expedientes a que se refiere la presente Ley, o que por razón de su cargo o profesión tuvieran conocimiento de su contenido, están obligadas a guardar secreto sobre el mismo, con las excepciones establecidas legalmente en la normativa de aplicación.² La obligación de guardar secreto se mantendrá aun después de cesar en el cargo o empleo. El incumplimiento de esta obligación determinará, en su caso, las responsabilidades penales y civiles oportunas y las demás previstas en las leyes.

La Agencia estará constituida por los siguientes órganos:

- a) La Dirección-Gerencia
- b) El Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.
- c) El Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía.
- d) El Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia.
- e) La Secretaría General.

La Dirección-Gerencia es el órgano que ostenta la representación y dirección de la Agencia. Corresponde a la Dirección-Gerencia:

- a) Ejercer la representación legal de la Agencia
- b) Representar a la Agencia en las relaciones con otros organismos u órganos análogos.
- c) Formular consulta ante el Consejo Económico y Social de Andalucía y el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- d) Aprobar las normas internas de funcionamiento, en las cuales se establecerán su régimen administrativo y la organización de sus servicios y órganos.
- e) Nombrar y acordar el cese, de conformidad con la legislación aplicable al personal funcionario, de las personas titulares de la Secretaría General y de las Direcciones del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia y del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia.
- f) Proponer el proyecto de relación de puestos de trabajo del personal al servicio de la Agencia, de conformidad con la normativa de aplicación.
- g) Ejercer las funciones de dirección en relación al personal de la Agencia, en los términos establecidos en la normativa de aplicación y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.
- h) Aprobar el borrador de anteproyecto de presupuesto del organismo.
- i) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa en materia presupuestaria.
- j) Aprobar la memoria anual y las cuentas anuales.
- k) Asistir, en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a las reuniones del Consejo de Defensa de la Competencia, creado por la Ley 1/2002, de 21 de febrero.
- l) Designar a las personas que representen a la Comunidad Autónoma de Andalucía y que deban asistir a las sesiones de la Junta Consultiva en materia de conflictos, creada por la Ley 1/2002, de 21 de febrero.
- m) Ejercer todas aquellas facultades que le atribuyan los Estatutos de la Agencia, y demás normativa de aplicación, así como las que le sean delegadas.

La persona titular de la Dirección-Gerencia será nombrada y separada por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de economía. Tendrá la consideración de alto cargo y, cuando el nombramiento recaiga en una persona al servicio de la Administración Pública

en activo, pasará a la situación de servicios especiales o equivalente. Ejercerá su función con dedicación absoluta y estará sometida a la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y Otros Cargos Públicos. En casos de vacante, ausencia o enfermedad, sustituirá a la persona titular de la Dirección-Gerencia la Presidencia del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía o, en su caso, las personas titulares de las Vocalías Primera o Segunda, por este orden.

El Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía es el órgano de resolución y dictamen de la Agencia, que ejerce sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objetividad, profesionalidad, plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico. Actuará como órgano colegiado y se compondrá de una Presidencia, cuyo titular en ningún caso podrá coincidir con la persona titular de la Dirección-Gerencia, que gozará de voto de calidad, y dos Vocalías, Primera y Segunda. La secretaría del Consejo será ejercida por la persona titular de la Secretaría General de la Agencia, que asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto. En el supuesto de ausencia o enfermedad, será sustituida por la persona titular de la Dirección del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia. En los supuestos de ausencia, enfermedad, incapacidad, abstención, recusación o de suspensión cautelar prevista en el artículo 15.3 de esta Ley, la persona titular de la Presidencia será sustituida por las personas titulares de las Vocalías Primera o Segunda, por este orden. Cuando estos supuestos coincidan en dos miembros, la persona titular de la Dirección-Gerencia sustituirá a una de las Vocalías.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando estén presentes dos de sus miembros, siendo uno de ellos la persona titular de la Presidencia o quien deba sustituirla, así como la persona que ejerza la secretaría. Tendrá adscritas, como sistema racional de reparto de asuntos, la Sección de Resoluciones y la Sección de Control e Informes.

Las personas titulares de la Presidencia del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía y de las Vocalías Primera y Segunda serán nombradas por el Consejo de Gobierno mediante Decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de economía, entre juristas, economistas y otros profesionales, todos ellos de reconocido prestigio. La duración del mandato será de cinco años, renovables por una sola vez. No obstante, expirado el plazo del mandato correspondiente, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de las nuevas Vocalías o, en su caso, de la Presidencia. La duración del mandato de las personas que sucedan a quienes no lo hubieran completado será por el tiempo que les reste, salvo que sea inferior a un año, en cuyo caso la posibilidad de renovación en el cargo se amplía a dos mandatos. Las personas titulares de la Presidencia y de las Vocalías del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía tendrán la consideración de altos cargos. Cuando el nombramiento recaiga en personas al

servicio de las Administraciones Públicas en activo, éstas pasarán a la situación de servicios especiales o equivalente. Ejercerán su función con dedicación absoluta y estarán sometidas al régimen de la Ley 3/2005, de 8 de abril.

Los miembros del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía cesarán en su cargo por:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia.
- c) Expiración del término de su mandato.
- d) Incompatibilidad de sus funciones.
- e) Incumplimiento grave de sus funciones.
- f) Incapacidad permanente física o mental que imposibilite para el ejercicio del cargo.
- g) Condena por delito doloso en virtud de sentencia firme.

El cese será acordado por el Consejo de Gobierno. En los casos previstos en las letras d), e) y f) del apartado anterior se seguirá el procedimiento que se determine en los Estatutos de la Agencia, requiriéndose en todo caso audiencia de la persona interesada e informe del resto de miembros del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía. Cualquier miembro del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía podrá ser suspendido cautelarmente en el ejercicio de sus funciones por el Consejo de Gobierno, siguiendo el procedimiento que establezcan los Estatutos de la Agencia, requiriéndose en todo caso audiencia de la persona interesada e informe favorable del resto de miembros del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía y durante un período no superior a seis meses para resolver acerca de la concurrencia de alguna de las causas de cese.

Corresponden al Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía todas las funciones y facultades de iniciación y resolución de procedimientos regulados en la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia, relativos a actividades económicas que, sin afectar a un ámbito territorial más amplio que el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, alteren o puedan alterar la libre competencia en el mercado en el ámbito territorial de ésta. Asimismo le corresponde emitir los dictámenes en materia de libre competencia, interesar la instrucción de expedientes por el Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía, adoptar las medidas cautelares que procedan, resolver sobre las recusaciones e informar sobre la incompatibilidad, incapacidad y el incumplimiento grave de sus funciones por la Presidencia o las Vocalías y en los procedimientos disciplinarios del personal funcionario adscrito a este Consejo y todas aquellas atribuciones que establezcan los Estatutos de la Agencia. Para el ejercicio de sus competencias, tanto el Presidente como los Vocales del Consejo de Defensa de la Competencia, contarán con el suficiente apoyo jurídico y económico de carácter estrictamente profesional e independiente.

Son funciones de la Presidencia del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía:

- a) Convocar el Consejo a iniciativa propia o a petición de cualquiera de las Vocalías y presidirlo.
- b) Establecer el criterio de distribución de los asuntos.
- c) Mantener el buen orden y gobierno del Consejo.
- d) Dar cuenta de las vacantes que se produzcan en el Consejo.
- e) Delegar en las Vocalías aquellas funciones que considere conveniente.
- f) Cualquier otra que se establezca en los Estatutos de la Agencia y las que le sean delegadas.

El Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía es el órgano que ejerce las funciones de instrucción, investigación y vigilancia a las que se refiere la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia, respecto a los procedimientos que son competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, en el ámbito de sus funciones, mantendrá relaciones de colaboración con los organismos equivalentes de las Comunidades Autónomas y de la Administración del Estado, debiendo elevar a la Dirección-Gerencia de la Agencia las propuestas para realización de comunicaciones y notificaciones reguladas en el artículo 2 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero.

La persona titular de la Dirección del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía ostentará la jefatura del mismo, y ejercerá todas las competencias que la presente Ley atribuye a este Departamento, así como las facultades que establezcan los Estatutos de la Agencia y demás normativa de aplicación, y las que le sean delegadas. En el ejercicio de sus competencias, la persona titular de la Dirección y el personal funcionario debidamente autorizado adscrito a este Departamento gozarán de las potestades previstas en la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia. Para el ejercicio de sus competencias, la Dirección del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía, contará con el suficiente apoyo jurídico y económico de carácter estrictamente profesional e independiente.

El Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia es el órgano que ejerce el asesoramiento económico en relación a la promoción de la competencia en los mercados. Asimismo, le corresponde la gestión del Sistema de Información de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y, en particular, la instrumentación de la publicidad de las actuaciones de la Agencia a través de medios informáticos y telemáticos. Corresponden a este Departamento las siguientes funciones:

- a) Realizar los estudios de competencia y análisis de mercados dirigidos a promover la competencia.
- b) Llevar a cabo tareas de información, asesoramiento y propuesta.

- c) Elaborar la memoria anual de la Agencia.
- d) Asistir a la Dirección-Gerencia de la Agencia en labores de colaboración y cooperación con otros organismos.
- e) Prestar asistencia al Consejo en la elaboración de informes y recomendaciones.

La persona titular de la Dirección del Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia ejercerá las facultades que se determinen en los Estatutos de la Agencia y demás normativa de aplicación, así como las que le sean delegadas.

La Secretaría General asumirá la asistencia jurídica así como la administración del presupuesto y el régimen interno de la Agencia. En particular corresponde a la Secretaría General:

- a) Prestar asistencia y colaboración al Consejo en el cumplimiento de las funciones que le son propias y, en concreto, en relación con la tramitación de los procedimientos en materia de defensa de la competencia.
- b) Velar por la correcta y adecuada ejecución de las resoluciones del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, así como elevarle periódicamente los informes relativos al grado de cumplimiento.
- c) Elaborar los informes sobre los anteproyectos y proyectos de normas de la Junta de Andalucía que incidan en la libre competencia.
- d) Llevar a efecto la gestión de los asuntos relacionados con el personal y las generales de administración, registro y archivo.
- e) Asistir a la Dirección-Gerencia de la Agencia en la elaboración del borrador del anteproyecto de presupuesto y en la ejecución del mismo.
- f) Elaborar las cuentas anuales de la Agencia.
- g) Ejercer aquellas facultades que le atribuyan los Estatutos de la Agencia, y demás normativa de aplicación, así como las que le sean delegadas.

Las actuaciones que desarrollen los órganos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía en dicha materia no contempladas expresamente en la presente Ley se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia.

Toda persona física o jurídica tiene el deber de colaborar con el Consejo de Defensa de la Competencia y el Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto la normativa estatal reguladora de la defensa de la competencia.

Los Estatutos de la Agencia son aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda.1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía

A partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía

tendrá la consideración de agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de dicha Ley, por lo que las referencias a la categoría de «organismo autónomo» realizadas en los Estatutos que se aprueban por el presente Decreto deberán entenderse hechas a la de «agencia administrativa».

La Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía queda adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda a través de la Secretaría General de Economía de dicha Consejería.

Sin perjuicio de lo previsto en la disposición derogatoria única del presente Decreto, el apartado 2 del artículo 5 del Decreto 239/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, en el que se atribuyen a la Secretaría General de Economía competencias relativas al funcionamiento competitivo de los mercados, continuará en vigor hasta que, conforme a lo dispuesto en la disposición final segunda.2 del presente Decreto, se produzca el ejercicio efectivo por la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía de las competencias y funciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, expresamente, el apartado 2 del artículo 5 del Decreto 239/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

La constitución efectiva de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en la disposición final segunda.1 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. La fecha de inicio del ejercicio efectivo de las competencias y funciones atribuidas a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía se determinará mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, que deberá dictarse en el plazo máximo de dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Por Orden de 24 de enero de 2008, la Agencia iniciará el ejercicio efectivo de las competencias y funciones que tiene atribuidas el día 17 de marzo de 2008.

IV. CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Evolución

El artículo 4 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería de Justicia y Administración Pública las competencias que actualmente tiene atribuidas, salvo las relativas a la política informática de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, le corresponden las competencias que actualmente tiene atribuidas la Consejería de Asuntos Sociales ejercidas por la Dirección General de Reforma Juvenil. Es decir, le corresponden las que actualmente tiene atribuidas la Secretaría General para la Administración Pública, la Dirección General de la Función Pública, la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia y la Dirección General de Reforma Juvenil.

Por Decreto 200/2004, de 11 de mayo, se establece la estructura orgánica de la Consejería, creándose la Secretaría General de Relaciones con la Administración de Justicia, motivado por el aumento de las competencias producidas en virtud de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como la Dirección General de Recursos Humanos y Nuevas Tecnologías.

Corresponde a la Consejería de Justicia y Administración Pública el desarrollo de las competencias de Justicia previstas en los artículos 52 y 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y en particular las siguientes:

- Las relaciones con el Consejo General del Poder Judicial y con el Ministerio Fiscal a través del Fiscal General del Estado.
- La provisión a los Juzgados y Tribunales y al Ministerio Fiscal radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía de los medios precisos para el desempeño de sus funciones y el ejercicio de las competencias previstas por el ordenamiento jurídico sobre el personal al servicio de la Administración de Justicia.
- Fijar la delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales de Andalucía, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Las demás facultades que las Leyes Orgánicas del Poder Judicial y del Consejo General del Poder Judicial atribuyan a las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de justicia.

- La participación en la fijación de las demarcaciones de las notarías, registros de la propiedad y mercantil radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El nombramiento de los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

Asimismo, le corresponde la competencia en las siguientes materias:

- Ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados y Tribunales y Fiscalías radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de los menores.
- Penitenciarias.
- El régimen jurídico de los Colegios Profesionales, Fundaciones y Asociaciones.
- La asistencia jurídica gratuita en los términos establecidos en las leyes y demás disposiciones que la desarrollen.
- El desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política del Consejo de Gobierno en materia de Función Pública.
- Organización administrativa y procedimiento.
- El desarrollo de la Administración electrónica en las competencias atribuidas a la Consejería.
- Los programas para la evaluación y calidad de los servicios.
- La inspección de servicios.
- Los servicios de información administrativa.

La Consejería de Justicia y Administración Pública, bajo la superior dirección del titular del Departamento, al que le corresponde la planificación, iniciativa y dirección de todos los servicios de aquél, se estructura, para el ejercicio de sus competencias, en los siguientes órganos y centros directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Relaciones con la Administración de Justicia, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- Secretaría General para la Administración Pública, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y Nuevas Tecnologías.¹
- Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia.
- Dirección General de Reforma Juvenil.
- Dirección General de la Función Pública.
- Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios.

El Instituto Andaluz de Administración Pública, organismo autónomo de carácter administrativo, se halla adscrito a la Consejería de Justicia y Administración Pública, a través de la Secretaría General para la Administración Pública.

¹ Esta Dirección General sufre una corrección, denominándose Dirección General de Recursos Humanos y Nuevas Tecnologías.

Viceconsejería. El titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de su titular, asumiendo la representación y delegación general del mismo, así como la coordinación general del Departamento en su ámbito central y periférico, correspondiéndole las competencias atribuidas en el artículo 41 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y, además, aquellas específicas que el titular de la Consejería expresamente le delegue.

Con tal carácter, y bajo las directrices del titular de la Consejería, tiene las siguientes competencias:

- Asistir al titular de la Consejería en el control de eficacia del Departamento.
- Ejercer, bajo la superior autoridad del titular de la Consejería, las facultades de dirección, impulso y coordinación de las Secretarías Generales y demás Centros Directivos de la misma y su supervisión y control, tanto en los servicios centrales como periféricos, así como la relación con las demás Consejerías, Organismos y Entidades.
- Establecer los programas de inspección de los servicios de la Consejería, así como la determinación de las actuaciones precisas para la mejora de los sistemas de planificación, dirección y organización y para la racionalización y simplificación de los procedimientos y métodos de trabajo.
- Proponer las medidas de organización de la Consejería y dirigir el funcionamiento de los servicios comunes a través de las correspondientes instrucciones y órdenes de servicio.
- Elaborar, ejecutar y llevar a cabo el seguimiento de los presupuestos y la planificación de los sistemas de información y comunicación.
- Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería.
- Asesorar jurídicamente al titular de la Consejería en el desarrollo y funciones que a éste le corresponden, y en particular en el ejercicio de su potestad normativa y en la producción de los actos administrativos competencia de aquél y de los demás órganos de la Consejería; así como la coordinación normativa de la Consejería en las competencias atribuidas a ésta.
- Ejercer las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes

El titular de la Viceconsejería velará por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el titular de la Consejería, y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas del Departamento.

Depende directamente de la Viceconsejería, la Secretaría General Técnica.

Secretaría General de Relaciones con la Administración de Justicia. Al titular de la Secretaría General de Relaciones con la Administración de Justicia, le corresponde, bajo la superior dirección del titular de la Consejería, las relaciones con el Consejo General del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Tribunales y Juzgados, Fiscalías, Colegios de Abogados, Procuradores,

Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles e instituciones que cooperen con la Administración de Justicia. También le corresponde la fijación de las demarcaciones territoriales de los órganos judiciales en Andalucía y la demarcación y nombramiento de los titulares de las Notarías y Registro de la Propiedad y Mercantil.

Igualmente, le corresponde la dirección, impulso y coordinación de la provisión de los medios necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia en Andalucía; la coordinación y planificación general de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en relación con Tribunales y Juzgados y Fiscalías, así como la superior dirección de los sistemas de informatización para la Administración de Justicia en el territorio de la Comunidad Autónoma, conforme a las directrices generales de política informática de la Administración Autonómica.

Asimismo, le compete la iniciativa y supervisión de los programas relativos a Justicia complementaria, orientación jurídica, convenios con instituciones penitenciarias, y los relativos a Justicia del menor y juvenil.

En particular, son competencias de la Secretaría General de Relaciones con la Administración de Justicia las siguientes:

- Dirección, planificación y gestión del Plan de Infraestructuras Judiciales de Andalucía y en consecuencia, la administración y gestión de los edificios adscritos a la Consejería y afectos al servicio de la Administración de Justicia y al Ministerio Fiscal, así como, la actualización del inventario de los mismos.
- La planificación y dotación de los restantes medios materiales destinados a la Administración de Justicia y al Ministerio Fiscal.
- La planificación y adopción de medidas relativas a la organización y funcionamiento de las oficinas judiciales.
- Planificación y ordenación en materia de peritos, testigos y jurados.
- En colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, y el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el análisis y estudio de la estadística de los órganos judiciales y Fiscalía de Andalucía. Asimismo, la colaboración con otras Instituciones y Universidades para la mejora de la Administración de Justicia.
- Las restantes atribuciones que conforme a las disposiciones vigentes le correspondan.

Dependen de la Secretaría General de Relaciones con la Administración de Justicia los siguientes centros directivos:

- Dirección General de Recursos Humanos y Nuevas Tecnologías.
- Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia.
- Dirección General de Reforma Juvenil.

Secretaría General para la Administración Pública. Al titular de la Secretaría General para la Administración Pública, le corresponde, bajo la superior autoridad del titular de la Consejería, la dirección, impulso y gestión de las atribuciones relativas a la organización y modernización de la Administración Pública, especialmente respecto de la Administración electrónica, la atención al ciudadano, la racionalización de los procedimientos administrativos, la inspección general de los servicios de la Administración, el diseño y control de sus sistemas de calidad, la planificación de recursos humanos, especialmente, mediante la Oferta de Empleo Público.

Igualmente, le corresponde impulsar la política de diálogo y concertación con las organizaciones sindicales que representan los intereses del personal al servicio de la Administración Autonómica.

Asimismo, compete al titular de la Secretaría General para la Administración Pública el régimen jurídico y retributivo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma; la autorización de las bases de las convocatorias de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo; la autorización para el nombramiento de personal interino; la propuesta de resolución de los recursos administrativos, de las reclamaciones previas a la vía laboral y de los expedientes de revisión de oficio de actos nulos y la declaración de lesividad de actos anulables así como la responsabilidad patrimonial, todo ello en materia general de función pública; y el ejercicio de las restantes atribuciones que conforme a las disposiciones vigentes le correspondan en esta materia.

Dependen de la Secretaría General para la Administración Pública los siguientes centros directivos:

- Dirección General de la Función Pública.
- Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios.

Secretaría General Técnica. Al titular de la Secretaría General Técnica le corresponden, además de la asistencia técnica y administrativa al titular de la Consejería, las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En particular, son competencias de la Secretaría General Técnica las siguientes materias:

- Tramitación, informe y elaboración, en su caso, de las disposiciones de la Consejería y la coordinación legislativa con otros Departamentos y Administraciones Públicas.
- Las propuestas de resolución de los recursos administrativos, reclamaciones previas a la vía civil; laboral y de los expedientes de revisión de oficio de actos nulos y la declaración de lesividad de actos anulables, excepto en materia general de Función Pública.

- La tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración, a tenor de lo dispuesto en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepto en materia de Función Pública.
- Administración y gestión del personal de la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Viceconsejería y a la Dirección General de Recursos Humanos y Nuevas Tecnologías.
- Elaboración del Anteproyecto anual de Presupuestos, el seguimiento de su ejecución y la tramitación de sus modificaciones.
- Confeción y abono de la nómina y la gestión de los seguros sociales del personal dependiente de la Consejería, excepto del personal funcionario que preste sus servicios en la Administración de Justicia.
- Tramitación de la pagaduría y habilitación de la Consejería en servicios centrales y del control, coordinación y dirección de las habilitaciones periféricas.
- El régimen interior y los asuntos generales.
- Elaboración, preparación y tramitación de los expedientes de contratación, así como los regulados en la legislación patrimonial que afecten a la Consejería.
- La gestión, administración y conservación de los inmuebles afectos a la Consejería, excepto los adscritos al servicio de la Administración de Justicia.
- Formación y actualización del inventario mobiliario e inmobiliario adscrito a la Consejería, excepto los bienes adscritos al servicio de la Administración de Justicia.
- Dirección y ordenación del Registro General y de todas las dependencias de utilización común e información general de la Consejería.
- La coordinación de la labor estadística del Departamento, excepto la relativa a la Administración de Justicia.
- Medidas de racionalización del funcionamiento de unidades y servicios.
- En coordinación con los demás centros directivos, la gestión de las publicaciones que realice la Consejería y la preparación de las compilaciones vigentes.
- La ejecución de los programas de racionalización y simplificación de los procedimientos y métodos de trabajo de la Consejería.
- Las restantes atribuciones que conforme a las disposiciones vigentes le correspondan.

Dirección General de Recursos Humanos y Nuevas Tecnologías. Al titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Nuevas Tecnologías le corresponden las siguientes funciones:

- Administración y Gestión del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal en Andalucía y en coordinación con la Secretaría General Técnica, la planificación de otros

recursos humanos necesarios para el apoyo a la mencionada Administración; así como las demás competencias que en esta materia estén atribuidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial a las Comunidades Autónomas.

- La confección y abono de las nóminas y la gestión de los seguros sociales del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal.
- La colaboración con el Instituto Andaluz de Administración Pública en el diseño y planificación de la formación para el personal al servicio de la Administración de Justicia.
- Las relaciones con los sindicatos con implantación en el ámbito de la Administración de Justicia.
- Planificación, coordinación, análisis y programación de la gestión informática de la Consejería
- La programación y ejecución de medidas encaminadas a impulsar el uso de las nuevas tecnologías en el ámbito de la administración de justicia, tanto en lo referente a los Juzgados, Tribunales y Ministerio Fiscal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como las tendentes a agilizar la relación de los profesionales y usuarios con éstos; así como, la provisión de medios informáticos a los mismos.
- Elaboración de propuestas tendentes a mejorar la atención al ciudadano en la Administración de Justicia.
- Elaboración de los programas para la dotación de los recursos humanos de los Institutos de Medicina Legal.
- Análisis y elaboración de propuestas para la implantación de medios materiales y nuevas tecnologías en los Institutos de Medicina Legal de Andalucía.
- El asesoramiento jurídico y el apoyo técnico y administrativo de los Institutos de Medicina Legal, así como todas las competencias que atribuye a la Consejería el Decreto 95/2004, de 9 de marzo, por el que se crean y regulan el Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense y la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal de Andalucía.
- Las restantes atribuciones que conforme a las disposiciones vigentes le correspondan.

Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia. Al titular de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia le corresponde las siguientes funciones:

- Elaboración de propuestas y ejecución de medidas en asuntos que se refieren a relaciones con Colegios de Abogados, Procuradores, Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles.
- Medidas tendentes a la organización y eficaz prestación de los servicios de Justicia Gratuita, Turno de Oficio y asistencia letrada al detenido, así como la coordinación de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.
- Régimen Jurídico y registro de los Colegios Profesionales, Fundaciones y Asociaciones.

- Propuestas de fijación de la demarcación de Notarías y Registros radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la propuesta de nombramiento de sus titulares.
- Elaboración y ejecución de programas relativos a justicia complementaria y orientación jurídica.
- Ejecución de las actuaciones de la Consejería en materia de atención a expresos y represaliados, así como, para la recuperación de la Memoria Histórica.
- Participación en el diseño y ejecución de los planes de formación de Jueces, Magistrados, Fiscales y Secretarios.
- En relación con los Juzgados, Tribunales y Ministerio Fiscal radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, todo lo relativo a la edición y provisión de textos, manuales, publicaciones y de documentación en general, así como el análisis y diseño de medidas tendentes a la racionalización y mejora de los archivos.
- Las restantes atribuciones que conforme a las disposiciones vigentes le correspondan.

Dirección General de Reforma Juvenil. Corresponde al titular de la Dirección General de Reforma Juvenil:

- La ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales, en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de los menores, excepto las que supongan la aplicación de protección de menores.
- Organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales.
- Creación, dirección, coordinación y supervisión de programas en relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales.
- Gestión de los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de medidas judiciales.
- Elaboración de informes, propuestas y comparecencias ante el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales, en relación con la situación personal de los jóvenes y menores.
- Ejercicio de cualesquiera competencias que las disposiciones vigentes atribuyan a las Administraciones Públicas en la materia.

Dirección General de la Función Pública. Corresponde al titular de la Dirección General de la Función Pública las siguientes funciones:

- El informe, estudio y propuesta de medidas relativas al ordenamiento jurídico de la Función Pública.
- Las relaciones con las Organizaciones Sindicales que representan al personal de la Administración general de la Junta de Andalucía.
- Elaboración de la Oferta de empleo público; propuesta de las convocatorias de pruebas de acceso a la Función Pública; establecer los criterios generales para

la selección del personal laboral; la propuesta y tramitación de los concursos unitarios para la provisión de puestos de trabajo; y ejercicio de cualquier otra función derivada del régimen de selección y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional.

- El informe para el acceso a la Función Pública o el desempeño para el puesto de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía por funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- Las competencias transferidas o que se transfieran relativas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- La expedición de los títulos administrativos de los funcionarios y hojas de servicios del personal laboral fijo y del personal interino.
- La concesión del reingreso al servicio activo cuando no haya derecho a la reserva del puesto de trabajo y la resolución de los destinos provisionales a que hace referencia el artículo 27.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.
- El cambio de situaciones administrativas de los funcionarios que se encuentren en situación diferente a la de activo y sin reserva de puesto de trabajo.
- La declaración de servicios especiales en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- Reconocimiento del grado personal consolidado por desempeño de puestos de trabajo en distinta Administración a la de la Junta de Andalucía.
- La autorización, prórroga y revocación de las comisiones de servicios para puestos de trabajo en otras Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.
- La resolución de permutas, cuando se produzcan entre funcionarios de distintas Consejerías u Organismos Autónomos y la de movilidad de personal laboral entre distintas Consejerías u Organismos Autónomos.
- La autorización de inscripciones y anotaciones en el Registro General de Personal, así como la denegación, suspensión o cancelación de las mismas.
- La propuesta de reglamentación y gestión en materia de acción social.
- La dirección y administración del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRhUS), así como la adopción de medidas que vaya exigiendo el desarrollo y aplicación del mismo.
- El examen y elaboración de propuestas sobre la relación de puestos de trabajo.

Igualmente le corresponde cualquier otra competencia en materia de Función Pública que tenga atribuida o se le delegue, así como todos aquellos actos de gestión y administración no atribuidos a otros órganos.

Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios.
Corresponde al titular de la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios:

- Establecimiento y ejecución de los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar el rendimiento de los servicios y la eficacia de los mismos.
- El análisis de las estructuras orgánicas, así como el informe de las propuestas de creación y modificación de las mismas.
- La elaboración y propuesta de programas de evaluación de la calidad de los servicios.
- La elaboración de propuestas y emisión de informes en materia de organización, desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa.
- La dirección, impulso, asesoramiento y control de los proyectos de modernización de la Administración Pública, especialmente los referidos a la Administración electrónica.
- La inspección administrativa de todos los servicios de la Administración Autónoma.
- La inspección en materia de gestión, procedimiento y régimen jurídico.
- La inspección y control del cumplimiento por parte del personal de sus obligaciones.
- La tramitación de los expedientes en materia de incompatibilidades, así como la vigilancia del incumplimiento de las normas e instrucciones sobre aquellas.
- La elaboración de la propuesta del Plan General de Inspección.
- La dirección e impulso del servicio de información administrativa y la asistencia al ciudadano.
- El impulso y coordinación de iniciativas de desarrollo del principio de servicio a los ciudadanos.
- La propuesta, impulso, dirección, desarrollo y gestión de la infraestructura comunes de la Administración electrónica de la Junta de Andalucía en las competencias atribuidas a la Consejería.
- El seguimiento y control del cumplimiento por los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía de la normativa vigente sobre protección de datos.

Igualmente le corresponden las restantes atribuciones que conforme a las disposiciones vigentes se le atribuyan.

Advertidos errores en el Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, procede su corrección conforme a lo siguiente:

En el artículo 1:

- Apartado 2, letra d), donde dice: «...leyes y demás disposiciones que la desarrollen», debe decir: «...leyes y demás disposiciones que las desarrollen».
- Apartado 2, letra j), donde dice: «Los servicios de información administrativa», debe decir: «El servicio de información administrativa».

En el artículo 2:

- Apartado 1, donde dice: «...todos los servicios...», debe decir: «...todos los órganos y servicios...».
- Apartado 1, donde dice: «Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y Nuevas Tecnologías», debe decir: «Dirección General de Recursos Humanos y Nuevas Tecnologías».
- Apartado 2, donde dice: «los servicios correspondiente a la Consejería», debe decir: «los servicios correspondientes a la Consejería».

En el artículo 5, apartado 4, donde dice: «...la Viceconsejería, la Secretaría General Técnica», debe decir: «...la Viceconsejería la Secretaría General Técnica».

En el artículo 13:

- Apartado 1, letra i), donde dice: «...la vigilancia del incumplimiento de las normas...», debe decir: «...la vigilancia del cumplimiento de las normas...».
- Apartado 1, letra m), donde dice: «...la infraestructura comunes...», debe decir: «...las infraestructuras comunes».

Por Decreto 447/2004, de 6 de julio, se determinan los órganos competentes en materia de régimen disciplinario respecto del personal funcionario de la Administración de Justicia en Andalucía de la siguiente manera:

Son Órganos competentes para incoar expedientes disciplinarios a los funcionarios de los Cuerpos de Médicos Forenses, de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa, y de Auxilio Judicial, destinados en el ámbito de la Comunidad Autónoma, los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública respecto de los funcionarios destinados en su ámbito territorial. Serán instructores de estos procedimientos los Inspectores Provinciales de Servicios, en su respectivo ámbito provincial, sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal al Servicio de la Administración de Justicia.

El titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública elevará al titular del Ministerio de Justicia, como órgano competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 539 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las actuaciones instruidas respecto a los expedientes disciplinarios en los que se proponga la imposición de la sanción de separación del servicio prevista en el artículo 538.d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial; así como la sanción de traslado forzoso prevista en el artículo 538.c) cuando suponga la movilidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía al de otra, en los términos establecidos en el párrafo tercero del artículo 539 de la Ley citada.

Son órganos competentes para la imposición de sanciones a los funcionarios de los Cuerpos de Médicos Forenses, de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación

Procesal y Administrativa, y de Auxilio Judicial, destinados en el ámbito de la Comunidad Autónoma:

- a) El titular de la Secretaría General de Relaciones con la Administración de Justicia para imponer las sanciones de suspensión de empleo y sueldo y de traslado forzoso fuera del municipio de destino, cuando dicho traslado no suponga la movilidad del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza al de otra, previstas en los apartados b) y c) del artículo 538 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, correspondientes a las faltas consideradas muy graves en el artículo 536.A) de la citada Ley.
- b) El titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Nuevas Tecnologías de la Consejería de Justicia y Administración Pública para imponer las sanciones previstas en los apartados b) y c) del artículo 538 de la citada Ley, correspondientes a las faltas graves tipificadas en el artículo 536.B) de la Ley Orgánica del Poder Judicial
- c) Los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública respecto a los funcionarios destinados en su ámbito territorial, para imponerla sanción de apercibimiento prevista en el artículo 538.a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial correspondiente a las faltas consideradas leves en el artículo 536.C) de la citada Ley.

Por la Disposición final primera del mencionado Decreto se modifica la letra d) del artículo 8 del Reglamento de la Inspección General de Servicios aprobado por el Decreto 314/2002, de 30 de diciembre, que queda redactado como sigue:«d) Actuar sus miembros como instructores de procedimientos disciplinarios en casos de especial relevancia cuando así lo autorice el titular de la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios, a instancia del órgano competente en la materia, quien en todo caso deberá motivar su petición. No obstante lo dispuesto anteriormente, y sin perjuicio de lo que establezca el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal al Servicio de la Administración de Justicia, los Inspectores Provinciales de Servicios instruirán los expedientes disciplinarios que se incoen a los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia».

Publicados el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en su desarrollo, el Decretos de estructura orgánica básica de la Consejería, se hace necesaria la creación de los puestos de secretaría de altos cargos titulares de nuevos Centros Directivos. Por tal motivo por Decreto 450/2004, de 6 de julio, se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería que queda incrementada en los puestos indicados en el Anexo de este Decreto.

Por Orden de 17 de septiembre de 2004, se delegan competencias en diversas materias en los siguientes Órganos de la Consejería:

Delegación en el Viceconsejero/a. Se delegan en el Viceconsejero/a, en relación con el personal destinado en la Consejería, las siguientes competencias:

- a) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas muy graves, excepto la separación del servicio
- b) Establecer los servicios mínimos de la competencia del Departamento
- c) Las propuestas de revisión de la relación de puestos de trabajo correspondiente a la Consejería
- d) Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.1.a)
- e) Autorizar indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realiza fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.1.a)
- f) .f) La convocatoria y resolución de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.1.a)
- g) La concesión y resolución del complemento de productividad, excepto lo dispuesto en el artículo 8.1.a)
- h) Cualquier otra no atribuida específicamente a otro Órgano de la Consejería, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado r) del artículo 5.

Delegación en el Secretario/a General de Relaciones con la Administración de Justicia.
Se delega en el Secretario/a General de Relaciones con la Administración de Justicia:

- a) La aprobación de los gastos en el ámbito de las competencias atribuidas al titular de la Consejería en los artículos 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 39.6 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, su compromiso y liquidación, respecto de los créditos centralizados de los Capítulos 4,6 y 7 del Servicio 01, Capítulo 2y 6 del Servicio 04 y Servicio 18 del programa presupuestario 1.4.B. y de todos los créditos del 3.1.N
- b) La adjudicación y firma de los contratos administrativos y privados, prórrogas, modificaciones y resolución de los mismos, así como respecto de los contratos sujetos a la legislación patrimonial con el mismo alcance, todo ello respecto de los créditos centralizados de los Capítulos 4,6 y 7 del Servicio 01, Capítulo 2 y 6 del Servicio 04 y Servicio 18 del programa presupuestario 1.4.B. y de todos los créditos del 3.1.N
- c) La firma de los convenios en materia de reforma del menor y juvenil, así como su rescisión
- d) La concesión de subvenciones en las materias atribuidas a este Órgano directivo
- e) El nombramiento de los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

Delegación en el Secretario/a General para la Administración Pública .Se delegan en la Secretario/a General para la Administración Pública, en el ámbito contenido en el artículo 7 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura

orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, las siguientes competencias:

- a) Disponer, a propuesta de las Consejerías, que determinados puestos vacantes se cubran por el sistema previsto en el artículo 25.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía
- b) La contratación de personal laboral fijo
- c) La resolución de los recursos administrativos
- d) La resolución de las reclamaciones previas a la vía laboral
- e) La resolución de los expedientes de revisión de oficio de actos nulos y la declaración de lesividad de actos anulables
- f) La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial
- g) Dictar las resoluciones administrativas precisas con-forme a la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con los recursos interpuestos contra los actos o disposiciones
- h) Disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las Resoluciones y sentencias dictadas por los Tribunales y Juzgados en que sea parte la Consejería.

Delegación en el Viceconsejero/a, Secretario/a General de Relaciones con la Administración de Justicia, Secretario/a General para la Administración Pública, Secretario/a General Técnico y Directores Generales. Se delegan en el Viceconsejero/a, Secretario/a General de Relaciones con la Administración de Justicia, Secretario/a General para la Administración Pública, Secretario/a General Técnico y Directores Generales las siguientes competencias:

1. En relación con el personal destinado en sus respectivos Centros Directivos
 - a) Conceder las vacaciones, permisos y licencias previstas en la legislación vigente.
 - b) Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
 - c) Autorizar indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
 - d) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas leves o graves. De las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de las competencias descritas en el apartado anterior se comunicará a la Secretaría General Técnica.

Asimismo, se delega, en los Órganos citados respecto de sus competencias, la Resolución de inicio de los expedientes de concesión de subvenciones y, en su caso, la tramitación y propuesta de las mismas.

Delegación en el Secretario/a General Técnico/a. Se delegan en el Secretario General Técnico, con respecto al personal destinado en los servicios centrales de la Consejería, las siguientes competencias

1. En materia de personal
 - a) Atribuir el desempeño de puestos de trabajo de igual o inferior nivel en los términos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 27 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de Andalucía
 - b) Traslados provisionales de funcionarios en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 27 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de Andalucía, así como proponer destinos provisionales según lo regulado en el apartado 1 del citado artículo.
 - c) Destinar provisionalmente a funcionarios a puestos de trabajo desocupados de la Consejería, así como autorizar su destino a otras Consejerías, en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de Andalucía.
 - d) La provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación, previo informe favorable de la Consejería de Justicia y Administración Pública, cuando el candidato sea ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía.
 - e) Atribuir el desempeño provisional de un puesto de trabajo a los funcionarios que cesen en el que desempeñaban sin obtener otro por los sistemas normales de provisión.
 - f) Nombrar interinos así como contratar personal laboral temporal, previa autorización de la Secretaria General para la Administración Pública, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.
 - g) Declarar las situaciones de excedencia del personal funcionario y laboral, en las distintas modalidades.
 - h) Declarar las situaciones de servicios especiales, excepto en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
 - i) Declarar la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas.
 - j) Conceder el reingreso desde una situación administrativa o laboral con derecho a reserva de un determinado puesto de trabajo.
 - k) Resolver situaciones de movilidad del personal laboral dentro de la Consejería.
 - l) Resolver supuestos de permutas cuando sea entre funcionarios de la Consejería.
 - m) Conceder autorizaciones respecto del deber de residencia
 - n) Declarar la jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física, así como la prórroga del servicio activo.
 - o) Reconocer el grado personal consolidado por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - p) Reconocer trienios y servicios previos prestados a la Administración.
 - q) Autorizar las indemnizaciones por razón del servicio respecto de los miembros del Gabinete del Consejero, cuando el desplazamiento se efectúe en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma o fuera de dicho ámbito.

- r) Cualquier otra que, en materia de personal, corresponda al titular de la Consejería y sea objeto de inscripción registral, salvo que esté atribuida a otro órgano de la Consejería.

Asimismo, se aprueba la delegación de competencias del Viceconsejero/a en el Secretario/a General Técnico/a en relación con

- a) Las propuestas e informes en materia de compatibilidad para el desempeño de actividades públicas y privadas.
- b) Las gratificaciones por servicios extraordinarios de funcionarios o las que puedan corresponder al personal laboral.
- 2. En materia de contratación: Todas las competencias que corresponden al titular de la Consejería en materia de contratos administrativos y privados, así como las que le correspondan en materia de legislación patrimonial, excepto las contempladas en el artículo 2.b) de la presente Orden.
- 3. En materia presupuestaria:
 - a) Las modificaciones presupuestarias
 - b) La aprobación de los gastos en el ámbito de las competencias atribuidas al titular de la Consejería en los artículos 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 39.6 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, su compromiso y liquidación, excepto los contemplados en el artículo 2.a) de la presente Orden, así como interesar de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos, respecto de todos los créditos de la Consejería
 - c) Establecer y fijar la cuantía del anticipo de caja fija en función de las necesidades de la Consejería, conforme al dispuesto en el apartado 3 del artículo 4 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1992.
- 4. En materia de revisión de actos administrativos, reclamaciones previas y responsabilidad patrimonial:
 - a) La resolución de los recursos administrativos, excepto los contemplados en el artículo 3.c) de la presente Orden.
 - b) Las reclamaciones previas a la vía laboral del personal adscrito a los Servicios Centrales, excepto las contempladas en el artículo 3.d) de la presente Orden.
 - c) La resolución de las reclamaciones previas a la vía civil.
 - d) La resolución de los expedientes de revisión de oficio de actos nulos y la declaración de lesividad de actos anulables, excepto los contemplados en el artículo 3.e) de la presente Orden.
 - e) La resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial, excepto los contemplados en el artículo 3.f) de la presente Orden.
- 5. En materia de Jurisdicción Contencioso-Administrativa:
 - a) Dictar las resoluciones administrativas precisas con-forme a la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra los

actos o disposiciones que sean competencias de la Consejería, excepto en los supuestos contemplados en el artículo 3.g) de la presente Orden.

- b) Disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las resoluciones y sentencias dictadas por los Tribunales y Juzgados en que sea parte la Consejería, excepto en los supuestos contemplados en el artículo 3.h) de la presente Orden.

Delegación en el Director/a General de la Función Pública. Se delega en el Director General de la Función Pública la expedición de la certificación acreditativa de la formación en materia de prevención de riesgos laborales, de los niveles medios o superior, en el supuesto de los funcionarios a que se refiere el artículo 12 de la Orden de 27 de junio de 1997, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE núm. 159, de 4 de julio).

Delegación en el Director/a General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios. Se delegan en el Director General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios las competencias de autorizar o denegar la compatibilidad para actividades públicas o privadas del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y Organismos de ella dependientes.

Delegación en los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública. Se delegan en los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública en relación con los actos dictados por éstos y con respecto al personal destinado en sus respectivas Delegaciones o que presten servicios en el ámbito provincial, las siguientes competencias

- 1. En materia de personal, reclamaciones previas a la vía laboral y ejecución de sentencias
 - a) Se delega en los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública, con respecto al personal destinado en sus respectivas Delegaciones, las competencias recogidas en los artículos 1.d), e), f) y g), artículo 4, apartado 1, así como las contenidas en el artículo 5, apartado 1.
 - b) La resolución de las reclamaciones previas a la vía laboral respecto del personal adscrito a la Delegación o cualquier otro que no esté adscrito a los servicios centrales.
 - c) Disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las resoluciones y sentencias dictadas por los Tribunales y Juzgados en que sea parte la Consejería.
 - d) Se aprueba la delegación de competencias del Viceconsejero en los Delegados Provinciales en relación con:
 - Las propuestas e informes en materia de compatibilidad para el desempeño de actividades públicas y privadas.
 - Las gratificaciones por servicios extraordinarios o las que puedan corresponder al personal laboral.
 - e) Se aprueba la delegación de competencias del Director del Instituto Andaluz de Administración Pública para la expedición de los certificados acreditativos

de la participación en las actividades formativas organizadas por aquél, que se realicen en el ámbito provincial correspondiente

2. En materia de gestión del gasto. Las funciones de aprobación, compromiso, liquidación y propuesta de pagos a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los créditos de los Capítulos I, II y VI de los Servicios 02, 03 y 04, descentralizados, así como respecto a aquellos otros créditos que pudieran ser objeto de descentralización.
3. En materia de contratación. Todas las competencias que corresponden al titular de la Consejería en materia de contratos administrativos y privados, así como las que le correspondan en materia de legislación patrimonial, respecto de los créditos contemplados en el apartado anterior. En este último caso, cuando se trate de arrendamientos de bienes inmuebles se requerirá informe favorable de la Secretaría General de Relaciones con la Administración de Justicia
4. Se aprueba la delegación de competencias del Director General de Recursos Humanos y Nuevas Tecnologías en materia de personal de los Cuerpos de Médicos Forenses, Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial al servicio de la Administración de Justicia y, respecto de éstos tres últimos, de los Cuerpos a extinguir:
 - a) La concesión de los permisos y licencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de acuerdo con la normativa vigente
 - b) La autorización, el nombramiento y cese de los funcionarios interinos, en los casos de sustitución o para la cobertura de plaza vacante
 - c) El nombramiento y cese de los funcionarios interinos correspondientes a medidas de refuerzo autorizados por la Dirección General de Recursos Humanos y Nuevas Tecnologías
 - d) La convocatoria de las bolsas de trabajo de personal interino, así como su gestión, reordenación y ampliación
 - e) El reconocimiento de trienios y de los servicios prestados a la Administración
 - f) El nombramiento y cese de las comisiones de servicio sin derecho a retribución, cuando estén afectadas exclusivamente plazas de su ámbito provincial
 - g) El nombramiento y cese de las comisiones de servicio con derecho a retribución autorizadas por la Dirección General de Recursos Humanos y Nuevas Tecnologías
 - h) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio
 - i) La declaración de excedencia en sus distintas modalidades
 - j) La declaración de servicios especiales
 - k) La concesión del reintegro desde las situaciones administrativas con derecho a reserva del puesto de trabajo
 - l) El reconocimiento de puntos de sustitución, así como la habilitación de funciones. Asimismo, la prolongación de jornada, con el límite de los créditos que anualmente fijará para cada provincia la Dirección General de Recursos Humanos y Nuevas Tecnologías

- m) La aprobación, a propuesta de los Ayuntamientos, del nombramiento de personal idóneo para el desempeño de las Secretarías de Juzgados de Paz, en los casos contemplados en el artículo 50.3 de la Ley de Demarcación y Planta Judicial.

Delegación en el Jefe de Servicio de Registro General de Personal. Se aprueba la delegación de competencias efectuada por el Director General de la Función Pública en el Jefe del Servicio de Registro General de Personal para autorizar las inscripciones registrales o la suspensión de las mismas, así como las modificaciones o cancelaciones de las ya inscritas.

Delegación en los Secretarios Generales de las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública. Se aprueba la delegación de competencias del Director del Instituto Andaluz de Administración Pública en los Secretarios Generales de las Delegaciones Provinciales de Justicia y Administración Pública en relación con el personal destinado en el ámbito provincial, para promover las inscripciones registrales de los cursos organizados y homologados por el Instituto Andaluz para la Administración Pública.

Delegación en los Jefes de Servicios de Administración Pública. Se aprueba la delegación de competencias de los Delegados Provinciales de Justicia y Administración Pública en los respectivos Jefes de Servicios de Administración Pública en relación con el personal destinado en el ámbito periférico provincial, para autorizar las inscripciones, anotaciones y sus-pensiones en el Registro General de Personal, producidas por los órganos competentes en el ámbito provincial, excepto la denegación de la inscripción.

Por Decreto 556/2004, de 7 de diciembre, se asignan a la Consejería de Justicia y Administración Pública los bienes patrimoniales que figuran en el Anexo II del presente Decreto, traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el mencionado Real Decreto 1787/2004, de 30 de julio:

ANEXO II:

- Unidad: Servicios del Instituto Geográfico Nacional. Domicilio: Edificio Servicios Administrativos Múltiples (ESAM) 6.ª planta. Población: Córdoba. Superficie m²: 448.

Por Orden de 14 de febrero de 2005, se modifican los siguientes artículos de la Orden de 17 de septiembre de 2004, así como se añaden los apartados 5 y 6, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería:

1. La letra e) del artículo 1 queda redactada como sigue: «e) Autorizar las indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realiza fuera de la Comunidad Autónoma, incluido los miembros del Gabinete del titular de la Consejería y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.1.a).»

2. La letra a) del apartado 1 del artículo 4 queda redactado como sigue:«a) Conceder las vacaciones, permisos y licencias previstas en la legislación vigente, salvo los permisos y licencias que sean retribuidos, que corresponde a la Secretaría General Técnica.»

3. La letra c) del apartado 1 del artículo 4 queda redactada como sigue:«Autorizar indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, que incluye respecto de la Secretaría General Técnica los miembros del Gabinete del titular de la Consejería.»

4. La letra q) del apartado 1 del artículo 5 queda sin contenido.

5. Se añade un párrafo segundo al apartado 2 del artículo 8 que queda redactado como sigue:«La aprobación de la cuenta de gastos anticipados de Caja Fija en el supuesto previsto en artículo 7.3.b) de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1992, sobre gestión y control de las operaciones de anticipos de Caja Fija. Del expediente se dará traslado a la Secretaría General Técnica.»

6. El apartado 3 del artículo 8 queda redactado como sigue:« En materia de contratación administrativa. Todas las competencias que corresponden al titular de la Consejería en materia de contratos administrativos y privados, así como las que les correspondan en materia de legislación patrimonial, respecto de los créditos contemplados en el apartado anterior. En este último supuesto, cuando se trate de arrendamientos de bienes inmuebles requerirá informe favorable de la Secretaría General de Relaciones con la Administración de Justicia, cuando se trate de bienes adscritos ala Administración de Justicia y de la Secretaría General Técnica en los demás supuestos.»

7. Se añade un apartado 5 al artículo 8, que queda redactado como sigue:« En materia de resolución de recursos administrativos. La resolución de los recursos de reposición que procedan contra las resoluciones dictadas por los Delegados Provinciales de la Consejería en materia de personal cuando la competencia objeto de la misma se ejerce por delegación.»

8. Se añade un apartado 6 al artículo 8, que queda redactado como sigue:« Responsabilidad patrimonial. Se aprueba la delegación de competencias de la Secretaria General Técnica para la tramitación de los procedimientos derivados de responsabilidad patrimonial en materia de responsabilidad del menor, incluida la propuesta de resolución».

Por Decreto 132/2005, de 24 de mayo, se modifican los artículos 2.1; apartados 3, 4 y 5 del artículo 5; 6; 7.1 y 4; 9; 12; 13; y se añade un nuevo artículo 14 al Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

El apartado 1 del artículo 2 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, queda redactado como sigue:«1. La Consejería de Justicia y Administración Pública, bajo la superior

dirección del titular del Departamento, al que le corresponde la planificación, iniciativa y dirección de todos los servicios de la Consejería, se estructura, para el ejercicio de sus competencias, en los siguientes órganos y centros directivos:

- Viceconsejería
- Secretaría General de Modernización de la Justicia, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- Secretaría General para la Administración Pública, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal.
- Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia.
- Dirección General de Reforma Juvenil.
- Dirección General de Función Pública.
- Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios.
- Dirección General de Inspección y Evaluación.»

Se añade un nuevo apartado 3 del artículo 5 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, (atribuyendo algunas competencias de la Secretaría General de Relaciones con la Administración de Justicia a la Viceconsejería) y los párrafos 3 y 4 del mencionado artículo pasan a ser 4 y 5, que queda redactado como sigue:« Asimismo, bajo la superior dirección del titular de la Consejería, le corresponde:

- a) Las relaciones con el Consejo General del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Tribunales y Juzgados, Fiscalías, Colegios de Abogados, Procuradores, Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles e Instituciones que cooperen con la Administración de Justicia. También le corresponde la fijación de las demarcaciones territoriales de los órganos judiciales en Andalucía y la demarcación y nombramiento de los titulares de las Notarías y Registros de la Propiedad y Mercantil.
- b) El modelo y diseño de organización y puesta en funcionamiento de la Oficina Judicial.
- c) En colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el análisis y estudio de la estadística de los órganos judiciales y Fiscalías de Andalucía; así como la colaboración con otras Instituciones y Universidades para la mejora de la Administración de Justicia.»

El artículo 6 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, queda redactado como sigue:« Secretaría General de Modernización de la Justicia. Al titular de la Secretaría General de Modernización de la Justicia le corresponde:

1. La dirección, impulso y coordinación de la provisión de los medios necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia en Andalucía; la coordinación y planificación general de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en relación con los Tribunales, Juzgados y Fiscalías, salvo en lo regulado en el apartado 3 del artículo 5 del presente Decreto, así como

la superior dirección de los sistemas de información para la Administración de Justicia en el territorio de la Comunidad Autónoma, conforme a las directrices generales de política informática de la Administración Autonómica.

2. Asimismo, le compete la iniciativa y supervisión de los programas relativos a justicia complementaria, orientación jurídica, convenios con instituciones penitenciarias y los relativos a justicia del menor y juvenil.
3. En particular, son competencias de la Secretaría General de Modernización de la Justicia las siguientes:
 - a) Dirección, planificación y gestión del Plan de Infraestructuras Judiciales de Andalucía y en consecuencia, la administración y gestión de los edificios adscritos a la Consejería y afectos al servicio de la Administración de Justicia y al Ministerio Fiscal, así como la actualización del inventario de los mismos.
 - b) La planificación y dotación de los restantes medios materiales destinados a la Administración de Justicia y al Ministerio Fiscal.
 - c) La planificación y ordenación en materia de peritaje, promoviendo en éste el principio de igualdad de oportunidades; testigos y jurados.
 - d) Planificación, coordinación, análisis y programación de la gestión informática de la Consejería, tendiendo a incrementar los datos de los ficheros automatizados con campos específicos que recojan las variables de género.
 - e) La programación y ejecución de medidas encaminadas a impulsar el uso de las nuevas tecnologías en el ámbito de la Administración de Justicia, tanto en lo referente a los Juzgados, Tribunales y Ministerio Fiscal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como las tendentes a agilizar la relación de los profesionales y usuarios con éstos; así como la provisión de medios informáticos a los mismos.
 - f) Análisis y elaboración de propuestas para la implantación de medios materiales y nuevas tecnologías en los Institutos de Medicina Legal de Andalucía.
 - g) Las restantes atribuciones que conforme las disposiciones vigentes le correspondan.

Dependen de la Secretaría General de Modernización de la Justicia los siguientes centros directivos:

- a) Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal
- b) Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia.
- c) Dirección General de Reforma Juvenil.»

Los apartados 1 y 4 del artículo 7 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, quedan redactados como sigue:

«1. Al titular de la Secretaría General para la Administración Pública, le corresponde, bajo la superior autoridad del titular de la Consejería, la dirección, impulso y gestión de las atribuciones relativas a la organización y modernización de la Administración Pública, especialmente respecto de la Administración electrónica, la atención al ciudadano, la racionalización de los procedimientos administrativos, la inspección general de los servicios de la Administración, el diseño y control de sus sistemas de

calidad, la planificación de recursos humanos, especialmente, mediante la Oferta de Empleo Público y las relaciones con las distintas Administraciones Públicas, entidades e instituciones en su ámbito de competencia.»

«4. Dependen de la Secretaría General para la Administración Pública los siguientes centros directivos:

- a) Dirección General de Función Pública
- b) Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios.
- c) Dirección General de Inspección y Evaluación.»

El artículo 9 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, queda redactado como sigue:

Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal. Al titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal le corresponde:

- a) El ejercicio de las competencias sobre los Cuerpos de Médicos Forenses, de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Auxilio Judicial.
- b) Las instrucciones retributivas relativas al personal funcionario respecto de los Cuerpos recogidos en el apartado anterior.
- c) La colaboración con el Instituto Andaluz de Administración Pública en el diseño y planificación de la formación para el personal al servicio de la Administración de Justicia.
- d) Las relaciones con los sindicatos con implantación en el ámbito de la Administración de Justicia.
- e) Elaboración de propuestas tendentes a mejorar la atención a la ciudadanía en la Administración de Justicia.
- f) Elaboración de los programas para la dotación de los recursos humanos de los Institutos de Medicina Legal.
- g) El asesoramiento jurídico y el apoyo técnico y administrativo de los Institutos de Medicina Legal, así como todas las competencias que atribuye a la Consejería el Decreto 95/2004, de 9 de marzo, por el que se crean y regulan el Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense y la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal de Andalucía.
- h) Las restantes atribuciones que conforme a las disposiciones vigentes le correspondan.»6. Se suprimen las letras n) y o) del artículo 12 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo.

Se suprimen las letras f), g), h), i), j) y n) del artículo 13 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, referente a competencias de la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios. Asimismo, se añade un nuevo artículo 14 al Decreto 200/2004, de 11 de mayo que queda redactado como sigue:

« Dirección General de Inspección y Evaluación. Le corresponde al titular de la Dirección General de Inspección y Evaluación:

- a) La planificación y estudios sobre recursos humanos, teniendo en cuenta la variable estadística de género, y elaboración de propuestas de adecuación de las necesidades de personal en función de los servicios gestionados por la Administración de la Junta de Andalucía.
- b) Evaluación de cargas de trabajo y distribución de las mismas entre las distintas unidades administrativas para adecuar el nivel de efectivos humanos a las necesidades reales que se detecten en cada momento.
- c) Prospección de las tendencias que en materia de organización de recursos humanos se detecten en otras administraciones y que puedan servir para mejorar los servicios en la Administración de la Junta de Andalucía.
- d) El examen y elaboración de propuestas sobre la relación de puestos de trabajo.
- e) La inspección administrativa de todos los servicios de la Administración Autonómica.
- f) La inspección en materia de gestión, procedimiento y régimen jurídico.
- g) La inspección y control del cumplimiento por parte del personal de sus obligaciones.
- h) La tramitación de los expedientes en materia de incompatibilidades, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre aquellas.
- i) La elaboración de la propuesta del Plan General de Inspección.
- j) El seguimiento y control del cumplimiento por los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía de la normativa vigente sobre protección de datos.
- k) La propuesta de reglamentación y gestión en materia de acción social.
- l) Las restantes atribuciones que conforme a las disposiciones vigentes le correspondan.»

Por Decreto 61/2005, de 1 de marzo son suprimidos de la Consejería de Justicia y Administración Pública los siguientes Órganos:

- a) El Consejo Asesor de la Prestación Social Sustitutoria de los Objetores de Conciencia.
- b) La Comisión de Compras del Instituto Andaluz de Administración Pública.

Por Orden de 8 de junio de 2005, se modifica la de 17 de septiembre de 2004, de delegación de competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería de la siguiente manera:

1. Se añade una letra i) al artículo 1 de la Orden de 17 de septiembre de 2004, que queda redactada como sigue:«i) El nombramiento de los Notarios y Registradores de Propiedad y Mercantiles»
 2. El artículo 2 de la Orden de 17 de septiembre de 2004 queda redactado como sigue:«Artículo 2. Delegación en el titular de la Secretaria General de Modernización de la Justicia. Se delega en el titular de la Secretaria General de Modernización de la Justicia:
- a) La aprobación de los gastos en el ámbito de las competencias atribuidas al titular de la Consejería en los artículos 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de

julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 39.6 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, su compromiso y liquidación, respecto de los créditos centralizados de los Capítulos 4, 6 y 7 del Servicio 01, Capítulo 2 y 6 del Servicio 04 y Servicio 18 del programa presupuestario 1.4.B. y de todos los créditos del 3.1.N.

- b) La adjudicación y firma de los contratos administrativos y privados, prórrogas y modificaciones y resolución de los mismos, así como respecto a los contratos sujetos a la legislación patrimonial con el mismo alcance, todo ello respecto de los créditos centralizados de los Capítulos 4, 6 y 7 del Servicio 01, Capítulo 2 y 6 del Servicio 04 y Servicio 18 del programa presupuestario 1.4.B. y de todos los créditos del 3.1.N.
 - c) La firma de los convenios en materia de reforma del menor y juvenil, así como su rescisión.
 - d) La concesión de subvenciones en las materias atribuidas a los Órganos directivos dependientes de la Secretaría General de Modernización de la Justicia.»
3. El artículo 7 de la Orden de 17 de septiembre de 2004 queda redactado como sigue:«Artículo 7. Delegación en el titular de la Dirección General de Inspección y Evaluación. Se delega en el Director General de Inspección y Evaluación las competencias de autorizar o denegar la compatibilidad para actividades públicas o privadas del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y Organismos de ella dependientes.»

Por Decreto 217/2006, de 12 de diciembre, se modifica el Decreto 200/2004, de 11 de mayo, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Se modifican el apartado 2 del artículo 1, el apartado 1 del artículo 2, los apartados 3 y 5 del artículo 5, el apartado 3 del artículo 6, el apartado 2 letra p) del artículo 8 y se añade un nuevo artículo 8 bis al Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Se añade un nuevo párrafo k) al apartado 2 del artículo 1 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, con la siguiente redacción:

«k) En el ámbito de medidas de carácter judicial prestar atención y asistencia a las víctimas, en los términos previstos en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual y en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.»

El apartado 1 del artículo 2 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, queda redactado como sigue:

«1. La Consejería de Justicia y Administración Pública, bajo la superior dirección de la persona titular del Departamento, a la que le corresponde la planificación, iniciativa y dirección de todos los servicios de la Consejería, se estructura, para el ejercicio de sus competencias, en los siguientes órganos y centros directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Modernización de la Justicia, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- Secretaría General para la Administración Pública, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Asistencia Jurídica a las Víctimas de Violencia.
- Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal.
- Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia.
- Dirección General de Reforma Juvenil.
- Dirección General de Función Pública.
- Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios.
- Dirección General de Inspección y Evaluación.»

Se añade una letra d) al apartado 3 del artículo 5 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, que queda redactado en la siguiente forma:

«d) La dirección y coordinación del Plan de Infraestructuras Judiciales, la programación anual de las inversiones para su ejecución, y la planificación, seguimiento y puesta en funcionamiento de las Ciudades de la Justicia y su gerencia.»

El apartado 5 del artículo 5 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, queda redactado como sigue:

«5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1 y 2.b) del presente artículo, dependen directamente de la Viceconsejería la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Asistencia Jurídica a las Víctimas de Violencia.»

El apartado 3 del artículo 6 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, queda redactado como sigue:

«3. En particular son competencia de la Secretaría General de Modernización de la Justicia las siguientes:

- a) La planificación de los medios materiales destinados a la Administración de Justicia y al Ministerio Fiscal, excepto los citados en la letra d).
- b) La planificación y ordenación en materia de peritaje, promoviendo en éste el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; testigos y jurados.
- c) Planificación, coordinación, análisis y programación de la gestión informática judicial, tendiendo a incrementar los datos de los ficheros automatizados con campos específicos que recojan las variables de sexo de forma transversal.

- d) La programación y ejecución de medidas encaminadas a impulsar el uso de las nuevas tecnologías en el ámbito de la Administración de Justicia, tanto en lo referente a los Juzgados, Tribunales y Ministerio Fiscal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como las tendentes a agilizar la relación de los profesionales y usuarios con éstos; así como la provisión de medios informáticos a los mismos.
- e) Análisis y elaboración de propuestas para la implantación de medios materiales y nuevas tecnologías en los Institutos de Medicina Legal de Andalucía.
- f) Las restantes atribuciones que conforme las disposiciones vigentes le correspondan.

La letra p) del apartado 2 del artículo 8 del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, pasa a ser la letra q). Se añade una nueva letra p) al citado apartado 2, con el siguiente contenido:

«p) La administración y gestión de los medios informáticos de los servicios generales de la Consejería.»

Se añade un nuevo artículo el 8 bis al Decreto 200/2004, de 11 de mayo, que queda redactado como sigue:

«Artículo 8 bis. Dirección General de Asistencia Jurídica a las Víctimas de Violencia. Al titular de la Dirección General de Asistencia Jurídica a las Víctimas de Violencia le corresponden, dentro del ámbito de las competencias de la Consejería de Justicia y Administración Pública, las siguientes funciones:

- a) El diseño, elaboración y seguimiento de los planes de acción contra las diversas formas de violencia en general, que se realicen por la Consejería de Justicia y Administración Pública con la finalidad de planificar eficiente y eficazmente cuantas medidas, programas y actuaciones se pongan en marcha en estos ámbitos.
- b) Fomentar la formación y especialización de los diferentes operadores jurídicos que intervienen en los procesos de información, atención y protección a las víctimas con el objetivo de conseguir la detección, asistencia y recuperación integral de aquéllas.
- c) Proponer, impulsar y dirigir proyectos de investigación específicos, en el ámbito de competencias de la Consejería de Justicia y Administración Pública, relacionados con la violencia ejercida sobre las víctimas de delitos violentos.
- d) La dirección y coordinación de las oficinas de asistencia a las víctimas previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, así como de los servicios que prestan aquéllas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dependientes de la Consejería de Justicia y Administración Pública.
- e) Coordinar los recursos de tratamiento psicosocial de que disponen los Servicios de Apoyo a la Administración de Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública y sus Delegaciones Provinciales.

- f) Las restantes atribuciones que conforme a las disposiciones vigentes le correspondan.»

Como consecuencia de la modificación de la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, atribuyendo algunas competencias que correspondían a la Secretaría General de Modernización de la Justicia a la Viceconsejería, a la que se adscribe directamente la nueva Dirección General de Asistencia Jurídica a las Víctimas de Violencia, procede modificar la Orden de 17 de septiembre de 2004, mencionada en el párrafo primero, para adecuarla a la modificación de la estructura orgánica de esta Consejería realizada en virtud del Decreto 217/2006, de 12 de diciembre.

De tal manera que por Orden de 19 de enero de 2007, queda modificada la anterior de 17 de septiembre, de la siguiente manera: Se modifica el artículo 2, letras a) y b), y se añade una letra c) al apartado 2 del artículo 5, así como un párrafo a la letra d) del apartado 1 del artículo 8 de la Orden de 17 de septiembre de 2004, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería.

1. El artículo 2 de la Orden de 17 de septiembre de 2004, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería, queda redactado como sigue:
«Artículo 2. Delegación en la persona titular de la Secretaría General de Modernización de la Justicia. Se delega en la persona titular de la Secretaría General de Modernización de la Justicia:
 - a) La aprobación de los gastos en el ámbito de las competencias atribuidas a la persona titular de la Consejería en los artículos 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 39.6 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, su compromiso y liquidación, respecto de los créditos centralizados de los Capítulos 4, 6 y 7 del Servicio 01 y proyectos de inversión de informática judicial del Servicio 04 y Servicio 18 del programa presupuestario 1.4.B y de todos los créditos del 3.1.N
 - b) La adjudicación y firma de los contratos administrativos, prórrogas, modificaciones y resolución de los mismos, respecto de los créditos centralizados de los Capítulos 4, 6 y 7 del Servicio 01 y proyectos de inversión de informática judicial del Servicio 04 y Servicio 18 del programa presupuestario 1.4.B y de todos los créditos del 3.1.N.
 - c) La firma de los convenios en materia de reforma del menor y juvenil, así como su rescisión.
 - d) La concesión de subvenciones en las materias atribuidas a los Órganos directivos dependientes de la Secretaría General de Modernización de la Justicia.»
2. Se añade una letra c) al apartado 2 del artículo 5 de la Orden de 17 de septiembre de 2004, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería, que queda redactada como sigue:
 - «c) Las resoluciones de concesión de la reducción de jornada por cesación

progresiva de actividad previstas en el apartado 5 del artículo 10 de la Orden de 29 de julio de 1996, de la Consejería de Gobernación, en materia de jornadas y horarios de trabajo de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.»

3. Se añade un párrafo a la letra d) del apartado 1 del artículo 8 de la Orden de 17 de septiembre de 2004, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería, que queda redactado como sigue:

«- Las resoluciones de concesión de la reducción de jornada por cesación progresiva de actividad previstas en el apartado 5 del artículo 10 de la Orden de 29 de julio de 1996, de la Consejería de Gobernación, en materia de jornadas y horarios de trabajo de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.»

Nuevamente el Decreto 101/2007, de 10 de abril, modifica el Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, suprimiendo el párrafo e) del artículo 12.1 por el que se le atribuían las competencias transferidas o que se transfieran relativas al funcionamiento de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que será ejercido por la Consejería de Gobernación.

El artículo 7 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería de Justicia y Administración Pública las competencias que actualmente tiene atribuidas, así como las atribuidas hasta ahora a la Consejería de la Presidencia, respecto a la recuperación de la memoria histórica mediante el Decreto 521/2004, de 9 de noviembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 54/2005, de 22 de febrero, por el que se crea la figura del Comisario para la recuperación de la Memoria Histórica.

Corresponde a la Consejería de Justicia y Administración Pública la propuesta y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno sobre las competencias en materia de Administración de Justicia recogidas en el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Asimismo, le corresponde la competencia en las siguientes materias:

- a) La ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados y Tribunales y Fiscalías radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de los menores.
- b) Nombramientos de Notarios y Registradores y el establecimiento de las demarcaciones notariales y registrales.
- c) El régimen jurídico de los Colegios Profesionales, Fundaciones y Asociaciones.
- d) La competencia ejecutiva en materia de Registro Civil.

Igualmente, le corresponde la competencia en las siguientes materias:

- a) El desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política del Consejo de Gobierno en materia de Función Pública.
- b) Organización de la Administración de la Junta de Andalucía y procedimiento.
- c) El desarrollo de la Administración electrónica en el marco de la coordinación informática de la Junta de Andalucía.
- d) Los programas para la evaluación y calidad de los servicios.
- e) La inspección de servicios.
- f) El servicio de información y atención administrativa al ciudadano.

Finalmente, le corresponde la competencia en materia de atención a expresos y represaliados de la Guerra civil y del Franquismo y la recuperación de la Memoria Histórica, así como las atribuidas a la Consejería de la Presidencia mediante el Decreto 521/2004, de 9 de noviembre, por el que se crea la Comisión Interdepartamental para el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 54/2005, de 22 de febrero, por el se crea la figura del Comisario para la recuperación de la Memoria Histórica.

El Decreto 305/2008, de 20 de mayo, establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, que bajo la superior dirección de su persona titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos y centros directivos:

Viceconsejería.

Secretaría General para la Justicia.

Secretaría General para la Administración Pública.

Secretaría General Técnica.

Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal.

Dirección General de Infraestructuras y Sistemas.

Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia.

Dirección General de Justicia Juvenil.

Dirección General de la Función Pública.

Dirección General de Modernización e Innovación de los Servicios Públicos.

Dirección General de Inspección y Evaluación de Servicios.

En cada provincia existirá una Delegación Provincial, cuya persona titular, además de cuantas competencias le vienen atribuidas por los artículos 38 y 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ostentará la representación ordinaria de la Consejería en su ámbito territorial.

El Instituto Andaluz de Administración Pública, agencia administrativa regulada en el artículo 34 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se halla adscrito a la Consejería

de Justicia y Administración Pública, a través de la Secretaría General para la Administración Pública.

Igualmente queda adscrita a la Consejería de Justicia y Administración Pública la Comisión Interdepartamental para el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería, para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería, se constituirá un Consejo de Dirección integrado por quienes ostenten la titularidad de los órganos directivos de la Consejería, así como por la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública. La persona titular de la Secretaría General Técnica ejercerá la Secretaría del Consejo de Dirección. Cuando la persona titular de la Consejería lo estime procedente podrán asistir al Consejo de Dirección las personas titulares de sus Delegaciones Provinciales, así como las personas titulares de órganos y unidades administrativas de la Consejería o de su ente adscrito.

La persona titular de la Consejería estará asistida por un Gabinete, cuya composición será la establecida en su normativa específica.

La suplencia de la persona titular de la Consejería será ejercida por la persona titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en el artículo 10.1.j) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En caso de producirse ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Viceconsejería será suplida por la persona titular de la Secretaría General, según el orden establecido en el artículo 2.3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de las personas titulares de las Secretarías Generales y Direcciones Generales serán suplidos por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería y, en su defecto, por la persona titular del Centro Directivo que corresponda por orden de antigüedad en el desempeño del cargo que, asimismo, suplirá a la persona titular de la Secretaría General Técnica.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la persona titular de la Consejería podrá designar para la suplencia a la persona titular del Centro Directivo que estime pertinente.

Viceconsejería.

La persona titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de su titular, correspondiéndole la representación y delegación general de la misma; la dirección y coordinación de las Secretarías Generales y demás centros directivos, ostentando la jefatura superior de todo el personal de la Consejería. Asimismo, asumirá las funciones que le atribuye el artículo 27 de la Ley 9/2007, de

22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y aquéllas específicas que, con carácter expreso, la persona titular de la Consejería le delegue.

Asimismo, le corresponde la comunicación con las demás Consejerías, Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la misma y su supervisión y control, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 36.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Igualmente, tiene atribuidas las competencias de la Consejería en materia de recuperación de la Memoria Histórica y de atención a expresos y represaliados.

También ha de velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la persona titular de la Consejería y de los acuerdos adoptados en el Consejo de Dirección, así como por el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, depende directamente de la Viceconsejería la Secretaría General Técnica.

Secretaría General para la Justicia.

A la persona titular de la Secretaría General para la Justicia, con nivel orgánico de Viceconsejería, le corresponde, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, las relaciones con el Consejo General del Poder Judicial, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Tribunales y Juzgados, Fiscalías, Colegios de Abogados, Procuradores, Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles e instituciones que cooperen con la Administración de Justicia. También le corresponde el estudio y, en su caso, elaboración de propuestas sobre demarcación, planta y capitalidad judiciales, así como la demarcación y nombramiento de los titulares de las Notarías y Registro de la Propiedad y Mercantil; Registro Civil y archivos de protocolos notariales y de libros registrales de la propiedad, mercantiles y civiles.

Igualmente, tiene asignadas la dirección, impulso y coordinación de la provisión de los medios necesarios, personales y materiales para el funcionamiento de la Administración de Justicia en Andalucía; la coordinación y planificación general de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en relación con Tribunales y Juzgados y Fiscalías, así como la superior dirección de los sistemas de informatización para la Administración de Justicia en el territorio de la Comunidad Autónoma, conforme a las directrices generales de política informática de la Administración Autonómica.

En particular, asume:

- a) El modelo y diseño de organización y puesta en funcionamiento de la Oficina Judicial.

- b) La dirección y coordinación del Plan de Infraestructuras Judiciales, la programación anual de las inversiones para su ejecución, y la planificación, seguimiento y puesta en funcionamiento de las Ciudades de la Justicia y su gerencia.
- c) La planificación y dotación de los restantes medios materiales destinados a la Administración de Justicia y al Ministerio Fiscal.
- d) En colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el análisis y estudio de las estadísticas de los órganos judiciales y fiscalías de Andalucía; así como la colaboración con otras Instituciones y Universidades para la mejora de la Administración de Justicia.
- e) La planificación y ordenación en materia de peritos, testigos y jurados.
- f) Y, en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente.

Asimismo, le compete la iniciativa y supervisión de los programas relativos a Justicia gratuita y complementaria, orientación jurídica, convenios con instituciones penitenciarias, y los relativos a Justicia del menor y juvenil.

Dependen de la Secretaría General para la Justicia los siguientes centros directivos:

- a) Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal.
- b) Dirección General de Infraestructuras y Sistemas.
- c) Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia.
- d) Dirección General de Justicia Juvenil.

Secretaría General para la Administración Pública.

A la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública, con nivel orgánico de Viceconsejería, le corresponde, bajo la superior autoridad de la titular de la Consejería, la dirección, impulso y gestión de las atribuciones relativas a la organización y modernización de la Administración Pública, especialmente respecto de la Administración electrónica, la atención al ciudadano, la racionalización de los procedimientos administrativos, la inspección general de los servicios de la Administración, el diseño y control de sus sistemas de calidad, la planificación de recursos humanos, especialmente, mediante la Oferta de Empleo Público y las relaciones con las distintas Administraciones Públicas, entidades e instituciones en su ámbito de competencia.

Igualmente, tiene atribuido el impulso de la política de diálogo con las organizaciones sindicales que representan los intereses del personal al servicio de la Administración Autónoma.

Asimismo, le compete el régimen jurídico y retributivo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma; la autorización de las bases de las convocatorias de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo; la autorización para el nombramiento de personal interino; la propuesta de resolución

de los recursos administrativos, de las reclamaciones previas a la vía laboral y de los expedientes de revisión de oficio de actos nulos y la declaración de lesividad de actos anulables así como la responsabilidad patrimonial, todo ello en materia general de función pública; y el ejercicio de las restantes atribuciones que conforme a las disposiciones vigentes le correspondan en esta materia.

Dependen de la Secretaría General para la Administración Pública los siguientes centros directivos:

- a) Dirección General de la Función Pública.
- b) Dirección General de Modernización e Innovación de los Servicios Públicos.
- c) Dirección General de Inspección y Evaluación de Servicios.

Secretaría General Técnica.

La persona titular de la Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tiene las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y, en particular, la gestión de personal y la organización y racionalización de las unidades y servicios de la Consejería, sin perjuicio de las funciones que le corresponden en estas materias a la Viceconsejería; las funciones generales de administración, registro y archivo central, impulso y ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto, coordinando, a estos efectos, a la agencia y entidades dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa.

Son también de su competencia la tramitación, informe y, en su caso, preparación de disposiciones de carácter general; la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución del mismo y ello sin perjuicio de la desconcentración de facultades en los órganos periféricos de la Consejería; la tramitación de los recursos administrativos y la responsabilidad patrimonial, salvo lo dispuesto en el artículo 6.3 del presente Decreto; en coordinación con los demás centros directivos la documentación y publicaciones de la Consejería, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10.2.l) de este Decreto; la formación del personal; y administración y gestión de los medios informáticos de los servicios generales de la Consejería.

Además, le corresponde la realización de estadísticas sobre las materias competencia de la Consejería en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía, excepto la relativa a la Administración de Justicia.

Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal.

A la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular son de su competencia:

- a) Las relaciones ordinarias con el Consejo General del Poder Judicial, con el Consejo Superior de Justicia de Andalucía, el Ministerio Fiscal, órganos judiciales.

- b) Las relaciones con los Colegios de Abogados y Procuradores de los tribunales en las materias que le están atribuidas.
- c) Proponer el modelo y diseño de organización y puesta en funcionamiento de los recursos necesarios para el buen funcionamiento de las sedes judiciales.
- d) Los estudios y, en su caso, las propuestas en materia de demarcación, planta y capitalidad judicial.
- e) El ejercicio de las competencias sobre los de Médicos Forenses, Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, de Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, que no se encuentren encomendadas a otros órganos.
- f) Las instrucciones retributivas relativas al personal funcionario respecto de los Cuerpos recogidos en el apartado anterior.
- g) La programación y planificación sobre dotación de recursos humanos.
- h) La colaboración con el Instituto Andaluz de Administración Pública en el diseño y planificación de la formación para el personal al servicio de la Administración de Justicia.
- i) La organización y supervisión de los Institutos de Medicina Legal y de Toxicología.
- j) La coordinación de la investigación en materia de medicina forense y, especialmente, la propuesta, impulso y dirección de los proyectos de investigación específicos, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Justicia y Administración Pública, relacionados con la violencia ejercida sobre las víctimas de delitos violentos.
- k) La elaboración de los programas para la dotación de los recursos humanos de los Institutos de Medicina Legal.
- l) El asesoramiento jurídico y el apoyo técnico y administrativo de los Institutos de Medicina Legal, así como todas las competencias que atribuye a la Consejería el Decreto 95/2004, de 9 de marzo, por el que se crean y regulan el Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense y la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal de Andalucía.
- m) Las restantes atribuciones que conforme a las disposiciones vigentes le correspondan.

Dirección General de Infraestructura y Sistemas.

La persona titular de la Dirección General de Infraestructuras y Sistemas tiene las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular le corresponde:

- a) La elaboración y ejecución del Plan de Infraestructuras Judiciales.
- b) Los estudios económicos y de viabilidad de las infraestructuras judiciales.
- c) Los medios materiales para el funcionamiento de la Administración de Justicia.
- d) La planificación y coordinación de las actuaciones y medios materiales encaminados a la modernización de la Justicia.

- e) La planificación, coordinación, análisis y programación de la gestión informática en el ámbito de la Administración de Justicia.
- f) La elaboración y ejecución de los planes informáticos y de tecnología de la información.
- g) La coordinación y, en su caso, la gestión de la reparación y conservación de los bienes inmuebles adscritos a la Administración de Justicia.
- h) Las restantes atribuciones que conforme a las disposiciones vigentes le correspondan.

Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia.

A la persona titular de la Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular son de su competencia:

- a) La elaboración de propuestas tendentes a mejorar la atención a la ciudadanía en la Administración de Justicia.
- b) La elaboración de propuestas y ejecución de medidas en asuntos que se refieren a relaciones con Colegios de Abogados, Procuradores, Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles.
- c) Las medidas tendentes a la organización y eficaz prestación de los servicios de Justicia Gratuita, Turno de Oficio y asistencia letrada al detenido, así como la coordinación de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.
- d) Régimen jurídico y registro de los Colegios Profesionales, Fundaciones y Asociaciones.
- e) Propuestas de fijación de la demarcación de Notarías y Registros radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la propuesta de nombramiento de sus titulares; y las competencias en archivos de protocolos notariales, de libros registrales de la propiedad, mercantiles y civiles.
- f) Elaboración y ejecución de programas relativos a justicia complementaria y orientación jurídica.
- g) Las competencias sobre la justicia de paz.
- h) El diseño, elaboración y seguimiento de los planes de acción contra las diversas formas de violencia en general, que se realicen por la Consejería de Justicia y Administración Pública con la finalidad de planificar eficiente y eficazmente cuantas medidas, programas y actuaciones se pongan en marcha en estos ámbitos.
- i) Fomentar la formación y especialización de los diferentes operadores jurídicos que intervienen en los procesos de información, atención y protección a las víctimas con el objetivo de conseguir la detección, asistencia y recuperación integral de aquellas.
- j) La dirección y coordinación de las oficinas de asistencia a las víctimas previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas a Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual, así como de los servicios que

prestan aquéllas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dependientes de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

- k) Participación en el diseño y ejecución de los planes de formación de Jueces, Magistrados, Fiscales y Secretarios.
- l) En relación con los Juzgados, Tribunales y Ministerio Fiscal radicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, todo lo relativo a la edición y provisión de textos, manuales, publicaciones y de documentación en general, así como el análisis y diseño de medidas tendentes a la racionalización y mejora de los archivos.
- m) Las restantes atribuciones que conforme a las disposiciones vigentes le correspondan.

Dirección General de Justicia Juvenil.

A la persona titular de la Dirección General de Justicia Juvenil le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular son de su competencia:

- a) La ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales, en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de los menores, excepto las que supongan la aplicación de protección de menores.
- b) Organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales.
- c) Creación, dirección, coordinación y supervisión de programas en relación con menores y jóvenes sometidos a medidas judiciales.
- d) Gestión de los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de medidas judiciales.
- e) Elaboración de informes, propuestas y comparecencias ante el Ministerio Fiscal y los órganos judiciales, en relación con la situación personal de los jóvenes y menores.
- f) Ejercicio de cualesquiera competencias que las disposiciones vigentes atribuyan a las Administraciones Públicas en la materia.

Dirección General de la Función Pública.

A la persona titular de la Dirección General de la Función Pública le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular son de su competencia:

- a) El informe, estudio y propuesta de medidas relativas al ordenamiento jurídico de la Función Pública.
- b) Las relaciones con las Organizaciones Sindicales que representan al personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y del personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia.

- c) Elaboración de la Oferta de empleo público; propuesta de las convocatorias de pruebas de acceso a la Función Pública; establecer los criterios generales para la selección del personal laboral; la propuesta y tramitación de los concursos unitarios para la provisión de puestos de trabajo; y ejercicio de cualquier otra función derivada del régimen de selección y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional.
- d) El informe para el acceso a la Función Pública o el desempeño para el puesto de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía por funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.
- e) La expedición de los títulos administrativos de los funcionarios y hojas de servicios del personal laboral fijo y del personal interino.
- f) La concesión del reingreso al servicio activo cuando no haya derecho a la reserva del puesto de trabajo y la resolución de los destinos provisionales a que hace referencia el artículo 27.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.
- g) El cambio de situaciones administrativas de los funcionarios que se encuentren en situación diferente a la de activo y sin reserva de puesto de trabajo.
- h) La declaración de servicios especiales en los supuestos contemplados en los apartados b), i) y j) del artículo 87.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- i) El reconocimiento del grado personal consolidado por desempeño de puestos de trabajo en distinta Administración a la de la Junta de Andalucía.
- j) La autorización, prórroga y revocación de las comisiones de servicios para puestos de trabajo en otras Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.
- k) La resolución de permutas, cuando se produzcan entre funcionarios de distintas Consejerías o Agencias Administrativas o de Régimen Especial y la de personal laboral fijo, así como la de movilidad de personal laboral entre distintas Consejerías o Agencias Administrativas o de Régimen Especial.
- l) La autorización de inscripciones y anotaciones en el Registro General de Personal, así como la denegación, suspensión o cancelación de las mismas.
- m) La dirección y administración del Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRhUS), así como la adopción de medidas que vaya exigiendo el desarrollo y aplicación del mismo.

Igualmente le corresponde cualquier otra competencia en materia de Función Pública que tenga atribuida o se le delegue, así como todos aquellos actos de gestión y administración no atribuidos a otros órganos.

Dirección General de Modernización e Innovación de los Servicios Públicos.

A la persona titular de la Dirección General de Modernización e Innovación de los Servicios Públicos le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular son de su competencia:

- a) El establecimiento y ejecución de los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar el rendimiento de los servicios y la eficacia de los mismos.
- b) El análisis de las estructuras orgánicas, así como el informe de las propuestas de creación y modificación de las mismas.
- c) La elaboración y propuesta de programas sobre la calidad de los servicios.
- d) La elaboración de propuestas y emisión de informes en materia de organización de la Administración de la Junta de Andalucía incluidas sus entidades instrumentales; desconcentración y procedimiento, especialmente la simplificación de sus trámites y métodos de trabajo y de normalización y racionalización de la gestión administrativa.
- e) La dirección, impulso, asesoramiento y control de los proyectos de modernización de la Administración Pública, especialmente los referidos a la Administración electrónica, en el marco de la coordinación informática de la Junta de Andalucía.
- f) La dirección e impulso del servicio de información administrativa y la asistencia a la ciudadanía.
- g) El impulso y coordinación de iniciativas de desarrollo del principio de servicio a la ciudadanía.
- h) La propuesta, impulso, dirección, desarrollo y gestión de las infraestructuras comunes de la Administración electrónica de la Junta de Andalucía en el marco de la coordinación informática de la misma.
- i) Las restantes atribuciones que conforme a las disposiciones vigentes se le atribuyan.

Dirección General de Inspección y Evaluación de Servicios.

A la persona titular de la Dirección General de Inspección y Evaluación de Servicios le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular son de su competencia:

- a) La planificación y estudios sobre recursos humanos, teniendo en cuenta la variable estadística de género, y elaboración de propuestas de adecuación de las necesidades de personal en función de los servicios gestionados por la Administración de la Junta de Andalucía.
- b) La evaluación de cargas de trabajo y distribución de las mismas entre las distintas unidades administrativas para adecuar el nivel de efectivos humanos a las necesidades reales que se detecten en cada momento.
- c) La prospección de las tendencias que en materia de organización de recursos humanos se detecten en otras Administraciones y que puedan servir para mejorar los servicios en la Administración de la Junta de Andalucía.
- d) El examen y elaboración de propuestas sobre la relación de puestos de trabajo.
- e) La inspección administrativa de todos los servicios de la Administración Autonómica.
- f) La inspección en materia de gestión, procedimiento y régimen jurídico.

- g) La inspección y control del cumplimiento por parte del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía de sus obligaciones.
- h) La tramitación de los expedientes en materia de incompatibilidades, así como la vigilancia del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre aquéllas.
- i) La elaboración de la propuesta del Plan General de Inspección.
- j) El seguimiento y control del cumplimiento por los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía de la normativa vigente sobre protección de datos.
- k) La propuesta de reglamentación y gestión en materia de acción social.
- l) Las restantes atribuciones que conforme a las disposiciones vigentes le correspondan.

Queda suprimida la Dirección General de Asistencia Jurídica a las Víctimas de Violencia.

Relación de Decretos

Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública. BOJA nº 94 de 14 de mayo de 2004.

Decreto 447/2004, de 6 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de régimen disciplinario respecto al personal funcionario de la Administración de Justicia en Andalucía. BOJA nº 141 de 20 de julio de 2004.

Decreto 450/2004, de 6 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a varias Consejerías. BOJA nº 144 de 23 de julio de 2004.

Decreto 500/2004, de 5 de octubre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Justicia y Administración Pública. BOJA nº 212 de 29 de octubre de 2004.

Decreto 556/2004, de 7 de diciembre, por el que se asignan a las Consejerías de Agricultura y Pesca y de Justicia y Administración Pública los bienes traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1787/2004, de 30 de julio, en materia de Agricultura y de Administración de Justicia. BOJA nº 242 de 14 de diciembre de 2004.

Decreto 551/2004, de 7 de diciembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía. BOJA nº 245 de 17 de diciembre de 2004.

Decreto 19/2005, de 25 de enero, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía

correspondiente a la Consejería de Justicia y Administración Pública. BOJA nº 29 de 10 de febrero de 2005.

Decreto 61/2005, de 1 de marzo, por el que se suprimen determinados órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía. BOJA nº 48 de 9 de marzo de 2005.

Decreto 132/2005, de 24 de mayo, por el que se modifica el Decreto 200/2004, de 11 de mayo, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública. BOJA nº 102 de 27 de mayo de 2005

Decreto 276/2005, de 13 de diciembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Justicia y Administración Pública. BOJA nº 253 de 30 de diciembre de 2005.

Decreto 217/2006, de 12 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 200/2004, de 11 de mayo, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública. BOJA nº 241 de 15 de diciembre de 2006.

Decreto 17/2007, de 16 de enero, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración general de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Justicia y Administración Pública. BOJA nº 29 de 8 de febrero de 2007.

Decreto 101/2007, de 10 de abril, que modifica el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y el Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública. BOJA nº 81 de 25 de abril de 2007.

Decreto 305/2008, de 20 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública. BOJA nº 102 de 23 de mayo de 2008.

Relación de Órdenes

Corrección de errores del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública. BOJA núm. 94, de 14 de mayo de 2004.

Orden de 15 de julio de 2004, por la que se crean Comisiones Técnicas para el diseño y la implantación del nuevo modelo de Oficina Judicial en la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA nº 148 de 29 de julio de 2004.

Orden de 3 de septiembre de 2004, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Justicia y Administración Pública y a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, adaptándola al Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías. BOJA nº 184 de 20 de septiembre de 2004.

Orden de 17 de septiembre de 2004, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería. BOJA nº 193 de 1 de octubre de 2004.

Orden de 14 de septiembre de 2004, por la que se adapta la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a las Consejerías de Justicia y Administración pública, Innovación Ciencia y Empresas, Empleo y Educación al Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías. BOJA nº 192 de 30 de septiembre de 2004.

Orden de 13 de enero de 2005, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a las Consejerías de Justicia y Administración Pública, de Innovación, Ciencia y Empresa, de Turismo, Comercio y Deporte, de Agricultura y Pesca, para la Igualdad y Bienestar Social y de Medio Ambiente. BOJA nº 21 de 1 de febrero de 2005.

Orden de 31 de mayo de 2004, por la que se crea el Comité Técnico de Coordinación previsto en el Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, para la coordinación de actuaciones en torno a la recuperación de la Memoria Histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la Posguerra. BOJA nº 24 de 4 de febrero de 2005.

Orden de 14 de febrero de 2005, de modificación de la de 17 de septiembre de 2004, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería. BOJA nº 46 de 7 de marzo de 2005.

Orden de 13 de abril de 2005, por la que se amplían los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Consejería. BOJA nº 85 de 4 de mayo de 2005.

Orden de 5 de mayo de 2005, por la que se modifica con carácter particular la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Presidencia, Consejería de Cultura y al Instituto Andaluz de Administración Pública. BOJA nº 97 de 20 de mayo de 2005.

Orden de 24 de mayo de 2005, por la que se modifica la de 24 de septiembre de 2002, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería. BOJA nº 111 de 9 de junio de 2005.

Orden de 5 de octubre de 2005, por la que se modifican ficheros automatizados con datos de carácter personal contenidos en las órdenes de 1 de septiembre de 2003 y 9 de diciembre de 2003. BOJA nº 217 de 7 de noviembre de 2005.

Orden de 25 de octubre de 2005, por la que se amplían los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Consejería. BOJA nº 225 de 17 de noviembre de 2005.

Orden de 8 de junio de 2005, por la que se modifica la de 17 de septiembre de 2004, de delegación de competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería. BOJA nº 124 de 28 de junio de 2005.

Orden de 29 de junio de 2005, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía. BOJA nº 143 de 25 de julio de 2005.

Orden de 29 de junio de 2005, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía. BOJA nº 166 de 25 de agosto de 2005

Orden de 16 de diciembre de 2005, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Justicia y Administración pública. BOJA nº 253 de 30 de diciembre de 2005.

Orden de 6 de abril de 2006, por la que se amplían los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Consejería. BOJA nº 79 de 27 de abril de 2006.

Orden de 19 de enero de 2007, por la que se modifica la de 17 de septiembre de 2004, de delegación de competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería. BOJA nº 31 de 12 de febrero de 2007. BOJA nº 31 de 12 de febrero de 2007.

Organismos de la Consejería

Comisiones Técnicas para el diseño e implantación de la nueva Oficina Judicial. Por Orden 15 de julio de 2004, se crean las Comisiones Técnicas para el diseño e implantación de la nueva Oficina Judicial que se expresan a continuación, así como la Comisión Técnica de Coordinación de todas ellas, adscritas a la Consejería de Justicia y Administración Pública como órganos colegiados de asesoramiento para la elaboración de los criterios homogéneos que habrán de seguirse en el diseño y organización de las Oficinas Judiciales en Andalucía, en función de los órganos judiciales, órdenes jurisdiccionales y ámbito territorial de cada uno de aquéllos.

Existirán las siguientes Comisiones Técnicas:

A) Comisión Técnica de Coordinación.

B) Comisiones Técnicas de Especialidad Jurisdiccional:

B.1) Comisiones Técnicas para el diseño e implantación experimental de las Oficinas Judiciales en el ámbito de los órganos judiciales con especialidad jurisdiccional:

B.1.1) Comisión Técnica para el diseño e implantación de las Oficinas Judiciales en el ámbito de la Jurisdicción Civil en aquellos partidos judiciales con división jurisdiccional.

B.1.2) Comisión Técnica para el diseño e implantación de las Oficinas Judiciales en el ámbito de la Jurisdicción Penal en aquellos partidos judiciales con división jurisdiccional (Juzgados de Instrucción) o con Juzgados penales de ámbito provincial o infraprovincial (Juzgados de lo Penal), incluyéndose además, la organización de la Oficina Judicial de los Juzgados de Menores y la de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

B.1.3) Comisión Técnica para el diseño e implantación de las Oficinas Judiciales en el ámbito de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

B.1.4) Comisión Técnica para el diseño e implantación de las Oficinas Judiciales en el ámbito de la Jurisdicción Social.

B.1.5) Comisión Técnica para el diseño e implantación de las Oficinas Judiciales en el ámbito de las Audiencias Provinciales.

B.1.6) Comisión Técnica para el diseño e implantación de las Oficinas Judiciales en el ámbito de las diferentes Salas del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

B.1.7) Comisión Técnica para el diseño e implantación de las Oficinas Fiscales.

B.2) Comisión Técnica para el diseño e implantación de las Oficinas Judiciales en el ámbito de los partidos judiciales sin separación de jurisdicciones.

B.3) Comisión Técnica para el diseño e implantación de Servicios Comunes plurijurisdiccionales y/o de ámbito superiora partido judicial no aglutinados en las anteriores.

C) Subcomisiones Provinciales de implantación definitiva de las Oficinas Judiciales.

La Comisión Técnica de Coordinación, órgano encargado de la evaluación de cada uno de los modelos elaborados por el resto de Comisiones Técnicas de especialidad y la valoración de su puesta en funcionamiento tanto en el plan piloto como en su fase de implantación definitiva, estará compuesta por:

- Presidente, que será el titular de la Secretaría General de Relaciones con la Administración de Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

- Vocales que a continuación se determinan:

a) El titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Nuevas Tecnologías de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Un Magistrado, designado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de

Justicia de Andalucía.

- c) Un Fiscal, designado por el Excmo. Sr. Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
- d) El Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
- e) Un representante por cada una de las organizaciones sindicales mayoritarias en el ámbito del personal al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía.
- f) La Jefa del Servicio de Recursos Humanos del personal al servicio de la Administración de Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública.
- g) El Jefe del Servicio de Relaciones Institucionales y Ordenación de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

- Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Consejería de Justicia y Administración Pública designado por el Presidente de la Comisión

Las Comisiones Técnicas a que se refieren los apartados B.1.1) a B.1.7), ambos inclusive, así como las expresadas en los apartados B.2) y B.3), órganos encargados de elaborar un modelo organizativo tipo de Oficina Judicial para ese orden o agrupación jurisdiccional, en los que se establecerán, definirán y delimitarán las unidades procesales de apoyo directo y los diversos tipos de servicios comunes procesales que se consideren convenientes. Asimismo, serán las encargadas de su implantación experimental en los órganos judiciales u oficinas fiscales que así se determine, y estarán compuestas por un Presidente, y los vocales que a continuación se determinan, actuando uno de ellos como Secretario.

- El Presidente de cada una de ellas será el/la titular de una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

- Vocales:

- a) El/la Secretario/a General de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública correspondiente, o en su caso, el/la Jefe/a del Servicio de Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia de dicha Delegación Provincial.
- b) Un/una Magistrado/a del orden jurisdiccional correspondiente o destinado/a en alguno de los órganos judiciales que se citan (excepto en la Comisión prevista en el artículo 2.B.3) en que participarán dos Magistrados/as).
- c) Un Fiscal, excepto en las Comisiones correspondientes a los órdenes jurisdiccionales Contencioso-Administrativos y Social, en los que no existirá tal representación. Por su parte, en la Comisión Técnica para el diseño e implantación de las Oficinas Fiscales, habrá dos Vocales Fiscales.
- d) Dos Secretarios/as Judiciales del orden jurisdiccional correspondiente o destinados/as en alguno de los órganos judiciales que se citan, excepto en las Comisiones correspondientes a los órdenes jurisdiccionales Contencioso-

Administrativos y Social y en las Comisiones Técnicas para el diseño e implantación de las Oficinas Judiciales en el ámbito de las Salas del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y Oficinas Fiscales, en las que sólo habrá un/a vocal que ostente la condición de Secretario/a Judicial.

- e) Un/una funcionario/a de alguno de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia con experiencia laboral en el orden jurisdiccional correspondiente o destinado/a en alguno de los órganos judiciales que se citan (excepto en la Comisión prevista en el artículo 2.B.3) en que participarán dos funcionarios/as).
- f) El/la Jefe/a del Servicio de Justicia de la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública correspondiente, que actuará como Secretario/a.

En cada provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía se constituirá una Subcomisión encargada de implantaren su ámbito territorial, de manera definitiva, todos los modelos de oficina judicial propuestos y evaluados en cada una de las Comisiones Técnicas de Especialidad Jurisdiccional, una vez que el modelo definitivo diseñado por éstas haya sido aprobado por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Comisión Técnica de Coordinación.

Las diferentes Comisiones Técnicas enunciadas anteriormente, podrán acordar la incorporación a sus trabajos, con carácter general o para la realización de determinado asesoramiento y/o informe, de asesores/as especialistas, que necesariamente habrán de ser profesionales del ámbito jurídico, académico o funcional.

Una vez realizados los diseños de las respectivas Oficinas Judiciales por las correspondientes Comisiones Técnicas de Especialidad Jurisdiccional previstas en el apartado 2.B), se dará conocimiento de los mismos por parte de la Comisión Técnica de Coordinación al resto de operadores jurídicos implicados y no representados en las Comisiones Técnicas (Colegios Profesionales de Abogados, Procuradores, Graduados Sociales, etc.), para que transmitan su parecer en aras de obtener el mayor consenso posible sobre el modelo definitivo que se proponga.

Comité Técnico de Coordinación. Se crea por Orden de 31 de mayo de 2004, como órgano colegiado dependiente de la Consejería de Justicia y Administración Pública, encargado de coordinar las actuaciones previstas en el Decreto 334/2003, de 2 de diciembre, en torno a la recuperación de la Memoria Histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra.

El Comité Técnico de Coordinación ejercerá las funciones siguientes:

- Coordinación, informe y propuesta de las actuaciones previstas en los artículos 2 y 3 del Decreto 334/2003, de 2 de diciembre.
- Propuesta de actuaciones específicas previstas en el artículo 7 del mismo Decreto. Cuando las actuaciones antes mencionadas supongan la exhumación

de restos humanos, deberán ser informadas por el equipo de seguimiento previsto en el artículo 3.2 del Decreto 334/2003, de 2 de diciembre.

- Cuantas otras puedan encomendársele en relación con las actuaciones objeto de la presente disposición.

El Comité Técnico de Coordinación de las actuaciones en torno a la recuperación de la Memoria Histórica y el reconocimiento institucional y social de las personas desaparecidas durante la Guerra Civil Española y la Posguerra, tendrá la siguiente composición

- Presidente: El Secretario General de Relaciones con la Administración de Justicia o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - El Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía
 - La Directora General de Instituciones y Cooperación con la Justicia
 - El Coordinador General del Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense o un médico forense designado por el titular de la Consejería.
 - Don José Luis Romero Palanco, catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cádiz.
 - Don Miguel Botella López, profesor titular de Antropología Física de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.
 - Don Rafael Gil Bracero, profesor titular de Historia Contemporánea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.
 - Don Antonio Nieto Rivera, en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincial.
- En representación de las entidades privadas sin ánimo de lucro relacionadas con las actuaciones de recuperación de memoria histórica:
 - Don Rafael López Fernández
 - Don Luis García Bravo
 - Don Manuel Velasco Haro
- Secretario: Un funcionario de la Consejería con categoría, al menos, de Jefe de Servicio, con voz y voto.

En aquellas actuaciones singulares que supongan la exhumación de restos humanos de los lugares en que se hallen y su posible traslado se designará por el titular de la Secretaría General de Relaciones con la Administración de Justicia un equipo de seguimiento que, bajo la supervisión del Delegado Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública competente por razón del territorio, contará necesariamente entre sus integrantes con un médico forense y con aquellos otros profesionales necesarios en función de las actuaciones a realizar.

V. CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Evolución

El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, contempla la creación de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, a la que asigna competencias hasta ese momento atribuidas a otros Departamentos. Por Decreto 201/2004, de 11 de mayo, se establece la estructura orgánica de esta nueva Consejería, distribuyendo sus Centros Directivos, de acuerdo con las competencias asignadas.

Corresponden a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre las siguientes materias:

- La enseñanza universitaria en Andalucía, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas.
- La coordinación y el fomento de la investigación científica y técnica, la innovación y la transferencia de tecnología en el Sistema Andaluz de Ciencia, Tecnología y Empresa.
- El desarrollo tecnológico aplicado a las empresas mediante el fomento de la implantación de nuevas tecnologías y en concreto, de la inversión empresarial en materia tecnológica.
- Las políticas de innovación derivadas de la aplicación de las tecnologías de información y comunicaciones, así como la elaboración y desarrollo de la política informática en la Administración de la Comunidad Autónoma, la definición de los bienes y servicios informáticos de carácter general y en su caso su gestión y contratación, incluida la intervención reglamentariamente prevista para el supuesto de adquisición centralizada.
- Los sistemas de información y de telecomunicaciones relacionados con las políticas de desarrollo de la sociedad de la información en Andalucía.
- La economía social, y en especial las cooperativas y las sociedades laborales.
- Las actividades industriales, energéticas y mineras, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dicho campo.
- Cuantas iniciativas tiendan al desarrollo de la cultura emprendedora en la Comunidad Autónoma, mediante medidas de unificación, coordinación y apoyo que resulten pertinentes.

La Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes Órganos o Centros Directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Innovación.
- Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.
- Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.
- Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Universidades.
- Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa.
- Dirección General de Innovación y Administraciones Públicas.
- Dirección General de Infraestructuras y Servicios Tecnológicos.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Economía Social y Emprendedores.

En cada provincia existirá una Delegación de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, cuyo titular, además de cuantas competencias le vengán atribuidas, y las que se deduzcan de la adscripción de organismos y entidades, ostentará la representación institucional de la Consejería en su ámbito territorial.

Quedan adscritos a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa los siguientes organismos:

- El Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.
- El Instituto de Fomento de Andalucía.
- La Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.
- La Agencia Andaluza de la Energía.

Asimismo se adscribe a la Consejería:

- La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (Sandetel SA).
- La Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía creada por Acuerdo de 2 de junio de 1998, de Consejo de Gobierno; así como:
- La Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.
- La Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información. (Decreto 166/2001 de 10 de julio).
- El Consejo Interdepartamental de Informática (Decreto 104/1992, de junio).

- La Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos (Orden de 9 de noviembre de 1992).
- El Observatorio de la Calidad Industrial de Andalucía (Decreto 322/2003 de 11 de diciembre).
- El Consejo Andaluz de Cooperación.
- Las Oficinas de Respuesta Unificada para las pequeñas y medianas empresas (Decreto 146/1998, de 7 de julio).

Del titular de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, depende directamente la Viceconsejería, con competencias superiores de coordinación.

Como órgano de apoyo y asistencia inmediata al titular de la Consejería existe un Gabinete, cuya composición será establecida de acuerdo con lo dispuesto en la normativa específica vigente. Bajo la presidencia del Consejero, para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería, se constituirá un Consejo de Dirección del que formarán parte los titulares de todos los órganos directivos de la Consejería, el titular de la Presidencia del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica y el Director General del Instituto de Fomento de Andalucía. El Secretario General Técnico ejercerá la Secretaría del Consejo de Dirección.

Viceconsejería. El Viceconsejero ejerce la jefatura superior de la Consejería después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo, ostentando la jefatura superior de todo el personal de la Consejería. Asimismo, asumirá las funciones que le atribuye el artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y aquéllas específicas que, con carácter expreso, le delegue el titular de la Consejería.

Asimismo, corresponde al Viceconsejero la comunicación con las demás Consejerías, Organismos y Entidades que tenga relación con la Consejería, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la misma y su supervisión y control, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero y de los acuerdos tomados en el Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

Del Viceconsejero dependerán los siguientes órganos:

- Secretaría General de Innovación.
- Secretaría General de de Universidades, Investigación y Tecnología.

- Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.
- Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético.
- Secretaría General Técnica.

Asimismo se le adscribe el Instituto de Fomento de Andalucía.

Secretaría General de Innovación. Al Secretario General de Innovación, con nivel orgánico de Viceconsejero, le corresponden todas las funciones relacionadas con las políticas de Innovación, calidad, prospectiva y evaluación y en particular las siguientes:

- La planificación general en materia de innovación, investigación y desarrollo tecnológico de la Consejería.
- La planificación y evaluación de las políticas de innovación y calidad de la Consejería, y de sus organismos y entidades dependientes.
- La definición del Plan Estratégico de Innovación y Modernización.
- La coordinación de la ejecución de dicho plan a través de las restantes Secretarías Generales.
- La evaluación de los resultados obtenidos con las diversas iniciativas adoptadas.
- La prospección de las tendencias e iniciativas en otros entornos o países, valorar su incorporación y en su caso, desarrollar los rediseños oportunos.
- La orientación, tutela y control técnico del Observatorio para la Innovación.
- Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología. Con rango orgánico de Viceconsejero, le corresponden todas las funciones relacionadas con las políticas de la Enseñanza Superior Universitaria y especialmente la coordinación de las Universidades de la Comunidad Autónoma, así como las políticas en materia de I+D+I y en particular las siguientes:

- La elaboración de las propuestas de creación, modificación, supresión, adscripción, integración según correspondan, de Facultades o Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, así como aquellos centros universitarios cuya creación no corresponda a la Universidad.
- La elaboración de las propuestas de implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- La planificación general de la política universitaria andaluza y de manera particular de los recursos financieros afectados a esos fines.
- La evaluación de la propuesta de subvención anual a las Universidades Públicas de Andalucía y la propuesta de precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios

conducentes a la obtención de títulos oficiales, dentro de los límites fijados en el Consejo de Coordinación Universitaria.

- La planificación de las inversiones correspondientes a los niveles educativos de la Enseñanza Superior Universitaria.
- La elaboración de la propuesta de autorización del coste del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios de las Universidades.
- El apoyo administrativo y funcional al Consejo Andaluz de Universidades.
- El impulso, coordinación y desarrollo del Plan Andaluz de Investigación Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- La gestión de la participación de la Consejería en el Consejo de Coordinación Universitaria.
- La gestión de la participación de la Comunidad en el Consejo General de Ciencia y Tecnología.
- El mantenimiento del Sistema de Información Científica de Andalucía.
- La coordinación de las Universidades con el sector tecnológico-empresarial y en especial el impulso de la transferencia de tecnología.
- El impulso y apoyo de las fórmulas de colaboración de las Universidades andaluzas con otras españolas y extranjeras.
- El impulso a las iniciativas empresariales orientadas a generar conocimiento y valor añadido a través de la innovación tecnológica.
- La coordinación de las redes científicas y tecnológicas en la Comunidad Autónoma.
- Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

De la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología dependen directamente:

- Dirección General de Universidades.
- Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa.

Se adscriben a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica y la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.

Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. Al Secretario General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, con rango de Viceconsejero, le corresponden todas las funciones relacionadas con la planificación y coordinación de las políticas de telecomunicaciones y Sociedad de la Información, así como las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de información y las comunicaciones en las Administraciones Públicas de Andalucía y en particular las siguientes:

- Planificación, coordinación e impulso de los sistemas de información y telecomunicaciones relacionados con el desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía.

- La coordinación y el seguimiento de los proyectos para el desarrollo de la Sociedad de la Información impulsados en el marco de actuaciones de ámbito nacional y europeo.
- Coordinación y seguimiento de los programas de desarrollo y aplicación de las tecnologías de información y comunicaciones a las Pymes andaluzas.
- Planificación, impulso y coordinación de la aplicación de las tecnologías de la información en las Administraciones Públicas de Andalucía, así como la planificación, coordinación e impulso de la política informática de la Administración de la Junta de Andalucía y de los servicios de información administrativa digital al ciudadano, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Justicia y Administración Pública.

De la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, dependen directamente:

- Dirección General de Innovación y Sector Público.
- Dirección General de Infraestructuras y Servicios Tecnológicos.

Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético. Al Secretario General de Desarrollo Industrial y Energético, con rango de Viceconsejero, le corresponden todas las funciones relacionadas con la planificación, impulso y coordinación de las políticas de industria, energía y minas, incentivos y cooperación económica, emprendedores y economía social de la Administración de la Junta de Andalucía, y en particular las siguientes:

- Fomento y desarrollo de las empresas que conforman las sociedades cooperativas y las sociedades laborales y sus asociaciones.
- Planificación, coordinación e impulso de acciones encaminadas a los emprendedores.
- Planificación, fomento y evaluación de las Políticas energéticas en la Comunidad Autónoma.
- Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

De la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético, dependen directamente:

- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Economía Social y Emprendedores.

Se adscribe a la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético, la Agencia Andaluza de la Energía.

Secretaría General Técnica. Con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y en particular, la gestión de personal, sin perjuicio de la ostentación

de la jefatura superior de personal por la Viceconsejería; la organización y racionalización de las unidades y servicios de la Consejería y las funciones generales de administración, registro y archivo central, impulso y ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto, coordinando a estos efectos, a los distintos organismos dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa.

Serán también de su competencia la tramitación, informe y en su caso, preparación, de disposiciones de carácter general; la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución del mismo y ello sin perjuicio de la desconcentración de facultades en los órganos periféricos de la Consejería; y en general, la asistencia técnica y administrativa a los órganos de la misma.

Además, le corresponde la realización de estadísticas sobre las materias competencia de la Consejería en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía.

Dirección General de Universidades. A la Dirección General de Universidades le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma. En particular son competencias de la Dirección General:

- La coordinación, seguimiento y promoción de actividades conjuntas en el campo de la docencia y en el de la difusión cultural.
- La coordinación de las Universidades en materia de política de personal, acceso y promoción profesional, negociación colectiva y prestaciones asistenciales.
- La coordinación de las actuaciones para la formación del profesorado.
- El control, evaluación y seguimiento del Modelo de Financiación y de los Contratos Programa de las Universidades Públicas de Andalucía.
- El control, evaluación y seguimiento del Mapa de Titulaciones del Sistema Universitario Andaluz.
- El apoyo a la gestión de los Consejos Sociales.
- Ejecución del Plan Andaluz de Investigación Desarrollo Tecnológico e Innovación, y de manera particular de las políticas de Formación de Recursos Humanos, Investigadores y Tecnólogos; de infraestructura científica y la promoción general del conocimiento.
- El desarrollo e impulso de los programas de transferencia de tecnología hacia el sector productivo y el de divulgación científica.
- Y en general, todas las que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa. Le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma. En particular son competencias de la Dirección General:

- El impulso de la investigación aplicada y en concreto la de carácter tecnológico.

- La coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los espacios tecnológicos, así como el fomento de la implantación de las empresas en los mismos.
- Fomento de la transferencia tecnológica a los sectores productivos.
- La gestión de las redes científicas y tecnológicas.
- El fomento de la creación de empresas de base tecnológicas e innovadoras, así como de los instrumentos financieros de estos proyectos como el capital semilla y riesgo.
- Fomento de medidas de innovación y desarrollo tecnológico empresarial.
- Y en general, todas las que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Dirección General de Innovación y Administraciones Públicas. Le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y en particular son competencias de la Dirección General:

- La coordinación e impulso de la utilización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las diferentes Administraciones Públicas de Andalucía, especialmente para el desarrollo de los servicios telemáticos ofertados al ciudadano.
- La planificación, coordinación e impulso de la aplicación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía, así como de la dirección de los servicios corporativos relacionados de carácter general.
- La dirección, impulso y gestión de la Política Informática de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como la definición de los bienes informáticos físicos y lógicos de uso general de la misma. A tal efecto realizará la gestión de las contrataciones de bienes y servicios informáticos de carácter general, la elaboración de la relación de los bienes informáticos sometidos al régimen de adquisición centralizada, así como de los pliegos de prescripciones técnicas de los mismos para los correspondientes concursos de determinaciones de tipo y de los informes técnicos de evaluación de dichos concursos.
- Impulso de los servicios de información administrativa digital al ciudadano sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Justicia y Administración Pública.
- Y en general, todas las que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Dirección General de Infraestructuras y Servicios Tecnológicos. A la Dirección General de Infraestructuras y Servicios Tecnológicos, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma. En particular son competencias de la Dirección General:

- Análisis, impulso y seguimiento de las redes e infraestructuras de telecomunicaciones en la Comunidad Autónoma.

- Potenciación de la utilización de las nuevas tecnologías en las pymes andaluzas, como elemento de innovación de sus procesos y productos.
- Estímulo a la utilización por la sociedad andaluza en general de las tecnologías de información y comunicación.
- Otorgamiento de ayudas a la formación empresarial en nuevas tecnologías.
- Fomento de las redes de cooperación empresarial, así como de los sistemas productivos locales y sectoriales.
- El impulso de la incorporación de las tecnologías de la información a sectores estratégicos de nuestra economía.
- La coordinación de las políticas de incentivación a la utilización empresarial de las tecnologías de información.
- Y en general, todas las que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Dirección General de Industria, Energía y Minas. A la Dirección General de Industria, Energía y Minas, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y en particular son competencias de la Dirección General:

- Promoción, planificación y reordenación del sector industrial.
- Estadísticas y registros industriales.
- Verificación, metrología y metales preciosos, así como propiedad industrial.
- Seguridad, calidad, diseño y normalización industrial.
- Vehículos automóviles y su inspección técnica.
- Instalación, ampliación y traslado de industria, así como industrias preferentes.
- Fomento de la actividad económica, así como de la cooperación de promoción económica con los Entes Locales y empresas, mediante los incentivos económicos propios y los que se le encomienden, para el desarrollo regional.
- Régimen energético, eléctrico, de hidrocarburos y derivados del petróleo.
- Planificación, fomento, ordenación y administración minera, así como aguas minerales y termales.
- Seguridad minera y las prospecciones de aguas subterráneas.
- Y en general, todas las que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Dirección General de Economía Social y Emprendedores. Le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y en particular son competencias de la Dirección General:

- La investigación, difusión, formación, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad emprendedora y en especial de las empresas de economía social, microempresas y otras formas de autoempleo, impulsando su creación y la modernización tecnológica de sus estructuras y explotaciones.

- La promoción, gestión y desarrollo de redes, infraestructuras, centros de emprendedores y escuelas de empresas.
- Las relativas al orden cooperativo y de otras empresas de economía social y sus asociaciones.
- La calificación y registro de las cooperativas y sociedades laborales y sus asociaciones, así como la inspección de las citadas sociedades.
- Cuantas otras competencias tenga asignadas la Comunidad Autónoma en materia de emprendedores y economía social que no estén expresamente atribuidas a otras Consejerías.

Por Orden de 12 de mayo de 2004, se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Empleo las competencias que venían desempeñando las Delegaciones Provinciales de la antes denominada Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico atribuidas a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en al ámbito competencial a que se refiere el artículo 5.1.b del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, es decir, las competencias ejercidas por la Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos y la Dirección General de Economía Social.

Asimismo, por Orden de 18 de mayo de 2004, se delegan competencias en los siguientes órganos:

Viceconsejero. Se delegan en el Viceconsejero/a las facultades que las disposiciones vigentes atribuyen al titular de la Consejería, con las limitaciones señaladas en el artículo 47.2 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y sin perjuicio de las que expresamente se delegan por la presente Orden en otros órganos.

En materia de personal. Sin perjuicio de las competencias que se delegan en el apartado anterior se delegan expresamente las siguientes competencias:

En relación con el personal destinado en la Consejería:

- Dictar las instrucciones del servicio y dirigir la actividad del personal.
- El ejercicio de las potestades disciplinarias con arreglo a las disposiciones vigentes, excepto las relativas a la separación del servicio y a las faltas leves.
- El establecimiento de los servicios mínimos de la competencia del Departamento.
- El destino provisional de funcionarios previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.
- Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo de igual o inferior nivel, a que se refiere el artículo 27.3 y4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

- Las propuestas e informes en materia de compatibilidad para el desempeño de actividades públicas y privadas.
- La autorización para la realización de cursos fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- La autorización de indemnizaciones por razón del servicio si el desplazamiento se realiza fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- La provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación.
- La resolución sobre permutas cuando se produzca entre funcionarios de la Consejería.
- Cualquier otra no atribuida específicamente a otro órgano o autoridad de la Consejería.

En relación con el personal adscrito a la Viceconsejería las siguientes competencias:

- La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.
- La autorización del período anual de vacaciones.
- La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Se delegan en los titulares de las Secretarías Generales de Innovación, de Universidades, Investigación y Tecnología, de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, así como de Desarrollo Industrial y Energético, en sus respectivos ámbitos competenciales:

En materia de personal. En relación con el personal adscrito a cada respectiva Secretaría General se delegan las siguientes competencias:

- La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.
- La autorización del período anual de vacaciones.
- La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

En materia de gestión económica y presupuestaria: La aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago de expedientes de gastos derivados de la gestión de los créditos centralizados de gastos de transferencias corrientes, transferencias de capital y activos financieros.

En materia de gestión administrativa:

- El conocimiento, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores competencia del Consejero.
- La resolución de los recursos administrativos atribuidos al Consejero.

Secretario General Técnico. Se delega en el Secretario General Técnico las siguientes competencias:

En materia de personal. En relación con el personal destinado tanto en los servicios centrales como en los periféricos de esta Consejería se delegan las siguientes competencias:

- La declaración de excedencia, tanto del personal funcionario como laboral, en distintas modalidades.
- La declaración de servicios especiales, excepto en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- La declaración de la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas.
- La concesión del reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.

En relación con el personal destinado en los servicios centrales de esta Consejería se delegan las siguientes competencias:

- La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas leves.
- Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artículo 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.
- El nombramiento de funcionarios interinos, previa autorización de la Secretaría General para la Administración Pública, así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con los sistemas de selección establecidos.
- La concesión de autorizaciones respecto del deber de residencia.
- El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.
- Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.
- La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física.
- El reconocimiento del grado personal consolidado por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La resolución sobre movilidad del personal laboral dentro del ámbito de la Consejería.
- La concesión y resolución del complemento de productividad.
- La prórroga de servicios activos.

En relación con el personal adscrito a la Secretaría General Técnica:

- La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.
- La autorización del período anual de vacaciones.
- La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

En materia de gestión económica y presupuestaria se delegan:

- Administrar los créditos para gastos del Presupuesto y de sus modificaciones.
- La aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago de expedientes de gastos derivados de la gestión de los créditos centralizados de los gastos de personal, gastos de bienes y servicios, gastos financieros e inversiones reales, así como de todos los capítulos correspondientes al programa general de la Consejería.
- La distribución de los Anticipos de Caja Fija entre las distintas habilitaciones, cajas o pagadurías, conforme a las normas reguladoras sobre gestión y control de las operaciones de Anticipo de Caja Fija.

En materia de contratación:

Se delegan en el Secretario General Técnico todas las competencias que la normativa de Contratos de las Administraciones Públicas atribuye al órgano de contratación, desde su iniciación a la liquidación definitiva de los mismos en relación con los contratos administrativos de obras, de gestión de servicios, suministros, consultorio y asistencia o de servicios regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

En materia de contratos patrimoniales:

Se delegan en el Secretario General Técnico todas las facultades que sobre bienes patrimoniales se atribuyen al Consejero por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dictar las resoluciones administrativas precisas con-forme a la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra los actos o disposiciones administrativas competencia de la Consejería.

Disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», de las resoluciones y sentencias dictadas por los Tribunales y Juzgados en que sea parte la Consejería.

Delegación de competencias en las Direcciones Generales. En relación con el personal destinado en sus respectivos centros directivos:

- La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.
- La autorización del período anual de vacaciones.
- La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Se delegan en los Delegados Provinciales las siguientes materias:

En materia de personal.

Se delegan en los Delegados Provinciales las siguientes competencias en relación con el personal destinado en los servicios periféricos.

- La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios de los instruidos por la comisión de faltas leves.
- La concesión de los permisos y licencias previstos en la legislación vigente.
- La autorización del período anual de vacaciones.
- Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplado en el artículo 27 apartado 2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.
- El nombramiento de funcionarios interinos, previa autorización de la Secretaría General para la Administración Pública, así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Dirección General de la Función Pública, de conformidad con los sistemas de selección establecidos.
- La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento, salvo cuando hayan de celebrarse fuera de la respectiva provincia, en cuyo caso corresponderá al Secretario General Técnico.
- La concesión de autorizaciones respecto del deber de residencia.
- El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.
- Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.
- La declaración de jubilación forzosa, voluntaria o por incapacidad física.
- La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- El reconocimiento del grado personal consolidado por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La resolución sobre movilidad del personal laboral dentro del ámbito de la Delegación Provincial.
- La concesión y la resolución del complemento de productividad.
- La autorización, previa y expresa en cada caso, para compensar los servicios extraordinarios realizados por el personal a su servicio mediante el abono de gratificaciones, a que se hace referencia el artículo 46.3.d) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como su posterior concesión, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.
- La prórroga de servicios activos.

En materia de gestión del gasto.

Se delegan en los Delegados Provinciales las funciones de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y pro-posición de pagos a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública, en relación con los créditos presupuestarios que por la Secretaría General Técnica se asignen a cada Delegación Provincial para atender a los gastos propios de los servicios a su cargo, cualquiera que sea la naturaleza y cuantía de éstos, así como las funciones de confección y justificación de nóminas del personal al servicio de las mismas, con el reflejo de incidencias y, en su caso, retención de haberes.

En materia de contratación administrativa.

Se delegan en los Delegados Provinciales todas las facultades que corresponden al órgano de contratación, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y demás normativa que sea de aplicación, para contratar en relación con la gestión de los créditos para gastos propios de los Servicios a su cargo, con los límites siguientes:

- Contratos de obras por un importe igual o inferior a 450.000 E.
- Contratos de suministros, consultoría y asistencia y servicios por un importe igual o inferior a 120.000 E en cada caso.

Fin de la vía administrativa. Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.d), en relación con el 49.1, ambos de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, ponen fin a la vía administrativa, en los mismos casos y términos que corresponderían a la actuación del órgano delegante, las resoluciones que se acuerden en el ejercicio de las competencias delegadas por la presente Orden.

Publicados el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en su desarrollo, el Decretos de estructura orgánica básica de la Consejerías, se hace necesaria la creación de los puestos de secretaría de altos cargos titulares de nuevos Centros Directivos. Por tal motivo por Decreto 450/2004, de 6 de julio se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería que queda incrementada en los puestos indicados en el Anexo de este Decreto.

Por Orden de 28 de junio de 2004, se adapta la relación de puestos de trabajo de la Consejería, consecuencia de la desaparición de la Consejería de Relaciones Institucionales y asunción de algunas de sus competencias por la Consejería de la Presidencia de tal manera que los puestos de trabajo pertenecientes a la Viceconsejería y a la Secretaría General Técnica de la extinta Consejería, se distribuyen entre las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Presidencia y de Innovación, Ciencia y Empresa de la siguiente manera:

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:

- Secretaría del Consejero
 - Secretario del Consejero.
- Viceconsejería
 - Sv. Coordinación
- Secretaría General Técnica
 - Sv. Asuntos Generales
 - Neg. Personal y Nóminas
 - Neg. Información y Registro
 - Proceso de datos

Por Orden de 23 de diciembre de 2005, se delegan competencias de la Presidencia del Consejo Rector de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria en el Director General de la misma, las competencias de celebrar contratos y suscribir convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria.

Asimismo, la Orden de 14 de julio de 2006, modifica la de 22 de junio de 2005, por la que se delegan competencias para otorgar subvenciones en materia de energía a la Agencia Andaluza de la Energía, que queda como sigue:

El apartado 2 del artículo único de la Orden de 22 de junio de 2005, por la que se delegan competencias para otorgar subvenciones en materia de energía a la Agencia Andaluza de la Energía, queda redactado en los siguientes términos:«2. Igualmente se delegan en la Agencia Andaluza de la Energía, en virtud del mismo precepto legal citado, las competencias de esta Consejería para conceder subvenciones excepcionales en materia energética, así como las competencias atribuidas a los diversos órganos de esta Consejería para dictar resoluciones de concesión, modificación o cancelación de ayudas que tengan su origen en Acuerdos, Convenios o Resoluciones de subvención excepcional suscritos por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa o por las Consejerías antecesoras de aquella en el ejercicio de competencias en materia energética.»

Se introducen dos nuevos párrafos c) y d) en el apartado 3 del artículo único de la Orden de 22 de junio de 2005, por la que se delegan competencias para otorgar subvenciones en materia de energía a la Agencia Andaluza de la Energía, quedando redactado en los siguientes términos:«3. Los órganos de la Agencia Andaluza de la Energía en los que se delegan las competencias son:

- a) El Director General para expedientes con ayudas por importe de hasta 60.000 euros.
- b) El Consejo Rector para ayudas por importe de más de 60.000 euros.
- c) El Director General para expedientes de subvenciones excepcionales por importe de hasta 450.000 euros.

- d) El Consejo Rector para expedientes de subvenciones excepcionales por importe superior a 450.000 euros.».

De conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, corresponden a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre las siguientes materias:

1. La enseñanza universitaria en Andalucía, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas.
2. La coordinación y el fomento de la investigación científica y técnica, la innovación y la transferencia de tecnología en el Sistema Andaluz de Ciencia, Tecnología y Empresa.
3. El desarrollo tecnológico aplicado a las empresas mediante el fomento de la implantación de nuevas tecnologías y, en concreto, de la inversión empresarial en materia tecnológica.
4. Las políticas de innovación derivadas de la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, así como la elaboración y desarrollo de la política informática en la Administración de la Comunidad Autónoma, la definición de los bienes y servicios informáticos de carácter general y, en su caso, su gestión y contratación, incluida la intervención reglamentariamente prevista para el supuesto de adquisición centralizada.
5. Los sistemas de información y de telecomunicaciones relacionados con las políticas de desarrollo de la sociedad de la información en Andalucía.
6. La economía social, y en especial las cooperativas y las sociedades laborales.
7. Las actividades industriales, energéticas y mineras, así como la cooperación económica y el fomento de las iniciativas y acciones en dicho campo.
8. La planificación, gestión, promoción y evaluación de los programas y acciones relativos al fomento de vocaciones empresariales, la formación de emprendedores y pequeños empresarios, el fomento del autoempleo y la difusión de la cultura empresarial.
9. Cuantas iniciativas tiendan al desarrollo de la cultura emprendedora en la Comunidad Autónoma, mediante medidas de unificación, coordinación y apoyo que resulten pertinentes.

El Decreto 117/2008, de 29 de abril, regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa que, bajo la superior dirección del Consejero, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Innovación.
- Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

- Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.
- Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Universidades.
- Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa.
- Dirección General de Innovación y Administraciones Públicas.
- Dirección General de Infraestructuras y Servicios Tecnológicos.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Dirección General de Economía Social y Emprendedores.

En cada provincia existirá una Delegación Provincial cuya persona titular, además de cuantas competencias le vengán atribuidas por los artículos 38 y 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y las que se deduzcan de la adscripción de organismos y entidades, ostentará la representación ordinaria I de la Consejería en su ámbito territorial.

Quedan adscritas a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las siguientes entidades instrumentales:

- La Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía
- La Agencia Andaluza de la Energía.
- La Agencia Andaluza del Conocimiento.

Quedan asimismo adscritas a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:

- La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (Sandetel SA)
- La Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, creada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de junio de 1998.
- La Red de Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico.

Igualmente quedan adscritas a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:

- La Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología
- La Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información.
- El Consejo Interdepartamental de Informática.
- La Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos.
- El Observatorio de la Calidad Industrial de Andalucía
- El Consejo Andaluz de Cooperación.
- Las Oficinas de Respuesta Unificada para las pequeñas y medianas empresas.

Del titular de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa depende directamente la Viceconsejería, con competencias superiores de coordinación. Como órgano de apoyo y asistencia inmediata al titular de la Consejería existe un Gabinete, cuya composición será establecida de acuerdo con lo dispuesto en la normativa específica vigente.

Bajo la presidencia del Consejero, para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería, se constituirá un Consejo de Dirección del que formarán parte los titulares de todos los órganos directivos de la Consejería, y las personas titulares de las Direcciones Generales de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, de la Agencia Andaluza de la Energía y de la Agencia Andaluza del Conocimiento.

La persona titular de la Secretaría General Técnica ejercerá la Secretaría del Consejo de Dirección. Cuando el Consejero lo estime procedente, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Dirección las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería y los titulares de órganos y unidades administrativas de la Consejería, o de sus entes adscritos.

La suplencia del titular de la Consejería será ejercida por la persona titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en el artículo 10.1.j) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Viceconsejería será suplido por el Secretario General de Innovación, y en su defecto, por el Secretario General que corresponda, según el orden establecido en el artículo 2, cuyo orden también se tendrá en cuenta a efectos de suplencia entre titulares de Secretarías Generales. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de las personas titulares de las Direcciones Generales, serán suplidos por el titular de la Secretaría General de la que dependa directamente la respectiva Dirección General. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Consejero podrá designar para la suplencia al titular del Centro Directivo que estime pertinente.

Viceconsejería.

La persona titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo, ostentando la jefatura superior de todo el personal de la Consejería. Asimismo, asumirá las funciones que le atribuye el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y aquellas específicas que, con carácter expreso, le delegue el titular de la Consejería.

Asimismo, corresponde al titular de la Viceconsejería la comunicación con las demás Consejerías, Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la misma y su supervisión y

control, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 36.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero y de los acuerdos tomados en el Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

Del titular de la Viceconsejería dependerán:

- la Secretaría General de Innovación.
- la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.
- la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.
- la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético.
- la Secretaría General Técnica.

Queda asimismo adscrita la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

Secretaría General de Innovación.

A la Secretaría General de Innovación, con nivel orgánico de Viceconsejería, le corresponden todas las funciones relacionadas con las políticas de innovación, calidad, prospectiva y evaluación y en particular las siguientes:

- a) La planificación general en materia de innovación, investigación y desarrollo tecnológico de la Consejería.
- b) La planificación y evaluación de las políticas de innovación y calidad de la Consejería, y de sus organismos y entidades dependientes.
- c) La definición del Plan Estratégico de Innovación y Modernización.
- d) La coordinación de la ejecución de dicho plan a través de las restantes Secretarías Generales.
- e) La evaluación de los resultados obtenidos con las diversas iniciativas adoptadas.
- f) La prospección de las tendencias e iniciativas en otros entornos o países, valorar su incorporación y, en su caso, desarrollar los rediseños oportunos.
- g) La orientación, tutela y control técnico del Observatorio de innovación y participación.
- h) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

A la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, con rango orgánico de Viceconsejero, le corresponden todas las funciones relacionadas con las políticas de la Enseñanza Superior Universitaria y, especialmente, la coordinación de las Universidades de la Comunidad Autónoma, así como las políticas en materia de I+D+I y en particular las siguientes:

- a) La elaboración de las propuestas de creación, modificación, supresión, adscripción, integración según correspondan, de Facultades o Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, así como aquellos centros universitarios cuya creación no corresponda a las Universidades.
- b) La elaboración de las propuestas de implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- c) La planificación general de la política universitaria andaluza y de manera particular de los recursos financieros afectados a esos fines.
- d) La evaluación de la propuesta de subvención anual a las Universidades Públicas de Andalucía y la propuesta de precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios conducentes a la obtención de títulos oficiales, dentro de los límites fijados en el Consejo de Coordinación Universitaria.
- e) La planificación de las inversiones correspondientes a los niveles educativos de la Enseñanza Superior Universitaria.
- f) La elaboración de la propuesta de autorización del coste del Personal Docente e Investigador y del Personal de Administración y Servicios de las Universidades.
- g) El apoyo administrativo y funcional al Consejo Andaluz de Universidades.
- h) El impulso, coordinación y desarrollo del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- i) La gestión de la participación de la Consejería en el Consejo de Coordinación Universitaria.
- j) La gestión de la participación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Consejo General de Ciencia y Tecnología
- k) El mantenimiento del Sistema de Información Científica de Andalucía.
- l) La coordinación de las Universidades con el sector tecnológico-empresarial y en especial el impulso de la transferencia de tecnología.
- m) El impulso y apoyo de las fórmulas de colaboración de las Universidades andaluzas con otras españolas y extranjeras.
- n) El impulso a las iniciativas empresariales orientadas a generar conocimiento y valor añadido a través de la innovación tecnológica.
- o) La coordinación de las redes científicas y tecnológicas en la Comunidad Autónoma.
- p) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

De la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología dependen directamente la Dirección General de Universidades y la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa.

Se adscribe a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, la Agencia Andaluza del Conocimiento.

Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

A la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, con rango de Viceconsejero, le corresponden todas las funciones relacionadas con la planificación y coordinación de las políticas de telecomunicaciones y Sociedad de la Información, así como las políticas estratégicas de aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las Administraciones Públicas de Andalucía y en particular las siguientes:

- a) Planificación, coordinación e impulso de los sistemas de información y telecomunicaciones relacionados con el desarrollo de la Sociedad de la Información en Andalucía.
- b) La coordinación y el seguimiento de los proyectos para el desarrollo de la Sociedad de la Información impulsados en el marco de actuaciones de ámbito nacional y europeo.
- c) Coordinación y seguimiento de los programas de desarrollo y aplicación de las tecnologías de información y comunicaciones a las PYMES andaluzas.
- d) Planificación, impulso y coordinación de la aplicación de las tecnologías de la información en las Administraciones Públicas de Andalucía, así como la planificación, coordinación e impulso de la política informática de la Administración de la Junta de Andalucía y de los servicios de información administrativa digital al ciudadano, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Justicia y Administración Pública. Asimismo, la dirección, seguimiento y evaluación del modelo de gestión de las TICs en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

De la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información dependen directamente la Dirección General de Innovación y Administraciones Públicas y la Dirección General de Infraestructuras y Servicios Tecnológicos.

Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético.

A la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético, con rango de Viceconsejero, le corresponden todas las funciones relacionadas con la planificación, impulso y coordinación de las políticas de industria, energía y minas, incentivos y cooperación económica, emprendedores y economía social de la Administración de la Junta de Andalucía, y en particular las siguientes:

- a) Fomento y desarrollo de las empresas que conforman las sociedades cooperativas y las sociedades laborales y sus asociaciones.
- b) Planificación, coordinación e impulso de acciones en-caminadas a los emprendedores.
- c) Planificación, fomento y evaluación de las Políticas energéticas en la Comunidad Autónoma.
- d) Y, en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

De la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético dependen directamente la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y la Dirección General de Economía Social y Emprendedores.

Se adscribe a la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético la Agencia Andaluza de la Energía.

Secretaría General Técnica.

La Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y, en particular, la gestión de personal, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia a la Viceconsejería; la organización y racionalización de las unidades y servicios de la Consejería y las funciones generales de administración, registro y archivo central, impulso y ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto, coordinando a estos efectos, a los distintos organismos dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa.

Serán también de su competencia la tramitación, in-forme y, en su caso, preparación de disposiciones de carácter general; la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución del mismo y ello sin perjuicio de la desconcentración de facultades en los órganos periféricos de la Consejería; y, en general, la asistencia técnica y administrativa a los órganos de la misma.

Además, le corresponde la realización de estadísticas sobre las materias competencia de la Consejería en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía.

Dirección General de Universidades.

A la Dirección General de Universidades le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular son competencias de la Dirección General:

- a) La coordinación, seguimiento y promoción de actividades conjuntas en el campo de la docencia universitaria y en el de la difusión cultural.
- b) La coordinación de las Universidades en materia de política de personal, acceso y promoción profesional, negociación colectiva y prestaciones asistenciales.
- c) La coordinación de las actuaciones para la formación del profesorado universitario.
- d) El control, evaluación y seguimiento del Modelo de Financiación y de los Contratos Programa de las Universidades Públicas de Andalucía.
- e) El control, evaluación y seguimiento del Mapa de Titulaciones del Sistema Universitario Andaluz.
- f) El apoyo a la gestión de los Consejos Sociales de las Universidades.
- g) Ejecución del Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación, y de manera particular de las políticas de Formación de Recursos Humanos,

Investigadores y Tecnólogos; de infraestructura científica y la promoción general del conocimiento.

- h) El desarrollo e impulso de los programas de transferencia de tecnología hacia el sector productivo y el de divulgación científica.
- i) Y, en general, todas las que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa.

A la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular son competencias de la Dirección General:

- a) El impulso de la investigación aplicada y en concreto la de carácter tecnológico.
- b) La coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación de los espacios tecnológicos, así como el fomento de la implantación de las empresas en los mismos.
- c) Fomento de la transferencia tecnológica a los sectores productivos.
- d) La gestión de las redes científicas y tecnológicas.
- e) El fomento de la creación de empresas de base tecnológicas e innovadoras, así como de los instrumentos financieros de estos proyectos como el capital semilla y riesgo.
- f) Fomento de medidas de innovación y desarrollo tecnológico empresarial.
- g) Y, en general, todas las que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Dirección General de Innovación y Administraciones Públicas.

A la Dirección General de Innovación y Administraciones Públicas, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular son competencias de la Dirección General:

- a) La coordinación e impulso de la utilización de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en las diferentes Administraciones Públicas de Andalucía, especialmente para el desarrollo de los servicios telemáticos ofertados al ciudadano.
- b) La planificación, coordinación e impulso de la aplicación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía, así como de la dirección, desarrollo y gestión de las infraestructuras TICs de carácter corporativo.
- c) Análisis, impulso y seguimiento de las redes e infraestructuras de telecomunicaciones en la Comunidad Autónoma.
- d) La dirección, impulso y gestión de la Política Informática de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como la definición de los bienes informáticos

físicos y lógicos de uso corporativo de la misma. A tal efecto realizará la gestión de las contrataciones de bienes y servicios informáticos de carácter general, la elaboración de la relación de los bienes informáticos sometidos a adquisición centralizada, así como de los pliegos de prescripciones técnicas de los mismos para los correspondientes procedimientos de celebración de acuerdos marco y de los informes técnicos de evaluación de los mismos.

- e) Impulso de los servicios de información administrativa digital al ciudadano sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Justicia y Administración Pública.
- f) Y, en general, todas las que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Dirección General de Infraestructuras y Servicios Tecnológicos.

A la Dirección General de Infraestructuras y Servicios Tecnológicos, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular son competencias de la Dirección General:

- a) Potenciación de la utilización de las nuevas tecnologías en las PYMES andaluzas, como elemento de innovación de sus procesos y productos.
- b) Estímulo a la utilización por la sociedad andaluza en general de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.
- c) Otorgamiento de ayudas a la formación empresarial en nuevas tecnologías.
- d) Fomento de las redes de cooperación empresarial, así como de los sistemas productivos locales y sectoriales.
- e) El impulso de la incorporación de las tecnologías de la información a sectores estratégicos de nuestra economía.
- f) La coordinación de las políticas de incentivación a la utilización empresarial de las tecnologías de información.
- g) Y, en general, todas las que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Dirección General de Industria, Energía y Minas.

A la Dirección General de Industria, Energía y Minas, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular son competencias de la Dirección General:

- a) Promoción, planificación y reordenación del sector industrial.
- b) Estadísticas y registros industriales.
- c) Verificación, metrología y metales preciosos, así como propiedad industrial.
- d) Seguridad, calidad, diseño y normalización industrial.
- e) Vehículos automóviles y su inspección técnica.
- f) Instalación, ampliación y traslado de industria, así como industrias preferentes.

- g) Fomento de la actividad económica, así como de la cooperación de promoción económica con los Entes Locales y empresas, mediante los incentivos económicos propios y los que se le encomienden para el desarrollo regional.
- h) Régimen energético, eléctrico, de hidrocarburos y derivados del petróleo.
- i) Planificación, fomento, ordenación y administración minera, así como aguas minerales y termales.
- j) Seguridad minera y las prospecciones de aguas subterráneas.
- k) Y, en general, todas las que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Dirección General de Economía Social y Emprendedores.

A la Dirección General de Economía Social y Emprendedores, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular son competencias de la Dirección General:

- a) La investigación, difusión, formación, promoción y desarrollo de la cultura y la actividad emprendedora y en especial de las empresas de economía social, microempresas y otras formas de autoempleo, impulsando su creación y la modernización tecnológica de sus estructuras y explotaciones.
- b) La promoción, gestión y desarrollo de redes, infraestructuras, centros de emprendedores y escuelas de empresas.
- c) La planificación, gestión, promoción y evaluación de los programas y acciones relativos al fomento de vocaciones empresariales, la formación de emprendedores y pequeños empresarios, el fomento del autoempleo y la difusión de la cultura empresarial.
- d) Impulso y coordinación de las actividades de la red de Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico.
- e) Las relativas al orden cooperativo y de otras empresas de economía social y sus asociaciones.
- f) f) La calificación y registro de las cooperativas y sociedades laborales y sus asociaciones, así como la inspección de las citadas sociedades.
- g) Cuantas otras competencias tenga asignadas la Comunidad Autónoma en materia de emprendedores y economía social que no estén expresamente atribuidas a otras Consejerías.

Relación de Decretos

Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que e regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. BOJA nº 95 de 17 de mayo de 2004.

Decreto 450/2004, de 6 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a varias Consejerías. BOJA nº 144 de 23 de julio de 2004.

Decreto 525/2004, de 9 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. BOJA nº 234 de 30 de noviembre de 2004.

Decreto 1/2005, de 11 de enero, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria. BOJA nº 9 de 14 de enero de 2005.

Decreto 18/2005, de 25 de enero, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a varias Consejerías. BOJA nº 29 de 10 de febrero de 2005.

Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía. BOJA nº 30 de 11 de febrero de 2005.

Decreto 68/2005, de 8 de marzo, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. BOJA nº 56 de 21 de marzo de 2005.

Corrección de errores del Decreto 115/2005, de 3 de mayo, por el que se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (BOJA núm. 98, de 23.5.2005). BOJA nº 134 de 12 de julio de 2005.

Decreto 178/2005, de 19 de julio, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. BOJA nº 150 de 3 de agosto de 2005.

Decreto 94/2006, de 9 de mayo, por el que se modifica el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica. BOJA nº 89 de 12 de mayo de 2006.

Decreto 100/2006, de 16 de mayo, por el que se modifica el Decreto 166/2001, de 10 de julio, sobre coordinación de actuaciones para el desarrollo de la Sociedad de la Información. BOJA nº 113 de 14 de junio de 2006.

Decreto 182/2006, de 17 de octubre, por el que se crea y regula la organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía. BOJA nº 204 de 20 de octubre de 2006.

Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. BOJA nº 37 de 20 de febrero de 2007.

Decreto 117/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. BOJA nº 87 de 2 de mayo de 2008.

Relación de Órdenes

Orden de 12 de mayo de 2004, por la que se delegan competencias en los Delegados Provinciales de la Consejería de Empleo. BOJA nº 107 de 2 de junio de 2004.

Orden de 18 de mayo de 2004, por la que se delegan competencias en diversos órganos. BOJA nº 111 de 8 de junio de 2004.

Orden de 28 de junio de 2004, por la que se adapta la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de la Presidencia y a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, al Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías. BOJA nº 137 de 14 de julio de 2004.

Orden de 14 de septiembre de 2004, por la que se adapta la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a las Consejerías de Justicia y Administración pública, Innovación Ciencia y Empresas, Empleo y Educación al Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías. BOJA nº 192 de 30 de septiembre de 2004.

Orden de 13 de enero de 2005, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a las Consejerías de Justicia y Administración Pública, de Innovación, Ciencia y Empresa, de Turismo, Comercio y Deporte, de Agricultura y Pesca, para la Igualdad y Bienestar Social y de Medio Ambiente. BOJA nº 21 de 1 de febrero de 2005.

Orden de 21 de enero de 2005, por la que se establecen las funciones, actividades y el funcionamiento del Observatorio de Innovación y Participación. BOJA nº 44 de 4 de marzo de 2005.

Orden de 22 de junio de 2005, por la que se delegan competencias para otorgar subvenciones en materia de energía a la Agencia Andaluza de la Energía. BOJA nº 132 de 8 de julio de 2005.

Orden de 27 de julio de 2005, por la que se crean la Comisión de Coordinación Estadística y la Unidad Estadística de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. BOJA nº 158 de 16 de agosto de 2005.

Orden de 1 de diciembre de 2005, por la que se crean las Comisiones Provinciales de Coordinación. BOJA nº 241 de 13 de diciembre de 2005.

Orden de 23 de diciembre de 2005, por la que se delegan competencias de la Presidencia del Consejo Rector de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad

y Acreditación Universitaria en el Director General de la misma. BOJA nº 14 de 23 de enero de 2006.

Orden de 14 de julio de 2006, por la que se modifica la de 22 de junio de 2005, por la que se delegan competencias para otorgar subvenciones en materia de energía a la Agencia Andaluza de la Energía. BOJA nº 143 de 26 de julio de 2006.

Orden de 18 de septiembre de 2006, por la que se establece la calificación de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y se crea el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. BOJA nº 190 de 29 de septiembre de 2006.

Orden de 26 de febrero de 2007, por la que se regularizan ficheros automatizados de carácter personal gestionados por la Consejería. BOJA nº 60 de 26 de marzo de 2007.

Orden de 15 de octubre de 2007, por la que se crea el fichero automatizado con datos de carácter personal denominado «Gestión de Wikanda». BOJA nº 219 de 7 de noviembre de 2007.

Orden de 19 de noviembre de 2007, por la que se crean ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información. BOJA nº 238 de 4 de diciembre de 2007.

Orden de 3 de septiembre de 2007, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica. BOJA nº 186 de 20 de septiembre de 2007.

Orden de 5 de febrero de 2008, por la que se regularizan ficheros automatizados de carácter personal gestionados por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. BOJA nº 41 de 27 de febrero de 2008.

Organismos de la Consejería

Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria. Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, creado por Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, cuyos Estatutos son aprobados por Decreto 1/2005, de 11 de enero.

Le corresponde ejercer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las funciones establecidas en el Título V de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en la mencionada Ley Andaluza de Universidades. Gozará de personalidad jurídica y patrimonio propios y estará dotada de autonomía

administrativa y financiera para el cumplimiento de sus fines, así como para la gestión de su patrimonio y de los fondos que se le asignen. Corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Universidades determinar la sede de la Agencia.

La Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria se adscribe a la Consejería competente en materia de Universidades de la Junta de Andalucía. En el ejercicio de sus funciones de evaluación, certificación y acreditación, la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria se regirá por la Ley 15/2003, sus Estatutos y la restante normativa que le sea de aplicación con carácter supletorio.

Corresponde a la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, teniendo en cuenta la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres:

- a) Aplicar las orientaciones de evaluación de calidad del servicio público universitario establecidas por el Consejo Andaluz de Universidades que actúa como órgano de definición de los objetivos e instrumentos de la política de calidad de las Universidades Andaluzas.
- b) Colaborar en la promoción de la evaluación continua de los procesos y resultados de las actividades docentes, investigadoras y de gestión desarrolladas por las Universidades Andaluzas en orden a potenciar la mejora de su calidad.
- c) Colaborar en la promoción y apoyar el desarrollo de sistemas internos de evaluación, control y mejora de la calidad en las Universidades Andaluzas.
- d) Desarrollar y fomentar procesos de certificación y acreditación de programas, instituciones, grupos y personas pertenecientes al Sistema Universitario Andaluz, conforme a los criterios propios establecidos por la Comunidad Autónoma, el Estado y la Unión Europea.
- e) Proporcionar información sobre el funcionamiento y calidad del Sistema Universitario Andaluz a la sociedad, a los propios interesados y a la Administración pública autonómica.
- f) Proponer planes de mejora de la calidad según los resultados obtenidos en los procesos de evaluación.
- g) Promover la homologación de sus criterios y métodos con los organismos similares nacionales y europeos, tendiendo a un funcionamiento coordinado que mejore la calidad y prestación del servicio.

Para el desarrollo de los objetivos anteriores, corresponde a la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, a tenor de la facultad de coordinación de las Universidades Andaluzas que atribuyen a la Administración de la Junta de Andalucía, los artículos 65 y 66 de la Ley Andaluza de Universidades, la elaboración y propuesta a la Consejería competente en materia de Universidades, oído el Consejo Andaluz de Universidades, del Plan Andaluz de Evaluación de la

Calidad y Acreditación del Sistema Andaluz de Educación Superior, y en desarrollo del mismo las siguientes funciones específicas:

- a) La evaluación de las actividades, los programas, los servicios y la gestión de las Universidades y otros centros de enseñanza superior de nivel universitario.
- b) La evaluación de la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica que se realice en el Sistema Universitario Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación.
- c) La evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y propios impartidos en las Universidades y otros centros de enseñanza superior de nivel universitario.
- d) La evaluación de los centros docentes establecidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan enseñanzas con arreglo a sistemas de enseñanza superior extranjeros, sin perjuicio de los criterios establecidos en la Ley Orgánica de Universidades.
- e) La evaluación de centros, departamentos y servicios y áreas de gestión de los Centros e Institutos Universitarios.
- f) La certificación de la calidad de las actividades, programas y servicios de las Universidades.
- g) La certificación de los sistemas y procedimientos de evaluación de la calidad de las Universidades, y en especial los referidos a la actividad docente del profesorado de las Universidades públicas, privadas y de centros adscritos de enseñanza superior.
- h) La acreditación de las enseñanzas conducentes a títulos propios impartidos en las Universidades y centros de enseñanza superior.
- i) La evaluación de las actividades docentes e investigadoras del profesorado doctor a efectos de la emisión de los informes preceptivos para el acceso a las correspondientes categorías de profesorado contratado, así como la del profesorado colaborador.
- j) La evaluación de las actividades docentes e investigadoras del profesorado a efectos de la emisión de los informes preceptivos para la renovación de los contratos de profesorado contratado doctor en la modalidad ordinaria o de profesorado colaborador, de acuerdo con el artículo 40.1 de la Ley 15/2003.
- k) La evaluación de las actividades docentes, investigadoras y de gestión del personal funcionario y contratado de las Universidades públicas para la asignación de complementos retributivos ligados a méritos individuales.
- l) La evaluación de las actividades docentes, investigadoras y de gestión del personal docente e investigador de las Universidades privadas y Centros adscritos a efectos de lo establecido en los artículos 31.2.c) y 72 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- m) La emisión de informes de evaluación de la actividad investigadora desarrollada por los investigadores, los grupos de investigación u otros niveles de agregación, por encargo de la Consejería competente en materia de Universidades o de los responsables de las Instituciones a las que pertenezcan

- los mencionados niveles de agregación, en particular, de cuantos informes de evaluación requiera el desarrollo del Plan Andaluz de Investigación.
- n) La emisión de informes para la creación y para la evaluación de la actividad investigadora de Institutos Universitarios de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62, apartados 3 y 4, respectivamente, de la Ley Andaluza de Universidades.
 - o) La participación en el establecimiento de criterios, estándares, indicadores y metodologías de evaluación y mejora del Sistema Universitario en el ámbito autonómico, nacional, europeo e internacional.
 - p) La cooperación con la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y otras Agencias Autonómicas y Europeas en la acreditación de títulos oficiales impartidos en las Universidades y centros de enseñanza superior.
 - q) El asesoramiento a las Universidades y a otras Instituciones en el ámbito propio de sus funciones.
 - r) El asesoramiento al Consejo Andaluz de Universidades en la propuesta de Planes de Mejora y en el seguimiento de la aplicación de los mismos mediante la evaluación de sus resultados.
 - s) La emisión de informes de evaluación y propuestas como resultado de los procesos de evaluación, dirigidos a la Consejería competente en materia de Universidades en relación con la adecuación del Sistema Universitario de Andalucía a las demandas sociales y a las necesidades educativas.
 - t) La emisión de informes de evaluación de la transferencia de tecnología desarrollada por los investigadores, los grupos de investigación u otros niveles de agregación, por encargo del Departamento competente de la Administración autonómica o de los responsables de las Instituciones a las que pertenezcan los mencionados niveles de agregación.
 - u) Otras funciones que le atribuya la Ley 15/2003, los presentes Estatutos y la normativa legal vigente.

La Agencia velará por la objetividad de la información que utilice para el ejercicio de sus funciones y por la de aquella que proporcione a través de cualquier medio de difusión, teniendo siempre en cuenta que la misma debe regirse por criterios no sexistas. Asimismo, facilitará, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente artículo, el acceso público a aquella información de interés general para el ciudadano y para facilitar su capacidad de participación y elección. La Memoria Anual de Actividades de la Agencia se hará pública para general conocimiento.

La Agencia, en el ejercicio de sus funciones, estará sometida a la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal. A fin de ejercer sus funciones, para la elaboración de las bases de datos, la Agencia podrá solicitar la colaboración de las Universidades y de sus Consejos Sociales, de los Centros de Investigación y de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad de las personas, unidades e instituciones evaluadas y la objetividad e imparcialidad de sus intervenciones, la Agencia establecerá un código ético de actuación, que tendrá carácter público y contemplará como condición necesaria el sistema de incorporación de la opinión de las personas o unidades evaluadas, sin perjuicio de lo establecido en esta materia con carácter general para el personal al servicio de la Administración Pública. Todas las actuaciones de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, estarán regidas por la independencia, transparencia, la equidad y el respeto por la igualdad.

Los órganos de gobierno y de dirección de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria son:

- a) El Consejo Rector
- b) La Dirección General de la Agencia.

El órgano técnico de evaluación de la Agencia es la Comisión Técnica de Evaluación, Certificación y Acreditación.

El Consejo Rector es el órgano superior de la Agencia, ostenta la alta dirección y gobierno de la misma, y establece sus directrices de actuación, de conformidad con lo establecido en la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades. El Consejo Rector está constituido por:

- Presidente. El titular de la Consejería competente en materia de Universidades.
- Vicepresidente. El titular de la Dirección General de la Agencia.
- Vocales
- Secretario: El titular de la Secretaría General de la Agencia, que actuará como Secretario del Consejo Rector con voz y voto.

Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades:

- a) Aplicar los criterios de actuación de la Agencia, de acuerdo con las competencias que los artículos 65 y 66 de la Ley Andaluza de Universidades asigna a la Consejería competente en materia de Universidades, sobre coordinación.
- b) Aprobar el borrador del Anteproyecto del Presupuesto de la Agencia.
- c) Aprobar la Memoria Anual y las Cuentas Anuales de la Agencia.
- d) Emitir los informes de carácter general que sean competencia de la Agencia o ratificar los emitidos por la Comisión Técnica cuando así lo disponga el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Rector.
- e) Aprobar las normas y criterios básicos que regirán la actuación de la Comisión Técnica, así como las propuestas de protocolos de evaluación que ésta realice.
- f) Cualesquiera otras funciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria,

así como aquellas otras que, en el ámbito de sus competencias, le atribuye la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, los Estatutos de la Agencia o la normativa vigente.

El Presidente del Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la superior representación legal de la Agencia.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
- c) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, fijando el orden del día y señalando lugar, día y hora de celebración.
- d) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Rector y, en su caso, dirimir con su voto de calidad posibles empates.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Rector.
- f) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes estatutos y el Reglamento de Funcionamiento Interno.

El Presidente podrá delegar, con carácter temporal o permanente, sus atribuciones en el o en la titular del órgano competente en materia de Universidades de la Consejería. En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente.

El Director General El nombramiento y cese del titular de la Dirección General de la Agencia se realizará por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de Universidades, oído el Consejo Andaluz de Universidades. Sin perjuicio de las competencias asignadas al Consejo Rector, el Director dirige, coordina, planifica y controla las actividades de la misma. De forma específica le corresponden las siguientes competencias:

- a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Ejercer la jefatura superior del personal adscrito a la Agencia, en los términos establecidos en la legislación vigente y estos Estatutos.
- c) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria.
- d) Preparar y elevar al Consejo Rector el borrador del Anteproyecto del Presupuesto, planes de actividades, Memoria Anual y Cuentas Anuales.
- e) Resolver los procesos de evaluación y acreditación que realice la Agencia.
- f) Otorgar poderes a Abogados y Procuradores para la defensa de la entidad ante Juzgados y Tribunales, otorgando las correspondientes escrituras de poder, dando cuenta al Consejo Rector en su reunión inmediata, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1 y 40 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.
- g) Ejercer la dirección y coordinación efectiva de todos los departamentos de la entidad
- h) Ejercer la dirección y coordinación efectiva de la administración de su patrimonio.

- i) Acordar, o en su caso proponer al Consejo Rector, la realización de obras e inversiones incluidas en los planes y presupuestos aprobados.
- j) Elevar al Consejo Rector las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo previsto en los presentes Estatutos.
- k) Por delegación del Presidente del Consejo Rector, podrá celebrar los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia, compareciendo cuando fuera necesario ante Notario para la elevación a escritura pública.
- l) Emitir los informes que le encomiende el Consejo Rector.
- m) Poner en marcha los sistemas de información para el funcionamiento ágil de la Agencia.
- n) Dictar las instrucciones necesarias para el mejor funcionamiento de la entidad.
- o) Velar por la mejora y la calidad de los procedimientos y métodos de trabajo y por la incorporación de innovaciones tecnológicas en la Agencia.
- p) Todas aquéllas que le atribuyan los Estatutos, la normativa vigente y las que le sean delegadas.

La Agencia contará con un responsable de cada una de las siguientes Áreas:

- a) Enseñanzas Universitarias
- b) Investigación, desarrollo e innovación
- c) Sistemas, servicios y gestión.

Los responsables de área serán nombrados por la Dirección General por un período de cuatro años, prorrogable por períodos de igual duración. Tendrán las siguientes funciones:

- a) Dirigir las comisiones propias de su área de competencia que se constituyan en el seno del Consejo Rector, de acuerdo con los presentes Estatutos y con las directrices marcadas por el titular de la Dirección de la Agencia.
- b) Asesorar y colaborar con el titular de la Dirección General de la Agencia en cuantos temas sean requeridos en el ámbito de sus competencias.
- c) Cualesquiera otras funciones que, de acuerdo con estos Estatutos, la legislación aplicable y el Reglamento de Funcionamiento Interno le sean encomendadas.

La Secretaría General. El nombramiento y cese del titular de la Secretaría General de la Agencia se realizará por la Dirección General de la Agencia, de conformidad con la normativa vigente en materia de Función Pública para los puestos de libre designación. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Secretaría General de la Agencia, será suplido por el Responsable de Área que designe el Director General de la Agencia.

Corresponde al titular de la Secretaría General de la Agencia, sin perjuicio de las ejercidas por otros órganos de la Agencia, las siguientes funciones:

- a) La gestión de personal y de los servicios generales del organismo.
- b) La gestión del funcionamiento de la organización administrativa.
- c) La gestión económica-financiera y presupuestaria.
- d) La gestión patrimonial y de obras e infraestructura.

En calidad de Secretario del Consejo Rector y de la Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación le corresponden las funciones siguientes:

- a) Cursar las convocatorias de las reuniones, del Consejo Rector y de la Comisión Técnica de Evaluación, Certificación y Acreditación.
- b) Emitir los certificados de los acuerdos adoptados, tras su visto bueno por el Presidente del Consejo Rector o de la Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación, y notificarlos a los Organismos competentes o interesados en el procedimiento.
- c) Levantar Acta de las sesiones del Consejo Rector y de la Comisión Técnica de Evaluación y Acreditación y custodiarlas.
- d) Coordinar las tareas de secretaría que pudieran desarrollar los secretarios y secretarías de las Comisiones que se constituyan en el seno del Consejo Rector, conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

El Secretario General de la Agencia apoyará al titular de la Dirección General de la Agencia en el ejercicio de sus funciones.

La Comisión Técnica de Evaluación, Certificación y Acreditación se constituye como el órgano colegiado de carácter técnico de evaluación de la Agencia. Estará formada por los siguientes miembros:

- a) El titular de la Dirección General de la Agencia, que ostentará su Presidencia.
- b) Los responsables de área.
- c) Tres expertos de valía contrastada en los diferentes campos de actuación de la Agencia, designados por el titular de la Dirección General de la Agencia, por un período de cuatro años, prorrogables por períodos de igual duración
- d) El titular de la Secretaría General de la Agencia, que ostentará la Secretaría de la misma, con voz y sin voto.

Corresponden a la Comisión Técnica de Evaluación, Certificación y Acreditación las siguientes funciones:

- a) Elaborar las propuestas de protocolos de evaluación, para su aprobación por el Consejo Rector, en las que se determinarán los criterios o elementos de juicio técnico sobre los que se basarán las decisiones de evaluación y acreditación que se realicen en el marco de los artículos 65 y 66 de la Ley Andaluza de Universidades. Estos protocolos serán publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- b) Asesorar al Consejo Rector y al titular de la Dirección de la Agencia en cuantos asuntos sean sometidos a su consideración en el ámbito de sus competencias.

Corresponde a la Dirección General de la Agencia dictar la Resolución de los resultados de los procesos de evaluación y acreditación, de acuerdo con la decisión de la Comisión Técnica de Evaluación, Certificación y Acreditación. La Resolución deberá estar motivada y tendrá carácter confidencial en el caso de las personas físicas.

El patrimonio de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria estará integrado por los bienes y derechos cuya titularidad le corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, por los que la entidad adquiera en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban o cedan en el futuro, por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, y en virtud de cualquier título. En casos de extinción de la Agencia, los bienes y derechos sobrantes de la liquidación, tras el pago de las obligaciones pendientes, se integrarán en el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los recursos financieros de la Agencia estarán integrados, además de por la dotación inicial fijada por el Consejo de Gobierno para atender a su constitución y gastos de primer establecimiento, por:

- a) Los créditos que se fijen en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Las subvenciones que reciba, cualquiera que sea su procedencia.
- c) Los bienes y derechos que integran su patrimonio.
- d) Las aportaciones y donaciones realizadas por particulares a favor de la Agencia.
- e) El rendimiento resultante de su patrimonio.
- f) Cualesquiera otros ingresos o recursos de derecho público o privado que pudieran corresponderle conforme a la legislación vigente.

El régimen de contratación de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria será el aplicable a las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El régimen presupuestario de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria será el establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio y por las demás disposiciones vigentes en la materia.

La Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria estará sometida al régimen de intervención y contabilidad, de acuerdo con lo establecido en

los Títulos V y VI de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a las demás determinaciones establecidas al respecto en la citada Ley y disposiciones que la desarrollen.

Para el cumplimiento de las funciones que tiene legalmente atribuidas, la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria dispondrá de la relación de puestos de trabajo que se determine.

El régimen jurídico de los actos de la Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria será el establecido en el Capítulo V del Título III de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y demás normativa aplicable. Los actos y resoluciones dictados por el Presidente del Consejo Rector o por los órganos colegiados que preside agotarán la vía administrativa. Contra dichos actos se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra los actos administrativos de la Agencia dictados por los restantes órganos podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Presidente del Consejo Rector.

Agencia Andaluza de la Energía. Creada en virtud de la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, es una empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se constituye con el objeto de optimizar, en términos económicos y ambientales, el abastecimiento energético de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con las directrices marcadas por la Consejería competente en materia de energía, aprobándose sus Estatutos por Decreto 21/2005, de 1 de febrero.

Para el cumplimiento de sus fines, inicialmente se adscriben a la Agencia Andaluza de la Energía los siguientes bienes y derechos:

- a) Una dotación fundacional de 1.800.000 euros.
- b) Las acciones de que sea titular la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (Soprea, S.A.), en la Sociedad para el Desarrollo Energético de Andalucía (Sodean): Trescientas setenta mil participaciones de valor nominal de 1,2 euros cada una, por un valor total de 440.000 euros, para lo que se autoriza la adquisición por la Agencia Andaluza de la Energía de dichas acciones de Sodean, S.A.

Como entidad de derecho público, la Agencia Andaluza de la Energía goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma, quedando adscrita a la Consejería competente en materia de energía.

En el ejercicio de sus funciones, la Agencia Andaluza de la Energía se someterá a las directrices y criterios de política energética que determine la Consejería competente

en materia de energía, que fijará los objetivos y directrices de su actuación, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento le atribuye, y de manera conjunta con la Consejería de Economía y Hacienda, su control de eficacia y financiero de acuerdo con la normativa vigente.

La Agencia Andaluza de la Energía actuará en régimen de entidad de derecho público, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas y con sujeción a sus normas especiales en lo referente a su estructura y funcionamiento y a la legislación de patrimonio, de hacienda pública y demás de aplicación en cuanto a su régimen económico y financiero. Igualmente se regirá por las normas de derecho privado que le sean aplicables en lo que respecta a sus relaciones jurídicas externas, a las relaciones patrimoniales y en general, a sus actividades frente a terceros. El régimen del personal se regirá por el derecho laboral y por las demás normas que le sean de aplicación. Ejercerá las potestades administrativas que tiene atribuidas por la Consejería competente en materia de energía relacionadas con su objeto y, en particular, la tramitación y concesión de subvenciones y ayudas públicas, actuando en estos casos con sujeción a las normas de derecho público. Estará sometida en su actuación, a estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, así como a los principios de publicidad y concurrencia. Tendrá su domicilio en sede de la Consejería competente en materia de energía.

Para el cumplimiento de su objeto, la Agencia Andaluza de la Energía, podrá plantear las actuaciones que considere necesarias al titular del órgano correspondiente de la Consejería competente en materia de energía, aplicará las directrices al efecto y ejercerá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 4/2003 por la que se crea, las siguientes funciones:

- a) Mejorar la calidad de los servicios energéticos en la Comunidad.
- b) Colaborar en la extensión y desarrollo de las infraestructuras energéticas de generación, transporte y distribución.
- c) Conseguir la máxima eficiencia en las aplicaciones energéticas.
- d) Profundizar en el autoabastecimiento de la Comunidad a través de la diversificación de las fuentes.
- e) Promover la aplicación de la innovación tecnológica así como potenciar el I+D en el sector energético en nuestra Comunidad Autónoma.
- f) Fomentar la utilización de energías renovables.
- g) Contribuir al desarrollo de energías menos contaminantes, así como a limitar las emisiones de efluentes contaminantes a la atmósfera.
- h) Promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía, y especialmente evitar pérdidas energéticas en los hogares y en las instalaciones públicas y privadas.
- i) Potenciar la cogeneración.
- j) Colaborar con las instituciones públicas y privadas en la puesta en marcha de actividades que mejoren el sistema energético.

- k) Contribuir a la disminución de la contaminación y de los impactos ambientales causados por el sistema energético actual.
- l) Promover la eficiencia energética en el transporte en la Comunidad Autónoma.
- m) Fomentar y colaborar en el desarrollo de dispositivos de utilización más eficiente de la energía.
- n) Promover y contribuir a una adecuada educación entre la población sobre el uso de la energía y el consumo energético.
- o) Contribuir a la extensión territorialmente equilibrada de la producción y de los suministros energéticos, promoviendo especialmente la electrificación de las zonas rurales aisladas.
- p) Proponer las actuaciones que considere necesarias al órgano correspondiente de la Consejería competente en materia de energía.
- q) Gestionar las líneas de ayuda que la Consejería competente en materia de energía le encomiende, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- r) Conceder subvenciones con cargo a su presupuesto de acuerdo con lo que dispone el artículo 104 de la Ley 5/1983 citada.
- s) Realizar un informe anual del cumplimiento de los objetivos del Plan Energético.
- t) Incentivar e impulsar a las Corporaciones Locales en el fomento de las energías renovables.

Además de los instrumentos generales de intervención que la Agencia puede utilizar, y de las medidas de fomento que estime oportunas, para la consecución de sus objetivos estatutarios adoptará, entre otras, las siguientes iniciativas:

- a) Fomentar y propiciar la práctica de auditorías energéticas en los sectores público y privado.
- b) Fomentar la eficiencia energética en el diseño y la construcción de viviendas y otros edificios, potenciando las certificaciones energéticas para nuevas edificaciones y para las existentes.
- c) Fomentar actuaciones concretas de instalaciones energéticas renovables.
- d) Elaborar y ejecutar los planes y programas encomendados por Administraciones Públicas y particulares.
- e) Fomentar líneas de trabajo con aquellas entidades que apoyen la investigación energética.
- f) Fomentar la organización de iniciativas de sensibilización en todos los niveles educativos y profesionales.
- g) Elaborar dictámenes y balances, tanto temporales como sectoriales o generales.
- h) Realizar campañas de concienciación e información dirigidas a empresarios, trabajadores y ciudadanos en general.
- i) Promover inversiones en energías ambientalmente compatibles, así como de medidas de ahorro energético

- j) Realizar estudios sistemáticos sobre los consumos energéticos y la facturación de los inmuebles destinados a oficinas o servicios de la Junta de Andalucía, así como analizar las ofertas económicas y técnicamente más ventajosas de las distintas empresas suministradoras.
- k) Fomentar la participación de empresas e instituciones de Andalucía en programas energéticos estatales e internacionales
- l) Ejecutar las actuaciones de control e inspección de las instalaciones energéticas de producción, transporte, distribución, comercialización y consumo que se le encomienden.
- m) Potenciar sistemas de transporte energéticamente eficientes.
- n) Promover la eficacia y ahorro energético en todos aquellos casos que impliquen una utilización de energía, como son:
 - Utilización de aguas para riegos y abastecimiento de poblaciones.
 - Manejo y producción de residuos.
- o) Cualquier otra actividad relacionada con las anteriores, así como otras que le puedan ser atribuidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 4/2003, los órganos de gobierno y dirección de la Agencia Andaluza de la Energía son los siguientes:

- a) Consejo Rector
- b) Presidente
- c) Director General.

La entidad contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior. El Consejo Rector contará, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, con un Consejo Asesor como órgano de asesoramiento y consulta.

El Consejo Rector, Es el órgano superior de la entidad, que ostenta la alta dirección, gobierna la Agencia y establece las directrices de actuación de la misma, de conformidad con las emanadas de la Junta de Andalucía a través de la Consejería que ostenta las competencias en materia de energía.

Los miembros del Consejo Rector y el Presidente serán nombrados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de energía, y tendrá la siguiente composición:

- Presidente.
- Vocales:
 - o El titular de la Secretaría General competente en materia de energía
 - o El titular de la Dirección General competente en materia de energía.
 - o El titular de la Dirección General competente en materia de investigación, tecnología y empresa.

- Un representante, con rango al menos de Director General, previa designación por las mismas, de las Consejerías de: Gobernación, Economía y Hacienda, Obras Públicas y Transportes, Agricultura y Pesca, Medio Ambiente y Salud.
- Dos miembros nombrados a propuesta de la Consejería competente en materia de energía.
- El Director General de la Agencia Andaluza de la Energía.

El Consejo Rector podrá contar con un Vicepresidente, que será nombrado por el titular de la Consejería competente en materia de energía entre los miembros del Consejo Rector. Estará asistido por un/a Secretario/a, con voz y sin voto, designado por el propio Consejo, a propuesta de la Presidencia. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, para informar sobre algún asunto a considerar, las personas que expresamente sean invitadas por su Presidente.

Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas las actuaciones de la entidad.
2. Aprobar el anteproyecto del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa de aplicación, para su elevación a la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Consejería competente en materia de energía.
3. Aprobar los anteproyectos de presupuestos de explotación y de capital que anualmente deben ser elaborados por la empresa pública, según lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 57 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su elevación a la Consejería con competencias en materia de energía, y posterior remisión a la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la citada Ley.
4. Aprobar, de conformidad con el Plan General de Contabilidad, el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Asimismo aprobar el Informe de Gestión y la Memoria Anual de la entidad.
5. Acordar las inversiones y operaciones económicas, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles y consorcios, previo cumplimiento de los requisitos legales
6. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Rector, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la entidad.
7. Aprobar, previa Memoria justificativa y en el marco fijado por las sucesivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las actuaciones no singularizadas en el Programa de Actuación, Inversión y Financiación.
8. Autorizar disposiciones de pago, gasto o riesgo de cuantía superior a 450.000 euros, que se deriven de la ejecución de las actuaciones singularizadas en

los Programas de Actuación, Inversión y Financiación, así como de las que apruebe el Consejo conforme al apartado 5.

9. Aprobar con carácter provisional, a propuesta del Presidente, las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a 3.000.000 de euros, las cuales deberán ser ratificadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
10. Autorizar gastos que comprometan fondos de ejercicios futuros por importe inferior a 12.100.000 euros.
11. Aprobar los criterios de la política de personal y el organigrama funcional de la entidad, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, así como el régimen retributivo del personal.
12. Supervisar la actuación del Director General y de la propia Agencia.
13. Decidir sobre el ejercicio de acciones y recursos que correspondan a la entidad en defensa de sus intereses, o ratificar las iniciadas por el Director General en casos de urgencia.
14. Acordar la enajenación y gravamen de los bienes que constituyen el patrimonio propio de la entidad, sin que esta facultad pueda extenderse a los bienes adscritos.
15. Aprobar las propuestas de Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades privadas.
16. Conocer de aquellas cuestiones que el Director General someta a su consideración.
17. Nombrar representantes de la Agencia Andaluza de la Energía en las sociedades participadas.
18. Estar informado periódicamente de la gestión y actividades de sus sociedades participadas.
19. Otorgar subvenciones en cuantía superior a 450.000 euros, con las limitaciones establecidas en el punto 9 de este artículo y en el apartado q) del artículo 5.1 de estos Estatutos.
20. Cambiar el domicilio social de la entidad, así como establecer, modificar o suprimir gerencias
21. Aquellas funciones que expresamente le sean atribuidas por la Ley, estos Estatutos y normas de desarrollo, las que se le deleguen y sean necesarias o convenientes para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Agencia.

El Consejo Rector, para la realización de una gestión más eficaz, podrá delegar, con carácter permanente o temporal, algunas de las funciones en uno o varios miembros del Consejo, atendiendo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de conformidad con la normativa que resulte de aplicación. En orden a la mejor realización de sus funciones, el Consejo Rector podrá conferir apoderamientos generales y especiales sin limitación de personas.

El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuando, con tal carácter, lo acuerde su Presidente. Quedará

válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurren el Presidente y al menos, seis de sus vocales; y en segunda convocatoria cuando concurren al menos el Presidente y cuatro vocales.

El Presidente de la Agencia. El Presidente de la Agencia Andaluza de la Energía lo será asimismo del Consejo Rector. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar oficialmente a la Agencia y a su Consejo Rector
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
- c) Acordar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, fijando el orden del día y señalando lugar, día y hora de celebración.
- d) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Rector y en su caso, dirimir con su voto de calidad posibles empates.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- f) Aprobar las disposiciones de gastos y la ordenación de pagos que se le deleguen.
- g) Proponer al Consejo Rector para su aprobación provisional, las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo supere 3.000.000 de euros.
- h) Nombrar al Director General de la Agencia Andaluza de la Energía.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

El Presidente podrá delegar, con carácter temporal o permanente, sus atribuciones que por su naturaleza sean delegables, en el Vicepresidente. En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente podrá ser sustituido en sus funciones por el Vicepresidente.

El Director General. El nombramiento y cese del Director General de la Agencia Andaluza de la Energía se realizará por el Presidente. Para proceder a la selección del Director General de la Agencia Andaluza de la Energía, se tendrán en cuenta los criterios de mérito y capacidad, y se atenderá a la adecuación del perfil profesional del candidato en relación con las funciones a realizar.

El Director General tendrá a su cargo la gestión directa de las actividades de la Agencia Andaluza de la Energía, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector, correspondiéndole en especial las siguientes funciones:

- a) Representar a la Agencia en la gestión ordinaria y, en virtud de dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones públicas o privadas.
- b) Otorgar poderes a Abogados y Procuradores para la defensa ante Juzgados y Tribunales de la entidad, facilitando las correspondientes escrituras de poder, dando cuenta al Consejo Rector en su reunión inmediata.
- c) Adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.

- d) Ejercer la dirección y coordinación efectiva de todos los departamentos de la entidad y la administración de su patrimonio.
- e) Proponer al Consejo Rector para su aprobación, la estructura orgánica de la empresa y sus modificaciones.
- f) Acordar dando cuenta al Consejo Rector, o en su caso proponer, la realización de obras e inversiones incluidas en los planes y presupuestos aprobados, así como contratar las obras y la gestión y prestación de servicios de su competencia.
- g) Elevar al Consejo Rector las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo previsto en los presentes Estatutos.
- h) Aprobar las disposiciones de gastos y la ordenación de pagos de la entidad de cuantía inferior a 450.000 euros, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
- i) Celebrar, dando cuenta al Consejo Rector, los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia Andaluza de la Energía, compareciendo cuando fuera necesario, ante Notario para la elevación a escritura pública de los mismos.
- j) Desempeñar la jefatura superior del personal, contratar al mismo y ejercer las demás funciones que en esta materia le asigne el Reglamento de Régimen Interior.
- k) Proceder al nombramiento y separación del personal directivo de la empresa.
- l) Emitir los informes que le encomiende el Consejo Rector.
- m) Dictar las instrucciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios de la entidad.
- n) Elaborar la Memoria anual de actividades.
- o) Cumplimentar los sistemas de información que reestablezcan
- p) Otorgar subvenciones con cargo al presupuesto de la Agencia en cuantía inferior a 450.000 euros, dando cuenta al Consejo Rector.
- q) Proponer al Consejo Rector, para su aprobación, las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo supere los 450.000 euros y no sobrepase 3.000.000de euros.
- r) Formular las cuentas.
- s) Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Consejo Rector o su Presidente, así como aquellas otorgadas por el Reglamento de Régimen Interior.

Las facultades del Director General de la Agencia Andaluza de la Energía, podrán delegarse en el personal de la entidad, previa autorización del Consejo Rector, excepto las incluidas en las letras b), d), e), f), h), k), q), y r).

El Consejo Asesor. El Consejo Asesor, órgano de consulta y asesoramiento al Consejo Rector, estará formado por los siguientes miembros:

- El Presidente de la Agencia Andaluza de la Energía que ostentará la Presidencia
- El Vicepresidente de la Agencia Andaluza de la Energía que ostentará la Vicepresidencia
- El titular de la Secretaría General correspondiente del a Consejería competente en materia de energía
- El titular de la Dirección General competente en materia de energía
- El titular de la Dirección General competente en materia de investigación, tecnología y empresa
- El Director General de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Un representante por cada una de las siguientes Consejerías, con rango al menos de Director General:
 - o Gobernación.
 - o Economía y Hacienda
 - o Obras Públicas y Transportes.
 - o Agricultura y Pesca.
 - o Medio Ambiente.
 - o Salud
- Un representante de la Administración del Estado, designado por la Delegación del Gobierno en Andalucía.
- Dos representantes de las Corporaciones Locales, designados por la Federación de Municipios y Provincias con mayor implantación en Andalucía.
- Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, designados por las mismas.
- Dos representantes designados por la Confederación de Empresarios de Andalucía.
- Un representante designado por las federaciones o asociaciones ecologistas andaluzas más representativas.
- Un representante designado por las organizaciones de consumidores y usuarios de mayor implantación en Andalucía.
- Un representante designado por la Confederación de Asociaciones de Vecinos de Andalucía.
- Dos vocales designados por el Consejero competente en materia de energía, entre expertos de reconocido prestigio en la investigación o aplicación de las tecnologías energéticas, planificación energéticas, o en investigación de los efectos ambientales derivados del consumo de la energía, su medición o incidencias económicas y sociales de los mismos.

Actuará como Secretario/a del Consejo Asesor el que lo sea del Consejo Rector, quien asistirá a las sesiones de aquella con voz, pero sin voto. Los Vocales del Consejo Asesor que no formen parte del Consejo Rector, serán nombrados y cesados por el Presidente de la Agencia Andaluza de la Energía a propuesta de sus respectivos órganos, entidades u organizaciones.

Corresponden al Consejo Asesor las siguientes funciones:

- a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento
- b) Informar los anteproyectos de leyes y proyectos de decretos que en materia de energía sean sometidos a la aprobación del Consejo de Gobierno.
- c) Informar de los planes y programas energéticos de ámbito andaluz.
- d) Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y la privada a favor de la optimización de los recursos energéticos.
- e) Proponer las medidas a desarrollar en el ámbito de actuación de la Agencia Andaluza de la Energía para resolver problemas energéticos.
- f) Promover actuaciones de ahorro energético y utilización de energías renovables.
- g) Informar la Memoria Anual de Actividades.

Por Orden de 22 de junio de 2005, se delega en la Agencia Andaluza de la Energía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las competencias atribuidas a los diversos órganos de esta Consejería para dictar resoluciones de concesión, modificación o cancelación de ayudas contempladas en las siguientes disposiciones:

- a) Orden de 21 de enero de 2000, por la que se regula la concesión de subvenciones para instalaciones de cogeneración y de distribución de energía eléctrica en el medio rural.
- b) Orden de 22 de junio de 2001, por la que se regula la concesión de subvenciones a las inversiones en mejora de la eficiencia energética y aprovechamiento centralizado de energías renovables, durante el período 2001-2006.
- c) Orden de 24 de enero de 2003, por la que se establecen las normas reguladoras y se realiza la convocatoria para el período 2003-2006 para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del régimen de ayudas del Programa Andaluz de Promoción de Instalaciones de Energías Renovables (PROSOL).
- d) Orden de 31 de julio de 2003, por la que se regula la concesión de subvenciones para actuaciones en materia energética a Entidades Locales, empresas públicas de ellas dependientes, instituciones y entidades sin ánimo de lucro, durante el período 2003-2006.

Igualmente se delegan en la Agencia Andaluza de la Energía, en virtud del mismo precepto legal citado, las competencias atribuidas a los diversos órganos de esta Consejería para dictar resoluciones de concesión, modificación o cancelación de ayudas que se deriven de las subvenciones que tengan su origen en Acuerdos, Convenios o Resoluciones de subvención excepcional suscritos por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa o por las Consejerías antecesoras de aquella en el ejercicio de las competencias en materia energética.

Los órganos de la Agencia Andaluza de la Energía en los que se delegan las competencias son:

- a) El Director General para expedientes con ayudas por importe de hasta 60.000 euros.
- b) El Consejo Rector para ayudas por importe de más de 60.000 euros.

Se exceptúan de lo establecido en el punto 1 anterior los expedientes con compromisos de gasto que se traspasen a los remanentes no comprometidos del Servicio 17, que sean tramitados por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como los expedientes del Programa Prosol cuya subvención no supere los 3.005,06 euros.

Se encomienda a la Agencia Andaluza de la Energía la realización de las tareas de carácter material, técnico o de servicios que sean necesarios para la gestión de los expedientes de ayudas derivados de las Ordenes de ayudas citadas o bien de los convenios o subvenciones excepcionales concedidas por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Observatorio de Innovación y Participación. El Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, contempla la existencia del Observatorio de Innovación, creando en su artículo 5, como órgano específico para el desarrollo de las innovaciones, a la Secretaría General de Innovación, a la cual le corresponden las funciones relacionadas con las políticas de innovación, calidad, prospectiva y evaluación y en particular «la orientación, tutela y control técnico del Observatorio para la Innovación»

Por Orden de 21 de enero de 2005, se establecen las funciones, actividades y funcionamiento del Observatorio, constituyéndose como el órgano consultivo y asesor de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa para el desarrollo de las políticas de innovación, prospectiva, participación y evaluación de las mismas, cuya dependencia orgánica y funcional reside en la Secretaría General de Innovación. Su responsable asume directamente la superior dirección del Observatorio.

El Observatorio de Innovación y Participación tendrá encomendados los siguientes objetivos generales

- a) Identificar y analizar los actores del Sistema Regional de Innovación.
- b) Analizar la evolución y tendencias de futuro en políticas de innovación y medir comparativamente el nivel de innovación de la región.
- c) Promover un sistema de prospectiva que prevea los cambios centrados en la innovación y movilice el desarrollo.
- d) Proponer condiciones y guías para la innovación en Andalucía.
- e) Establecer un sistema de evaluación que fije los criterios para la medición de los elementos de la innovación.
- f) Analizar los métodos de participación de los ciudadanos en la toma de decisión de la Administración Pública de la Junta de Andalucía a través de medios electrónicos.

Conforme a los objetivos generales marcados el Observatorio de Innovación desarrollará las siguientes funciones:

- a) Proponer la definición y formalización del Sistema de Indicadores de la Innovación, y su correspondiente metodología e instrumentos de captación de información, alineándola con los sistemas de indicadores europeos.
- b) Seguimiento y evaluación del avance de las organizaciones andaluzas en este ámbito y de las actuaciones desarrolladas desde las instituciones para el desarrollo de la Innovación y Participación en el marco de la Sociedad desconocimiento.
- c) Examinar periódicamente las distintas políticas de innovación y de la Sociedad del Conocimiento que se desarrollan en los ámbitos internacional, europeo, nacional y regional
- d) Fomentar el ejercicio de las prospectivas como nueva vía para configurar el desarrollo político y estratégico de la Comunidad Autónoma.
- e) Realizar actividades y estudios que permitan diseñar y orientar la estrategia de Innovación, Participación y Modernización de Andalucía en las distintas responsabilidades de la Consejería y las Secretarías Generales.
- f) Proponer la realización de planes de difusión, divulgación e intercambio de información que fomenten la innovación en las empresas andaluzas y la participación de los ciudadanos en la democracia electrónica en el entorno de la Sociedad de la Información.
- g) Elaboración de estudios de prospectiva y evaluación sobre los métodos electrónicos de participación de los ciudadanos en las decisiones de las Administraciones Públicas y en su implicación en los servicios públicos.

Los objetivos y funciones señalados anteriormente se alcanzarán a través de las siguientes actividades del Observatorio:

- a) Diseñar, implementar y mantener un Sistema de Información sobre Innovación y Participación en Andalucía.
- b) Elaboración periódica del cuadro de indicadores de Innovación y Participación u otras estadísticas.
- c) Elaborar estudios sectoriales o parciales de evaluación y análisis de las políticas públicas competencias de la Consejería.
- d) Publicación de un informe periódico de innovación que permita conocer el avance de nuestra región en materia de innovación, así como el impacto que los distintos programas de los Planes (estratégico y operativo) tengan en la Comunidad Autónoma.
- e) Formular y elevar ideas, planteamientos, estudios, informes y propuestas que faciliten la toma de decisiones y la elaboración de estrategias por parte de las Instituciones.
- f) Promover y desarrollar en cooperación con otras instituciones e instrumentos de la Junta de Andalucía actividades de divulgación e intercambio de información, para que de forma transparente y amplia, puedan conocerse y

reconocerse los actores del sistema C-T-E o C-T-I para desarrollar iniciativas conjuntas, proyectos de I+D+i, consolidar experiencias y complementar recursos.

- g) Mantener las relaciones e intercambio de información con sus homólogos nacionales y europeos en redes de innovación (proyectos RIS, RITTS, IRE Network, etc.) y Dirección General correspondiente sobre Innovación de la Comisión Europea.
- h) Elaboración de estudios y propuestas sobre democracia electrónica.
- i) Evaluación y análisis de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en el entorno de la Sociedad de la Información.

El Observatorio para la Innovación y Participación en su funcionamiento identifica tres tipos de tareas principales:

1. Operaciones: Se refieren al conjunto de tareas que forman parte de las actividades periódicas del Observatorio.
2. Proyectos: Relativo a encargos concretos que demanden las Secretarías Generales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa u otras Instituciones públicas o privadas.
3. Difusión: Se refiere a la comunicación de los resultados, así como los debates, conferencias o jornadas que así se estime conveniente.

Un equipo de profesionales constituirá la base técnica del Observatorio de Innovación y Participación, como responsables de la ejecución directa de las funciones y actividades propias del Observatorio, y sobre los que descansa el resto de elementos coyunturales. El Equipo queda constituido por las siguientes unidades

- a) Dirección de Innovación, desarrolla las funciones y actividades que se refieren estrictamente a las innovaciones.
- b) Dirección de Prospectiva que asume las funciones y actividades relativas a las prospectivas.
- c) Dirección de Evaluación y Participación que desarrolla las funciones y actividades propiamente dichas
- d) Dirección de Análisis Tecnológico que asume las funciones y actividades relativas a la innovación, evaluación y prospectiva tecnológica respecto a la Sociedad de la Información y las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones.

El Observatorio de Innovación y Participación mantendrá relaciones de colaboración y cooperación con entidades públicas y privadas que tengan reconocida su excelencia en los campos de actividad de trabajo conectado con el Sistema de Ciencia-Tecnología-Empresa. Asimismo será asistido por un grupo de expertos que prestarán funciones de asesoramiento y consultoría en algunas de las áreas objeto de estudio del Observatorio: La innovación, la prospectiva regional, la participación y la evaluación de las mismas.

El Comité de Expertos, que estará constituido por un número variable de miembros, en función de los asuntos a tratar, participará en la discusión y deliberación de las materias se le encomienden. Se organizará a través de la celebración de sesiones o jornadas de trabajo para el análisis y la discusión de los temas.

La designación de los miembros del Comité le corresponde al Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa que elegirá sus integrantes entre profesionales que muestren especial competencia y solvencia técnica en las áreas propias del Observatorio.

Comité Andaluz para la sociedad del Conocimiento. Se crea por Ley 8/2005, de 9 de mayo, (BOJA nº 97 de 20 de mayo de 2005) como órgano adscrito a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, con la estructura, composición y funciones que se determinan en la presente Ley. Tendrá su sede en la ciudad de Sevilla.

El Comité Andaluz para la Sociedad del Conocimiento ejercerá sus funciones con autonomía orgánica y funcional, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia e independencia, y se regulará por lo dispuesto en la presente Ley y en sus normas de desarrollo.

El Comité Andaluz para la Sociedad del Conocimiento tiene como finalidad facilitar la incorporación de la ciudadanía andaluza a la Sociedad del Conocimiento, así como la universalidad en el acceso a las nuevas tecnologías, mediante la elaboración de líneas directrices de actuación y el seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con esta materia. Son funciones del Comité Andaluz para la Sociedad del Conocimiento:

- a) Proponer líneas directrices de actuación en este campo y realizar propuestas concretas en este sentido.
- b) Evaluar la evolución de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía.
- c) Informar los instrumentos de Planificación horizontal y sectorial y los documentos de programación que le sometan las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de sus titulares.
- d) Realizar la evaluación y seguimiento de las políticas públicas desarrolladas por las Administraciones Públicas andaluzas en relación con la Sociedad del Conocimiento.
- e) Impulsar estudios anuales sobre el progreso y la evolución de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía.
- f) Cuantas otras funciones le atribuyan las leyes o el Consejo de Gobierno para facilitar el impulso y desarrollo de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía.

El Comité Andaluz para la Sociedad del Conocimiento, a través de su Presidencia, podrá recabar de las Administraciones Públicas andaluzas la información y documentación que sea necesaria para el cumplimiento de estas funciones. Las

Administraciones Públicas andaluzas tendrán la obligación de suministrar dicha información o documentación.

El Comité Andaluz para la Sociedad del Conocimiento estará integrado por la Presidencia y diez vocalías. Entre sus integrantes, se elegirá quien deba desempeñar una Vicepresidencia. La Presidencia y las vocalías serán desempeñadas por un período de 5 años, renovables, por quienes sean nombrados, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de entre personas expertas de alto nivel que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Personas relacionadas con el mundo de la investigación que participen o hayan participado en planes o programas de investigación y docentes de las Universidades Andaluzas.
- b) Personas relacionadas con el mundo de la investigación y las tecnologías que realicen actividades de estudio, desarrollo tecnológico e innovación en el ámbito empresarial o en empresas o entidades calificadas como Agentes Tecnológicos de Andalucía.
- c) Personas dedicadas a la gestión de servicios con experiencia en la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la organización y prestación de dichos servicios.
- d) Personas del mundo empresarial y dedicadas a la gestión de empresas, así como de Agentes Tecnológicos de Andalucía, que, en ambos casos, promuevan actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, o relacionadas con la Sociedad del Conocimiento.
- e) Profesionales de reconocido prestigio por su experiencia acreditada en actividades y materias relacionadas con la Sociedad del Conocimiento.

En la composición del Comité se evitará que cualquiera de las condiciones profesionales y científicas a las que se hace referencia anteriormente recaiga en más de tres de sus miembros, para garantizar la pluralidad de las aportaciones. Además, entre quienes ocupen las vocalías, deberán existir personas de reconocido prestigio por su experiencia acreditada en el estudio de la Sociedad del Conocimiento desde las Ciencias Sociales. El Comité estará asistido por una Secretaría, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Antes de su nombramiento, el Consejo de Gobierno remitirá al Parlamento de Andalucía la relación de los distintos miembros del Comité, a efectos de que comparezcan en la Comisión que corresponda a fin de que el Parlamento pueda conocer su experiencia y criterios en esta materia. El Parlamento se manifestará sobre la propuesta de designación de cada uno de los miembros en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la comunicación dentro del correspondiente período de sesiones. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa del Parlamento, se entenderán aceptados. En el supuesto de que el Parlamento de Andalucía manifieste su criterio contrario sobre las propuestas efectuadas, el Consejo de Gobierno remitirá una nueva relación sustitutiva de los miembros sobre los que se ha manifestado en tal sentido.

El Comité mantendrá una composición equilibrada entre hombres y mujeres, de forma que cada sexo tenga una representación de al menos el cuarenta por ciento del número total de miembros.

A la persona que desempeñe la Presidencia del Comité Andaluz para la Sociedad del Conocimiento le será de aplicación el régimen de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Los miembros del Comité cesarán por alguna de las siguientes causas:

- a) Transcurso del plazo de su nombramiento
- b) Renuncia.
- c) Fallecimiento.
- d) Incapacidad declarada por sentencia firme.
- e) Incumplimiento grave en el ejercicio de sus funciones.
- f) Condena por delito doloso declarada por sentencia firme.

En el supuesto previsto en el apartado e), el cese será acordado, previa comunicación al Parlamento de Andalucía, por el Consejo de Gobierno, una vez instruido el procedimiento que reglamentariamente se determine en el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, con audiencia de la persona interesada e informe favorable de la mayoría absoluta del resto de los miembros del Comité. Producido el cese por causa distinta al transcurso del plazo de su nombramiento, la vacante se cubrirá por el tiempo que restase a la persona sustituida y hasta el vencimiento del mandato de los demás miembros, siguiendo el procedimiento previsto anteriormente y teniéndose en cuenta el grupo de procedencia de la persona cesante. Los miembros del Comité continuarán en funciones hasta la nueva designación cuando el cese se haya producido por el transcurso del plazo de su nombramiento.

El Comité Andaluz para la Sociedad del Conocimiento funcionará en Pleno o en las Comisiones de trabajo que acuerde el Pleno.

El Pleno estará constituido por la Presidencia y las vocalías, con la asistencia de la Secretaría. Serán competencia del Pleno:

- a) Realizar el seguimiento de las políticas públicas y adoptar los acuerdos que correspondan sobre su evaluación.
- b) Establecer las propuestas de líneas directrices.
- c) Aprobar el texto de Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Comité o de sus modificaciones que vaya a elevarse a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- d) Aprobar la Memoria anual.
- e) Aprobar los informes de instrumentos de planificación y documentos de programación, con excepción de aquellos a los que se refiere el apartado siguiente.

- f) Aprobar la constitución de Comisiones de trabajo. En estos casos podrán conferirse a la Comisión facultades de estudio y propuesta o también de aprobación de informes o dictámenes.
- g) Aprobar la propuesta de anteproyecto de Presupuesto del Comité.

La Presidencia ejercerá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Comité Andaluz para la Sociedad del Conocimiento.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones del Pleno y de las Comisiones en las que se integre, moderando los debates y decidiendo con su voto los empates que se produzcan.
- d) Velar por el cumplimiento de esta Ley y del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Comité.
- e) Visar las actas y certificaciones.
- f) Ejercer la superior autoridad y dirección sobre las dependencias y el personal.
- g) Aquellas otras que le atribuyan el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Comité.

La persona que ocupe la Presidencia será sustituida en los casos de renuncia, cese, ausencia o enfermedad por quien ocupe la Vicepresidencia.

La Secretaría. Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de trabajo en las que así se haya determinado.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones del Pleno y de las Comisiones por orden de la Presidencia.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos adoptados.
- f) Dirigir la gestión administrativa del Comité, sus dependencias y su personal, sin perjuicio de la superior autoridad de la Presidencia.
- g) Aquellas otras que le atribuyan el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Comité.

Los miembros del Comité tendrán derecho a percibir indemnizaciones en concepto de dietas, gastos de desplazamiento y asistencia a las sesiones, de conformidad con lo que al efecto disponga el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la Presidencia se desempeñe en régimen de dedicación plena, podrá ser retribuida con arreglo a lo que determine el Consejo de Gobierno, quedando sujeto en este caso al régimen de incompatibilidades de altos

cargos de la Administración de la Junta de Andalucía. En este supuesto, quien ejerza dicho puesto no tendrá derecho a la percepción de cantidad alguna en concepto de asistencia a las sesiones.

Las dotaciones de funcionamiento del Comité se cubrirán con las partidas que a tal efecto se consignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Comité Andaluz para la Sociedad del Conocimiento contará con el personal administrativo y con los medios materiales suficientes para el normal desarrollo de sus funciones.

Dentro del marco establecido en la presente Ley, el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento desarrollará las funciones y competencias, el régimen interior y las demás previsiones que sean necesarias para facilitar su adecuado funcionamiento. El Reglamento Orgánico y de Funcionamiento y sus modificaciones serán aprobados por Decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

El Comité someterá a la consideración del Parlamento de Andalucía la Memoria anual, que será presentada por el Presidente o la Presidenta del Comité. El Comité está obligado a elaborar y trasladar los informes o los datos que le solicite el Parlamento de Andalucía. La Comisión de Innovación, Ciencia y Empresa del Parlamento de Andalucía podrá solicitar la comparecencia del Presidente o la Presidenta del Comité ante la misma cuando lo considere preciso para el mejor ejercicio de sus funciones.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno remitirá al Parlamento de Andalucía la propuesta de miembros del Comité Andaluz para la Sociedad del Conocimiento. Una vez cumplimentado lo previsto en el artículo 4 de la presente Ley, el Consejo de Gobierno procederá, en el plazo de un mes, al nombramiento de los distintos miembros del Comité. Efectuados los nombramientos, la Presidencia del Comité convocará en el plazo de 15 días la sesión constitutiva de este órgano.

Hasta tanto se apruebe el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento, la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa habilitará los medios necesarios para facilitar el adecuado funcionamiento del Comité.

Comisión de Coordinación Estadística y la Unidad Estadística. Se crean por Orden de 27 de julio de 2005.

La organización estadística de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa estará constituida por:

- a) La Comisión de Coordinación Estadística, como órgano consultivo adscrito a la Viceconsejería.
- b) La Unidad Estadística, como órgano responsable de la coordinación y cumplimiento de las actividades estadísticas de la Consejería.

- c) La Unidad de Producción Estadística, como órgano responsable de la ejecución directa de la actividad estadística, bajo la supervisión de la Unidad Estadística.

La Comisión de Coordinación Estadística será presidida por el titular de la Viceconsejería, y estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Persona con nivel mínimo de Jefe de Servicio que pueda sustituir al Viceconsejero en la presidencia de la Comisión.
- b) Un representante de cada uno de los Centros Directivos de la Consejería, con categoría de Jefe de Servicio, designados por los titulares de aquellos.
- c) Un representante del Instituto de Estadística de Andalucía, designado por su Director.

Serán funciones de la Comisión de Coordinación Estadística:

- a) Proponer al titular de la Consejería las actividades estadísticas que hayan de incluirse en los Programas Estadísticos Anuales.
- b) Coordinar la ejecución anual de la actividad estadística.
- c) Determinar la forma de difusión de los resultados de las actividades estadísticas a incluir en los Programas Estadísticos Anuales.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año, y siempre que sea convocada por su Presidente. Como Secretario actuará el Jefe de Servicio que sea designado por aquel. La Comisión podrá constituir grupos de trabajo especializados para la elaboración de los proyectos técnicos de las actividades que hayan de incluirse en los Programas Estadísticos Anuales.

La Unidad Estadística de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa estará presidida por la Coordinadora de la Viceconsejería, y formarán parte de la misma los siguientes miembros:

- a) El Jefe del Servicio de Informática de la Secretaría General Técnica, como coordinador de la Unidad, que presidirá las reuniones en caso de ausencia de la Coordinadora.
- b) Una o dos personas, Asesores Técnicos pertenecientes al grupo A, y que cuenten con titulación o formación acreditada en materia estadística.
- c) Dos personas, Asesores Técnicos pertenecientes al grupo A-B, y que reúnan el mismo requisito que los anteriores.
- d) Un Auxiliar Administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 162/1993, de 13 de octubre, corresponde a la Unidad Estadística, en el ámbito de esta Consejería, la coordinación de toda la actividad estadística que se desarrolle en la misma, a cuyos efectos deberá:

- a) Asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la Consejería en el Plan Estadístico.
- b) Dirigir funcionalmente y, en su caso, llevar a cabo la ejecución de las actividades estadísticas aprobadas en los respectivos Programas Anuales.
- c) Desarrollar cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para cumplir estrictamente con la normativa estadística y especialmente en lo referente al secreto estadístico en todas las actividades estadísticas de la Consejería.
- d) Participar en la coordinación global del Sistema Estadístico de Andalucía.
- e) Elaborar propuestas de actividades, según las líneas marcadas en el Plan Estadístico, para su posible inclusión en los Programas Anuales.
- f) Coordinar y, en su caso, elaborar los proyectos estadísticos propios para su homologación técnica y metodológica por el Instituto de Estadística de Andalucía.
- g) Elaborar los informes oportunos que solicite el Instituto de Estadística de Andalucía para el correcto seguimiento de las actividades incluidas en los Programas Estadísticos Anuales.
- h) Participar en el diseño y, en su caso, en la implantación de registros o ficheros de información administrativa, que sean susceptibles de un posterior tratamiento estadístico.
- i) Dirigir la incorporación de la información de origen administrativo a la actividad estadística, garantizando la eficiencia, integridad de la información y el respeto al secreto estadístico.
- j) Coordinar los recursos destinados a la actividad estadística.
- k) Cuantas otras actuaciones sean necesarias para la consolidación del Sistema Estadístico de Andalucía, bajo los principios de coordinación, eficacia, rigor técnico, economía y cumplimiento del Plan Estadístico.

Para el cumplimiento de las competencias atribuidas por el Decreto 162/1993, la Unidad Estadística realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Recabar todos los datos estadísticos que desde la Consejería deban transmitirse a otras Administraciones, centralizando su conocimiento, captación y remisión.
- b) Atender las demandas de información estadística dentro de la Consejería, canalizando las peticiones de información exteriores a la misma.
- c) Las que le atribuyan los Planes Estadísticos y los Programas Anuales.
- d) Cuantas otras sean necesarias para garantizar la coordinación con el Instituto de Estadística de Andalucía.

Unidades de Producción Estadística. Los miembros de las Unidades de Producción Estadística serán designados por los respectivos Centros Directivos de la Consejería, y actuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 8/2002, de 17 de diciembre.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 161/1993, de 13 de octubre, por el que se crea el Registro General de Agentes Estadísticos, la Unidad Estadística

comunicará al Instituto de Estadística de Andalucía los datos de las personas que integren dicha Unidad así como las Unidades de Producción Estadística de la Consejería, que por razón de su trabajo tengan acceso a información protegida por el deber de secreto estadístico. A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, la Unidad Estadística tramitará cualquier solicitud de datos estadísticos sobre uso y actividades dirigida a los servicios, centros directivos y organismos autónomos dependientes de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa por parte de cualquier administración o institución.

Comisiones Provinciales de Coordinación en Innovación, Ciencia y Empresa. Se crean por Orden de 1 de diciembre de 2005, como órgano colegiado de asistencia al titular de la Delegación Provincial, encargado de establecer el trabajo común en red, a través de un flujo de información, comunicación y cooperación de las actuaciones administrativas en el ámbito del Sistema Ciencia-Empresa-Tecnología.

Las Comisiones Provinciales de Coordinación en Innovación, Ciencia y Empresa estarán presididas por el titular de la Delegación Provincial y compuestas por los siguientes representantes de los centros adheridos a la Delegación:

- El titular de la Gerencia provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA).
- Un representante del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera y Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA).
- El Director Provincial de los Centros de Apoyo al Desarrollo Empresarial.
- Un Coordinador autonómico designado por el Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa.
- El titular de la Secretaría General de la Delegación que asumirá las funciones de Secretaría de la Comisión.

Igualmente los titulares de las Delegaciones Provinciales integrarán en la Comisión otros representantes de entidades públicas del Sistema Ciencia-Empresa-Tecnología que se considere conveniente incluir en el ámbito de la provincia. Asimismo, a las sesiones de las Comisiones Provinciales por decisión de la Presidencia, o por acuerdo de las mismas, podrán convocarse a otros funcionarios o a personas expertas, con voz pero sin voto, que por su especialidad se juzgue necesario.

Corresponde a la Comisión Provincial de Coordinación de Innovación, Ciencia y Empresa, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Fomentar el trabajo de la Administración en red en el ámbito de la provincia
- b) Integrar y compartir procesos y conocimientos de los departamentos e instituciones administrativas del Sistema Ciencia-Empresa-Tecnología.
- c) Coordinar en la provincia la aplicación de las políticas públicas definidas desde la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- d) Promover la interoperabilidad de los sistemas y procesos dentro de la

provincia, de modo que los procedimientos administrativos y la información a los ciudadanos sean interoperables.

- e) Controlar y evaluar el grado de ejecución del Plan de Innovación y Modernización de Andalucía en la provincia.
- f) Y todas aquellas otras que le sean expresamente atribuidas.

Las Comisiones Provinciales de Coordinación se reunirán cuantas veces sean convocadas por su Presidencia. En cualquier caso deberán reunirse, como mínimo, trimestralmente. El procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos se regirá por las normas de los órganos colegiados establecidas en el capítulo II de Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica. El Decreto 94/2006, de 9 de mayo, modifica el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo, quedando modificado como sigue:

Uno. Los apartados 1 y 2 del artículo 6 de los Estatutos, quedan redactados de la siguiente forma: «1. Componen el Consejo Social:

- a) La Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Consejería a la que está adscrito el Instituto
- b) La Vicepresidencia primera, que recaerá sobre la persona titular del centro directivo de la Consejería a la que está adscrito el Instituto que tenga asignadas las competencias de coordinación en materia de investigación científica y técnica.
- c) La Vicepresidencia segunda, que recaerá sobre la persona titular del centro directivo de la Consejería de Agricultura y Pesca, que tenga encomendada la coordinación con el Instituto para el apoyo a las políticas agrarias y pesqueras.
- d) La Vicepresidencia tercera, que recaerá sobre la persona titular de la Presidencia del Instituto.
- e) Doce vocalías, con rango al menos de Director o Directora General a propuesta, respectivamente, de la persona titular de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en:
 - Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía
 - Función Pública.
 - Investigación y Tecnología.
 - Formación Profesional Ocupacional.
 - Producción y Sanidad Agraria.
 - Industrias Agroalimentarias.
 - Pesca y Acuicultura.
 - Agricultura y Ganadería Ecológica
 - Salud Pública.

- Formación Profesional Reglada
 - Gestión de Aguas
 - Conservación de Recursos Naturales.
- f) La persona titular de la Coordinación Institucional de la Delegación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas
- g) Doce vocalías nombradas por la persona titular de la Consejería a la que está adscrito el Instituto, por un período de cuatro años, renovable por un período de igual duración, a propuesta de las siguientes entidades:
- Tres en representación de las Organizaciones Profesionales Agrarias de Andalucía
 - Una en representación de la Federación de Cooperativas Agrarias de Andalucía.
 - Una en representación de la Federación de Cofradías de Pescadores de Andalucía
 - Una en representación de la Federación de Asociaciones Pesqueras de Andalucía.
 - Una en representación de las Asociaciones Acuícolas de Andalucía.
 - Dos en representación de las organizaciones empresariales más representativas de Andalucía.
 - Dos en representación de las Organizaciones Sindicales más representativas de Andalucía.
 - Una en representación de las Asociaciones de Producción Ecológica.

La Presidencia, Vicepresidencias, así como las vocalías a que se refieren las letras e) y f) del apartado 1 de este artículo, podrán designar los correspondientes suplentes, previa comunicación a la Secretaría del Consejo Social. En el caso de las vocalías previstas en la letra g), la designación de suplentes deberá incluirse en la propuesta de nombramiento que eleven a la persona titular de la Consejería a la que está adscrito el Instituto.»

Los apartados 1 y 2 del artículo 12 de los Estatutos del Instituto, quedan redactados del siguiente modo:

«Artículo 12. Composición del Consejo Asesor.

1. Componen el Consejo Asesor:

- a) La Presidencia, que será ostentada por la persona titular de la Presidencia del Instituto.
- b) Doce vocalías, que se corresponderán con las siguientes personas, nombradas por la persona titular de la Consejería a la que está adscrito el Instituto:
 - Cinco a propuesta, respectivamente, de la persona titular de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en Investigación y Tecnología, Formación Profesional Ocupacional, Agricultura y Pesca, Formación

Profesional Reglada y Conservación y Gestión de los Recursos Naturales.

- Tres, a propuesta de la Presidencia, entre los responsables de las áreas temáticas en que se organiza el Instituto.
- Cuatro, a propuesta de la Presidencia, entre personalidades relevantes del campo científico, formativo y de los sectores agrario, pesquero, acuícola, alimentario y de la producción ecológica.

2. La designación de las personas que ostentarán las vocalías del Consejo Asesor se hará teniendo en cuenta la necesaria composición paritaria de mujeres y hombres establecida en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre. A tal efecto, la autoridad competente para su nombramiento podrá requerir una nueva propuesta que dé cumplimiento a este extremo. La designación de suplentes deberá incluirse en la propuesta de nombramiento.»

El apartado 3 del artículo 17 de los Estatutos, queda redactado del siguiente modo:«3. Al frente de cada uno de los Centros de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, existirá un Director o Directora. Para el desempeño de este puesto, será preferente la pertenencia a la especialidad A.2.2. “Investigación Agraria y Pesquera” del Cuerpo Superior Facultativo, o la B.2.2. “Desarrollo Agrario y Pesquero” del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio».

El apartado 4 del artículo 18 de los Estatutos, queda redactado de la siguiente forma:«4. Al frente de cada Área Temática, existirá un responsable de la coordinación designado por la persona titular de la Presidencia entre Investigadores del Área correspondiente.»

El artículo 32 de los Estatutos, queda redactado de la siguiente forma:«Artículo 32.

Selección de personal funcionario.

1. El ingreso en las Especialidades Investigación Agraria y Pesquera del Cuerpo Superior Facultativo (A.2.2) y Desarrollo Agrario y Pesquero del Cuerpo de Técnicos de Grado Medio de la Junta de Andalucía (B.2.2), se llevará a cabo a través del sistema de concurso oposición libre, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y a las bases de la respectiva convocatoria, garantizándose, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Para el acceso a la Especialidad Investigación Agraria y Pesquera se distinguirá entre las categorías de Investigador y Técnico Especialista.

2. La fase de concurso se celebrará en primer lugar, siendo necesario para pasar a la fase de oposición la obtención de una puntuación mínima, que será fijada en la correspondiente convocatoria. Consistirá en la exposición oral y pública por el aspirante de los méritos alegados y de su labor científico-técnica desarrollada, valorándose, entre otros, los siguientes méritos, directamente relacionados con las funciones propias de la Especialidad:

- a) Producción científica, que comprenderá la dirección y participación en proyectos de investigación, las publicaciones, patentes y obtenciones debidamente registradas, dirección de tesis doctorales e impartición de cursos, seminarios y ponencias. La puntuación que puede obtenerse por este mérito no podrá ser superior al 75% de la puntuación total del baremo para el acceso

- a los puestos de Investigador correspondientes a la Especialidad A.2.2, y al 12,5% para el acceso a los puestos de Técnico Especialista correspondientes a las Especialidades A.2.2 y B.2.2
- b) Contribución a la innovación tecnológica, que comprenderá actividades de experimentación, de asistencia técnica y de formación especializada. La puntuación que puede obtenerse por este mérito no podrá ser superior al 12,5% de la puntuación total del baremo para el acceso a los puestos de investigador correspondientes a la Especialidad A.2.2, y al 75% para el acceso a los puestos de Técnico Especialista correspondientes a las Especialidades A.2.2 y B.2.2.
- c) Otros méritos, hasta un máximo del 12,5% del total del baremo.
3. La fase de oposición consistirá en la superación de tres pruebas, una de conocimiento a nivel técnico-profesional de un idioma extranjero, la exposición oral y pública por el aspirante del estado actual del conocimiento científico-técnico del Área Temática correspondiente a la plaza convocada, y su proyección de futuro, y, por último, la presentación y defensa de un proyecto. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar la fase de oposición.
4. La puntuación total del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y la fase de oposición.
5. Para conseguir la adecuación del procedimiento de selección al conjunto de los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, se establecerá en las respectivas convocatorias el Área o Áreas Temáticas correspondientes a las plazas que se pretenden cubrir.
6. Las comisiones de selección estarán integradas, al menos, por cinco miembros, que deberán poseer, en todo caso, titulación académica igual o superior a la exigida a los candidatos, y en su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad. La designación de cada uno de los miembros se efectuará en las respectivas convocatorias.
7. La promoción interna a la Especialidad A.2.2 para los funcionarios pertenecientes a la Especialidad B.2.2 se llevará a cabo distinguiendo entre las categorías de Investigador y Técnico Especialista, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores y con las particularidades que se establezcan en la correspondiente convocatoria.»

El artículo 33 de los Estatutos, queda redactado del siguiente modo: «Artículo 33. Provisión de puestos.

1. La provisión de aquellos puestos que según la relación de puestos de trabajo estén adscritos con carácter exclusivo a las Especialidades A.2.2 y B.2.2 se efectuará por concurso de méritos.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se valorarán, preferentemente, el trabajo desarrollado en puestos anteriores, los cursos de formación y perfeccionamiento, las titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto que se trata de proveer y la antigüedad,

en los términos establecidos en la correspondiente convocatoria y con sujeción al baremo que se incorpora como Anexo II al presente Decreto. La valoración del trabajo desarrollado en puestos anteriores se llevará a cabo teniendo en cuenta la producción científica y tecnológica en los ámbitos agrario, pesquero y alimentario desarrollada en dichos puestos.

3. La puntuación máxima a obtener por la aplicación del baremo será la que se establezca en las respectivas convocatorias. Los solicitantes que de acuerdo con la valoración de los correspondientes méritos del baremo no alcancen la puntuación mínima que, en su caso, se recoja en las bases de las convocatorias, quedarán excluidos de la adjudicación de puestos.

4. Para determinar la adecuación de los méritos objeto de valoración a las características del puesto de trabajo, podrá establecerse en las respectivas convocatorias el Área o Áreas Temáticas correspondientes a los distintos puestos de trabajo cuya provisión se pretende.

5. Las comisiones de valoración estarán integradas al menos por cinco miembros, que serán designados en la respectiva convocatoria.

6. La competencia para efectuar las convocatorias y resolución de los concursos de méritos específicos se atribuye a la persona titular de la Presidencia del Instituto.»

Se incorpora al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, el siguiente Anexo:

«ANEXO II

Baremo a aplicar en los concursos para la provisión de puestos de Investigador

a) Valoración del trabajo realizado:

1. Producción científica:

- Participación y dirección de proyectos de investigación competitivos, no competitivos y convenios.
- Publicaciones y patentes: publicación o participación en la publicación de artículos, libros, monografías, etc. De tipo científico. Participación en patentes y obtenciones debidamente registradas en la Oficina Española de Variedades Vegetales.
- Otros méritos científicos: dirección de tesis doctorales y proyectos fin de carrera, cooperación científica internacional, organización de congresos, editor de revista científica, etc.

La Comisión de valoración podrá otorgar un máximo de 40 puntos por los méritos previstos en este número.

2. Innovación tecnológica:

- Actividades de experimentación: coordinación de redes de ensayos, responsable de ensayos, monografías divulgativas y artículos divulgativos.
- Actividades de formación: actividad docente de postgrado, coordinación e impartición de cursos para personal no universitario, participación en la elaboración de material didáctico editado, dirección y participación de proyectos de innovación educativa.

- Actividades de asistencia técnica: dirección y participación en convenios, elaboración de informes técnicos y organización de jornadas técnicas.

La Comisión de valoración podrá otorgar un máximo de 15 puntos por los méritos previstos en este número.

3. Apoyo a la Administración: elaboración de informes por encargo institucional y participación en comisiones para la elaboración de proyectos normativos o de documentos prospectivos y de planificación. La Comisión de valoración podrá otorgar un máximo de 5 puntos por los méritos previstos en este número

b) Formación y perfeccionamiento:

1. Estancias en centros de I+D de reconocido prestigio, extranjeros o nacionales.
2. Conocimiento de idiomas extranjeros.
3. Formación de postgrado.
4. Cursos impartidos, organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública (IAAP). La Comisión de valoración podrá otorgar un máximo de 8 puntos por los méritos previstos en esta letra.

c) Titulaciones académicas de igual o superior nivel y distinta a la exigida, que estén relacionadas con el puesto de trabajo. La Comisión de valoración podrá valorar con un máximo de 5 puntos las titulaciones académicas.

d) Antigüedad como personal funcionario. La Comisión de valoración podrá valorar la antigüedad con un máximo de 7 puntos.

e) Otros méritos específicos:

1. Presencia en organismos externos: participación en procesos de evaluación de proyectos en organismos públicos (Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva -ANEP-, Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación-ANECA-, Agencia Andaluza de la Calidad y Acreditación Universitaria -AECAU-, etc.), consultoría en organismos internacionales, relaciones interinstitucionales, comisiones internacionales, etc.
2. Gestión de la investigación científica: coordinación de Áreas Temáticas, dirección de centros del Instituto, gestión de programas del plan nacional y captación de fondos externos.
3. Memoria de la trayectoria profesional.

La Comisión de valoración podrá valorar con un máximo de 20 puntos los méritos previstos en esta letra.

Baremo a aplicar en los concursos para la provisión de puestos de Técnico Especialista

a) Valoración del trabajo realizado:

1. Innovación tecnológica:

Actividades de experimentación: coordinación de redes de ensayos, responsable de ensayos, monografías divulgativas, artículos divulgativos, etc.

Actividades de asistencia técnica: dirección y participación en convenios, elaboración de informes técnicos y organización de jornadas técnicas.

Actividades de formación: actividad docente de postgrado, coordinación e impartición de cursos para personal no universitario, participación en la elaboración de material didáctico editado, dirección y participación de proyectos de innovación educativa.

La Comisión de valoración podrá valorar con un máximo de 40 puntos los méritos previstos en este número.

2. Producción científica:

- Participación y dirección de proyectos de investigación competitivos, no competitivos y convenios
- Publicaciones y patentes: publicación o participación en la publicación de artículos, libros, monografías, etc. De tipo científico. Participación en patentes y obtenciones debidamente registradas en la Oficina Española de Variedades Vegetales
- Otros méritos científicos: dirección de tesis doctorales y proyectos fin de carrera, cooperación científica internacional, organización de congresos, editor de revista científica, etc.

La Comisión de valoración podrá valorar con un máximo de 15 puntos los méritos previstos en este número.

3. Apoyo a la Administración: elaboración de informes por encargo institucional, participación en comisiones para la elaboración de proyectos normativos o de documentos prospectivos y de planificación. La Comisión de valoración podrá valorar con un máximo de 5 puntos los méritos previstos en este número.

b) Formación y perfeccionamiento:

1. Estancias en centros de I+D de reconocido prestigio, extranjeros o nacionales.
 2. Conocimiento de idiomas extranjeros.
 3. Formación de postgrado.
 4. Cursos impartidos, organizados u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública (IAAP). La Comisión de valoración podrá otorgar un máximo de 8 puntos por los méritos previstos en esta letra.
- c) Titulaciones académicas de igual o superior nivel y distinta a la exigida, que estén relacionadas con el puesto de trabajo. La Comisión de valoración podrá valorar con un máximo de 5 puntos las titulaciones académicas.
- d) Antigüedad como personal funcionario. La Comisión de valoración podrá valorar la antigüedad con un máximo de 7 puntos.
- e) Otros méritos específicos:
1. Presencia en organismos externos: participación en procesos de diseño y revisión curricular en el ámbito de la formación profesional, consultoría en organismos internacionales, relaciones interinstitucionales y comisiones internacionales
 2. Gestión de la formación y transferencia de tecnología: coordinación de Áreas Temáticas, dirección de centros del Instituto, coordinación de grupos de trabajo dentro del Instituto, gestión de programas regionales, captación de fondos externos, etc.

3. Memoria de la trayectoria profesional.

La Comisión de valoración podrá valorar con un máximo de 20 puntos los méritos previstos en esta letra.»

Todas las funciones que el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, atribuye a la Consejería de Agricultura y Pesca y a su persona titular, deberán entenderse hechas a la Consejería a la que está adscrito el Instituto y a la persona titular de la misma.

Sociedad de la Información. El Decreto 100/2006, de 16 de mayo, modifica el Decreto 166/2001, de 10 de julio, sobre coordinación de actuaciones para el desarrollo de la Sociedad de la Información de la siguiente manera:

El apartado 1 del artículo 6 del Decreto 166/2001, de 10 de julio, sobre coordinación de actuaciones para el desarrollo de la Sociedad de la Información quedará redactado como sigue:«1. La Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información estará integrada por los siguientes miembros:

- a) La persona titular de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, que ocupará la Presidencia
- b) La persona titular de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, que ocupará la Vicepresidencia.
- c) Vocales permanentes:
 - La persona titular de la Secretaría General de Modernización de la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública
 - La persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública, de la Consejería de Justicia y Administración Pública.
 - La persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
 - La persona titular de la Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera, de la Consejería de Economía y Hacienda.
 - La persona titular de la Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios, de la Consejería de Justicia y Administración Pública.
 - La persona titular de la Dirección General de Innovación y Administraciones Públicas, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
 - La persona titular de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios Tecnológicos, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
 - La persona titular de la Secretaría General del Servicio Andaluz de Salud, de la Consejería de Salud.
 - La persona titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, de la Consejería de Educación.
- d) Vocales en representación de las Consejerías:
 - La persona titular de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de la Presidencia.

- La persona titular de la Dirección General de Administración Local, de la Consejería de Gobernación.
 - La persona titular de la Dirección General de Planificación, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - La persona titular de la Dirección General de Planificación, de la Consejería de Empleo.
 - La persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
 - La persona titular de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Agricultura y Pesca.
 - La persona titular de la Dirección General de Innovación Sanitaria, Sistemas y Tecnologías, de la Consejería de Salud.
 - La persona titular de la Secretaría General Técnica, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
 - La persona titular de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Cultura.
 - La persona titular de la Dirección General de Participación e Información Ambiental, de la Consejería de Medio Ambiente.
- e) Ostentará la Secretaría, con voz y sin voto, un funcionario o funcionaria de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa con rango, al menos, de jefatura de servicio.»

Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. Se crea, como un registro público adscrito a la Consejería competente en materia de investigación, tecnología y empresa, en el que se incluirán todas las estructuras organizativas que hayan obtenido la calificación oficial de Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento conforme a los procedimientos establecidos en la presente Orden. En la correspondiente notificación de inscripción se hará constar expresamente que la entidad queda inscrita en el registro con un número registral único. El Registro dependerá de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa, que podrá solicitar a los interesados la documentación e información adicional que se considere necesaria para completar, aclarar o comprobar los datos aportados por las entidades inscritas o que se encuentren en trámite de inscripción. La inscripción en este Registro tendrá carácter obligatorio para todas las entidades objeto de esta Orden, es gratuito y serán objeto de inscripción:

- a) La resolución de calificación favorable de los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento.
- b) Los datos y documentos electrónicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos.
- c) La pérdida de la calificación como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento, cuando así se acuerde, conforme a lo previsto en el artículo 51 de esta Orden.

Las entidades inscritas tendrán la obligación de poner en conocimiento del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, las alteraciones y modificaciones que afecten a los datos inscritos, siendo responsables en todo caso de las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento de esta obligación. Las certificaciones emitidas por el Registro suponen reconocimiento oficial del cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente Orden para la calificación; y exige de presentar en cada convocatoria concreta de incentivos los datos que figuren en el mismo y la documentación acreditativa de tales datos mientras dure la validez de la inscripción.

Se crea una Comisión de Calificación para el análisis de las solicitudes de calificación e inscripción como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: la persona titular de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa.
- b) Secretaría: la persona titular del Servicio de Agentes Tecnológicos.
- c) Vocalías: Un representante de la Dirección General de Universidades, un representante de la Red de Espacios Tecnológicos de Andalucía, un representante de la Corporación Tecnológica de Andalucía, un representante de la Delegación Provincial correspondiente de la CICE donde esté ubicado el Agente, y un representante funcionario con cargo al menos de Jefatura de Servicio de la Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa.

La Comisión de Calificación podrá requerir cuantos informes preliminares considere conveniente para una mejor valoración de las solicitudes. La Comisión de Calificación emitirá una Propuesta de Calificación como Agente del Sistema Andaluz del Conocimiento.

Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía. De conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 51 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, se crea el Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de Universidades, como órgano colegiado de consulta y asesoramiento en materia de política universitaria, en orden a garantizar los derechos y deberes del estudiantado universitario reconocidos en la normativa que resulte de aplicación. El Decreto 182/2006, de 17 de octubre, regula su organización y funcionamiento como sigue:

El Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Informar las iniciativas y programas universitarios que afecten al estudiantado de las Universidades Andaluzas, a instancia de la Consejería competente en materia de Universidades.
- b) Asesorar a la Administración de la Junta de Andalucía en relación con los derechos, intereses y reivindicaciones del estudiantado universitario, así como

ser consultado y servir de cauce de expresión de sus opiniones y propuestas de actuación relacionadas con la actividad universitaria.

- c) Identificar las necesidades que, desde la perspectiva del estudiantado universitario, sean requeridas para un mejor desarrollo de las funciones que corresponden a la Universidad al servicio de la sociedad, a tenor de lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- d) Canalizar las iniciativas estudiantiles a través de su inclusión y debate en las sesiones del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía.
- e) Conocer y valorar la aplicación de medidas de política universitaria que afecten al colectivo de estudiantes universitarios, tras su implantación.
- f) Impulsar medidas que promuevan la innovación y la mejora en los distintos aspectos de la transmisión del conocimiento y la participación estudiantil.
- g) Ser oído, con carácter previo, en relación con cualquier propuesta de aprobación de disposiciones generales que afecten al estudiantado de las Universidades Andaluzas y, especialmente, en lo referente a la fijación de precios públicos por enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios, así como a convocatorias de becas y ayudas al estudio.
- h) Promover medidas y políticas generales de empleo e inserción laboral para el estudiantado universitario.
- i) Aplicar y velar por el respeto al principio de igualdad de oportunidades entre todo el estudiantado universitario en el desarrollo de todas sus funciones.
- j) Cualesquiera otras que le atribuyan las normas para el adecuado cumplimiento de sus fines.

El Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía estará integrado por:

- a) La Presidencia, que será desempeñada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Universidades.
- b) Tres personas que desempeñarán las Vicepresidencias Primera, Segunda y Tercera por un período de tres años, que serán nombradas por el titular de la Consejería competente en materia de Universidades, oído el Consejo Andaluz de Universidades y previa deliberación del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía. Las Vicepresidencias Primera y Segunda serán propuestas por la Presidencia de este Consejo y la Tercera por los vocales del mismo. Las Vicepresidencias, por su orden, ejercerán las funciones de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
- c) Dos vocalías por cada una de las Universidades de Andalucía, designadas por éstas, de entre el estudiantado elegido por los órganos de representación estudiantil con respeto al principio de representatividad, excepto por la Universidad Internacional de Andalucía, que designará una sola vocalía en representación del estudiantado de la misma.
- d) La persona que desempeñe la Secretaría, con voz y sin voto, que será nombrada por la Presidencia, entre el funcionariado que desempeñe un puesto

de nivel de Jefe de Servicio en la Dirección General competente en materia de Universidades.

Las Universidades designarán un suplente para cada una de las vocalías del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, dentro de la correspondiente representación, que podrá sustituir al vocal titular, previa comunicación por escrito a la Presidencia antes del comienzo de cada sesión.

A las sesiones podrán asistir, sin derecho a voto, especialistas en cualquiera de las materias relacionadas con las funciones del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, mediante invitación de la Presidencia, o a propuesta de un tercio de los miembros del mismo. En la designación de miembros del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía se contemplará lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

El Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al semestre. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia, bien por iniciativa propia o a propuesta de al menos un tercio de los vocales del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios. Se regirá por este Decreto y por el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Celebrará su sesión constitutiva en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto. Este plazo se interrumpirá si concluye el período lectivo establecido en el calendario universitario.

Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA). Entidad de Derecho Público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dotada de personalidad jurídica propia y diferenciada de la Administración de la Junta de Andalucía, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, con patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y administración. Queda adscrita a la Consejería a la que estén atribuidas con carácter general las competencias de innovación y desarrollo empresarial. El Decreto 26/2007, de 6 de febrero, aprueba los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía

La Agencia actuará en régimen de Entidad de Derecho Público, con sujeción a su ley de creación, a sus Estatutos y a las normas que se dicten en desarrollo de los mismos, y estará sometida a los principios de actuación de interés público, rentabilidad social, calidad, responsabilidad social corporativa y buen gobierno. Asimismo estará sujeta a la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa general para las Entidades de Derecho Público de la Junta de Andalucía, en lo que le sea de aplicación.

Cuando la Agencia actúe en ejercicio de las potestades administrativas que tiene atribuidas y, en particular, la potestad subvencionadora y en materia de contratación administrativa, se regirá por las normas de Derecho Público que le sean de aplicación. Cuando no actúe en ejercicio de potestades administrativas estará sometida al Derecho Privado.

La Agencia tendrá su domicilio legal en la ciudad de Sevilla, en el lugar que determine el Consejo Rector.

Con carácter general, constituye el objeto de la Agencia la promoción y desarrollo de la actividad económica en Andalucía, mediante la realización de las acciones y la utilización de los instrumentos que se enumeran, respectivamente, en los apartados 2 y 3 del presente artículo. Para la realización de su objeto, la Agencia llevará a cabo las siguientes acciones:

- a) Favorecer el desarrollo económico de Andalucía y mejorar su estructura productiva mediante la constitución de sociedades mercantiles o participación en sociedades ya constituidas, la concesión de créditos, préstamos y avales a empresas y, en general, la realización de todo tipo de operaciones mercantiles que tengan relación con la promoción económica de Andalucía.
- b) Impulsar la mejora de los elementos determinantes para potenciar la competitividad de las empresas andaluzas.
- c) Dirigir y controlar las empresas participadas mayoritariamente por la Agencia, cualquiera que sea su forma jurídica o denominación.
- d) Contribuir al desarrollo económico de Andalucía, ofreciendo los mejores servicios a las empresas andaluzas y a las personas emprendedoras, fomentando el espíritu empresarial, la innovación, la cooperación en el sistema ciencia-tecnología-empresa y la competitividad de las estructuras productivas de la Comunidad Autónoma.
- e) Promover, establecer y facilitar los medios que contribuyan a la mejora de la gestión y de las relaciones de cooperación de las empresas de Andalucía entre sí y con los distintos mercados.
- f) Fomentar la innovación en las empresas de nuevas tecnologías de carácter estratégico.
- g) Cooperar con otras administraciones, organismos o entidades públicas o privadas, que tengan como finalidad contribuir al desarrollo económico de Andalucía, así como con Agencias de Desarrollo Regional de la Unión Europea, y en general, con las de países históricamente vinculados a Andalucía.
- h) Favorecer la captación de inversiones extranjeras para Andalucía con el fin de consolidar su tejido productivo.
- i) Promover la creación de parques tecnológicos, industriales y empresariales y Centros de Innovación Tecnológica y gestionarlos, o en su caso, participar en la gestión de los mismos, directamente o a través de sus empresas participadas, sin perjuicio de las que competen a otras entidades, públicas o privadas.

- j) Cualquier otra actividad, relacionada con el epígrafe i), incluso la construcción, arrendamiento y enajenación de edificaciones, para la consecución de sus propios fines.
- k) Realizar las actuaciones de carácter técnico, material, jurídico o de servicios que, en relación con materias de su competencia, le encomienden la Administración de la Junta de Andalucía, otras Administraciones Públicas o incluso las que conviniere con la iniciativa privada.
- l) Cualesquiera otras funciones que tengan como finalidad la promoción y el desarrollo económico de Andalucía, con especial incidencia en la innovación, la industria y el desarrollo tecnológico que se le atribuyan por disposición legal o reglamentaria.

Para el cumplimiento de sus fines, la Agencia podrá:

- a) Obtener subvenciones y garantías de la Junta de Andalucía y de otras entidades e instituciones públicas, así como ejercer la potestad subvencionadora con todas las facultades de concesión, reintegro y sancionadoras, conforme a la legislación vigente.
- b) Realizar toda clase de actos de administración y disposición de su patrimonio.
- c) Realizar todo tipo de operaciones financieras y en particular, contraer préstamos con entidades financieras públicas o privadas y emitir obligaciones o títulos similares, dentro de los límites anuales que establezca a este respecto la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Programa Anual de Endeudamiento acordado entre la Junta de Andalucía y la Administración General del Estado.
- d) Constituir sociedades mercantiles, cooperativas, fundaciones, sociedades de capital riesgo, o de cualquier otra modalidad de financiación de empresas, así como participar en ellas.
- e) Ser titular de acciones y participaciones sociales de empresas, así como adquirirlas, administrarlas y enajenarlas.
- f) Celebrar convenios con otras Administraciones públicas y empresas y entidades públicas y privadas.
- g) Participar en organizaciones, asociaciones y entidades públicas nacionales e internacionales relacionadas con su objeto, ya sea en nombre propio, o formando parte de las delegaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- h) Ejercitar toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante los Juzgados y Tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal, así como impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas, de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de su norma constitutiva, de estos Estatutos y de las producidas en el ejercicio de las competencias derivadas de esa relación de dependencia de la Administración de la Junta de Andalucía.

- i) Ostentar la condición de beneficiaria de expropiaciones forzosas.
- j) Ejercer todas las potestades administrativas para el cumplimiento de sus fines, en los términos previstos en los presentes Estatutos y de acuerdo con la legislación aplicable.

Las operaciones que se deriven de las acciones previstas en los epígrafes d) y e) del apartado 3 del presente artículo habrán de ser comunicadas a la Consejería de Economía y Hacienda en el plazo de un mes a partir de su formalización. Para el ejercicio de las funciones que le son propias, la Agencia podrá actuar directamente o a través de cualquiera de sus sociedades participadas cuando la actuación no comporte el ejercicio de potestades administrativas.

Son órganos de gobierno y dirección de la Agencia la Presidencia y el Consejo Rector. El órgano de gestión de la Agencia es la Dirección General. El Consejo Asesor es el órgano consultivo y de participación institucional en la Agencia de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La Presidencia de la Agencia será ejercitada por quien ostente la titularidad de la Consejería a que se encuentre adscrito el ente público. La Vicepresidencia de la Agencia corresponderá a quien desempeñe la Viceconsejería de la Consejería a que ésta se encuentre adscrita, con funciones de sustitución de la Presidencia en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Corresponde a la Presidencia:

- a) La representación de la Agencia y de su Consejo Rector
- b) Dirigir las tareas del Consejo Rector, ordenar la convocatoria de sus reuniones y de sus comisiones ejecutivas o consultivas, fijar el orden del día de las reuniones, presidirlas, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.
- c) Proponer al Consejo Rector el nombramiento y cese de los titulares de la Dirección General y de la Secretaría General de la Agencia.
- d) Autorizar la constitución de sociedades o la participación directa en empresas, cualesquiera que sea su forma jurídica.
- e) Autorizar las actuaciones en las sociedades mayoritariamente participadas por la Agencia, cuando así sea preceptivo, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo.
- f) Autorizar la enajenación de acciones y participaciones sociales.
- g) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales contra la Agencia.
- h) Las demás atribuciones que se le confieran en los presentes Estatutos y todas aquéllas que le delegue el Consejo Rector o que le correspondan de conformidad con la normativa vigente.

La Presidencia de la Agencia podrá delegar en el Consejo Rector las competencias previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior. Podrá asimismo delegar las atribuciones contempladas en las letras a) y g) en la Dirección General. A los efectos previstos en la letra e) del apartado 1 del presente artículo, es preceptiva la autorización previa de la Presidencia de la Agencia en las siguientes actuaciones en las sociedades mayoritariamente participadas por el Ente Público:

- a) La adquisición o pérdida de la posición mayoritaria en la titularidad del capital.
- b) La transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación.
- c) La adquisición o pérdida de la condición de socio único.
- d) Cambio de domicilio social.
- e) El aumento o reducción del capital social.

No requerirán la autorización previa de la Presidencia del Ente Público los actos de gestión y administración ordinaria de las empresas participadas mayoritariamente por la Agencia realizados en cumplimiento de su objeto social, entendiéndose como tales las facultades propias de los respectivos órganos de administración de éstas no incluidas en el párrafo anterior. En todo caso, la autorización de las actuaciones en las sociedades participadas mayoritariamente por la Agencia previstas en el apartado anterior, se entenderá implícita en la aprobación de la realización del gasto, pago o riesgo por los órganos competentes, según lo dispuesto en los artículos 10 y 13 de los presentes Estatutos.

El titular de la Presidencia de la Agencia estará sometido al régimen de Incompatibilidades previsto en la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos.

El Consejo Rector estará formado por la Presidencia del Ente Público, que lo preside, la vicepresidencia de la Agencia, que lo será también del Consejo; y por un mínimo de diez y un máximo de quince vocales, nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del titular o la titular de la Consejería a que se halle adscrita la Agencia. El Consejo Rector estará asistido por una Secretaría, cuyo titular será a su vez el de la Agencia, que podrá estar asistido por un Vicesecretario o Vicesecretaria, nombrada por la Presidencia, que le sustituirá en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo en las reuniones del Consejo Rector y de las comisiones reguladas en el siguiente apartado.

Para la mejor realización de sus fines, el Consejo Rector podrá constituir en su seno Comisiones que podrán ser Ejecutivas, con delegación permanente o temporal de parte de sus facultades, o Consultivas, en las que podrán ser vocales personas que no sean miembros del Consejo Rector de la Agencia. El acuerdo de constitución fijará el cometido de las Comisiones, su composición, que necesariamente incluirá a la Presidencia y la Secretaría, y un número de vocales no inferior a tres ni superior

a siete, y sus normas de funcionamiento. En el caso de las Comisiones Ejecutivas también fijará el alcance de la delegación. Tanto las Comisiones Ejecutivas como las Consultivas tendrán en cuenta la especialización de sus miembros. La Presidencia de las citadas Comisiones podrá ser delegada por su titular en una persona del Consejo Rector y la Secretaría en la Vicesecretaría del Consejo Rector.

Corresponde al Consejo Rector:

- a) Elaborar las propuestas de programa de inversiones plurianuales, programa de actuación, inversiones y financiación y anteproyecto de presupuesto para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- b) Formular el balance, cuentas de pérdidas y ganancias y memoria explicativa de la gestión de la Agencia, conforme a lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y el programa de inversiones plurianuales.
- c) Aprobar el contrato-programa con la Consejería a que esté adscrita la Agencia y su Plan Estratégico.
- d) Controlar y efectuar las recomendaciones realizadas a los órganos de Gestión de la Agencia.
- e) Conocer periódicamente la gestión presupuestaria y las actividades de las sociedades participadas por la Agencia.
- f) Dictar instrucciones generales y ser informado de las dictadas por la Presidencia y la Dirección General de la Agencia a los representantes de ésta en todas las sociedades participadas, así como su cumplimiento y gestión.
- g) Aprobar, a propuesta de la Dirección General, las actuaciones e inversiones de la Agencia y sus empresas cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 euros) e inferior a un millón doscientos mil euros (1.200.000 euros).
- h) Aprobar, a propuesta de la Dirección General, las actuaciones e inversiones de la Agencia y sus empresas cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea igual o superior a un millón doscientos mil euros (1.200.000 euros), las cuales deberán ser ratificadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. En los supuestos de operaciones de endeudamiento, la autorización del titular o la titular de la Consejería de Economía y Hacienda exigida en el artículo 70.4 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, será previa a la aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía prevista en el párrafo anterior.
- i) Aprobar a propuesta de la Dirección General de la Agencia, la estructura directiva de la Agencia y sus modificaciones, así como determinar las funciones atribuidas a ésta.
- j) Autorizar la firma de los Acuerdos o Convenios Colectivos de trabajo que afecten a los trabajadores o las trabajadoras de la Agencia, e informar las directrices de la política de personal.
- k) Aceptar o rechazar las disposiciones a título gratuito que sean realizadas a favor de la Agencia.

- l) Determinar y, en su caso, modificar el domicilio legal, así como establecer, modificar o suprimir gerencias provinciales y delegaciones en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo Rector determine.
- m) Las demás que le atribuyan los presentes Estatutos.

El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria, cuando así sea convocado por la Presidencia o así lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria se cursará por el Secretario o la Secretaria con al menos siete días naturales de antelación, salvo por razones de urgencias, en los que éstas no podrán ser inferior a cuarenta y ocho horas, fijando el orden de los asuntos a tratar. El contenido de la convocatoria será comunicado por escrito y/o por medios telemáticos que permitan acreditar su recepción directa y personal por cada uno de los miembros del Consejo e irá acompañado de toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir de base al debate y, en su caso, votación. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión los titulares de la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, quienes los sustituyan, y se encuentren presentes o debidamente representados mediante comunicación dirigida a la Presidencia, la mitad al menos, de todos sus miembros. Quienes ostenten la titularidad de una vocalía del Consejo Rector podrán otorgar su representación a cualquier otro vocal del órgano, sin que quepa otorgar la representación a terceros ajenos al mismo. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, resolverá la Presidencia con voto de calidad. De las sesiones se levantará acta, que podrá aprobarse en la propia sesión o en la siguiente. El acta irá firmada por la Secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, expidiéndose certificación de los acuerdos del Consejo en igual forma, sin perjuicio de la existencia de un libro de actas, que custodiará el titular de la Secretaría.

La Dirección General de la Agencia, asistirá a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto. Igualmente podrán asistir a las reuniones de éste el personal de la Agencia cuando sean convocados para ello. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, aquellas personas cuya opinión se estime conveniente conocer en razón de sus conocimientos, prestigio u otras circunstancias, en cuyo caso serán especialmente convocadas por acuerdo de la Presidencia.

El régimen de constitución y funcionamiento del Consejo Rector en todo lo no regulado en los presentes Estatutos se ajustará a lo previsto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La Dirección General. La persona titular de la Dirección General de la Agencia será nombrada y separada por el Consejo Rector, a propuesta de la Presidencia. Quien ostente la Dirección General de la Agencia será sustituido en caso de vacante, enfermedad, ausencia o impedimento legítimo por quien desempeñe la Secretaría General de la Agencia.

El Consejo Rector asignará a la Dirección General el ejercicio permanente y efectivo de aquellas facultades de representación, administración, gestión y ejecución de la Agencia, que estime oportunas, dentro de las directrices señaladas por el propio Consejo Rector.

Corresponden, en todo caso, a la Dirección General las siguientes atribuciones:

- a) Elevar y proponer al Consejo Rector cuantos asuntos hayan de ser objeto de su consideración y, concretamente, los siguientes para su aprobación: el Plan Estratégico de la Agencia, las propuestas de programa de inversiones plurianuales, programa de actuación, inversiones y financiación y anteproyecto de presupuesto para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, así como los datos y documentación necesaria para la formulación por el Consejo Rector del balance, cuentas de pérdidas y ganancias y memoria explicativa de la gestión de la Agencia.
- b) Proponer al Consejo Rector para su aprobación la estructura orgánica de la Agencia y sus modificaciones, así como la creación, modificación y supresión de estructuras territoriales.
- c) Desarrollar la estructura organizativa y determinar la plantilla de personal dentro de los criterios y directrices aprobadas por el Consejo Rector.
- d) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y sus Comisiones, adoptando las resoluciones precisas para ello.
- e) Informar al Consejo Rector y, en su caso a las Comisiones, así como a la Presidencia, de su actuación y de cuantos asuntos conciernen a la gestión de la Agencia.
- f) Actuar como órgano de contratación de la Agencia.
- g) Ordenar los gastos y los pagos de la Agencia y de sus empresas conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- h) Llevar la firma del Ente Público.
- i) Disponer las actuaciones e inversiones de la Agencia y sus empresas cuyo gasto, compromiso de pago o riesgo no exceda de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 euros), a excepción de los gastos de personal y mantenimiento, para los que podrá disponer el gasto que suponga la nómina y facturación mensual.
- j) Proponer al Consejo Rector para su aprobación las actuaciones e inversiones de la Agencia y de sus empresas, cuyo gasto, compromiso de pago o riesgo sea superior a cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 euros) e inferior a un millón doscientos mil euros (1.200.000 euros).
- k) Proponer al Consejo Rector para su aprobación las actuaciones e inversiones de la Agencia y de sus empresas cuyo gasto, compromiso de pago o riesgo sea igual o superior a un millón doscientos mil euros (1.200.000 euros), que deberán ser ratificadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- l) Realizar operaciones financieras de cualquier índole para el normal desarrollo de la actividad de la Agencia.

- m) Ejercer la potestad subvencionadora, conforme a la legislación vigente.
- n) Ceder temporalmente a entidades públicas o privadas de carácter benéfico social para el cumplimiento de sus fines, bienes patrimoniales cuya explotación no se considere necesaria para la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
- o) Ejercer la dirección de todos los servicios y del personal de la Agencia, así como su evaluación e inspección.
- p) Nombrar y separar a las personas titulares de las Gerencias Provinciales y Delegaciones de la Agencia dando cuenta al Consejo Rector, así como establecer el régimen de sustituciones de éstos en caso de enfermedad, ausencia o impedimento legal.
- q) Nombrar y cesar a las personas directivas representantes de la Agencia en las sociedades y empresas participadas, así como a los miembros de los órganos de administración de éstas cuando a la Agencia le corresponda esta facultad.
- r) Contratar al personal de la Agencia, incluidas las personas directivas, y fijar su retribución, con arreglo a lo establecido en el correspondiente convenio colectivo.
- s) Otorgar toda clase de poderes de representación, conforme a las autorizaciones aprobadas por el Presidente.
- t) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas ante cualquier orden jurisdiccional en defensa de los intereses del Ente Público, designando personas que ejerzan la abogacía y la procuraduría para la representación y defensa de la Agencia ante los Juzgados y Tribunales.
- u) Ejercer las funciones que en él hayan delegado el Consejo Rector y la Presidencia, así como aquéllas que no estén conferidas expresamente a otros órganos de la Agencia por los presentes Estatutos.

La Dirección General podrá delegar, con carácter permanente o temporal, las facultades previstas en los párrafos f), g), h), l) y m) del apartado anterior.

El titular de la Dirección General de la Agencia estará sometido al régimen de Incompatibilidades previsto en la Ley 3/2005, de 8 de abril.

La Secretaría General. La Agencia dispondrá de una Secretaría General, cuya persona titular será nombrada y separada por el Consejo Rector, a propuesta de la Presidencia. Corresponde a la Secretaría General:

- a) Ejercer la dirección administrativa y técnica de los distintos servicios de la Agencia y velar por que sus órganos actúen conforme a los principios de economía, eficacia y eficiencia.
- b) Asumir la jefatura del personal al servicio de la Agencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.2.ñ).
- c) Expedir certificaciones de los actos y resoluciones de cualquier órgano de la Agencia con el visto bueno de la Presidencia o de la Dirección General, en función del órgano que los dictó.

d) Ejercer la Secretaría del Consejo Asesor de la Agencia.

En su calidad de Secretario del Consejo Rector de la Agencia, corresponde a la Secretaría General:

- a) Velar por la legalidad de los acuerdos de este órgano.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo Rector de la Agencia.
- c) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el Visto Bueno de la Presidencia y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
- d) Custodiar la documentación del Consejo Rector.
- e) Expedir certificaciones de los actos y resoluciones, actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y, en general de los documentos de la Agencia confiados a su custodia con el Visto Bueno de la Presidencia.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Los actos dictados por la Agencia en ejercicio de sus funciones públicas agotarán la vía administrativa en la forma prevista en el apartado siguiente. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos:

- a) Las del Consejo Rector, de la Presidencia y las de la Dirección General, salvo que una norma con rango de Ley requieran la aprobación ulterior o ratificación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- b) Las de otros órganos de la Agencia en los casos que resuelvan por delegación del Consejo Rector, de la Presidencia o de la Dirección General, cuando las resoluciones de los órganos delegantes pongan fin a la vía administrativa.

El Consejo Asesor. El Consejo Asesor se constituye como órgano consultivo y de participación institucional de los agentes económicos y sociales de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y estará integrado por:

- a) La Presidencia, que corresponderá a quien desempeñe la Dirección General de la Agencia.
- b) Cuatro vocales nombrados por la Presidencia de la Agencia, en representación de las organizaciones empresariales más representativas de Andalucía, designados o designadas a propuesta conjunta de éstas, en proporción a su representatividad.
- c) Cuatro vocales nombrados por la Presidencia de la Agencia, en representación de las organizaciones sindicales más representativas de Andalucía, designados a propuesta conjunta de éstas, en proporción a su representatividad.
- d) Cuatro vocales a propuesta de la Dirección General de la Agencia, nombrados por la Presidencia del Ente Público, en atención a criterios de especialización.
- e) La Secretaría, cuyas funciones serán desempeñadas por quien ostente la titularidad de la Secretaría General de la Agencia, que asistirá a las sesiones del Consejo Asesor con voz y sin voto.

Cuando sean convocados para ello por la Presidencia del Consejo Asesor, los titulares de los órganos de la Agencia, sus personas directivas y demás personal del Ente Público podrán asistir a las reuniones del Consejo Asesor, con voz pero sin voto. Con el objeto de garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres se dará cumplimiento a lo establecido en la normativa que le sea de aplicación. La condición de miembro del Consejo Asesor no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a remuneración.

Corresponde a la Presidencia del Consejo Asesor:

- a) La representación de este órgano.
- b) La convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Las demás funciones inherentes a la presidencia de un órgano colegiado.

Corresponde a la Secretaría del Consejo Asesor:

- a) La preparación del orden del día de las reuniones.
- b) La asistencia a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones.
- c) La comunicación a los órganos de la Agencia de los acuerdos alcanzados por el Consejo Asesor.
- d) Las demás funciones inherentes a la secretaría de un órgano colegiado.

El Consejo Asesor se reunirá al menos una vez al semestre, sin perjuicio de lo que dispongan sus propias normas de funcionamiento. Elaborará sus propias normas de funcionamiento, sin otras limitaciones que las señaladas en los apartados anteriores, y en todo caso ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en materia de órganos colegiados por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Consejo Asesor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer la adopción de líneas de actuación que estime conveniente para los fines y funciones de la Agencia.
- b) Conocer y estudiar el anteproyecto del programa de Actuaciones, Inversiones y Financiación de la Agencia.
- c) Tener conocimiento y analizar el anteproyecto de Presupuestos y la Memoria anual de la Agencia.
- d) Informar sobre los asuntos que le sean sometidos por la Presidencia del Consejo Asesor.

La Agencia tendrá para el cumplimiento y ejecución de sus fines, un patrimonio propio, compuesto por el conjunto de bienes y derechos de que sea titular. El patrimonio de la Agencia estará integrado además, por los bienes, y derechos cuya titularidad, le fue atribuida por el Decreto 122/1987, de 6 de mayo, en cumplimiento de la Ley 3/1987, de 13 de abril; por los que la Agencia adquiera o incremente en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban en el futuro por cualquier persona y en virtud de cualquier título. Podrán adscribirse a la Agencia por la Junta

de Andalucía, bienes patrimoniales para el cumplimiento específico de sus fines, de conformidad con lo regulado en el artículo 110 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

La Comunidad Autónoma, previa autorización del Consejo de Gobierno, podrá aportar al fondo social de la Agencia los bienes que puedan resultar necesarios para el cumplimiento de sus fines mediante la cesión de la titularidad de los mismos. En caso de extinción de la Agencia, los activos remanentes, tras el pago o asunción de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Los recursos de la Agencia estarán formados por:

- a) Los bienes y derechos que constituyan su patrimonio o que la Agencia adquiera en el futuro, por cualquier título, en el curso de su gestión
- b) Los productos y rentas de su gestión patrimonial, así como los productos y rentas derivados de su participación en otras sociedades, y los ingresos que se deriven o sean generados por el ejercicio de sus actividades y la prestación de sus servicios.
- c) Las asignaciones, subvenciones y transferencias corrientes o de capital que pudieran realizarse desde la Junta de Andalucía o por sus entidades públicas.
- d) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que se concedan a su favor, procedentes de fondos específicos de la Unión Europea, de otras Administraciones Públicas y de Entes Públicos.
- e) Las disposiciones a título gratuito que se hagan a favor de la Agencia.
- f) Los recursos procedentes de los créditos, préstamos, y demás operaciones financieras que, en su caso, se concierten dentro de los límites establecidos en las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa autorización del titular o la titular de la Consejería de Economía y Hacienda.
- g) Cualquier otro recurso que pueda atribuírsele o que pudiera integrarse dentro de su patrimonio

La Agencia tendrá la libre disposición de los bienes y derechos de cualquier clase de los que sea titular, pudiendo acordar sus órganos su adquisición, uso, arrendamiento, permuta y enajenación por cualquier modo o título, sin otras limitaciones que las impuestas por la ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y resto del ordenamiento jurídico.

La Agencia elaborará anualmente un programa de actuación, inversión y financiación para el ejercicio siguiente, completado con una memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se halle en vigor, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 5/1983, de 19 de julio. El programa responderá a las previsiones plurianuales elaboradas por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de acuerdo con los planes económicos de la Junta de Andalucía.

La Agencia formará un presupuesto de explotación y otro de capital que detallarán los recursos y dotaciones anuales correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, que serán remitidos a la Consejería de Economía y Hacienda por conducto de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la misma Ley. El régimen de variaciones presupuestarias de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía será el establecido con carácter general para los Entes de derecho Público en la legislación presupuestaria de aplicación a la Agencia. Podrá realizar todo tipo de operaciones financieras y, en particular, podrá concertar operaciones activas o pasivas de crédito, préstamo y avales, cualquiera que sea la forma en que se instrumenten, de conformidad con lo establecido a este respecto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y de acuerdo con los límites previstos en las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Programa Anual de Endeudamiento acordado entre la Junta de Andalucía y la Administración General del Estado. Los beneficios que arroje anualmente la cuenta de pérdidas y ganancias de la Agencia podrán aplicarse a reservas, inversiones o, en su caso, aportaciones a favor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma. Asimismo, las reservas derivadas de beneficios de ejercicios anteriores podrán aplicarse a aportaciones a favor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales, Presupuestarias, de Control y Administrativas.

Como entidad de Derecho público de la Comunidad Autónoma, la Agencia gozará de las exenciones y beneficios fiscales establecidos en el ordenamiento jurídico.

La Presidencia de la Agencia deberá presentar, a través de la Consejería a la que se encuentre ésta adscrita, ante la Comisión correspondiente del Parlamento de Andalucía, el informe anual al que se refiere el artículo 7.3 de la Ley 3/1987, de 13 de abril. Dicho informe se referirá al contenido, fines y cumplimiento o desviaciones del programa de Actuación, Inversión y Financiación, ejecución del presupuesto, inventario de activos y riesgos, situación de las empresas participadas y acciones de todo tipo ejecutadas para lograr los fines de la Agencia. El control de eficacia de la Agencia se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 58 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

La Agencia estará sometida a control financiero permanente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio. La contratación de auditorías relativas a la Agencia se ajustará a lo dispuesto en el artículo 85 ter.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio. Estará sometida al régimen de Contabilidad Pública con la obligación de rendir cuentas conforme a lo dispuesto en los artículos 86 y 87 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

El Consejo Rector aprobará un Código de Conducta Ética de la Agencia, vinculado a un repertorio de buenas prácticas sociales, económicas y medioambientales, que conforman su actitud socialmente responsable. La Agencia realizará anualmente

un balance social que hará público con la cuenta anual de resultados, que recogerá y evaluará analítica y sistemáticamente los aspectos relativos a la responsabilidad social de la entidad.

Las actuaciones en materia de personal se ajustarán a los criterios que, para cada ejercicio, apruebe el Consejo Rector, conforme a lo establecido con carácter general en la normativa presupuestaria y en la legislación laboral, con las peculiaridades recogidas en los presentes Estatutos. El personal al servicio de la Agencia estará sometido a las normas de derecho laboral. Las relaciones de trabajo en el seno de la entidad se regirán por las condiciones establecidas en los contratos de trabajo que se suscriban al efecto y se someterán al Estatuto de los Trabajadores, a los convenios colectivos y a las demás normas que le sean de aplicación. La selección de dicho personal se efectuará mediante convocatoria pública y de acuerdo con procedimientos que garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad. Estos principios informarán igualmente la carrera profesional del personal de la Agencia, con la finalidad de atribuir los puestos y niveles adecuados a las personas en las que concurren la cualificación e idoneidad precisas para el mejor y más correcto desempeño de sus funciones. El personal funcionario al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus entidades instrumentales que pase a prestar servicios en la Agencia, quedará en la situación que le corresponda, de acuerdo con las normas reguladoras de la Función Pública.

Tendrán la consideración de personas directivas de la Agencia, aquéllas que asuman la jefatura o se encuentren al frente de las unidades orgánicas o territoriales a nivel directivo que se determinen con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10. i) de los presentes Estatutos. Las personas directivas de la Entidad serán nombradas y separadas libremente por la Dirección General y estarán vinculadas a la Agencia por una relación laboral común o, en su caso, especial. Su nombramiento se efectuará atendiendo a criterios de competencia profesional, experiencia, mérito y capacidad en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada. Las personas directivas podrán percibir una parte de su retribución como incentivo de rendimiento, mediante el complemento correspondiente que valore la productividad, de acuerdo con los criterios y porcentajes que se establezcan por el Consejo Rector de la Agencia. Las personas directivas desempeñarán las funciones que tengan asignadas, con carácter de responsabilidad profesional, personal y directa, sobre la gestión desarrollada, si bien sometidas al control y evaluación de su gestión por la Dirección General. Las personas directivas estarán bajo dependencia de la Dirección General en el desarrollo y ejecución de las funciones propias de sus cargos, sin perjuicio de las competencias del resto de órganos de gobierno y gestión de la Agencia.

El personal al servicio de la Agencia estará sujeto al régimen de incompatibilidades establecido en la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Empresas participadas mayoritariamente. Se entenderá por empresas participadas mayoritariamente por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía aquellas sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación del Ente Público o de cualesquiera de sus empresas unipersonales, entendiéndose por tales a aquéllas donde la totalidad del capital social sea de titularidad de la Agencia. Las empresas participadas mayoritariamente por la Agencia tendrán la condición de empresas de la Junta de Andalucía conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 5/1983, de 19 de julio. Las empresas participadas mayoritariamente por la Agencia se regirán, en todas sus actuaciones, por el ordenamiento jurídico privado, sin perjuicio de las materias en las que les resulten aplicables la Ley 5/1983, de 19 de julio, el Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía, por los presentes Estatutos, y demás normativa de general aplicación.

En materia de contratación, las empresas mayoritariamente participadas por la Agencia regirán su actividad contractual por el Derecho Privado, sin perjuicio de la aplicación a las mismas de las disposiciones del Derecho Comunitario y demás normativa de general aplicación, cuando actúen como poder adjudicatario de conformidad con las disposiciones comunitarias y demás normativa de general aplicación. Tendrán sus respectivos patrimonios, distintos al del Ente Público, constituido cada cual por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones de las que cada empresa participada sea titular.

Conforme a lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 3/1987, de 13 de abril, la coordinación de las empresas participadas mayoritariamente por la Agencia, así como la gestión de los activos patrimoniales de esta entidad pública, podrán realizarse por la Agencia a través de cualquiera de sus sociedades instrumentales, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Agencia.

Corresponde a la Agencia, a través de su Dirección General, impulsar y coordinar las actividades de las sociedades en las que participe mayoritariamente, así como fijar la estrategia y supervisar la planificación de las mismas, velando por el cumplimiento de los objetivos que cada una de ellas tenga señalados. La gestión ordinaria de las empresas participadas mayoritariamente corresponderá a sus propios órganos de administración y serán controladas conforme a lo previsto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, el Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía, en lo que les resulte de aplicación, por los presentes Estatutos y demás normativa de general aplicación. Quienes ostenten la titularidad de las Gerencias Provinciales, las personas directivas y demás personal de ésta que determine la Dirección General del Ente Público podrán simultanear el desempeño de sus puestos con los de la Presidencia, Vocalía o Secretaría de los Consejos de Administración de las sociedades participadas por la Agencia, con los requisitos y las limitaciones retributivas que se derivan de la aplicación de la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Universidad Internacional de Andalucía. La Ley 15/2007, de 3 de diciembre, modifica la Ley 4/1994, de 12 de abril, de creación de la Universidad Internacional de Andalucía. (BOJA nº 248 de 19 de diciembre de 2007).

La Ley 4/1994, de 12 de abril, se modifica en los siguientes términos:

- Uno. Se suprime el actual segundo párrafo del artículo 1 y se sustituye por uno nuevo redactado del siguiente modo:

«Artículo 1. La Universidad Internacional de Andalucía (UNIA) impartirá sus enseñanzas y desarrollará su investigación y transferencia del conocimiento con particular proyección a la cooperación educativa internacional, tanto en el ámbito de la Comunidad Iberoamericana y países del Norte de África, como de la Unión Europea».

- Dos. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 2, redactado del siguiente modo:

«Artículo 2.3. La UNIA, integrada en el Sistema Universitario Andaluz, se regirá, en lo que le sea de aplicación, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades; por las normas que en su desarrollo dicten el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en ejercicio de sus respectivas competencias; por la Ley 4/1994, de 12 de abril, de su creación, y la normativa que la desarrolle, así como por sus Estatutos y por las demás normas de funcionamiento interno.»

- Tres. El apartado 1 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 4.1. La UNIA contará con cuatro sedes permanentes:

- * La sede del Rectorado, en la ciudad de Sevilla.
- * La sede Antonio Machado, en la ciudad de Baeza, Jaén.
- * La sede Santa María de la Rábida, en la ciudad de Palos de la Frontera, Huelva.
- * La sede del Parque Tecnológico de Andalucía, en Málaga.»

- Cuatro. El artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 5.1. La UNIA organizará y desarrollará programas oficiales de posgrado, cuyos estudios se acreditarán con los correspondientes títulos oficiales de máster y de doctor, ambos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional. Para impartir estas enseñanzas deberá suscribir convenios de colaboración con Universidades Públicas de Andalucía, así como los que correspondan con otras universidades, institutos universitarios de investigación, otras entidades públicas o privadas y empresas. También podrá impartir enseñanzas especializadas, para las que expedirá sus propios títulos y diplomas.»

2. Igualmente la Universidad organizará y desarrollará actividades científicas y culturales, cursos de verano, formación a lo largo de la vida y promoverá convenciones científicas. A tal fin, adoptará las medidas necesarias para promover su internacionalización y su plena integración en el Espacio Europeo de Educación Superior y el Espacio Iberoamericano del Conocimiento, a cuyos efectos podrá suscribir los correspondientes convenios con otras universidades, organismos o entidades, nacionales o extranjeras.

3. Asimismo, la Universidad podrá incorporarse a programas conjuntos de investigación y formación mediante acuerdos con otras universidades, así como promover centros de especialización y cursos para extranjeros.

4. El servicio público que presta tendrá como objetivo prioritario la calidad en la docencia y la investigación, procurando la excelencia y su evaluación continuada.»

- Cinco. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 6 y se añade el apartado 4, quedando el precepto redactado del siguiente modo:

«Artículo 6.1. El gobierno, representación y administración de la Universidad se articula a través de órganos colegiados y unipersonales.

2. Son órganos colegiados: el Patronato de la Universidad y el Consejo de Gobierno de la Universidad.

3. Son órganos unipersonales: Las personas titulares del Rectorado, de los Vicerrectorados, de la Secretaría General, de la Gerencia, de la Dirección de las sedes permanentes y de la Dirección de los centros especializados.

Para la creación, modificación o supresión de otros órganos de gobierno unipersonales se estará a lo que establezcan los Estatutos de la Universidad.

4. Las resoluciones del Rector o de la Rectora, los acuerdos del Patronato y del Consejo de Gobierno de la Universidad agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

- Seis. El artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 8. El Patronato de la Universidad tendrá las siguientes competencias:

1. De programación y gestión universitaria:

- a) Aprobar las líneas generales de actuación de la Universidad.
- b) Proponer la adopción de medidas necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.
- c) Dar a conocer a la sociedad las actividades y potencialidades de la UNIA.

- d) Aprobar la memoria anual de actividades que haya sido presentada por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- e) Proponer a la Junta de Andalucía la creación, modificación o supresión de las sedes permanentes y de los centros especializados propuestos por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- f) Aprobar la creación de fundaciones y otras entidades jurídicas o acordar su modificación, así como la participación de la Universidad en entidades ya creadas, públicas o privadas.
- g) Proponer la creación de centros dependientes de la Universidad en el extranjero a instancia del Consejo de Gobierno de la Universidad.
- h) Promover el establecimiento de convenios con universidades e instituciones públicas o privadas, españolas o extranjeras.
- i) Aprobar los símbolos de la Universidad a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad.
- j) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento, que someterá a aprobación de la Consejería competente en materia de Universidades.
- k) A propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, elevará a la Consejería competente en materia de Universidades el proyecto de Estatutos de la Universidad, para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. De carácter económico y patrimonial:

- a) Promover la colaboración social y empresarial en la financiación de la Universidad
- b) La supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y entidades dependientes y del rendimiento de sus servicios.
- c) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, el presupuesto anual y la programación plurianual de la Universidad.
- d) Aprobar las cuentas anuales de la Universidad y de las entidades que de ella puedan depender.
- e) Aprobar el régimen general de precios de las enseñanzas, no conducentes a la expedición de títulos oficiales, cursos y demás actividades realizadas por la Universidad, acordando los criterios generales de la política de becas y ayudas al estudio que, en su caso, pudieran establecerse a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad.
- f) Aprobar los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor en los términos establecidos en el artículo 95.2 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades.
- g) Aprobar la Relación de Puestos de trabajo del Personal de Administración y Servicios.

3. El Patronato velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ejercicio de las competencias relacionadas con la programación y gestión universitaria. Igualmente, la programación y gestión de los

presupuestos llevará integrada la dimensión de género con objeto de garantizar un impacto positivo en la igualdad.»

- Siete. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 9.1. El Patronato de la Universidad estará compuesto por:

- a) La persona titular de la Consejería competente en materia de Universidades, que ostentará la Presidencia.
- b) La persona titular del Rectorado de la UNIA, que ostentará la Vicepresidencia.
- c) La persona titular de la Secretaría General competente en materia de Universidades.
- d) La persona titular de la Dirección General competente en materia de Universidades.
- e) Las personas titulares de los Rectorados de las Universidades Públicas de Andalucía.
- f) Una persona titular de un Vicerrectorado y dos personas titulares de Dirección de sedes permanentes designadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, a propuesta de la persona titular del Rectorado.
- g) La persona titular de la Secretaría General de la UNIA, que ejercerá la Secretaría del Patronato.
- h) La persona titular de la Gerencia de la UNIA.
- i) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos de las ciudades en cuyos términos municipales se encuentren ubicadas las sedes permanentes de la Universidad, designado por el órgano competente de dichos Ayuntamientos.
- j) Un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales en cuyo territorio se encuentre ubicada una sede permanente de la Universidad, designado por el órgano competente de dichas Diputaciones.
- k) Dos vocales, a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que tengan implantación en alguna de las provincias en las que la UNIA tiene sede permanente.
- l) Dos vocales, a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía que tengan implantación en el ámbito de alguna de las provincias en las que la UNIA tiene sede permanente.
- m) El Consejo de Gobierno de la Universidad designará un vocal elegido de entre los miembros del personal de administración y servicios, en la forma que prevean los Estatutos de la Universidad.

En la designación de miembros del Patronato, regirá el principio de presencia equilibrada entre hombres y mujeres.

2. Los vocales representantes de los intereses institucionales y sociales a los que se refieren las letras i), j), k) y l) del apartado anterior, ajenos en todo caso al ámbito de la UNIA, serán nombrados por orden de la Consejería competente en materia de

Universidades. La duración del mandato será de cuatro años, prorrogables por otros cuatro, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 d) de este artículo.

3. Los vocales del Patronato de la UNIA cesarán como tales por:

- a) Finalización del mandato.
- b) Renuncia, fallecimiento o incapacidad.
- c) Incurrir en alguna de las incompatibilidades legal o reglamentariamente establecidas.
- d) Decisión del órgano competente para la propuesta de designación.
- e) Pérdida de la condición que motivó su designación.
- f) Incumplimiento reiterado de los deberes inherentes a su cargo.

4. En el supuesto de producirse alguna vacante en el Patronato, esta será cubierta con arreglo a los mismos criterios y procedimientos establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo.

5. El Patronato de la UNIA ejercerá sus funciones en Pleno y en Comisión Académica. La Comisión Académica estará integrada por las personas titulares: De la Secretaría General de Universidades, que ejercerá la Presidencia, del Rectorado de la UNIA, de los Rectorados de las Universidades Públicas de Andalucía, de la Dirección General competente en materia de Universidades, de la Gerencia y de la Secretaría General de la Universidad, que actuará como titular de la Secretaría de esta Comisión.

Corresponde a la Comisión Académica las competencias sobre los asuntos que tengan relación con los aspectos académicos de la Universidad, sin perjuicio de cualesquiera otras que le sean delegadas por el Pleno.»

- Ocho. El artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 11.1. Al Consejo de Gobierno de la Universidad le corresponde efectuar ante el Patronato las propuestas sobre las materias contenidas y en los términos que se exponen en el artículo 8 de la presente Ley.

2. Igualmente, corresponden al Consejo de Gobierno de la Universidad las siguientes competencias:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Universidad y aprobar sus normas de desarrollo.
- b) Administrar el patrimonio de la Universidad.
- c) Conocer los convenios de colaboración y contratos que suscriba el Rector o la Rectora con otras universidades, instituciones o entidades.
- d) Determinar los títulos, certificados y diplomas académicos con los que la Universidad refrende sus enseñanzas.
- e) Aprobar los programas docentes y de investigación de la Universidad y de todos sus centros.
- f) Aprobar los planes de innovación y mejora de la calidad docente, investigadora y de gestión de la Universidad.

- g) Aprobar la creación, modificación o supresión de centros, servicios y estructuras de gestión y administración.
- h) Aprobar la distribución de becas y ayudas para los distintos programas docentes y de investigación.
- i) Proponer al Patronato la aprobación de la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios y la dotación de plazas que deban ser convocadas.
- j) Establecer los criterios de selección, contratación y promoción del personal de administración y servicios.
- k) Acordar las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital en los términos que determinen sus Estatutos.
- l) Establecer los procedimientos de autorización de los trabajos y celebración de los contratos previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad.
- m) Aprobar la concesión de honores y distinciones de la UNIA, dando conocimiento de ello al Patronato de la Universidad.
- n) Aprobar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- o) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan esta Ley, los Estatutos de la Universidad y sus normas de desarrollo.

En el ejercicio de las competencias asignadas, el Consejo de Gobierno de la Universidad garantizará el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.»

- Nueve. Se modifican las letras d) y e) del artículo 12 y se añade una nueva letra, la g), con los siguientes contenidos:

«Artículo 12.

- d) La persona titular de la Gerencia de la Universidad y de las Gerencias de las sedes permanentes
- e) Las personas titulares de las direcciones de las sedes permanentes.
- g) Un representante del personal de administración y servicios, designado por los órganos de representación de dicho personal en la UNIA.»- Diez. Los artículos 14, 15, y 16 quedan derogados y sin contenido.
- Once. El artículo 18 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 18. El Rector o Rectora, que deberá ser Catedrático o Catedrática numerario de Universidad, será nombrado mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero o Consejera competente en materia universitaria, oído el Consejo Andaluz de Universidades.»

- Doce. Se modifican las letras d), j) y l) del artículo 19 y se añaden las nuevas letras m), n), ñ), o), p) y q) a dicho precepto, quedando redactado del siguiente modo:

«Artículo 19. En particular, son competencias del Rector o de la Rectora:

- a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y del Consejo de Gobierno de la Universidad.
- b) Nombrar los cargos académicos y administrativos.
- c) Expedir los títulos, certificaciones y diplomas de la Universidad.
- d) Contratar, adscribir y nombrar al personal de administración y servicios.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria.
- f) Dirigir la acción de gobierno de la Universidad y coordinar sus actividades y funciones.
- g) Suscribir en nombre de la Universidad los convenios y acuerdos con otras entidades o personas, públicas o privadas.
- h) Ordenar y autorizar el gasto conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad.
- i) Ejercer la jefatura del personal de administración y servicios de la Universidad.
- j) Convocar el Consejo de Gobierno de la Universidad, así como el resto de los órganos de gobierno y de representación de la Universidad en los que le corresponda la Presidencia, fijando el orden del día, así como el lugar y la fecha de cada sesión.
- k) Conceder la «venia docendi».
- l) Impulsar las relaciones de la Universidad con la sociedad.
- m) Encomendar a cualquier miembro de la comunidad universitaria servicios específicos, extendiendo al efecto la oportuna credencial, así como la realización de estudios, informes o proyectos sobre materias concretas.
- n) Convocar los procesos selectivos y de provisión para las plazas de personal de administración y servicios de la Universidad.
- o) Nombrar a los miembros de las comisiones de selección y provisión.
- p) Ejercer cualesquiera acciones judiciales en el ejercicio de sus competencias y en uso de los derechos e intereses de la UNIA, teniendo la facultad de desistimiento, transacción y allanamiento.
- q) Aprobar las modificaciones presupuestarias que le correspondan.
- r) Ejercer cuantas facultades de gobierno y administración no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos de gobierno de la Universidad.

En el ejercicio de sus funciones, la persona titular de la Rectoría velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como por la integración de la dimensión de género en los diferentes servicios que la Universidad gestiona y ofrece.»

- Trece. Se introduce un nuevo artículo 20 bis, relativo a la persona titular de la Gerencia de la Universidad, quedando el precepto redactado del siguiente modo:

«Artículo 20 bis. A la persona titular de la Gerencia le corresponde la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad. Será propuesta por el Rector o por la Rectora y nombrada por este o por esta, previo acuerdo favorable del Patronato, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia. La persona titular de la Gerencia no podrá ejercer funciones docentes.»

- Catorce. El artículo 21 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 21. La persona titular de la Secretaría General de la Universidad es la fedataria de los actos y acuerdos de todos los órganos de la Universidad y será nombrada por el Rector o por la Rectora entre el funcionariado público, perteneciente a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.»

- Quince. El artículo 23 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 23. Cada sede permanente tendrá un Director o una Directora, que será nombrado o nombrada por el Rector o por la Rectora, de entre el profesorado doctor de los cuerpos docentes universitarios.»

- Dieciséis. Se modifica el apartado 2 del artículo 30, quedando redactado el precepto del siguiente modo:

«Artículo 30.1. La Universidad contará con el profesorado adecuado para el correcto desarrollo de sus actividades y programas.

2. El profesorado universitario funcionario de los cuerpos docentes, así como el personal docente contratado, que sea nombrado para desempeñar cargos académicos en la UNIA, se regirá por el acuerdo que a todos los efectos debe establecerse entre dicha Universidad y la Universidad de procedencia.»

- Diecisiete. Se suprime el inciso final del artículo 41, quedando el precepto redactado de la siguiente forma:

«Artículo 41. La autorización de gastos y ordenación de pagos corresponderá al Rector o a la Rectora, que podrá delegarla.»

- Dieciocho. Quedan derogadas y sin contenido las disposiciones adicionales de la Ley 4/1994, de 12 de abril, segunda, cuarta, quinta, sexta y séptima, con lo que la disposición adicional tercera pasa a segunda, y se incorpora una nueva disposición adicional, que queda redactada del siguiente modo:

«Disposición adicional tercera. Adaptación de denominaciones.

Todas las referencias hechas en las disposiciones vigentes y las competencias atribuidas en ellas a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y a la Junta de Gobierno de la Universidad se entenderán hechas a favor de la

Consejería competente en materia de Universidades y del Consejo de Gobierno de la Universidad, respectivamente.»

Disposición transitoria primera. Constitución, elaboración y aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento del Patronato.

1. El Patronato de la UNIA deberá constituirse de acuerdo con la presente Ley, dentro de los nueve meses siguientes a su entrada en vigor.

2. En el plazo de seis meses desde la constitución del Patronato, este procederá a elaborar el correspondiente Reglamento de Organización y Funcionamiento, para su aprobación por la Consejería competente en materia de Universidades. Transcurridos tres meses desde la presentación del proyecto de Reglamento, sin que se hubiera dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá aprobado.

Disposición transitoria segunda. Elaboración de los Estatutos de la UNIA.

La UNIA, en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, elaborará sus Estatutos, que elevará a la Consejería competente en materia de Universidades, para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria tercera. Adaptación de su estructura orgánica y Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de la UNIA a la presente Ley.

La UNIA adaptará su estructura orgánica así como la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de dicha Universidad, a las previsiones de esta Ley en el plazo de nueve meses desde su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

El desarrollo reglamentario de esta Ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final segunda. Refundición de textos.

En el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno elaborará el texto refundido de la misma junto a los contenidos que permanecen vigentes de la Ley 4/1994, de creación de la Universidad Internacional de Andalucía.

VI. CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Evolución

El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías ha establecido el nuevo marco competencial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, siendo necesario, proceder a la elaboración del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, regulador de la estructura orgánica de la Consejería.

Corresponden a la Consejería de Obras Públicas y Transportes las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio, urbanismo, arquitectura y vivienda, carreteras, transportes y puertos.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes Centros Directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Planificación.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Dirección General de Carreteras
- Dirección General de Transportes.

Se hallan adscritas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), la Empresa Pública de Puertos de Andalucía (EPPA), el Ente Público de Gestión de Ferrocarriles de Andalucía y la Empresa Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A.(GIASA).

El Instituto de Cartografía de Andalucía se configura como órgano administrativo dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, quedando adscrito a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Viceconsejería. Su titular ejerce la jefatura superior del Departamento después del titular de la Consejería, correspondiéndole las funciones específicas que el titular de la Consejería expresamente le delegue y las demás previstas en el artículo 41 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma. En particular le corresponden las siguientes competencias:

- Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del titular de la Consejería o de los titulares de las Direcciones Generales.
- Ejercer la inspección de los centros, dependencias y organismos afectos al Departamento.
- Disponer cuanto concierne al régimen interno de los servicios generales de la Consejería y resolver los respectivos expedientes, cuando no sea facultad privativa del titular de la Consejería o de los titulares de los demás centros directivos.
- La coordinación administrativa y funcional entre los distintos órganos de la Consejería y su supervisión y control, tanto en los servicios centrales como en los periféricos, así como la relación con las demás consejerías, organismos y entidades.
- Impulsar la coordinación de la información y documentación de la Consejería, de sus entidades y empresas adscritas.

Le corresponde velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el titular de la Consejería y de los acuerdos tomados por el Consejo de Dirección, así como el impulso y superior dirección de la actividad normativa de la Consejería.

Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Con nivel orgánico de Viceconsejería, se configura como el órgano de impulso y coordinación de la actividad y de la política territorial general de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A tal fin, corresponde a su titular la definición y programación de la política de ordenación del territorio, del litoral y de urbanismo, asignándosele las siguientes funciones:

- La elaboración y seguimiento de los planes de ordenación del territorio.
- El impulso y seguimiento de las políticas de producción de suelo y de dotación de equipamientos colectivos, así como la elaboración de las directrices y criterios para la constitución y gestión del Patrimonio Autonomático de Suelo.
- El impulso y fomento de la investigación en las materias de ordenación del territorio y del paisaje, litoral y cartografía.

El Instituto de Cartografía de Andalucía, adscrito a la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, realizará la programación y elaboración de la cartografía básica y derivada de la Comunidad Autónoma y la coordinación y normalización de la cartografía temática y de las bases de datos cartográficos. Al frente del Instituto Andaluz de Cartografía habrá un Director, con rango de Director General, cuyo nombramiento se realizará por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Secretaría General Técnica. Al titular de la Secretaría General Técnica le corresponden las funciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y, en particular las siguientes:

- La jefatura y administración del personal, sin perjuicio de lo establecido anteriormente.
- El régimen interior y los asuntos generales y de intendencia que afecten de forma genérica a los edificios, instalaciones y servicios de la Consejería.
- La organización y racionalización de las Unidades y Servicios de la Consejería y las funciones generales de administración, registro y archivo central.
- El análisis, desarrollo y explotación de los sistemas informáticos de la Consejería.
- La tramitación, informe y, en su caso, la preparación de disposiciones de carácter general.
- El régimen general de la contratación administrativa.
- La información y reclamaciones administrativas.
- La coordinación general del análisis, control y seguimiento del Presupuesto de la Consejería, y de su ejecución, así como la gestión y seguimiento de los fondos comunitarios adscritos a la misma.
- La elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de la Consejería bajo la dirección del titular de la Viceconsejería; la administración de los créditos y la tramitación de las modificaciones presupuestarias.
- La contratación y actuaciones administrativas en las materias de su competencia y de los servicios comunes de la Consejería.
- En general, la asistencia jurídica, técnica y administrativa a los órganos de la Consejería.

Dirección General de Planificación. La Dirección General de Planificación se configura como el órgano encargado de coordinar la planificación general de las infraestructuras de competencia de la Consejería. A tal efecto, le corresponde la elaboración y seguimiento de los planes de infraestructuras, de acuerdo con la planificación territorial y en coordinación con los planes sectoriales que elaboren otros centros directivos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Corresponde a la Dirección General de Planificación la dirección y gestión de las funciones de información y publicaciones relativas a las materias competencia de la Consejería. Igualmente, se le asigna entre sus funciones la elaboración de la totalidad de las estadísticas que competen a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, su explotación y análisis, ubicándose en la misma la Unidad Estadística de la Consejería.

Se le encomienda a la Dirección General de Planificación la superior inspección de las obras y sus servicios, así como el ejercicio de las competencias sobre control de calidad de la construcción y de la obra pública en general, adscribiéndosele los laboratorios de control de calidad.

Finalmente, se le atribuye a la Dirección General de Planificación la coordinación de las actuaciones de cooperación internacional asignadas a la Consejería.

Dirección General de Urbanismo. Tiene encomendado el desarrollo de la política general de urbanismo de la Comunidad Autónoma y, en particular las siguientes:

- Propuesta y desarrollo en las políticas de la producción de suelo y de dotación de equipamientos colectivos.
- La elaboración de normativa y planes urbanísticos de competencia autonómica.
- El fomento, la tutela, el seguimiento y control de la actividad urbanística, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.
- La cooperación con las Corporaciones Locales en materia de ordenación, ejecución y disciplina urbanística.
- El establecimiento de directrices para la coordinación de los órganos colegiados provinciales con competencia en la aprobación de instrumentos de planeamiento, su revisión, adaptación y modificación.
- El control y la custodia de los registros que en materia urbanística sean competencia de la Comunidad Autónoma.
- La elaboración de estudios y el fomento de la formación e investigación en materia de urbanismo.

Dirección General de Arquitectura y Vivienda. Le Compete el fomento de la calidad en la arquitectura, en orden a mejorar las características constructivas, funcionales y económicas de las edificaciones y su aportación al buen orden de las ciudades y el paisaje. En particular, le compete el impulso y la ejecución de la rehabilitación y conservación del patrimonio arquitectónico no afectado por la normativa vigente en materia de Patrimonio Histórico; y el fomento del mantenimiento de las tipologías arquitectónicas tradicionales y de su adaptación a las nuevas necesidades de la sociedad y a las técnicas constructivas actuales.

En materia de vivienda, corresponde a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda la elaboración de los estudios y planes para la definición y ejecución de la política de vivienda de la Comunidad Autónoma, el fomento de la investigación y el desarrollo tecnológico para la adecuación de las viviendas a los programas de necesidades actuales y para la optimización de los costes de construcción y mantenimiento; la elaboración de la normativa técnica general sobre la edificación y la específica sobre las viviendas protegidas; y el control, administración e inspección de las viviendas de titularidad pública.

Dirección General de Carreteras. Le corresponde la elaboración de los estudios y planes de carreteras de la Comunidad Autónoma; la elaboración de las normas sobre proyección, construcción, conservación y explotación en esta materia; la programación anual de inversiones, estudios, proyectos y obras; la construcción, conservación y explotación de las carreteras competencia de la Comunidad

Autónoma; la protección y gestión del dominio público viario; la elaboración del Catálogo de la Red de Carreteras de Andalucía; y el informe de los estudios, planes y proyectos en materia de carreteras que afecten a la Comunidad Autónoma. Serán competencias de este Centro Directivo, además de cuantas otras competencias le vengan atribuidas, las que le atribuye el Decreto 208/1995, de 5 de septiembre.

Dirección General de Transportes. Le corresponde la elaboración de las normas en esta materia; la redacción de estudios y planes y la realización de las tareas de coordinación que permitan la definición de la política de transportes en la Comunidad Autónoma; la ordenación, explotación e inspección de los servicios de transporte por carretera, ferroviarios, por cable y otros que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente; la programación y ejecución de las inversiones en esta materia y la gestión administrativa de cuantos asuntos se deriven de la aplicación de la normativa vigente en materia de transportes. Igualmente, le corresponden las funciones atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de puertos y aeropuertos.

Por Orden de 12 de julio de 2004, se delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería la competencia para emitir el informe urbanístico sobre actuaciones de implantación vinculadas a la generación mediante fuentes energéticas renovables, previsto en el apartado 3 de la disposición adicional séptima de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En los actos o resoluciones que se adopten en el ejercicio de la competencia delegada por la presente Orden deberá constar expresamente tal circunstancia, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Por Orden de 17 de mayo de 2004, se regulan las funciones y composición de la Secretaría de Seguimiento del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007.

La Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 8 de agosto de 2003, constituyó la Secretaría de Seguimiento del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, estableciendo que, bajo la responsabilidad de una persona de reconocida prestigio, se constituye en observatorio permanente del mercado inmobiliario en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en relación con el ámbito nacional, teniendo entre sus funciones la realización de un seguimiento continuo de los Acuerdos de Suelo y Vivienda.

Las funciones de la Secretaría de Seguimiento serán las establecidas en el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 8 de agosto de 2003, así como la realización de aquellos informes o dictámenes que le puedan ser solicitados por el titular de la citada Consejería o por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Para el desarrollo de las mismas, la Secretaría de Seguimiento, efectuará la evaluación e informe trimestral previsto en el apartado 2 del referido artículo 4. Específicamente, elaborará un boletín que contendrá, al menos, la siguiente información:

- Indicadores de la evolución del mercado inmobiliario nacional y andaluz, con indicación de cuantas estadísticas de costes, producción, calificaciones, financieras y de mercado, están disponibles y resulten relevantes para este análisis.
- Estudio de las novedades legislativas europeas, estatales o autonómicas que incidan en el mercado inmobiliario.
- Indicadores sobre las calificaciones y ejecución de los programas de suelo previstos en el Plan, así como sobre las calificaciones y ejecución de obras de los Programas de vivienda, tanto de iniciativas públicas como privadas.
- Seguimiento del planeamiento urbanístico, en relación con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y de los suelos para la vivienda protegida, con especial atención a los municipios que hayan suscrito el Acuerdo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 149/2003, de 10 de junio.
- Seguimiento de otros objetivos del Plan.
- Anexo estadístico.

Bajo la responsabilidad de un Director, designado por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Secretaría de Seguimiento del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, estará asistida por personal de la citada Consejería. Mediante Resolución del titular de la Viceconsejería de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se adscribirán las personas concretas que asistirán a la Secretaría de Seguimiento del Plan, pasando a desempeñar sus funciones en las dependencias que le han sido asignadas a dicha Secretaría.

Para el desarrollo de sus funciones la Secretaría de Seguimiento del Plan contará con la colaboración de una Comisión Asesora, compuesta por cuatro expertos que, designados igualmente por el titular de la Consejería a propuesta de las Universidades Andaluzas, tendrán la siguiente especialización:

- En economía y mercado financiero e inmobiliario.
- En arquitectura, vivienda y nuevas tecnologías de la construcción.
- En urbanismo y mercados de suelo.
- En demografía y demanda social.

Para el desarrollo de las funciones encomendadas, la Secretaría de Seguimiento podrá disponer y contará con el apoyo, tanto de las Direcciones Generales de Arquitectura y Vivienda y de Urbanismo y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, como de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía. Asimismo, para la realización de trabajos y estudios específicos relacionados con el sector de suelo y vivienda, la Secretaría de Seguimiento podrá contar con el asesoramiento externo que considere necesario. A tal fin, los gastos que se generen por tal concepto serán imputados al programa presupuestario 5.1.A.

En la medida que sea posible por el cometido de los trabajos o estudios, estos se desarrollarán en la línea de colaboración y apoyo en los Convenios suscritos, o que se puedan suscribir, con las Universidades de Andalucía.

Por Decreto 61/2005, de 1 de marzo son suprimidos de la Consejería los siguientes órganos colegiados:

- a) La Comisión de Coordinación del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano de Sevilla.
- b) La Comisión de Coordinación del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano de Málaga
- c) La Comisión de Coordinación del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano de la Bahía de Cádiz.
- d) La Comisión de Arquitectura de Andalucía.
- e) La Comisión de Viviendas de Andalucía
- f) La Comisión de Compras y las Juntas Provinciales recompras

Las Comisiones de Coordinación de los Planes Intermodales de Transporte Metropolitano de Sevilla, Málaga y Bahía de Cádiz continuarán ejerciendo sus funciones hasta que éstas sean asumidas por los Consorcios de Transporte Metropolitano de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Por Decreto 190/2005, de 6 de septiembre, se modifica el artículo 2.1 del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y se introduce un nuevo artículo 13 en el mismo, de acuerdo con lo siguiente:

1. El apartado 1 del artículo 2 del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, queda redactado como sigue: «1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes Centros Directivos:

- Viceconsejería
- Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Planificación.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Dirección General de Carreteras.
- Dirección General de Transportes.
- Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda».

2. Se introduce un nuevo artículo 13 en el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, con la siguiente redacción:«Artículo 13. Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda. Corresponde a la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda la gestión, inspección y tramitación de las competencias sancionadoras de la Comunidad Autónoma en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, y en particular:

- a) Impulsar la cooperación con las Corporaciones Locales y otras Administraciones Públicas en materia de inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.
- b) La inspección para el control de legalidad de la actividad de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.
- c) La dirección de las labores inspectoras que sean necesarias para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.
- d) La tramitación de los procedimientos de protección de la legalidad de ordenación del territorio, urbanismo y de vivienda que correspondan a la Comunidad Autónoma, incluyendo, en su caso, la adopción de las medidas para la reparación de la realidad física alterada.
- e) La tramitación de los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda que correspondan a la Comunidad Autónoma.
- f) Instar la impugnación jurisdiccional de actos o acuerdos de las Corporaciones Locales que infrinjan el ordenamiento territorial, urbanístico y de la vivienda, sin perjuicio de las competencias que el Decreto 58/1991, de 12 de marzo, por el que se determinan los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los que se deberán remitir los actos y acuerdos de las Entidades Locales, atribuye a los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía».

Por Orden de 27 de septiembre de 2005 se delega en el titular de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, en el ámbito del Área de Rehabilitación Concertada o de Rehabilitación Integral de Barriada que cuente con Resolución de esta Consejería de inicio de actuaciones de carácter prioritario, la competencia para acordar el incremento de hasta el treinta por ciento de las ayudas previstas en materia de vivienda en el vigente Plan Andaluz de Vivienda y Suelo. La Resolución incrementando las ayudas deberá contar con solicitud previa y justificada del órgano de gestión del Área de Rehabilitación Concertada o Rehabilitación Integral de Barriada.

El titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá, en cualquier momento, avocar el conocimiento de cualquier asunto objeto de la delegación regulada en esta Orden, sin perjuicio de la posibilidad de su revocación o modificación.

En las Resoluciones que se dicten en ejercicio de la competencia delegada deberá constar expresamente tal circunstancia, y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Asimismo, por Orden de 27 de diciembre de 2005, se delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la competencia para la firma de Convenios con Corporaciones Locales, que tengan por objeto articular subvenciones y ayudas públicas excepcionales contempladas en el apartado 4 del artículo 3 del Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones por la Administración de la Junta y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre. La presente delegación incluye la adopción de cuantos actos preparativos, de tramitación o de ejecución, corresponda efectuar para la efectiva realización de tales Convenios.

Limitación de cuantía por actuación subvencionada. Las subvenciones que se articulen a través de los Convenios a que hace referencia la presente Orden no podrán exceder de 500.000 euros por actuación.

También por Orden de 21 de febrero de 2006 se delega en quien ostente la titularidad de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo la competencia para la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística cuya aprobación definitiva corresponda a la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Se delega en quienes ostenten la titularidad de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Pública y Transportes, y para sus respectivos ámbitos territoriales, la competencia para la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística cuya aprobación definitiva corresponda a las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Para la emisión del informe de incidencia territorial, las personas titulares de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo o de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrán solicitar de otros órganos responsables de materias con incidencia en la política territorial la información complementaria que consideren necesaria así como contar con el asesoramiento y asistencia técnica que estimen convenientes para una mejor elaboración del informe.

El plazo para la emisión del informe de incidencia territorial tendrá la misma duración que el previsto para el trámite de información pública, por permitirlo así el procedimiento de elaboración de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 83 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho plazo se computará a partir del día

siguiente ala recepción de la solicitud de informe en el registro del órgano competente para su emisión.

Las personas titulares de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes al mismo tiempo que remitan al Ayuntamiento el informe emitido enviarán copias del mismo a la Viceconsejería de Obras Públicas y Transportes y a la Dirección General de Urbanismo.

La persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá, en cualquier momento, avocar el conocimiento de cualquier asunto objeto de las delegaciones reguladas en esta Orden, sin perjuicio de la posibilidad de su revocación o modificación.

En los informes que se emitan en virtud de las delegaciones efectuadas por la presente Orden se hará constar expresamente esta circunstancia.

Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes dirigirán comunicación a los Ayuntamientos recordándoles la obligación de solicitar el informe de incidencia territorial en la fase de aprobación inicial del planeamiento y, específicamente, la de incorporar al documento de aprobación inicial lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así mismo se les comunicará que aquellos Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus innovaciones que, al día 12 de diciembre de 2005, fecha de entrada en vigor de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, aún no hayan sido aprobados provisionalmente, podrán ser sometidos a informe de incidencia territorial de acuerdo con las delegaciones de competencias efectuadas por la presente Orden, presentándose por los Ayuntamientos solicitud al respecto en el plazo de 15 días a partir de dicha comunicación.

Por Orden de 20 de junio de 2006 se introduce en la Orden de 29 de diciembre de 2000, de delegación de competencias en diversos órganos de la Consejería, las siguientes modificaciones:

1. El apartado 1 del artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:«1. En los Secretarios Generales, Secretaria General Técnica y Directores Generales de la Consejería, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación, salvo la declaración y orden de ejecución de actuaciones de emergencia y sin perjuicio de las que les corresponden como propias por el Decreto 4/1985, de 8 de enero.»
2. El párrafo inicial del apartado 1 del artículo 3 queda redactado como sigue:«1. En los Secretarios Generales, Secretaria General Técnica y Directores Generales de la Consejería en el ámbito de sus respectivas competencias:»

3. Se da nueva redacción a la letra d) del apartado 2.1 del artículo 3, conforme a lo siguiente:«d) Respecto de las subvenciones que se reconozcan en actuaciones en materia de vivienda en los distintos Planes de Vivienda y Suelo y en relación con los créditos que se asignen previamente por la Consejería a cada Delegación Provincial, con las siguientes excepciones:

1. Actuaciones en materia de vivienda del Sector Público y las reconocidas en materia de Rehabilitación Singular, conforme al artículo 133 del Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 1999-2002.
2. Actuaciones reconocidas en materia de Rehabilitación Singular, conforme al artículo 70 del Decreto 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo.
3. Actuaciones reconocidas en materia de Rehabilitación Singular, conforme al artículo 69 del Texto Integrado del Decreto 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo.»

4. El apartado 2 del artículo 8 queda redactado de la siguiente forma:«2. No obstante lo anterior, en tales supuestos de ausencia, vacante o enfermedad, las delegaciones que en materia de ordenación de pagos lleva a cabo el artículo 3, apartado 1.a) y apartado 2.1 de esta Orden, además de por los órganos y en la forma establecida en el apartado anterior, podrán ser asumidas por los Coordinadores y por los Subdirectores de la Consejería, por los Secretarios Generales de las respectivas Delegaciones Provinciales y, en su defecto, por los Jefes de Servicio competentes por razón de la materia.»

Según la Orden de 27 de julio de 2006, se introducen en el artículo 1 de la Orden de 17 de diciembre de 2002, por la que se delegan determinadas facultades en el Delegado Provincial de Córdoba de esta Consejería las siguientes modificaciones:

1. Se incluye un nuevo apartado, el b), con la siguiente redacción:«b) La formalización con el Ayuntamiento de Córdoba del Convenio para la ejecución de la actuación “Edificio recepción visitantes entorno Puerta del Puente”, en desarrollo del Plan de Actuaciones a las que se refiere el apartado anterior.»
2. Consiguientemente el apartado b) pasa a ser el c), quedando con el contenido siguiente:«c) Las facultades que en materia de aprobación de gastos, su compromiso y liquidación y ordenación de pagos vienen atribuidas al titular de la Consejería por el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de las competencias delegadas en los apartados anteriores.

A tales efectos previamente se avocan aquellas competencias objeto de la delegación efectuada en el Secretario General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Director General de Arquitectura y Vivienda, Director General de Carreteras y Directora General de Urbanismo por Orden de 29 de diciembre de 2000, de esta Consejería.»

Es objeto del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, regular el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía derivadas de la legislación en materia de ordenación del territorio y urbanismo, modificando en cierta manera el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

1. Son órganos competentes en materia de ordenación del territorio los siguientes:

- a) El Consejo de Gobierno
- b) La persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- c) La Secretaría General de Ordenación del Territorio.
- d) La Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.
- e) Las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- f) Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Son órganos competentes en materia de urbanismo los siguientes:

- a) El Consejo de Gobierno
- b) La persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- c) La Dirección General de Urbanismo.
- d) La Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.
- e) Las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- f) Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

3. Igualmente, son órganos competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo:

- a) Con carácter consultivo y de participación, la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía
- b) Con carácter consultivo, la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

Consejo de Gobierno:

1. En materia de ordenación del territorio corresponde al Consejo de Gobierno conforme a la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Acordar la formulación y aprobar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y sus revisiones y modificaciones, de conformidad con los artículos 8 y 27.1 y 2 de dicha Ley
- b) Acordar la formulación y aprobar los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional y sus revisiones, así como sus modificaciones cuando éstas impliquen alteración de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, de conformidad con los artículos 13.1 y 6, y 27.1 y 4 de dicha Ley.
- c) Acordar la elaboración de bases o estrategias regionales y subregionales de los Planes de Ordenación del Territorio, con ámbito general o para sectores determinados, así como proceder a su aprobación, de conformidad con los artículos 9 y 16 de dicha Ley.
- d) Acordar la formulación y aprobar los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, así como las alteraciones de sus contenidos cuando supongan modificación de sus objetivos territoriales, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente, de conformidad con los artículos 18.1 y 4, y 19 de citada Ley.
- e) Resolver las discrepancias que surjan respecto al contenido del informe previsto en el artículo 30.1 de la citada Ley 1/1994, de 11 de enero, de conformidad con el artículo 32.1 de dicha Ley.
- f) Declarar las Actuaciones de Interés Autonómico y aprobar los Proyectos de Actuación que se formulen, conforme a los artículos 38 y 39 de Ley 1/1994, de 11 de enero.

2. En materia de urbanismo corresponde al Consejo de Gobierno, conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Acordar la suspensión de la vigencia, en todo o en parte de su contenido y ámbito territorial, de los instrumentos de planeamiento cuando resulte necesario para salvaguardar la eficacia de las competencias autonómicas y aprobar las normas sustantivas de ordenación aplicables con carácter transitorio, de conformidad con el artículo 35.2 de la citada Ley.
- b) Acordar de forma simultánea o con posterioridad a la formulación de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, la suspensión de la tramitación de las modificaciones del planeamiento urbanístico que afecten a la ordenación estructural y tengan incidencia o interés supramunicipal, de conformidad con el apartado 1 de la disposición adicional quinta de dicha Ley.
- c) Acordar, cuando concurra un excepcional o urgente interés público, la procedencia de la ejecución de actos pro-movidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía o entidades adscritas o dependientes de la misma, respecto a los que el municipio haya comunicado la disconformidad de éstos con el instrumento de planeamiento urbanístico de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170.3 de la citada Ley.

- d) Actualizar la cuantía de las multas de conformidad con la variación de los índices de precios al consumo o parámetros que los sustituyan, de conformidad con la disposición adicional segunda de la citada Ley.
- e) Atribuir a la Consejería competente en materia de urbanismo, en los términos que determine el Acuerdo de Consejo de Gobierno dictado al efecto, el ejercicio de la potestad de planeamiento y, en su caso, la facultad de firmar convenios de planeamiento en los supuestos de grave incumplimiento por los municipios en el ejercicio de competencias urbanísticas que impliquen una manifiesta afectación a la ordenación del territorio y urbanismo competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.4 de citada Ley.

Titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes:

1. Corresponde a la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 39.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, en materia de ordenación del territorio y urbanismo, así como las que le atribuye el presente Decreto.

2. En materia de ordenación del territorio, conforme a la Ley 1/1994, de 11 de enero, le corresponde el ejercicio, de las siguientes competencias:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno, previo examen de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, la formulación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, así como sus revisiones y modificaciones, de conformidad con los artículos 8.1, 13.1 y 18.1 de dicha Ley.
- b) Proponer al Consejo de Gobierno la formulación de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional y de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que le correspondan, así como sus revisiones y modificaciones, de conformidad con el artículo 13.1 de dicha Ley.
- c) Formular y aprobar las modificaciones de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que no impliquen alteración de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio, de conformidad con el artículo 27.3 y 4 de dicha Ley.
- d) Proponer al Consejo de Gobierno la declaración de las Actuaciones de Interés Autonómico y, en su caso, la aprobación de los Proyectos de Actuación, determinando el órgano competente para la instrucción, impulso y adopción de los acuerdos que procedan, tanto en las iniciativas propias como en la tramitación de iniciativas de otras Consejerías, de conformidad con los artículos 38 y 39 de la citada Ley.
- e) Informar con carácter previo a su aprobación, las actividades de planificación relacionadas en el Anexo de la Ley, que lleven a cabo los órganos de la Administración del Estado, en los términos previstos en el artículo 29 de dicha Ley.

3. En materia de urbanismo, de conformidad con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, le corresponde el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Formular y aprobar las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística, de conformidad con el artículo 22.1 de la citada Ley.
- b) Formular y aprobar definitivamente los instrumentos de planeamiento que tengan incidencia o interés supramunicipal así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural. Igualmente formular y aprobar definitivamente los Planes de Ordenación Intermunicipal, los planes que los desarrollen así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural o cuando sin afectarle el Plan de Ordenación Intermunicipal haya sido formulado por la persona titular de la Consejería. Todo ello en desarrollo del artículo 31.2.A.a) y c), y del artículo 31.2.B.a) y b) de la citada Ley.
- c) Resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural y las adaptaciones que conlleven modificaciones que afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios de más de 100.000 habitantes, en desarrollo del artículo 31.2.B.a) de dicha Ley.
- d) Establecer las reservas de terrenos para el Patrimonio Autónomo de Suelo mediante la formulación y aprobación definitiva de un Plan Especial o por el procedimiento previsto para la delimitación de reservas de terrenos, en desarrollo del artículo 73, apartado 3.b) y apartado 4, de la mencionada Ley.
- e) Delimitar, en cualquier clase de suelo, áreas para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, así como ejercer estos derechos de conformidad con las competencias previstas en los artículos 78 y 81, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los municipios.
- f) Formular y aprobar definitivamente los Planes Generales de Ordenación Urbanística o sus innovaciones, cuando proceda, en sustitución de los municipios, en desarrollo de los artículos 31.2.A.b) y 36.3 de la citada Ley.
- g) Resolver sobre la aprobación definitiva de las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que, siendo competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, impliquen diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines, espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A.b) de la citada Ley, en cualquier clase de municipio, en desarrollo de los artículos 31.2.B y 36.2.c).2.^a de la mencionada Ley.
- h) Informar sobre la procedencia de la ejecución de actos, promovidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía o entidades adscritas o dependientes de la misma, en los que concurra un excepcional o urgente interés público y en los que el municipio haya comunicado la disconformidad de éstos con el instrumento de planeamiento urbanístico de aplicación, de conformidad con el artículo 170.3 de la citada Ley.
- i) Resolver los procedimientos sancionadores por infracción urbanística que

inicie la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los que la cuantía de la multa que se imponga sea superior a 600.000 euros, así como la adopción de las correspondientes medidas sancionadoras accesorias, en desarrollo del artículo 195.1.b) y 209 de la citada Ley.

- j) Formular y aprobar definitivamente los Planes Especiales de competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma, cuya formulación y aprobación definitiva no se atribuyan a otros órganos por el presente Decreto.

4. Asimismo, corresponde a la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes:

- a) Cualquier competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo que la legislación vigente atribuya a la Administración de la Comunidad Autónoma sin especificar el órgano que deba ejercerla.
- b) Ejercer las demás competencias que le sean delegadas por el Consejo de Gobierno.

Secretaría General de Ordenación del Territorio

La Secretaría General de Ordenación del Territorio tiene atribuidos la coordinación de la política territorial general de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el impulso y desarrollo de la política de ordenación del territorio, del litoral y del paisaje.

Corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Ordenación del Territorio el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Impulso, coordinación y tramitación de los Planes de Ordenación del Territorio
- b) Desarrollo y seguimiento de los Planes de Ordenación del Territorio, así como el impulso de su ejecución.
- c) Preparación, impulso e informe de los asuntos en materia de ordenación del territorio cuya resolución o valoración corresponda a los órganos superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como, en su caso, la ejecución de dichos acuerdos.
- d) Informar las actividades de intervención singular relacionadas en el Anexo de la Ley 1/1994, de 11 de enero, que se efectúen en ausencia de plan de los previstos en la misma o no estén contempladas en éstos, en los términos previstos en el artículo 30 de dicha Ley.
- e) Informar los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio.
- f) Informar sobre la incidencia territorial de los Planes Generales de Ordenación Urbanística cuya resolución de aprobación definitiva corresponda a la Consejera de Obras Públicas y Transportes, conforme a la disposición adicional segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, y según lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, dando traslado de dicho informe a la Dirección General de Urbanismo.

- g) Dar traslado, a los efectos de su valoración, a la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, de las propuestas de informes de la incidencia territorial de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, a los que se refiere la letra anterior, cuando concorra alguno de los supuestos del artículo 23.2 de este Decreto.
- h) Coordinar los criterios que deban aplicarse a los informes a los que se refiere la letra f), según los distintos ámbitos territoriales e instrumentos de planificación territorial vigentes o en elaboración.
- i) Emitir los informes que la normativa sectorial requiera de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.
- j) Impulso, fomento y, en su caso, elaboración de los estudios, normativas y actuaciones en materia de ordenación del territorio, del litoral, paisaje y cartografía.
- k) Impulso y gestión del sistema de información territorial.
- l) Impulso y tutela de la actividad de la Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía y de sus planes y programas cartográficos.
- m) Ordenación, ejecución y gestión de los espacios públicos metropolitanos o de alcance supramunicipal, cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dirección General de Urbanismo

La Dirección General de Urbanismo tiene atribuidos el impulso, coordinación y desarrollo de la política general de urbanismo de la Comunidad Autónoma, el establecimiento de directrices para la coordinación de los órganos colegiados provinciales con competencias en materia de urbanismo, así como el fomento, tutela, seguimiento y control de la actividad urbanística, conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.

En particular, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Urbanismo, conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Formular y aprobar los Planes Especiales para la implantación de Actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable con incidencia en la totalidad de una provincia o supraprovincial, en desarrollo de los artículos 31.2.A.a), 31.2.B.b) y 42.4 de la citada Ley
- b) Elaborar y aprobar los Estudios Previos de planeamiento que sean iniciativa de la Administración de la Comunidad Autónoma, en desarrollo del artículo 28.1 de la citada Ley.
- c) Preparación, impulso e informe de los asuntos en materia de urbanismo cuya resolución, conforme al artículo 31.2.B) de la citada Ley, corresponda a la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes así como, en su caso, la ejecución de dichos acuerdos.

- d) Impulso, fomento y, en su caso, elaboración de los estudios, normativas y actuaciones en materia de urbanismo.
- e) Resolver sobre la prescripción, caducidad o archivo de los expedientes en materia de planeamiento urbanístico cuando la aprobación definitiva de éstos corresponda al Consejo de Gobierno o a la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- f) Requerir a los municipios para que procedan a la adopción de las medidas pertinentes en orden a la formulación o a la innovación de los instrumentos de planeamiento cuando legalmente proceda, de conformidad con los artículos 31.2.A.b) y 36.3 de Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- g) Instar la impugnación jurisdiccional de actos o acuerdos de las Corporaciones Locales que infrinjan el ordenamiento urbanístico o territorial, cuando su objeto sea la aprobación de instrumentos de planeamiento u otros instrumentos de la ordenación urbanística señalados en el artículo 7 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- h) Coordinar, custodiar y gestionar el registro administrativo de los instrumentos de planeamiento previstos en el artículo 40.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- i) Impulsar la cooperación con las Corporaciones Locales en materia de ordenación, gestión y ejecución urbanísticas.
- j) Impulso y desarrollo de las políticas de producción de suelo y de dotación de equipamientos colectivos y áreas libres, así como la elaboración de las directrices y criterios para la gestión del Patrimonio Autónomo de Suelo.
- k) En el ámbito de sus competencias, la aprobación de los proyectos de expropiación en los supuestos en que la Administración actuante fuese la de la Junta de Andalucía.
- l) Emitir los informes que la normativa general o sectorial requiera de la Consejería competente en materia de urbanismo, dentro de los procedimientos de autorización o aprobación de implantación de actuaciones, en los casos en que el ámbito territorial afecte a más de una provincia.
- m) Colaboración con las Corporaciones Locales en la ordenación y gestión de la Red de Espacios Públicos que no tengan carácter metropolitano o alcance supramunicipal.

Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda

A la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda le corresponde el ejercicio de las potestades disciplinarias y la inspección en materia de ordenación del territorio y urbanismo, que sean competencia de la Administración de la Junta de Andalucía.

Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda el ejercicio de las siguientes competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo:

- a) Dirigir y coordinar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, las labores inspectoras que sean necesarias para el ejercicio de la potestad sancionadora en las materias citadas, así como para la restauración de la legalidad urbanística.
- b) Impulso, fomento y, en su caso, elaboración de estudios, normativas y actuaciones en materia de disciplina territorial y urbanística.
- c) Impulsar la cooperación con las Corporaciones Locales y otras Administraciones Públicas en materia de disciplina territorial y urbanística.
- d) Instar la impugnación jurisdiccional de licencias, proyectos de actuación, proyectos de urbanización, órdenes de ejecución y declaraciones de innecesariedad de licencia, aprobados por órganos unipersonales o colegiados de las Corporaciones Locales, que infrinjan el ordenamiento territorial o urbanístico.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada de las actividades de intervención singular que, careciendo o sin ajustarse a las licencias preceptivas, se ejecuten sin acomodarse a las determinaciones de la Ley 1/1994, de 11 de enero, y de los Planes de Ordenación del Territorio que les afecten, así como acordar su paralización e imponer las multas coercitivas que procedan, de conformidad con el artículo 37 de la citada Ley.
- f) Iniciar, impulsar y resolver los procedimientos de protección de la legalidad urbanística competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y adoptar las medidas para la reparación de la realidad física alterada, incluyendo ordenar la demolición cuando proceda, así como la adopción de las medidas cautelares que se determinen, de conformidad con el artículo 188 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- g) Iniciar e impulsar los procedimientos sancionadores competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con el artículo 195 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- h) Resolver los procedimientos sancionadores por infracción urbanística que inicie la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los que la cuantía de la multa que se imponga no supere los 600.000 euros, así como la adopción de las correspondientes medidas sancionadoras accesorias, en los términos de los artículos 195.1.b) y 209 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- i) Imponer las multas coercitivas en los casos de infracciones urbanísticas y en los procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos de los artículos 181.4, 182 y 184.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- j) Designar, mediante la correspondiente habilitación, al personal que desarrolle las funciones de inspección urbanística en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos del artículo 179 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo son órganos colegiados de ámbito provincial, de carácter consultivo y resolutorio, adscritos orgánicamente a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Dependen jerárquicamente de la persona titular de dicha Consejería, a quien corresponde la aprobación de su reglamento de régimen interior. Funcionarán en dos Secciones, la de Ordenación del Territorio y la de Urbanismo.

1. La Sección de Ordenación del Territorio de cada una de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo estará presidida por la persona titular de la Secretaría General de Ordenación del Territorio, e integrada por los siguientes miembros:

- a) La persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia correspondiente, que ejercerá la Vicepresidencia Primera de la misma.
- b) La persona titular de la Dirección General de Urbanismo, que ejercerá la Vicepresidencia Segunda de la misma.
- c) La persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que ejercerá la Vicepresidencia Tercera.
- d) En representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía once Vocales:
 - Diez de los cuales serán las personas titulares de las correspondientes Delegaciones Provinciales de: Economía y Hacienda; Innovación, Ciencia y Empresa; Empleo; Turismo, Comercio y Deporte; Agricultura y Pesca; Salud; Educación; Igualdad y Bienestar Social; Cultura; Medio Ambiente.
 - Uno en representación de la Agencia Andaluza del Agua.
- e) En representación de la Administración General del Estado, dos vocales
- f) En representación de la Administración Local, ocho vocales, uno de los cuales será la persona titular de la Presidencia de la correspondiente Diputación Provincial, y los restantes serán quienes ostenten la Alcaldía de municipios de la provincia correspondiente, designados por la asociación de municipios de mayor implantación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La Sección de Urbanismo de cada una de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo estará presidida por la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia correspondiente, e integrada por los siguientes miembros:

- a) La persona titular de la Dirección General de Urbanismo, que ejercerá la Vicepresidencia Primera de la misma
- b) La persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que ejercerá la Vicepresidencia Segunda de la misma.

- c) En representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, once vocales:
- Diez de los cuales serán las personas titulares de las correspondientes Delegaciones Provinciales de: Economía y Hacienda; Innovación, Ciencia y Empresa; Empleo; Turismo, Comercio y Deporte; Agricultura y Pesca; Salud; Educación; Igualdad y Bienestar Social; Cultura; Medio Ambiente
 - Un representante de la Agencia Andaluza del Agua.

Estos miembros valorarán, en su caso, la incidencia que los distintos acuerdos adoptados puedan tener sobre las previsiones de inversión pública disponible.

- d) En representación de la Administración General del Estado, dos vocales.
- e) En representación de la Administración Local, ocho vocalías, una de las cuales será la persona titular de la Presidencia de la correspondiente Diputación Provincial, y los restantes serán quienes ostenten la Alcaldía de municipios de la provincia correspondiente, designados por la asociación de municipios de mayor implantación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Formará parte de ambas Secciones de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con voz y sin voto, un Letrado o Letrada al servicio del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

La persona titular de la Secretaría General de Ordenación del Territorio nombrará, de entre el personal funcionario licenciado en Derecho adscrito a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, al Secretario o Secretaria de ambas secciones, que actuará con voz y sin voto. En casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando exista causa justificada, quienes sean miembros titulares de la Comisión serán sustituidos, en su caso, por quienes hubieran sido designados como suplentes. Los suplentes de la representación municipal deberán ser, asimismo, miembros de las Corporaciones Locales de la provincia correspondiente, designados por la asociación de municipios de mayor implantación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo funcionarán en la forma establecida por el presente Decreto, por el Reglamento de Régimen Interior de las mismas y, con carácter supletorio, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para la válida constitución de las Secciones de las Comisiones, a efectos de celebración de sesiones, se requerirá la presencia de la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, de la tercera parte de los mismos. La adopción de los acuerdos se realizará por mayoría de votos de los miembros asistentes y, en los supuestos de empate, la Presidencia de la sesión dirimirá la cuestión mediante el voto de calidad. Corresponde a las personas titulares de las Vicepresidencias las funciones de sustitución, en el orden de prelación establecido en el artículo 9, en el ejercicio de las funciones de la persona titular de la Presidencia.

Cuando en el orden del día de la sesión de la Sección de Urbanismo se incluyan asuntos relativos a instrumentos de planeamiento general municipal, serán convocados a la misma para el correspondiente punto del orden del día, con voz y sin voto, quienes ostenten la Alcaldía de dichos municipios. La Presidencia de la Comisión, cuando lo estime necesario para el mejor asesoramiento de la misma, podrá solicitar la asistencia, con voz y sin voto, de representantes de la Administración, de Instituciones y de personal técnico en la materia a tratar.

La persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, previo informe del Servicio competente, elevará propuesta de acuerdo sobre los asuntos que deba conocer la Comisión. Para el desarrollo de los cometidos anteriores, la persona titular de la correspondiente Delegación estará asistida por el personal adscrito a la misma, de entre quienes podrá designar a un ponente al objeto de exponer a la Comisión cuantos asuntos sean sometidos a su consideración, aportando la documentación técnica y jurídica que conste en los expedientes correspondientes.

Cuando se considere conveniente para el mejor estudio de los temas que se sometan a la Comisión Provincial, en cualquiera de sus secciones se podrán constituir, a propuesta de dicha Sección o, en su caso, de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Ponencias Técnicas integradas por personal técnico designado por la Administración e Instituciones.

A la Sección de Ordenación del Territorio le corresponde la función de informar, con carácter previo a su aprobación, los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, sus revisiones y modificaciones, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A la Sección de Urbanismo le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural y las adaptaciones que conlleven modificaciones que afecten a la ordenación estructural, en relación con los municipios que no superen los 100.000 habitantes, salvo lo dispuesto en el artículo 4.3.f) de este Decreto, en desarrollo del artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía
- b) Resolver sobre la aprobación definitiva, en todos los municipios, de los Planes de Sectorización y sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, de los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano y de los Planes Especiales para la implantación de Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable, cuando no afecten a la totalidad de la provincia, en desarrollo de los artículos 31.2.B.a), 42.3 y

disposición transitoria séptima de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- c) Informar, en el proceso previo a su aprobación definitiva por la Consejera de Obras Públicas y Transportes, los Planes Generales de Ordenación Urbanística, de los municipios de más de 100.000 habitantes, cuando se trate de la formulación o innovación.

En los informes y resoluciones que adopte la Sección de Urbanismo deberá valorarse la coherencia de los requerimientos de prestación de servicios públicos demandados por las propuestas de ordenación urbanísticas, con las previsiones de inversión pública disponibles.

Titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes

1. En materia de ordenación del territorio corresponde a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, conforme a la Ley 1/1994, de 11 de enero, en el ámbito provincial de su competencia:

- a) Preparar, impulsar, informar y ejecutar los acuerdos de la Sección de Ordenación del Territorio de la correspondiente Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- b) Informar sobre la incidencia territorial de los Planes Generales de Ordenación Urbanística cuya resolución de aprobación definitiva corresponda a las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a la disposición adicional segunda de la Ley 1/1994, y según lo dispuesto en la disposición adicional octava de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, dando traslado de dicho informe a la Dirección General de Urbanismo.
- c) Proponer al titular de la Secretaría General de Ordenación del Territorio que dé traslado, a los efectos de su valoración, a la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística de las propuestas de informes de incidencia territorial de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, a los que se refiere la letra anterior, cuando concurra alguno de los supuestos del artículo 23.2 del presente Decreto.
- d) Informar y ejecutar las actuaciones en materia de ordenación del territorio que les sean requeridas por la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes o la persona titular de la Secretaría General de Ordenación del Territorio.

2. En materia de urbanismo corresponde a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, conforme a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en el ámbito provincial de su competencia:

- a) Preparar, impulsar, informar y ejecutar los acuerdos de la Sección de Urbanismo de la correspondiente Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- b) Informar, tras la aprobación provisional o acuerdo municipal que proceda, cumplidos los trámites de información pública y emisión de informes y dictámenes preceptivos, los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus innovaciones cuya aprobación definitiva sea de competencia municipal, en desarrollo del artículo 31.2.C y 32.1.3.^a de la citada Ley.
- c) Informar, con carácter previo, la concesión por los municipios de prórroga de los plazos para la ordenación y ejecución de los Planes de Sectorización, en desarrollo del artículo 12.5.a) de la citada Ley.
- d) Informar los instrumentos de planeamiento urbanístico cuya aprobación definitiva corresponda a la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuando no corresponda su informe a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- e) Formular los Planes Especiales que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la implantación de actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen de suelo no urbanizable, cuyo ámbito no alcance a la totalidad de la provincia, en los casos en que el ámbito territorial no afecte a más de una provincia.
- f) Informar los Proyectos de Actuación en suelo no urbanizable, en desarrollo del artículo 43.1.d) de dicha Ley.
- g) Elaborar los informes que la normativa sectorial requiera de la Consejería competente en materia de urbanismo dentro de los procedimientos de autorización o aprobación de implantación de actuaciones, en los casos en que su ámbito territorial no afecte a más de una provincia.
- h) Emitir el informe previsto para la enajenación del Patrimonio Municipal del Suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- i) Emitir el informe previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, en relación con las actuaciones vinculadas a la generación mediante fuentes energéticas renovables, en los casos en que su ámbito afecte a una sola provincia.
- j) La custodia del Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de las respectivas Delegaciones Provinciales, así como practicar los asientos que correspondan en el mismo.
- k) Informar y ejecutar las actuaciones en materia de urbanismo cuando así les sea requerido por la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes o la persona titular de la Dirección General de Urbanismo.

3. En materia de inspección de ordenación del territorio y urbanismo corresponde a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el ámbito provincial de su competencia, informar y ejecutar las actuaciones disciplinarias en dichas materias cuando así le sea requerido por la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes o la persona titular de la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda. La persona titular de la Delegación Provincial dará cuenta a la Comisión

Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de los informes emitidos en ejercicio de sus competencias.

Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía

La Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía es el órgano superior de carácter consultivo y de participación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Esta Comisión se adscribe a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, ejerciendo sus funciones bajo la dependencia de la persona titular de dicha Consejería. Funcionará en Pleno y en Secciones.

Corresponde a la Consejera de Obras Públicas y Transportes la aprobación del Reglamento de régimen interior de la citada Comisión.

El Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía estará presidido por la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, e integrado por los siguientes miembros:

- a) Las personas titulares de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y de la Dirección General de Urbanismo, que ejercerán las Vicepresidencias Primera y Segunda, respectivamente.
- b) La representación de la Junta de Andalucía, que con un número de veintiocho miembros la formarán:
 - 1.º Las personas titulares de las restantes Direcciones Generales y Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - 2.º Un representante, con rango, al menos, de Director General, de cada una de las restantes Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - 3.º Según los asuntos, representación específica de Entidades de Derecho Público y Organismos Autónomos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía que tengan encomendadas funciones de planificación, programación o gestión de infraestructuras y servicios públicos, entre ellos la Agencia Andaluza del Agua y la Agencia Andaluza de la Energía.
 - 4.º Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- c) Dos representantes de la Administración General del Estado.
- d) Ocho representantes de la Administración Local, entre quienes ostenten la Alcaldía y la Presidencia de las Diputaciones Provinciales, designados por la asociación de municipios y provincias de mayor implantación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- e) Un representante de las Universidades de Andalucía, designado por el Consejo Andaluz de Universidades.
- f) Ocho representantes, uno por cada Colegio Profesional, de los Colegios Oficiales de Arquitectos, de Arquitectos Técnicos, de Geógrafos, de

Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Ingenieros Industriales, de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, de Notarios y de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, designados por sus respectivos colegios profesionales

- g) Dos representantes designados por la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- h) Dos representantes designados por la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- i) Cuatro representantes designados por la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a propuesta de las siguientes organizaciones sociales y ciudadanas más representativas: uno, de las asociaciones de vecinos; dos, de asociaciones de defensa del medio ambiente, una de ámbito autonómico y otra de ámbito nacional; y otro, en representación de los consumidores y usuarios.

2. En casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando exista causa justificada, quienes sean miembros titulares de la Comisión serán sustituidos, en su caso, por quienes hubieran sido designados como suplentes. Los suplentes de la representación de la Administración Local deberán ser, asimismo, miembros de las Corporaciones Locales, designados por la asociación de municipios y provincias de mayor implantación en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La persona titular de la Presidencia nombrará, de entre el personal funcionario licenciado en Derecho de la Secretaría General de Ordenación del Territorio o de la Dirección General de Urbanismo, al titular de la Secretaría, así como su suplente, que actuará con voz y sin voto.

Serán funciones de la persona titular de la Presidencia del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía:

- a) Ostentar la representación del órgano
- b) Dirimir con voto de calidad los empates en las votaciones.
- c) Someter al Pleno para su aprobación la adscripción de miembros a las distintas Secciones.

Corresponde a las personas titulares de las Vicepresidencias, en el orden de prelación establecido, las funciones de sustitución y la colaboración al ejercicio de las funciones de la persona titular de la Presidencia.

En el seno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía funcionarán dos Secciones, la de Ordenación del Territorio y la de Urbanismo, presididas por las personas titulares de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y de la Dirección General de Urbanismo, respectivamente, y compuesta por los restantes miembros del Pleno de la Comisión.

La Presidencia de las Secciones tendrá en el ámbito de las mismas, las funciones expresadas en las letras a) y b) del artículo anterior para la Presidencia del Pleno. La Secretaría de las Secciones será desempeñada por la persona titular de la Secretaría del Pleno. Con carácter temporal y para el estudio y preparación de temas específicos podrán constituirse, por la persona titular de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y por la de la Dirección General de Urbanismo, Ponencias Técnicas con la composición, cometido, normas de funcionamiento y duración que en cada caso se determine en el acuerdo de constitución.

La Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía funcionará en la forma establecida por el presente Decreto, por el Reglamento de régimen interior de la misma y, con carácter supletorio, por lo dispuesto, para los órganos colegiados, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La persona titular de la Presidencia, en cada caso, podrá convocar a las sesiones del Pleno y Secciones correspondientes a las autoridades de las distintas Administraciones, Instituciones o personal técnico que estime conveniente para el mejor asesoramiento de la Comisión, quienes actuarán con voz pero sin voto. Cuando en el orden del día de la Comisión se incluyan asuntos relativos a instrumentos de planeamiento urbanístico general municipal, serán convocados a la sesión correspondiente para el punto del orden del día de que se trate, con voz pero sin voto, quienes ostenten las Alcaldías de dichos municipios. En todo caso, serán convocados con voz y sin voto a las sesiones del Pleno y Secciones correspondientes, las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuando en el orden del día figuren asuntos que afecten al respectivo ámbito territorial.

Para la válida constitución de la Comisión, en Pleno o Secciones, a efectos de celebración de sesiones, se requerirá la presencia de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría o, en su caso, quienes les sustituyan, y de la mitad al menos de sus miembros en primera convocatoria y, en segunda convocatoria, de la tercera parte de los mismos. La adopción de los acuerdos se realizará por mayoría de votos de los miembros asistentes, y en los supuestos de empate la persona titular de la Presidencia dirimirá la cuestión mediante el voto de calidad.

A las personas titulares de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y de la Dirección General de Urbanismo les corresponde, en desarrollo de las funciones de preparación, impulso y ejecución de acuerdos de la Comisión, la preparación del orden del día, la convocatoria y la gestión de los acuerdos de la Sección de Ordenación del Territorio y de la Sección de Urbanismo respectivamente. Cuando la sesión se desarrolle en Pleno, las citadas funciones se ejercerán por la persona titular de la Secretaría General de Ordenación del Territorio. La persona titular de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y la persona titular de la Dirección General de Urbanismo, en sus respectivas materias, elevarán a la Comisión las propuestas de informe sobre los asuntos que deba conocer. Para ello estarán asistidos por uno o varios ponentes designados entre el personal técnico adscrito a los respectivos centros directivos.

El Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía conocerá los asuntos que por su naturaleza deban ser informados por ambas Secciones. Asimismo, conocerá los asuntos que la persona titular de la Presidencia eleve al mismo por su relevancia o interés.

A la Sección de Ordenación del Territorio le corresponde con carácter preceptivo:

- a) Informar previamente a la aprobación del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, así como de sus modificaciones y revisiones, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- b) Informar previamente a la aprobación de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, así como de sus modificaciones y revisiones, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A la Sección de Urbanismo le corresponde informar con carácter preceptivo en los siguientes supuestos:

- a) Las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística, durante el trámite de información pública, en desarrollo del artículo 22.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía
- b) Los Planes Generales de Ordenación Urbanística, en el proceso previo a su aprobación definitiva por la Consejera de Obras Públicas y Transportes, cuando se trate de la formulación o innovación, de conformidad con el artículo 4 y la disposición adicional segunda de este Decreto, en desarrollo del artículo 31.2.A.b) y B.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Comisión podrá elevar a la Consejera de Obras Públicas y Transportes cuantas mociones, estudios y sugerencias estime oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de los departamentos en materia de ordenación de territorio o urbanismo.

Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística

Se crea la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, como órgano adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Corresponde a esta Consejería la aprobación del Reglamento de régimen interior de la citada Comisión. La Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística estará presidida por la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Integrarán esta Comisión los siguientes miembros:

- La persona titular de la Secretaría General de Ordenación del Territorio, que será su vicepresidente primero.
- La persona titular de la Dirección General de Urbanismo, que será su vicepresidente segundo.

- Un representante, con rango, al menos, de Director General, de cada una de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Un representante de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Un representante de la Agencia Andaluza del Agua.

La persona titular de la Presidencia nombrará, de entre el personal funcionario licenciado en Derecho de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, al titular de la Secretaría, así como su suplente, que actuará con voz y sin voto. El régimen de sesiones será el establecido para los órganos colegiados por el Capítulo II del Título II de la Ley 30/92, sin perjuicio de lo dispuesto en su reglamento de régimen interior. En todo caso, la Comisión se reunirá al menos, una vez al mes.

La Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística emitirá, en los supuestos previstos en el apartado siguiente, su valoración sobre la suficiencia de las infraestructuras, servicios y equipamientos previstos para garantizar la ordenación propuesta, sus condiciones de desarrollo y financiación y, en su caso, las previsiones de inversión pública disponible. Esta valoración será previa a la emisión del informe de incidencia territorial del instrumento de planeamiento general que corresponda al órgano competente establecido en el presente Decreto. Deberá pronunciarse la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística cuando en las propuestas de los instrumentos de planeamiento general, o sus innovaciones, concorra alguno de los siguientes supuestos:

- a) Un crecimiento para usos que el Plan General de Ordenación Urbanística en elaboración califique para usos residenciales y turísticos, en el municipio o en alguno de los núcleos urbanos que lo integran, que supongan, bien un incremento superior al 30% de la superficie de suelo con la urbanización y edificación ejecutadas de acuerdo con el plan general vigente; o bien un aumento de más del 25% del número de viviendas existentes en este suelo.
- b) Propuestas de nuevos asentamientos no contiguos a los núcleos urbanos existentes.
- c) Propuestas de dotaciones, equipamientos, servicios e instalaciones con incidencia o interés supramunicipal o territorial no contemplados específicamente en la planificación sectorial, tales como: puertos, aeropuertos, carreteras, centros universitarios, centros hospitalarios, grandes centros logísticos o de servicios, grandes establecimientos comerciales, grandes centros deportivos según lo establecido en la normativa sectorial correspondiente, campos de golf u otros de naturaleza similar.

Los acuerdos y resoluciones del Consejo de Gobierno y de la Consejera de Obras Públicas y Transportes en materia de ordenación del territorio y de urbanismo agotan la vía administrativa, y podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición. Las resoluciones y acuerdos de las personas titulares de la Secretaría General de Ordenación del Territorio, de la Dirección General de Urbanismo, de la Dirección

General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, así como de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, serán susceptibles de recurso de alzada ante la persona titular de dicha Consejería, salvo que supongan el ejercicio de competencias delegadas por un órgano cuyas resoluciones agoten la vía administrativa.

Los acuerdos y resoluciones aprobatorios de instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio, por su naturaleza de disposición administrativa de carácter general, podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo. Los acuerdos y resoluciones que impliquen la denegación o la suspensión de la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio podrán ser objeto de recurso de alzada, cuando no agoten la vía administrativa, y potestativo de reposición cuando agoten dicha vía.

Los acuerdos de formulación de los distintos instrumentos de la ordenación urbanística que realicen los órganos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes podrán determinar el órgano competente para la instrucción e impulso del procedimiento y para la adopción de los acuerdos que procedan en su tramitación. Cuando la aprobación corresponda a la Consejera de Obras Públicas y Transportes, el acuerdo de formulación podrá, en su caso, ordenar la delegación de competencias de dicha aprobación.

Salvo que la formulación dispusiere otra cosa, con carácter general, se seguirán las siguientes reglas para la instrucción e impulso de los procedimientos:

1.^a El órgano competente será la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial, salvo cuando el instrumento de ordenación urbanística que se formula afecte a municipios de más de 100.000 habitantes, a la totalidad de una provincia o aquellos que por su objeto, naturaleza o entidad tengan incidencia o interés supraprovincial, en cuyo caso la competencia corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Urbanismo.

2.^a Cuando se trate de Planes Especiales de ámbito supramunicipal relativos a actuaciones de interés público en suelo no urbanizable, el órgano competente será la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial, salvo cuando el ámbito sea la totalidad de la provincia o supraprovincial, en cuyo caso la competencia corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Urbanismo.

En los supuestos en los que se adopte por el Consejo de Gobierno el Acuerdo regulado en el artículo 31.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, durante el plazo de atribución a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de las competencias que éste determine, y en lo que proceda según el alcance que tenga dicho acuerdo, serán de aplicación las siguientes reglas:

- a) Será competencia de la Consejera de Obras Públicas y Transportes la formulación del Plan General de Ordenación Urbanística o sus innovaciones,

y su aprobación definitiva con el informe previo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía al que hace referencia el artículo 21.3.b) del presente Decreto.

- b) Corresponderá al órgano autonómico que se cree al efecto, el ejercicio de las competencias en materia de planeamiento urbanístico que, de conformidad con la legislación aplicable, hubieran de recaer en el Municipio si no se hubiese adoptado el referido Acuerdo.
- c) La persona titular de la Dirección General de Urbanismo será competente para suscribir los convenios urbanísticos de planeamiento a los que se refiere el artículo 30 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Los acuerdos adoptados en la tramitación de los instrumentos de ordenación urbanística por los órganos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes previstos en el artículo 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y cuantos correspondan en su calidad de administración actuante, sin perjuicio de las otras formas de publicación que para cada caso en el mismo se contemplan, deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes serán competentes para informar, tras la aprobación inicial, sobre el plazo al que se refiere el artículo 18.3.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Los procedimientos relativos a materias de ordenación del territorio y urbanismo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán y resolverán conforme a lo previsto en éste, ateniéndose a las reglas de asignación de funciones a los distintos órganos que en el mismo se establecen. En particular, los procedimientos relativos a materias de infracciones urbanísticas y sanciones cuya resolución corresponda a los órganos urbanísticos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se entenderá que las competencias atribuidas por el Decreto 77/1994, de 5 de abril, a la persona titular de la anterior Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y por el Decreto 193/2003, de 1 de julio, a la persona titular de la Dirección General de Urbanismo, serán ejercidas por la persona titular de la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

El Decreto 202/2004, de 11 de mayo, queda modificado como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 2 queda con la siguiente redacción: «1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes Centros Directivos:

- Viceconsejería,
- Secretaría General de Ordenación del Territorio,
- Secretaría General Técnica,

- Dirección General de Planificación,
- Dirección General de Urbanismo,
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda,
- Dirección General de Carreteras,
- Dirección General de Transportes,
- Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda,
- Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía.»

Dos. El artículo 5 queda con la siguiente redacción:

«Artículo 5. Secretaría General de Ordenación del Territorio. La Secretaría General de Ordenación del Territorio, con nivel orgánico de Viceconsejería, se configura como el órgano de impulso y coordinación de la actividad y de la política territorial general de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiéndole la definición y programación de la ordenación del territorio, del litoral y del paisaje, y asignándosele las siguientes competencias:

- a) Impulso, coordinación y tramitación de los Planes de Ordenación del Territorio
- b) Desarrollo y seguimiento de los Planes de Ordenación del Territorio, así como el impulso de su ejecución.
- c) La programación de actuaciones territoriales en ejecución de los planes de ordenación del territorio en el marco de sus competencias, y el desarrollo de la política de espacios públicos metropolitanos o de alcance supramunicipal.
- d) Las actividades de coordinación de la ordenación del territorio con otras Administraciones y de las actividades de planificación con incidencia territorial.
- e) La elaboración de informes en materia de ordenación del territorio y su coordinación.
- f) La elaboración de normativas, estudios, y actividades de investigación en materia de ordenación del territorio, del litoral, paisaje y cartografía.
- g) El desarrollo y gestión del Sistema de Información Territorial.
- h) La dirección y el control de la actividad de la Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía y de sus instrumentos de programación y planificación.»

Tres. El artículo 9 queda con la siguiente redacción:

«Artículo 9. Dirección General de Urbanismo. La Dirección General de Urbanismo tiene encomendado el impulso, coordinación y desarrollo de la política general de urbanismo de la Comunidad Autónoma y, en particular:

- a) Impulso, desarrollo y seguimiento de las políticas de producción de suelo y de dotación de equipamientos colectivos y de áreas libres, así como

la elaboración de las directrices y criterios para la gestión del Patrimonio Autónomo de Suelo.

- b) La elaboración de normativa e instrumentos de la ordenación urbanística de competencia autonómica.
- c) El fomento, la tutela, el seguimiento y control de la actividad urbanística, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.
- d) La cooperación con las Corporaciones Locales en materia de ordenación y ejecución urbanística.
- e) El establecimiento de directrices para la coordinación de los órganos colegiados provinciales con competencia en la aprobación de instrumentos de planeamiento, su revisión, adaptación y modificación.
- f) El control y la custodia de los registros que en materia urbanística sean competencia de la Junta de Andalucía.
- g) La elaboración de estudios y el fomento de la formación e investigación en materia de urbanismo.»

Cuatro. El artículo 13 queda con la siguiente redacción:

«Artículo 13. Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda. Corresponde a la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda la inspección y el ejercicio de las potestades disciplinarias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y, en particular:

- a) Impulsar la cooperación con las Corporaciones Locales y otras Administraciones Públicas en materia de inspección de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y disciplina de ordenación del territorio y urbanística.
- b) La inspección para el control de legalidad de la actividad de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.
- c) La inspección para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.
- d) La tramitación de los procedimientos de protección de la legalidad de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda que correspondan a la administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo, en su caso, la adopción de las medidas para la reparación de la realidad física alterada.
- e) La tramitación de los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda que correspondan a la Comunidad Autónoma, así como dictar las resoluciones que recaigan en otros procedimientos de su competencia.
- f) Instar la impugnación jurisdiccional de actos o acuerdos de las Corporaciones Locales relativos a licencias, proyectos de actuación, proyectos de

urbanización, órdenes de ejecución y declaraciones de innecesariedad de licencia que infrinjan el ordenamiento territorial, urbanístico y de la vivienda, sin perjuicio de las competencias que el Decreto 58/1991, de 12 de marzo, por el que se determinan los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los que se deberán remitir los actos y acuerdos de las Entidades Locales, atribuye a los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.»

Cinco. Se introduce un nuevo artículo 14 con la siguiente redacción:

«Artículo 14. Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía, dependiente orgánicamente de la Secretaría General de Ordenación del Territorio, la programación y elaboración de la cartografía básica y derivada de la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de la cartografía temática y de las bases de datos geográficos. Serán competencias y funciones de este Centro Directivo, además de cuantas otras le vengan asignadas, las que le atribuye el Decreto 141/2006, de 18 de julio.»

El Decreto 280/2007, de 13 de noviembre, modifica nuevamente el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

El artículo 13 del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, queda con la siguiente redacción:

«Artículo 13. Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Corresponde a la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda la inspección y el ejercicio de las potestades disciplinarias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en particular:

- a) Impulsar la cooperación con las Corporaciones Locales y otras Administraciones Públicas en materia de inspección de ordenación del territorio y urbanismo, y de disciplina de ordenación del territorio y urbanística
- b) La inspección para el control de legalidad de la actividad de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.
- c) La inspección para el control del cumplimiento del deber de asignar el porcentaje, previsto por el planeamiento, de la edificabilidad de cada área o sector con uso residencial de los nuevos desarrollos, a la construcción de vivienda protegida
- d) La inspección para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.

- e) La tramitación de los procedimientos de protección de la legalidad de ordenación del territorio y urbanismo que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo, en su caso, la adopción de las medidas para la reparación de la realidad física alterada.
- f) La tramitación de los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones en materia de ordenación del territorio y urbanismo que correspondan a la Comunidad Autónoma, así como dictar las resoluciones que recaigan en otros procedimientos de su competencia.
- g) Instar la impugnación jurisdiccional de actos o acuerdos de las Corporaciones Locales relativos a licencias, proyectos de actuación, proyectos de urbanización, órdenes de ejecución y declaraciones de innecesariedad de licencia que infrinjan el ordenamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía por el artículo 37.1.e) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en cuanto a promover la impugnación de los actos y acuerdos de las entidades locales cuya anulación hubiese sido requerida por aquéllas.»

El Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 8, establece que corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes las competencias que actualmente tiene atribuidas en materia de carreteras, transportes y puertos, salvo las relativas a ordenación del territorio, urbanismo, arquitectura y vivienda.

Asimismo, le corresponde la superior inspección y el control de calidad de la construcción y obra pública.

Por Decreto 192/2008, de 6 de mayo, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes La Consejería de Obras Públicas y Transportes, que bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes centros directivos centrales:

Viceconsejería,
Secretaría General Técnica,
Dirección General de Planificación,
Dirección General de Carreteras
Dirección General de Transportes.

En cada provincia existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, correspondiendo a su titular el ejercicio de las competencias y funciones a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En particular, le corresponde ostentar la representación ordinaria de la Consejería en su ámbito territorial, las competencias que se deduzcan de la adscripción de entidades así como, bajo la dependencia

funcional de los correspondientes centros directivos, la programación, coordinación y ejecución de toda la actividad administrativa de aquella en la provincia.

Se hallan adscritas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA), Ferrocarriles de la Junta de Andalucía y Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A. (GIASA). Asimismo, se le adscriben los Laboratorios de Control de Calidad.

La persona titular de la Consejería estará asistida por un Gabinete, cuya composición será la establecida por la normativa específica vigente. Bajo la Presidencia de la persona titular de la Consejería, y para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la misma, existirá un Consejo de Dirección, constituido por quienes sean titulares de sus centros directivos centrales. Cuando la persona titular de la Consejería lo estime procedente, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Dirección quienes ostenten la titularidad de las Delegaciones Provinciales, de las empresas y entidades públicas vinculadas o dependientes de la Consejería, y de la Jefatura del Gabinete de la persona titular de la Consejería. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento de la persona titular de la Consejería, el Consejo de Dirección será presidido por la persona titular de la Viceconsejería.

En caso de ausencia, enfermedad o impedimento de la persona titular de la Consejería, será suplida por quien ostente la Viceconsejería, sin perjuicio de la facultad de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía a que se refiere el artículo 10.1.j) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento de la persona titular de la Viceconsejería, o de los restantes centros directivos, ejercerá sus funciones quien ostente la Secretaría General Técnica y, en su defecto, la persona titular del centro directivo que corresponda por orden de antigüedad en el desempeño del cargo, que suplirá, asimismo a quien sea titular de la Secretaría General Técnica. No obstante, la persona titular de la Consejería o, en los casos previstos en el apartado 1, de la Viceconsejería, podrá designar para la suplencia a la persona titular del Centro Directivo que estime pertinente.

Viceconsejería.

La persona titular de la Viceconsejería, como superior órgano directivo, sin perjuicio de la persona titular de la Consejería, ejerce la jefatura superior y la representación ordinaria del Departamento después de su titular, la delegación general del mismo, así como las facultades que éste expresamente le delegue y las demás previstas en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Así mismo, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la persona titular de la Consejería y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección.
- b) Impulsar la actividad normativa de la Consejería.

- c) El seguimiento de la ejecución de los planes y programas de la Consejería.
- d) La relación con las demás Consejerías, organismos y entidades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- e) La coordinación de la información de la Consejería, y de sus entidades adscritas.

Finalmente, se le atribuye la dirección, coordinación y control de los demás órganos y centros directivos de la Consejería, así como la coordinación con la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, con Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, y con Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A.

Secretaría General Técnica.

Bajo la dependencia directa de la persona titular de la Viceconsejería, a quien ostente la titularidad de la Secretaría General Técnica le corresponden las competencias previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en particular:

- a) La jefatura y administración del personal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 del presente Decreto.
- b) El régimen interior y los asuntos generales y de intendencia que afecten de forma genérica a los edificios, instalaciones y servicios de la Consejería.
- c) La organización y racionalización de las unidades y servicios de la Consejería y las funciones generales de administración, registro, archivo central y biblioteca.
- d) El análisis, desarrollo y explotación de los sistemas informáticos de la Consejería.
- e) La tramitación, informe y, en su caso, la preparación de disposiciones de carácter general.
- f) El régimen general de la contratación administrativa.
- g) La información y reclamaciones administrativas.
- h) La coordinación general del análisis, control y seguimiento del Presupuesto de la Consejería, y de su ejecución, así como la gestión y seguimiento de los fondos comunitarios asignados a la misma.
- i) La elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de la Consejería bajo la dirección de la persona titular de la Viceconsejería; la administración de los créditos y la tramitación de las modificaciones presupuestarias.
- j) La contratación y actuaciones administrativas en las materias de su competencia y de los servicios comunes de la Consejería.
- k) En general, la asistencia jurídica, técnica y administrativa a los órganos de la Consejería.
- l) Las demás facultades que le sean delegadas y cualesquiera otras competencias que le atribuya la legislación vigente.

Direcciones Generales.

Las personas titulares de las Direcciones Generales, en el ejercicio de la jefatura del centro directivo que les está encomendado, tendrán atribuidas las funciones y competencias que se recogen en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como las establecidas en el presente Decreto.

Dirección General de Planificación.

A la Dirección General de Planificación le corresponde el desempeño de las siguientes funciones:

- a) La elaboración y seguimiento de los planes de infraestructuras, de acuerdo con la planificación territorial y la coordinación de los planes sectoriales que elaboren otros centros directivos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- b) La elaboración y coordinación de la totalidad de las estadísticas propias de la actividad de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, su explotación y análisis, ubicándose en la misma la Unidad Estadística de la Consejería.
- c) La elaboración y coordinación del programa de investigación, desarrollo e innovación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- d) La realización de la superior inspección de las obras y sus servicios de acuerdo con el programa que se establezca al efecto, así como el ejercicio de las competencias que en materia de control de calidad de la construcción y de la obra pública le corresponden a la Consejería, adscribiéndosele los Laboratorios de control de calidad.
- e) La dirección y gestión de las funciones de información, documentación, difusión, fomento de la obra pública, y publicaciones de la Consejería.
- f) La coordinación de las actuaciones de cooperación internacional asignadas a la Consejería.

Dirección General de Carreteras.

Compete a la Dirección General de Carreteras:

- a) La elaboración de los estudios y planes de carreteras de la Comunidad Autónoma.
- b) La elaboración de las normas sobre proyección, construcción, conservación y explotación en materia de carreteras.
- c) La programación anual de inversiones, estudios, proyectos y obras de carreteras, sin perjuicio de la competencia de coordinación de la actividad económico-financiera que le corresponde a la persona titular de la Viceconsejería.
- d) La construcción, conservación y explotación de las carreteras competencia de la Comunidad Autónoma.
- e) La protección y gestión del dominio público viario, así como la elaboración de informes sectoriales a planes, estudios y proyectos que afecten al mismo.

- f) La elaboración, revisión y actualización del Catálogo de la Red de Carreteras de Andalucía.
- g) El informe de los estudios, planes y proyectos en materia de carreteras que afecten a la Comunidad Autónoma.

Igualmente, serán competencias de este Centro Directivo, además de cuantas otras competencias le vengan atribuidas, las que determina el Decreto 208/1995, de 5 de septiembre, por el que se atribuyen determinadas competencias a los Órganos de la Consejería en materia de carreteras.

Dirección General de Transportes.

Corresponde a la Dirección General de Transportes el impulso, coordinación y desarrollo de la política de transporte en la Comunidad Autónoma, y el ejercicio de las competencias de la Consejería en materia de transporte conferidas por la legislación vigente. En particular:

- a) La elaboración de normas en las materias de su competencia.
- b) La redacción de estudios y planes, así como las tareas de coordinación que permitan definir la política de transporte.
- c) La ordenación, explotación e inspección de los servicios de transporte por carretera, ferroviario, por cable y otros modos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- d) La programación y ejecución de inversiones, sin perjuicio de la competencia de coordinación de la actividad económico-financiera que le corresponde a la persona titular de la Viceconsejería.
- e) La gestión administrativa de cuantos asuntos se deriven de la aplicación de la normativa vigente.
- f) Cualesquiera otras que resulten necesarias para el ejercicio de sus competencias.

Relación de Decretos

Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. BOJA nº 95 de 17 de mayo de 2005.

Decreto 459/2004, de 20 de julio, por el que se modifica el Decreto 113/1991, de 21 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, el Decreto 235/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, y el Decreto 218/2003, de 22 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo Rector del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces. BOJA nº 147 de 28 de julio de 2004.

Decreto 18/2005, de 25 de enero, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración general de la Junta de Andalucía correspondiente a varias Consejerías. BOJA nº 29 de 10 de febrero de 2005.

Decreto 61/2005, de 1 de marzo, por el que se suprimen determinados órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía. BOJA nº 48 de 9 de marzo de 2005.

Decreto 174/2005, de 19 de julio, por el que se crea la Oficina para la Ordenación del Territorio y del Litoral en la Costa del Sol. BOJA nº 145 de 27 de julio de 2005.

Decreto 190/2005, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. BOJA nº 178 de 12 de septiembre de 2005.

Decreto 144/2006, de 18 de julio, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes. BOJA nº 163 de 23 de agosto de 2006

Decreto 161/2006, de 29 de agosto, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes. BOJA nº 177 de 12 de septiembre de 2006

Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería. BOJA nº 10 de 15 de enero de 2007.

Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería. BOJA nº 10 de 15 de enero de 2007.

Decreto 280/2007, de 13 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. BOJA nº 244 de 13 de diciembre de 2007.

Decreto 192/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. BOJA nº 92 de 9 de mayo de 2008.

Relación de Órdenes

Orden de 17 de mayo de 2004, por la que se regulan las funciones y composición de la Secretaría de Seguimiento del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007. BOJA nº 103 de 27 de mayo de 2004.

Orden de 12 de julio de 2004, por la que se delegan en los titulares de las Delegaciones Provinciales la competencia para emitir el informe urbanístico sobre actuaciones de implantación vinculadas a la generación mediante fuentes energéticas renovables. BOJA nº 150 de 2 de agosto de 2004.

Orden de 3 de septiembre de 2004, por la que se adapta la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes y a la Consejería de Medio Ambiente, al Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías. BOJA nº 184 de 20 de septiembre de 2004

Orden de 27 de septiembre de 2005, por la que se delega en el Director General de Arquitectura y Vivienda la competencia para incrementar las ayudas establecidas en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007 para las actuaciones de carácter prioritario en las Áreas de Rehabilitación Concertada y Rehabilitación Integral de Barriadas. BOJA nº 204 de 19 de octubre de 2005

Orden de 27 de diciembre de 2005, por la que se delega en las Delegaciones Provinciales de la Consejería la competencia para la firma de Convenios con Corporaciones Locales, que tengan por objeto actuaciones de fomento por causas excepcionales. BOJA nº 10 de 17 de enero de 2006.

Orden de 21 de febrero de 2006, por la que se delega la competencia para la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística. BOJA nº 40 de 1 de marzo de 2006

Orden de 17 de abril de 2006, por la que se crean, modifican y suprimen ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes. BOJA nº 87 de 10 de mayo de 2006.

Orden de 20 de junio de 2006, por la que se modifica la de 29 de diciembre de 2000, de delegación de competencias en diversos órganos de la Consejería. BOJA nº 129 de 6 de julio de 2006

Orden de 27 de julio de 2006, por la que se modifica la de 17 de diciembre de 2002, por la que se delegan determinadas facultades en el Delegado Provincial de Córdoba. BOJA nº 159 de 17 de agosto de 2006.

Orden de 13 de marzo de 2007, por la que se crea el observatorio territorial de Andalucía y se regula su organización y funcionamiento. BOJA nº 70 de 10 de abril de 2007.

Orden de 3 de julio de 2007, por la que se modifica el Anexo I de la Orden de 17 de abril de 2006, por la que se crean, modifican y suprimen ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería. BOJA nº 145 de 24 de julio de 2007.

Orden de 2 de julio de 2007, por la que se acuerda la formulación del Plan Cartográfico de Andalucía. BOJA nº 145 de 24 de julio de 2007.

Orden de 8 de noviembre de 2007, por la que se modifica el Anexo I de la Orden de 17 de abril de 2006, por la que se crean, modifican y suprimen ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería. BOJA nº 232 de 26 de noviembre de 2007.

Orden de 3 de marzo de 2008, por la que se modifica el Anexo I de la de 17 de abril de 2006, por la que se crean, modifican y suprimen ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería. BOJA nº 58 de 25 de marzo de 2008.

Organismos de la Consejería

Empresa Pública de Suelo de Andalucía. Por Decreto 459/2004, de 20 de julio, se modifica la composición del Consejo de Administración, que queda de la siguiente forma:

El Consejo de Administración estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente y once Vocales.»«

Serán Vocales:

- a) El Secretario General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- b) La Secretaria General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- c) La Directora General de Urbanismo.
- d) El Director General de Arquitectura y Vivienda.
- e) El Director General de Transportes.
- f) El Director General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.
- g) Un representante de la Consejería de Economía y Hacienda con rango, al menos, de Director General, designado por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a propuesta del titular de la de Economía y Hacienda.
- h) Un representante de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa con rango, al menos, de Director General, designado por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a propuesta del titular de la de Innovación, Ciencia y Empresa.
- i) Un Alcalde, designado por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a propuesta de la Asociación de Municipios de ámbito autonómico con mayor implantación en Andalucía.
- j) El Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.
- k) Un técnico de reconocida experiencia en el ámbito de la gestión urbanística y de vivienda, nombrado por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Al Consejo de Administración asistirá, con voz pero sin voto, un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.»

Empresa Pública de Puertos de Andalucía. Por Decreto 459/2004, de 20 de julio, se modifica la composición del Consejo de Administración, que queda de la siguiente forma:

El Consejo de Administración estará integrado por la Presidencia, las Vicepresidencias Primera y Segunda y trece Vocales.

Serán Vocales:

- a) El Secretario General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- b) La Secretaria General Técnica, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- c) El Director General de Planificación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- d) La Directora General de Urbanismo.
- e) El Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- f) Dos representantes de la Consejería de Economía y Hacienda con rango, al menos, de Directores Generales, designados por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a propuesta del titular de la de Economía y Hacienda.
- g) Un representante de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte con rango, al menos, de Director General, designado por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a propuesta del titular de la de Turismo, Comercio y Deporte.
- h) Un representante de la Consejería de Agricultura y Pesca con rango, al menos, de Director General, designado por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a propuesta del titular de la de Agricultura y Pesca.
- i) Un representante de la Administración General del Estado, propuesto por el titular de la Delegación del Gobierno en Andalucía.
- j) Dos Alcaldes de municipios portuarios andaluces, designados por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a propuesta de la Asociación de Municipios de ámbito autonómico con mayor implantación en Andalucía.
- k) El Director-Gerente de la Entidad.

Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces. Por Decreto 459/2004, de 20 de julio, se modifica la composición del Consejo Rector, quedando como sigue:

El Presidente del Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces lo será también de su Consejo Rector, compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Viceconsejero de la Consejería competente en materia de transportes que ejercerá la Vicepresidencia.

- b) El Director General que tenga atribuida la competencia en materia de transportes en la citada Consejería.
- c) Los titulares de tres centros directivos de la Consejería competente en materia de transportes, con rango, al menos, de Directores Generales.
- d) Dos representantes de la Consejería de Economía y Hacienda con rango, al menos, de Directores Generales designados por el titular de la Consejería competente en materia de transportes a propuesta del titular de la de Economía y Hacienda.
- e) El Director-Gerente del Ente Público.

Oficina para la Ordenación del Territorio y del Litoral en la Costa del Sol. Se crea por Decreto 174/2005, de 19 de julio, como unidad administrativa de la Consejería de Obras Públicas y Transportes adscrita a la Delegación Provincial de dicha Consejería en la provincia de Málaga, para la coordinación de las competencias en ordenación del territorio y del litoral en la Costa del Sol de Málaga. A los efectos de este Decreto, las competencias de coordinación de esta Oficina se extienden, a partir del término municipal de Málaga, a los municipios del litoral occidental de dicha provincia y a los que, no siendo litorales, están incluidos en el ámbito territorial del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de Málaga, formulado por Decreto 8/2004, de 20 de enero.

La Oficina para la Ordenación del Territorio y del Litoral en la Costa del Sol estará dirigida por una persona que será nombrada y cesada por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y estará sometida al régimen de incompatibilidades previsto para los altos cargos de la Junta de Andalucía.

Corresponde a la Oficina para la Ordenación del Territorio y del Litoral en la Costa del Sol ejercer las funciones de impulso, coordinación y seguimiento de los instrumentos de ordenación del territorio y del litoral, en particular, el impulso y seguimiento del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de Málaga, y aquellas otras que se le deleguen.

Observatorio Territorial de Andalucía. Se crea por Orden de 13 de marzo de 2007, como órgano colegiado de carácter consultivo en materia de ordenación del territorio, adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, con las siguientes funciones:

- a) Analizar las características y la evolución del territorio andaluz y sus tendencias, así como la incidencia sobre él de las políticas públicas.
- b) Elaborar con carácter periódico el Informe sobre el Estado del Territorio de Andalucía.
- c) Realizar cuantos estudios e informes le sean encomendados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

El Consejo será el órgano de dirección del Observatorio Territorial de Andalucía. Integran el Consejo, con carácter nato, las personas que ostenten la titularidad de los siguientes órganos:

- a) La Secretaría General de Ordenación del Territorio, la Secretaría General Técnica, la Dirección General de Planificación, la Dirección General de Urbanismo y la Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía, todos ellos de la Consejería de Obras Públicas y Transportes
- b) La Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético y la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- c) La Dirección-Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua.

Asimismo serán integrantes del Consejo las personas nombradas por quien ostente la titularidad de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en un número mínimo de 7 y máximo de 12, entre investigadores, técnicos y profesionales de reconocido prestigio relacionados con el análisis y el conocimiento del territorio. Cada cuatro años se procederá a la renovación de la mitad de sus miembros.

La Presidencia del Consejo será ostentada por quien designe la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a propuesta del Pleno del Consejo.

El Consejo funcionará mediante Pleno y en Comisiones Técnicas que podrán ser creadas por la Presidencia del Pleno para el estudio de asuntos específicos, y que estarán integradas por aquellos miembros del Consejo que designe dicha Presidencia en función de la materia a estudiar.

El Observatorio se dotará de un Reglamento de Régimen Interno.

La Secretaría General de Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía, prestará al Observatorio Territorial de Andalucía el apoyo técnico necesario para el desempeño de su cometido, así como para el ejercicio de las funciones de Secretaría del mismo.

Comisión del Plan Cartográfico de Andalucía. La Orden de 2 de julio de 2007, acuerda la formulación del Plan Cartográfico de Andalucía.

Para la elaboración del Plan se constituirá una Comisión de Redacción, presidida por la persona titular de la Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía, e integrada por las siguientes personas:

- a) Una en representación de cada una de las Consejerías que componen el Comité Permanente de la Comisión de Cartografía de Andalucía.
- b) Una en representación de cada una de las Consejerías que tengan constituida la correspondiente Unidad Cartográfica, conforme a lo establecido en el Decreto 141/2006, de 18 de julio, y no formen parte del Comité Permanente de la Comisión de Cartografía de Andalucía.
- c) Una, con rango al menos de Jefe de Servicio, en representación de cada una de las restantes Consejerías que expresen su interés en participar.

La Comisión de Redacción tendrá la consideración de Grupo de Trabajo de la Comisión de Cartografía de Andalucía, para mejor articular sus funciones en relación

con el Sistema Cartográfico de Andalucía, a los efectos establecidos en el artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión de Cartografía de Andalucía, aprobado en su sesión constituyente de 9 de marzo de 2007, al que, como órgano colegiado, le será de aplicación la regulación contenida en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Presidencia de la Comisión de redacción podrá invitar, cuando la ocasión lo requiera, a representantes de otras Administraciones con competencias en la producción de cartografía o usuarios de sistemas de información geográfica.

Elaborado por la Comisión de Redacción el primer borrador de Plan, será aprobado por el Comité Permanente de la Comisión de Cartografía de Andalucía. El proyecto de Plan será sometido a información pública por el plazo de un mes y, de forma simultánea, se solicitará informe de los organismos oficiales que tengan relación con la materia.

Analizados los informes de sugerencias recibidos, se elaborará el proyecto definitivo de Plan que será informado por la Comisión de Cartografía y el Consejo de Cartografía de Andalucía.

La persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes lo elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

VII. CONSEJERÍA DE EMPLEO

Evolución

El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, establece en el artículo 7 que corresponde a la Consejería de Empleo las competencias atribuidas actualmente a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, excepto las ejercidas por la Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos y la Dirección General de Economía Social, así como las relativas al Instituto de Fomento de Andalucía.

Por Decreto 203/2004, de 11 de mayo, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo a la que corresponden las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre las siguientes materias:

- Relaciones laborales en sus vertientes individuales y colectivas, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería de Justicia y Administración Pública en relación con el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía; condiciones de trabajo; mediación, arbitraje y conciliación; informes en relación con mutualidades no integradas en la seguridad social; tiempo libre; y en general las competencias atribuidas a la Autoridad Laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral, promoviendo la cultura preventiva y la realización de las acciones que, combatiendo la siniestralidad laboral, garanticen la salud de los trabajadores.
- Y, en general, aquellas que le son atribuidas por el artículo 5 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo.

De acuerdo con la Ley de creación del Servicio Andaluz de Empleo, corresponden a dicho organismo autónomo las competencias sobre las siguientes materias:

- Fomento del empleo, ya sea por cuenta propia o ajena, así como su calidad, cualificación y estabilidad y el seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario.
- Promoción de la creación de empleo en el ámbito local, mediante el aprovechamiento de sus recursos endógenos, a través de las unidades y agentes de empleo y desarrollo local.

- Formación profesional para el empleo, promoviendo la inserción laboral de los desempleados y la cualificación profesional de los ocupados, e iniciativas emprendedoras entre los demandantes de empleo.
- Intermediación laboral, mediante la cualificación de la demanda y la animación de la oferta de empleo, ajustando eficazmente las mismas.
- Orientación e inserción profesional para los demandantes de empleo mediante el establecimiento de itinerarios personalizados y de acompañamiento al empleo, tanto por cuenta propia como ajena.
- La ejecución y coordinación de las acciones derivadas de la Estrategia Europea por el Empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la participación en los programas e iniciativas comunitarias objeto de las materias que son competencia de la Consejería.
- Y, en general, aquellas no expresamente mencionadas, y contenidas en la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo.

La Consejería de Empleo, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos o centros directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Planificación.
- Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.
- Dirección General de Seguridad y Salud Laboral.

El Servicio Andaluz de Empleo se estructura, para el ejercicio de sus competencias, en los siguientes órganos o centros directivos, asumiendo la coordinación de los mismos la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, que recaerá en la Viceconsejería. De esta forma, desaparecen de la anterior estructura la Secretaría General de Empleo y la Secretaría General del mencionado Servicio Andaluz de Empleo:

- Dirección General de Intermediación e Inserción Laboral.
- Dirección General de Fomento del Empleo.
- Dirección General de Formación para el Empleo.

Se adscribe a la Consejería de Empleo el Servicio Andaluz de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del citado organismo autónomo, el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y su Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA); el Consejo Económico y Social de Andalucía.

Viceconsejería. El Viceconsejero ejerce la jefatura superior de la Consejería después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo. Asimismo, asumirá las funciones que le atribuye el artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y aquéllas específicas

que, con carácter expreso, le delegue el titular de la Consejería. Asimismo, ejercerá las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, con las competencias reconocidas en el artículo 9 de la Ley 4/2002.

Igualmente corresponderá al Viceconsejero la comunicación con las demás Consejerías, Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la misma, su supervisión y control, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Corresponde al Viceconsejero velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

Secretaría General Técnica. Con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y, en particular, la gestión de personal, sin perjuicio de la ostentación de la jefatura superior de personal por la Viceconsejería; la organización y racionalización de las Unidades y Servicios de la Consejería y las funciones generales de administración, registro y archivo central, impulso y ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto, coordinando, a estos efectos, a los distintos Organismos dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa. Igualmente ejercerá las funciones equivalentes en el Servicio Andaluz de Empleo, incluida la gestión de Tesorería del mismo. Serán también de su competencia la tramitación, informe y, en su caso, preparación de disposiciones de carácter general; la elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución del mismo, ello sin perjuicio de la desconcentración de funciones de facultades en los órganos periféricos de la Consejería; el tratamiento informático de la gestión de la Consejería, sin perjuicio de las competencias que le corresponden a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en virtud del artículo 5.1.d) del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; la coordinación de las Oficinas de Atención al Ciudadano y, en general, la asistencia técnica y administrativa a los órganos de la Consejería. Además le corresponde la realización de estadísticas sobre las materias competencia de la Consejería en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía.

Dirección General de Planificación. La Dirección General de Planificación será la competente para impulsar, coordinar y efectuar la planificación y el seguimiento de todos los programas dirigidos a la implantación de políticas de calidad, estabilidad y seguridad en el empleo puestos en marcha por la Consejería de Empleo y por el Servicio Andaluz de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.f) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, así como de la coordinación con otros programas que se dispongan por el resto de Consejerías u Organismos Autónomos sobre tales materias para la aplicación de la Estrategia Europea de Empleo.

Dirección General de Trabajo y Seguridad Social. La Dirección General de Trabajo y Seguridad Social tendrá atribuidas las competencias que corresponden a la Consejería en materia de relaciones laborales, tanto individuales como colectivas, y de condiciones de trabajo; mediación, arbitraje y conciliación; informes en relación con mutualidades no integradas en la Seguridad Social; gestión del tiempo libre; y en general, las competencias atribuidas a la Autoridad Laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, y sin perjuicio de la necesaria coordinación que ha de mantener con otros centros directivos, se le atribuye el estudio sobre viabilidad de empresas, análisis de productividad y la resolución de los expedientes de regulación de empleo en los términos legalmente previstos.

Dirección General de Seguridad y Salud Laboral. Le corresponde las competencias relativas a la Prevención de Riesgos Laborales, seguridad y salud laboral, promoviendo la cultura preventiva y la realización de las acciones que, combatiendo la siniestralidad laboral, garanticen la salud de los trabajadores. En particular, tendrá como función la coordinación de los distintos Centros de Prevención de Riesgos Laborales dependientes de la Consejería.

Dirección General de Intermediación e Inserción Laboral. La Dirección General de Intermediación e Inserción Laboral será competente para la coordinación de la atención a los usuarios del Servicio Andaluz de Empleo: demandantes y oferentes de empleo, mediante la implantación y desarrollo de los procesos de asesoramiento a demandantes de empleo y a las empresas, y su derivación a otras actividades del Servicio. Asimismo le corresponderá la definición y puesta en marcha de las actuaciones de orientación profesional de los demandantes de empleo; la gestión de los programas dirigidos a la inserción laboral de los mismos; la implantación y realización de todo el proceso de intermediación entre demandantes y oferentes; asume el impulso y coordinación de las actividades de la red de Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico; la preparación y análisis de las estadísticas de empleo, sin perjuicio de las competencias del Instituto de Estadística de Andalucía, y el estudio y prospección del mercado de trabajo en Andalucía. Igualmente se le atribuye la elaboración, presentación seguimiento y justificación de las medidas que, sobre tales materias y dentro del ámbito de sus competencias se presenten en el marco del Fondo Social Europeo, a través de la Consejería de Economía y Hacienda.

Dirección General de Fomento del Empleo. La Dirección General de Fomento del Empleo será competente para la propuesta, coordinación y ejecución de las actuaciones del Servicio Andaluz de Empleo encaminadas a incentivar la creación de empleo. En este sentido, le corresponde la propuesta y ejecución de las medidas de fomento a la contratación de demandantes de empleo; la colaboración con otras instituciones en el desarrollo de proyectos generadores de empleo de interés general y social; el fomento del autoempleo y de la actividad emprendedora; así como la participación del organismo en las Iniciativas y Programas Comunitarios en materia de empleo. Asimismo, le corresponderá la gestión de los programas de empleo-formación; la

promoción de los nuevos yacimientos de empleo; y la gestión del Programa de Fomento de Empleo Agrario, en el ámbito de sus competencias. Igualmente se le atribuye la elaboración, presentación, seguimiento y justificación de las medidas que, sobre tales materias y del ámbito de sus competencias, se presenten en el marco del Fondo Social Europeo, a través de la Consejería de Economía y Hacienda.

Dirección General de Formación para el Empleo. La Dirección General de Formación para el Empleo será competente para la planificación y gestión de los programas de cualificación profesional de la población activa. Le corresponderá la coordinación de la oferta formativa dirigida a las personas demandantes de empleo que desarrolle el Servicio Andaluz de Empleo, incluida la derivada del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y de los Convenios suscritos al efecto con otras Administraciones Públicas. Igualmente le corresponderá la realización de acciones formativas sobre iniciativas emprendedoras entre los demandantes de empleo y las acciones para mejorar la cualificación profesional de las personas ocupadas. Asimismo le corresponderá la organización de la expedición de los Certificados de Profesionalidad en Andalucía; la ordenación y coordinación de los Centros de Formación Profesional del Servicio Andaluz de Empleo, incluidas las actuaciones de ámbito superior al andaluz que éstos realicen de acuerdo con los órganos competentes en la materia de la Administración General del Estado; así como la programación y control sobre aquellos centros de formación especializada en los que el Servicio Andaluz de Empleo tenga participación mayoritaria. Igualmente, le corresponderá la elaboración, presentación, seguimiento y justificación de las medidas que, sobre tales materias y dentro de sus competencias, se presenten en el marco del Fondo Social Europeo, a través de la Consejería de Economía y Hacienda.

Publicados el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en su desarrollo, el Decreto de estructura orgánica básica de la Consejería, se hace necesaria la creación de los puestos de secretaria de altos cargos titulares de nuevos Centros Directivos. Por tal motivo, por Decreto 450/2004, de 6 de julio, se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería que queda incrementada en los puestos indicados en el Anexo de este Decreto.

Razones de agilidad y eficacia administrativas, aconsejan proceder a una adecuada ordenación funcional, tanto de la Consejería como del Servicio Andaluz de Empleo, cuya Presidencia ostenta el Consejero, a través de la delegación de competencias que se instrumenta por Orden de 14 de julio de 2004, sin perjuicio de que se mantenga, en materia de gasto y contratación, la desconcentración de funciones en las Delegaciones Provinciales, llevada a cabo por el Decreto 243/2001, de 16 de octubre.

Asimismo, es oportuno completar la adecuación del marco competencial de las delegaciones, a la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, regulada en el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, antes citado.

Se delegan en el Viceconsejero/a las facultades que las disposiciones vigentes atribuyen al titular de la Consejería, con las limitaciones señaladas en el artículo 47.2 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y sin perjuicio de las que expresamente se delegan por la presente Orden en otros órganos.

Delegación en materia de personal.

Sin perjuicio de la delegación genérica del apartado anterior, se delegan expresamente en el Viceconsejero, en materia de personal, las siguientes competencias:

- En relación con todo el personal destinado en la Consejería y en el Servicio Andaluz de Empleo:

- a) Dictar las instrucciones del servicio y dirigir la actividad del personal.
- b) El ejercicio de las potestades disciplinarias con arreglo a las disposiciones vigentes, excepto las relativas a la separación del servicio y a las faltas leves.
- c) El establecimiento de los servicios mínimos de la competencia del Departamento.
- d) El destino provisional de funcionarios previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.
- e) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo de igual o inferior nivel, a que se refiere el artículo 27.3 y 4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.
- f) Las propuestas e informes en materia de compatibilidad para el desempeño de actividades públicas y privadas.
- g) La autorización para la realización de cursos fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- h) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio si el desplazamiento se realiza fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- i) La provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación, previo informe favorable de la Consejería de Justicia y Administración Pública, cuando el candidato seleccionado sea personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía y a propuesta del Centro Directivo en que se integre el puesto de trabajo.
- j) La resolución sobre permutas.
- k) Cualquier otra no atribuida específicamente a otro órgano o autoridad de la Consejería o del Servicio Andaluz de Empleo.

- En relación, específicamente, con el personal adscrito a la Viceconsejería:

- a) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.
- b) La autorización del período anual de vacaciones.
- c) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

- d) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Delegación en materia de revisión de actos administrativos, reclamaciones previas y responsabilidad patrimonial del Servicio Andaluz de Empleo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2.e) «infine» de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 203/2004, de 11 de mayo, se delegan en el Viceconsejero las siguientes competencias:

- a) La resolución de los recursos administrativos.
- b) La resolución de las reclamaciones previas a la vía civil.
- c) La resolución de los expedientes de revisión de oficio de actos nulos y la declaración de lesividad de actos anulables.
- d) La resolución de expedientes de responsabilidad patrimonial.
- e) Cualquier otra, afectante a esta materia, no atribuida específicamente a ningún otro órgano del Servicio Andaluz de Empleo.

Delegación de competencias en el Secretario General Técnico.

Se delegan en el Secretario General Técnico, en lo referente a la actividad de la Consejería y del Servicio Andaluz de Empleo, dentro de sus respectivos marcos funcionales, las competencias que a continuación se enumeran:

Delegación en materia de personal.

- En relación con el personal destinado tanto en los Servicios Centrales como en los periféricos:

- a) La declaración de excedencia, tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.
- b) La declaración de servicios especiales, excepto en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- c) La declaración de la situación administrativa deservicios en otras Administraciones Públicas.
- d) La concesión del reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.

En relación con todo el personal destinado en los Servicios Centrales:

- a) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas leves.
- b) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artículo 27.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.
- c) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Justicia

y Administración Pública, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.

- d) La concesión de autorizaciones respecto del deber de residencia.
- e) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.
- f) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.
- g) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física, así como la prórroga del servicio activo.
- h) El reconocimiento del grado personal consolidado por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- i) La resolución sobre movilidad del personal laboral dentro del ámbito de la Consejería.
- j) La concesión y resolución del complemento de productividad.
- k) La convocatoria y resolución de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo.

- En relación, específicamente, con el personal adscrito a la Secretaría General Técnica:

- a) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.
- b) La autorización del período anual de vacaciones.
- c) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- d) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Delegación en materia de gestión económica y presupuestaria:

- a) Administrar los créditos para gastos del Presupuesto y de sus modificaciones, las modificaciones presupuestarias competencia del titular del Servicio Andaluz de Empleo y las propuestas de modificación de la competencia de otros órganos.
- b) En relación con todos los capítulos del Presupuesto de Gastos, la aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago de expedientes de gastos derivados de la gestión de los créditos centralizados, incluidos los del personal.
- c) Respecto de los créditos del Servicio Andaluz de Empleo, la aprobación y disposición de los gastos en el ámbito de las competencias atribuidas a su Presidente en el artículo 50.2 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, su compromiso y liquidación, así como la propuesta de ordenación de los correspondientes pagos.
- d) La distribución del Anticipo de Caja Fija entre las distintas habilitaciones, cajas o pagadurías, conforme a las normas reguladoras sobre gestión y control de las operaciones del Anticipo de Caja Fija.

Delegación en materia de contratación:

- a) Todas las competencias que la normativa de Contratos de las Administraciones Públicas atribuye al órgano de contratación, desde su iniciación a la liquidación definitiva de los mismos en relación con los contratos administrativos de obras, de gestión de servicios, suministros, concesión de obras públicas, consultoría y asistencia o de servicios regulados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio. La supervisión de los anteproyectos y proyectos de obras se realizarán por la unidad competente de la Secretaría General Técnica.
- b) Todas las facultades que sobre contratación de bienes patrimoniales se atribuyen al Consejero o Presidente de Organismo Autónomo por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía o por cualquier otra norma patrimonial que resulte de aplicación.

Delegación en materia de relaciones con los órganos de la Administración de Justicia:

- a) Dictar las resoluciones administrativas precisas con-forme a la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra los actos o disposiciones administrativas competencia de la Consejería y del Servicio Andaluz de Empleo.
- b) Disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las resoluciones y sentencias dictadas por los Tribunales y Juzgados en que sea parte la Consejería o el Servicio Andaluz de Empleo.

Delegación de competencias en los titulares de las Direcciones Generales vinculadas a la Consejería y al Servicio Andaluz de Empleo.

Se delegan en los titulares de las correspondientes Direcciones Generales, respecto del personal destinado en cada una de ellas, las siguientes competencias:

- a) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.
- b) La autorización del período anual de vacaciones.
- c) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- d) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. De las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio de la referida delegación, se daría cuenta a la Secretaría General Técnica de la Consejería.

Delegación de competencias en los Delegados Provinciales.

Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería, en lo afectante a las funciones de la misma y en su condición de titulares de las respectivas Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo, las siguientes competencias:

Delegación en materia de personal:

- a) La incoación de los expedientes disciplinarios y la resolución de los instruidos por la comisión de faltas leves.
- b) La concesión de los permisos y licencias previstos en la legislación vigente.
- c) La autorización del período anual de vacaciones.
- d) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artículo 27.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.
- e) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.
- f) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento, salvo cuando hayan de celebrarse fuera de la respectiva provincia, en cuyo caso corresponderá al Secretario General Técnico.
- g) La concesión de autorizaciones respecto del deber de residencia.
- h) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.
- i) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.
- j) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria o por incapacidad física, así como la prórroga del servicio activo.
- k) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- l) El reconocimiento del grado personal consolidado por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- m) La resolución sobre movilidad del personal laboral dentro del ámbito de la Delegación Provincial.
- n) La concesión y la resolución del complemento de productividad.
- o) La autorización, previa y expresa en cada caso, para compensar los servicios extraordinarios realizados por el personal a su servicio mediante el abono de gratificaciones, a que se hace referencia el artículo 46.3.d) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como su posterior concesión, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.
- p) La convocatoria y resolución de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo. Sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Justicia y Administración Pública al respecto, las resoluciones adoptadas por

los Delegados Provinciales a que se refieren los apartados a), b), d), e), f), h), i), j), m), n) y p) del párrafo anterior, serán comunicadas a la Secretaría General Técnica de la Consejería, mediante copia de la Resolución.

Delegación en materia de contratación:

- a) Las facultades que corresponden al órgano de contratación, según la normativa vigente, para contratar en relación con la gestión de los créditos para gastos propios de los Servicios a su cargo, en cuanto excedan de las que le correspondan por competencia originaria, ejercida por desconcentración, con los límites siguientes:
 - Para contratos de obras, hasta un importe de 450.000,00 euros.
 - Para contratos de suministros, consultoría y asistencia o servicios, hasta un importe de 150.000,00 euros.

Se delegan en el Presidente/a del Consejo Económico y Social de Andalucía las siguientes facultades:

1.^a La celebración de convenios y conciertos con entidades e instituciones en materias de su competencia.

2.^a La adopción de las resoluciones de reconocimiento a aquellos de sus miembros que sean ajenos a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos del derecho individual a las percepciones económicas que les correspondan por su concurrencia efectiva a las reuniones del Consejo, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, en redacción dada por el Decreto 220/1998, de 20 de octubre.

Las adecuaciones competenciales efectuadas en el artículo 3 y en la Disposición Adicional Primera, párrafo 2.º de la Orden de 10 de junio de 2003, en relación con la Dirección General de Formación Profesional Ocupacional del Servicio Andaluz de Empleo, se consideran aplicables a la Dirección General de Formación para el Empleo del mismo Organismo Autónomo. Asimismo, se consideran conferidas a la Dirección General de Intermediación e Inserción Laboral del Servicio Andaluz de Empleo, las delegaciones para tramitar y resolver conferidas a la Dirección General de Intermediación de aquél, en el artículo 28.1.b) de la Orden de 21 de enero de 2004, artículo 22 de la Orden de 22 de enero de 2004, artículo 17 de la Orden de 30 de enero de 2004 y artículo 17 de la Orden de 2 de febrero de 2004.

Por Decreto 61/2005, de 1 de marzo son suprimidos de la Consejería de Empleo:

- a) La Comisión Asesora de Publicaciones
- b) La Comisión de Compras y las Juntas Provinciales de Compras.

Por Orden de 3 de mayo de 2005, se modifica parcialmente la de 14 de julio de 2004, por la que se delegan competencias de la Consejería de Empleo y de la Presidencia

del Servicio Andaluz de Empleo, en diversos órganos administrativos, de la siguiente forma:

El apartado 2 del artículo 4 de la Orden de 14 de julio de 2004, queda redactado con el siguiente tenor literal:«2. Delegación en materia de contratación:

- a) Las facultades que corresponden al órgano de contratación, según la normativa vigente, para contratar en relación con la gestión de los créditos para gastos propios de los servicios a su cargo, en cuanto excedan de las que le correspondan por competencia originaria, ejercida por desconcentración, con los límites y condiciones siguientes:
 - Para contratos de obras, siempre que la cuantía del contrato correspondiente no supere el importe de 450.000,00euros.
 - Para contratos de suministros, consultoría y asistencia o servicios que cumplan al menos uno de los siguientes requisitos:
 - No superar el correspondiente contrato, el importe de 150.000,00 euros.
 - Tener por objeto, conjunta o individualmente, satisfacer las necesidades de mantenimiento, limpieza o seguridad y vigilancia de edificios u otras construcciones.
- b) Todas las facultades que sobre contratación de bienes patrimoniales se atribuyen al Consejero o Presidente de Organismo Autónomo por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía o por cualquier otra norma patrimonial que resulte de aplicación, siempre que la cuantía del contrato correspondiente no supere el importe de 150.000,00 euros.»

El Servicio Andaluz de Empleo, creado por la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, se configura como un organismo autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de empleo, con autonomía y capacidad para el ejercicio de las funciones y competencias establecidas en su ley de creación, al que se le atribuye la gestión de las políticas de empleo competencia de la Junta de Andalucía. Para el cumplimiento de sus fines estará dotado de los medios materiales y personales necesarios.

El Servicio Andaluz de Empleo se organizará y actuará con respeto a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley 4/2002, aprobándose sus Estatutos por Decreto 148/2005, de 14 de junio.

El Servicio Andaluz de Empleo dirigirá su actuación al cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 3 de la Ley 4/2002, y todos aquellos encaminados a la consecución del pleno empleo de la población andaluza, así como el fomento y desarrollo de medidas encaminadas a la mejora del empleo.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en el ejercicio de sus funciones ejecutivas, las siguientes competencias:

- a) Aprobar los planes de empleo
- b) Establecer las directrices generales en materia de políticas de empleo.
- c) Establecer anualmente el Proyecto de Presupuesto del Servicio Andaluz de Empleo, que se integrará en el Proyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Nombrar, a propuesta del Consejero competente en materia de empleo, al titular de la Dirección-Gerencia y a los titulares de las Direcciones Generales del organismo.
- e) Modificar la denominación, número o atribución de competencias de los órganos directivos unipersonales establecidos en los presentes Estatutos.
- f) Incorporar las necesidades de personal del Servicio Andaluz de Empleo a la oferta de empleo público correspondiente.
- g) Cualesquiera otras que le atribuya la legislación vigente.

Corresponde a la Consejería competente en materia de empleo:

- a) La fijación de las directrices generales de actuación del Servicio Andaluz de Empleo
- b) La propuesta al Consejo de Gobierno de las disposiciones de carácter general que afecten a su materia.
- c) La aprobación de Órdenes en materia de empleo.
- d) La aprobación del anteproyecto del presupuesto del Servicio Andaluz de Empleo.
- e) La aprobación de la propuesta de necesidades de recursos humanos del Servicio Andaluz de Empleo.
- f) La planificación, supervisión y control de la actuación del Servicio Andaluz de Empleo.
- g) Cuantas otras vengan atribuidas por el ordenamiento vigente.

El Servicio Andaluz de Empleo se estructura en los siguientes órganos:

- 1. De gobierno y gestión:
 - a) La Presidencia
 - b) El Consejo de Administración.
 - c) La Dirección-Gerencia.
 - d) Las Direcciones Generales
- 2. Territoriales:
 - a) Las Direcciones Provinciales
 - b) Las Comisiones Provinciales.
 - c) Las Oficinas del Servicio Andaluz de Empleo.
- 3. De participación: El Consejo Asesor.

La Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal del organismo
- b) Convocar, presidir y moderar las reuniones del Consejo de Administración.
- c) Suscribir los contratos, convenios y resoluciones referidos a asuntos propios del Servicio Andaluz de Empleo, pudiendo delegar, aquellas funciones o competencias que considere necesario.
- d) Formular el orden del día del Consejo de Administración.
- e) Ejercer la potestad sancionadora de su competencia derivada de los incumplimientos de empresarios y trabajadores en materia de empleo, en los términos que establezca la legislación del Estado.
- f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y visar las actas del órgano colegiado.

El Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Empleo estará compuesto por el Presidente y dieciocho vocales, nombrados por el titular de la Consejería competente en materia de empleo, de los cuales el cincuenta por ciento será en representación de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 4/2002.

Serán vocales del Consejo de Administración:

- a) Nueve vocales designados por la Consejería competente en materia de empleo, de los que uno será el titular de la Dirección-Gerencia del organismo, otro en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de empresa, y otro en representación de la Consejería que ostente las competencias en materia de formación profesional reglada.
- b) Cuatro vocales designados por las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- c) Cuatro vocales designados por las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- d) Un vocal en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Un funcionario del Servicio Andaluz de Empleo con categoría, al menos, de Jefe de Servicio realizará las funciones de Secretario del Consejo de Administración, con voz y sin voto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 4/2002.

El Secretario efectuará la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del Consejo de Administración, recibirá los actos de comunicación de los miembros con el Consejo de Administración, las peticiones de datos y cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento. Preparará asimismo el despacho de los asuntos, redactará y autorizará las actas de las sesiones y expedirá las certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

Los nombramientos y ceses de los vocales, tanto titulares como suplentes, del Consejo de Administración se efectuarán por el titular de la Consejería competente en materia de empleo, si bien los correspondientes a las organizaciones sindicales, empresariales y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, serán propuestos por éstas.

Los nombramientos de los vocales correspondiente ala Administración Pública lo serán por tiempo indefinido, salvo aquellos que lo sean por razón del cargo, siendo revocable su nombramiento en todo momento.

Los vocales correspondientes a las organizaciones sindicales y organizaciones empresariales más representativas así como el representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, y sus suplentes, se nombrarán con carácter indefinido, procediéndose a la revocación de su nombramiento a instancia de la organización que propuso su nombramiento. Asimismo en el supuesto de producirse la pérdida de la condición de más representativas de dichas entidades, o existir nuevas organizaciones que lo sean, por aplicación de la normativa laboral reguladora, se procederá a reajustar la composición del Consejo de Administración.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Director-Gerente del Servicio Andaluz de Empleo.

Los miembros titulares del Consejo de Administración, en caso de ausencia, enfermedad o cuando concurra alguna causa justificada, serán sustituidos por los designados por la Administración y las propias Organizaciones de entre sus suplentes. El orden de sustitución de los suplentes será por el orden de nombramiento.

Corresponderá al Consejo de Administración las funciones previstas en el artículo 8.3 de la Ley 4/2002. El Consejo de Administración funcionará en Pleno o en Comisión Permanente. En Pleno se reunirá con carácter ordinario trimestralmente al menos, previa convocatoria de su Presidente, efectuada con una antelación mínima de diez días. El Consejo de Administración en Pleno podrá ser convocado de manera extraordinaria, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, por el Presidente, a iniciativa propia, o a petición de, al menos, seis Vocales, con aportación de la propuesta del orden del día y la documentación en que se sustenta la convocatoria. Para la válida constitución del Consejo de Administración, se requerirá en primera convocatoria, la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le

sustituyan y la de la mitad de los vocales de cada uno de los grupos citados en los apartados a), b) y c). Una hora después de la establecida podrá constituirse el Consejo de Administración en segunda convocatoria, requiriéndose en este caso la presencia del Presidente y Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan y diez vocales, cinco de los pertenecientes al grupo establecido en el apartado a), y cinco de los vocales designados conforme a lo previsto en los apartados b), c) y d). No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Administración y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los presentes, excepto para las atribuciones recogidas en los apartados b), f), h) e i) del artículo 8.3 de la Ley 4/2002, en cuyos supuestos se adoptarán con una mayoría de, al menos, el sesenta por ciento de los votos de los presentes. Si al aplicar los porcentajes previstos en el presente artículo el número resultante de votos no fuese entero, la fracción inferior a 0,5 se entenderá referida al número entero inferior y al igual o superior a 0,5 se entenderá referida al entero superior. El Presidente del Servicio Andaluz de Empleo, o quien le sustituya, dirimirá con su voto los empates a los efectos de la adopción de acuerdos.

De cada sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, con especificación de los asistentes, orden del día, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta figurará a solicitud de los respectivos miembros del Consejo de Administración, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

La Comisión Permanente del Consejo de Administración.

La Presidencia de la Comisión Permanente corresponderá al Presidente del organismo, quien podrá delegarla en el Director-Gerente del mismo, siendo asistido por el Secretario del Consejo, que actuará con voz y sin voto. Quedará integrada por un total de nueve vocales, cuatro en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, uno de los cuales será el titular de la Dirección-Gerencia del organismo, y dos en representación de cada uno de los grupos a los que se refieren los apartados b) y c) del artículo 9, apartado 1, de esta norma, y uno en representación del grupo al que se refiere el apartado d). Las competencias de la Comisión Permanente serán:

- a) Conocimiento, estudio y debate, con carácter previo a las deliberaciones del Pleno del Consejo de Administración, de los asuntos incorporados al orden del día del mismo.

- b) Elaboración de propuestas que se consideren oportunas para su tratamiento en el Pleno del Consejo de Administración.
- c) Aprobación de acuerdos que en el ámbito de las competencias del Pleno del Consejo de Administración le fuesen delegadas por éste.

La Comisión Permanente se reunirá previa convocatoria de su Presidente, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, a iniciativa propia, o por petición de tres vocales integrantes de la misma. Celebrará ordinariamente reunión con carácter previo a la convocatoria ordinaria del Consejo de Administración. La Comisión se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando asistan al menos uno de los representantes de cada uno de los grupos de vocales del Consejo de Administración. En segunda convocatoria, una hora después de la fijada para la primera, será suficiente con la asistencia del Presidente, el Secretario, o quienes legalmente le sustituyen y al menos dos vocales pertenecientes a grupos de vocales diferentes de entre los integrados en el Consejo de Administración. Con independencia del número de asistentes a la misma, la mayoría para la adopción de acuerdos se constituirá mediante el voto ponderado de los asistentes, en función del grupo de Vocales al que pertenecen.

La Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo de Administración por el artículo 8.3 de la Ley 4/2002, dirige, coordina, planifica y controla las actividades del Servicio Andaluz de Empleo. El Director-Gerente del Servicio Andaluz de Empleo será designado por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo. De forma específica le corresponden a la Dirección-Gerencia las siguientes competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 4/2002:

- a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración del organismo.
- b) Ejercer la jefatura superior del personal adscrito al Servicio Andaluz de Empleo, en los términos establecidos en la legislación vigente.
- c) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria.
- d) Preparar y elevar al Consejo de Administración el borrador del Anteproyecto de Presupuesto, planes y programas de empleo y planes de actividades, memoria anual y cuentas anuales.
- e) Todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que le sean delegadas.

Las Direcciones Generales. El Consejo de Gobierno establecerá las Direcciones Generales del Servicio Andaluz de Empleo a través de los correspondientes Decretos de estructura orgánica de la Consejería competente en materia de empleo.

En el ámbito provincial, la gestión del Servicio Andaluz de Empleo se realizará a través de las correspondientes Direcciones Provinciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2002.2. Las Direcciones Provinciales ostentarán la representación del Servicio Andaluz de Empleo en el ámbito de su demarcación y velarán por el cumplimiento de los fines del mismo. Serán desempeñadas por quienes ostenten la titularidad de las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Empleo. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Director Provincial será sustituido por el Secretario General de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de empleo. En cada Dirección Provincial existirá un puesto de trabajo, con categoría de Jefe de Servicio, denominado Secretario Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, y que ejercerá las funciones:

- a) La coordinación administrativa de los diferentes Servicios de la Dirección Provincial, de acuerdo con las instrucciones de su titular.
- b) La gestión de los asuntos de personal, administración general y gestión económica de acuerdo con las normas emanadas de los órganos superiores del organismo.
- c) La tramitación de los recursos administrativos.
- d) Las de archivo y registro.
- e) La asistencia técnico-jurídica del organismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2002, se atribuyen a las Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo, las siguientes funciones:

- a) Las facultades que al órgano de contratación le confiere la actual legislación de contratos, tanto en contratos administrativos como privados, así como en legislación patrimonial, para la ejecución de los créditos presupuestarios que le sean desconcentrados.
- b) Las funciones de aprobación, disposición, compromiso, liquidación y propuesta de pagos a que se refiere el artículo 50.2 de la Ley 6/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía con respecto de los créditos presupuestarios que les sean desconcentrados.

Las Comisiones Provinciales estarán formadas por el Presidente, que lo será el Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo correspondiente, y dieciocho vocales. Serán vocales de las Comisiones Provinciales:

- a) Nueve vocales propuestos por el Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, de los cuales cuatro lo serán en representación de las Consejerías que ostenten las competencias en materia de empresa, de formación profesional reglada, de agricultura y de turismo, uno por cada una de ellas, respectivamente.

- b) Cuatro vocales propuestos por las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- c) Cuatro vocales propuestos por las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de los Trabajadores.
- d) Un vocal propuesto por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Un funcionario del Servicio Andaluz de Empleo, con categoría al menos, de Jefe de Servicio, realizará las funciones de Secretaría de la Comisión Provincial, actuando con voz y sin voto.

Los nombramientos y ceses de los miembros titulares y suplentes de las Comisiones Provinciales se efectuarán por la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo.

Los vocales de la Comisión Provincial serán sustituidos por los designados por la Administración y las propias Organizaciones de entre sus suplentes, siguiendo el orden establecido en su nombramiento.

Son sus funciones:

- a) El seguimiento y la evaluación de las actividades realizadas por el Servicio Andaluz de Empleo en las provincias correspondientes.
- b) Proponer al Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Empleo aquellas medidas que consideren oportunas para la mejora de las actuaciones del Servicio en su ámbito territorial.
- c) Todas aquellas que, dentro de las competencias del Pleno del Consejo de Administración, relativas al ámbito de la correspondiente Comisión Provincial, les fuesen delegadas por aquél.

El régimen de funcionamiento será, en lo que le pueda ser de aplicación, el mismo que el establecido para el Consejo de Administración en el artículo 11 de estos Estatutos, pudiendo funcionar igualmente en Pleno o en Comisión Permanente. Las competencias de las Comisiones Permanentes Provinciales serán:

- a) Conocimiento, estudio y debate con carácter previo a las deliberaciones del Pleno de la Comisión Provincial, de los asuntos incorporados al orden del día de la misma.
- b) Aquellas que le sean delegadas por el Pleno de la Comisión Provincial, que sean susceptibles de delegación.

Oficinas del Servicio Andaluz de Empleo. Son las unidades administrativas a las que se encomiendan las funciones de coordinación, gestión, tramitación o apoyo, en su caso, de los programas o acciones establecidos por el Servicio Andaluz de Empleo. Su denominación, funciones, ordenación y localización territorial serán establecidas por el Servicio Andaluz de Empleo.

Consejo Asesor. Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 4/2002, los miembros del Consejo Asesor del Servicio Andaluz de Empleo, son designados y revocados conforme al procedimiento establecido en el artículo 9 de los presentes Estatutos, en la medida en que resulte de aplicación. La designación de los Vocales del Consejo Asesor contemplará una composición en cada uno de los grupos con participación paritaria de hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por el que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

El Presidente del Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

- a) Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con una antelación de diez días.
- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adopción de dictámenes e informes.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo Asesor.

En caso de ausencia, enfermedad o por cualquier otra causa justificada el Presidente del Consejo Asesor será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente. Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos, que formen parte del Consejo Asesor, podrán percibir las indemnizaciones por su concurrencia efectiva a las sesiones, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir informes a petición del Presidente del Servicio Andaluz de Empleo.
- b) Conocer la Memoria de actividades del Servicio Andaluz de Empleo.
- c) A petición del Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Empleo, analizar la situación y evolución del empleo en Andalucía.
- d) A petición del Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Empleo, debatir sobre propuestas y programas en materia de empleo.

La financiación del Servicio Andaluz de Empleo se hará con cargo a los siguientes recursos:

1. Los créditos que se les asignen en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los que se incluirán las consignaciones para el cumplimiento de los fines que su ley de creación atribuye al Servicio Andaluz de Empleo
2. Las subvenciones, aportaciones y legados públicos y privados, tanto de personas físicas como jurídicas.
3. Los rendimientos de los bienes o valores de su patrimonio.

4. Los créditos que se traspasen conjuntamente con funciones y servicios procedentes de otras Administraciones Públicas, y sean encomendados al Servicio Andaluz de Empleo.
5. Los demás ingresos ordinarios y extraordinarios que el Servicio Andaluz de Empleo esté autorizado a recibir.

El Servicio Andaluz de Empleo está sometido al régimen de presupuestos establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por las Leyes del Presupuesto para la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio. Asimismo está sometido al régimen de intervención y contabilidad, de acuerdo con lo establecido en los Títulos V y VI de la Ley 5/1983, antes citada, así como a las demás determinaciones establecidas en la citada Ley y disposiciones que la desarrollan.

El régimen de contratación del Servicio Andaluz de Empleo será el aplicable a las Administraciones públicas, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El Patrimonio del Servicio Andaluz de Empleo estará integrado por los bienes y derechos que le sean adscritos o cedidos por la Comunidad Autónoma de Andalucía o cualquier otra administración pública, así como por cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera o reciba por cualquier título.

El régimen jurídico de los actos del Servicio Andaluz de Empleo será el establecido en el Capítulo V del Título III de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de aplicación.

Los actos administrativos del Servicio Andaluz de Empleo dictados por el Presidente o por los órganos colegiados que éste preside agotan la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los dictó. También agotan la vía administrativa:

- a) Los actos administrativos dictados por órganos inferiores cuando lo sean por delegación del presidente o por delegación de órganos colegiados cuya presidencia le esté reservada.
- b) Las resoluciones del Director-Gerente, Secretario General y Directores Generales en materia de personal.

Contra los actos administrativos del Servicio Andaluz de Empleo dictados por los restantes órganos podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Presidente del Servicio Andaluz de Empleo.

Contra los actos dictados en materia de derecho civil o laboral, los interesados deberán interponer reclamación previa a la vía judicial civil o laboral correspondiente

de conformidad con lo establecido en los artículos 120 a 126 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las reclamaciones previas en materia de derecho laboral serán resueltas por el Director-Gerente, en el ámbito de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Empleo, y por los Directores Provinciales, en el ámbito de las Direcciones Provinciales.

Las reclamaciones en materia de derecho privado serán resueltas por el Director-Gerente del Servicio Andaluz de Empleo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, corresponden a la Consejería de Empleo y al Servicio Andaluz de Empleo las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del artículo 63 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en materia de empleo, relaciones laborales y seguridad social y en especial sobre las siguientes, y bajo los principios, objetivos y compromisos establecidos en los artículos 166 a 174 de dicho texto estatutario.

1. Las relaciones laborales en sus vertientes individuales y colectivas, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería de Justicia y Administración Pública en relación con el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía; condiciones de trabajo; mediación, arbitraje y conciliación; informes en relación con mutualidades no integradas en la Seguridad Social; tiempo libre; y en general las competencias atribuidas a la Autoridad Laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. La prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud laboral, promoviendo la cultura preventiva y la realización de las acciones que, combatiendo la siniestralidad laboral, garanticen la salud de los trabajadores.
3. Las políticas favorecedoras de la igualdad del trato y de oportunidades en el ámbito laboral, promoviendo la mejora de la empleabilidad de las mujeres, su participación en la negociación colectiva, así como su seguridad y salud laboral.
4. Las competencias funcionales sobre la Inspección de Trabajo, en materia laboral competencia de la Administración de la Junta de Andalucía.
5. Las políticas activas de empleo atribuidas por el artículo 3 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, y en particular:
 - a) El fomento del empleo de calidad, cualificado y estable, así como el seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario.
 - b) La promoción y el desarrollo del empleo local, atendiendo a las necesidades específicas de cada territorio y en coordinación con las

Administraciones Locales.

c) La formación profesional para el empleo, promoviendo la inserción laboral de los desempleados y la cualificación profesional de los ocupados.

d) La intermediación laboral, mediante la cualificación de la demanda y la animación de la oferta de empleo, ajustando eficazmente las mismas.

e) La orientación e inserción profesional para los demandantes de empleo mediante el establecimiento de itinerarios personalizados y de acompañamiento al empleo.

f) La ejecución y coordinación de las acciones derivadas de la Estrategia Europea por el Empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la participación en los programas e iniciativas comunitarias objeto de las materias que son competencia de esta Consejería.

El Decreto 118/2008, de 29 de abril, aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, que bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.
- Dirección General de Seguridad y Salud Laboral.

El Servicio Andaluz de Empleo se estructura, para el ejercicio de sus competencias, en los siguientes órganos directivos centrales:

- Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.
- Dirección General de Empleabilidad e Intermediación Laboral.
- Dirección General de Fomento e Igualdad en el Empleo.
- Dirección General de Formación para el Empleo.

En cada provincia existirá un órgano directivo periférico, la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, cuya persona titular, además de cuantas competencias le vengan atribuidas, de acuerdo con los artículos 38 y 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ostentará la representación ordinaria de la Consejería en su ámbito territorial, así como cuantas competencias se deduzcan de la adscripción de entidades instrumentales y, en particular, la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo.

Se adscriben a la Consejería de Empleo las siguientes entidades y Agencias.

- El Servicio Andaluz de Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación de este organismo.
- El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 10/2006, de 26 diciembre, de creación de este organismo.

- El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y su Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA), de conformidad con lo establecido en la Ley 4/1983, de 27 de junio, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.
- El Consejo Económico y Social de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería, para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería, se constituirá un Consejo de Dirección del que formarán parte las personas titulares de todos los órganos directivos centrales de la Consejería. La Secretaría del Consejo de Dirección será ostentada por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería. Cuando el titular de la Consejería lo estime procedente, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Dirección las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, las personas titulares Directores o Presidencias de las agencias administrativas y entidades dependientes de la Consejería, así como las personas titulares de unidades administrativas de la misma.

En caso de ausencia, enfermedad o impedimento del titular de la Consejería, éste será suplido por la persona titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en el artículo 10.1.j) de la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona titular de la Viceconsejería o de los restantes órganos directivos centrales o periféricos, serán suplidos por la persona titular de la Secretaría General Técnica. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el titular de la Consejería podrá designar para la suplencia al titular del órgano directivo que estime pertinente.

Viceconsejería.

La Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de la persona titular de la Consejería, correspondiéndole la representación ordinaria y delegación general del mismo; asimismo le corresponde proponer medidas de organización de la Consejería, así como en materia de relaciones de puestos de trabajo y planes de empleo de la Consejería; la dirección del funcionamiento de los servicios comunes a través de las correspondientes instrucciones y órdenes de servicio; el ejercicio de las facultades de dirección, coordinación y control de la Secretaría General Técnica y de las demás Direcciones Generales, así como las restantes funciones que le atribuye en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y aquellas específicas que, con carácter expreso, le delega el titular de la Consejería.

Igualmente se atribuyen a la Viceconsejería las siguientes competencias:

- a) La coordinación con la Administración General del Estado para la ejecución de los correspondientes Planes de actuación de la Inspección de Trabajo.

- b) El impulso, la coordinación, la planificación y el seguimiento de todos los programas dirigidos a la implantación de políticas de calidad, estabilidad y seguridad en el empleo puestos en marcha por la Consejería de Empleo y por el Servicio Andaluz de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.f) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, así como de la coordinación con otros programas que se aprueben por el resto de Consejerías o Agencias sobre tales materias para la aplicación de la Estrategia Europea de Empleo.
- c) La programación y control sobre aquellos centros de formación especializada en los que el Servicio Andaluz de Empleo tenga participación mayoritaria.
- d) La comunicación con las demás Consejerías, Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la misma, su supervisión y control, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- e) Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

Secretaría General Técnica.

Bajo la dependencia directa de la persona titular de la Viceconsejería, la Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y, en particular, la gestión de personal, sin perjuicio de la ostentación de la jefatura superior de personal por la Viceconsejería; la organización y racionalización de las unidades y servicios de la Consejería y las funciones generales de administración, registro y archivo central, impulso y ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto, coordinando, a estos efectos, a las distintas agencias y entidades dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa. Igualmente ejercerá las funciones equivalentes en el Servicio Andaluz de Empleo, incluida la gestión de Tesorería del mismo, sin perjuicio de las funciones que corresponden en esta materia a la Viceconsejería.

Serán también de su competencia la tramitación, informe y, en su caso, preparación de disposiciones de carácter general; la elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución del mismo, ello sin perjuicio de la desconcentración de funciones en los órganos periféricos de la Consejería; el tratamiento informático de la gestión de la Consejería, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería competente en materia de innovación y tecnología; la coordinación de las Oficinas de Atención al Ciudadano y, en general, la asistencia técnica y administrativa a los órganos de la Consejería.

Además le corresponde la realización de estadísticas sobre las materias competencia de la Consejería en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía, salvo

las atribuidas por el apartado 1 del artículo 8 de este Decreto a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.

Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

A la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social se le atribuyen, en general, las competencias propias de la Autoridad Laboral, en materia de relaciones laborales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En particular, le quedan atribuidas las siguientes competencias:

- a) Las competencias en materia de relaciones laborales, tanto individuales como colectivas, y de condiciones de trabajo; de mediación, arbitraje y conciliación; sobre informes en relación con mutualidades no integradas en la Seguridad Social; sobre la gestión del tiempo libre.
- b) El estudio sobre viabilidad de empresas, análisis de productividad y la resolución de los expedientes de regulación de empleo y de acompañamiento sociolaboral que corresponda, sin perjuicio de la necesaria coordinación que ha de mantener con otros órganos directivos.
- c) La investigación, formación, difusión y fomento de la adopción por las empresas de buenas prácticas de los aspectos laborales en materia de Responsabilidad Social Corporativa.
- d) Las competencias sancionadoras por infracciones en materia de relaciones laborales, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos por razón de su cuantía.

Dirección General de Seguridad y Salud Laboral.

A la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral corresponden en general las competencias relativas a la seguridad y salud laboral de los trabajadores, así como mecanismos de inspección, prevención de los riesgos laborales y lucha contra la siniestralidad laboral. En particular, se le atribuyen las siguientes competencias:

- a) La promoción de la cultura preventiva y la realización de las acciones que, combatiendo la siniestralidad laboral, garanticen la salud de los trabajadores.
- b) La coordinación de los distintos Centros de Prevención de Riesgos Laborales dependientes de la Consejería.
- c) Las facultades de dirección, control y tutela del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales que le atribuyen la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el resto del ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, y Decreto 34/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
- d) Las competencias sancionadoras por infracciones en materia de seguridad y salud laboral, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos por razón de su cuantía.

Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.

A la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, con rango de Viceconsejería, le corresponden la dirección, coordinación, planificación y control de las actividades de la agencia, así como las reconocidas en el artículo 9.2 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre. Asimismo le corresponde:

- La coordinación de los órganos territoriales de la agencia.
- La preparación y análisis de las estadísticas de empleo, sin perjuicio de las competencias del Instituto de Estadística de Andalucía y de las expresadas en el artículo 5.3, y el estudio y prospección del mercado de trabajo en Andalucía.
- La promoción y coordinación de la participación del organismo en las Iniciativas y Programas Comunitarios en materia de empleo, así como la elaboración de las medidas que, sobre las políticas y medidas atribuidas al Servicio Andaluz de Empleo, se presenten en el marco del Fondo Social Europeo, a través de la Consejería de Economía y Hacienda.

Dirección General de Empleabilidad e Intermediación Laboral.

A la Dirección General de Empleabilidad e Intermediación Laboral del Servicio Andaluz de Empleo se atribuye, en general, las competencias sobre la atención directa a los usuarios del Servicio Andaluz de Empleo; a la mejora de la empleabilidad de las personas demandantes de empleo, así como las de mejora del funcionamiento del mercado de trabajo. En particular, le quedan atribuidas las siguientes competencias:

- a) La coordinación de la atención a los usuarios del Servicio Andaluz de Empleo: demandantes y oferentes de empleo, mediante la implantación y desarrollo de los procesos de asesoramiento a demandantes de empleo y a las empresas, y su derivación a otras actividades del Servicio.
- b) La definición y coordinación del registro y calificación de la demanda de empleo, así como la puesta en marcha de los Itinerarios Personalizados de Inserción y las actuaciones de orientación profesional de las personas demandantes de empleo.
- c) La definición y coordinación de las actuaciones de atención a las entidades empleadoras en relación con sus necesidades de recursos humanos, con la recepción y difusión de las ofertas de empleo, la captación de personas candidatas adecuadas y su puesta en contacto para su contratación.
- d) La promoción, impulso y desarrollo de los programas y acciones para el desarrollo del empleo local, atendiendo a las necesidades específicas de cada territorio y en coordinación con las Administraciones Locales.

Dirección General de Fomento e Igualdad en el Empleo.

A la Dirección General de Fomento e Igualdad en el empleo del Servicio Andaluz de Empleo se le atribuyen, en general, las competencias relativas al fomento de la

calidad en el empleo, a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el empleo y las favorecedoras de la conciliación del trabajo con la vida personal y familiar, en el ámbito de la negociación colectiva. En particular, le quedan atribuidas las siguientes competencias:

- a) La propuesta, coordinación y ejecución de las actuaciones del Servicio Andaluz de Empleo encaminadas a incentivar la creación de empleo estable y de calidad. En este sentido, le corresponde la propuesta y ejecución de las medidas de fomento a la contratación de demandantes de empleo.
- b) El fomento y elaboración de proyectos generadores de empleo de interés general y social, así como los programas específicos de fomento de la contratación para la integración laboral de personas discapacitadas y para las personas con dificultades de inserción laboral.
- c) La gestión de los programas de empleo-formación y la gestión del Programa de Fomento del Empleo Agrario, en el ámbito de sus competencias.
- d) El fomento y apoyo a la elaboración de planes de igualdad en las empresas, en colaboración con la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social.
- e) Las actividades de sensibilización para la participación de las mujeres en la negociación colectiva y la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas así como la realización de campañas informativas y acciones de formación.

Dirección General de Formación para el Empleo.

A la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo le corresponden en general las competencias relativas a la formación de las personas demandantes de empleo y de los trabajadores en activo. En particular, le corresponden las siguientes competencias:

- a) La planificación y gestión de los programas de cualificación profesional de la población activa. Le corresponderá la coordinación de la oferta formativa dirigida a las personas demandantes de empleo que desarrolle el Servicio Andaluz de Empleo, incluidas las previstas en los Convenios que se suscriban al efecto.
- b) La realización de acciones formativas para las personas demandantes de empleo, y las acciones de formación a lo largo de la vida laboral para mejorar la cualificación profesional de las personas ocupadas.
- c) La organización de la expedición de los Certificados de Profesionalidad en Andalucía; la ordenación y coordinación de los Centros de Formación Profesional del Servicio Andaluz de Empleo, incluidas las actuaciones de ámbito territorial superior al andaluz, que éstos realicen de acuerdo con los órganos competentes en la materia de la Administración General del Estado.

Relación de Decretos

Decreto 450/2004, de 6 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a varias Consejerías. BOJA nº 144 de 23 de julio de 2004.

Decreto 478/2004, de 1 de septiembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Servicio Andaluz de Empleo. BOJA nº 185 de 21 de septiembre de 2004.

Decreto 526/2004, de 9 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Empleo. BOJA nº 235 de 1 de diciembre de 2004.

Decreto 18/2005, de 25 de enero, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración general de la Junta de Andalucía correspondiente a varias Consejerías. BOJA nº 29 de 10 de febrero de 2005.

Decreto 61/2005, de 1 de marzo, por el que se suprimen determinados órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía. BOJA nº 48 de 9 de marzo de 2005.

Decreto 148/2005, de 14 de junio, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo. BOJA nº 125 de 29 de junio de 2005.

Decreto 166/2005, de 12 de julio, por el que se crea el Registro de Coordinadores y Coordinadoras en materia de seguridad y salud, con formación preventiva especializada en las obras de construcción, de la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA nº 151 de 4 de agosto de 2005.

Decreto 242/2005, de 2 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente al Servicio Andaluz de Empleo. BOJA nº 227 de 21 de noviembre de 2005.

Decreto 9/2006, de 10 de enero, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Empleo. BOJA nº 12 de 19 de enero de 2006.

Decreto 10/2006, de 10 de enero, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo. BOJA nº 12 de 19 de enero de 2006.

Decreto 34/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales. BOJA nº 36 de 20 de febrero de 2008.

Decreto 118/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo. BOJA nº 87 de 2 de mayo de 2008.

Relación de Órdenes

Orden de 14 de julio de 2004, por la que se delegan competencias de la Consejería de Empleo y de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo, en diversos órganos administrativos. BOJA nº 150 de 2 de agosto de 2004.

Orden de 14 de septiembre de 2004, por la que se adapta la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a las Consejerías de Justicia y Administración pública, Innovación Ciencia y Empresas, Empleo y Educación al Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías. BOJA nº 192 de 30 de septiembre de 2004.

Orden de 14 de marzo de 2005, por la que se adecuan los Anexos del Decreto 244/2004, de 2 de septiembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y se integra y se adscribe a puestos de la misma al personal transferido del Instituto Nacional de Empleo por Real Decreto 467/2003, de 25 de abril. BOJA nº 60 de 29 de marzo de 2005.

Orden de 3 de mayo de 2005, de modificación parcial de la de 14 de julio de 2004, por la que se delegan competencias de la Consejería de Empleo y de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo, en diversos órganos administrativos. BOJA nº 93 de 16 de mayo de 2005.

Orden de 9 de agosto de 2005, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal denominado Registro de coordinadores y coordinadoras en materia de seguridad y salud, con formación preventiva especializada en las obras de construcción, de la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA nº 172 de 2 de septiembre de 2005.

Orden de 4 de octubre de 2007, por la que se procede a la creación del Registro de Distinciones al Mérito en el Ámbito Laboral en Andalucía. BOJA nº 222 de 12 de noviembre de 2007.

Orden de 27 de junio de 2007, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente al Servicio Andaluz de Empleo. BOJA nº 136 de 11 de julio de 2007.

Organismos de la Consejería

Registro de coordinadores y coordinadoras en materia de seguridad y salud, con formación preventiva especializada en las obras de construcción, de la Comunidad Autónoma de Andalucía Se crea por Decreto 166/2005, de 12 de julio, así como la regulación del procedimiento de inscripción.

El Registro es público, tiene carácter de registro administrativo único y voluntario y estará adscrito a la Dirección General competente en materia de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería competente en materia de Empleo. El acceso a este Registro es voluntario para los coordinadores y coordinadoras en materia de seguridad y salud en las obras de construcción y los promotores y promotoras de obras de construcción.

La estructura y organización de este Registro se establecerán por Orden de la Consejería competente en materia de Empleo. El órgano competente para la custodia, conservación y actualización de este Registro de coordinadores y coordinadoras en materia de seguridad y salud es la Dirección General competente en materia de Seguridad y Salud Laboral de la Consejería competente en materia de Empleo.

Son funciones de este Registro:

- a) La inscripción de las personas interesadas que lo soliciten, siempre que reúnan los requisitos exigidos en el presente Decreto.
- b) La emisión de las certificaciones acreditativas de la inscripción en este Registro.
- c) La actualización de los datos registrales, y, en su caso, la cancelación de la inscripción.
- d) La publicidad de los datos del Registro en la forma establecida posteriormente.
- e) La custodia y conservación de la documentación aportada por los solicitantes.

Podrán solicitar voluntariamente la inscripción en este Registro las personas que, de acuerdo con la legislación vigente, estén habilitadas para ejercer las funciones de coordinador o coordinadora en materia de seguridad y salud, y que además tengan formación preventiva especializada, al menos con el contenido mínimo contemplado en el Anexo B de la Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las Obras de Construcción, elaborada por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene, o conforme a un programa formativo análogo o equivalente autorizado por la Consejería competente en materia de Empleo.

El Registro contará con un libro de inscripción que se instalará en soporte informático. La extensión de los asientos se llevará de forma sucinta y, en todo caso contendrá:

- a) Nombre y apellidos
- b) NIF.
- c) Domicilio y teléfono.

- d) Titulación académica habilitante para desempeñar las funciones de coordinador y coordinadora.
- e) Certificación acreditativa de la formación preventiva especializada prevista en el artículo 4.1 de este Decreto.
- f) Certificación acreditativa de formación en prevención de riesgos laborales de nivel intermedio o superior según Anexos V y VI del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.
- g) Certificaciones acreditativas de formación complementaria en prevención de riesgos laborales, y de actualización de la formación en estas materias.
- h) Experiencia profesional específica como coordinador o coordinadora en materia de seguridad y salud.

Las personas que cumpliendo los requisitos previstos anteriormente deseen inscribirse en el Registro deberán presentar la solicitud ajustada al modelo que figura en el Anexo del presente Decreto, acompañada de los documentos que se señalan en ese Anexo.

Corresponde a la Dirección General competente en materia de Seguridad y Salud Laboral dictar la resolución de inscripción en este Registro, así como las resoluciones de modificación total o parcial de estas inscripciones. La Dirección General competente en materia de Seguridad y Salud Laboral no procederá a inscribir a los solicitantes que no reúnan los requisitos indicados.

Las solicitudes de inscripción se presentarán preferentemente en el Registro General de la Consejería competente en materia de Empleo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, e irán dirigidas a la Dirección General competente en materia de Seguridad y Salud Laboral.

En caso de que la solicitud de inscripción se haga a través de representante, se deberá aportar copia autenticada del DNI, y acreditar la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en comparecencia de la persona interesada. Los técnicos competentes para desarrollar funciones de coordinador o coordinadora en materia de seguridad y salud en las obras de construcción inscritos o inscritas en registros similares de otras Comunidades Autónomas, podrán inscribirse en el Registro creado por el presente Decreto, siempre que acrediten la formación específica a la que hace referencia el apartado 1 del artículo 4 de este Decreto, aportando la certificación del registro correspondiente, sin perjuicio de que la Dirección General competente en materia de Seguridad y Salud Laboral pueda recabar la acreditación de los requisitos y presentación de la documentación complementaria que proceda.

La persona solicitante podrá optar por la tramitación administrativa de su solicitud por vía electrónica, de conformidad con lo previsto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el

que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet). El procedimiento para la tramitación por estos medios será regulado a través de la correspondiente Orden.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de inscripción será de tres meses contados a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse estimada.

Las certificaciones del contenido del Libro de Inscripción sólo podrán versar sobre cuestiones relacionadas con la persona inscrita en su consideración de coordinador o coordinadora en materia de seguridad y salud.

La inscripción tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de su cancelación o modificación total o parcial de los datos objeto de anotación. La persona inscrita comunicará a efectos de actualización cualquier modificación que se produzca en los datos que consten en el Registro, acompañando la correspondiente documentación acreditativa. Asimismo, podrá solicitar la baja en el Registro, lo que llevará aparejada la cancelación de la inscripción y el cierre de la hoja registral, practicándose el asiento que al efecto correspondiere.

La Dirección General competente en materia de Seguridad y Salud Laboral se reserva la facultad de cancelar la inscripción en este Registro, previa audiencia de las personas interesadas, cuando se compruebe la falta de veracidad o inexactitud de los datos aportados o concurren otras circunstancias objetivas que, mediante resolución motivada, justifiquen la cancelación.

La información contenida en los expedientes de solicitud de inscripción registral se incluirá en un fichero automatizado de datos, de carácter personal, cuyas características se establecerán mediante Orden, que será dictada por la Consejería competente en materia de Empleo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El acceso al Registro para consulta de los datos de carácter público podrá realizarse de manera directa o previa petición por parte de las personas interesadas. El acceso a los datos y su publicidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en la normativa que regule los ficheros automatizados de carácter personal gestionados por la Consejería competente en materia de Empleo.

Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales. Se crea por Ley 10/2006, de 26 de diciembre, como organismo autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independientes de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma

de Andalucía. Para el cumplimiento de sus fines, queda adscrito a la Consejería competente en materia de seguridad y salud laborales, y bajo la autoridad superior del titular de aquélla, dependerá de la Dirección General competente en esta materia, que ejercerá sobre él las facultades de dirección, control y tutela que le atribuyen la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el resto del ordenamiento jurídico. (BOJA nº 251 de 30 de diciembre de 2006).

El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales tiene como fines generales fomentar la cultura preventiva en Andalucía, el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud laborales, así como la promoción y apoyo de la mejora de las mismas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, a los trabajadores autónomos y a los sectores de mayor riesgo. Para el cumplimiento de sus fines generales, tendrá las siguientes funciones:

- a) El fomento de la cultura preventiva en el ámbito laboral en Andalucía, así como la difusión y enriquecimiento de la misma.
- b) El análisis y el estudio de las condiciones de trabajo relativas a la seguridad y salud laborales en Andalucía, sin perjuicio de las atribuidas a la Administración competente en materia de prevención de riesgos laborales.
- c) El análisis y el estudio de la siniestralidad laboral, con referencia a la accidentalidad y a las enfermedades profesionales.
- d) La realización de actividades de formación en materia de prevención de riesgos laborales, así como la implantación de programas de formación en sectores productivos, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y los colectivos en situación de mayor riesgo, así como a los trabajadores autónomos.
- e) La organización de campañas de difusión de la cultura de la prevención en el ámbito laboral entre empresas y personas trabajadoras.
- f) La creación de foros de encuentro de los agentes implicados en seguridad y salud laborales, para debates, propuestas y consultas.
- g) La realización de acciones de información y asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales en sectores productivos, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y los colectivos en situación de mayor riesgo, así como a los trabajadores autónomos.
- h) El establecimiento de canales de estudio e investigación que sirvan de soporte a la política pública andaluza de seguridad y salud laborales.
- i) El apoyo de iniciativas y programas de interés social en materia de seguridad y salud laborales.
- j) El seguimiento de la incidencia de las enfermedades profesionales en Andalucía.
- k) La divulgación de recomendaciones de carácter técnico.
- l) La formación de nuevos empresarios.
- m) Cualquiera otra que, por su naturaleza o finalidad, pudiera o debiera ser asumida por el mismo.
- n) Las restantes que puedan serle atribuidas por la normativa aplicable.

El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales podrá prestar colaboración en materias propias de su competencia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social así como al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a los centros de prevención de riesgos laborales dependientes de la Consejería competente en materia de empleo, a las restantes consejerías, en especial a la Consejería competente en materia de salud, y a los organismos de la Administración de la Junta de Andalucía, a los sindicatos y a las organizaciones empresariales y a los institutos y órganos técnicos competentes en materia de prevención de riesgos laborales dependientes de otras Comunidades Autónomas, así como a cualesquiera otras entidades públicas o privadas.

El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales se estructura en los siguientes órganos:

1. Órganos de Gobierno:

- a) La Presidencia
- b) El Consejo General.
- c) La Dirección-Gerencia.

2. Órgano de Asesoramiento y Formación: la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

La Presidencia del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laborales, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal del organismo
- b) Convocar, fijar su orden del día, presidir y moderar las sesiones del Consejo General.
- c) Suscribir los contratos, convenios y resoluciones referidas a asuntos propios del organismo, pudiendo delegar aquellas funciones o competencias que considere necesarias.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

El Consejo General es el órgano superior del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, que ejerce su alta dirección, gobierna el organismo y establece sus directrices de actuación, y contará con la participación de los agentes económicos y sociales más representativos de Andalucía. Estará formado por la Presidencia, cuyo titular será quien lo sea de la Presidencia del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, por la Vicepresidencia y por dieciséis vocales nombrados por la Presidencia del organismo. Podrá funcionar en Comisión Permanente, pudiéndose constituir también Comisiones de Trabajo. El funcionamiento de estos órganos, así como la composición de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo, se determinarán reglamentariamente. La Vicepresidencia del Consejo General será

ostentada por la persona titular de la dirección general competente en materia de seguridad y salud laborales. Serán vocales del Consejo General:

- a) Ocho vocales en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, designados por la consejería competente en materia de seguridad y salud laborales, uno de los cuales será el Director o la Directora Gerente del Instituto
- b) Cuatro vocales propuestos por las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
- c) Cuatro vocales propuestos por las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

El Consejo General será asistido por una Secretaría. La persona titular de esta Secretaría será nombrada por el Presidente o Presidenta del Consejo General, de acuerdo con lo que se determine en los Estatutos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales. El titular de la Secretaría asistirá a las reuniones del Consejo General con voz pero sin voto. Corresponderá al Consejo General:

- a) Aprobar los criterios de actuación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Aprobar los planes y programas de actuación a pro-puesta de la Dirección-Gerencia.
- c) Aprobar el borrador de anteproyecto del presupuesto del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
- d) Aprobar la memoria anual y las cuentas anuales.
- e) El seguimiento y la valoración de las actividades realizadas en las materias específicas del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
- f) Proponer la elaboración de estudios específicos en ámbitos sectoriales.
- g) Proponer cuantas medidas considere necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
- h) Aprobar las propuestas de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.
- i) Cualesquiera otras competencias que le sean atribuidas por la normativa aplicable.

La Dirección-Gerencia ejercerá la dirección, coordinación y control de las actividades del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales. La designación y cese del Director o de la Directora Gerente se efectuará por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laborales, previa consulta al Consejo General. Corresponderá a la Dirección-Gerencia:

- a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo General
- b) Elevar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de planes y programas de actuación.

- c) Ejercer la jefatura superior del personal adscrito al Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.
- d) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones de gastos, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria.
- e) Todas aquellas otras competencias que le atribuyan los Estatutos y la normativa vigente, así como las que le sean delegadas.

La Unidad de Prevención de Riesgos Laborales se constituye como órgano de asesoramiento y formación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, para proponer la planificación y realización de actividades de información, formación y asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales en los diversos sectores productivos que así lo acuerden. Para el desarrollo de estas funciones la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales dispondrá de los medios adecuados. Estará compuesta por seis vocales, nombrados por el Presidente o Presidenta del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo que sigue:

- a) Dos vocales en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, designados por la Consejería competente en materia de seguridad y salud laborales.
- b) Dos vocales propuestos por las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
- c) Dos vocales propuestos por las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

La composición de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales responderá a criterios de participación paritaria de hombres y mujeres. A tal efecto, ambos sexos deberán estar representados en, al menos, un cuarenta por cien de los miembros en cada caso designados.

Para desarrollar las funciones de información, asesoramiento y formación, el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales podrá establecer con las organizaciones sindicales y empresariales, y en la forma que estatutariamente se determine, programas temporales de actuación.

El régimen jurídico de los actos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales será el establecido en la normativa reguladora de la Administración de la Junta de Andalucía y demás que resulte de aplicación. Los actos administrativos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales dictados por su Presidente o Presidenta o por los órganos colegiados que éste o ésta preside agotan la vía administrativa. Contra los actos administrativos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales distintos de los previstos en el apartado anterior

podrá interponerse recurso de alzada ante su Presidente o Presidenta.

El personal del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales podrá ser funcionario o laboral, en los mismos términos y condiciones que los establecidos para el resto del personal de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la normativa aplicable.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales tendrá patrimonio propio, constituido por el conjunto de los bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se le adscriban y por los que adquiera por cualquier título conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad e intervención y de control financiero del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales será el establecido en la normativa reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las demás disposiciones que le sean de aplicación. Su régimen de contratación será el previsto para las Administraciones Públicas en la normativa en materia de contratación administrativa. Corresponde a la Intervención General de la Junta de Andalucía realizar el control financiero, de legalidad, de eficacia y contable del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, en los términos previstos en la normativa reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Los recursos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales serán los siguientes:

- a) Los créditos consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía a su nombre, a cuyos efectos contará con programas propios específicos, así como las consignaciones presupuestarias para el cumplimiento de los fines que la presente Ley atribuye al organismo.
- b) Las subvenciones, aportaciones, donaciones y herencias que reciba.
- c) Los créditos que se traspasen conjuntamente con funciones, programas o servicios procedentes de otras Administraciones Públicas y cuya realización sea atribuida al organismo.
- d) Los ingresos ordinarios o extraordinarios que esté autorizado a percibir.
- e) Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido.

Hasta tanto se proceda a la designación del Director o Directora Gerente del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, las funciones de la Dirección-Gerencia serán asumidas por la Vicepresidencia del Consejo General.

Por Decreto 34/2008, de 5 de febrero, se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales como sigue:

El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, creado por la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, se configura como una agencia administrativa de las previstas en el artículo 54.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Para el cumplimiento de sus fines, queda adscrito a la Consejería

competente en materia de seguridad y salud laboral y, bajo la autoridad superior de la persona titular de aquella Consejería, dependerá de la Dirección General competente en esta materia, que ejercerá sobre él las facultades de dirección, control y tutela que le atribuyen la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el resto del ordenamiento jurídico.

El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales tiene como fines generales fomentar la cultura preventiva en Andalucía, el análisis y estudio de las condiciones de seguridad y salud laborales, así como la promoción y apoyo de la mejora de las mismas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas, a los trabajadores autónomos y a los sectores de mayor riesgo. Para el cumplimiento de dichos fines generales, tendrá las funciones atribuidas por el artículo 3.2 de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, y se inspirará en las directrices y estrategias españolas, europeas e internacionales en la materia. Estará dotado de los medios materiales y personales necesarios.

El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales se ajustará a los principios de organización interna y funcionamiento, establecidos en la normativa reguladora de la Administración de la Junta de Andalucía para las agencias administrativas, en la Ley 10/2006, de 26 de diciembre y demás que resulten aplicables. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, el Instituto tendrá su sede en la ciudad de Sevilla.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales se estructura en los siguientes órganos:

- a) Órganos de gobierno.
 - 1.º La Presidencia
 - 2.º El Consejo General.
 - 3.º La Dirección-Gerencia
- b) Órgano de asesoramiento y formación: La Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

La Presidencia del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal del Instituto.
- b) Convocar, fijar su orden del día, presidir y moderar las sesiones del Consejo General.
- c) Suscribir los contratos, convenios y resoluciones referidas a asuntos propios del Instituto, pudiendo delegar, aquellas funciones o competencias que considere necesarias.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo General del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.

El Consejo General es el órgano superior del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, que ejerce su alta dirección, gobierna el Instituto y establece sus directrices de actuación. En su composición y funcionamiento, este organismo se ajustará al principio de participación de los agentes económicos y sociales más representativos en Andalucía. Estará formado por la Presidencia, por la Vicepresidencia, y por dieciséis Vocales nombrados por la Presidencia del Instituto. La persona titular de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral, en su calidad de Presidente o Presidenta del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, ejercerá la Presidencia del Consejo General. La Vicepresidencia del Consejo General será ostentada por la persona titular de la Dirección General competente en materia de seguridad y salud laboral.

Serán Vocales del Consejo General:

- a) Ocho Vocales en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, designados por la persona titular de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral, que serán los siguientes:
 - 1.º La persona titular de la Dirección-Gerencia del Instituto.
 - 2.º La persona titular de la Dirección General competente en materia de formación para el empleo.
 - 3.º Un Vocal a propuesta de la consejería competente en materia de justicia y administración pública, con rango de Director o Directora General.
 - 4.º Un Vocal a propuesta de la Consejería competente en materia de obras públicas y transportes, con rango de Director o Directora General.
 - 5.º Un Vocal a propuesta de la Consejería competente en materia de salud, con rango de Director o Directora General.
 - 6.º Un Vocal a propuesta de la Consejería competente en materia de educación, con rango de Director o Directora General.
 - 7.º La persona que ostente la presidencia del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.
 - 8.º La persona titular de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Andalucía.
- b) Cuatro Vocales propuestos por las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.
- c) Cuatro Vocales propuestos por las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1. de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

De conformidad con el artículo 56.4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y el artículo 10.3 de la Ley

10/2006, de 26 de diciembre, se atenderá, tanto en el momento de la constitución del Consejo General como en los casos de modificación o renovación de sus miembros, a una composición paritaria de hombres y mujeres. A tal efecto, ambos sexos estarán representados en, al menos, un 40 % de los miembros en cada caso designados. De este cómputo se excluirán aquéllos que sean miembros del Consejo General en razón del cargo público que desempeñan. Los nombramientos y ceses de las personas que ejercerán las vocalías, tanto titulares como suplentes, del Consejo General se efectuarán por la persona titular de la Consejería competente en materia de seguridad y salud laboral. En el caso de las vocalías correspondientes a las organizaciones sindicales y empresariales, serán propuestos por éstas. Las propuestas de las vocalías incluirán la designación de los correspondientes suplentes. Una vez nombradas, se podrá proponer en cualquier momento, por la Administración de la Junta de Andalucía y organizaciones representadas, la sustitución de las mismas, previa comunicación a la autoridad competente para su nombramiento. Las personas nombradas como suplentes, que actúen en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, habrán de estar desempeñando puestos con la categoría, al menos, de jefatura de servicio. Los nombramientos de las vocalías correspondientes a la Administración de la Junta de Andalucía, lo serán por tiempo indefinido, salvo aquellas personas que lo sean en razón del cargo que desempeñan, que perderán su condición de Vocales al cesar en dicho cargo. Las vocalías que representen a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y sus suplentes, se nombrarán con carácter indefinido, pudiendo las organizaciones representadas proponer la sustitución de sus Vocales por otros. La pérdida de la condición de Vocal o su sustitución surtirá efectos desde la entrada de la comunicación de cese o nuevo nombramiento en la Secretaría del Consejo General, mediante Orden dictada al efecto por la Presidencia del mismo.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada, la persona titular de la Presidencia del Consejo General será sustituida por la persona titular de la Vicepresidencia de dicho Consejo General. Los y las Vocales titulares del Consejo General, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada, serán suplidos temporalmente por los designados por la Administración de la Junta de Andalucía y las propias organizaciones empresariales y sindicales, de entre sus suplentes.

Corresponderán al Consejo General las siguientes funciones:

- a) Aprobar los criterios de actuación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Aprobar los planes de actividades y los programas temporales de actuación, a propuesta de la Dirección-Gerencia, y establecer las prioridades de actuación para optimizar la actuación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
- c) Aprobar el borrador de anteproyecto del presupuesto del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales y la asignación de los recursos disponibles para el cumplimiento de los fines generales que tiene establecidos.

- d) Aprobar la memoria anual y las cuentas anuales.
- e) Informar las modificaciones de los Estatutos.
- f) Aprobar las normas de funcionamiento interno del Consejo General que sean necesarias para completar las disposiciones establecidas en los Estatutos.
- g) Aprobar la creación de Comisiones de Trabajo.
- h) El seguimiento y la valoración de las actividades realizadas por el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
- i) Proponer la elaboración de estudios específicos en ámbitos sectoriales.
- j) Proponer programas sectoriales de información y formación en materia de prevención de riesgos laborales.
- k) Promover la cooperación y proponer la colaboración con los órganos administrativos, agencias, y demás entidades públicas y privadas previstas en el artículo 4 de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
- l) Proponer la divulgación de los estudios e investigaciones que promueva el Instituto entre los sectores, entidades y empresas interesados.
- m) Elevar a la consejería competente en materia de seguridad y salud laboral la propuesta de estructura de las unidades administrativas del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, así como los acuerdos que se adopten en materia de personal, en los términos previstos en el artículo 26 de los presentes Estatutos y en la normativa de general aplicación.
- n) Proponer cuantas medidas considere necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto.
- o) Ratificar, en su caso, las propuestas de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.
- p) Elevar a la consejería competente en materia de seguridad y salud laboral propuestas de proyectos de disposiciones de carácter general, y de convenios de colaboración, relativos a materias de la competencia del Instituto.
- q) Cualesquiera otra función atribuida expresamente por estos Estatutos o que pueda serle asignada por la normativa aplicable.

El Consejo General será asistido por una Secretaría. La persona titular de esta Secretaría será nombrada por la persona titular de la Presidencia del Consejo General, entre funcionarios y funcionarias de carrera pertenecientes a la dirección general competente en materia de seguridad y salud laboral, con categoría, al menos de Jefe de Servicio.

Corresponderá a la persona titular de la Secretaría:

- a) Velar por la legalidad de los acuerdos de este órgano.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Consejo General.
- c) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo General por orden de la Presidencia así como las citaciones de sus miembros.
- d) Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el Visto Bueno de la Presidencia, y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se

adopten.

- e) Custodiar la documentación del Consejo General.
- f) Expedir certificaciones de los actos y resoluciones, actas, acuerdos, dictámenes, votos particulares y, en general, de los documentos del Consejo General confiados a su custodia con el Visto Bueno de la Presidencia.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de titular de la Secretaría.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por persona designada en la forma dispuesta en el apartado 1 de este artículo, que deberá cumplir con los mismos requisitos de la persona titular.

El Consejo General funcionará en Pleno o en Comisión Permanente, previa convocatoria que fijará en cada caso el orden del día de las reuniones, pudiéndose constituir también Comisiones de Trabajo. En Pleno se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada seis meses, previa convocatoria de la persona titular de la Presidencia, efectuada con una antelación mínima de diez días.

El Consejo General en Pleno podrá ser convocado de manera extraordinaria, con una antelación mínima de setenta y dos horas, por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, o a petición de, al menos, seis Vocales, con aportación de la propuesta del orden del día y la documentación en que se sustenta la convocatoria. Para la válida constitución del Pleno del Consejo General, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de la persona titular de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan y la asistencia de todas las personas titulares de las vocalías que lo integran. Una hora después de la establecida para la reunión en primera convocatoria, podrá constituirse el Consejo General en segunda convocatoria, requiriéndose, en este caso, la presencia de la persona titular de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría o en su caso, de quienes le sustituyan y la de los siguientes Vocales:

- a) Cuatro Vocales de los pertenecientes al grupo a) del artículo 10.4
- b) Dos Vocales de los pertenecientes al grupo b) del artículo 10.4
- c) Dos Vocales de los pertenecientes al grupo c) del artículo 10.4.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todas las personas miembros del Consejo General y sea declarada la urgencia o importancia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los votos de las personas miembros presentes, excepto la función prevista en el artículo 12.p), en cuyo supuesto se adoptará con una mayoría de, al menos, el sesenta por ciento de los votos presentes. Si al aplicar el porcentaje previsto en el presente artículo el número resultante de votos no fuese entero, la fracción inferior a 0,5 se entenderá referida al número entero inferior y la igual o superior a 0,5 se entenderá referida al entero

superior. La persona titular de la Presidencia del Consejo General, o quien le sustituya, dirimirá con su voto los empates a los efectos de la adopción de acuerdos. De cada sesión que se celebre se levantará acta por la persona titular de la Secretaría General, con especificación de los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido de los acuerdos adoptados. En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas miembros del Consejo General que lo hayan formulado, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular disidente por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la adopción del respectivo acuerdo, siempre que hayan hecho la correspondiente advertencia dentro de la misma sesión. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la persona titular de la Secretaría General certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia. Podrán asistir a las reuniones del Consejo General, con voz pero sin voto, para informar sobre algún asunto a considerar, las personas que expresamente sean invitadas por la persona titular de la Presidencia. En todo lo no previsto en los apartados anteriores, el régimen de acuerdos y funcionamiento del Consejo General se ajustará a lo establecido para los órganos colegiados en las normas que regulen las bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la normativa reguladora de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Comisión Permanente del Consejo General estará integrada por:

- a) La Presidencia, que corresponderá a la persona que ostente la Presidencia del Consejo General, pudiendo delegarla en la Vicepresidencia del mismo
- b) Ocho Vocales designados por el Pleno del Consejo General, de entre sus integrantes, según la siguiente distribución:
 - 1.º Cuatro Vocales en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, uno de los cuales será la persona titular de la Vicepresidencia y otro la persona titular de la Dirección-Gerencia del Instituto.
 - 2.º Cuatro Vocales en representación de los grupos a los que se refieren las letras b) y c) del artículo 10.4, distribuidos como a continuación se indica:
 - - Dos Vocales en representación del grupo del apartado b)
 - - Dos Vocales en representación del grupo del apartado c)

La Comisión Permanente será asistida por la persona titular de la Secretaría del Consejo, que actuará con voz y sin voto. Las competencias de la Comisión Permanente serán:

- a) Conocer y estudiar, cuando así lo acuerde la Presidencia con carácter previo a las deliberaciones del Pleno del Consejo General, los asuntos incorporados al orden del día de las sesiones del mismo

- b) Elaborar las propuestas que se consideren oportunas para su tratamiento en el Pleno del Consejo General.
- c) Adoptar acuerdos respecto de las funciones que le sean delegadas por el Pleno del Consejo General.
- d) Cuantas otras funciones les sean reconocidas por los presentes Estatutos.

La Comisión Permanente ajustará su funcionamiento a las siguientes reglas:

- a) La Comisión Permanente se reunirá previa convocatoria de la Presidencia, con al menos cinco días de antelación, a iniciativa propia, o por petición de tres Vocales integrantes de la misma, pudiéndose convocarse en caso de urgencia con una antelación de cuarenta y ocho horas.
- b) La Comisión celebrará una reunión, al menos, una vez al trimestre.
- c) Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, se requerirá, en primera y segunda convocatoria, la presencia de la Presidencia y de la Secretaría de la Comisión Permanente o de quienes los sustituyan, y la asistencia de, al menos, uno de los Vocales de cada uno de los grupos de Vocales del Consejo General. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, una hora de diferencia.
- d) Con independencia del número de asistentes, la mayoría para la adopción de acuerdos se calculará mediante el voto ponderado de los asistentes, en función del grupo de Vocales al que pertenecen.
- e) La Presidencia tendrá voto de calidad dirimente de empates a efecto de la adopción de acuerdos.

Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, para informar sobre algún asunto a considerar, las personas que expresamente sean invitadas por la Presidencia.

Las organizaciones sindicales y empresariales representadas en el Consejo General del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales tendrán derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes por su participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto y de acuerdo con el procedimiento establecido en la disposición adicional séptima del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

El Consejo General podrá aprobar la creación de Comisiones de Trabajo. Las atribuciones y el régimen de funcionamiento de las Comisiones de Trabajo se regulará por la normativa interna que apruebe el Pleno del Consejo General. En todo caso, la designación de las personas que integrarán las Comisiones de Trabajo se realizará por el Pleno del Consejo General, asegurando la presencia en las mismas de los distintos grupos de Vocales integrantes del Pleno de Consejo General, con igual criterio de proporcionalidad que el previsto en el artículo 10.4.4. El Consejo General podrá designar como integrantes de las Comisiones de trabajo, a propuesta de los distintos grupos de Vocales del Pleno de Consejo General, a personas de reconocido

prestigio y que no formen parte del Consejo, relacionadas con el fin o actividad para las que fueran creadas estas Comisiones. Las personas que no pertenezcan a la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, podrán percibir las indemnizaciones por su asistencia efectiva a las sesiones, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, la Dirección-Gerencia ejercerá la dirección, coordinación y control de las actividades del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales. La designación y cese de la persona que ostente la Dirección-Gerencia del Instituto, con rango de Director o Directora General, se efectuará por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de seguridad y salud laboral.

Corresponden a la Dirección-Gerencia, las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección técnica y la gestión ordinaria del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo General.
- c) Elevar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de planes de actividades y programas temporales de actuación.
- d) Ejercer la jefatura superior del personal adscrito al Instituto.
- e) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones de gastos, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria.
- f) Emitir los informes que le encomiende el Consejo General.
- g) Elevar al Consejo General las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo previsto en los presentes Estatutos.
- h) Las demás competencias que le atribuya la normativa vigente, así como las que le sean delegadas.

Unidad de Prevención de Riesgos Laborales. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales se constituye como órgano de asesoramiento y formación del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, para proponer la planificación y realización de actividades de información, formación y asesoramiento en materia de prevención de riesgos laborales en los diversos sectores productivos que así lo acuerden. Para el desarrollo de estas funciones la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales dispondrá de los medios personales y materiales necesarios.

La Unidad de Prevención de Riesgos Laborales estará compuesta por seis Vocales, nombrados por la persona titular de la Presidencia del Instituto. Las vocalías serán las siguientes:

- a) Dos Vocales en representación de la Administración de la Junta de Andalucía, que serán los siguientes: La persona titular de la Vicepresidencia del Instituto, que ostentará la Presidencia de este órgano, y la persona titular de la Dirección-Gerencia del mismo
- b) Dos Vocales propuestos por las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo, 1/1995, de 24 de marzo.
- c) Dos Vocales propuestos por las organizaciones sindicales más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Corresponderá a la Presidencia de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

- a) Acordar la convocatoria de las sesiones y la fijación del orden del día.
- b) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adopción de propuestas, acuerdos e informes.
- d) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.
- e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

De conformidad con el artículo 56.4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y el artículo 10.3 de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, se atenderá, tanto en el momento de la constitución de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, como en los casos de modificación o renovación de sus miembros, a una composición paritaria de hombres y mujeres. A tal efecto, ambos sexos estarán representados en, al menos, un 40 % de los miembros en cada caso designados. De este cómputo se excluirán aquéllos que sean miembros de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales en razón del cargo público que desempeñan.

Los nombramientos y ceses de las personas que ostenten las vocalías, tanto titulares como suplentes, de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, se efectuarán por la persona titular de la Presidencia del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, y a propuesta de los distintos grupos de Vocales del Consejo General.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada, la persona titular de la Presidencia de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales podrá ser suplida temporalmente por la persona titular de la Dirección-Gerencia. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las personas titulares de las vocalías serán sustituidas temporalmente por las respectivas suplentes.

La Unidad de Prevención de Riesgos Laborales funcionará en Pleno. En lo demás, el régimen de funcionamiento de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales será, en lo que pueda ser de aplicación, el mismo que el establecido para el Consejo General en el artículo 14.2. La Unidad de Prevención de Riesgos Laborales será asistida por una Secretaría, función que recaerá en la persona titular de la Secretaría del Consejo General que asistirá a las reuniones, con voz pero sin voto. Los acuerdos de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales se elevarán al Consejo General para su ratificación, en su caso. Las organizaciones sindicales y empresariales representadas en la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales tendrán derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes por su participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto y de acuerdo con el procedimiento establecido en la disposición adicional séptima del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Podrán asistir a las sesiones de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, con voz pero sin voto, para informar sobre algún asunto a considerar, las personas que expresamente sean invitadas por la persona titular de la Presidencia.

En el ejercicio de sus funciones, el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales se ajustará a los principios de actuación establecidos para las agencias administrativas, en la normativa reguladora de la Administración de la Junta de Andalucía y demás que resulten aplicables. El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales podrá prestar colaboración en materias propias de su competencia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a los Centros de Prevención de Riesgos Laborales dependientes de la Consejería competente en materia de empleo, a las restantes consejerías, en especial a la Consejería competente en materia de salud, y a las agencias de la Administración de la Junta de Andalucía, a los sindicatos y a las organizaciones empresariales y a los institutos y órganos técnicos competentes en materia de prevención de riesgos laborales, dependientes de otras Comunidades Autónomas, Universidades, así como a cualesquiera otras entidades públicas o privadas.

La actuación coordinada de las actividades de los distintos órganos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales se articulará mediante la planificación y programación de sus actuaciones, estableciendo objetivos comunes a los que deben ajustarse, en el marco del Plan General para la Prevención de Riesgos Laborales, y cualesquiera otros instrumentos de planificación que pudieran ser de aplicación. La planificación y programación de actuaciones del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales podrá llevarse a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- a) Planes de actividades.
- b) Programas temporales de actuación.
- c) Orientaciones o criterios de actuación fijados por el Consejo General.

El régimen jurídico de los actos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y demás que resulte de aplicación. Los actos administrativos dictados por la persona titular de la Presidencia del Instituto o por los órganos colegiados que ésta presida agotarán la vía administrativa, pudiendo los interesados impugnarlos directamente, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo o interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los dictó, en los términos establecidos en las Leyes citadas en el párrafo anterior. También, pondrán fin a la vía administrativa los actos administrativos dictados por órganos inferiores en los casos en que resuelvan por delegación de la persona titular de la Presidencia o por delegación de los órganos colegiados que ésta presida.

Contra los actos administrativos distintos de los previstos anteriormente podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia. Contra los actos dictados en materia de derecho civil o laboral, los interesados podrán interponer reclamación previa a la vía judicial civil o laboral correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El régimen de las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales se ajustará a lo dispuesto en la legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas. Las reclamaciones previas en materia de derecho civil o laboral serán resueltas por la Dirección-Gerencia.

La competencia para la revisión de oficio de los actos administrativos nulos y para declarar la lesividad de los actos anulables del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, se ajustará a lo previsto en la normativa reguladora de la Administración de la Junta de Andalucía y en la general que sea de aplicación.

Para el ejercicio de las funciones que tiene legalmente atribuidas, el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales se estructurará en las unidades administrativas y puestos de trabajo que se establezcan, a través de la relación de puestos de trabajo de la agencia. El personal del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales podrá ser funcionario o laboral, en los mismos términos y condiciones que los establecidos para el resto del personal de la Administración de la Junta de Andalucía.

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales tendrá patrimonio propio, constituido por el conjunto de bienes y derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se le adscriban y por los que adquiera por cualquier título, conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales ejercerá cuantos derechos y prerrogativas se encuentren legalmente establecidos, a efectos de conservación, administración y defensa de dichos bienes.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad e intervención y de control financiero del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, será el establecido en la normativa reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las demás disposiciones que le sean de aplicación. Su régimen de contratación será el previsto para las Administraciones Públicas en la normativa en materia de contratación administrativa.

Corresponderá a la Intervención General de la Junta de Andalucía realizar el control financiero, de legalidad, de eficacia y contable del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, en los términos previstos en la normativa reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las disposiciones que le sean de aplicación.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, los recursos del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales serán los siguientes:

- a) Los créditos consignados en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía a su nombre, a cuyos efectos contará con programas propios específicos, así como las consignaciones presupuestarias para el cumplimiento de los fines que el artículo 3 de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre atribuye al Instituto.
- b) Las subvenciones, aportaciones, donaciones y herencias que reciba.
- c) Los créditos que se traspan conjuntamente con funciones, programas o servicios procedentes de otras Administraciones Públicas y cuya realización sea atribuida a la agencia.
- d) Los ingresos ordinarios o extraordinarios que esté autorizado a percibir.
- e) Cualquier otro recurso que le pueda ser atribuido.

Registro de Distinciones al Mérito en el Ámbito Laboral en Andalucía. Se crea por Orden de 4 de octubre de 2007, así como la regulación del procedimiento de inscripción.

El registro tiene naturaleza de carácter público y estará adscrito a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, a quien le corresponderá su custodia y gestión. El acceso a los datos contenidos en el registro se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, por la que se regula la protección de datos de carácter personal, así como por el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contará con un libro de inscripción que se instalará en soporte informático, en el que se anotarán las personas físicas y jurídicas que hayan sido objeto de distinción al mérito en el ámbito laboral en Andalucía. Los asientos deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o denominación social.
- b) Domicilio y teléfono.

- c) Sucinta referencia de los méritos que han determinado la concesión.
- d) Persona física o entidad proponente.
- e) Fecha del acuerdo de concesión y, en su caso, si lo ha sido a título póstumo.

VIII. CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Evolución

El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, modifica la denominación y las competencias de distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, recogiendo su artículo 8 las que corresponden a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que son las que tenía atribuidas la anterior Consejería de Turismo y Deporte, así como las ejercidas por la Consejería de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Comercio. Asimismo, se adscribe a la Consejería la empresa pública Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA).

Por Decreto 240/2004, de 18 de mayo, se establece la estructura orgánica de esta nueva Consejería, a la que corresponde, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, las relativas al turismo, al comercio y a la artesanía y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos o centros directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General para el Deporte, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Planificación y Ordenación Turística.
- Dirección General de Promoción y Comercialización Turística.
- Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística.
- Dirección General de Comercio.
- Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.
- Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

Dependen de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, el Instituto Andaluz del Deporte y el Centro Andaluz de Medicina del Deporte. Se hallan adscritas a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, las empresas públicas Turismo Andaluz, S.A., la Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA) y Deporte Andaluz, S.A.

Viceconsejería. El Viceconsejero ejerce la jefatura superior de la Consejería después de su titular, asumiendo la representación y delegación general de la misma, así como la coordinación general del Departamento en su ámbito central y periférico, correspondiéndole las competencias atribuidas por el artículo 41 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y, además, aquellas específicas que el titular de la Consejería expresamente le delegue.

Con tal carácter, y bajo las directrices del titular de la Consejería, tiene las siguientes competencias:

- Asistir al titular de la Consejería en el control de eficacia del Departamento.
- Establecer los programas de inspección de los servicios del Departamento, así como la determinación de las actuaciones precisas para la mejora de los sistemas de planificación, dirección y organización y para la racionalización y simplificación de los procedimientos y métodos de trabajo de la Consejería.
- Proponer las medidas de organización del Departamento y dirigir el funcionamiento de los servicios comunes, a través de las correspondientes instrucciones y órdenes deservicio.
- Asumir la dirección de la elaboración, ejecución y seguimiento de los presupuestos de la Consejería y la planificación de los sistemas de información y comunicación.
- Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Departamento.
- Ejercer el asesoramiento jurídico al titular de la Consejería en el desarrollo y funciones que a éste le corresponden y, en particular, en el ejercicio de su potestad normativa y en la producción de los actos administrativos competencia de aquél, así como a los demás órganos de la Consejería.
- Ejercer las facultades de dirección, coordinación, impulso y supervisión de los órganos directivos que dependen directamente de la Viceconsejería.
- La dirección de la política de cooperación al desarrollo en materia de turismo y comercio.
- Ejercer las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes.

El titular de la Viceconsejería velará por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el titular de la Consejería y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección, así como por el seguimiento de la ejecución de los programas del Departamento. Dependen directamente de la Viceconsejería:

- La Secretaría General Técnica.
- La Dirección General de Planificación y Ordenación Turística.

- La Dirección General de Promoción y Comercialización Turística.
- La Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística.
- La Dirección General de Comercio.

Secretaría General para el Deporte. Al titular de la Secretaría General para el Deporte le corresponde, sin perjuicio de las competencias asignadas al titular de la Viceconsejería, la planificación y la coordinación de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de deporte y, específicamente, el impulso de los grandes eventos deportivos. En particular le corresponden las siguientes competencias:

- La planificación y organización del sistema deportivo andaluz a través del Plan General del Deporte de Andalucía, o de los instrumentos de planificación que lo sustituyan.
- Las facultades de tutela y control de las federaciones deportivas andaluzas que le atribuye la normativa vigente.
- La resolución de los procedimientos de autorización de cursos de formación deportiva a las federaciones deportivas andaluzas.
- La aprobación de la relación anual de deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros andaluces de alto rendimiento.
- La dirección de la política de cooperación al desarrollo en materia de deporte.
- Las demás que le atribuya la legislación vigente.

Dependen directamente de la Secretaría General para el Deporte:

- La Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.
- La Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.
- El Instituto Andaluz del Deporte.
- El Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

Secretaría General Técnica. Bajo la dependencia directa del titular de la Viceconsejería, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma. En particular, son competencias de la Secretaría General Técnica las siguientes:

- La tramitación, el informe y la elaboración, en su caso, de las disposiciones de la Consejería.
- La asistencia jurídico-administrativa a los órganos de la Consejería.
- La formulación de las propuestas a los recursos y reclamaciones cuya resolución esté atribuida al titular de la Consejería o de la Viceconsejería.
- La remisión al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las normas y actos administrativos emanados de los centros directivos de los servicios centrales de la Consejería.
- El impulso y la ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto.

- La preparación del anteproyecto del Presupuesto de la Consejería, el seguimiento y ejecución del mismo y la tramitación de sus modificaciones, coordinando la actuación sobre la materia de los órganos y de las empresas adscritas a la misma, todo ello bajo la dirección del titular de la Viceconsejería.
- La tramitación de la pagaduría y habilitación del Departamento en servicios centrales y el control, coordinación y dirección de las habilitaciones periféricas.
- La coordinación del patrimonio adscrito a la Consejería, a través del subsistema de inventario de la Junta de Andalucía.
- La gestión de la contratación administrativa relativa ala Administración y Servicios Generales de los servicios centrales de la Consejería, y la elaboración de los pliegos-tipo de cláusulas administrativas particulares.
- La administración y gestión del personal de la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Viceconsejería.
- El régimen interior y los asuntos generales.
- La gestión del registro de documentos y del Archivo Central de la Consejería.
- Los servicios de documentación, biblioteca, publicaciones, comunicación e información de la Consejería, y la coordinación de la página web.
- La racionalización y gestión de las publicaciones que realice la Consejería y la preparación de compilaciones de las disposiciones vigentes.
- La coordinación de la labor estadística de la Consejería, en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía.
- La gestión informática del Departamento, así como su planificación, coordinación, análisis y programación, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de política informática.
- La organización, racionalización, control y vigilancia de la calidad de las unidades y servicios de la Consejería.
- Las demás que le atribuya la legislación vigente.

Dirección General de Planificación y Ordenación Turística. Le corresponden las competencias en las materias siguientes:

- La formulación y programación de directrices en materia de planificación turística.
- El impulso y el seguimiento de la ejecución del Plan General del Turismo de Andalucía o de los instrumentos de planificación que lo sustituyan.
- La ordenación de la oferta turística para alcanzar un desarrollo sostenible, promoviendo la coordinación y colaboración interorgánica e interadministrativa.
- La coordinación del Registro de Turismo de Andalucía.
- La gestión e inspección en materia de turismo, así como el control de sus

aspectos administrativos, legales y técnicos y, en particular, las competencias atribuidas en la normativa vigente relativas a los servicios, empresas y establecimientos turísticos.

- La gestión de los establecimientos de alojamiento turístico cuyo titular sea la Administración de la Junta de Andalucía.
- Las demás que le atribuya la legislación vigente.

Dirección General de Promoción y Comercialización Turística. Le corresponden las competencias en las siguientes materias:

- El fomento de la actividad económica turística, potenciando su diversificación y el diseño de nuevos productos turísticos en un contexto de colaboración público-privada.
- La promoción interior y exterior de la imagen turística de Andalucía y de sus recursos turísticos.
- Las actuaciones destinadas a promover la mejora de las infraestructuras y servicios turísticos.
- El establecimiento de directrices y programas en materia del servicio de información turística prestado por las oficinas de turismo y, en particular, respecto de la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía.
- La potenciación de la comercialización turística directa a través de las nuevas tecnologías.
- Las demás que le atribuya la legislación vigente.

Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística. Le corresponden las competencias en las siguientes materias:

- La potenciación de la calidad de los destinos, recursos, servicios y empresas turísticas de Andalucía.
- El establecimiento de medidas para asegurar la efectividad y la garantía de los derechos reconocidos a los usuarios turísticos.
- El impulso de la innovación y de la modernización tecnológica de las empresas y establecimientos turísticos.
- La planificación, diseño y coordinación de estudios, análisis y prospectivas turísticas.
- La elaboración de informes de seguimiento y evaluación, y el impulso de la publicación y difusión de los resultados de aquellas investigaciones que contribuyan al conocimiento y mejora del turismo andaluz.
- La gestión de los análisis estadísticos en materia turística.
- El fomento de las titulaciones turísticas, así como la formación y el perfeccionamiento de los profesionales del turismo.
- Las demás que le atribuya la legislación vigente.

El titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística ejercerá las funciones de Director de la Oficina de la Calidad del Turismo.

Dirección General de Comercio. A la Dirección General de Comercio le corresponden las competencias en las materias siguientes:

- Las funciones que correspondan a la Comunidad Autónoma en relación a las Cámaras de Comercio de Andalucía.
- La realización de estudios de mercado, programas y convenios con empresas e instituciones públicas para la mejora de la comercialización.
- La mejora de la infraestructura comercial, ferial y de congresos.
- La reglamentación y la autorización de certámenes comerciales.
- El fomento para la asistencia y la organización de ferias.
- La promoción de la creación y mejora de establecimientos comerciales a través de la concesión de créditos y ayudas.
- El impulso de la artesanía andaluza en su doble vertiente, productora y comercializadora.
- Las demás que le sean atribuidas, con especial orientación hacia la comercialización de los productos andaluces y su promoción hacia el mercado exterior.

Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva. Le corresponde desempeñar las siguientes funciones:

- El impulso y el seguimiento de la ejecución del Plan General del Deporte de Andalucía, o de los instrumentos de planificación que lo sustituyan.
- El fomento de la práctica de la actividad deportiva entre todos los colectivos de la población andaluza, potenciando la integración de los sectores más desfavorecidos así como el deporte de elite, mediante la selección de los deportistas andaluces más capacitados técnica y físicamente y la colaboración en el desarrollo de los grandes eventos deportivos.
- La promoción y el desarrollo de la actividad deportiva en edad escolar, especialmente a través de la organización de competiciones en colaboración con los agentes implicados, cuales son las Corporaciones Locales y las Federaciones Deportivas.
- El fomento del deporte en el ámbito de los estudios superiores universitarios, en colaboración con las Universidades.
- La consolidación del tejido asociativo deportivo, singularmente de las federaciones deportivas andaluzas como agentes colaboradores de la Administración autonómica andaluza en el desarrollo de sus actuaciones, así como las funciones que le atribuye la normativa vigente en materia de fomento y tutela de las entidades deportivas de Andalucía.
- El ejercicio de las funciones referidas al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- La dirección y supervisión de los programas de las Federaciones Deportivas Andaluzas y sus deportistas, así como de los Centros de Tecnificación acordados con las mismas.
- La organización y el fomento de encuentros y competiciones deportivas, así como su difusión a través de los medios de comunicación.

- La coordinación del desarrollo de programas de actividades deportivas transfronterizas.
- Las demás que le atribuya la legislación vigente.

Queda adscrito a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas. Le corresponde el desempeño de las siguientes competencias:

- La planificación de las instalaciones deportivas mediante la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan Director de Instalaciones Deportivas, o de los instrumentos de planificación que lo sustituyan.
- El informe de los planes locales de instalaciones deportivas tras su aprobación provisional por los municipios.
- La formación y permanente actualización del Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas, salvo las competencias atribuidas a las Delegaciones Provinciales.
- El asesoramiento técnico y la supervisión de los proyectos y normas relacionados con los distintos tipos de instalaciones deportivas.
- El fomento de la ejecución de instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad de otras Administraciones públicas, federaciones o entidades de Andalucía.
- La regulación de las calidades y características de los centros deportivos y su homologación, tanto en los de titularidad pública como privada de uso público.
- El diseño y la construcción de instalaciones deportivas de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para la atención de la demanda de la especialización deportiva.
- Las demás que le atribuya la legislación vigente.

Publicados el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en su desarrollo, el Decreto de estructura orgánica básica de la Consejería, se hace necesaria la creación de los puestos de secretaría de altos cargos titulares de nuevos Centros Directivos. Por tal motivo, por Decreto 450/2004, de 6 de julio se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería que queda incrementada en los puestos indicados en el Anexo de este Decreto.

Por Orden de 6 de septiembre de 2004, se delegan competencias en los siguientes órganos de la Consejería:

En materia de contratación, se delegan las siguientes competencias:

En el titular de la Viceconsejería y, en el supuesto que el contrato se financie con créditos de su área, en el titular de la Secretaría General para el Deporte:

- a) La declaración de urgencia y emergencia.
- b) Las demás competencias que corresponden al Órgano de Contratación, en los casos que el presupuesto de licitación sea superior a 300.000 euros.

Las competencias que corresponden al Órgano de Contratación en los supuestos que el presupuesto de licitación sea igual o inferior a 300.000 euros, cualquiera que sea el procedimiento, forma de adjudicación, naturaleza del contrato y materia a contratar, a excepción de la declaración de urgencia y emergencia, se delegan en:

- a) El titular de la Secretaría General Técnica cuando el contrato se financie con créditos del Servicio 01 del Capítulo II del Presupuesto de Gastos de la Consejería, cualquiera que sea el programa presupuestario, o del Capítulo VI del Programa de Dirección y Servicios Generales.
- b) Los titulares de las Direcciones Generales cuando el contrato se financie con cargo a los programas presupuestarios de su ámbito competencial, con excepción de lo expresamente delegado por la presente Orden en otros órganos de la Consejería.
- c) Los titulares de las Delegaciones Provinciales cuando el contrato se financie con imputación a los créditos destinados a atender los gastos propios de los servicios a su cargo.
- d) El titular del Instituto Andaluz del Deporte cuando el contrato se financie con cargo al Servicio 04 del Presupuesto de Gastos de la Consejería en los créditos correspondientes a su Centro de Gastos.
- e) El titular del Centro Andaluz de Medicina del Deporte cuando el contrato se financie con cargo al Servicio 04 del Presupuesto de Gastos de la Consejería, en los créditos correspondientes a su Centro de Gastos.

En materia de gastos, se delegan las siguientes competencias:

- En el titular de la Viceconsejería y, en el supuesto de que los gastos se financien con créditos de su área, en el titular de la Secretaría General para el Deporte, la aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición de pagos, en los casos de que la cuantía sea superior a 300.000 euros
- En el titular de la Secretaría General Técnica:
 - La redistribución de los créditos del Presupuesto de Gastos de la Consejería
 - La aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición de pagos con cargo al Servicio 01 de los Capítulos I y II de todos los programas presupuestarios y a todos los Capítulos del Programa Dirección y Servicios Generales del Presupuesto de Gastos de la Consejería, con excepción de los créditos expresamente delegados por la presente Orden en otros órganos de la Consejería
 - El establecimiento, fijación de cuantía y distribución del anticipo de caja fija entre las distintas habilitaciones, cajas o pagadurías en función de las necesidades de la Consejería, conforme a lo dispuesto en el

apartado 3 del artículo 4 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 22 de enero de 1992.

- En los titulares de las Direcciones Generales la competencia para la aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición de pagos con cargo a todos los servicios de los programas presupuestarios de su ámbito competencial, con excepción de los créditos expresamente delegados por la presente Orden en otros órganos de la Consejería
- En los titulares de las Delegaciones Provinciales la competencia para la aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición de pagos con imputación a los créditos destinados a atender los gastos propios de los servicios a su cargo, con excepción de los créditos expresa-mente delegados por la presente Orden en otros órganos de la Consejería
- En el titular del Instituto Andaluz del Deporte y del Centro Andaluz de Medicina del Deporte la competencia para la aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición de pagos con cargo al Servicio 04 del Presupuesto de Gastos de la Consejería, salvo los créditos expresamente delegados por la presente Orden en otros órganos de la Consejería. Queda exceptuada de esta delegación, respecto del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, la aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición de pago con cargo al Servicio 04 del Capítulo I, que corresponderá al titular de la Secretaría General Técnica. No se entienden comprendidos en esta excepción los gastos de formación.

Delegación en materia de ingresos. La gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de sus propios ingresos y recursos, incluidas las tasas y precios públicos, sin perjuicio de la superior vigilancia y control que corresponden a la Consejería de Economía y Hacienda, se delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales, del Instituto Andaluz del Deporte y del Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

En materia de personal, se delegan las siguientes competencias:

1. En el titular de la Viceconsejería, en relación con el personal destinado en la Consejería:
 - a) La provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación. Cuando el candidato seleccionado sea personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía, se requerirá informe favorable de la Consejería de Justicia y Administración Pública.
 - b) La convocatoria y resolución de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a los Centros Directivos establecidos en el art. 2.1 del Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
 - c) La autorización prevista en el artículo 30.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación la Función Pública de la Junta de Andalucía.

- d) La autorización para la realización de cursos de selección, formación y perfeccionamiento fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
 - e) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio si el desplazamiento se realiza fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
 - f) La autorización, previa y expresa en cada caso, para compensar los servicios extraordinarios realizados mediante el abono de gratificaciones, a que se hace referencia en el artículo 46.3.d) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como su posterior concesión, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente, con la excepción prevista en el apartado 5.ºv) del presente artículo.
 - g) El establecimiento de los servicios mínimos competencia de la Consejería.
 - h) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios cuya sanción corresponda a faltas graves y muy graves, salvo en los casos de separación del servicio.
 - i) Cuantas otras se atribuyen al titular de la Consejería, con las limitaciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 47.2 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, siempre que no hayan sido delegadas por la presente Orden en otros órganos.
2. En el titular de la Secretaría General Técnica, en relación con el personal destinado en la Consejería:
- a) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo de igual o inferior nivel a que se refiere el artículo 27, apartados 3 y 4, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.
 - b) Proponer a la Consejería de Justicia y Administración Pública la revisión de la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería u Organismos Autónomos dependientes de ella.
 - c) La resolución sobre permutas de funcionarios, excepto cuando se produzcan en una misma Delegación Provincial, en el Instituto Andaluz del Deporte o en el Centro Andaluz de Medicina del Deporte.
 - d) La resolución sobre movilidad del personal laboral excepto cuando sean dentro de una misma Delegación Provincial o en el Instituto Andaluz del Deporte.
3. En el titular de la Secretaría General Técnica, en relación con el personal destinado en los Servicios Centrales, con excepción del destinado en el Instituto Andaluz del Deporte y en el Centro Andaluz de Medicina del Deporte:
- a) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación del personal laboral temporal, de conformidad con las normas de aplicación y los sistemas de selección establecidos.
 - b) El destino provisional de funcionarios, previsto en el artículo 30 de la Ley

- 6/1985, de 28 de noviembre.
- c) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artículo 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.
 - d) El reconocimiento del grado personal consolidado, por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía.
 - e) El reconocimiento de trienios y servicios prestados en la Administración.
 - f) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.
 - g) La concesión y resolución del complemento de productividad.
 - h) La autorización del período anual de vacaciones.
 - i) La declaración de servicios especiales, excepto en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
 - j) La declaración de excedencia, tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.
 - k) La declaración de la situación administrativa deservicios en otras Administraciones Públicas.
 - l) La concesión de reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.
 - m) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.
 - n) Las propuestas e informes en materia de compatibilidad para el desempeño de actividades públicas y privadas.
 - o) La concesión de autorización respecto del deber de residencia.
 - p) La prórroga de servicios activos.
 - q) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria o por incapacidad física.
 - r) La incoación y resolución de expedientes disciplinarios cuya sanción corresponda a faltas leves.
4. En el titular de la Viceconsejería, en el de la Secretaría General para el Deporte, en el de la Secretaría General Técnica y en los de las Direcciones Generales, en relación con el personal destinado en los respectivos Centros Directivos:
- a) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
 - b) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio si el desplazamiento se realiza dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
5. En los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, del Instituto Andaluz del Deporte y del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, en relación con el personal destinado en los respectivos órganos:
- a) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación del personal laboral temporal, de conformidad con las normas de aplicación y los

- sistemas de selección establecidos.
- b) El destino provisional de funcionarios, previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.
 - c) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artículo 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.
 - d) El reconocimiento del grado personal consolidado, por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía.
 - e) El reconocimiento de trienios y servicios prestados en la Administración.
 - f) La concesión de los permisos y licencias previstos en la normativa vigente.
 - g) La concesión y resolución del complemento de productividad.
 - h) La autorización del período anual de vacaciones.
 - i) La declaración de servicios especiales, excepto en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
 - j) La declaración de excedencia, tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.
 - k) La declaración de la situación administrativa deservicios en otras Administraciones Públicas.
 - l) La concesión de reintegro desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.
 - m) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.
 - n) Las propuestas e informes en materia de compatibilidad para el desempeño de actividades públicas y privadas.
 - o) La concesión de autorización respecto del deber de residencia.
 - p) La prórroga de servicios activos.
 - q) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria o por incapacidad física.
 - r) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios cuya sanción corresponda a faltas leves.
 - s) La resolución de movilidad del personal laboral, dentro del ámbito de una misma Delegación Provincial o del propio Instituto Andaluz del Deporte.
 - t) La resolución sobre permutas de funcionarios dentro del ámbito de una misma Delegación Provincial, en el Instituto Andaluz del Deporte o en el Centro Andaluz de Medicina del Deporte.
 - u) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
 - v) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio si el desplazamiento se realiza dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
 - w) La autorización, previa y expresa en cada caso, para compensar los servicios extraordinarios realizados mediante el abono de gratificaciones, a que se hace referencia en el artículo 46.3.d) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como su posterior concesión, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

6. En los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, del Instituto Andaluz del Deporte y del Centro Andaluz de Medicina del Deporte la convocatoria y resolución de los concursos de méritos para la provisión de puestos adscritos a sus respectivos órganos administrativos:

En materia de recursos administrativos se delega:

- a) En el titular de la Viceconsejería, la resolución de los recursos de alzada cuya competencia corresponda al titular de la Consejería.
- b) En los titulares de los Centros Directivos, de las Delegaciones Provinciales, del Instituto Andaluz del Deporte, del Centro Andaluz de Medicina del Deporte y de los órganos y las unidades administrativas que ejerzan competencias por delegación, la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos que dicten en el ejercicio de competencias delegadas.

Delegación en asuntos contenciosos y bienes patrimoniales. Se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica:

- a) Disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las resoluciones y sentencias dictadas por los Tribunales y Juzgados en que sea parte la Consejería.
- b) Dictar las resoluciones administrativas precisas con-forme a la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra los actos o disposiciones administrativas competencia de esta Consejería.
- c) Ejercer todas las facultades sobre los bienes patrimoniales que se atribuyen al Consejero por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Disposición Transitoria Tercera de la Ley 6/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, y se crea la Tasa por trámites de Licencias Comerciales establece que la competencia para iniciar e instruir los procedimientos sancionadores en materia de comercio interior, corresponderá a la Dirección General competente en dicha materia en los casos de infracciones graves y muy graves. Asimismo dispone que la competencia para la imposición de sanciones por infracciones graves y muy graves corresponderá al titular de la Consejería competente en dicha materia.

Por Orden de 12 de noviembre de 2004, se delega en el titular de la Dirección General de Comercio la competencia para la imposición de sanciones por infracciones calificadas como graves. Asimismo, se delega en el titular de la Dirección General de Comercio la competencia para la imposición de sanciones por infracciones calificadas como muy graves cuya cuantía sea inferior a 300.000 euros, así como en su caso, la imposición de las sanciones accesorias a la citada multa, prevista en el artículo 96 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía. También Se delegan en el titular de la Dirección General de Comercio la competencia para adoptar las medidas cautelares a que hace referencia el artículo 89 de la Ley 1/1996, de 10

de enero, del Comercio Interior de Andalucía, en los procedimientos sancionadores por infracciones calificadas como muy graves cuya resolución corresponda al titular de la Consejería.

Por Decreto 61/2005, de 1 de marzo se suprimen los siguientes Órganos de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte:

- a) La Comisión de Artesanía
- b) El Consejo Asesor del Instituto Andaluz del Deporte

Por Orden de 21 de noviembre de 2006, se delega en el titular de la Dirección General de Comercio la competencia para la imposición de sanciones por infracciones calificadas como graves. La presente delegación de competencias se realiza sin perjuicio de la competencia del Consejo de Gobierno para la imposición de sanciones por la comisión de infracciones graves, cuando lleven aparejada la prohibición de participación en futuras ferias y la inhabilitación de los responsables de las infracciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 48.d), en relación con el artículo 49.1, ambos de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ponen fin a la vía administrativa, en los mismos casos y términos que corresponderían al órgano delegante, las resoluciones que se acuerden en el ejercicio de las competencias delegadas por la presente Orden.

Todas las competencias que se delegan por la presente Orden serán ejercidas con arreglo a las normas de general aplicación. En los actos, acuerdos y resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia, con indicación de la presente Orden y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, apartados 3 y 6, y en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el titular de la Consejería podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en esta Orden, así como avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella. La delegación, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden serán tramitados y resueltos de conformidad con la normativa vigente en el momento de su iniciación.

El Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, modifica las competencias de distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, recogiendo su artículo 11 las que corresponden a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que son las

competencias que ya tiene atribuidas, con excepción de la promoción de las empresas y productos andaluces en el mercado exterior que venía ejerciéndose por la Dirección General de Comercio a través de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA) que, de acuerdo con el artículo 5 de dicho Decreto, se atribuyen a la Consejería de Economía y Hacienda.

A la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo, al comercio y a la artesanía y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

Por Decreto 119/2008, de 29 de abril, se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos:

- a) Viceconsejería
- b) Secretaría General para el Deporte, con nivel orgánico de Viceconsejería.
- c) Secretaría General Técnica.
- d) Dirección General de Planificación y Ordenación Turística.
- e) Dirección General de Promoción y Comercialización Turística.
- f) Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística.
- g) Dirección General de Comercio.
- h) Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.
- i) Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

En cada provincia existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, correspondiendo a la persona titular de la misma además de las funciones que contempla el artículo 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las de programación, coordinación y ejecución de toda la actividad administrativa de la Consejería dentro de su respectiva provincia y cuantas otras le sean desconcentradas o delegadas.

Dependen de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte los servicios administrativos con gestión diferenciada «Instituto Andaluz del Deporte» y «Centro Andaluz de Medicina del Deporte».

Se hayan adscritas a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, las sociedades mercantiles del sector público andaluz Turismo Andaluz, S.A., y Deporte Andaluz, S.A.

El titular de la Consejería estará asistido por un Gabinete, cuya composición será la establecida en la normativa vigente.

El Consejo de Dirección, bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería, asistirá a ésta en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería. Estará integrado por quienes ostenten la titularidad de los órganos directivos de la misma. Podrán ser convocados a las reuniones del Consejo de Dirección, cuando lo estime procedente la presidencia, los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, de los órganos y entidades instrumentales dependientes de la misma, así como de sus unidades administrativas.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Consejería, será suplido por la persona titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en el artículo 10.1.j) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Viceconsejería o de las personas titulares de los restantes órganos directivos de la Consejería éstas serán suplidas por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería y, en su defecto, por la titular del Órgano Directivo que corresponda por orden de antigüedad en el desempeño del cargo. En todo caso, la persona titular de la Consejería podrá designar para la suplencia a la que ostente la titularidad del órgano directivo que estime pertinente.

Viceconsejería.

La persona titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de la persona titular de la misma, correspondiéndole la representación y delegación general de aquella, así como su coordinación general, asumiendo las competencias atribuidas por el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y, además, aquellas específicas que la persona titular de la Consejería expresamente le delegue. Con tal carácter, y bajo las directrices de la persona titular de la Consejería, tiene las siguientes competencias:

- a) Asistir a la persona titular de la Consejería en el control de eficacia de la misma.
- b) Establecer los programas de inspección de los servicios del Departamento, así como la determinación de las actuaciones precisas para la mejora de los sistemas de planificación, dirección y organización y para la racionalización y simplificación de los procedimientos y métodos de trabajo de la Consejería.
- c) Proponer las medidas de organización de la Consejería y dirigir el funcionamiento de los servicios comunes, a través de las correspondientes instrucciones y órdenes de servicio.
- d) Asumir la dirección de la elaboración, ejecución y seguimiento de los presupuestos de la Consejería y la planificación de los sistemas de información y comunicación.
- e) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería.
- f) Ejercer el asesoramiento jurídico a la persona titular de la Consejería en el desarrollo de las funciones que a ésta le corresponden y, en particular, en el ejercicio de su potestad normativa y en la producción de los actos

administrativos competencia de aquella, así como a los demás órganos de la Consejería.

- g) Ejercer las facultades de dirección, coordinación, impulso y supervisión de los órganos directivos que dependan directamente de la Viceconsejería.
- h) La dirección de la política de cooperación al desarrollo en materia de turismo y comercio.
- i) Ejercer las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes.

La persona titular de la Viceconsejería velará por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la titular de la Consejería y de los acuerdos tomados en el Consejo de Dirección, así como por el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

Dependen directamente de la Viceconsejería:

- a) La Secretaría General Técnica.
- b) La Dirección General de Planificación y Ordenación Turística.
- c) La Dirección General de Promoción y Comercialización Turística.
- d) La Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística.
- e) La Dirección General de Comercio.

Secretaría General para el Deporte.

A la persona titular de la Secretaría General para el Deporte le corresponde, sin perjuicio de las competencias asignadas a la titular de la Viceconsejería por este mismo Decreto, las competencias atribuidas por el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en relación con la dirección, planificación y coordinación de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de deporte y, específicamente, el impulso de los grandes eventos deportivos. En particular le corresponden las siguientes competencias:

- a) La planificación y organización del sistema deportivo andaluz a través del Plan General del Deporte de Andalucía, o de los instrumentos de planificación que lo sustituyan.
- b) Las facultades de tutela y control de las federaciones deportivas andaluzas que le atribuye la normativa vigente.
- c) La resolución de los procedimientos de autorización de cursos de formación deportiva a las federaciones deportivas andaluzas.
- d) La aprobación de la relación anual de deportistas, entrenadores o técnicos y jueces o árbitros andaluces de alto rendimiento.
- e) La dirección de la política de cooperación al desarrollo en materia de deporte.
- f) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

Dependen directamente de la Secretaría General para el Deporte:

- a) La Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva
- b) La Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.
- c) El Instituto Andaluz del Deporte.
- d) El Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

Secretaría General Técnica.

A la Secretaría General Técnica le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular, son competencias de la Secretaría General Técnica las siguientes:

- a) La tramitación, el informe y la elaboración, en su caso, de las disposiciones de carácter general de la Consejería.
- b) La asistencia jurídico-administrativa a los órganos de la Consejería.
- c) La formulación de las propuestas de resolución de los recursos y reclamaciones cuya resolución esté atribuida al titular de la Consejería o de la Viceconsejería.
- d) La remisión al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las normas y actos administrativos emanados de los órganos directivos centrales de la Consejería.
- e) El impulso y la ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto.
- f) La preparación del anteproyecto del Presupuesto de la Consejería, el seguimiento y ejecución del mismo y la tramitación de sus modificaciones, coordinando la actuación sobre la materia de los órganos y de las empresas adscritas a la misma, todo ello bajo la dirección de la persona titular de la Viceconsejería.
- g) La tramitación de la pagaduría y habilitación de la Consejería en servicios centrales y el control, coordinación y dirección de las habilitaciones periféricas.
- h) La coordinación de la gestión del patrimonio adscrito a la Consejería, a través del subsistema de inventario de la Junta de Andalucía.
- i) La gestión de la contratación administrativa relativa a la Administración y Servicios Generales de los servicios centrales de la Consejería, y la elaboración de los pliegos-tipo de cláusulas administrativas particulares.
- j) La administración y gestión del personal de la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Viceconsejería.
- k) El régimen interior y los asuntos generales.
- l) La gestión del registro de documentos y del Archivo Central de la Consejería.
- m) Los servicios de documentación, biblioteca, publicaciones, comunicación e información de la Consejería, y la coordinación de la página web.
- n) La racionalización y gestión de las publicaciones que realice la Consejería y la preparación de compilaciones de las disposiciones vigentes.

- o) La coordinación de la labor estadística de la Consejería, en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía.
- p) La gestión informática de la Consejería, así como su planificación, coordinación, análisis y programación, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de política informática.
- q) La organización, racionalización, control y vigilancia de la calidad de las unidades y servicios de la Consejería.
- r) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

Dirección General de Planificación y Ordenación Turística.

A la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística le corresponden las siguientes competencias:

- a) La formulación y programación de directrices en materia de planificación turística.
- b) El impulso y el seguimiento de la ejecución del Plan General del Turismo de Andalucía o de los instrumentos de planificación que lo sustituyan.
- c) La ordenación de la oferta turística para alcanzar un desarrollo sostenible, promoviendo la coordinación y colaboración interorgánica e interadministrativa.
- d) La coordinación del Registro de Turismo de Andalucía.
- e) La gestión e inspección en materia de turismo, así como el control de sus aspectos administrativos, legales y técnicos y, en particular, las competencias atribuidas en la normativa vigente relativas a los servicios, empresas y establecimientos turísticos.
- f) La gestión de los establecimientos de alojamiento turístico cuyo titular sea la Administración de la Junta de Andalucía.
- g) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

Dirección General de Promoción y Comercialización Turística.

Le corresponden a la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística las siguientes competencias:

- a) El fomento de la actividad económica turística, potenciando su diversificación y el diseño de nuevos productos turísticos en un contexto de colaboración público-privada.
- b) La promoción interior y exterior de la imagen turística de Andalucía y de sus recursos turísticos.
- c) Las actuaciones destinadas a promover la mejora de las infraestructuras y servicios turísticos.
- d) El establecimiento de directrices y programas en materia del servicio de información turística prestado por las oficinas de turismo y, en particular, respecto de la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía.

- e) La potenciación de la comercialización turística directa a través de las nuevas tecnologías.
- f) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística.

Le corresponden a la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística las siguientes competencias:

- a) La potenciación de la calidad de los destinos, recursos, servicios y empresas turísticas de Andalucía.
- b) El establecimiento de medidas para asegurar la efectividad y la garantía de los derechos reconocidos a los usuarios turísticos.
- c) El impulso de la innovación y de la modernización tecnológica de las empresas y establecimientos turísticos.
- d) La planificación, diseño y coordinación de estudios, análisis y prospectivas turísticas.
- e) La elaboración de informes de seguimiento y evaluación, y el impulso de la publicación y difusión de los resultados de aquellas investigaciones que contribuyan al conocimiento y mejora del turismo andaluz.
- f) La gestión de los análisis estadísticos en materia turística.
- g) El fomento de las titulaciones turísticas, así como la formación y el perfeccionamiento de los profesionales del turismo.
- h) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

La persona titular de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística ejercerá las funciones de Dirección de la Oficina de la Calidad del Turismo.

Dirección General de Comercio.

A la Dirección General de Comercio le corresponden las siguientes competencias:

- a) Las funciones que correspondan a la Comunidad Autónoma en relación a las Cámaras de Comercio de Andalucía.
- b) La realización de estudios de mercado, programas y convenios con Administraciones, instituciones o entidades públicas para la mejora de la comercialización.
- c) La mejora de la infraestructura comercial, ferial y de congresos.
- d) La reglamentación y la autorización de certámenes comerciales.
- e) El fomento para la asistencia y la organización de ferias.
- f) La promoción de la creación y mejora de establecimientos comerciales a través de la concesión de créditos y ayudas.
- g) El impulso de la artesanía andaluza en su doble vertiente, productora y comercializadora.

- h) La gestión e inspección en materia de comercio, así como el control de sus aspectos administrativos, legales y técnicos.
- i) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

A la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva le corresponde desempeñar las siguientes funciones:

- a) El impulso y el seguimiento de la ejecución del Plan General del Deporte de Andalucía, o de los instrumentos de planificación que lo sustituyan.
- b) El fomento de la práctica de la actividad deportiva entre todos los colectivos de la población andaluza, potenciando la integración de los sectores más desfavorecidos así como el deporte de élite, mediante la selección de los deportistas andaluces más capacitados técnica y físicamente y la colaboración en el desarrollo de los grandes eventos deportivos.
- c) La promoción y el desarrollo de la actividad deportiva en edad escolar, especialmente a través de la organización de competiciones en colaboración con los agentes implicados, cuales son las Corporaciones Locales y las Federaciones Deportivas.
- d) El fomento del deporte en el ámbito de los estudios superiores universitarios, en colaboración con las Universidades.
- e) La consolidación del tejido asociativo deportivo, singularmente de las federaciones deportivas andaluzas como agentes colaboradores de la Administración autonómica andaluza en el desarrollo de sus actuaciones, así como las funciones que le atribuye la normativa vigente en materia de fomento y tutela de las entidades deportivas de Andalucía.
- f) El ejercicio de las funciones referidas al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- g) La dirección y supervisión de los programas de las Federaciones Deportivas Andaluzas y sus deportistas, así como de los Centros de Tecnificación acordados con las mismas.
- h) La organización y el fomento de encuentros y competiciones deportivas, así como su difusión a través de los medios de comunicación.
- i) La coordinación del desarrollo de programas de actividades deportivas transfronterizas.
- j) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

Queda adscrito a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

Corresponde a la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas el desempeño de las siguientes competencias:

- a) La planificación de las instalaciones deportivas mediante la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan Director de Instalaciones Deportivas, o de los instrumentos de planificación que lo sustituyan.
- b) El informe de los planes locales de instalaciones deportivas tras su aprobación provisional por los municipios.
- c) La formación y permanente actualización del Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas, salvo las competencias atribuidas a las Delegaciones Provinciales de la Consejería.
- d) El asesoramiento técnico y la supervisión de los proyectos y normas relacionados con los distintos tipos de instalaciones deportivas.
- e) El fomento de la ejecución de instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad de otras Administraciones públicas, federaciones o entidades de Andalucía.
- f) La regulación de las calidades y características de los centros deportivos y su homologación, tanto en los de titularidad pública como privada de uso público.
- g) El diseño y la construcción de instalaciones deportivas de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para la atención de la demanda de la especialización deportiva.
- h) Las demás que le atribuya la legislación vigente.

Relación de Decretos

Decreto 240/2004, de 18 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. BOJA nº 99 de 21 de mayo de 2004.

Decreto 450/2004, de 6 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a varias Consejerías. BOJA nº 144 de 23 de julio de 2004.

Decreto 485/2004, de 7 de septiembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. BOJA nº 207 de 22 de octubre de 2004.

Decreto 20/2005, de 8 de febrero, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. BOJA nº 39 de 24 de febrero de 2005.

Decreto 61/2005, de 1 de marzo, por el que se suprimen determinados órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía. BOJA nº 48 de 9 de marzo de 2005.

Decreto 150/2005, de 21 de junio, por el que se regula la Oficina de la Calidad del Turismo de Andalucía. BOJA nº 135 de 13 de julio de 2005.

Decreto 110/2006, de 6 de junio, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. BOJA nº 121 de 26 de junio de 2006.

Decreto 183/2006, de 17 de octubre, por el que se regula la acreditación de centros deportivos y se crea y regula el Registro Andaluz de Acreditación de Centros Deportivos. BOJA nº 221 de 15 de noviembre de 2006.

Decreto 214/2006, de 5 de diciembre, por el que se regula la organización, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Artesanía de Andalucía. BOJA nº 249 de 28 de diciembre de 2006.

Decreto 35/2008, de 5 de febrero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía. BOJA nº 39 de 25 de febrero de 2008.

Decreto 119/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. BOJA nº 87 de 2 de mayo de 2008.

Relación de Órdenes

Orden de 18 de julio de 2004, por la que se aprueba la carta del Servicio de Información, Documentación y Publicaciones de la Consejería. BOJA nº 129 de 2 de julio de 2004.

Orden de 29 de junio de 2004, por la que se adapta la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda y a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, al Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías. BOJA nº 137 de 14 de julio de 2004.

Orden de 6 de septiembre de 2004, por la que se delegan competencias en órganos de la Consejería. BOJA nº 181 de 15 de septiembre de 2004.

Orden de 12 de noviembre de 2004, por la que se delegan competencias sancionadoras en materia comercial en órganos de la Consejería. Boja nº 236 de 2 de diciembre de 2004.

Orden de 13 de enero de 2005, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a las Consejerías de Justicia y Administración Pública, de Innovación, Ciencia y Empresa, de Turismo, Comercio y Deporte, de Agricultura y Pesca, para la Igualdad y Bienestar Social y de Medio Ambiente. BOJA nº 21 de 1 de febrero de 2005.

Orden de 21 de noviembre de 2006, por la que se delegan competencias sancionadoras en materia de ferias comerciales oficiales en órganos de la Consejería. BOJA nº 240 de 14 de diciembre de 2006

Orden de 10 de octubre de 2007, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2006. BOJA nº 219 de 7 de noviembre de 2007.

Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. BOJA nº 226 de 16 de noviembre de 2007.

Organismos de la Consejería

Oficina de la Calidad del Turismo de Andalucía. El Decreto 150/2005, de 21 de junio, tiene por objeto la regulación de la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento de la Oficina de la Calidad del Turismo de Andalucía, atendiendo a lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 12/1999.2. La Oficina de la Calidad del Turismo de Andalucía es un órgano colegiado de participación y asesoramiento adscrito a la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística.

Tendrá las siguientes funciones de acuerdo con las finalidades previstas en el artículo 12.1 de la Ley 12/1999:

- a) Analizar la información de interés relacionada con la calidad en la prestación de los servicios turísticos.
- b) Promover la investigación y análisis de los aspectos económicos, sociales, laborales, tecnológicos, medioambientales y de otra índole que puedan incidir en la calidad turística.
- c) Formular propuestas para la adopción de medidas y acciones de difusión, promoción y fomento de la calidad turística, dirigidas tanto a las empresas turísticas como a los usuarios de servicios turísticos.
- d) Analizar la implantación y uso de sistemas de certificación de calidad y su relación con los sistemas de normalización.
- e) Formular propuestas a la Consejería competente en materia turística sobre la regulación de criterios para el otorgamiento de distintivos de calidad a los destinos, los recursos, los servicios, los establecimientos y empresas turísticas.
- f) Identificar las necesidades de formación y capacitación de los profesionales del turismo en la calidad turística.
- g) Potenciar los derechos y garantías de los usuarios turísticos en orden a satisfacer la necesaria prestación de unos servicios de calidad, según lo indicado en el artículo 23 de la Ley 12/1999.

- h) Cualquier otra que le sea atribuida por el titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, en materia de calidad turística.

La Oficina de la Calidad del Turismo de Andalucía, presidida por el titular de la Viceconsejería competente en materia de turismo, estará integrada por los miembros que a continuación se relacionan:

- a) El titular de la Dirección General competente en materia de calidad, innovación y prospectiva turística, de la Consejería competente en materia de turismo, que actuará como Vicepresidente
- b) El titular de la Dirección General competente en materia de planificación y ordenación turística, de la Consejería competente en materia de turismo.
- c) El titular de la Dirección General competente en materia de promoción y comercialización turística de la Consejería competente en materia de turismo.
- d) Un representante, con rango de Director General, de la Consejería competente en materia de consumo.
- e) Un representante, con rango de Director General, de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios públicos.
- f) Un representante, con rango de Director General, de la Consejería competente en materia de innovación, ciencia y empresa.
- g) Un representante, con rango de Director General, de la Consejería competente en materia de empleo.
- h) Un representante, con rango de Director General, de la Consejería competente en materia de cultura.
- i) Un representante, con rango de Director General, de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- j) Dos representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Andalucía.
- k) Dos representantes de la organización empresarial intersectorial más representativa de Andalucía.
- l) Un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito territorial andaluz.
- m) Un representante del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Un funcionario de la Dirección General competente en materia de calidad, innovación y prospectiva turística, ostentará la condición de Secretario, con voz pero sin voto.

A la composición de la Oficina de la Calidad del Turismo de Andalucía, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, sobre el principio de participación paritaria.

A las reuniones de la Oficina de la Calidad del Turismo de Andalucía podrán asistir, con voz y sin voto, dos expertos de reconocido prestigio en materia de Turismo, que serán nombrados por el Presidente en función de los asuntos a tratar en las distintas reuniones.

Los órganos y entidades representadas en la Oficina de la Calidad del Turismo de Andalucía designarán a los miembros de la Oficina y a las personas que hayan de suplirlos en el caso de ausencia, vacante o enfermedad, que serán nombrados por el Presidente, en el plazo de un mes desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto. En el mismo plazo establecido en el apartado anterior, el Secretario será nombrado por el Presidente de la Oficina de la Calidad del Turismo de Andalucía.. Los órganos y entidades representadas deberán tener en cuenta, tanto para la designación como para la sustitución de los miembros, el porcentaje de representación de sexos al que se refiere el apartado 3 del artículo 3 del presente Decreto.

Asimismo, los órganos y entidades representados, podrán, en cualquier momento, proponer la sustitución de los miembros y suplentes designados, comunicándolo al Secretario, quien lo acreditará y lo elevará al Presidente con el fin de proceder a los nombramientos de los nuevos miembros.. El Secretario será suplido, en caso de ausencia o enfermedad, por quien designe el Presidente de la Oficina de la Calidad del Turismo de Andalucía.

La Oficina de la Calidad del Turismo de Andalucía se reunirá, con carácter ordinario, tres veces al año, y con carácter extraordinario cuando así lo decida su Presidente, o a instancia de al menos un tercio de sus miembros mediante escrito motivado. En todo lo no previsto y regulado en el presente Decreto, la Oficina de la Calidad del Turismo de Andalucía se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por lo dispuesto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros de la Oficina de la Calidad del Turismo de Andalucía, así como los expertos de reconocido prestigio en materia de turismo, que no trabajen al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos autónomos, podrán percibir las indemnizaciones que en concepto de dietas y desplazamiento prevé la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

La Oficina de la Calidad del Turismo de Andalucía se constituirá en el plazo de dos meses contados desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Consejo Andaluz del Deporte. Se crea por la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, en su artículo 10 crea el como órgano consultivo y de asesoramiento de la Administración de la Junta de Andalucía en materia deportiva.

Por Orden de 26 de abril de 2006, se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Andaluz del Deporte. El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen interno de organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Deporte. Además de las funciones asignadas en el artículo 4 del Decreto 143/2003, de 3 de junio, por el que se regula su organización y funcionamiento, ejercerá las demás que se establezcan legal o reglamentariamente.

El Consejo Andaluz del Deporte funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y, en su caso, en las demás Comisiones previstas en el presente Reglamento de Régimen Interior.

La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte dotará al Consejo Andaluz del Deporte de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones, dentro de las disponibilidades presupuestarias. La Secretaría del Consejo se ocupará de la tramitación y el archivo de toda la documentación que genere el funcionamiento del mismo, de trasladar las convocatorias de las sesiones, así como los actos de comunicación entre el Consejo y sus miembros, bajo la supervisión de la persona titular de dicha Secretaría.

Corresponde a los órganos, organizaciones e instituciones mencionados en el artículo 6 del Decreto 43/2003, de 3 de junio, la designación y sustitución de los miembros del Pleno del Consejo, y de sus suplentes, conforme a las previsiones contenidas en dicho artículo. Los órganos, instituciones y organizaciones remitirán al Consejo escrito fehaciente de los acuerdos adoptados en orden a la designación, sustitución o cese de los miembros del mismo o sus suplentes. La persona titular de la Secretaría acusará recibo de dichos escritos, acreditará su suficiencia y los elevará a la persona titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para que proceda a su nombramiento. Las renunciaciones individuales de los miembros del Consejo, así como en los casos en que incurran en causa de inhabilitación para el ejercicio de funciones o cargos públicos, habrán de formalizarse ante el órgano, organismo o institución que lo designó, dando traslado a la Secretaría del Consejo, que tomará razón de las mismas para que proceda a la sustitución en la forma establecida anteriormente.

Los órganos, instituciones y organizaciones designarán a los miembros representantes que le corresponda en la Comisión Permanente y en las Comisiones no Permanentes, así como a las personas encargadas de suplirlos. En cualquier momento podrán decidir la sustitución o cese de los miembros representantes previamente designados. Las organizaciones representativas de intereses sociales que componen el Consejo designarán, de entre los miembros que les corresponde proponer, una persona portavoz, así como a quien corresponda suplirlo. Los miembros representantes de la Comisión Permanente y de las Comisiones no Permanentes, así como los miembros portavoces, cesarán en el ejercicio de dichas funciones cuando sean sustituidos o cesados, o por propia renuncia. Tanto la designación, la sustitución o cese como la renuncia serán comunicadas a la persona titular de la Secretaría del Consejo.

Pleno

Componen el Pleno del Consejo Andaluz del Deporte:

- a) La persona titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que ejercerá la presidencia.
- b) La persona titular de la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte, que ostentará la vicepresidencia.

- c) La persona titular de la Secretaría General para el Deporte.
- d) La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
- e) La persona titular de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.
- f) La persona titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.
- g) La persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz del Deporte.
- h) La persona titular de la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte.
- i) La persona titular de la Presidencia del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.
- j) Una persona que ostente la representación, con rango, al menos, de titular de una Dirección General, titular de la presidencia o dirección de institutos y organismos autónomos de las Consejerías competentes en materia de asuntos sociales, educación, juventud, medio ambiente, ordenación del territorio, protección de la mujer, salud y urbanismo.
- k) La persona titular de la Gerencia de la Fundación Andalucía Olímpica.
- l) La persona titular de la Gerencia de la Empresa Pública del Deporte Andaluz.
- m) Seis representantes de los municipios y provincias de Andalucía.
- n) Seis representantes de las federaciones deportivas andaluzas. De ellos, uno, al menos, lo será de una federación polideportiva.
- o) Tres representantes de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- p) Dos representantes de las Universidades andaluzas.
- q) Un representante de los medios de comunicación.
- r) Cinco personas técnicos o expertas, de reconocido prestigio, en materia de deporte.

Un funcionario o funcionaria de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, que ostente, al menos, la Jefatura de Servicio, que actuará como titular de la Secretaría, con voz y sin voto.

El Consejo Andaluz del Deporte será consultado preceptivamente en los procedimientos de:

- a) Elaboración del Plan General del Deporte.
- b) Establecimiento de los criterios generales de coordinación con otras Administraciones Públicas en materia deportiva.
- c) Reconocimiento de modalidades deportivas y creación y extinción de federaciones deportivas andaluzas, así como de determinación de la pertenencia de una especialidad deportiva a una concreta modalidad reconocida.
- d) Elaboración del Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía y de los Planes Locales de Instalaciones Deportivas.
- e) Elaboración de disposiciones de carácter general que, en materia deportiva, hayan de ser sometidas al Consejo de Gobierno para su aprobación.

El Consejo Andaluz del Deporte también ejerce las siguientes funciones:

- a) Informar el desarrollo y cumplimiento del Plan General del Deporte.
- b) Proponer y elaborar los estudios sobre aspectos concretos de la actividad deportiva.
- c) Emitir los informes que, sobre materia deportiva específica, le sean recabados por la persona titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
- d) Formular cuantas propuestas o iniciativas estime convenientes en orden a la mejora de la situación del deporte en Andalucía.
- e) Proponer al titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte el nombramiento de una persona con el carácter de jurista de reconocido prestigio en el ámbito deportivo como miembro del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.
- f) Aprobar una memoria anual que recoja la actividad desarrollada por el Consejo, la situación deportiva en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las recomendaciones que, al respecto, se estimen pertinentes.
- g) Cualquier otra que se le encomiende por la persona titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte o se le atribuya legal o reglamentariamente.

Corresponde a la competencia del Pleno:

- a) La aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Andaluz del Deporte.
- b) La creación y supresión de las Comisiones.
- c) Delegación y avocación de atribuciones.

El Pleno del Consejo Andaluz del Deporte podrá, asimismo, conocer los informes o propuestas remitidas por las distintas Comisiones que integran el Consejo Andaluz del Deporte, adoptando, en su caso, las iniciativas que considere pertinentes.

El Pleno podrá delegar el ejercicio de sus funciones en la Comisión Permanente según lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 143/2003, de 3 de junio. Asimismo, el Pleno podrá delegar en las Comisiones no Permanentes el ejercicio de aquellas de sus funciones enumeradas en el apartado segundo del artículo 4 del Decreto 143/2003, de 3 de junio. Cuando lo considere conveniente, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto delegado o atribuido a la Comisión Permanente o al resto de las Comisiones. Tras cada renovación del Consejo, la persona titular de la Presidencia convocará la sesión constitutiva del mismo en el plazo de un mes desde el nombramiento de los miembros.

El Pleno del Consejo Andaluz del Deporte se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre y en sesiones extraordinarias, por orden de la persona titular de la Presidencia, adoptada por propia iniciativa o a petición de, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo. La convocatoria de la reunión será notificada a cada uno de los miembros del Consejo con, al menos, cinco días hábiles de antelación a la fecha

de celebración. No obstante, si la persona titular de la Presidencia aprecia la urgencia de un asunto, podrá convocar la reunión con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, en el caso de sesiones extraordinarias. La convocatoria incluirá el orden del día fijado por la persona titular de la Presidencia e indicará el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión. Asimismo, incluirá una segunda convocatoria a celebrar treinta minutos después de la primera. Se adjuntará a la convocatoria copia del acta de la sesión anterior, así como copia de la documentación relativa a los temas a tratar o extracto de la misma en función de su extensión. En todo caso, la documentación completa correspondiente a los temas a tratar en la reunión estará a disposición de los miembros del Consejo, para su consulta, en la Secretaría del mismo, desde el momento de practicarse la convocatoria. El orden del día será fijado por la persona titular de la Presidencia, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros portavoces de las organizaciones representativas de intereses sociales y de otros miembros del Consejo, formuladas con la suficiente antelación.. En el caso de sesiones extraordinarias convocadas a petición de al menos una cuarta parte de los miembros del Consejo, el orden del día incluirá los asuntos propuestos por quienes hubieran instado la convocatoria.

Para la válida constitución del Pleno en primera convocatoria, se requerirá la presencia de la persona titular de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría, o la de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de los miembros del Consejo. De no alcanzarse la mayoría indicada en el apartado anterior, el Pleno quedará válidamente constituido, en segunda convocatoria, con la presencia de la persona titular de la Presidencia y de la persona titular de la Secretaría, o la de quienes les sustituyan, y la de un tercio de los miembros del Consejo. En caso de ausencia de quien ostenta titularidad de la Presidencia del Consejo en las reuniones del Pleno, será sustituido por la persona titular de la Vicepresidencia del mismo y, en su defecto, por quien aquel designe entre los miembros del Consejo. En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría, será sustituido por quien designe la persona titular de la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los miembros asistentes, dirimiendo los empates el voto de quien ejerza la Presidencia. No obstante, el acuerdo aprobatorio de cualquier propuesta de modificación del presente Reglamento de Régimen Interior requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. No podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

La persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia o a petición razonada de alguno de los miembros del Pleno, podrá autorizar la asistencia a las reuniones de personas ajenas al Consejo, con voz pero sin voto, en razón de su experiencia y conocimiento de los asuntos a tratar. Cuando figuren en el orden del día asuntos que afecten a la competencia de Consejerías que no tengan representación ordinaria en el Consejo Andaluz del Deporte, serán convocadas para que pueda asistir a la

reunión un miembro representante de las mismas con rango al menos de titular de una Dirección General, el cual actuará con voz y sin voto. Será convocado el municipio afectado, cuando en el orden del día figure el informe de un Plan Local de Instalaciones Deportivas.

De cada sesión del Pleno se levantará acta por la persona titular de la Secretaría que recogerá la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo de la celebración, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Los miembros del Consejo pueden solicitar que conste en el acta su voto contrario a los acuerdos o su abstención, y en su caso, los motivos que justifiquen el sentido del mismo. Los miembros del Consejo pueden solicitar que conste la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, aportando el texto fidedigno a la persona titular de la Secretaría en el acto o en el plazo de cinco días hábiles desde la celebración de la reunión, lo que se hará constar en el acta, uniéndose dicho texto a la misma. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la celebración de la reunión, incorporándose al acta. Las actas serán aprobadas en la siguiente sesión del Pleno del Consejo.

Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará compuesta por:

1. La persona titular de la Secretaría General para el Deporte, que ostentará la presidencia.
2. La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.
3. La persona titular de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.
4. La persona titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.
5. La persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz del Deporte.
6. La persona titular de la Dirección del Centro Andaluz de Medicina Deportiva.
7. Dos representantes de los municipios y provincias de Andalucía.
8. Dos representantes de las federaciones deportivas andaluzas.
9. Un representante de las organizaciones de consumidores y usuarios de Andalucía.
10. La persona en quien recaiga la responsabilidad de la Secretaría del Pleno, será igualmente responsable de la Secretaría de la Comisión Permanente, actuando en ésta con voz y sin voto.

Corresponde a la Comisión Permanente:

1. Ejercer todas aquellas funciones que le sean delegadas por el Pleno
2. Preparar las sesiones del Pleno.

3. Elaborar la memoria anual de actividades a que se refiere el artículo 4.2.f) del Decreto 143/2003, de 3 de junio, previa a su elevación al Pleno para su aprobación.
4. Verificar la efectividad de los informes, acuerdos y decisiones adoptadas por el Consejo, informando de ello al Pleno.
5. Velar por las funciones del Consejo Andaluz del Deporte.

La Comisión Permanente se reunirá en sesión ordinaria una vez cada dos meses. No obstante, podrá reunirse, en sesiones extraordinarias, convocadas por la persona titular de la Presidencia, adoptada a su propia iniciativa o a petición de, al menos, la cuarta parte de sus miembros. La convocatoria incluirá el orden del día fijado por la persona que ostente la Presidencia, e indicará lugar, fecha y hora de celebración de la reunión. Asimismo, incluirá una segunda convocatoria a celebrar treinta minutos después de la primera. La citación de los miembros será efectuada por la persona responsable de la Secretaría de la Comisión Permanente. La convocatoria de la reunión será notificada a cada miembro de la Comisión Permanente con tres días hábiles de antelación a la fecha de celebración. No obstante, si la persona que ostenta la Presidencia aprecia la urgencia de un asunto, podrá convocar reuniones extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Se adjuntará a la convocatoria copia del acta de la sesión anterior, copia de la documentación relativa a los asuntos a tratar o extracto de la misma, en función de su extensión. En todo caso, la documentación completa correspondiente a los temas a tratar en la reunión, estará a disposición de los miembros de la Comisión, para su consulta, en la Secretaría del Consejo, desde el momento de practicarse la convocatoria. El orden del día será fijado por la persona titular de la Presidencia, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros de la Comisión Permanente formuladas con la suficiente antelación. En el caso de sesiones extraordinarias convocadas a petición de una parte de los miembros de la Comisión Permanente, el orden del día incluirá los asuntos propuestos por quienes hubieran instado la convocatoria. Para la válida constitución de la Comisión Permanente se requerirá, en todo caso, la presencia de la persona que ostente la Presidencia y la persona responsable de la Secretaría o, en su caso, quienes les sustituyan y al menos tres de sus miembros. En caso de ausencia de la persona que ostente la Presidencia de la Comisión Permanente, será sustituido por la persona que designe el titular de la Presidencia, de entre los miembros previstos en los números 2 a 6 del artículo 18 del presente Reglamento. En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría de la Comisión Permanente, será sustituida por la persona que designe el titular de la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los miembros asistentes, dirimiendo los empates el voto de la Presidencia. En las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Comisión Permanente, no podrá adoptarse acuerdos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión Permanente y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

De cada sesión de la Comisión Permanente se levantará acta por la persona responsable de la Secretaría, que enumerará la relación de asistentes, el orden del día de la reunión, circunstancias del lugar y tiempo de la celebración de la sesión, puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Los miembros de la Comisión Permanente pueden solicitar que conste en el acta su voto contrario a los acuerdos, su abstención o su voto favorable, y en su caso, los motivos que justifiquen el sentido del mismo. Asimismo cualquier miembro de la Comisión Permanente puede solicitar que conste la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, aportando el texto fidedigno a la persona titular de la Secretaría de la Comisión, ya sea en el acto o en el plazo de cinco días hábiles desde la celebración de la reunión, uniéndose dicho texto a la citada acta. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la celebración de la reunión, que será incorporado al acta. Las actas serán aprobadas en la misma o en la siguiente reunión de la Comisión Permanente.

La persona que ostente la Presidencia de la Comisión Permanente, a iniciativa propia o a petición razonada de sus miembros, podrá solicitar la asistencia a las reuniones de personas ajenas a dicha Comisión, siempre que se trate de personas expertas en la materia a tratar en dicha sesión, que actuarán con voz pero sin voto. En todo caso, en aquellas reuniones donde se vayan a tratar asuntos que afecten a la competencia de Consejerías que no cuenten con representación en la Comisión Permanente, éstas serán convocadas y designarán una persona que las represente, que asistirá a la reunión con voz y sin voto, y tendrá rango al menos de titular de una Dirección General.

Comisiones no Permanentes

Mediante acuerdo del Pleno se podrán crear otras Comisiones de carácter no permanente, para el estudio de los temas que no sean de la competencia de la Comisión Permanente. Dicho acuerdo establecerá la finalidad de la Comisión, denominación, duración y los miembros que la componen, los cuales podrán ser o no miembros del Pleno, pero en todo caso estará presidida por uno de los miembros de la Comisión Permanente previstos en los números 1 al 6 del artículo 18 de esta Orden. El régimen de funcionamiento de estas Comisiones será el previsto para la Comisión Permanente, con las especialidades que, en su caso, se determinen en el acuerdo de creación de las mismas.

Tanto el Pleno, la Comisión Permanente como el resto de las Comisiones podrán crear ponencias técnicas, integradas por varios de entre sus miembros, para la elaboración de estudios e informes de aquellos asuntos que así lo requieran, y quedarán disueltas tras el cumplimiento de las funciones encomendadas. Las conclusiones de las ponencias serán elevadas al Pleno o a la Comisión que las haya creado para su ulterior consideración.

Registro Andaluz de Acreditación de Centros Deportivos. Se crea por Decreto 183/2006, de 17 de octubre, adscrito a la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, a la que corresponderá su llevanza y custodia. El Registro Andaluz de Acreditación de Centros Deportivos es público y tiene carácter de registro administrativo único.

La finalidad del Registro Andaluz de Acreditación de Centros Deportivos, a través de la inscripción en el mismo de todos los centros que resulten acreditados por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, es obtener información sobre el nivel de calidad existente en la prestación de servicios por parte de los centros deportivos. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Inscribir los centros deportivos acreditados en el territorio de la Comunidad Autónoma andaluza.
- b) Inscribir todos los datos que se determinan en el artículo 34 del presente Decreto, tales como:
 - a) Las resoluciones de acreditación
 - b) Las resoluciones de sanciones impuestas.
 - c) Las modificaciones de los actos objeto de inscripción.
 - d) Las inspecciones efectuadas y sus resultados.
- c) Certificar e informar sobre los datos contenidos en él.

El Registro Andaluz de Acreditación de Centros Deportivos está constituido por el conjunto de las inscripciones y demás asientos que reflejan el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto para la acreditación de los centros deportivos. Es el instrumento a través del cual se ejercen las funciones de constancia pública para el ejercicio de los siguientes derechos derivados de la acreditación:

- a) La utilización de la denominación de Centro Deportivo Acreditado, en función de la modalidad de acreditación en la que se clasifique: «Centro Deportivo Básico Acreditado por la Junta de Andalucía», «Centro Deportivo Superior Acreditado por la Junta de Andalucía» o «Centro Deportivo Excelente Acreditado por la Junta de Andalucía». La denominación de un centro no podrá ser idéntica a la de otro ya acreditado, salvo aquellos que sean de la misma titularidad, en cuyo caso deberán tener en su denominación una referencia que los distinga.
- b) El uso y disfrute del distintivo que reglamentariamente se determine.
- c) Los centros deportivos inscritos tendrán preferencia en la participación de aquellos programas y actividades físico deportivas que se organicen por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte o por las entidades deportivas andaluzas, siempre que así conste en las diferentes convocatorias públicas, en las que se expresará el contenido y alcance de la citada preferencia.
- d) Mérito evaluable para acceder a las ayudas y subvenciones que conceda la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en materia de equipamientos y actividades deportivas, siempre que el centro acreditado pueda ser beneficiario de las mismas.

Podrá acceder a los datos contenidos en el Registro Andaluz de Acreditación de Centros Deportivos cualquier persona que acredite un interés legítimo y directo, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acceso se efectuará mediante petición individualizada de los datos que se deseen consultar, dirigida a la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, previa justificación del interés que asista al solicitante. En ningún caso se podrá formular solicitud genérica salvo para su consideración con carácter potestativo.

La Consejería competente en deporte facilitará, a través de su página web, la relación de Centros Acreditados por la Junta de Andalucía e inscritos en el Registro Andaluz de Acreditación de Centros Deportivos.

El Registro Andaluz de Acreditación de Centros Deportivos se compondrá de los siguientes libros y archivos:

- a) Libro de Entrada, en el que se registrarán por orden cronológico y mediante numeración correlativa la resolución de acreditación y la documentación relativa a los Centros Deportivos Acreditados.
- b) Libro de Registro, donde figurarán las inscripciones registrales. Estará dividido en las siguientes secciones:
 - Sección Primera, en la que deben inscribirse los Centros Deportivos Básicos Acreditados por la Junta de Andalucía.
 - Sección Segunda, en la que deben inscribirse los Centros Deportivos Superiores Acreditados por la Junta de Andalucía.
 - Sección Tercera, en la que deben de inscribirse los Centros Deportivos Excelentes Acreditados por la Junta de Andalucía.
- c) Un Archivo General, donde se custodiará toda la documentación generada por los asientos registrales y la aportada al Registro para la práctica de dichos asientos.

En el Registro Andaluz de Acreditación de Centros Deportivos se podrán practicar dos tipos de asientos: inscripciones y cancelaciones. Serán objeto de inscripción las mencionadas anteriormente. La inscripción será efectuada previa resolución dictada por la persona titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas. En todo caso, la práctica de los asientos se hará de forma sucinta, remitiéndose después al Archivo General la documentación aportada, estableciéndose las siguientes especificaciones:

- a) En los asientos de inscripción: denominación, titularidad, domicilio social, fecha de constitución y actividad deportiva del centro deportivo, fecha de la resolución de acreditación, fecha y número de la inscripción.
- b) En los asientos de modificación: cuando se trate de la modificación de la acreditación se indicará fecha de la resolución, en los demás casos causa y fecha de la modificación y fecha de inscripción.

- c) En los asientos de inscripción de resoluciones sancionadoras: la sanción impuesta, fecha de imposición, órgano sancionador, fecha de la notificación y fecha de inscripción.
- d) En los asientos de cancelación se mencionará la causa de la cancelación y la fecha de la misma.

Las cancelaciones se efectuarán de oficio, o a petición del interesado, previa aprobación del Servicio responsable de la llevanza del Registro, de acuerdo con los criterios que a tal efecto se establezcan por la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas. La cancelación de la inscripción de acreditación podrá ser acordada de oficio por el órgano que otorgó la acreditación, cuando se dejen de reunir los requisitos necesarios para la inscripción, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo, con audiencia de las personas interesadas y mediante resolución motivada, con arreglo al procedimiento establecido en el Capítulo III de este Título.

El Registro Andaluz de Acreditación de Centros Deportivos contará con los soportes documentales e informáticos que se establezcan por la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, así como con los medios electrónicos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos. La facultad de certificar los datos contenidos en el Registro Andaluz de Acreditación de Centros Deportivos y proceder a las inscripciones y demás asientos previstos en el presente Decreto, corresponde al Servicio responsable de la llevanza del Registro. Por la Inspección de Deportes se procederá a realizar una inspección periódica con carácter anual de los centros acreditados, con objeto de llevar a cabo una actividad de verificación de los datos relativos a aquellos inscritos en el Registro Andaluz de Acreditación de Centros Deportivos.

El procedimiento de acreditación se iniciará a instancia de las personas titulares del centro deportivo, que dirigirán su solicitud a la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, con indicación de la modalidad o, subsidiariamente, modalidades de acreditación que solicitan, de acuerdo con el modelo que figura como Anexo I al presente Decreto, y se presentarán preferentemente en la Delegación Provincial de la referida Consejería correspondiente a la provincia en la que se encuentre ubicado el centro deportivo, sin perjuicio de la utilización de cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, correspondiendo a la citada Dirección General la instrucción del procedimiento. La solicitud para la acreditación del centro deportivo, deberá ir acompañada de una memoria, según el modelo que figura como Anexo II al presente Decreto, donde se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Plan de actividades o programación técnico-deportiva. Modalidad o modalidades físico-deportivas que se realizan en el centro y servicios que se prestan a la persona usuaria.
- b) Descripción de las dependencias, instalaciones deportivas, equipamiento y material que se dispone para la realización de las actividades, con especial indicación del estado en que se encuentran y certificados de los aparatos.
- c) Número de personas usuarias por modalidad en cada una de las sesiones en que se realice cada actividad y superficie en metros cuadrados donde se desarrolla la misma.
- d) Licencias y certificados municipales preceptivos para la apertura y funcionamiento del centro deportivo.
- e) La titulación y el documento nacional de identidad o pasaporte de la persona que desempeñe la Dirección Técnica del centro deportivo.
- f) La titulación y el documento nacional de identidad o pasaporte de la persona que desempeñe la Gerencia del centro deportivo, si la hubiera.
- g) La titulación, el documento nacional de identidad o pasaporte y la actividad que realiza el personal técnico y sanitario que presta sus servicios en el centro deportivo.

La documentación que se acompaña a la solicitud deberá presentarse en documento original y fotocopia para su cotejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El modelo de solicitud se podrá obtener en la página web de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte. Igualmente estará a disposición de los interesados en los Servicios Centrales de la Consejería y en sus Delegaciones Provinciales.

Una vez subsanadas, en su caso, la solicitud y la memoria, se notificará el día y la hora en que se procederá a la inspección técnica del centro deportivo a través de la Inspección de Deportes, a efecto de la comprobación de los datos recogidos en la documentación presentada. La Inspección de Deportes elaborará un informe en el que se reflejará el resultado de la inspección respecto de la veracidad de los datos aportados. En los centros deportivos con servicio médico la verificación de estas dependencias se realizará mediante informe del Centro Andaluz de Medicina del Deporte sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Inspección de Deportes respecto a los restantes servicios del centro deportivo.

El procedimiento, una vez instruido, se elevará a la persona titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas con una propuesta de resolución. El plazo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas. Transcurrido el citado plazo sin haberse notificado la resolución, se podrá entender estimada la solicitud. Contra la resolución de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

El cese de la actividad o la renuncia a la acreditación deberá comunicarse a la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, al menos con un mes de antelación a la fecha en que se pretenda que la inscripción quede sin efecto, a los efectos de cancelar la correspondiente inscripción en el Registro Andaluz de Acreditación de Centros Deportivos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 35 del presente Decreto. La modificación de la acreditación podrá acordarse, de oficio por el órgano que la otorgó o a instancia de parte, cuando se alteren los requisitos necesarios para la acreditación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo, con audiencia de las personas interesadas y mediante resolución motivada, con arreglo al procedimiento establecido en el presente Capítulo. La nueva acreditación que resulte del procedimiento de modificación se inscribirá, en los términos que regula el artículo 34 del presente Decreto, en el Registro Andaluz de Acreditación de Centros Deportivos.

Comisión de Artesanía de Andalucía. Por Decreto 214/2006, de 5 de diciembre, se regula su organización, composición y régimen de funcionamiento.

La Comisión de Artesanía de Andalucía, es el órgano colegiado de carácter consultivo y de asesoramiento en materia de artesanía de la Administración de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería competente en materia de artesanía. La actuación de esta Comisión se inspirará en los principios de participación del sector artesanal y defensa de los intereses de los artesanos y artesanas andaluces.

La Comisión, órgano colegiado de los previstos en el apartado 2 del artículo 22 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se regirá por lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 15/2005, de Artesanía de Andalucía, y en el presente Decreto. Supletoriamente serán de aplicación las normas relativas a los órganos colegiados que se contienen en el Capítulo II del Título II de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 19 de la Ley 15/2005, la Comisión estará compuesta paritariamente en cuanto al género, en los términos establecidos en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en ella estarán representadas las entidades públicas y privadas relacionadas con el sector, así como los propios artesanos y artesanas. Estará compuesta por:

- a) La persona titular de la Consejería competente en materia de artesanía, que ostentará la Presidencia.
- b) La persona titular de la Dirección General competente en materia de artesanía, que ostentará la Vicepresidencia.
- c) Ocho personas funcionarias que respectivamente representarán a las Consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia de artesanía, turismo, cultura, educación, medio ambiente, agricultura y pesca, innovación, ciencia y empresa, y empleo, con nivel mínimo de Jefatura de Servicio.

- d) Una persona que representará a cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- e) Dos personas que representarán la organización empresarial con mayor implantación en Andalucía.
- f) Dos personas que representarán a las federaciones o confederaciones más representativas de artesanos de Andalucía.
- g) Dos personas artesanas que hayan obtenido la Carta de Maestro Artesano.

Ejercerá las funciones de la Secretaría una persona funcionaria de la Dirección General competente en materia de artesanía, designada por la Presidencia, que actuará con voz y sin voto, con nivel mínimo de Jefe de Sección.

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 15/2005, de Artesanía de Andalucía, la Comisión tendrá las siguientes competencias:

- a) Ser oída preceptivamente en los siguientes procedimientos y casos:
 - 1.º Aprobación del Repertorio de Oficios Artesanos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - 2.º Elaboración de la Orden que regule el contenido, denominación y caracteres de los distintivos de calidad de los productos artesanos.
 - 3.º Declaración de Zonas o Puntos de Interés Artesanal, así como en el procedimiento por el que se dejan sin efecto a petición de quienes la instaron.
 - 4.º Otorgamiento de la Carta de Maestro Artesano.
 - 5.º Tras la elaboración del proyecto del Plan Integral para el Fomento de la Artesanía.
 - 6.º Elaboración de disposiciones normativas de carácter general que afecten al sector artesanal y se elaboren en el seno de la Consejería competente en materia de artesanía.
 - 7.º Elaboración de los planes sectoriales que se realicen sobre celebración de actividades comerciales o de promoción con interés y relevancia en el sector, así como de actividades y detección de necesidades formativas.
 - 8.º En aquellos otros asuntos que por ley o reglamentariamente se determinen o en los que, por su relevancia para la artesanía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, le sea solicitado su parecer por la Consejería competente en materia de artesanía
- b) Podrá proponer a la Administración de la Junta de Andalucía cuantas medidas, iniciativas y propuestas considere convenientes para el desarrollo y mejora del sector artesanal, entre las que tratará de priorizar o, en todo caso, incorporará, la eliminación de obstáculos y promoción de la igualdad real entre hombres y mujeres.
- c) Emitir cuantos informes le sean requeridos por la Administración de la Junta de Andalucía en materia de artesanía.

Los miembros de la Comisión serán designados:

- a) Los señalados en la letra c) del artículo 3.2 del presente Decreto, por las personas titulares de las Consejerías competentes.
- b) Las personas que representarán al empresariado y sindicatos, por sus propias organizaciones.
- c) Las personas que representarán a las federaciones o confederaciones de artesanos, por éstas en su conjunto.
- d) Las personas artesanas, por la persona titular de la Consejería competente en materia de artesanía.

Todos los órganos, organizaciones e instituciones representados designarán al mismo tiempo que a los miembros de la Comisión, a quienes les deban suplir en caso de inasistencia justificada, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente para la sustitución de la Presidencia. Quienes suplan a las personas representantes señalados en la letra c) del artículo 3.2 deberán tener, al menos, nivel de Jefatura de Servicio. Una vez designados los miembros de la Comisión y sus suplentes conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, la persona titular de la Consejería competente en materia de artesanía procederá a nombrarlos por un período de cuatro años renovable por un período más. En cualquier momento, los órganos, organizaciones e instituciones representadas en la Comisión podrán proceder a la sustitución de los miembros titulares o suplentes por ellos designados, comunicándolo a la Secretaría de la Comisión, quien lo elevará a la persona titular de la Consejería competente en materia de artesanía para su nombramiento por el período que reste de mandato. Los miembros titulares y suplentes podrán cesar por renuncia formalizada ante la Comisión o cuando se produzca cualquier causa que los inhabilite para el ejercicio de las funciones o cargos públicos, procediéndose al nombramiento de los nuevos miembros por lo que reste de mandato, conforme a lo previsto en el apartado anterior.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de sustitución o suplencia de la persona que ostente la Presidencia de la Comisión, será sustituida por la persona que ostente la Vicepresidencia y, en su defecto, por una de las ocho personas que representarán a las Consejerías citadas en el apartado c) del artículo 3.2 del presente Decreto, siguiendo el orden en el que se citan. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona que ostente la Secretaría, su sustituta será una persona funcionaria de la Dirección General competente en materia de artesanía, designada por la Presidencia, que deberá tener, al menos, el nivel de Jefe de Sección.

La Comisión funcionará en Pleno. Asimismo, podrá crear tantas Subcomisiones como considere necesarias para el adecuado cumplimiento de sus fines. Las funciones, composición y funcionamiento de las diferentes Subcomisiones que se creen se regirán por lo establecido en el presente Decreto y por lo que específicamente disponga el Pleno de la Comisión. Supletoriamente se aplicarán las normas establecidas en este Decreto para el Pleno.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Decreto para la sustitución de miembros titulares de la Comisión que no pudieran asistir a las reuniones de la misma, éstos podrán delegar su voto en cualquier otro miembro del grupo a que representen, siempre y cuando no pudieran asistir a las re-uniones y tampoco pudieran hacerlo sus sustitutos nombrados conforme a lo dispuesto en el presente Decreto. El voto sólo podrá delegarse para una sesión concreta y específica sin que se pueda, en ningún caso, delegar de manera genérica para un conjunto de ellas o por un período de tiempo, aunque fuera determinado. A efectos de consecución de quórum se entenderá presente la persona delegante. La delegación de voto se hará por escrito, que deberá presentarse ante la Secretaría de la Comisión con una antelación de al menos veinticuatro horas respecto a la sesión para la que se efectúa. Las delegaciones de voto habidas para una sesión deberán ser comunicadas por la Secretaría al resto de miembros presentes al principio de la misma.

Siempre que lo apruebe la Presidencia, por iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de los restantes miembros titulares de la Comisión, podrán asistir a las sesiones de ésta, con voz pero sin voto, cuantas personas se estime conveniente en orden a la naturaleza e índole de los asuntos a tratar. Igual facultad asistirá a la Presidencia y a miembros titulares de las Subcomisiones que se creen.

La Consejería competente en materia de artesanía facilitará a la Comisión los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones dentro de las disponibilidades presupuestarias. Los miembros de la Comisión ajenos a la Administración de la Junta de Andalucía percibirán las dietas e indemnizaciones que, por razón de su asistencia a las sesiones de la misma o de las distintas Subcomisiones que se puedan crear, les correspondan según lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

El Pleno de la Comisión se reunirá anualmente en dos sesiones ordinarias. La Convocatoria, con expresión del orden del día fijado por la Presidencia, será notificada a cada integrante de la Comisión por la Secretaría, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la celebración e indicará el lugar y hora de la reunión. Junto con la convocatoria de la misma, se adjuntará el Acta de la sesión anterior y la documentación relativa a los temas que vayan a ser tratados.

La Comisión se reunirá en sesiones extraordinarias por orden de la Presidencia a iniciativa propia o a petición de, al menos, una cuarta parte de sus miembros. La convocatoria deberá efectuarse con, al menos, una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la prevista para su celebración, debiendo reunir el resto de requisitos a que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo 11 del presente Decreto. En el orden del día se incluirán los puntos propuestos por quienes hubieran instado la convocatoria extraordinaria. Asuntos no incluidos en el orden del día. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Para la válida constitución del Pleno de la Comisión será necesaria la presencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría, así como de la mitad, al menos, de los miembros titulares o, en su caso, de quienes hayan de sustituirles con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto. No obstante lo anterior, de no producirse la mayoría indicada, el Pleno de la Comisión quedará válidamente constituido en segunda convocatoria si están presentes las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría, o en su caso quien legalmente les sustituya y un tercio de representantes titulares o suplentes de la Comisión. La segunda convocatoria tendrá lugar treinta minutos después de la primera.

Los acuerdos del Pleno de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes y representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

En las actas figurarán, además de las precisiones contenidas en el artículo 27.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a solicitud de miembros de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte por escrito en el acto, o dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde la fecha de celebración de la sesión, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cinco días, a contar desde la fecha de celebración de la sesión que se incorporará al texto aprobado.

Las Subcomisiones estarán compuestas por:

- a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de artesanía, que ostentará la Presidencia de todas las Subcomisiones y, en su defecto, la persona que represente en el Pleno de la Comisión a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de artesanía.
- b) El número de vocales que integrará cada Subcomisión será aprobado por el Pleno de la Comisión y no podrá exceder de ocho.

Ejercerá las funciones de la Secretaría de todas las Subcomisiones, la persona que la ostente en la Comisión. La Secretaría de la Subcomisión tendrá, además de las funciones recogidas en el apartado 3 del artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la de elevar al Pleno de la Comisión los acuerdos adoptados en la Subcomisión.

El régimen de funcionamiento de las Subcomisiones se ajustará a lo establecido en la Sección 2.^a del presente capítulo y a lo especificado en este artículo:

- a) Las Subcomisiones en ningún caso tendrán carácter permanente, quedando extinguidas una vez concluida la misión o alcanzada la finalidad para la que fueron creadas

- b) Los acuerdos adoptados por las Subcomisiones serán elevados al Pleno de la Comisión para su aprobación.

Registro de Turismo de Andalucía. El Decreto 35/2008, de 5 de febrero, tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía, en adelante, «el Registro». El Registro tiene naturaleza administrativa y carácter público y gratuito, pudiendo acceder a sus asientos cualquier persona o entidad, pública o privada, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Los fines básicos del Registro son los siguientes:

- a) Facilitar el conocimiento, clasificación y control por parte de la Administración Turística de los sujetos y establecimientos que desarrollan actividades y prestan servicios turísticos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- b) Facilitar a las personas interesadas información acerca de los sujetos y establecimientos que prestan servicios turísticos.
- c) Servir de instrumento para la elaboración por la Administración Turística de directrices, planes y estadísticas relacionadas con la actividad del sector turístico.

Para el inicio de prestación de los servicios turísticos referidos en el artículo 27 de la Ley 12/1999 será requisito indispensable la inscripción en el Registro o, en su caso, la previa comunicación de los correspondientes sujetos o establecimientos turísticos. Será obligatoria la inscripción registral de todos los sujetos, establecimientos, rutas o declaraciones en materia turística que se relacionan en el artículo 4, aunque no concurra en aquellos la condición de empresarios o la prestación de los servicios turísticos se realice en establecimientos que no estén abiertos permanentemente al público. Asimismo, para poder acceder a las ayudas y subvenciones que convoque o informe la Consejería competente en materia de turismo será necesaria la inscripción de los sujetos y establecimientos incluidos en el apartado anterior, salvo aquellas destinadas a la creación de nuevos establecimientos.

La falta de inscripción o comunicación previa al Registro de los sujetos o establecimientos que estén obligados a ello será suficiente para la calificación como clandestina de la prestación del servicio turístico de que se trate, dando lugar al inicio del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII de la Ley 12/1999. Todo ello sin perjuicio de realizar las actuaciones precisas para que se produzca el cese efectivo en la prestación clandestina del servicio turístico.

El Registro tiene por objeto la inscripción y anotación de los datos relativos a los siguientes sujetos, establecimientos, rutas o declaraciones en materia turística, radicados, realizados o que ejerzan su actividad turística en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

- a) Establecimientos de alojamiento turístico.
- b) Establecimientos de restauración turística.
- c) Empresas de intermediación turística.
- d) Guías de turismo.
- e) Asociaciones, fundaciones y entes cuya finalidad esencial sea el fomento del turismo.
- f) Oficinas de turismo.
- g) Palacios de congresos.
- h) Entidades que organicen actividades de turismo activo.
- i) Entidades que organicen actividades de turismo ecológico o ecoturismo.
- j) Declaraciones de interés turístico.
- k) Rutas turísticas.
- l) Empresas de organización profesional de congresos.
- m) Cualquier otro establecimiento o empresa cuando, por su relación con el turismo, se determine reglamentariamente.
- n) Sujetos y establecimientos que para acceder a las ayudas, subvenciones u otras medidas de fomento deban estar inscritos en el Registro y así se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de turismo.

La inscripción en el Registro no exime de la obtención de otros permisos, licencias y autorizaciones exigidos por otras entidades públicas o privadas a los sujetos y establecimientos turísticos para la prestación del servicio y, en ningún caso, convalida los actos que sean contrarios al ordenamiento jurídico.

El Registro estará adscrito orgánicamente a la Dirección General con competencia en la Planificación y Ordenación Turística, de la Consejería competente en materia de Turismo, sin perjuicio de su gestión desconcentrada por parte de las Delegaciones Provinciales de dicha Consejería en las que radiquen los establecimientos o se desarrollen las actividades turísticas, todo ello con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes.

En relación con el Registro, corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de Planificación y Ordenación Turística:

- a) La dirección y planificación de actuaciones.
- b) La coordinación de las distintas Delegaciones Provinciales.
- c) La propuesta de modificación de la estructura del Registro ante la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo.
- d) Las inscripciones que deban ser practicadas de oficio relacionadas en el artículo 10.2, así como sus modificaciones, anotaciones y cancelaciones. Se excluyen del presente epígrafe aquellas modificaciones, anotaciones y cancelaciones relativas a los establecimientos de las empresas de intermediación turística, las cuales se practicarán conforme a lo establecido en el apartado 3, letra a).
- e) Comunicar a las correspondientes Delegaciones Provinciales los hoteles de categoría cinco estrellas que hayan obtenido la calificación «Gran Lujó».

Corresponderá a las Delegaciones Provinciales:

- a) Efectuar las inscripciones, anotaciones, modificaciones y cancelaciones de las empresas y establecimientos radicados o que vayan a ejercer la actividad dentro de su respectivo ámbito territorial.
- b) Expedir certificaciones y facilitar información, cuando proceda, sobre los datos contenidos en el Registro.
- c) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Dirección General competente en materia de Planificación y Ordenación Turística.

El Registro se estructura en las siguientes Secciones:

- a) Alojamiento turístico.
- b) Restauración.
- c) Agencias de viajes.
- d) Centrales de reservas.
- e) Organización profesional de congresos y ferias.
- f) Guías de turismo.
- g) Fomento del turismo.
- h) Oficinas de turismo.
- i) Palacios de congresos.
- j) Turismo activo.
- k) Turismo ecológico o ecoturismo.
- l) Declaraciones de interés turístico
- m) Rutas turísticas.
- n) Otros servicios respecto de los que sea necesaria la inscripción para que los sujetos que los prestan puedan ser beneficiarios de subvenciones, ayudas u otras medidas de fomento en el ámbito turístico.

Por Orden de la Consejería competente en materia de turismo se podrán añadir nuevas Secciones que resulten necesarias.

El Registro tendrá las siguientes funciones:

- a) Clasificar e inscribir los sujetos, establecimientos, rutas o declaraciones en materia turística, relacionados en el apartado 1 del artículo 4.
- b) Hacer constar los hechos, actos y resoluciones relativos a sujetos y establecimientos inscritos que sean preceptivos conforme a la normativa aplicable.
- c) Anotar las comunicaciones que le dirijan las personas titulares de empresas, establecimientos y actividades cuando vengán obligados a ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.
- d) Anotar la calificación previa de los establecimientos de alojamiento turístico, conforme preceptúa el artículo 16.
- e) Informar y certificar sobre los datos obrantes en el Registro según lo previsto en el apartado 1 del artículo 2.

- f) Cualquier otra función que le sea encomendada por la persona titular de la Consejería competente en materia de Turismo.

El Registro ejercerá dichas funciones practicando, según corresponda, los siguientes tipos de asientos:

- a) Inscripciones
- b) Anotaciones.
- c) Cancelaciones.

A requerimiento de los Órganos Jurisdiccionales, de las Administraciones Públicas o previa solicitud de cualquier persona física o jurídica interesada, se podrán expedir certificaciones de los asientos del Registro, autorizadas por la persona funcionaria encargada de su gestión.

El tratamiento y archivo de los datos obrantes en el Registro se llevará a cabo mediante los medios y procedimientos informáticos que sean precisos para lograr los fines a aquel encomendados, respetando los principios de simplificación y agilización de trámites, gratuidad, libre acceso, confidencialidad y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación de los sujetos y el objeto de la comunicación. La aprobación del sistema de información, comunicación y acreditación de los datos aportados al Registro por medios electrónicos se realizará de conformidad con la normativa aplicable en materia de tramitación electrónica de procedimientos administrativos en la Administración de la Junta de Andalucía, respetando las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal. La Consejería competente en materia de turismo propiciará la consulta del estado de la tramitación de los procedimientos para la práctica de cualquier asiento en el Registro, a través del portal de aquella e impulsará la tramitación por medios electrónicos de los mismos de conformidad con la normativa de aplicación en la materia.

Los documentos administrativos emitidos por los órganos competentes en los procedimientos tramitados por medios electrónicos regulados en este Decreto serán válidos y eficaces, siempre que concurren en ellos las garantías de autenticidad, integridad y conservación y aquellas otras previstas en la normativa aplicable, conforme establece el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La inscripción se practicará por la persona funcionaria encargada de la gestión del Registro en la Sección correspondiente, en asiento único, por cada establecimiento o sujeto. El asiento se recogerá en una ficha registral que contendrá necesariamente los siguientes datos:

- a) Código alfanumérico de inscripción asignado, compuesto por las siglas de la provincia y seguidas por un número de cinco dígitos.
- b) Fecha de inscripción.

- c) Clase, categoría, grupo, modalidad y especialidad, en su caso, del establecimiento o servicio.
- d) Nombre, apellidos, sexo y domicilio de la persona titular, si es persona física.
- e) En caso de persona jurídica, nombre o razón social y domicilio.
- f) Número o código de identificación fiscal.
- g) Marca comercial si difiere del nombre o razón social.

El procedimiento de inscripción se iniciará con carácter general a instancia de parte interesada. No obstante lo establecido en el apartado anterior, se inscribirán de oficio:

- a) Los título-licencias de empresas de intermediación turística a que se refiere el artículo 2 del Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas.
- b) Las habilitaciones de guías de turismo, expedidas o reconocidas por la Dirección General competente en materia de Planificación y Ordenación Turística.
- c) Las Declaraciones de Interés Turístico de Andalucía acordadas por la Consejería competente en materia de turismo.
- d) Cualesquiera otros establecimientos, sujetos o entidades cuando así se establezca reglamentariamente.

La solicitud que, con carácter general, dará inicio al procedimiento de inscripción, será presentada por la persona interesada o aquella que, en su caso, la represente mediante el modelo normalizado correspondiente al tipo de servicio turístico, que será aprobado por Orden de la Consejería competente en materia de turismo. La solicitud, dirigida a la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de turismo, se presentará preferentemente en el registro de aquella a la que corresponda su tramitación conforme a lo dispuesto en el artículo 5, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.3. Al impreso de solicitud debidamente cumplimentado se acompañará la documentación que se determine mediante Orden de la Consejería competente en materia de turismo, en la que se acreditará el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa reguladora de cada servicio turístico y, en cualquier caso, en copia autenticada, la siguiente:

- a) Documento Nacional de Identidad u otros que, legalmente, puedan sustituirlo, de la persona titular, si es persona física. Si la titular fuese una persona jurídica habrá de aportar el Código de Identificación Fiscal, escritura de constitución y documento que acredite su inscripción en el registro correspondiente.
- b) En su caso, escritura de apoderamiento otorgada a favor de la persona que presenta la solicitud o documento acreditativo de la representación que se ostente.
- c) En su caso, licencia municipal de apertura del establecimiento turístico.

- d) Título suficiente para la puesta en funcionamiento de la actividad o el establecimiento turístico.

No será exigible la presentación de documentos que obren ya en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde que el documento fue presentado y el interesado indique el órgano y la fecha en que se presentó, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La instrucción del procedimiento de inscripción, a instancia de parte interesada, corresponderá a la respectiva Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de turismo. Con carácter previo a la práctica de cualquier asiento, se llevará a cabo la calificación jurídica de la documentación aportada para determinar su validez y comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción correspondiente. Si, como resultado de dicha calificación, se dedujera la necesidad de subsanar la solicitud o acompañar documentos preceptivos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado concediéndole a tal efecto un plazo de diez días, conforme a lo prevenido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992.4. El órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejoras voluntarias de los términos de aquella.

El procedimiento de inscripción finalizará mediante resolución de la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente. La resolución se notificará al interesado en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, pudiendo entenderse desestimada la solicitud de inscripción cuando, transcurrido dicho plazo, no haya sido notificada la resolución, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 12/1999.

La alteración de las condiciones que sirvieron de base para la inscripción deberá ser comunicada por la persona titular de la empresa o establecimiento para su inscripción en el Registro, aportando la documentación que acredite y justifique la modificación. El cese voluntario y definitivo en la actividad turística de una empresa o establecimiento deberá comunicarse a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de turismo, al menos con treinta días de antelación, a efectos de cancelar la inscripción en el Registro. La modificación o cancelación de la inscripción podrá producirse de oficio cuando se dejen de reunir las condiciones que sirvieron de base para la inscripción, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo, audiencia de las personas interesadas y mediante resolución motivada. A tales efectos, la Consejería competente en materia de turismo podrá realizar en cada momento las inspecciones que resulten necesarias para comprobar la veracidad de los datos declarados para su inscripción en el Registro.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, los procedimientos de calificación previa y de inscripción en el Registro de los establecimientos de alojamiento turístico se registrarán

por lo establecido en el presente Capítulo. La documentación a presentar a efectos de tramitar la calificación previa y la inscripción reguladas en el presente Capítulo se determinará mediante Orden de la Consejería competente en materia de turismo.

Las personas interesadas en la construcción, ampliación o reforma de un establecimiento de alojamiento turístico deberán remitir a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de turismo la documentación preceptiva junto con la solicitud, a fin de realizar la calificación previa del proyecto de acuerdo con el grupo, categoría, modalidad y, en su caso, especialidad del establecimiento que pretendan inscribir en el Registro. La calificación previa, que se anotará en el Registro de conformidad con lo establecido en el Capítulo V, se pronunciará exclusivamente sobre el grupo, categoría, modalidad y, en su caso, especialidad que correspondería al establecimiento en la futura inscripción del mismo y no tendrá otros efectos que los establecidos en el apartado 7, sin que de sus contenidos pueda derivarse ninguna otra consecuencia jurídica. Recibida la documentación preceptiva, la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de turismo solicitará informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, sobre la legalidad urbanística del proyecto, que deberá ser evacuado en el plazo de veinte días, interrumpiéndose el plazo para la emisión de la calificación desde la fecha de su petición hasta la notificación del citado informe. Dicho informe tendrá carácter vinculante. La calificación será emitida en el plazo máximo de tres meses contados desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su emisión y tendrá una vigencia de un año desde la finalización del plazo de ejecución previsto en la memoria del proyecto técnico aportado por el interesado, pudiendo ser ampliado dicho plazo por motivos debidamente justificados, sin que en ningún caso exceda de tres años desde la notificación de la calificación previa. Finalizado el plazo de vigencia, la correspondiente Delegación Provincial cancelará de oficio la anotación correspondiente, notificándolo al interesado.

Si no se produjera la emisión de la calificación y su notificación en plazo, podrá entenderse desestimada la solicitud de conformidad con la disposición adicional sexta de la Ley 12/1999.6. La calificación y su posterior anotación registral tendrán carácter previo al otorgamiento de las correspondientes licencias municipales. Los Ayuntamientos, al iniciar la tramitación de éstas, exigirán la presentación del certificado del Registro acreditativo de la anotación de la calificación previa del establecimiento sometido a licencia. La calificación previa vinculará a la Consejería competente en materia de turismo en cuanto al grupo, categoría, modalidad y, en su caso, especialidad a inscribir en el Registro, siempre que la obra se ajuste a las previsiones contenidas en la documentación aportada, y será necesaria para acceder a las ayudas, subvenciones u otras medidas de fomento otorgadas por la Administración Turística.

El incumplimiento de la obligación regulada en el apartado 1 constituirá una infracción leve de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.8 de la Ley 12/1999, y dará lugar al inicio del correspondiente procedimiento sancionador.

Una vez construido el establecimiento de alojamiento turístico o finalizada su ampliación o reforma, la inscripción en el Registro será requisito indispensable para el inicio de la prestación del servicio de alojamiento turístico, la cual habrá de solicitarse por la persona interesada. En el plazo de tres meses computados desde la entrada en el registro del órgano competente para resolver, la Delegación Provincial correspondiente acordará y notificará la inscripción del establecimiento en el Registro. La falta de resolución y notificación en plazo podrá entenderse como desestimación de la solicitud de inscripción, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 12/1999. Una vez notificada la resolución de inscripción y antes de proceder a la apertura del establecimiento, la persona interesada deberá comunicar, en su caso, los datos de quién ostentará la Dirección del establecimiento para su anotación en el Registro. La inscripción no habilitará al ejercicio de la actividad turística cuando la licencia de obras correspondiente estuviese suspendida en vía administrativa o judicial.

Los datos contenidos en la comunicación se anotarán en el asiento de inscripción, si ya existiere, del correspondiente establecimiento, empresa o actividad. Serán objeto de comunicación previa al inicio de la actividad para su anotación registral:

- a) Los datos de la persona que ostentará la Dirección del establecimiento de alojamiento, una vez inscrito.
- b) La apertura al público de los establecimientos de las empresas de intermediación turística con título-licencia otorgado por la Administración Turística de Andalucía o de las agencias de viajes habilitadas como tales por otras Comunidades Autónomas, por Estados miembros de la Unión Europea y por Estados asociados al Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- c) La creación de puntos de información turística.
- d) Los datos de identificación de las personas que intervendrán como directores técnicos y monitores de las actividades de turismo activo.
- e) Las Viviendas Turísticas Vacacionales.
- f) Las Viviendas Turísticas de Alojamiento Rural, a cuya comunicación habrá de acompañarse la documentación que se determine mediante Orden de la Consejería competente en materia de turismo.

Serán objeto de comunicación para su anotación registral:

- a) En el plazo de quince días, los cambios que afecten a alguno de los siguientes elementos de las empresas, establecimientos o actividades:
 - 1.º Titularidad.
 - 2.º Nombre o marca comercial.
 - 3.º Domicilio.
 - 4.º Objeto social.
 - 5.º Nombre de dominio en internet.
 - 6.º Persona que, en su caso, representa a la entidad en las comunicaciones con la Administración Turística.

- 7.º Persona que ostenta la Dirección del establecimiento de alojamiento.
- 8.º Personas que intervengan como directores técnicos y monitores de las actividades de turismo activo.
- b) Los cierres temporales y períodos de cierre.
- c) Los cambios que se efectúen en la relación de precios del alojamiento turístico.
- d) Los certificados anuales de potabilidad del agua, conforme a lo previsto en el artículo 28.5 del Decreto 164/2003, de 17 de junio, de ordenación de los campamentos de turismo.
- e) Cualquier otro acto que su normativa de aplicación así lo exija.

Asimismo, serán objeto de anotación registral de oficio:

- a) La calificación previa de establecimiento de alojamiento turístico emitida de conformidad con lo previsto en el artículo 16.
- b) Las dispensas concedidas y sus correspondientes elementos compensatorios.
- c) La integración de las oficinas de turismo en la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía.

Las sanciones firmes en vía administrativa se anotarán en el asiento correspondiente al establecimiento o empresa a cuya persona titular se haya impuesto la sanción. Transcurrido el plazo previsto en el artículo 75.2 de la Ley 12/1999, se procederá a la cancelación de oficio o a instancia de interesado de la anotación. Si la resolución sancionadora fuese anulada en vía contencioso-administrativa en virtud de sentencia declarada firme se procederá igualmente a la cancelación de la anotación de oficio o a instancia del interesado.

Las resoluciones de concesión de subvenciones dictadas por la Administración Turística o, en su caso, de revocación y reintegro de éstas, se anotarán de oficio en el asiento correspondiente al establecimiento o empresa beneficiaria de la subvención. Podrán ser objeto de anotación, a instancia de la parte interesada, los premios, galardones o distinciones de reconocido prestigio que hubieran recaído en una empresa o establecimiento en reconocimiento a la calidad en la prestación del servicio turístico. La Consejería competente en materia de turismo, en los procedimientos de concesión de subvenciones, ayudas y otras medidas de fomento, sólo tomará en consideración los distintivos de calidad de aquellas empresas turísticas que hayan solicitado su anotación.

Los establecimientos en que se desarrolle por la misma persona titular más de una actividad turística estarán obligados a inscribirse en la sección del Registro que corresponda a la actividad principal, anotándose en la misma el resto de actividades con el carácter de secundarias. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende por actividad principal de un establecimiento el servicio turístico para el que inicialmente ha sido destinado aquel y de cuyo normal funcionamiento dependen las restantes actividades turísticas que se prestan en el mismo establecimiento. En todo

caso, se considerará actividad principal la de alojamiento turístico cuando coincida en un mismo establecimiento con cualquier otra actividad de las que se relacionan en el apartado 1 del artículo 4.

Las actividades secundarias deberán cumplir la normativa sectorial, pudiendo no obstante inscribirse si así lo solicitaran sus titulares. Tanto en el supuesto de inscripción voluntaria como en el de anotación obligatoria, la Administración sólo requerirá aquella documentación de la que no disponga ni pueda haber conocido previamente en visita de inspección a la actividad principal.

Podrán adoptar la modalidad de Chiringuitos, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.5 de la Ley 12/1999, aquellos establecimientos de restauración que se ubiquen en la zona marítimo-terrestre o servidumbre de protección según establece la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Mediante Orden de Consejería competente en materia de turismo se determinarán los requisitos que deben cumplir dichos establecimientos de restauración.

IX. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Evolución

El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, ha modificado la configuración del Consejo de Gobierno, afectando a la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, ya que el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica pasa a depender de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Por Decreto 204/2004, de 11 de mayo, se establece la estructura orgánica de la Consejería a la que corresponden las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural. En particular, corresponden a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias en materia de:

- Ordenación y mejora de los sectores agrario y pesquero.
- Ordenación y fomento de las producciones agrarias y pesqueras, de sus medios de producción, así como las relativas a la sanidad animal y vegetal.
- Ordenación de la oferta, comercialización, normalización, mercados de origen y tipificación en origen de los productos agrarios y pesqueros.
- Ordenación y fomento de las industrias agrarias y pesqueras, promoción y control de la calidad alimentaria, denominaciones de origen y Consejos Reguladores y demás relacionadas con la política alimentaria.
- Desarrollo rural, su planificación, coordinación y ejecución de las políticas de diversificación en el ámbito rural.
- Promoción y reconocimiento de los grupos de desarrollo rural.
- Mejoras de las infraestructuras necesarias, especialmente las de los regadíos.
- Gestión y control de las ayudas públicas a los sectores agrario, pesquero y agroalimentario.
- Pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.
- Corporaciones de derecho público adscritas a la Consejería.

La Consejería de Agricultura y Pesca se estructura, bajo la superior dirección de su titular, para el ejercicio de las competencias, en los siguientes órganos y centros directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Agricultura y Ganadería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.
- Dirección General de la Producción Agraria.
- Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.
- Dirección General de Regadíos y Estructuras.
- Dirección General de Agricultura Ecológica.

Se hallan adscritos a la Consejería de Agricultura y Pesca, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A. Asimismo, la Consejería dispondrá de la Red de Oficinas Comarcales Agrarias y de los Centros Periféricos, conforme establece el Decreto 4/1996, de 9 de enero.

Bajo la presidencia del titular de la Consejería, y para asistirle en el establecimiento de las directrices de la Consejería, existirá un Consejo de Dirección, constituido por los titulares de los órganos y centros directivos de la misma y el Consejero Delegado de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A. El titular de la Secretaría General Técnica ejercerá la secretaría del Consejo de Dirección.

Viceconsejería. El titular de la Viceconsejería, de quien depende la Secretaría General Técnica, las Direcciones Generales y las Delegaciones Provinciales, ejercerá la jefatura superior de la Consejería después del titular de la misma, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo, así como la coordinación general del Departamento en su ámbito central y periférico. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 41 de la citada Ley 6/1983, ejerce las funciones atribuidas a los Subsecretarios y, además, aquellas específicas que el titular de la Consejería expresamente le delegue. Con tal carácter, y bajo las directrices del titular de la Consejería, tiene las siguientes facultades:

- Ostentar la representación de la Consejería y ejercer las funciones de supervisión, control y coordinación de todos los órganos directivos de la Consejería.
- Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Departamento y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del titular de la Consejería u otros órganos directivos.
- Ejercer la inspección de los centros, dependencias y organismos afectos a la Consejería.
- Disponer cuanto concierne al régimen interno y de los recursos generales de la Consejería, y resolver los respectivos expedientes cuando no sea facultad privativa del titular de la Consejería, o de cualquier otro órgano directivo.

- Actuar como órgano de comunicación con los demás Departamentos y con los organismos y entidades que tengan relación con la Consejería.
- Fomentar la vertebración del sector agrario y pesquero.
- Ejercer las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

El titular de la Viceconsejería velará por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el titular de la Consejería y de los acuerdos tomados por el Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas del Departamento

Corresponde al titular de la Viceconsejería la coordinación del ejercicio de las competencias de los Centros Directivos de la Consejería con el Fondo Andaluz de Garantía Agraria cuando el pago de los gastos correspondientes a la política agrícola común en Andalucía conlleve actuaciones encuadradas en el ámbito de competencias de dichos Centros Directivos. Asimismo, le corresponde la dirección, coordinación y desarrollo de la Red de Oficinas Comarcales Agrarias y de los Servicios y Centros Periféricos de la Consejería de Agricultura y Pesca. Asimismo, asumirá la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Le corresponde, además, en relación con las dependencias y organismos adscritos a la Consejería:

- La alta dirección, impulso, supervisión y coordinación de las actuaciones de los distintos órganos directivos y Delegaciones Provinciales.
- La preparación de las reuniones del Consejo de Dirección y el seguimiento de los acuerdos adoptados y del conjunto de las actividades de la Consejería.
- La planificación y programación del conjunto de actuaciones de la Consejería, así como el seguimiento de éstas.
- La coordinación de las actuaciones en materias de divulgación.

Queda adscrita a la Viceconsejería la dependencia orgánica de la Intervención Delegada de la Junta de Andalucía, que será única para la Consejería y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Secretaría General de Agricultura y Ganadería. La Secretaría General de Agricultura y Ganadería, con rango de Viceconsejería, es el órgano del Departamento al que corresponde la coordinación de las Direcciones Generales en materia agrícola y ganadera, así como el impulso de sus actuaciones sectoriales. Igualmente, le corresponde:

- El impulso de la política de diálogo y concertación con los agentes económicos y sociales del sector agrario.
- El seguimiento de la Política Agraria Común y de los programas establecidos por la Unión Europea.
- La elaboración de las estadísticas de producción agraria y ganadera, además de las funciones encomendadas a la Unidad Estadística de la Consejería, en coordinación con el Instituto de Estadística de Andalucía.

- La coordinación y las relaciones con el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, a través de su Presidencia, en el apoyo al desarrollo de las políticas agrarias, pesqueras, alimentarias y de la producción ecológica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Secretaría General Técnica. A la Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, le corresponden, en relación con todas las dependencias y organismos adscritos a la Consejería de Agricultura y Pesca, además de las que le atribuyan otras disposiciones, las siguientes funciones:

- La elaboración, tramitación e informe de disposiciones, el seguimiento e informe jurídico de los actos y disposiciones de las distintas Administraciones Públicas, la coordinación legislativa con otros Departamentos y Administraciones Públicas, la formulación de propuestas de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos y disposiciones, así como las relaciones con los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de las que se atribuyen al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, la tramitación de los expedientes jurídico-administrativos ante otras Administraciones Públicas, la formación del protocolo de disposiciones y convenios del Departamento. Tendrá también a su cargo la tramitación de los expedientes sancionadores cuya resolución sea competencia del Consejo de Gobierno o de los titulares de la Consejería, de la Viceconsejería, de la Secretaría General de Agricultura y Ganadería y de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la coordinación y dirección de la tramitación de los mismos en instancias inferiores.
- La tramitación de los expedientes de contratación de obras, servicios públicos, suministros y demás contratos públicos y privados, incluidos los expedientes de gastos correspondientes a éstos y la celebración de licitaciones y propuestas de adjudicación y firma de dichos contratos. El seguimiento de la ejecución de los contratos y la tramitación de las incidencias que surjan en los mismos, incluidas su modificación y extinción y la incoación de expedientes sancionadores. El desarrollo y seguimiento de los convenios y conciertos que se suscriban, así como la gestión y tramitación de los asuntos relacionados con el patrimonio adscrito a la Consejería.
- La administración y gestión de los asuntos de personal, con independencia de las competencias de los órganos superiores del mismo y sin perjuicio de las normas que puedan dictarse sobre delegación de competencias en esta materia. Le corresponde, asimismo, la confección de nóminas, gestión de seguros sociales y la representación del Departamento en los órganos generales de personal correspondientes y las relaciones sindicales y acción social. También le corresponde la tramitación de expedientes disciplinarios cuya resolución corresponde al Consejo de Gobierno, o a los titulares de la

Consejería, de la Viceconsejería, de la Secretaría General de Agricultura y Ganadería y de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la coordinación y dirección de este tipo de expedientes cuando la resolución corresponda a inferiores instancias.

- La elaboración del anteproyecto anual de presupuestos y su tramitación, el seguimiento de la ejecución de los créditos presupuestarios y la tramitación de sus modificaciones. Tendrá a su cargo la gestión de ingresos, tanto patrimoniales como los derivados de tasas, cánones y precios públicos, así como la gestión de gastos, la propuesta de pago de las obligaciones al titular de la Consejería de Economía y Hacienda y la contabilidad de los recursos patrimoniales. Se ocupará de la pagaduría y habilitación en servicios centrales y del control, coordinación y dirección de las habilitaciones periféricas. La tramitación de las propuestas de apertura y cancelación de las cuentas corrientes, tanto de servicios centrales como periféricos y la formación de los expedientes y cuentas justificativas de todos los ingresos y gastos para su envío a las instituciones de control interno y externo correspondientes. La tramitación de las propuestas de calendario de pagos que, en su caso, puedan solicitarse de la Consejería de Economía y Hacienda.
- La coordinación y seguimiento de la gestión y ejecución de los programas establecidos por la Unión Europea y gestionados por esta Consejería.
- El estudio y decisión sobre la organización de los recursos humanos y materiales de los Servicios Centrales y Periféricos, el control del funcionamiento de los Servicios, el régimen interior y los asuntos generales y el control de los registros del Departamento y sus organismos, la información al público y la recepción de iniciativas y reclamaciones.
- La gestión de inventarios, compras y suministros, la gestión del parque móvil del Departamento y la conservación de todo tipo de edificios, instalaciones y equipos, así como el Archivo Central.
- La elaboración y aplicación del Plan Informático del Departamento, el estudio y determinación de los medios necesarios y de su distribución, y la gestión de la infraestructura técnica y de las comunicaciones de los distintos Centros Directivos, Delegaciones Provinciales, Oficinas Comarcales Agrarias y demás servicios y centros periféricos.
- La elaboración y distribución de las publicaciones.

Dirección General de Pesca y Acuicultura. La Dirección General de Pesca y Acuicultura ejercerá, además de las funciones que le atribuyen otras disposiciones, las siguientes:

- La prospección y evaluación de los recursos marisqueros y pesqueros andaluces y la adopción de medidas de protección de los mismos. La declaración de reservas marinas a efectos pesqueros y marisqueros, y el control y clasificación de las zonas de producción. La ordenación y regulación

de la actividad marisquera de la flota andaluza, así como de la pesquera en las aguas de competencia de la Junta de Andalucía. La inspección y vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera en las aguas indicadas, la inspección de las capturas desembarcadas en lonja y la inspección derivada de las competencias de ordenación del sector pesquero.

- La planificación y desarrollo del Plan de Modernización del Sector Pesquero y de los establecimientos acuícolas. Las autorizaciones de construcción de buques pesqueros y marisqueros y de establecimientos de cultivos marinos, así como las autorizaciones de modernización y reconversión. El mantenimiento de un censo de las embarcaciones andaluzas, el control de la situación de cada unidad operativa, los cambios de puerto base de cada barco y su asignación a una modalidad y caladero de pesca. El fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas, y la tramitación y propuesta de los expedientes de ayudas a la construcción, modernización, renovación y paralización definitiva de la flota andaluza y de los establecimientos de acuicultura, así como de los relacionados con la comercialización pesquera y la protección de los recursos.
- La regulación de la comercialización pesquera en general y de la primera venta en lonja en particular, así como la determinación de los agentes autorizados a ejercer esa actividad y, en general, el establecimiento de medidas que faciliten la transparencia de los mercados pesqueros. La autorización y control de los centros de expedición y de depuración de mariscos, así como de los establecimientos relacionados con la comercialización pesquera. La ordenación, fomento, modernización y control de las industrias de mantenimiento, transformación y conservación de los productos pesqueros, y la mejora de las infraestructuras vinculadas con su comercialización. La promoción de los productos pesqueros andaluces, y el fomento de la calidad de los mismos. La promoción del asociacionismo pesquero y el fomento de la constitución de organizaciones de productores, su reconocimiento y el control y seguimiento de sus actividades. La recogida de datos de estadísticas de producción y la elaboración de informes de situación sectorial. La programación de actuaciones con las Cofradías de Pescadores y la preparación y seguimiento de los procesos electorales.
- Las de coordinación, evaluación, seguimiento, gestión y ejecución de los programas establecidos por la Unión Europea relacionadas con las funciones descritas anteriormente.

Dirección General de Desarrollo Rural. Corresponden a esta Dirección General, además de las que le atribuyen otras disposiciones, y sin perjuicio de las que corresponden a otras Consejerías de la Junta de Andalucía, las siguientes:

- La programación, coordinación y seguimiento de las actuaciones en materia de desarrollo rural, prestando especial atención a las que faciliten

la incorporación de la perspectiva de género y juventud en el ámbito de las competencias de esta Consejería.

- La planificación de actuaciones comarcales, el fomento de la diversificación de actividades en el mundo rural, y la promoción y apoyo de las entidades y organizaciones dinamizadoras del desarrollo rural.
- Aplicación, coordinación y evaluación de los programas de la Unión Europea relacionados con las funciones señaladas anteriormente.

Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria. A la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria le corresponderán, además de las que le atribuyen otras disposiciones, las siguientes funciones:

- La ordenación, fomento, modernización y control de los establecimientos de manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios.
- La promoción y defensa de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces, de las denominaciones de origen y distintivos de calidad.
- La regulación, vigilancia e inspección del funcionamiento de los mercados agrarios y alimentarios, el fomento de la normalización y tipificación en origen, la promoción de las relaciones contractuales entre transformadores y productores y la ordenación de la oferta, comercialización y seguridad agroalimentaria.
- El fomento de las asociaciones agroalimentarias, así como el reconocimiento, el control y seguimiento de las actividades de las organizaciones de productores. También corresponden a esta Dirección General las competencias en materia de Sociedades Agrarias de Transformación.

Dirección General de la Producción Agraria. La Dirección General de la Producción Agraria desempeñará, además de las que le atribuyan otras disposiciones, las siguientes funciones:

- La prevención y lucha contra los agentes nocivos, así como el control de los medios de defensa de la producción en los cultivos vegetales, y de los establecimientos donde éstos se fabriquen, distribuyan, almacenen o expendan, sin perjuicio de las competencias sobre actividades nocivas, molestas, insalubres y peligrosas y de defensa contra fraudes. La inspección y evaluación fitopatológica y el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones sobre sanidad vegetal en general.
- También le corresponde la prevención y lucha contra enfermedades de especies ganaderas y zoonosis y el control de los medios de defensa zoonosanitaria. La inspección y evaluación sanitaria de las cabañas andaluzas, el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones sobre epizootias y sanidad animal en general.
- La ordenación, fomento y mejora de las producciones agrícolas mediante la elaboración y ejecución de los correspondientes planes de ordenación, reconversión, reestructuración y adaptación sectorial y las acciones

encaminadas a la mejora de la productividad. Las actividades relacionadas con las semillas, plantas de vivero, fertilizantes, maquinaria y demás medios necesarios para la producción agrícola, ordenando los establecimientos dedicados a la producción y dirigiendo el mantenimiento de los registros correspondientes. . La ordenación, fomento y desarrollo de las actividades ganaderas mediante la elaboración y ejecución de planes de mejora ganadera y racionalización de los sistemas de explotación del ganado. Le corresponden, asimismo, las actividades relacionadas con la selección, mejora de las especies y razas ganaderas, adquisición y distribución de ganado selecto y ordenación, fomento y control de los servicios de reproducción animal, y de los medios de producción ganadera en general. Estarán a su cargo los registros correspondientes a estos medios y actividades.

- El fomento del empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.
- El establecimiento y gestión de medidas de apoyo al aseguramiento agrario.
- Las de coordinación, evaluación, seguimiento, gestión y ejecución de los programas relacionados con las funciones descritas, establecidos por la Unión Europea.

Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria. La Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria ejercerá, además de las funciones que le atribuyen otras disposiciones, las siguientes:

- La gestión de las ayudas al sector agrario con cargo a la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria. No obstante, cuando en la gestión y pago de dichas ayudas hayan de realizarse actuaciones o comprobaciones que correspondan al ámbito competencial de otros Centros Directivos de la Consejería, éstos facilitarán al Fondo Andaluz de Garantía Agraria la información y datos necesarios para el ejercicio de las funciones inherentes a su condición de organismo pagador.
- Las actuaciones que correspondan a la Consejería de Agricultura y Pesca relativas a la regulación e intervención de los mercados agrarios.

Dirección General de Regadíos y Estructuras. Corresponden a la Dirección General de Regadíos y Estructuras, además de las que le atribuyan otras disposiciones, y sin perjuicio de las que corresponden a otras Consejerías de la Junta de Andalucía, las funciones siguientes:

- La dirección, coordinación y ejecución de los planes y programas de infraestructura rural, con referencia especial a transformaciones en regadío, transformaciones en zona de secano, mejora de regadíos y del uso racional del agua.
- El estudio, planificación, ejecución y seguimiento de las medidas que afecten a las estructuras productivas y, en especial, las relativas a la definición de las actuaciones

- comarcas, las actuaciones con interés social, la concentración parcelaria y de explotaciones y la preparación y apoyo técnico de los asentamientos en tierras de titularidad del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.
- Las funciones de gestión y administración de los bienes cuya titularidad corresponda al Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la tramitación de las concesiones administrativas sobre los mismos.
 - La mejora de las estructuras de las explotaciones agrarias.
 - Las de coordinación, evaluación, seguimiento, gestión y ejecución de los programas relacionados con las funciones descritas, establecidos por la Unión Europea.
 - La gestión, tramitación y propuesta que corresponde a las funciones antedichas se ejercerán por la Dirección General, tanto si la competencia originaria radica en la Consejería de Agricultura y Pesca como si lo es en el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, respetando, en todo caso, las peculiaridades de sus regímenes jurídico y patrimonial.
 - Dependerá de este Centro Directivo la Oficina de Supervisión de Proyectos.

Dirección General de Agricultura Ecológica. Sin perjuicio de las funciones asignadas al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de dicho Instituto, corresponde a la Dirección General de Agricultura Ecológica la dirección e impulso de las políticas de agricultura ecológica incluidas en el ámbito competencial de la Consejería de Agricultura y Pesca, en coordinación con los demás Centros Directivos de la Consejería. En este sentido, le corresponden las siguientes funciones:

- El apoyo a la producción de la agricultura y la ganadería ecológicas.
- La ordenación y la mejora de la disponibilidad y la adecuación de los medios específicos de producción ecológica.
- La mejora del nivel de conocimiento de los sistemas de producción ecológica.
- La promoción de la elaboración y transformación de los productos ecológicos.
- La estructuración del sector de la producción ecológica.
- La emisión de informe previo a la autorización de los organismos privados de control de la producción ecológica, prevista en el número 2 del artículo 5 del Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.
- La promoción del conocimiento y la divulgación de información sobre los alimentos ecológicos.
- La información a los consumidores en campañas que fomenten el consumo de productos ecológicos.

Instituto Andaluz de Reforma Agraria. Le corresponde el ejercicio de las funciones básicas señaladas en el artículo 8 de la Ley de Reforma Agraria, de 3 de julio de 1984,

así como las que se le encomienden de acuerdo con las previsiones del apartado 3 del mismo artículo.

Corresponden a la Dirección General de Regadíos y Estructuras la preparación, gestión, tramitación y resolución de las materias correspondientes del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, sin perjuicio de las que corresponden a su Presidente, quien dispondrá del apoyo de la Secretaría General Técnica en las materias competencia de esta última.

Según la Disposición final primera del referido Decreto de estructura de la Consejería, es modificado el Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre producción agroalimentaria ecológica en Andalucía, de la siguiente manera:

Se modifica el apartado b) del número 2 del artículo 4 del Decreto 166/2003, de 17 de junio, que queda redactado como sigue:«b) Un/a Vicepresidente/a. Este cargo lo ostentará el titular de la Dirección General de Agricultura Ecológica.»

Se modifica el último inciso del apartado c) del número 2 del artículo 4 del Decreto 166/2003, de 17 de junio, que queda redactado como sigue: «<< un funcionario de la Dirección General de Agricultura Ecológica, con categoría de Jefe de Servicio, designado por el titular de la misma, que actuará como Secretario.»

Se añade un nuevo inciso en el apartado c) del número 2 del artículo 4 del Decreto 166/2003, de 17 de junio, con la siguiente redacción:« el titular de la Presidencia del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, o persona en quien delegue.»Disposición final segunda.

Por Orden de 18 de mayo de 2004, se delegan en el Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería las competencias como órgano de contratación en relación al servicio de limpieza de los centros dependientes de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería, con arreglo a la legislación aplicable de contratos, al superar la licitación del mismo los 90.151,68 euros.

Asimismo, se delega la competencia para la aprobación del gasto, autorizar su compromiso, reconocimiento de obligaciones y liquidación del servicio de limpieza de los centros dependientes de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Almería.

Publicados el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en su desarrollo, el Decreto de estructura orgánica básica de la Consejería, se hace necesaria la creación de los puestos de secretaría de altos cargos titulares de nuevos Centros Directivos. Por tal motivo, por Decreto 450/2004, de 6 de julio se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería que queda incrementada en los puestos indicados en el Anexo de este Decreto.

Por Decreto 556/2004, de 7 de diciembre, se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca los bienes patrimoniales que figuran en el Anexo I del presente Decreto, traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1787/2004, de 30 de julio, sobre ampliación de los medios patrimoniales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura y de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, por los Reales Decretos 1551/1984, de 20 de junio, y 142/1997, de 31 de enero.

ANEXO I:

- Unidad: Servicios de Agricultura, Pesca y Alimentación. Domicilio: Edificio Servicios Administrativos Múltiples (ESAM), 5.ª planta. Población: Córdoba. Superficie m²: 182.
- Unidad: Servicios de Agricultura, Pesca y Alimentación. Domicilio: Edificio Servicios Administrativos Múltiples (ESAM), sótano. Población: Córdoba. Superficie m²: 19,5.

Por Decreto 554/2004, de 7 de diciembre se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca los medios personales y patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 1788/2004, de 30 de julio, sobre ampliación de los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 511/1996, de 15 de marzo, adscritos a la gestión en materia de agricultura (FEGA).

Asimismo, por Decreto 555/2004, de 7 de diciembre, se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 1789/2004, de 30 de julio, sobre ampliación de medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 2687/1983, de 21 de septiembre, en materia de pesca (Cofradías de Pescadores).

Por orden de 19 de abril de 2005 se delega en el Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Huelva las competencias como órgano de contratación en relación a los servicios de limpieza, mantenimiento integral y seguridad de la sede de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Huelva, sita en C/ Mozárabes, núm. 8, con arreglo a la legislación aplicable de contratos, al superar la licitación de los mismos los 90.151,68 euros.

Asimismo, se delega en el Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de Huelva la competencia para la aprobación del gasto, autorizar su compromiso, reconocimiento de obligaciones y liquidación de los servicios de limpieza, mantenimiento integral y seguridad de la sede de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Huelva.

Por Decreto 61/2005, de 1 de marzo, se suprimen determinados órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía, suprimiéndose de la Consejería de Agricultura y Pesca los siguientes:

- a) El Consejo Asesor Agrario
- b) La Comisión Interdepartamental para el Desarrollo Rural de Andalucía
- c) La Comisión Asesora del Plan de desarrollo rural de Andalucía.
- d) El Comité Asesor de Capacitación y Extensión Agraria
- e) El Consejo Andaluz de la Calidad Agroalimentaria.
- f) La Comisión de Compras y las Juntas de Compras

El Decreto 133/2005, de 24 de mayo, tiene por objeto distribuir entre la Consejería de Gobernación y la Consejería de Agricultura y Pesca, las competencias sobre diversas materias previstas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, que no están atribuidas expresamente a ningún órgano de la Administración de la Junta de Andalucía.

Corresponden a la Consejería de Agricultura y Pesca, las siguientes competencias derivadas de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre:

1. La determinación de las condiciones higiénico-sanitarias de los medios o vehículos de transporte de animales, de conformidad con el artículo 6.c de la Ley.
2. La autorización previa de toda actividad experimental con animales que pueda causarles dolor, sufrimiento, lesión o muerte, prevista en el artículo 7.2 de la Ley.
3. La determinación de la vacunación o tratamiento obligatorio de los animales de compañía previsto en el artículo 8.1.a de la Ley.
4. La regulación de la periodicidad de la vacunación antirrábica obligatoria para todos los perros y gatos, prevista en el artículo 8.2 de la Ley.
5. La determinación de la ficha clínica prevista en el artículo 8.3 de la Ley, que quienes ejercen la veterinaria deberán tener en archivo, de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio.
6. La determinación prevista en el artículo 8.4 de la Ley, de los animales, que además de los perros y gatos, deberán contar con cartilla sanitaria expedida por veterinario.
7. La determinación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley, de los métodos de sacrificio de los animales de compañía.
8. La reglamentación de los animales que, además de los perros y los gatos, precisen de una ficha con sus datos cuando estén expuestos en habitáculos en espacios de venta, de conformidad con el artículo 21.2.b de la Ley.
9. La regulación de la desparasitación y vacunación de los perros y gatos que se encuentren en establecimientos de venta, conforme a los términos previstos en el artículo 21.4.b de la Ley.
10. La elaboración del inventario previsto en el artículo 26 de la Ley, de razas autóctonas andaluzas de animales de compañía, así como el impulso de medidas para su fomento, reconocimiento por los organismos internacionales con ellos relacionados y contribución al mantenimiento de la biodiversidad.

Por Decreto 277/2005, de 13 de diciembre, se desconcentran en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, en materia de gestión del gasto, las competencias de aprobación de gastos, autorización de su compromiso y liquidación y proposición de pagos, a las que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la gestión de los créditos para gastos propios de los servicios a su cargo, consignados en los Capítulos I, II y VI del presupuesto de gastos de cada ejercicio, cualquiera que sea la naturaleza y cuantía de éstos.

Asimismo, se desconcentran en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca todas las facultades que corresponden al órgano de contratación, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y demás normativa que sea de aplicación, en relación con la gestión de los créditos para gastos propios de los servicios a su cargo, siempre que el presupuesto de licitación no exceda de 300.000 euros.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y expresamente:

- El Decreto 185/1995, de 25 de julio, por el que se desconcentran funciones en materia de gestión del gasto en los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- El Decreto 77/1992, de 12 de mayo, por el que se desconcentran determinadas funciones en las Delegaciones de la Consejería.

Por Orden de 10 de abril de 2006, se delega en el titular de la Dirección General de la Producción Agraria la competencia para la resolución de los expedientes de ayudas al control oficial del rendimiento lechero, previstas en el Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina.

El Decreto 79/2007, de 20 de marzo, modifica el 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, como sigue:

Uno. Se añade un nuevo apartado 3 al artículo 1, con la redacción siguiente:

«3. Asimismo le corresponden las competencias atribuidas por el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su condición de Organismo Pagador de dichos Fondos.»

Dos. Se modifican los párrafos b), f) y g) del apartado 1 del artículo 2, de la siguiente forma:

- «b) Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- f) Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria.
- g) Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.»

Tres. Se modifica el apartado 4 del artículo 4, quedando redactado como sigue:

«4. Corresponde al titular de la Viceconsejería:

- a) Además de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 38/2007, de 13 de febrero, la coordinación de las actuaciones desarrolladas por los diferentes centros directivos de la Consejería cuando aquellos actúen como gestores de fondos europeos agrícolas.
- b) Asimismo le corresponde la dirección, coordinación y desarrollo de la Red de Oficinas Comarcales Agrarias y de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura y Pesca. Con respecto a los Centros Periféricos, corresponde a la Viceconsejería las competencias de coordinación establecidas en el artículo 19 del Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros Servicios y Centros Periféricos de la Consejería de Agricultura y Pesca, con la redacción dada por el Decreto 101/2005, de 11 de abril, con excepción del Instituto Europeo de la Alimentación Mediterránea.»

Cuatro. Se modifica el artículo 5, en los siguientes términos:

- a) El título de este artículo pasa a denominarse: «Artículo 5. Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.»
- b) El apartado 1 tendrá la siguiente redacción:«1. La Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con rango de Viceconsejería, es el órgano al que corresponde la coordinación técnica de las Direcciones Generales en materia agrícola, ganadera y de desarrollo rural, así como el impulso de sus actuaciones sectoriales.»
- c) Se añade al apartado 2 un nuevo párrafo e), con la redacción siguiente:«e) Las actuaciones relacionadas con el reconocimiento y registro de las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones, así como la coordinación de los diferentes sistemas integrados de información y conocimiento agrario.»

Cinco. Se modifica el párrafo segundo, del apartado 1, del artículo 7, quedando redactado en los siguientes términos:

«La inspección y vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera en las aguas indicadas, la inspección de las capturas desembarcadas en Lonja y la inspección derivada de las competencias de la ordenación del sector pesquero y, en particular:

- a) La dirección y coordinación de las labores inspectoras en las materias citadas en este artículo
- b) La aprobación de los Planes de Inspección y las instrucciones para llevarlos a cabo, así como la aprobación de actuaciones específicas.»

Seis. Se modifica el artículo 9 en los siguientes términos:

- a) El título de este artículo pasa a denominarse:«Artículo 9. Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria.»
- b) El apartado 2 tendrá la siguiente redacción:«La promoción y defensa de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces, de las denominaciones de origen y distintivos de calidad, así como el ejercicio de las funciones de inspección de calidad agroalimentaria y, en particular:
 - a) La dirección y coordinación de las labores inspectoras en las materias citadas en este artículo.
 - b) La aprobación de los Planes de Inspección y las instrucciones para llevarlos a cabo, así como la aprobación de actuaciones específicas».
- c) Se añaden nuevos apartados 5, 6 ,7 y 8 con la siguiente redacción:
 5. Las relativas a los sistemas de certificación y, en particular, el reconocimiento e inscripción de las entidades de inspección y de certificación de productos agroalimentarios y pesqueros.
 6. La prevención y lucha contra el fraude en materia de calidad agroalimentaria y de las características de calidad de los productos agroalimentarios, mediante el control y las actuaciones de verificación del cumplimiento de la normativa, tanto en industrias como en almacenes.
 7. El apoyo y fomento de los laboratorios y centros de ensayo que intervienen en los procesos relativos a la calidad agroalimentaria.
 8. La dirección, planificación y seguimiento de los Planes y Programas relativos a la industria agroalimentaria y calidad agroalimentaria.»

Siete. El título del artículo 10 queda redactado como sigue:

«Artículo 10. Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.»

Ocho. Se modifica el artículo 11, quedando redactado como sigue:

«Artículo 11. Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria.

La Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria ejercerá, en relación con los Fondos Europeos Agrícolas, además de las funciones que le corresponden en virtud del Decreto 38/2007, de 13 febrero, y demás disposiciones aplicables, las siguientes:

- a) La gestión de las ayudas y subvenciones financiadas con cargo al FEAGA, así como de aquellas otras que se le atribuyan.
- b) Las actuaciones que correspondan a la Consejería de Agricultura y Pesca relativas a la regulación e intervención de los mercados agrarios.
- c) El ejercicio de las funciones que se determinen en la normativa reguladora del organismo pagador de los Fondos Europeos Agrícolas.

Corresponde a los distintos Centros Directivos de la Consejería, de acuerdo con sus respectivas competencias, la gestión de las ayudas y subvenciones financiadas con cargo al FEADER.»

Nueve. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 12, con la siguiente redacción:

«4. La persona titular de la Dirección General de Regadíos y Estructuras asumirá la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.»

Por Orden de 25 de mayo de 2007, se delegan determinadas competencias en órganos de la Consejería de Agricultura y Pesca. Se delegan en las personas titulares de los Centros Directivos de la Consejería de Agricultura y Pesca, responsables de los respectivos programas presupuestarios de gastos, las siguientes competencias:

1. En materia de contratación, y en relación con los contratos que se financien con cargo a los programas presupuestarios de su ámbito competencial:
 - a) La iniciación del expediente de contratación
 - b) El nombramiento, en su caso, de la persona encargada de la dirección de los trabajos.
 - c) La aprobación de los proyectos de obras y de sus modificados cuando su cuantía sea inferior a un millón de euros.
 - d) La autorización de los proyectos modificados de obras.
 - e) La declaración de urgencia.
 - f) Todas las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación respecto de los contratos menores.
2. En relación con los convenios en materias de su competencia:
 - a) La iniciación del expediente de convenio
 - b) La declaración de urgencia.
3. En materia de encomiendas de gestión o atribución de actuaciones, relativas a su ámbito competencial, a empresas públicas:
 - a) La iniciación del expediente de encomienda de gestión o atribución de actuaciones a las empresas públicas
 - b) La aprobación de los proyectos de obras y la autorización y aprobación de sus modificados.
 - c) La declaración de urgencia.
4. En materia de gestión del gasto y en relación con los gastos que se imputen a los programas presupuestarios a su cargo: Las competencias de aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y propuesta de pagos, previstas en el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Delegación de competencias en el titular de la Secretaría General Técnica. Además de las competencias delegadas en el apartado anterior, se delegan en la persona titular de la Secretaría General Técnica las siguientes competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 de esta Orden:

1. En materia de contratación: Todas las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación y que no hayan sido delegadas en otros órganos de la Consejería.

2. En materia de convenios: Todas las facultades que la legislación sobre convenios atribuye al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca y que no hayan sido delegadas en otros órganos de la Consejería.
3. En materia de encomiendas de gestión o atribución de actuaciones a las empresas públicas: Todas las facultades que la legislación sobre encomiendas de gestión o atribución de actuaciones a las empresas públicas atribuye al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca y que no hayan sido delegadas en otros órganos de la Consejería.

Delegación de competencias en el titular de la Jefatura del Servicio de Contratación y Convenios. Se delegan en la persona titular de la Jefatura del Servicio de Contratación y Convenios de la Secretaría General Técnica, en materia de contratación, las competencias relativas a la devolución o la cancelación de las garantías provisionales y definitivas.

Competencias no delegadas. Se exceptúan de la delegación de competencias efectuada en los párrafos anteriores las siguientes, que se reserva la persona titular de la Consejería:

1. En materia de contratación:
 - a) La aprobación de los proyectos de obras y de sus modificados cuando su cuantía sea igual o superior a un millón de euros.
 - b) La aprobación de los modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación.
2. En materia de convenios: La firma de los convenios, así como de sus modificaciones y prórrogas.
3. En materia de encomiendas de gestión o atribución de actuaciones a las empresas públicas: El acuerdo de formalización de las encomiendas de gestión o atribución de actuaciones a las empresas públicas, así como sus modificaciones y prórrogas.

Las facultades que se delegan en la presente Orden se ejercerán de acuerdo con las normas de general aplicación y las instrucciones generales de servicio de la Consejería, sin que la actuación de los órganos que actúan por delegación excluya la realización de los actos de trámite exigidos por las disposiciones vigentes. En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia. Para la suplencia en el ejercicio de las competencias que se delegan en la presente Orden, se estará a lo dispuesto con carácter general en materia de suplencias en esta Consejería.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13, apartados 6 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la persona titular de la Consejería podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en la presente Orden, así como avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto

comprendido en ella. No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada en modo expreso.

La Orden de 6 de noviembre de 2007, avoca la competencia delegada en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca para resolver las solicitudes recibidas de las ayudas a las Agrupaciones de Producción Integrada de Agricultura en la convocatoria del año 2007. Dicha delegación se ha efectuado mediante el artículo 9 de la Orden de 12 de enero de 2006, modificada por la de 23 de mayo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para la promoción de la producción integrada, mediante el fomento de las Agrupaciones de Producción Integrada de Agricultura (APIS).

Por esa misma Orden se delega la competencia avocada en la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. En los actos y resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia, con mención de la fecha de la aprobación de la Orden y de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo, por Orden de 12 de noviembre de 2007, se delega en la persona titular de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria la competencia para la resolución de las solicitudes de las ayudas previstas en la Orden APA/2696/2007, de 11 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y la concesión de una ayuda a determinados cultivadores de tomates para transformación en la campaña 2007/2008.

Por Orden de 6 de noviembre de 2007, se avoca la competencia delegada en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca para resolver las solicitudes recibidas de las ayudas a las Agrupaciones de Producción Integrada de Agricultura en la convocatoria del año 2007. Dicha delegación se ha efectuado mediante el artículo 9 de la Orden de 12 de enero de 2006, modificada por la de 23 de mayo de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas para la promoción de la producción integrada, mediante el fomento de las Agrupaciones de Producción Integrada de Agricultura (APIS). Asimismo se delega la competencia avocada en la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. En los actos y resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia, con mención de la fecha de la aprobación de la Orden y de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El artículo 12 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería de Agricultura y Pesca las competencias que actualmente tiene atribuidas, así como las derivadas de la adscripción del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, hasta ahora adscrito a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Por Decreto 120/2008, de 29 de abril, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, a la que corresponden las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural. En particular, corresponden a la Consejería de Agricultura y Pesca, en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía, las competencias en materia de:

- a) Ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales.
- b) Regulación de los procesos de transformación agroalimentarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria.
- c) Producción agraria, ganadera, tradicional y ecológica.
- d) Protección y bienestar animal.
- e) Sanidad vegetal y animal.
- f) La producción ecológica.
- g) Investigación, desarrollo y transferencia tecnológica agrícola, ganadera, agroalimentaria y pesquera.
- h) Innovación en las industrias agroalimentarias y explotaciones agrarias.
- i) Formación agraria y pesquera.
- j) Ferias y certámenes agrícolas, ganaderos y agroalimentarios.
- k) Desarrollo rural integral y sostenible.
- l) Transformación, modernización y consolidación de regadíos y para el ahorro y uso eficiente del agua.
- m) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca.
- n) Pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, el buceo profesional y la formación y las titulaciones en actividades de recreo.
- o) Planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.

Asimismo, le corresponden las competencias atribuidas por el Decreto 38/2007, de 13 de febrero, por el que se regula el Organismo Pagador y se designan el Organismo de Certificación y la Autoridad de Gestión de los Fondos Europeos Agrícolas, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su condición de Organismo Pagador de dichos fondos.

La organización interna de la Consejería de Agricultura y Pesca para el ejercicio de sus competencias comprende, además de su titular, los siguientes órganos directivos centrales:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- c) Secretaría General Técnica.
- d) Dirección General de Fondos Agrarios.
- e) Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- f) Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.
- g) Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria.
- h) Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.
- i) Dirección General de la Producción Ecológica.
- j) Dirección General de Planificación y Análisis de Mercados.

Como órganos directivos periféricos, en cada provincia existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, a cuyo frente figurará un Delegado o Delegada que asumirá, en su ámbito territorial, la representación política y administrativa de la misma y la administrativa del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

La Consejería dispondrá de la Red de Oficinas Comarcales Agrarias y de los Centros Periféricos, conforme establece el Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre Oficinas Comarcales Agrarias y otros Servicios y Centros Periféricos de la Consejería.

Se hallan adscritos a la Consejería de Agricultura y Pesca, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica y la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A.

Bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería, y para asistirle en el establecimiento de las directrices de la Consejería, existirá un Consejo de Dirección, integrado por las personas titulares de los órganos directivos de la misma, la persona titular de la presidencia del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica y el Consejero Delegado o Consejera Delegada de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A. Al Consejo de Dirección podrán ser convocados, por la persona titular de la Consejería, las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, así como los titulares de unidades administrativas, organismos y entidades de-pendientes de la misma. En caso de ausencia o enfermedad de la persona titular de la Consejería, el Consejo de Dirección será presidido por la persona titular de la Viceconsejería. La persona titular de la Secretaría General Técnica ejercerá la secretaría del mismo.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Consejería, será suplida por la persona titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en el artículo 10.1.j) de la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de

Andalucía. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, las personas titulares de los órganos directivos serán suplidas por quien designe la persona titular de la Consejería.

Viceconsejería.

A la Viceconsejería le corresponden, en el ámbito de la Consejería de Agricultura y Pesca, las competencias establecidas en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, le corresponden:

- a) La dirección, coordinación y control, además de la Secretaría General Técnica, de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Fondos Agrarios y de las Delegaciones Provinciales.
- b) La dirección, coordinación y control de la Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A.
- c) La dirección, coordinación y desarrollo de la Red de Oficinas Comarcales Agrarias y de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura y Pesca. Con respecto a los Servicios Periféricos, corresponden a la Viceconsejería las competencias de coordinación establecidas en el artículo 19 del Decreto 4/1996, de 9 de enero, con excepción del Instituto Europeo de la Alimentación Mediterránea.
- d) Las funciones de coordinación previstas en el artículo 15 del Decreto 38/2007, de 13 de febrero.
- e) La preparación de las reuniones del Consejo de Dirección y el seguimiento de los acuerdos adoptados.
- f) Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la persona titular de la Consejería y de los acuerdos tomados por el Consejo de Dirección.
- g) El ejercicio de las facultades que le delegue la persona titular de la Consejería.

Queda adscrita a la Viceconsejería, en régimen de dependencia orgánica, la Intervención Delegada de la Junta de Andalucía.

Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Corresponde a la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con rango de Viceconsejería, en materia agrícola, ganadera y de desarrollo rural, el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, corresponde a la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la dirección, coordinación y control de las actividades:

- a) De los siguientes centros directivos centrales:
 - Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural
 - Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria.

- Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.
- Dirección General de la Producción Ecológica.
- Dirección General de Planificación y Análisis de Mercados
- b) Del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, del que ostentará la Presidencia y del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

Corresponde a la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, además, las siguientes funciones:

- a) El impulso de la política de diálogo y concertación con los agentes económicos y sociales del sector agrario.
- b) El seguimiento de la política agraria común y la coordinación y seguimiento de la gestión y ejecución de los programas financiados con fondos agrarios europeos, en el ámbito de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- c) Las actuaciones relacionadas con el reconocimiento y registro de las entidades que presten servicios de asesoramiento a las explotaciones, así como la coordinación de los diferentes sistemas integrados de información y conocimiento agrario.

Secretaría General Técnica.

Corresponde a la Secretaría General Técnica el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En particular, con relación a la producción normativa y la asistencia jurídica, corresponde a la Secretaría General Técnica:

- a) La elaboración, tramitación e informe de disposiciones, el seguimiento e informe jurídico de los actos y disposiciones de las distintas Administraciones Públicas, la coordinación legislativa con otros Departamentos y Administraciones Públicas, la formulación de propuestas de resolución de los recursos administrativos interpuestos contra actos dictados por órganos de la Consejería, así como las relaciones con los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de las que se atribuyen al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, la tramitación de los expedientes jurídico-administrativos ante otras Administraciones Públicas, la formación del protocolo de disposiciones y convenios del Departamento.
- b) Tendrá también a su cargo la tramitación de los expedientes sancionadores en materia agraria y pesquera cuya resolución sea competencia del Consejo de Gobierno o de las personas titulares de la Consejería, de la Viceconsejería, de la Secretaría General de Agricultura y Ganadería y de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la coordinación y dirección de la tramitación de los mismos en instancias inferiores.
- c) La tramitación de los expedientes de contratación de obras, gestión de servicios públicos, suministros y demás con-contratos públicos y privados,

incluidos los expedientes de gastos correspondientes a éstos y la celebración de licitaciones y propuestas de adjudicación y firma de dichos contratos.

- d) El seguimiento de la ejecución de los contratos y la tramitación de las incidencias que surjan en los mismos, incluidas su modificación y extinción y la incoación de expedientes sancionadores. El desarrollo y seguimiento de los convenios y conciertos que se suscriban, así como la gestión y tramitación de los asuntos relacionados con el patrimonio adscrito a la Consejería.

Con relación a los recursos humanos, le corresponde:

- a) La administración y gestión de los asuntos de personal, con independencia de las competencias atribuidas a otros órganos.
- b) La confección de nóminas, gestión de seguros sociales y la representación en los órganos generales de personal correspondientes y las relaciones sindicales y acción social.
- c) La tramitación de expedientes disciplinarios cuya resolución corresponde al Consejo de Gobierno, o a los titulares de la Consejería, de la Viceconsejería, de la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la coordinación y dirección de este tipo de expedientes cuando la resolución corresponda a inferiores instancias.

Le corresponde, en materia de gestión financiera y presupuestaria:

- a) La elaboración del anteproyecto anual del presupuesto de la Consejería y su tramitación, el seguimiento de la ejecución de los créditos presupuestarios y la tramitación de sus modificaciones. Tendrá a su cargo la gestión de ingresos, tanto patrimoniales como los derivados de tasas, cánones y precios públicos, así como la gestión de gastos, la propuesta de pago de las obligaciones a la Consejería de Economía y Hacienda y la contabilidad de los recursos patrimoniales
- b) La pagaduría y habilitación en servicios centrales y del control, coordinación y dirección de las habilitaciones periféricas.
- c) La tramitación de las propuestas de apertura y cancelación de las cuentas corrientes, tanto de servicios centrales como periféricos y la formación de los expedientes y cuentas justificativas de todos los ingresos y gastos para su envío a los órganos e instituciones correspondientes de control interno y externo.
- d) La tramitación de las propuestas de calendario de pagos que, en su caso, puedan formularse de la Consejería de Economía y Hacienda.

Le corresponde, además:

- a) El estudio y decisión sobre la organización de los recursos humanos y materiales de los Servicios Centrales y Periféricos, el control del funcionamiento de

los Servicios, el régimen interior y los asuntos generales y el control de los registros del Departamento y sus entidades instrumentales, la información al público y la recepción de iniciativas y reclamaciones.

- b) La gestión de inventarios, compras y suministros, la gestión del parque móvil del Departamento y la conservación de todo tipo de edificios, instalaciones y equipos, así como el Archivo Central.
- c) La elaboración y aplicación del Plan Informático del Departamento, el estudio y determinación de los medios necesarios y de su distribución, y la gestión de la infraestructura técnica y de las comunicaciones de los distintos Centros Directivos, Delegaciones Provinciales, Oficinas Comarcales Agrarias y demás servicios y centros periféricos.
- d) La elaboración y distribución de las publicaciones.

Dirección General de Pesca y Acuicultura.

A la Dirección General de Pesca y Acuicultura, le corresponden, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes:

- a) La prospección y evaluación de los recursos marisqueros y pesqueros andaluces y la adopción de medidas de protección de los mismos. La declaración de reservas marinas a efectos pesqueros y marisqueros, y el control y clasificación de las zonas de producción. La ordenación y regulación de la actividad marisquera de la flota andaluza, así como de la pesquera en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía
- b) La inspección y vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera en las aguas indicadas, la inspección de las capturas desembarcadas en lonja y la inspección derivada de las competencias de la ordenación del sector pesquero y, en particular:
 - 1.º La dirección y coordinación de las labores inspectoras en las materias citadas en este apartado.
 - 2.º La aprobación de los Planes de Inspección y las instrucciones para llevarlos a cabo, así como la aprobación de actuaciones específicas.
- c) La planificación, desarrollo y modernización del sector pesquero y de los establecimientos acuícolas. Las autorizaciones de construcción de buques pesqueros y marisqueros y de establecimientos de cultivos marinos, así como las autorizaciones de modernización y reconversión. El mantenimiento de un censo de las embarcaciones andaluzas, el control de la situación de cada unidad operativa, los cambios de puerto base de cada barco y su asignación a una modalidad y caladero de pesca.
- d) El fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas, y la tramitación y propuesta de los expedientes de ayudas a la construcción, modernización, renovación y paralización definitiva de la flota andaluza y de los establecimientos de acuicultura, así como de los relacionados con la comercialización pesquera y la protección de los recursos.

- e) La regulación de la comercialización pesquera en general y de la primera venta en lonja en particular, así como la determinación de los agentes autorizados a ejercer esa actividad y, en general, el establecimiento de medidas que faciliten la transparencia de los mercados pesqueros. La autorización y control de los centros de expedición y de depuración de mariscos, así como de los establecimientos relacionados con la comercialización pesquera.
- f) La ordenación, fomento, modernización y control de las industrias de mantenimiento, transformación y conservación de los productos pesqueros, y la mejora de las infraestructuras vinculadas con su comercialización. La promoción de los productos pesqueros andaluces, y el fomento de la calidad de los mismos.
- g) La promoción del asociacionismo pesquero y el fomento de la constitución de organizaciones de productores, su reconocimiento y el control y seguimiento de sus actividades. La recogida de datos de estadísticas de producción y la elaboración de informes de situación sectorial. La programación de actuaciones con las Cofradías de Pescadores y la preparación y seguimiento de los procesos electorales de las mismas.

Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural.

Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes:

- a) Diseñar y ejecutar las estrategias de desarrollo rural sostenibles necesarias para mejorar la calidad de vida de los habitantes del medio rural, la defensa de su igualdad de oportunidades y de la incorporación de la perspectiva de género en los programas que se realicen, así como la lucha contra el cambio global, en su ámbito competencial
- b) Planificar y ejecutar las medidas dirigidas a la diversificación y desarrollo económico de las zonas rurales, diseñar y ejecutar las estrategias de cooperación en el marco definido en el epígrafe anterior, así como la organización, regulación y seguimiento de las actividades de las entidades y organizaciones intervinientes en el desarrollo rural de Andalucía, especialmente los Grupos de Desarrollo Rural.
- c) Ejecutar el Programa LEADER de Andalucía, su convocatoria y resolución, así como su coordinación con la ejecución de programas similares en otras Comunidades autónomas y en otros países de la Unión Europea o de fuera de ella.
- d) La dirección, coordinación y ejecución de los planes y programas de infraestructuras rurales, con referencia especial a las obras de transformación, modernización y consolidación de regadíos y para el ahorro y uso eficiente del agua.
- e) La mejora de las estructuras de las explotaciones agrarias, desarrollando políticas que promuevan la participación de las mujeres y de los jóvenes en el desarrollo rural propiciando su plena incorporación a la actividad agraria.

- f) El estudio, planificación, ejecución y seguimiento de las medidas que afecten a las estructuras productivas y, en especial, las relativas a la definición de las actuaciones comarcales, las actuaciones con interés social, la concentración parcelaria y de explotaciones y la preparación y apoyo técnico de los asentamientos en tierras de titularidad del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.
- g) Las funciones de gestión y administración de los bienes cuya titularidad corresponda al Instituto Andaluz de Reforma Agraria y la tramitación de las concesiones administrativas sobre los mismos.
- h) La gestión, tramitación y propuesta de resolución en los procedimientos relativos a las funciones que se enumeran en este artículo se ejercerán por la Dirección General, tanto si la competencia radica en la Consejería de Agricultura y Pesca como si lo es en el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, res-petando, en todo caso, las peculiaridades de sus regímenes jurídico y patrimonial.

Dependerá de este Centro Directivo la Oficina de Supervisión de Proyectos.

Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria.

Corresponde a la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes:

- a) La ordenación, fomento, modernización y control de los establecimientos de manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios.
- b) La promoción y defensa de la calidad de los productos agroalimentarios andaluces, de las denominaciones de origen y distintivos de calidad, así como el ejercicio de las funciones de inspección de calidad agroalimentaria y, en particular:
 - 1.º La dirección y coordinación de las labores inspectoras en las materias citadas en este apartado
 - 2.º La aprobación de los Planes de Inspección y las instrucciones para llevarlos a cabo, así como la aprobación de actuaciones específicas.
- c) La regulación, vigilancia e inspección del funcionamiento de los mercados agrarios y alimentarios, el fomento de la normalización y tipificación en origen, la promoción de las relaciones contractuales entre transformadores y productores y la ordenación de la oferta, comercialización y seguridad agroalimentaria.
- d) El fomento de las asociaciones agroalimentarias, así como el reconocimiento, el control y seguimiento de las actividades de las organizaciones de productores. También corresponden a esta Dirección General las competencias en materia de Sociedades Agrarias de Transformación.
- e) Las relativas a los sistemas de certificación y, en particular, el reconocimiento e inscripción en el registro correspondiente de las entidades de inspección y de certificación de productos agroalimentarios y pesqueros.

- f) La prevención y lucha contra el fraude en materia de calidad agroalimentaria y de las características de calidad de los productos agroalimentarios, mediante el control y las actuaciones de verificación del cumplimiento de la normativa, tanto en industrias como en almacenes.
- g) El apoyo y fomento de los laboratorios y centros de ensayo que intervienen en los procesos relativos a la calidad agroalimentaria.

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Corresponde a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes:

- a) La prevención y lucha contra los agentes nocivos, así como el control de los medios de defensa de la producción en los cultivos vegetales, y de los establecimientos donde éstos se fabriquen, distribuyan, almacenen o expendan, sin perjuicio de las competencias que estén atribuidas a otros órganos, entidades o Administraciones Públicas en materia de actividades nocivas, molestas, insalubres y peligrosas y de defensa contra fraudes.
- b) La inspección y evaluación fitopatológica y el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones sobre sanidad vegetal en general.
- c) La prevención y lucha contra enfermedades de especies ganaderas y zoonosis y el control de los medios de defensa zoonosanitaria.
- d) La inspección y evaluación sanitaria de las cabañas andaluzas, el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones sobre epizootias y sanidad animal en general.
- e) La ordenación, fomento y mejora de las producciones agrícolas mediante la elaboración y ejecución de los correspondientes planes de ordenación, reconversión, reestructuración y adaptación sectorial y las acciones encaminadas a la mejora de la productividad.
- f) Las actividades relacionadas con las semillas, plantas de vivero, fertilizantes, maquinaria y demás medios necesarios para la producción agrícola, ordenando los establecimientos dedicados a la producción y dirigiendo el mantenimiento de los registros correspondientes.
- g) La ordenación, fomento y desarrollo de las actividades ganaderas mediante la elaboración y ejecución de planes de mejora ganadera y racionalización de los sistemas de explotación del ganado.
- h) Las actividades relacionadas con la selección, mejora de las especies y razas ganaderas, adquisición y distribución de ganado selecto y ordenación, fomento y control de los servicios de reproducción animal, y de los medios de producción ganadera en general. Estarán a su cargo los registros correspondientes a estos medios y actividades.
- i) El fomento del empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.
- j) El establecimiento y gestión de medidas de apoyo al aseguramiento agrario.

Dirección General de Fondos Agrarios.

Corresponde a la Dirección General de los Fondos Agrarios las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, la Dirección General de Fondos Agrarios ejercerá, en relación con los Fondos Europeos Agrícolas, las funciones que le corresponden en virtud del Decreto 38/2007, de 13 febrero, y, las siguientes:

- a) La gestión de las ayudas y subvenciones financiadas con cargo al FEAGA, así como de aquellas otras que se le atribuyan.
- b) Las actuaciones que correspondan a la Consejería de Agricultura y Pesca relativas a la regulación e intervención de los mercados agrarios.
- c) El ejercicio de las funciones que se determinen en la normativa reguladora del organismo pagador de los Fondos Europeos Agrícolas.

Corresponderá a los distintos centros directivos de la Consejería, de acuerdo con sus respectivas competencias, la gestión de las ayudas y subvenciones financiadas con cargo al FEADER.

Dirección General de Planificación y Análisis de Mercados.

Corresponde a la Dirección General de Planificación y Análisis de Mercados, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las siguientes:

- a) La planificación, el diseño y la coordinación de la elaboración de estudios, prospectivas e investigación de mercados que se consideren prioritarias por la Consejería.
- b) La elaboración de programas, planes de actuación sectoriales e informes periódicos sobre la situación de los distintos sectores sobre los que ejerce sus competencias la Consejería.
- c) La formulación de propuestas de políticas sectoriales y de sectores estratégicos, así como la elaboración de indicadores para la evaluación de los planes y programas sectoriales.
- d) La elaboración de estudios técnicos y económicos especializados y necesarios para el diseño de las políticas agrarias.
- e) El diseño, planificación, elaboración y coordinación de las estadísticas agrarias en el ámbito competencial de la Consejería.
- f) Seguimiento de las innovaciones tecnológicas y científicas aplicado a las políticas.
- g) La coordinación de las actuaciones en materias de divulgación.

Dirección General de la Producción Ecológica.

Corresponde a la Dirección General de la Producción Ecológica las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración

de la Junta de Andalucía. Asimismo, y sin perjuicio de las funciones asignadas al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de dicho Instituto, corresponde a la Dirección General de la Producción Ecológica:

- a) La dirección e impulso de las políticas de agricultura ecológica incluidas en el ámbito competencial de la Consejería de Agricultura y Pesca, en coordinación con los demás Centros Directivos de la Consejería y, en particular:
 - 1.º El apoyo a la producción de la agricultura y la ganadería ecológicas.
 - 2.º La ordenación y la mejora de la disponibilidad y la adecuación de los medios específicos de producción ecológica.
 - 3.º La mejora del nivel de conocimiento de los sistemas de producción ecológica.
 - 4.º La promoción de la elaboración y transformación de los productos ecológicos.
- b) La estructuración del sector de la producción ecológica.
- c) La emisión de informe previo a la autorización de los organismos privados de control de la producción ecológica, prevista en el artículo 5.2 del Decreto 166/2003, de 17 de junio, sobre la producción agroalimentaria ecológica en Andalucía.
- d) La promoción del conocimiento y la divulgación de información sobre los alimentos ecológicos.
- e) La información a los consumidores en campañas que fomenten el consumo de productos ecológicos.

Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Al Instituto Andaluz de Reforma Agraria le corresponde el ejercicio de las funciones básicas señaladas en el artículo 8 de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria.

Corresponden a la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural la preparación, gestión, tramitación y propuesta de resolución en los procedimientos relativos a las materias correspondientes al Instituto Andaluz de Reforma Agraria, sin perjuicio de las que corresponden a la persona titular de la Presidencia, quien dispondrá del apoyo de la Secretaría General Técnica en las materias competencia de esta última.

Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

Corresponden al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica las funciones que le vienen atribuidas por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación de dicho Instituto.

Relación de Decretos

Decreto 450/2004, de 6 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a varias Consejerías. BOJA nº 144 de 23 de julio de 2004.

Decreto 501/2004, de 5 de octubre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca. BOJA nº 212 de 29 de octubre de 2004.

Decreto 519/2004, de 2 de noviembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca y al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica. BOJA nº 234 de 30 de noviembre de 2004.

Decreto 556/2004, de 7 de diciembre, por el que se asignan a las Consejerías de Agricultura y Pesca y de Justicia y Administración Pública los bienes traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1787/2004, de 30 de julio, en materia de Agricultura y de Administración de Justicia. BOJA nº 242 de 14 de diciembre de 2004.

Decreto 554/2004, de 7 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca los medios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1788/2004, de 30 de julio, en materia de Agricultura (FEGA). BOJA nº 242 de 14 de diciembre de 2004.

Decreto 555/2004, de 7 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Agricultura y Pesca los medios personales traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1789/2004, de 30 de julio, en materia de Pesca (Cofradías de Pescadores). BOJA nº 242 de 14 de diciembre de 2004.

Decreto 575/2004, de 28 de diciembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca y al Instituto Andaluz de la Mujer y se integra y adscribe a puestos de ambos órganos administrativos al personal transferido por los Reales Decretos 1788/2004, 1789/2004 y 1791/2004, de 30 de julio. BOJA nº 16 de 25 de enero de 2005.

Decreto 91/2005, de 22 de marzo, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca. BOJA nº 66 de 6 de abril de 2005.

Decreto 101/2005, de 11 de abril, por el que se modifica el Capítulo III del Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y

centros periféricos de la Consejería de Agricultura y Pesca, en lo referente a Centros Periféricos. BOJA nº 81 de 27 de abril de 2005.

Decreto 133/2005, de 24 de mayo, de distribución de las competencias establecidas en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales, entre las Consejerías de Gobernación y de Agricultura y Pesca. BOJA nº 111, de 9 de junio de 2005.

Decreto 199/2005, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 142/2002, de 7 de mayo, por el que se crea y regula el registro de establecimientos de cría, suministradores y usuarios de animales de experimentación y otros fines científicos. BOJA nº 189 de 27 de septiembre de 2005. BOJA nº 189 de 27 de septiembre de 2005.

Decreto 277/2005, de 13 de diciembre, por el que se desconcentran competencias en materia de gestión del gasto y de contratación administrativa en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca. BOJA nº 252 de 29 de diciembre de 2005.

Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. BOJA nº 14 de 23 de enero de 2006.

Decreto 157/2006, de 25 de julio, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca. BOJA nº 163 de 23 de agosto de 2006.

Decreto 221/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el reconocimiento y registro de las entidades que presten servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias en Andalucía y la concesión de ayudas a su creación, adaptación y utilización. BOJA nº 10 de 15 de enero de 2007.

Decreto 79/2007, de 20 de marzo, por el que se modifica el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca. BOJA nº 59 de 23 de marzo de 2007.

Decreto 120/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca. BOJA nº 87 de 2 de mayo de 2008.

Relación de Órdenes

Orden de 18 de mayo de 2004, por la que se delegan en el Delegado Provincial de Almería las competencias como órgano de contratación en relación al servicio de limpieza de los centros dependientes de la Delegación Provincial de Almería. BOJA nº 105 de 31 de mayo de 2004.

Orden de 12 de noviembre de 2004, mediante la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Agricultura y Pesca. BOJA nº 235 de 1 de diciembre de 2004.

Orden de 13 de enero de 2005, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a las Consejerías de Justicia y Administración Pública, de Innovación, Ciencia y Empresa, de Turismo, Comercio y Deporte, de Agricultura y Pesca, Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y Consejería de Medio Ambiente. BOJA nº 21 de 1 de febrero de 2005.

Orden de 19 de abril de 2005, por la que se delegan en el Delegado Provincial de Huelva las competencias como órgano de contratación en relación a los servicios de limpieza, mantenimiento integral y seguridad de la sede de la Delegación Provincial. BOJA nº 88 de 9 de mayo de 2005

Orden de 23 de mayo de 2005, por la que se establecen normas transitorias en relación con el ejercicio de competencias en materia de gasto, contratación y personal como consecuencia del Decreto 101/2005, de 11 de abril, que se cita, de modificación del Decreto 4/1996, en lo referente a Centros Periféricos. BOJA nº 106 de 2 de junio de 2005.

Orden de 10 de abril de 2006, por la que se delega en el titular de la Dirección General de la Producción Agraria, la competencia para resolver la línea de ayuda establecida en virtud del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, por el que se regula el control oficial del rendimiento lechero para la evaluación genética en las especies bovina, ovina y caprina. BOJA nº 76 de 24 de abril de 2006.

Orden de 25 de mayo de 2007, por la que se delegan determinadas competencias en órganos de la Consejería de Agricultura y Pesca. BOJA nº 113 de 8 de junio de 2007.

Orden de 6 de noviembre de 2007, por la que se procede a la avocación y a la delegación de la competencia para resolver las solicitudes de ayudas para la promoción de la producción integrada, mediante el fomento de las Agrupaciones de Producción Integrada de Agricultura (APIS), para el año 2007.

Orden de 19 de septiembre de 2007, por la que se regulan ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería. BOJA nº 192 de 28 de septiembre de 2007.

Orden de 12 de noviembre de 2007, por la que se delega la competencia para la concesión de la ayuda a determinados cultivadores de tomates para transformación en la campaña 2007/2008, establecida en la Orden APA/2969/2007, de 11 de octubre, que se cita. BOJA nº 226 de 16 de noviembre de 2007.

Organismos de la Consejería

Centros Periféricos:

Por Decreto 101/2005, de 11 de abril, se modifica el Capítulo III, artículos 14 a 21, del Decreto 4/1996, de 9 de enero, que pasan a tener la siguiente redacción: Se entiende por Centro Periférico la estructura administrativa diferenciada de la Delegación Provincial, dedicada a la realización de actividades complementarias y de apoyo al ejercicio de las competencias por los distintos centros directivos de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Los Centros Especializados Agrarios son aquellos Centros Periféricos que prestan una función de apoyo técnico especializado a las actividades que se desarrollen por la Consejería de Agricultura y Pesca en el ámbito agrícola, ganadero o alimentario, como la realización de actividades de análisis para la realización de controles zoonosanitarios, fitosanitarios, análisis de semillas y plantas de vivero, de calidad agroalimentaria o de cualquier otra naturaleza.

Específicamente, tendrán la consideración de Centros Especializados Agrarios, los Laboratorios de Producción y Sanidad Animal, los Laboratorios de Producción y Sanidad Vegetal, los Laboratorios Agroalimentarios y las Estaciones Enológicas.

La Red de Laboratorios Agroalimentarios y Estaciones Enológicas (RELAE), estará constituida por los actuales Laboratorios Agroalimentarios y Estaciones Enológicas. A ella podrán adscribirse otros Centros mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Se crea la Red de Laboratorios Agroganaderos, que estará constituida por los Laboratorios de Producción y Sanidad Animal y los Laboratorios de Producción y Sanidad Vegetal. A ella podrán adscribirse otros Centros mediante Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca. Los Laboratorios de Producción y Sanidad Animal asumen las funciones del actual Centro de Selección de Ovino y los Laboratorios de Producción y Sanidad Vegetal asumen las funciones del actual Laboratorio de Análisis de Semillas y Plan-tas de Vivero.

Los Centros Especializados Pesqueros son aquellos Centros Periféricos que prestan una función de apoyo técnico especializado a las actividades que se desarrollen por la Consejería de Agricultura y Pesca en el ámbito de la pesca, marisqueo o acuicultura, tales como la evaluación de los recursos, la realización de análisis para el control de la calidad de estos recursos y otros de naturaleza análoga.

Específicamente, tendrá la consideración de Centro Especializado Pesquero el Laboratorio de Control de Calidad de los Recursos Pesqueros.

El establecimiento, la modificación o la supresión de los Centros Periféricos, así como la determinación de su sede y denominación, se realizará mediante Orden de

la Consejería de Agricultura y Pesca, previo informe favorable de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Los Centros Especializados dependerán, orgánica y funcionalmente, de la Dirección General de la Consejería de Agricultura y Pesca competente por razón de la materia. Asimismo, dichos Centros desarrollarán su actividad bajo la dirección, programación y planificación de los citados centros directivos.

Los Centros Periféricos Especializados Agrarios y Pesqueros actualmente existentes y los centros directivos de los que dependen orgánica y funcionalmente, son los que figuran en el Anexo al presente Decreto. Dicha relación se entiende sin perjuicio de los cambios que en su caso se operen conforme al artículo 17.

Corresponde al titular de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca la coordinación general de los distintos Centros, tanto en sus recíprocas relaciones como en las que puedan establecer con otros entes u órganos que desarrollen actividades de la misma naturaleza. El titular de la Viceconsejería de Agricultura y Pesca podrá atribuir la coordinación específica a la Dirección General más adecuada en función de la materia de que se trate.

La persona titular de la dirección de cada Centro ejercerá las funciones de dirección y coordinación de las actividades que se desarrollen en el mismo, la organización interna y dirección de las instalaciones y del personal y las demás necesarias para la adecuada administración del Centro, todo ello conforme a las directrices impartidas por la Dirección General de la que dependan.

En atención a las peculiaridades y a la especial naturaleza de las funciones que se desarrollan en estos Centros y al objeto, entre otros, de cumplir los requisitos de la acreditación exigidos por las normativas específicas y sectoriales de aplicación, podrá aprobarse un Estatuto de régimen interno para cada Centro o grupo de Centros, en el que se contendrán las normas que deban regir su organización y funcionamiento. Los Estatutos podrán establecer la regulación de la estructura organizativa de los Centros para ordenar sectorialmente la actividad de los mismos y realizar una programación definida dentro de la disciplina que desarrollen.

Corresponde al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca la aprobación, mediante Orden, de estos Estatutos.

A partir del Decreto 101/2005, de 11 de abril, los centros periféricos pasaron a depender orgánica y funcionalmente de la Dirección General de la Consejería de Agricultura que resulte competente por razón de la materia. Ello implica que los Laboratorios Análisis de Semillas y Plantas de Vivero, los Centros de Selección de Ovino, los Laboratorios de Producción y Sanidad Animal, los de Producción y Sanidad Vegetal y demás Centros Periféricos, que hasta ahora seguían dependiendo de las Delegaciones Provinciales, han pasado a serlo de los correspondientes Centros Directivos de los servicios centrales de la Consejería.

Ese cambio tiene trascendencia en relación al ejercicio de competencias en materia de gasto, contratación y personal, en consideración a que las normas que establecen el ejercicio de las mismas, ya sea por desconcentración o por delegación de funciones, utilizan el criterio de la adscripción del personal o de los servicios a su cargo para determinar su ejercicio por las Delegaciones Provinciales o por los Centros Directivos de la Consejería. En base a ello, por Orden de 23 de mayo de 2005, son establecidas las siguientes normas transitorias:

Las competencias que, en relación con el personal adscrito a los Centros Periféricos de la Consejería de Agricultura y Pesca, vienen siendo ejercidas por las Delegaciones Provinciales en los términos establecidos en la Orden de 3 de noviembre de 1995, por la que se delegan competencias en materia de personal, seguirán siendo ejercidas por éstas hasta tanto se proceda a la adecuación de los medios materiales, personales y económicos a los cambios organizativos operados por Decreto 101/2005, de 11 de abril, por el que se modifica el Capítulo III del Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y centros periféricos de la Consejería de Agricultura y Pesca, y en todo caso hasta el 1 de noviembre de 2005 como fecha límite.

Asimismo las competencias que, en relación con los Centros Periféricos de la Consejería, vienen siendo ejercidas por las Delegaciones Provinciales en los términos establecidos en los Decretos 185/1995, de 25 de julio, por el que se desconcentran funciones en materia de gestión del gasto, y 77/1992, de 12 de mayo, por el que se desconcentran funciones en los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, seguirán siendo ejercidas por éstas hasta tanto se proceda a la adecuación de los medios materiales, personales y económicos a los cambios organizativos operados por Decreto 101/2005, de 11 de abril, por el que se modifica el Capítulo III del Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre las Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y centros periféricos de la Consejería de Agricultura y Pesca, y en todo caso hasta el 1 de noviembre de 2005 como fecha límite.

Registro de establecimientos de cría suministradores y usuarios de animales

El Decreto 199/2005, de 20 de septiembre, modifica el Decreto 142/2002, de 7 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de establecimientos de cría, suministradores y usuarios de animales de experimentación y otros fines científicos en los términos siguientes:

1. El apartado 1 del artículo 5 queda redactado como sigue: «1. Los establecimientos, una vez autorizados, llevarán un libro de registro que contendrá, al menos, los datos que se fijan en el Anexo 2 del presente Decreto. El libro podrá llevarse en soporte de papel o informático.»
2. Se suprime el apartado 2 del artículo 5, por lo que los siguientes apartados 3 y 4 cambian correlativamente su numeración.

3. En los artículos 7 y 8 las referencias a la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera se efectuaran a la Dirección General de la Producción Agraria.

4. Se añade un apartado 4 al artículo 7 con la siguiente redacción:«4. La Dirección General de la Producción Agraria remitirá trimestralmente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información a la que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.»

5. El apartado 2.1 del artículo 9 queda redactado como sigue: «2.1. Presidente: La persona titular de la Dirección General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca o persona en quien delegue.»

6. El apartado 2.2 del artículo 9 queda redactado como sigue: «2.2. Vocales:

- Una o un representante por cada una de las Consejerías de Innovación, Ciencia y Empresa, Agricultura y Pesca, Salud y Medio Ambiente, a propuesta de las mismas
- Una o un representante de las entidades andaluzas de protección de los animales, legalmente constituidas, a pro-puesta de éstas.
- Dos representantes de los establecimientos públicos a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Una o un representante de los establecimientos privados a propuesta de éstos.

En el caso de falta de acuerdo para la proposición de un representante único para las vocalías de entidades andaluzas de protección de los animales y de establecimientos privados, la Consejería de Agricultura y Pesca establecerá un turno rotatorio anual para las candidaturas presentadas. Las vocalías deberán tener una composición paritaria. A tal fin los órganos, organizaciones e instituciones que estén representados por un solo miembro deberán proponer titular y suplente de distinto género. La Consejería de Agricultura y Pesca, con carácter previo al nombramiento de los miembros propuestos comprobará el cumplimiento legalmente exigido de participación paritaria y en el supuesto de no alcanzarse se requerirá a la entidad para que cumpla dicha condición.»

7. El apartado 4 del artículo 9 queda redactado como sigue:«4. Los informes a los que se refiere la letra a) del apartado 3 deben emitirse en el plazo de un mes contado desde la fecha de petición.»

8. El Anexo 2 queda sustituido por el que figura como Anexo al presente Decreto.

9. Cualquier referencia al libro oficial contenida en el texto del Decreto 142/2002, se entenderá realizada al libro de registro contemplado en el apartado 1 del artículo 5.

DATOS QUE DEBEN ANOTARSE EN EL LIBRO DE REGISTRO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5.1 DEL DECRETO 142/2002:

- a) El nombre y el número de registro del centro.
- b) El número de animales presentes en el centro en el momento de abrir el libro de registro indicando la especie o especies a que pertenecen.
- c) Las entradas de animales, especificando la fecha en que se producen, indicando la especie e incluyendo los nacimientos y las compras, haciendo constar su origen (con mención del nombre y dirección del centro criador o suministrador).
- d) Las salidas de animales, especificando la fecha en que se producen, indicando la especie y haciendo constar el destinatario de los mismos (con mención del nombre y dirección del destinatario).
- e) Los animales sacrificados o muertos no utilizados en procedimientos, y sus causas, y, en su caso, método de sacrificio utilizado.
- f) Los animales utilizados en procedimientos, indicando a qué procedimientos están destinados.
- g) Las observaciones efectuadas durante el período de cuarentena de los animales que provienen del exterior del centro.
- h) Los resultados de los exámenes sanitarios efectuados a los animales.
- i) Los resultados de las necropsias realizadas.
- j) Los casos de enfermedad y los tratamientos administrados.
- k) Identificación individual en el caso de animales criados, suministrados o utilizados en procedimientos, de especies en que reglamentariamente esté establecido.
- l) Los datos referentes a la identificación individual de perros, gatos y primates.
- m) Los datos contemplados en el libro de registro, cuya existencia y mantenimiento sea obligatoria en virtud de su normativa específica, en los centros que críen animales de especies ganaderas.

Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía

Se crea por Decreto 14/2006, de 18 de enero, en el que se inscribirán las explotaciones ganaderas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este Registro integrará los registros oficiales creados en aplicación de la normativa de ordenación de las distintas especies animales y los que en adelante se le adscriban.

El Registro se constituye en la Consejería competente en materia de ganadería y estará adscrito a la Dirección General competente en dicha materia, correspondiendo la gestión del mismo a las Delegaciones Provinciales en cuyo ámbito territorial esté ubicada la explotación ganadera. Tendrá carácter público y único. El acceso a los datos y su publicidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 9 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

El Registro se organizará mediante la base de datos informatizada denominada Sistema Integrado de Gestión Ganadera (SIGGAN), así como los documentos y expedientes relacionados con las solicitudes presentadas por las personas interesadas que obren en los archivos de las Delegaciones Provinciales.

Se podrá estructurar en secciones por unidades productivas atendiendo a las distintas especies ganaderas objeto de explotación. Las explotaciones ganaderas se clasificarán, para su inscripción en el Registro según los tipos de explotación contemplados en el Anexo III del Real Decreto 479/2004. Los datos que contendrá el Registro, relativos al conjunto de la explotación y a cada una de las especies, serán los establecidos en el Anexo II del Real Decreto 479/2004.

Se considerará como estado en el registro de una explotación ganadera o unidad productiva, el estado de alta, que podrá ser activa o inactiva, y el estado de baja. Las inscripciones en el Registro así como las modificaciones, suspensiones o cancelaciones, se practicarán en la forma que determinen las disposiciones de desarrollo del presente Decreto.

La inscripción se practicará previa solicitud de la persona titular de la explotación ganadera, con arreglo al formulario que se establecerá en desarrollo del presente Decreto, dirigida a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de ganadería que corresponda según la provincia en la que se ubique la explotación. A la solicitud se acompañará la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 3.2. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el registro de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de ganadería o de la Oficina Comarcal Agraria, en cuyo ámbito territorial se encuentre la explotación ganadera y, en cualquier caso, en los lugares y por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de ganadería procederá a resolver y notificar la Resolución en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa podrá entenderse estimada por silencio administrativo. No obstante, no se podrá iniciar la actividad de la explotación ganadera hasta que le sea asignado el correspondiente código de identificación, como se establece en el artículo 3.8 del Real Decreto 479/2004. Las resoluciones favorables, de forma expresa ó por silencio administrativo, de las solicitudes darán lugar a la correspondiente asignación del código de identificación de las explotaciones ganaderas y la inscripción en el Registro según lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 479/2004.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de ganadería serán las encargadas de mantener permanentemente actualizado el registro, realizando las correspondientes inscripciones y asientos en el mismo.

La Dirección General competente en materia de ganadería será el Centro Directivo encargado de trasladar al órgano competente de la Administración General del Estado los datos que figuran en el Anexo II del Real Decreto 479/2004, referidos a las explotaciones que radiquen en la Comunidad Autónoma, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del mencionado Real Decreto. Dicho Centro Directivo establecerá los mecanismos necesarios que hagan posible el reflejo inmediato de los asientos en el Registro.

La inscripción de la explotación ganadera será única. No obstante por razones técnicas y a efectos de registro, podrá dividirse en diferentes unidades productivas para aquellas especies recogidas en el Anexo I del Real Decreto 479/2004. No podrá existir más de una unidad productiva por especie en la misma explotación.

Formarán parte de la misma explotación, con el mismo código de identificación de ésta, las unidades productivas que la integren, pertenezcan a una o a varias personas titulares. Aquellas explotaciones que, utilizando una misma base territorial, compartan bienes de producción, entendiéndose como tales bienes cualquier instalación, construcción o lugar, así como instrumento, maquinaria, utensilio u otro elemento de uso habitual en el desarrollo de la actividad ganadera, y pertenezcan a una o a varias personas titulares, se integrarán bajo un único código de identificación.

La Delegación Provincial competente procederá a la cancelación de oficio de la inscripción de una explotación ganadera o de los datos de una unidad productiva, en los siguientes casos:

- a) Cuando cese ininterrumpidamente la actividad durante un período de un año, se considerará como inactiva, previo el correspondiente procedimiento, en el que se dará audiencia a la persona titular de la explotación ganadera y, en su caso, a la de la unidad productiva. La consideración de inactividad podrá basarse en la información aportada por controles de campo y administrativos. En caso necesario se visitará la explotación para constatar que no existe actividad productiva. Si transcurren más de dos años ininterrumpidos desde la consideración de inactividad sin que la explotación reanude nuevamente la actividad, se procederá a cancelar la inscripción en el registro, salvo causa de fuerza mayor o por causas ajenas a la voluntad del titular, previo el correspondiente procedimiento en el que se dará audiencia a la persona interesada.
- b) En caso de sanción administrativa firme de cese de la actividad y clausura de la explotación o de la unidad productiva.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, procederá a cancelar la inscripción de una explotación o los datos de la unidad productiva a instancia de su titular, previa solicitud y justificación documental del destino de los animales que albergaba la explotación, en su caso, mediante las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Explotación. En caso necesario, se visitará la explotación para constatar

que no existe actividad productiva. La cancelación de la inscripción se realizará con fecha efectiva a la presentación de la solicitud o, en su caso, a la visita de inspección que constate la falta de actividad.

Las explotaciones o unidades productivas que figuren en el registro en estado inactiva, se asemejarán al estado activa a efectos de distancias u otros requisitos exigidos para la instalación de nuevas explotaciones. La declaración de actividad de una explotación ganadera o unidad productiva inactiva, estará supeditada a la constatación, por parte de la Delegación Provincial competente, de que la actividad se realiza de modo efectivo.

Registro Andaluz de Entidades que presten Servicio de Asesoramiento a las Explotaciones. Se crea por Decreto 221/2006, de 19 de diciembre, (en adelante, el Registro) en el que deberán inscribirse aquellas entidades privadas que hayan obtenido el reconocimiento para prestar servicio de asesoramiento a las explotaciones agrarias cuando su ámbito de actuación se circunscriba al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el mismo, se habrán de inscribir, además, las oficinas de asesoramiento que se encuentren en el territorio andaluz.

El Registro, de naturaleza administrativa, carácter público y gratuito, será único y se adscribe a la Secretaría General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura y Pesca. Se constituirá en una base de datos informatizada que dependerá de la Consejería competente en materia de agricultura y pesca.

De acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 520/2006, de 28 de abril, los datos del registro se remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El acceso a los datos obrantes en el Registro podrá realizarse previa solicitud por parte de las personas o entidades interesadas. El acceso a los datos y su publicidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

El reconocimiento tendrá una vigencia de tres años. Dentro del período comprendido entre los seis y tres meses anteriores a la finalización del período de vigencia, la entidad inscrita podrá solicitar de la Secretaría General de Agricultura y Ganadería la renovación del reconocimiento conforme al modelo que figura en el Anexo aportando, junto con dicha solicitud de renovación, las modificaciones producidas que afecten a la documentación presentada en su día por la entidad para solicitar su reconocimiento y registro. La Secretaría General de Agricultura y Ganadería examinará la documentación presentada y si no reúne todos los requisitos exigidos, requerirá a la entidad para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La persona titular de la Secretaría General de Agricultura y Ganadería dictará la resolución de renovación del reconocimiento en el plazo máximo de tres meses a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender estimadas sus solicitudes. La renovación de la inscripción tendrá una vigencia de tres años.

X. CONSEJERÍA DE SALUD

Evolución

El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, aconseja comenzar por la adecuación de la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud, de forma que se facilite la tarea de desarrollar de manera más efectiva los principios que inspiran y caracterizan la acción del Sistema Sanitario Público.

El alcance y la importancia que adquieren, por un lado, la política de innovación y desarrollo, y por otro la política de calidad integral, aconsejan el reparto de las competencias que actualmente tiene atribuidas la Secretaría General de Calidad y Eficiencia entre la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento y la Dirección General de Innovación Sanitaria, Sistemas y Tecnologías, de nueva creación. Así mismo, la Secretaría General de Calidad y Eficiencia pasa a denominarse Secretaría General de Calidad y Modernización. Por otra parte, la consecución de una salud pública moderna, innovadora, transparente, que responda a las nuevas situaciones y sea sensible a las demandas sociales y que garantice la participación efectiva de los ciudadanos en el desarrollo de las políticas sanitarias, continúa encomendándosele a la Dirección General de Salud Pública y Participación. Atendiendo a los criterios de eficiencia antes expuestos, la Dirección General de Aseguramiento, Financiación y Planificación asume la definición, la planificación y el control de los parámetros de eficiencia integral, así como de la política de inversiones, ambos del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Ello aconseja que la denominación de dicho centro directivo se adecue al nuevo marco competencial, pasando a denominarse Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras. La Viceconsejería de Salud conserva sus atribuciones de superior coordinación del Sistema Sanitario Público de Andalucía, a la vez que agrupa el resto de las competencias orgánicas atribuidas a la Consejería de Salud, directamente y a través de la Secretaria General Técnica, la Dirección General de Salud y Participación y la Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras, que quedan bajo la dependencia directa de la Viceconsejería.

En el ámbito del Organismo Autónomo Servicio Andaluz de Salud y a fin de definir, impulsar y desarrollar una política farmacéutica eficaz y eficiente, que contemple una gestión integral de calidad en la prestación farmacéutica y que represente una importante contención del crecimiento del gasto farmacéutico en el citado

Organismo autónomo, se atribuyen a la Secretaría General las competencias en política farmacéutica. En la línea de mejora continua de la calidad y al objeto de consolidar una cultura de calidad en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, la Dirección General de Asistencia Sanitaria asume las competencias para el desarrollo de la gestión clínica y la mejora organizativa de los centros, servicios y unidades asistenciales. En desarrollo del Plan de Calidad y dentro de la línea de profesionales, la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, nueva denominación que recibe la actual Dirección General de Personal y Servicios, se encargará del desarrollo y de la carrera profesional del personal adscrito al Servicio Andaluz de Salud.

Por Decreto 241/2004, de 18 de mayo, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud, que ejercerá las funciones de ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud, planificación y asistencia sanitaria, asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales, alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios y aquellas otras competencias que le estén atribuidas por la legislación vigente. Corresponden a la Consejería de Salud las competencias establecidas en el artículo 62 de la Ley 2/1998, de 15 de junio.

La Consejería de Salud, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos o centros directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Calidad y Modernización, con rango orgánico de Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica, con rango orgánico de Dirección General.
- Dirección General de Salud Pública y Participación.
- Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras.
- Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento.
- Dirección General de Innovación Sanitaria, Sistemas y Tecnologías.

A la Consejería de Salud se adscribe el Organismo Autónomo Servicio Andaluz de Salud, con la estructura, competencias y funciones que le están atribuidas por la legislación vigente. El Servicio Andaluz de Salud cuenta con los siguientes órganos o centros directivos:

- Dirección Gerencia, con rango orgánico de Viceconsejería.
- Secretaría General, con rango orgánico de Dirección General.
- Dirección General de Asistencia Sanitaria.
- Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.
- Dirección General de Gestión Económica.

Están adscritas a la Consejería de Salud las siguientes empresas públicas:

- La Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.
- La Empresa Pública Hospital Costa del Sol.
- La Empresa Pública Hospital de Poniente.
- La Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir.

Dependen de la Consejería de Salud la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía y la Escuela Andaluza de Salud Pública, quedando adscritas ambas a la Secretaría General de Calidad y Modernización.

Del titular de la Consejería de Salud depende directamente la Viceconsejería, con competencias superiores de coordinación, la Secretaría General de Calidad y Modernización y la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

Viceconsejería. El Viceconsejero ejerce la jefatura superior de la Consejería después de su titular, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo y las funciones que le están atribuidas por el artículo 41 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y aquellas específicas que el titular de la Consejería expresamente le delegue.

Corresponden al Viceconsejero las siguientes funciones:

- La coordinación general de los diferentes órganos y centros directivos de la Consejería.
- La superior dirección y coordinación general en materia de planificación, financiación, aseguramiento, salud pública, inspección, calidad, presupuestos y gestión de servicios sanitarios, y en general, de todas las actuaciones de la Consejería.
- La jefatura superior del personal de la Consejería.
- El diseño y la coordinación del Plan Andaluz de Salud.
- El impulso de políticas y actuaciones orientadas a mejorar los niveles de eficiencia global del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- La coordinación específica y tutela de los sistemas de información sanitaria, registros y estadísticas oficiales de la Consejería.

De la Viceconsejería dependen directamente los órganos o centros directivos siguientes:

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Salud Pública y Participación.
- Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras.

Secretaría General de Calidad y Modernización. A la Secretaría General de Calidad y Modernización le corresponden todas las funciones relacionadas con las políticas de calidad de la prestación sanitaria en general y en particular las siguientes:

- La planificación y evaluación de las políticas de calidad en los organismos y entidades dependientes de la Consejería de Salud, así como de los centros asistenciales concertados con la misma.
- La definición y seguimiento de los instrumentos que desarrollen las citadas políticas de calidad.
- La definición, tutela y seguimiento de los instrumentos de calidad a incluir en los Contratos-Programa y en los planes de actuación elaborados por la Consejería de Salud.
- La evaluación y control de calidad de las prestaciones farmacéuticas y complementarias comprendidas en la asistencia sanitaria dispensada en la Comunidad Autónoma.
- El establecimiento de los Contratos-Programa con los diferentes proveedores de servicios sanitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La definición de las políticas de acreditación y certificación de calidad de los diferentes centros asistenciales y establecimientos sanitarios, públicos o privados de Andalucía.
- El análisis de las necesidades y planificación estratégica de las políticas de formación, desarrollo profesional y acreditación de profesionales en el Sistema Sanitario Público Andaluz y centros concertados, de acuerdo con la información obtenida a través de los diferentes proveedores de servicios sanitarios.
- El impulso, desarrollo y coordinación de la política de investigación de la Consejería de Salud.
- La orientación, tutela y control técnico de la Escuela Andaluza de Salud Pública.
- La planificación estratégica y seguimiento de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.
- El impulso, desarrollo y coordinación de las políticas de modernización en el sector.
- La superior dirección de las políticas de sistemas y tecnologías de la información y del conocimiento del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- El impulso y coordinación de las políticas de cooperación sanitaria internacional, cooperación con la Unión Europea y las relaciones con organizaciones sanitarias no gubernamentales, dentro del marco de las competencias propias de la Consejería de Salud.
- Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

De la Secretaría General de Calidad y Modernización dependen directamente los órganos o centros directivos siguientes:

- La Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento.
- La Dirección General de Innovación Sanitaria, Sistemas y Tecnologías.

Secretaría General Técnica. Le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma. En particular, son competencias de la Secretaría General Técnica las siguientes materias:

- La administración general de la Consejería.
- La organización y racionalización de las unidades y servicios de la Consejería.
- La gestión económica y presupuestaria.
- La asistencia jurídica, técnica y administrativa a los órganos de la Consejería.
- La tramitación de las reclamaciones y recursos.
- La gestión de personal, sin perjuicio de las facultades de jefatura superior de personal que ostenta el Viceconsejero.
- La elaboración, tramitación e informe de las disposiciones generales de la Consejería y la coordinación legislativa con otros Departamentos y Administraciones Públicas.
- El tratamiento informático de la gestión de la Consejería.
- Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Asimismo, corresponde a la Secretaría General Técnica la dirección general de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, así como la coordinación de sus funciones que se le atribuyan por la normativa vigente, sobre ordenación de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía.

Dirección General de Salud Pública y Participación. Le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma. Corresponden a la Dirección General de Salud Pública y Participación las siguientes funciones:

- La evaluación del estado de salud de la población de Andalucía y del impacto en salud de las políticas.
- La planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias que corresponden a la Consejería en materia de promoción y protección de la salud.
- La definición de las acciones a desarrollar por los proveedores sanitarios orientadas a la consecución de los objetivos del Plan Andaluz de Salud.
- El seguimiento y evaluación del Plan Andaluz de Salud.
- La definición y desarrollo del modelo integrado de salud pública.
- La definición, impulso y desarrollo de políticas intersectoriales.
- La coordinación para la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes integrales.
- La definición, coordinación y evaluación de los programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, vigilancia epidemiológica, educación sanitaria, y salud laboral.

- El control sanitario, evaluación de riesgos e intervención pública en salud alimentaria, salubridad del medio, y otros factores que afecten a la salud pública.
- Las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de productos sanitarios y aquellos otros productos sometidos a reglamentaciones técnico-sanitarias.
- El control, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la publicidad y propaganda comercial de los medicamentos de uso humano, productos sanitarios, productos actividades o servicios con pretendida finalidad sanitaria y aquellos otros sometidos a reglamentaciones técnico-sanitarias, así como el ejercicio de la potestad sancionadora que en esta materia corresponde a la Dirección General dentro de sus competencias.
- Las autorizaciones administrativas sanitarias en las materias que afecten al ámbito competencial de la Dirección General.
- La ordenación, inspección y sanción en materia de infracciones sanitarias, en su ámbito de actuación y dentro de las competencias asignadas a la Dirección General.
- El fomento e impulso de la participación de los ciudadanos y de las instituciones en las políticas de salud y en los servicios sanitarios.
- La ordenación farmacéutica en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como la planificación y la autorización de establecimientos farmacéuticos, y la potestad sancionadora por incumplimiento de la normativa vigente en materia de farmacia.
- El desarrollo de los programas de farmacovigilancia así como la coordinación de los convenios que se suscriban a tal fin.
- Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras. Le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma. Corresponden a la Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras, las siguientes funciones:

- La definición y coordinación de las prestaciones sanitarias.
- El impulso y desarrollo de las políticas de garantía del aseguramiento sanitario público, incluyendo las relaciones de colaboración con las mutuas y empresas colaboradoras.
- La planificación general de recursos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La definición y coordinación de los instrumentos que reconocen el aseguramiento sanitario público, y en especial de la tarjeta sanitaria de Andalucía.
- La ordenación territorial sanitaria de Andalucía.

- La financiación de servicios y prestaciones sanitarias con los organismos y entidades públicas adscritos a la Consejería de Salud encargados de la provisión sanitaria.
- La coordinación y desarrollo de estrategias de mejora y modernización de las Empresas Públicas adscritas a la Consejería de Salud.
- La supervisión general y control de los programas asistenciales y organizativos de las Empresas Públicas adscritas a la Consejería de Salud.
- La evaluación y control de la gestión económica y financiera del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- El desarrollo de las funciones que en materia de financiación sanitaria correspondan a la Consejería.
- La planificación, seguimiento y control de los parámetros de eficiencia integral del Sistema Sanitario Público Andaluz.
- La definición y coordinación de la política de conciertos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios sanitarios, así como la gestión de los conciertos que se determinen por la Consejería de Salud.
- El análisis de necesidades y planificación, seguimiento y control de la política de inversiones en infraestructura y equipamientos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento. Le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma. Corresponden a la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento las siguientes funciones:

- La definición de las líneas de investigación prioritarias del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- El impulso, desarrollo y coordinación de la gestión del conocimiento en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, así como la coordinación en esta materia, con otros centros o entidades, públicas o privadas.
- El impulso de una política de calidad en materia de investigación biosanitaria y la generación de grupos de excelencia investigadora.
- La definición de los procesos asistenciales y los criterios de calidad de proceso y resultado, para cada uno de ellos.
- La definición de los estándares de calidad y sistemas de evaluación de los distintos procesos asistenciales.
- La definición de los sistemas de monitorización y control del sistema de calidad y evaluación.
- El seguimiento, evaluación y control de los Contratos-Programa establecidos con los proveedores de servicios sanitarios.
- La definición del sistema de acreditación de los distintos centros asistenciales del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

- La determinación de la entidad certificadora y los requisitos que ésta deberá reunir.
- La acreditación, autorización, homologación y registros de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como el ejercicio de la potestad sancionadora por incumplimiento de la normativa vigente en materia de centros que le corresponde a la Dirección General en el ámbito de sus competencias.
- La elaboración de la propuesta de un plan calenda-rizado de certificación de programas y centros sanitarios y unidades, así como el seguimiento del mismo.
- El establecimiento del sistema de acreditación y certificación de profesionales, así como, la acreditación y certificación de la formación.
- La habilitación para el ejercicio profesional de las profesiones del sector sanitario reguladas en el Decreto 211/1999, de 5 de octubre.
- En el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud, la coordinación con las diferentes Universidades de Andalucía en materia de formación pregraduada, así como el seguimiento de los diferentes Convenios suscritos con las Universidades.
- Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Dirección General de Innovación Sanitaria, Sistemas y Tecnologías. Le corresponden las atribuciones previstas en el art. 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el marco de las competencias de la Consejería de Salud, corresponde a la Dirección General de Innovación Sanitaria, Sistemas y Tecnologías las siguientes funciones:

- El diseño e impulso de políticas de innovación sanitaria en el conjunto del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- La creación de un banco de datos que registre y evalúelas diferentes iniciativas de innovación y cambio organizativo, que se desarrollen en los diferentes centros y organismos del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- El análisis y la evaluación de los resultados y aportaciones recogidas a través de los diferentes canales de participación social y fuentes de información de los ciudadanos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- El impulso y definición de instrumentos que hagan más transparente ante los ciudadanos el Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- La definición de un modelo corporativo, marco global, directamente ligado a las estrategias de la organización, que integre los sistemas y tecnologías de la información y la comunicación.
- El establecimiento de estándares y de la lógica de la interconexión que utilizan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en todo el sistema.
- El impulso de la utilización de nuevas tecnologías en el Sistema Sanitario Público de Andalucía en relación con los ciudadanos, los profesionales y la atención sanitaria.

- La planificación y seguimiento de las actividades formativas orientadas al uso de las Tecnologías de la Información y del Conocimiento, por los usuarios y los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- La planificación y seguimiento de los proyectos de Tele-medicina, Receta Electrónica, así como el acceso de los ciudadanos a los servicios sanitarios mediante la utilización de Internet.
- La planificación de las actuaciones en materia de equipamiento informático y soporte de aplicaciones, en el conjunto del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- El impulso de la utilización de nuevas tecnologías en el Sistema Sanitario Público de Andalucía como soporte a la toma de decisiones.
- El impulso de cuantas actuaciones sean necesarias para facilitar el acceso de los ciudadanos a las prestaciones y servicios del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- El impulso, la coordinación y el seguimiento de los proyectos de modernización del Sistema Sanitario Público de Andalucía; así como la coordinación con otras Consejerías afectadas por los mismos y con otras Administraciones Públicas o Entidades privadas con competencia en el desarrollo de los mismos.
- El impulso de políticas de promoción de la paridad, que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud son los órganos de representación institucional de la Consejería en la provincia, a cuyo frente figurará un Delegado Provincial. Corresponden a los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, con carácter general, las siguientes funciones:

- Ostentar la representación institucional de la Consejería en la provincia.
- Desempeñar la jefatura superior del personal y la superior dirección de los servicios de la Delegación y la coordinación de la actividad entre los mismos.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a competencias propias de la Consejería.
- Ejercer cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente, así como las que les deleguen los titulares de la Consejería de Salud, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud o de otros órganos o centros directivos de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud y, en concreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 259/2001, de 27 de noviembre, la elaboración del Plan de Salud del Área de Salud.

El Servicio Andaluz de Salud. El Servicio Andaluz de Salud es el Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía que, adscrito a la Consejería de Salud, gestiona y administra los servicios públicos de atención sanitaria

que dependan orgánica y funcionalmente del mismo y cuya titularidad corresponde a dicha Consejería.

El Servicio Andaluz de Salud desarrollará las funciones que le están atribuidas bajo la dirección, supervisión y control de la Consejería de Salud.

1. Corresponde al Servicio Andaluz de Salud las siguientes competencias:

- La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La administración y gestión de las Instituciones, centros y servicios sanitarios que obran bajo su dependencia orgánica y funcional.
- La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud. Le corresponden las siguientes funciones:

- La representación legal del mismo, así como la resolución de los procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y la declaración de lesividad de los actos dictados por el organismo autónomo, además de la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial del mismo.
- La programación, dirección, gestión, evaluación interna y control de la organización y actividades de los centros y servicios adscritos orgánica y/o funcionalmente al Servicio Andaluz de Salud.
- La dirección y coordinación general de la estructura de gestión del Organismo.
- La dirección y fijación de los criterios económicos, económico-administrativos y financieros, designación de centros de gastos, autorización de gastos y ordenación de pagos.
- La elaboración de las propuestas de actuación que deban formularse a la Consejería de Salud, en relación con los presupuestos del Servicio Andaluz de Salud.
- La jefatura superior del personal adscrito al Organismo.
- El asesoramiento jurídico y defensa del Organismo sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de este Decreto.
- Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

De la Dirección Gerencia dependen directamente los órganos o centros directivos siguientes:

- Secretaría General, con rango orgánico de Dirección General.
- Dirección General de Asistencia Sanitaria.

- Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.
- Dirección General de Gestión Económica.

Secretaría General. Le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma. Corresponden a la Secretaría General las siguientes funciones:

- La ordenación y organización administrativa.
- La organización y dirección de los estudios, publicaciones y centros bibliográficos y documentales del organismo.
- La definición, impulso y desarrollo de criterios de utilización eficiente y eficaz de la prestación farmacéutica.
- La definición y desarrollo de una política de uso racional del medicamento.
- La gestión de la prestación farmacéutica.
- La evaluación y control del gasto farmacéutico del Organismo.
- La gestión de la prestación ortoprotésica, transporte sanitario, productos dietéticos y demás prestaciones complementarias comprendidas dentro de la asistencia sanitaria prestada por el Organismo.
- La gestión de los conciertos que tenga encomendados el Organismo.
- La gestión de los procedimientos de reintegro o asunción de gastos por asistencia sanitaria en centros privados a los usuarios, en los casos y circunstancias legalmente establecidos.
- El desarrollo y gestión operativa de los recursos informáticos en el organismo en el marco definido por la Consejería de Salud para el conjunto del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- La definición de criterios generales y coordinación de los diferentes sistemas de información necesarios para cada uno de los órganos directivos del Organismo.
- La gestión y tramitación de las propuestas de adquisición de bienes y servicios informáticos del Organismo
- La definición funcional, explotación y evaluación de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Dirección General de Asistencia Sanitaria. A la Dirección General de Asistencia Sanitaria le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma. En particular le corresponden las siguientes funciones:

- La dirección técnica y la gestión de los programas asistenciales que corresponda ejecutar al Organismo, tanto en el ámbito de la atención especializada, como en la atención primaria.
- La dirección de la gestión de los servicios sanitarios del Organismo.
- La planificación operativa de los recursos.

- La propuesta, gestión, contratación, control y seguimiento de las obras, equipamientos, e instalaciones del Organismo.
- El desarrollo de los aspectos generales de la docencia y la investigación en el marco de las competencias propias.
- La definición funcional, explotación y control de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- La dirección de la implantación de la gestión de procesos asistenciales en el ámbito de los centros dependientes del Organismo.
- El impulso de la gestión clínica como herramienta básica en la práctica asistencial.
- El impulso y coordinación del desarrollo de unidades de gestión clínica, como instrumento para mejorar la calidad del servicio, la participación profesional y la eficiencia general.
- La coordinación y seguimiento de la aplicación de los planes de mejora en la atención al ciudadano en el conjunto del Organismo.
- El impulso y evaluación de cuantas acciones sean necesarias para mejorar la continuidad en la atención sanitaria.
- El impulso y coordinación de los programas socio-sanitarios en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.
- Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional. Le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y en particular las siguientes funciones:

- La gestión, tramitación y resolución de los programas de selección y provisión del personal adscritos al Organismo.
- La gestión de las plantillas y la propuesta de las categorías de los Centros del Organismo.
- La gestión de los puestos de trabajo del Organismo, tanto en su estructura central como periférica.
- El impulso de acciones de mejora vinculadas a las Unidades de Atención al Profesional.
- La generación de una base de datos curricular de los profesionales vinculados al Organismo.
- La definición de los criterios de aplicación de la carrera profesional y demás acciones de desarrollo de los profesionales del Servicio Andaluz de Salud, de acuerdo con los criterios generales establecidos por la Consejería de Salud, en el marco normativo general vigente.
- La aplicación de la gestión por competencias y evaluación del desempeño profesional, en todos los centros dependientes.
- El impulso de acciones de mejora organizativa en el ámbito de la gestión de profesionales.

- La gestión operativa de los planes y actividades de formación y actualización del personal del Organismo.
- El control del gasto del personal del Organismo.
- La propuesta y gestión del modelo retributivo del personal del Organismo.
- La Dirección de los programas y planes de actuación en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral del personal del Organismo.
- El impulso en la elaboración de los mapas de riesgo laboral en los diferentes centros dependientes.
- La negociación colectiva de las condiciones de trabajo del personal adscrito al Organismo.
- La tramitación administrativa de las reclamaciones laborales y de los recursos del personal adscrito al Servicio Andaluz de Salud.
- El ejercicio de la potestad disciplinaria.
- La definición funcional, explotación y evaluación de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- La elaboración de propuestas de desarrollo normativo relativas a la aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.
- Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Dirección General de Gestión Económica². Le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y en particular, las siguientes funciones:

- La gestión de los derechos de contenido económico del Organismo, el pago de sus obligaciones y la coordinación y supervisión de los anticipos de caja fija.
- La elaboración de propuestas de mejora de la gestión económica.
- La realización de análisis de costes, seguimiento y evaluación interna de la gestión económico-presupuestaria y financiera del Organismo.
- La elaboración de la propuesta de anteproyecto de presupuesto del Organismo y la asignación de los créditos iniciales del presupuesto de cada ejercicio a las unidades administrativas del Organismo.
- La definición, dirección, y seguimiento de los planes de compras de bienes y servicios y logística del Organismo.
- La definición funcional, explotación y evaluación de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- Los seguros de responsabilidad civil y gerencia de riesgos, en el ámbito de sus competencias.
- Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

2

Dependiente de esta Dirección General se constituye como unidad funcional la Central Logística de Compras y Servicios. Corrección de errores. BOJA nº 125 de 28 de junio de 2004.

Sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y demás normas que resulten de aplicación, se asignan por Decreto 577/2004 de 28 de diciembre, al Servicio Andaluz de Salud las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Real Decreto 1784/2004, de 30 de julio, en materia de asistencia sanitaria encomendada al Instituto Social de la Marina, es decir, los bienes inmuebles que figuran en la Relación número 2 adjunta al Real Decreto 1784/2004, de 30 de julio, el personal estatutario y sus puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios e instituciones traspasados que se referencian nominalmente en la Relación número 3 adjunta al citado Real Decreto, así como los demás bienes, derechos y obligaciones que corresponden a los servicios traspasados y que resulten necesarios para el desempeño de las funciones que le sean encomendadas.

A partir de la efectividad del traspaso de funciones, el Servicio Andaluz de Salud se subrogará en los conciertos en vigor que figuran en la Relación número 1 adjunta al Real Decreto 1784/2004, de 30 de julio.

Publicados el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en su desarrollo, el Decreto de estructura orgánica básica de la Consejería, se hace necesaria la creación de los puestos de secretaría de altos cargos titulares de nuevos Centros Directivos. Por tal motivo por Decreto 450/2004, de 6 de julio se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería que queda incrementada en los puestos indicados en el Anexo de este Decreto.

Sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y demás normas que resulten de aplicación, por Decreto 577/2004, de 28 de diciembre, se asignan al Servicio Andaluz de Salud las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Real Decreto 1784/2004, de 30 de julio, en materia de asistencia sanitaria encomendada al Instituto Social de la Marina, los bienes inmuebles que figuran en la Relación número 2 adjunta al Real Decreto 1784/2004, de 30 de julio, el personal estatutario y sus puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios e instituciones traspasados que se referencian nominalmente en la Relación número 3 adjunta al citado Real Decreto, así como los demás bienes, derechos y obligaciones que corresponden a los servicios traspasados y que resulten necesarios para el desempeño de las funciones que le sean encomendadas.

A partir de la efectividad del traspaso de funciones, el Servicio Andaluz de Salud se subrogará en los conciertos en vigor que figuran en la Relación número 1 adjunta al Real Decreto 1784/2004, de 30 de julio.

Por Decreto 20/2005, de 25 de enero, se desconcentran las competencias sancionadoras del titular de la Consejería de Salud en diferentes órganos inferiores de la misma,

de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.3 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, así como la determinación de los órganos competentes para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores en materia sanitaria y para la adopción de las medidas previstas en el artículo 4 de este Decreto.

El acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador en materia sanitaria corresponderá al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en cuyo territorio se haya cometido la presunta infracción, y tendrá el contenido mínimo establecido en el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

En el caso de que se desconozca el lugar en el que la presunta infracción se haya cometido o la misma pueda entenderse cometida en más de una provincia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponderá la incoación del procedimiento sancionador al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en cuyo territorio tenga su domicilio la persona física o jurídica presuntamente responsable.

En el supuesto de que la presunta infracción se haya cometido en distintas provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la persona presunta infractora tuviese su domicilio fuera de dicho ámbito territorial, según el ámbito competencial recogido en el Decreto 241/2004 de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y la naturaleza de la infracción presuntamente cometida, la designación de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en que se llevará a cabo la iniciación del procedimiento sancionador, corresponderá a las siguientes Direcciones:

- a) Al titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 apartado 2 letras i), k), m), ñ) del Decreto 241/2004, de 18 de mayo.
- b) Al titular de la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 apartado 2, letra j) del Decreto 241/2004, de 18 de mayo.

En estos casos se acumularán en la Delegación Provincial designada las actuaciones practicadas en otras provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Serán competentes para resolver los procedimientos sancionadores en materia sanitaria y para imponer las multas que, en su caso, se determinen en la resolución sancionadora:

- a) El titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, para aquéllas de cuantía no superior a sesenta mil euros (60.000 euros).
- b) El titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación y el titular de la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento

de la Consejería de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias y en función de la naturaleza de la infracción, para multas cuya cuantía oscile entre sesenta mil un euros (60.001 euros) y noventa mil euros (90.000 euros).

- c) El titular de la Consejería de Salud, para multas cuya cuantía vaya de noventa mil un euros (90.001 euros) a ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres euros con tres céntimos (150.253,03 euros).

En el caso de que se impute la comisión de una pluralidad de infracciones en un único procedimiento sancionador, será competente para resolver el mismo, el que lo sea para imponer la sanción de mayor cuantía.

Las resoluciones de los procedimientos sancionadores serán susceptibles de recurso de alzada ante el superior jerárquico del órgano que las dictó, excepto aquellas dictadas por el titular de la Consejería de Salud que ponen fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48c) de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las resoluciones de los procedimientos sancionadores serán dictadas por los órganos competentes en los términos establecidos en el artículo 20 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. Contra la Resolución del titular de la Consejería de Salud se podrá interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por Decreto 22/2005, de 1 de febrero se asignan al Servicio Andaluz de Salud los medios personales procedentes del Hospital Militar Vigil de Quiñones de Sevilla que figuran en la Relación número 1 adjunta al Real Decreto 2399/2004, de 30 de diciembre.

Por Decreto 61/2005, de 1 de marzo, se suprimen los siguientes órganos colegiados de la Consejería de Salud:

- a) Las Comisiones Provinciales de Calificación de Aguas Potables de Consumo Público.
- b) La Comisión Interdepartamental de Salud.
- c) La Comisión Asesora de Salud Pública de Andalucía.
- d) El Consejo Andaluz de Sanidad y Seguridad Social.
- e) La Comisión de Compras.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por Orden de 18 de marzo de 2005 se crea el fichero denominado Registros de demanda de procesos asistenciales, de demanda de primeras consultas de asistencia especializada y de demanda de procedimientos diagnósticos del Sistema Sanitario Público de Andalucía, que figura como Anexo a la presente Orden.

La persona titular del órgano responsable del fichero automatizado adoptará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como los conducentes a hacer efectivas las demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999 y en las demás normas vigentes.

Los datos de carácter personal contenidos en el fichero sólo podrán ser cedidos en los términos previstos en los artículos 11 y 21 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Las personas afectadas por el fichero podrán ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos, cuando proceda, ante el órgano responsable del fichero automatizado que se determina en el Anexo de esta Orden. El fichero automatizado será notificado por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud a la Agencia Española de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado elaborado a tal efecto por la Agencia, de una copia de la presente disposición.

EL órgano responsable del fichero es la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud. En el registro se inscribirán los procesos asistenciales que hayan sido identificados por los profesionales facultativos del Sistema Sanitario Público de Andalucía, así como por los profesionales facultativos de los centros concertados que tengan implantados los Registros de Procesos Asistenciales del Sistema Sanitario Público de Andalucía, las primeras consultas de atención especializada solicitadas por los profesionales facultativos de Atención Primaria del Sistema Sanitario Público de Andalucía, y por último los procedimientos diagnósticos que hayan sido indicados desde una consulta programada ambulatoria por profesionales facultativos del Sistema Sanitario Público de Andalucía, así como por los profesionales de los centros concertados que tengan implantado el Registro de Procesos Asistenciales del Sistema Sanitario Público de Andalucía, de los relacionados respectivamente para cada una de las mencionadas inscripciones en los Anexos I, II y III del Decreto 96/2004, de 9 de marzo, por el que se establece la garantía de plazo de respuesta en procesos asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía. Son personas o colectivos afectados los usuarios, profesionales facultativos del Sistema Sanitario Público de Andalucía, profesionales facultativos de los centros asistenciales concertados que tengan implantados estos Registros. Los datos proceden de las declaraciones del propio interesado como de bases de datos del Servicio Andaluz de Salud.

En el fichero se inscribirán los Datos del paciente: número de historia de salud, nombre y apellidos, datos referidos a la inscripción en el registro, datos de salud, datos referidos a la situación de la garantía, datos referidos a la libre elección de facultativo. Datos del facultativos: código de facultativo tanto del que solicita la inclusión en el registro como al que se refiere la libre elección, de acuerdo con lo previsto en los artículos 20, 26 y 32 de la Orden de 17 de marzo de 2005, por la que se establecen normas para la aplicación de la garantía de plazo de respuesta en procesos

asistenciales, primeras consultas de asistencia especializada y procedimientos diagnósticos y sobre el funcionamiento de los Registros de Procesos Asistenciales, de Demanda de Primeras Consultas de Asistencia Especializada y de Demanda de Procedimientos Diagnósticos del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

La Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición es la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud. Existiendo un nivel alto respecto a las medidas de seguridad.

La Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía, dependiente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, tiene como finalidad ejercer las funciones de inspección y control de centros, establecimientos y servicios sanitarios públicos, concertados y privados, y prestaciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la vigilancia del cumplimiento de la normativa sanitaria y de Seguridad Social. Por Decreto 224/2005, de 18 de octubre, se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía

Se estructura en la Inspección Central y en las Inspecciones Provinciales.

I) La Inspección Central está integrada por:

- a) La Subdirección de Inspección de Servicios Sanitarios
- b) Los puestos de trabajo de Coordinadores o Coordinadoras de Programas de Inspección.
- c) Los puestos de trabajo del personal inspector médico, el personal inspector farmacéutico y el personal subinspector enfermero, adscritos a la misma.

Desarrollará su actividad bajo la dirección de la Subdirección de Inspección de Servicios Sanitarios, de quien dependerá orgánica y funcionalmente, extendiendo su actuación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma. El personal de la Inspección Central podrá estar adscrito a un programa de actuación concreto, o en su caso desarrollará las funciones que le encomiende la Subdirección de Inspección de Servicios Sanitarios.

A la Inspección Central le corresponden las siguientes funciones:

- a) La elaboración del proyecto del Plan Anual de Inspección
- b) La programación general y el asesoramiento en el desarrollo del Plan Anual de Inspección.
- c) La elaboración de la Memoria Anual de Inspección.
- d) La ejecución de planes o actividades que se encomienden a la Inspección Central por la persona titular de la Secretaría General Técnica.
- e) El seguimiento, control y evaluación del desarrollo de los programas de Inspección.
- f) Elaboración y actualización de los protocolos de actuación de la Inspección, así como de documentación técnica de apoyo a los programas de Inspección.

- g) Elaboración de estudios técnicos e informes relacionados con las funciones desempeñadas por la Inspección.
- h) Elaboración y gestión de planes de formación, y colaboración en los programas de formación continuada dirigidos al personal de la Inspección.
- i) Elaboración y gestión de planes de comunicación externos e internos.
- j) Elaboración y seguimiento de programas de mejora continua de la calidad de la actividad inspectora.
- k) Elaboración de propuestas de proyectos de investigación a desarrollar por la Inspección, así como la participación en su desarrollo y seguimiento.
- l) Aquellas otras funciones que se le asignen.

A la Subdirección de Inspección de Servicios Sanitarios le corresponden las siguientes funciones:

- a) La dirección de la Inspección Central.
- b) La dirección funcional de las Inspecciones Provinciales.
- c) Constituir, para fines concretos, equipos de trabajo de ámbito superior a la provincia con personal de las distintas Inspecciones Provinciales y la Inspección Central.
- d) Aquellas otras que le encomiende la titular de la Secretaría General Técnica.

A los Coordinadores y las Coordinadoras de Programas les corresponden las siguientes funciones:

- a) Programar, coordinar y evaluar resultados de las actuaciones en el ámbito de su programa
- b) Proponer los objetivos a incluir en el Plan Anual de Inspección, y elaborar anteproyecto de Memoria Anual, de acuerdo a su ámbito de actuación.
- c) Cualquiera otra que se le asigne por la Subdirección de Inspección de Servicios Sanitarios.

II) La Inspección Provincial está integrada por:

- a) La Dirección de la Inspección Provincial.
- b) El puesto de trabajo de Coordinador o Coordinadora Provincial de la Unidad Médica de Valoración de Incapacidades (en adelante UMVI).
- c) Los puestos de trabajo del personal inspector médico, del personal inspector farmacéutico y el personal subinspector enfermero, adscritos a la misma.

La Inspección Provincial depende orgánicamente de la Delegación Provincial de Salud y funcionalmente de la Subdirección de Inspección de Servicios Sanitarios.

A la Inspección Provincial le corresponden las siguientes funciones:

- a) La inspección, control y evaluación de los centros y establecimientos públicos en lo relativo a sus servicios y ala atención y prestaciones sanitarias que realizan.

- b) La inspección, control y evaluación de los centros y establecimientos sanitarios concertados y convenidos, en lo concerniente a sus servicios, así como a la atención y prestaciones sanitarias que ofrecen.
- c) La inspección, control y evaluación de centros, establecimientos y servicios sanitarios privados en todos aquellos aspectos que estén sujetos a informe o seguimiento por parte de la Consejería de Salud.
- d) La inspección, control y evaluación de los dispositivos de transporte sanitario, atención domiciliaria, así como unidades de comunicación, urgencia y emergencias sanitarias en el marco competencial de la Consejería de Salud.
- e) La inspección, control y evaluación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios que realizan cualquier tipo de producción, distribución y dispensación de medicamentos y productos sanitarios, en el marco competencial de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- f) El desarrollo de las actividades y tareas encomendadas al personal del Cuerpo de Inspección Sanitaria de la Administración de la Seguridad Social, por la legislación vigente, de acuerdo con las competencias transferidas a la Junta de Andalucía, o los acuerdos o convenios que ésta tenga suscritos con la Administración de la Seguridad Social.
- g) La inspección, control y evaluación de los ensayos clínicos realizados en los centros sanitarios de su provincia.
- h) Aquellas otras funciones que se le asignen.

A la Dirección de la Inspección Provincial le corresponden las siguientes funciones:

- a) La dirección de la Inspección Provincial.
- b) La coordinación de programas de la Inspección Provincial y de la Unidad Médica de Valoración de Incapacidades, en ausencia de las personas titulares de éstas.
- c) El asesoramiento en la elaboración del Plan Anual de Inspección.
- d) Aquellas otras que le sean encomendadas por la Delegación Provincial de Salud, la Secretaría General Técnica, o la Subdirección de Inspección de Servicios Sanitarios.

A los Coordinadores y las Coordinadoras Provinciales les corresponden las siguientes funciones:

- a) Organizar los recursos humanos y materiales adscritos a su área, bajo la dependencia del Director de la Inspección Provincial.
- b) Programar, coordinar y evaluar resultados de las actuaciones en su área.
- c) Cualquiera otra que se le asigne por la Dirección de la Inspección Provincial.

Por Orden de 20 de abril de 2006, se delega en la Delegada Provincial de la Consejería de Salud en Córdoba, para el solo acto que se expresa, la competencia

para suscribir el Convenio entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba, para el control de las instalaciones con riesgo de transmisión de legionelosis (torres de refrigeración y condensadores evaporativos).

Asimismo, por Orden de 9 de mayo de 2006, se delega en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, para el solo acto que se expresa, la competencia para suscribir Convenios de Colaboración entre la Consejería de Salud y las Corporaciones Locales para el desarrollo del Programa de Atención Temprana.

También por Orden de 29 de mayo de 2006, se delega en el Director General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, para el solo acto que se expresa, la competencia para suscribir un Convenio Específico de Colaboración entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, el Servicio de Salud del Principado de Asturias y la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía para la cesión de la aplicación Mejora F.

Por Orden de 20 de julio de 2006, se delega en los/as Delegados/as Provinciales de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, para el solo acto que se expresa, la competencia para suscribir un Acuerdo de Colaboración entre la Consejería de Salud y organizaciones sindicales y entidades no gubernamentales de ámbito provincial en materia de atención sanitaria a inmigrantes.

En el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, la potestad sancionadora por la comisión de infracciones administrativas previstas en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, corresponderá a la Consejería competente en materia de salud, según establece el Decreto del Presidente 7/2006, de 11 de octubre.

Por Orden de 19 de diciembre de 2006, se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud el ejercicio de las competencias necesarias para las contrataciones de las consultas y gabinetes podológicos privados, así como las de autorización del gasto correspondiente, para la prestación asistencial podológica a la población diabética de la Comunidad Autónoma de Andalucía o con riesgo de padecerlo de acuerdo con las condiciones esenciales de contratación de los servicios y sus precios unitarios especificados en el Pliego-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para el concierto con consultas y gabinetes podológicos, aprobado por Orden de la Consejera de Salud de 13 de noviembre de 2006.

La titular de la Consejería de Salud podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenidas en esta orden, así como avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella. No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de forma expresa.

En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente la circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de la Orden y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Según el artículo 15 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, la Consejería de Salud mantendrá sus actuales competencias, estableciéndose su estructura orgánica por Decreto 193/2008, de 6 de mayo, así como del Servicio Andaluz de Salud..

La Consejería de Salud, en el marco de la acción política fijada por el Consejo de Gobierno, ejercerá las funciones de ejecución de las directrices y los criterios generales de la política de salud, planificación y asistencia sanitaria, asignación de recursos a los diferentes programas y demarcaciones territoriales, alta dirección, inspección y evaluación de las actividades, centros y servicios sanitarios y aquellas otras competencias que le estén atribuidas por la legislación vigente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

Corresponde a la persona titular de la Consejería de Salud, además de las atribuciones asignadas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las competencias establecidas en el artículo 62 de la Ley 2/1998, de 15 de junio.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la Consejería de Salud, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Calidad y Modernización, con rango de Viceconsejería.
- c) Secretaría General de Salud Pública y Participación, con rango de Viceconsejería.
- d) Secretaría General Técnica.
- e) Dirección General de Planificación y Financiación.
- f) Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento.
- g) Dirección General de Innovación Sanitaria, Sistemas y Tecnologías.

A la Consejería de Salud se adscribe el Servicio Andaluz de Salud, con la estructura, competencias y funciones que le están atribuidas por la legislación vigente. El Servicio Andaluz de Salud cuenta con los siguientes órganos o centros directivos:

- a) Dirección Gerencia, con rango de Viceconsejería.
- b) Secretaría General, con rango de Dirección General.
- c) Dirección General de Asistencia Sanitaria.
- d) Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.
- e) Dirección General de Gestión Económica.

Están adscritas a la Consejería de Salud las siguientes Empresas Públicas:

- a) La Empresa Pública de Emergencias Sanitarias.
- b) La Empresa Pública «Hospital Costa del Sol».
- c) La Empresa Pública «Hospital de Poniente».
- d) La Empresa Pública «Hospital Alto Guadalquivir».
- e) La Empresa Pública Sanitaria «Bajo Guadalquivir».

Dependen de la Consejería de Salud la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía y la Escuela Andaluza de Salud Pública, quedando adscritas ambas a la Secretaría General de Calidad y Modernización.

De la persona titular de la Consejería de Salud depende directamente la Viceconsejería, con competencias superiores de coordinación, la Secretaría General de Calidad y Modernización, la Secretaria General de Salud Pública y Participación, y la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud. Como órgano de apoyo y asistencia inmediata a la persona titular de la Consejería existe un Gabinete, cuya composición será la establecida en la normativa específica vigente. En cada provincia existe una Delegación Provincial de la Consejería de Salud, cuya persona titular representa a la Consejería en la provincia y ejerce la dirección, coordinación y control inmediatos de los servicios de la Delegación, bajo la superior dirección y la supervisión de la persona titular de la Consejería.

El Consejo de Dirección de la Consejería de Salud constituye el órgano de asistencia de la persona titular de la Consejería de Salud en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de actuación de la Consejería. El Consejo de Dirección estará presidido por la persona titular de la Consejería de Salud, y formarán parte del mismo las personas titulares de los órganos directivos centrales de la Consejería, del Servicio Andaluz de Salud y representantes de las Empresas Públicas adscritas a la Consejería de Salud cuyo ámbito de actuación se desarrolle en todo el territorio de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán ser convocados al Consejo de Dirección las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Salud. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Consejería, el Consejo de Dirección será presidido por la persona titular de la Viceconsejería.

La persona titular de la Consejería en los asuntos propios de ésta será suplida por la persona titular de la Viceconsejería, sin perjuicio de las facultades de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía a que se refiere en su artículo 23 la Ley 6/2006, de 24 de octubre. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares de los órganos o centros directivos de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud que, a continuación, se relacionan, se sustituirán temporalmente de la siguiente forma:

- a) Las personas titulares de la Viceconsejería, de la Secretaría General de Calidad y Modernización, de la Secretaría General de Salud Pública y Participación,

de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que designe la persona titular de la Consejería.

- b) Las personas titulares de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales de la Consejería de Salud, por la que designe la persona titular de la Viceconsejería o de la Secretaría General de Calidad y Modernización, según dependencia.
- c) Las personas titulares de las Direcciones Generales del Servicio Andaluz de Salud y de la Secretaría General, por la que designe la persona titular de la Dirección-Gerencia.
- d) Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales, por las personas titulares de las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales.

Viceconsejería.

Corresponden a la persona titular de la Viceconsejería de Salud, como superior órgano directivo, sin perjuicio de la persona titular de la Consejería, las atribuciones asignadas en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y, en particular, las siguientes:

- a) La coordinación general de los diferentes órganos y centros directivos de la Consejería.
- b) La supervisión y coordinación general en materia de planificación, financiación, aseguramiento, salud pública, inspección, calidad, investigación, formación, presupuestos y gestión de servicios sanitarios y, en general, de todas las actuaciones de la Consejería.
- c) La jefatura superior del personal de la Consejería.
- d) La coordinación general del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- e) El impulso de políticas y actuaciones orientadas a mejorar los niveles de eficiencia global del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

De la Viceconsejería dependen directamente los órganos o centros directivos siguientes:

- a) Secretaría General Técnica
- b) Dirección General de Planificación y Financiación.

Secretaría General de Calidad y Modernización.

A la Secretaría General de Calidad y Modernización le corresponden las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, todas las funciones relacionadas con las políticas de calidad de la atención sanitaria en general y, de manera específica, las siguientes:

- a) La planificación y evaluación de las políticas de calidad en los organismos y entidades dependientes de la Consejería de Salud, así como de los centros asistenciales concertados con la misma.

- b) La definición y seguimiento de los instrumentos que desarrollen las citadas políticas de calidad.
- c) La definición, tutela y seguimiento de los instrumentos de calidad a incluir en los Contratos-Programa y en los planes de actuación elaborados por la Consejería de Salud.
- d) La evaluación y control de calidad de las prestaciones farmacéuticas y complementarias comprendidas en la asistencia sanitaria dispensada en la Comunidad Autónoma.
- e) El establecimiento de los Contratos-Programa con los diferentes proveedores de servicios sanitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) La definición de las políticas de acreditación y certificación de calidad de los diferentes centros asistenciales y establecimientos sanitarios, públicos o privados, de Andalucía.
- g) El análisis de las necesidades y planificación estratégica de las políticas de formación, desarrollo profesional y acreditación de profesionales en el Sistema Sanitario Público de Andalucía y centros concertados, de acuerdo con la información obtenida a través de los diferentes proveedores de servicios sanitarios.
- h) El impulso, desarrollo y coordinación de la política de investigación de la Consejería de Salud.
- i) La orientación, tutela y control técnico de la Escuela Andaluza de Salud Pública.
- j) La planificación estratégica y seguimiento de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias.
- k) El impulso, desarrollo y coordinación de las políticas de modernización en el sector.
- l) La superior dirección de las políticas de sistemas y tecnologías de la información y del conocimiento del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en el marco de la coordinación en materia informática de la Junta de Andalucía.
- m) La coordinación específica y control de los sistemas de información sanitaria, registros y estadísticas oficiales de la Consejería.
- n) El impulso y coordinación de las políticas de acción exterior y de relación con la Unión Europea en el ámbito sanitario, así como las de cooperación internacional para el desarrollo y la relación con las organizaciones no gubernamentales, dentro del marco de las competencias propias de la Consejería de Salud.
- o) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

De la Secretaría General de Calidad y Modernización dependen directamente los órganos o centros directivos siguientes:

- a) La Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento
- b) La Dirección General de Innovación Sanitaria, Sistemas y Tecnologías.

Secretaría General de Salud Pública y Participación.

A la Secretaría General de Salud Pública y Participación le corresponden las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, todas las funciones relacionadas con la Salud Pública en general y, en particular, las siguientes:

- a) La planificación y evaluación de las políticas de Salud Pública en los organismos y entidades dependientes de la Consejería de Salud, así como de los centros asistenciales concertados con la misma.
- b) La definición y seguimiento de los instrumentos que desarrollen las citadas políticas de Salud Pública.
- c) El diseño y la coordinación del Plan Andaluz de Salud, así como la evaluación del mismo, los planes integrales y planes sectoriales.
- d) La definición y seguimiento de los objetivos e instrumentos de Salud Pública a incluir en los Contratos-Programa y en los planes de actuación elaborados por la Consejería de Salud.
- e) La definición y desarrollo del modelo integrado de salud pública.
- f) El análisis de las necesidades y definición de contenidos de las políticas de formación y desarrollo profesional de los profesionales de Salud Pública.
- g) La definición e impulso de las políticas de salud intersectoriales de la Consejería de Salud.
- h) La definición e impulso de las políticas de acción local y comunitaria en salud.
- i) La promoción de la participación activa de los ciudadanos y ciudadanas en las políticas de salud y en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- j) La coordinación y explotación de los sistemas de información de vigilancia en salud.
- k) Evaluación del impacto en salud de las políticas públicas.
- l) El análisis de la situación de salud de la comunidad y la relación entre factores de riesgo.
- m) El control de las enfermedades y riesgos para la salud en situaciones de emergencia sanitaria, la organización de la respuesta ante situaciones de alertas y crisis sanitarias, así como la gestión de la Red de Alerta de Andalucía y su coordinación con otras redes nacionales o de Comunidades Autónomas.
- n) La definición, programación, dirección y coordinación de las competencias que corresponden a la Consejería en materia de promoción, prevención, vigilancia, protección de la salud y salud laboral.
- o) El control sanitario, la evaluación del riesgo, la comunicación del mismo y la intervención pública en seguridad alimentaria, salud medioambiental y otros factores que afecten a la salud pública.
- p) Las autorizaciones administrativas sanitarias en las materias que afecten al ámbito competencial de la Secretaría General.

- q) La ordenación, inspección y sanción en materia de infracciones sanitarias, en su ámbito de actuación y dentro de las competencias asignadas a la Secretaría General.
- r) El desarrollo de los programas de Farmacovigilancia, así como la coordinación de los convenios que se suscriban a tal fin.
- s) La planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias que corresponden a la Consejería de Salud en materia de atención sociosanitaria y participación ciudadana.
- t) El impulso de programas participados dirigidos a mejorar la equidad en salud.
- u) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Secretaría General Técnica.

A la Secretaría General Técnica le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y, en particular, las siguientes:

- a) La administración general de la Consejería.
- b) La organización y racionalización de las unidades y servicios de la Consejería.
- c) La elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Consejería.
- d) La gestión económica y presupuestaria.
- e) La asistencia jurídica, técnica y administrativa a los órganos de la Consejería.
- f) La gestión de personal, sin perjuicio de las facultades de jefatura superior de personal que ostenta la persona titular de la Viceconsejería.
- g) La elaboración, tramitación e informe de las disposiciones generales de la Consejería y la coordinación legislativa con otros departamentos y Administraciones Públicas.
- h) El tratamiento informático de la gestión de la Consejería, así como el impulso y desarrollo de la Administración Electrónica.
- i) Funciones generales de administración, registro y archivo central.
- j) Y, en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Asimismo, corresponde a la Secretaría General Técnica la dirección general de la Inspección de Prestaciones y Servicios Sanitarios, así como la coordinación de sus funciones que se le atribuyan por la normativa vigente, sobre ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía.

Dirección General de Planificación y Financiación.

A la Dirección General de Planificación y Financiación le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y, en especial, las siguientes:

- a) La definición y coordinación de las prestaciones sanitarias.
- b) El impulso y desarrollo de las políticas de garantía del aseguramiento sanitario público, incluyendo las relaciones de colaboración con las mutuas y empresas colaboradoras.
- c) La planificación general de recursos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) La definición y coordinación de los instrumentos que reconocen el aseguramiento sanitario público y, en especial, de la tarjeta sanitaria de Andalucía.
- e) La ordenación territorial sanitaria de Andalucía.
- f) La financiación de servicios y prestaciones sanitarias con los organismos y entidades públicas adscritos a la Consejería de Salud encargados de la provisión sanitaria.
- g) La coordinación y desarrollo de estrategias de mejora y modernización de las Empresas Públicas adscritas a la Consejería de Salud.
- h) La supervisión general y control de los programas asistenciales y organizativos de las Empresas Públicas adscritas a la Consejería de Salud.
- i) La evaluación y control de la gestión económica y financiera del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- j) El desarrollo de las funciones que en materia de financiación sanitaria correspondan a la Consejería.
- k) La planificación, seguimiento y control de los parámetros de eficiencia integral del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- l) La definición y coordinación de la política de conciertos con entidades públicas y privadas para la prestación de servicios sanitarios, así como la gestión de los conciertos que se determinen por la Consejería de Salud.
- m) El análisis de necesidades y planificación, seguimiento y control de la política de inversiones en infraestructura y equipamientos en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- n) La ordenación farmacéutica en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como la planificación y la autorización de establecimientos farmacéuticos y la potestad sancionadora por incumplimiento de la normativa vigente en materia de farmacia que le corresponda a la Dirección General en el ámbito de sus competencias.
- o) Las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de productos sanitarios.
- p) El control, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de la publicidad y propaganda comercial de los medicamentos de uso humano y productos sanitarios.
- q) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento.

A la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y, en especial, las siguientes:

- a) La definición de las líneas prioritarias de investigación y desarrollo del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- b) El impulso, desarrollo y coordinación de la gestión del conocimiento en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, así como la coordinación en esta materia, con otros centros o entidades, públicas o privadas.
- c) El impulso de una política de excelencia en materia de investigación biosanitaria y de promoción de la investigación traslacional cooperativa en salud, así como de las medidas de protección de la propiedad intelectual y fomento de la transferencia de tecnología en ese ámbito.
- d) El diseño y actualización de las estrategias de gestión clínica para los equipos profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía, así como de los criterios básicos de evaluación y seguimiento de las mismas.
- e) La selección de los mapas de procesos asistenciales integrados a implantar en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, su definición, desarrollo y actualización y el establecimiento de los criterios de calidad, estándares y sistemas de evaluación de los mismos.
- f) La identificación, selección y definición de los mapas de competencias profesionales de las profesiones sanitarias, las buenas prácticas asociadas a las mismas y las evidencias o pruebas correspondientes para su evaluación y acreditación.
- g) El desarrollo de una estrategia de formación integral para los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía, basada en el modelo de gestión por competencias, que permita a los mismos su máximo desarrollo personal y alcanzar niveles de excelencia en la práctica profesional.
- h) La promoción de políticas destinadas a incrementar la seguridad del paciente y reducir los riesgos de la atención sanitaria.
- i) La acreditación de la calidad de los centros asistenciales y de las unidades clínicas y de soporte del Sistema Sanitario Público de Andalucía, de las competencias profesionales y de las actividades, programas y centros de formación continuada de las profesiones sanitarias, así como el desarrollo y actualización de los respectivos programas de acreditación y el seguimiento de su aplicación y resultados.
- j) La determinación de la entidad certificadora, interna o externa, y los requisitos que ésta deberá reunir.
- k) El seguimiento, evaluación y control de los Contratos-Programa establecidos con proveedores de servicios sanitarios.
- l) La autorización y registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios, así como el ejercicio de la potestad sancionadora por incumplimiento de la normativa vigente en materia de centros que le corresponden a la Dirección General en el ámbito de sus competencias.

- m) El establecimiento de un registro público de profesionales sanitarios y el desarrollo de los sistemas de soporte y de los procedimientos de consulta y análisis del mismo.
- n) El estudio de la demografía de los profesionales sanitarios de acuerdo con las necesidades de la sociedad y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y la planificación de las medidas de adaptación a las mismas, dentro de su ámbito de competencias y en colaboración con el resto de instituciones implicadas.
- o) La habilitación para el ejercicio profesional de las profesiones del sector sanitario, de conformidad con lo previsto en el Decreto 211/1999, de 5 de octubre, que regula los procedimientos para la habilitación del ejercicio profesional de determinadas profesiones del sector sanitario.
- p) En el ámbito de las competencias de la Consejería de Salud, la coordinación con las diferentes Universidades de Andalucía en materia de formación pregraduada, así como el seguimiento de los diferentes Convenios suscritos entre la Junta de Andalucía y las Universidades.
- q) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Dirección General de Innovación Sanitaria, Sistemas y Tecnologías.

A la Dirección General de Innovación Sanitaria, Sistemas y Tecnologías le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y, en especial, las siguientes:

- a) El diseño e impulso de políticas de innovación sanitaria en el conjunto del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- b) El mantenimiento, desarrollo y explotación del Banco de Prácticas Innovadoras del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- c) El análisis y la evaluación de los resultados y aportaciones recogidas a través de los diferentes canales de participación social y fuentes de información de la ciudadanía en el Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- d) El impulso y definición de instrumentos que hagan más transparente ante los ciudadanos y ciudadanas el Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- e) El desarrollo, coordinación y evaluación de un marco estratégico integrado de tecnologías de la información y comunicación como soporte de las estrategias de modernización del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- f) El establecimiento de estándares y de la lógica de la interconexión que utilizan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en todo el Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- g) El impulso de la utilización de nuevas tecnologías en el Sistema Sanitario Público de Andalucía en relación con la ciudadanía, los profesionales y la atención sanitaria, así como la planificación y seguimiento de las actividades formativas orientadas al uso de las Tecnologías de la Información y del Conocimiento, por los usuarios y los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

- h) El desarrollo de un marco integral de relación con la ciudadanía que, mediante el uso intensivo de las nuevas tecnologías de la Información y del Conocimiento permita mejorar la accesibilidad del sistema sanitario, proporcionar información sobre los servicios, facilitar el uso de los mismos, aportar información y educación sanitaria y realizar trámites y gestiones por cualquier canal de comunicación.
- i) La planificación y seguimiento de los proyectos de tele-medicina.
- j) La planificación de las actuaciones en materia de equipamiento informático y soporte de aplicaciones, en el conjunto del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- k) El impulso de la utilización de nuevas tecnologías en el Sistema Sanitario Público de Andalucía como soporte a la toma de decisiones.
- l) El impulso de cuantas actuaciones sean necesarias para facilitar el acceso de la ciudadanía a las prestaciones y servicios del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- m) El impulso, la coordinación y el seguimiento de los proyectos de modernización del Sistema Sanitario Público de Andalucía, así como la coordinación con otras Consejerías afectadas por los mismos y con otras Administraciones Públicas o Entidades privadas con competencia en el desarrollo de los mismos.
- n) El impulso de las políticas de promoción de la igualdad y de todas aquellas políticas que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- o) El impulso, coordinación, análisis y evaluación de proyectos de innovación tecnológica en el Sistema Sanitario Público de Andalucía y la colaboración en este ámbito con los sectores académicos e industriales.
- p) La coordinación específica y control de los sistemas de información sanitaria, registros y estadísticas oficiales del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- q) El desarrollo, mantenimiento y explotación de herramientas de seguimiento y evaluación del Sistema Sanitario Público de Andalucía a nivel estratégico.
- r) El análisis del modelo de prestación de servicios de salud a partir de las oportunidades de mejora que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación.
- s) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Delegaciones Provinciales.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud son los órganos de representación institucional de la Consejería en la provincia, a cuyo frente figurará un Delegado o Delegada Provincial.

Servicio Andaluz de Salud.

El Servicio Andaluz de Salud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 64 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, estará adscrito a la Consejería de Salud. El Servicio

Andaluz de Salud, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley 2/1998, de 15 de junio, desarrollará las funciones que le están atribuidas bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud.

Corresponde al Servicio Andaluz de Salud el ejercicio de las funciones que se especifican en el presente Decreto, con sujeción a las directrices y criterios generales de la política de salud en Andalucía y, en particular, las siguientes:

- a) La gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La administración y gestión de las instituciones, centros y servicios sanitarios que actúan bajo su dependencia orgánica y funcional.
- c) La gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que se le asignen para el desarrollo de sus funciones.

Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

Corresponden a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud las siguientes funciones:

- a) La representación legal del mismo, así como la resolución de los procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y la declaración de lesividad de los actos dictados por el Servicio Andaluz de Salud, además de la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial del mismo.
- b) La programación, dirección, gestión, evaluación interna y control de la organización y actividades de los centros y servicios adscritos orgánica y/o funcionalmente al Servicio Andaluz de Salud.
- c) La dirección y coordinación general de la estructura de gestión del Servicio Andaluz de Salud.
- d) La dirección y fijación de los criterios económicos, económico-administrativos y financieros, designación de centros de gastos, autorización de gastos y ordenación de pagos.
- e) La elaboración de las propuestas de actuación que deban formularse a la Consejería de Salud, en relación con los presupuestos del Servicio Andaluz de Salud.
- f) La jefatura superior del personal adscrito al Servicio Andaluz de Salud.
- g) La dirección de la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud, al objeto de que la citada Asesoría desarrolle las funciones de asesoramiento jurídico, defensa y representación en juicio del Servicio Andaluz de Salud, y ello sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
- h) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

De la Dirección-Gerencia dependen directamente los órganos o centros directivos siguientes:

- a) Secretaría General, con rango orgánico de Dirección General.
- b) Dirección General de Asistencia Sanitaria.
- c) Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.
- d) Dirección General de Gestión Económica.

Secretaría General.

A la Secretaría General le corresponden las siguientes funciones:

- a) La ordenación y organización administrativa.
- b) La organización y dirección de los estudios, publicaciones y centros bibliográficos y documentales del Servicio Andaluz de Salud.
- c) La gestión de la prestación ortoprotésica, transporte sanitario y demás prestaciones complementarias comprendidas dentro de la asistencia sanitaria prestada por el Servicio Andaluz de Salud.
- d) La gestión de los conciertos que tenga encomendados el Servicio Andaluz de Salud.
- e) La gestión de los procedimientos de reintegro o asunción de gastos por asistencia sanitaria en centros privados a los usuarios, en los casos y circunstancias legalmente establecidos.
- f) El desarrollo y gestión operativa de los recursos informáticos en el Servicio Andaluz de Salud en el marco definido por la Consejería de Salud para el conjunto del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- g) La definición de criterios generales y coordinación de los diferentes sistemas de información necesarios para cada uno de los órganos directivos del Servicio Andaluz de Salud.
- h) La gestión y tramitación de las propuestas de adquisición de bienes y servicios informáticos del Servicio Andaluz de Salud.
- i) La definición funcional, explotación y evaluación de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- j) La propuesta, gestión, contratación, control y seguimiento de las obras, equipamientos e instalaciones del Servicio Andaluz de Salud.
- k) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Dirección General de Asistencia Sanitaria.

A la Dirección General de Asistencia Sanitaria le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) La dirección técnica y la gestión de los programas asistenciales que corresponda ejecutar al Servicio Andaluz de Salud, tanto en el ámbito de la atención especializada, como en la atención primaria.

- b) La dirección de la gestión de los servicios sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.
- c) La planificación operativa de los recursos.
- d) El desarrollo de los aspectos generales de la docencia y la investigación en el marco de las competencias propias.
- e) La definición funcional, explotación y control de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- f) La dirección de la implantación de la gestión de procesos asistenciales en el ámbito de los centros dependientes del Servicio Andaluz de Salud.
- g) El impulso de la gestión clínica como herramienta básica en la práctica asistencial.
- h) El impulso y coordinación del desarrollo de unidades de gestión clínica, como instrumento para mejorar la calidad del servicio, la participación profesional y la eficiencia general.
- i) La coordinación y seguimiento de la aplicación de los planes de mejora en la atención a la ciudadanía en el conjunto del Servicio Andaluz de Salud.
- j) El impulso y evaluación de cuantas acciones sean necesarias para mejorar la continuidad en la atención sanitaria.
- k) El impulso y coordinación de los programas socio-sanitarios en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.
- l) La definición, impulso y desarrollo de criterios de utilización eficiente y eficaz de la prestación farmacéutica.
- m) La definición y desarrollo de una política de uso racional del medicamento.
- n) La gestión de la prestación farmacéutica y productos dietéticos.
- o) La evaluación y control del gasto farmacéutico del Servicio Andaluz de Salud.
- p) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.

A la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional le corresponden las siguientes funciones:

- a) La gestión, tramitación y resolución de los programas de selección y provisión del personal adscrito al Servicio Andaluz de Salud.
- b) La gestión de las plantillas y la propuesta de las categorías de los centros del Servicio Andaluz de Salud.
- c) La gestión de los puestos de trabajo del Servicio Andaluz de Salud, tanto en su estructura central como periférica.
- d) El impulso de acciones de mejora vinculadas a las Unidades de Atención al Profesional.
- e) La generación de una base de datos curricular de los profesionales vinculados al Servicio Andaluz de Salud.
- f) La definición de los criterios de aplicación de la carrera profesional y demás acciones de desarrollo de los profesionales del Servicio Andaluz de Salud, de

acuerdo con los criterios generales establecidos por la Consejería de Salud, en el marco normativo general vigente.

- g) La aplicación de la gestión por competencias y evaluación del desempeño profesional, en todos los centros dependientes.
- h) El impulso de acciones de mejora organizativa en el ámbito de la gestión de profesionales.
- i) La gestión operativa de los planes y actividades de formación y actualización del personal del Servicio Andaluz de Salud.
- j) El control del gasto del personal del Servicio Andaluz de Salud.
- k) La propuesta y gestión del modelo retributivo del personal del Servicio Andaluz de Salud.
- l) La dirección de los programas y planes de actuación en materia de Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral del personal del Servicio Andaluz de Salud.
- m) El impulso en la elaboración de los mapas de riesgo laboral en los diferentes centros dependientes.
- n) La negociación colectiva de las condiciones de trabajo del personal adscrito al Servicio Andaluz de Salud.
- o) La tramitación administrativa de las reclamaciones laborales y de los recursos del personal adscrito al Servicio Andaluz de Salud.
- p) El ejercicio de la potestad disciplinaria.
- q) La definición funcional, explotación y evaluación de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- r) La elaboración de propuestas de desarrollo normativo relativas a la aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud.
- s) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Dirección General de Gestión Económica.

A la Dirección General de Gestión Económica le corresponden las siguientes funciones:

- a) La definición, dirección, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política presupuestaria del Servicio Andaluz de Salud, así como la elaboración de la propuesta de anteproyecto de presupuesto y asignación de los créditos autorizados a los centros de gasto.
- b) La definición, dirección, coordinación, seguimiento de la ejecución y evaluación de la política de compras y la coordinación general de la contratación administrativa realizada en el Servicio Andaluz de Salud.
- c) La definición, dirección, coordinación, seguimiento de la ejecución y evaluación de la política logística desarrollada por los centros que lo integran.
- d) La definición, dirección, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de tesorería, así como la gestión de los derechos de contenido

- económico del Servicio Andaluz de Salud, el pago de sus obligaciones y la coordinación y supervisión de los instrumentos para su ejecución.
- e) El análisis, el seguimiento, evaluación y control de los costes y de las diferentes líneas de gasto en la gestión económica, presupuestaria y/o financiera.
 - f) El diseño, desarrollo, implantación y seguimiento del modelo de financiación de los centros e instituciones sanitarias.
 - g) El diseño, desarrollo, implantación, seguimiento y explotación de los sistemas de información necesarios para el ejercicio de sus funciones.
 - h) La dirección, desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión de la responsabilidad patrimonial en el ámbito de la prestación asistencial sanitaria y la correspondiente gerencia de riesgos.
 - i) Actuaciones de control interno en materia de gestión económica en los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud y las actuaciones que sean necesarias para la cooperación y coordinación con las unidades de control dependientes de la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como con la Cámara de Cuentas de Andalucía.
 - j) Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que le sean expresamente delegadas.

Relación de Decretos

Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud. BOJA nº 99 de 21 de mayo de 2004.

Decreto 238/2004, de 18 de mayo, por el que se regula el registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía. BOJA nº 104 de 28 de mayo de 2004.

Decreto 450/2004, de 6 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a varias Consejerías. (BOJA nº 144 de 23 de julio de 2004.

Decreto 577/2004, de 28 de diciembre, por el que se asignan al Servicio Andaluz de Salud las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Real Decreto 1784/2004, de 30 de julio, en materia de asistencia sanitaria encomendada al Instituto Social de la Marina. BOJA nº 9 de 14 de enero de 2005.

Decreto 20/2005, de 25 de enero, por el que se desconcentran las competencias sancionadoras y se regulan determinados aspectos del procedimiento sancionador en materia de salud. BOJA nº 28 de 9 de febrero de 2005.

Decreto 22/2005, de 1 de febrero, por el que se asignan al Servicio Andaluz de Salud los medios personales adscritos al Hospital Militar Vigil de Quiñones de

Sevilla, traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Real Decreto 2399/2004, de 30 de diciembre. BOJA nº 33 de 16 de febrero de 2005

Decreto 61/2005, de 1 de marzo, por el que se suprimen determinados órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía. BOJA nº 48 de 9 de marzo de 2005.

Decreto 155/2005, de 28 de junio, por el que se regula el procedimiento para el nombramiento de personal emérito en el Servicio Andaluz de Salud y se crea el Registro de Personal Emérito en el Servicio Andaluz de Salud. BOJA nº 134 de 12 de julio de 2005.

Decreto 156/2005, de 28 de junio, por el que se regula el Diagnóstico Genético Preimplantatorio en el Sistema Sanitario Público de Andalucía y se crea la Comisión Andaluza de Genética y Reproducción. BOJA nº 135 de 13 de julio de 2005.

Decreto 224/2005, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de Andalucía. BOJA nº 217 de 7 de noviembre de 2005.

Decreto 246/2005, de 8 de noviembre, por el que se regula el ejercicio del derecho de las personas menores de edad a recibir atención sanitaria en condiciones adaptadas a las necesidades propias de su edad y desarrollo y se crea el Consejo de Salud de las Personas Menores de Edad. BOJA nº 244 de 16 de diciembre de 2005.

Decreto 272/2005, de 7 de diciembre por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Salud. BOJA nº 253 de 30 de diciembre de 2005.

Decreto del Presidente 7/2006, de 11 de octubre, por el que se atribuyen competencias en desarrollo de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. BOJA nº 203 de 19 de octubre de 2006.

Decreto 69/2008, de 26 de febrero, por el que se establecen los procedimientos de las Autorizaciones Sanitarias y se crea el Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios. BOJA nº 52 de 14 de marzo de 2008.

Decreto 193/2008, de 6 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud. BOJA nº 92 de 9 de mayo de 2008.

Relación de Órdenes

Orden de 18 de marzo de 2005, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal de los Registros de demanda de procesos asistenciales, de demanda de primeras consultas de asistencia especializada y de demanda de procedimientos diagnósticos del Sistema Sanitario Público de Andalucía. BOJA nº 60 de 29 de marzo de 2005.

Orden de 14 de junio de 2005, por la que se adapta la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente al Servicio Andaluz de Salud. BOJA nº 124 de 28 de junio de 2005.

Orden de 20 de abril de 2006, por la que se delegan competencias para la suscripción de un Convenio ente la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y los Ayuntamientos de la provincia de Córdoba para el control de las instalaciones con riesgo de transmisión de legionelosis (torres de refrigeración y condensadores evaporativos). BOJA nº 94 de 19 de mayo de 2006.

Orden de 9 de mayo de 2006, por la que se delegan competencias para la suscripción de Convenios de Colaboración entre la Consejería de Salud y las Corporaciones Locales para el desarrollo del Programa de Atención Temprana. BOJA nº 94 de 19 de mayo de 2006.

Orden de 29 de mayo de 2006, por la que se delegan competencias para la suscripción de un convenio específico de colaboración entre la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, el Servicio de Salud del Principado de Asturias y la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía para la cesión de la aplicación Mejora F. BOJA nº 111 de 12 de junio de 2006.

Orden de 11 de julio de 2006, por la que se crean ficheros automatizados de datos de carácter personal relacionados con el Sistema de Información de la Coordinación Autonómica de Trasplantes de Andalucía. BOJA nº 143 de 26 de julio de 2006.

Orden de 20 de julio de 2006, por la que se delegan competencias para la suscripción de un Acuerdo de Colaboración entre la Consejería y organizaciones sindicales y entidades no gubernamentales de ámbito provincial en materia de atención sanitaria a inmigrantes. BOJA nº 147 de 1 de agosto de 2006.

Orden de 19 de diciembre de 2006, por la que por la que se delegan en los Delegados Provinciales de Salud las competencias para la contratación y gestión del gasto de la asistencia sanitaria podológica a las personas con diabetes y pie diabético o con riesgo de presentarlo en consultas o gabinetes privados en la Comunidad Autónoma de Andalucía. BOJA nº 3 de 4 de enero de 2007.

Orden de 7 de mayo de 2007, por la que se crean, modifican y suprimen ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal gestionados por las Delegaciones Provinciales de la Consejería. BOJA nº 102 de 24 de mayo de 2007.

Orden de 22 de mayo de 2007, por la que se crean ficheros automatizados con datos de carácter personal en el ámbito de la Consejería. BOJA nº 129 de 2 de julio de 2007.

Orden de 17 de diciembre de 2007, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal denominado Registro de Reproducción Humana Asistida del Sistema Sanitario Público de Andalucía. BOJA nº 13 de 18 de enero de 2008.

Organismos de la Consejería

Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía. Creado por la Ley 5/2003, de 9 de octubre, de declaración de voluntad vital anticipada, adscrito a la Consejería de Salud, para la custodia, conservación y accesibilidad de las declaraciones de voluntad vital anticipada emitidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por Decreto 238/2004, de 18 de mayo, se regula su organización y funcionamiento, y se determinan las funciones del encargado del Registro.

Adscrito a la Viceconsejería de Salud, tiene por objeto la custodia, conservación y accesibilidad de las declaraciones de voluntad vital anticipada, emitidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Registro es único para toda Andalucía, si bien sugestión se llevará a cabo de manera descentralizada por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

Los encargados del Registro serán el Jefe del Servicio de Información y Evaluación de la Viceconsejería de Salud y los Secretarios Generales de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

Las funciones del Jefe del Servicio de Información y Evaluación de la Viceconsejería de Salud, como encargado del Registro, serán las siguientes:

- a) Mantener la coordinación y la relación del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía con el Registro Nacional de Instrucciones Previas.
- b) Coordinar el mantenimiento operativo del Registro.
- c) Gestionar el sistema de información del Registro.

Las funciones de los Secretarios Generales de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, en tanto que encargados del Registro, serán:

- a) Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro.
- b) Constatar la personalidad y capacidad del autor.
- c) Comprobar los requisitos formales de validez de las declaraciones.
- d) Inscribir las declaraciones en el Registro.
- e) Denegar la inscripción de las declaraciones en el Registro.
- f) Expedir la copia certificada de la inscripción.

El Fichero automatizado de datos de carácter personal denominado Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía, es regulado por Orden de 31 de mayo de 2004, teniendo como fin la custodia, la conservación en condiciones de confidencialidad, y la accesibilidad, cuando se cumplan los requisitos exigibles, de las declaraciones de voluntad vital anticipada de los ciudadanos, emitidas según regula el Decreto 238/2004, de 18 de mayo.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, suministrarán los datos las personas mayores de edad que gocen de facultades intelectivas y volitivas apropiadas, así como menores emancipados e incapacitados judicialmente siempre que en la resolución judicial no se disponga expresamente lo contrario respecto a estas facultades.

Procedimiento de recogida de datos: Presentación por los interesados de sus declaraciones de voluntad vital anticipada según los modelos normalizados previstos en los Anexos I, II, III y IV del Decreto 238/2004, de 18 de mayo, ante los Secretarios Generales de cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal en él recogidos:

- Datos del órgano administrativo responsable del fichero: Viceconsejero de Salud de la Junta de Andalucía.
- Datos identificativos del autor de la declaración de voluntad vital anticipada:
 - o Nombre y apellidos.
 - o Identificador (DNI, Pasaporte).Número de afiliación a la Seguridad Social.
 - o Número único de Historia Sanidad Andaluza.
 - o Fecha de nacimiento.
 - o Lugar de nacimiento.
- Domicilio y datos de contacto del autor de la declaración de voluntad vital anticipada:
 - o Domicilio.
 - o Teléfonos.
 - o Dirección de correo electrónico.
- Domicilio y datos de contacto del autor de la declaración de voluntad vital anticipada a efectos de notificaciones:
 - o Domicilio.
 - o Teléfonos.
 - o Dirección de correo electrónico.
- Fecha de inscripción de la declaración de voluntad vital anticipada.
- Datos sobre la declaración de voluntad vital anticipada realizada.
- Situación de la declaración de voluntad vital anticipada
- Motivo por los que el autor de la declaración de voluntad vital anticipada no firma y requiere testigo.

- Datos identificativos del testigo:
 - Nombre y apellidos.
 - Identificador (DNI, Pasaporte).
- Datos identificativos del representante:
 - Nombre y apellidos.
 - Identificador (DNI, Pasaporte).
 - Domicilio completo.
- Datos identificativos del representante sustituto:
 - Nombre y apellidos.-
 - Identificador (DNI, Pasaporte).
 - Domicilio completo.
- Limitaciones de las facultades del representante o representantes para otorgar el consentimiento informado en sustitución del interesado.

Tienen acceso al contenido de la declaración de voluntad vital anticipada el autor de la misma, los representantes designados en la declaración, el representante legal del autor de la declaración, si éste último existiere tras una incapacidad sobrevenida del declarante y el profesional sanitario responsable del proceso asistencial en las circunstancias en que el paciente no pueda expresar personalmente su voluntad.

El órgano administrativo responsable del fichero automatizado de datos regulado por la presente Orden es el Viceconsejero de Salud. No obstante el Órgano ante el que ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos, será el Secretario General de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Salud, así como el Jefe del Servicio de Información y Evaluación de la Viceconsejería de Salud, en cuanto coordinador del mantenimiento operativo del Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía. El nivel exigible respecto a las medidas de seguridad es el nivel alto.

Comisión de Eméritos. Se crea la Comisión de Eméritos como órgano colegiado adscrito a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud. El Decreto 155/2005, de 28 de junio, regula el procedimiento para el nombramiento del personal emérito. Estará integrada por:

- a) La persona titular de la Subdirección de Personal del Servicio Andaluz de Salud, que ejercerá la presidencia.
- b) Siete vocalías, nombradas por la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud entre profesionales que ostenten la condición de personal emérito del Servicio Andaluz de Salud y entre personas licenciadas sanitarias en activo en el Servicio Andaluz de Salud de reconocido prestigio profesional, de las cuales cuatro serán designadas por la persona titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, una designada por las Organizaciones Colegiales, una designada por la Mesa Sectorial de Sanidad de la Comunidad Autónoma, y una designada por las Sociedades Científicas.

- c) La Secretaría será ejercida por persona que tenga la condición de personal estatuario fijo que será nombrada por el presidente y actuará con voz pero sin voto.

La Comisión de Eméritos deberá constituirse durante el segundo semestre del año, tendrá una vigencia anual, y sus miembros podrán ser nuevamente designados hasta un máximo de tres años. En lo no previsto por el presente Decreto, así como por la normativa que lo desarrolle, la Comisión de Eméritos se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la legislación vigente.

Funciones de la Comisión de Eméritos:

1. La Comisión de Eméritos deberá recabar en el plazo máximo de treinta días informe preceptivo del centro donde el personal solicitante hubiera desarrollado sus servicios en el momento de la jubilación, informe que emitirá la persona titular de la Dirección Gerencia, oída la Junta Facultativa respecto a las personas licenciadas sanitarias de Atención Especializada; la persona titular de la Dirección del Distrito, oído el conjunto de Directores o Directoras de Zonas Básicas de Salud, respecto a las personas licenciadas sanitarias de Atención Primaria; la persona titular de la Dirección Gerencia del Área de Gestión Sanitaria, oída la Comisión Consultiva de Área, en el caso de las personas licenciadas sanitarias de las Áreas de Gestión Sanitaria; así como aquellos informes correspondientes a otros centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía y de otros Servicios de Salud donde la persona solicitante hubiera desarrollado su actividad
2. Una vez recabados los referidos informes, la Comisión de Eméritos procederá al examen de los expedientes remitidos, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos, valorando los méritos acreditados, así como el proyecto de actividades propuesto por la persona solicitante y atendiendo a los citados informes.
3. A la vista de los informes referidos en el apartado anterior se dará trámite de audiencia a las personas interesadas de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
4. La citada Comisión a la vista de la documentación aportada, elevará propuesta de nombramiento, en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la finalización del plazo del trámite de audiencia, a la persona titular de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

La persona titular de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, en el plazo máximo de quince días a contar desde la recepción de la propuesta de la Comisión de Eméritos, procederá, en su caso, al nombramiento del personal emérito.

Registro del personal emérito. Se crea por Decreto 155/2005, de 28 de junio, donde se realizarán las inscripciones de los nombramientos de personal emérito, así como

las prórrogas y ceses del mismo. El Registro será único y la gestión del mismo se llevará a cabo de manera centralizada por la Subdirección de Personal del Servicio Andaluz de Salud. El Registro se adscribe a la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, que adoptará las medidas técnicas, de gestión y organizativas necesarias para su funcionamiento, con el fin de garantizarla confidencialidad, seguridad e integridad de los datos en él recogidos, así como todas aquellas medidas destinadas a hacer efectivos los derechos de los afectados regulados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas reglamentarias que la desarrollan.

El contenido del Registro deberá permitir la inscripción de los siguientes datos:

- a) Datos identificativos del personal emérito
- b) Fecha del nombramiento como personal emérito.
- c) Fecha de la concesión de la prórroga del nombramiento como personal emérito.
- d) Fecha de la extinción del nombramiento como personal emérito.

Comisión Andaluza de Genética y Reproducción. Se crea por Decreto 156/2005, de 28 de junio, como un órgano colegiado, de carácter permanente adscrito a la Consejería de Salud.

Serán funciones de la Comisión Andaluza de Genética y Reproducción:

- a) Proponer a la persona titular de la Consejería de Salud, previo informe de la Comisión Autónoma de Ética e Investigación Sanitarias, la actualización del listado de enfermedades susceptibles de ser detectadas por el Diagnóstico Genético Preimplantatorio
- b) Proponer a la persona titular de la Consejería de Salud el establecimiento y actualización de los criterios de indicación de esta técnica en las parejas que se van a someter al procedimiento y velar por su cumplimiento.
- c) Proponer a la persona titular de la Consejería de Salud la aprobación de una guía normalizada de indicaciones y procedimientos técnicos, contraindicaciones, limitaciones a su uso, y normas de calidad.
- d) Verificar la adecuación de los contenidos de la información proporcionada a las parejas candidatas y el cumplimiento de las condiciones en las que se debe realizar la misma para garantizar el derecho a la información sanitaria, el derecho a la intimidad y el respeto a la autonomía del paciente en la toma de decisiones, así como la correcta cumplimentación del consentimiento informado.
- e) Velar por la igualdad efectiva en las condiciones de acceso a los procedimientos de Diagnóstico Genético Preimplantatorio para las parejas candidatas conforme a los criterios establecidos, respetando la confidencialidad de la información y documentación a que tenga acceso.
- f) Asesorar a la Unidad que realiza el Diagnóstico Genético Preimplantatorio en aquellos supuestos donde entren en conflicto demandas de particulares

y condiciones de aplicación del presente Decreto generadoras de quejas o reclamaciones.

- g) Solicitar dictamen a la Comisión Autonómica de Ética e Investigación Sanitarias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 232/2002, de 17 de octubre, por el que se regulan los órganos de Ética e Investigación Sanitarias y los de Ensayos Clínicos en Andalucía, si se plantearan dilemas de carácter ético en el ejercicio de esta técnica.
- h) Conocer los resultados anuales y valorar e informar de los mismos a la persona titular de la Consejería de Salud, con fines estadísticos.

La Comisión Andaluza de Genética y Reproducción estará integrada por la Presidencia, que será la persona titular de la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud; la Vicepresidencia que corresponderá a la persona titular de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud, y un total de 11 vocalías nombradas por la persona titular de la Consejería de Salud. Las vocalías serán elegidas para un período de cinco años, atendiendo a criterios de paridad por sexo, siguiéndose al efecto lo establecido en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, con la siguiente composición:

- a) Una en representación de la Unidad de Genética y Reproducción o Servicios correspondientes, designada por la Consejería de Salud.
- b) Una en representación de la Comisión Autonómica de Ética e Investigación Sanitarias.
- c) Tres vocalías designadas entre personas expertas en técnicas de reproducción asistida, embriología humana o genética.
- d) Una en representación de la Subdirección de Asistencia Primaria y Comunitaria del Servicio Andaluz de Salud.
- e) Una en representación de los Colegios Profesionales Sanitarios.
- f) Una en representación de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía.
- g) Una en representación de asociaciones de pacientes.
- h) Una en representación de asociaciones de consumidores y usuarios.
- i) Una persona entre juristas expertos o expertas en la materia.

La Secretaría de la Comisión Andaluza de Genética y Reproducción corresponderá a una persona funcionaria del a Consejería de Salud, con nivel de Jefatura de Servicio, que asistirá a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto.

A la Presidencia de la Comisión Andaluza de Genética y Reproducción le corresponden las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Comisión Andaluza de Genética y Reproducción.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones, fijar el orden del día y presidir las mismas.

- c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- d) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia del órgano, así como las asignadas en el reglamento de funcionamiento, velando por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todas la intervenciones de la Comisión Andaluza de Genética y Reproducción.

A la Vicepresidencia de la Comisión Andaluza de Genética y Reproducción le corresponden las siguientes funciones:

- a) Sustituir a la persona titular de la Presidencia en ausencia de ésta.
- b) Informar a la Presidencia sobre los informes o propuestas realizados por las vocalías.
- c) Las que específicamente le delegue la Presidencia de la Comisión.

A la Secretaría de la Comisión Andaluza de Genética y Reproducción le corresponden las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones por orden de la Presidencia y las citaciones correspondientes
- b) Redactar, certificar y custodiar las actas de las reuniones.
- c) Cuantas otras funciones inherentes a su condición de Secretario o Secretaria de la Comisión.

La Comisión Andaluza de Genética y Reproducción se reunirá con carácter ordinario tres veces al año. En sesión extraordinaria podrán reunirse cuando las convoque la Presidencia, por propia iniciativa o a instancia de un tercio de sus miembros. Para la constitución válida de este órgano deberán asistir la Presidencia o Vicepresidencia, la Secretaría y, al menos, la mitad de sus miembros. A las reuniones de la Comisión podrán asistir personas asesoras y expertas en función de los temas a tratar. Los miembros de la Comisión, así como las personas expertas invitadas y las personas asesoras científicas del mismo, que sean ajenas a la Administración Pública, tendrán derecho a ser indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de la asistencia a las reuniones, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

La Comisión elaborará su propio Reglamento de Funcionamiento, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto y, con carácter anual, la memoria de actividades, siendo en ambos casos remitidos a la persona titular de la Consejería de Salud para su aprobación.

Consejo de Salud de las personas menores de edad. Se crea por Decreto 246/2005, de 8 de noviembre, como órgano asesor de la Consejería de Salud para asuntos relacionados con el interés de las personas menores de edad en lo relativo a su salud y a la atención sanitaria. Formarán parte de este órgano asesor:

- La persona titular de la Dirección General competente en materia de Salud Pública y Participación, que ostentará la Presidencia del Consejo.

- La persona titular de la Dirección General competente en materia de Infancia y Familia, que ostentará la Vicepresidencia.
- La persona titular de la Dirección General competente en materia de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.
- Una persona representante de la Consejería de Educación, titular de una Dirección General, designada por la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación.
- La persona titular de la Presidencia del Consejo Andaluz de Asuntos de Menores.
- Una persona representante del Ministerio Fiscal, designada por el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
- La persona titular de la Dirección del Observatorio de la Infancia y la Familia de Andalucía.
- Dos personas menores de edad designadas por el Consejo de la Juventud de Andalucía y dos personas menores de edad designadas por el Consejo Escolar de Andalucía, entre aquellos que sean miembros del Consejo Escolar de Centros.

Las personas integrantes del Consejo de Salud de las personas menores de edad, serán nombradas y cesadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Salud, por un plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir: Se crea por Ley 3/2006, de 19 de junio, adscrita a la Consejería de Salud, una empresa pública de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1 b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como entidad pública empresarial, que, bajo la denominación de Empresa Pública Sanitaria Bajo Guadalquivir, tendrá por objeto:

- a) La gestión de los Centros Hospitalarios de Alta Resolución que se establezcan en las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla, coordinando sus servicios y recursos con los de los restantes centros sanitarios pertenecientes al Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- b) La gestión que se le atribuya en el Hospital Militar Vigil de Quiñones de Sevilla, de acuerdo con los criterios de organización y gestión de los servicios que se establezcan por la Consejería de Salud.
- c) La gestión de centros sanitarios de nueva creación, así como la de centros sanitarios transferidos desde las Administraciones Locales de Andalucía, o la de aquellos centros sanitarios de titularidad privada sin ánimo de lucro que, por razones de su integración en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, puedan ser adscritos a la empresa pública en las provincias de Cádiz, Huelva y Sevilla.

La atribución de la gestión de los centros sanitarios a la empresa pública previstos en el apartado anterior se llevará a efecto por Orden de la Consejería de Salud.

La empresa pública desarrollará sus actividades en el marco global definido por la Consejería de Salud para el conjunto del Sistema Sanitario Público de Andalucía, teniendo presente la legislación andaluza sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La constitución efectiva de la empresa pública tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, que serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno y que contendrán, entre otras previsiones, la determinación de sus órganos de dirección, participación y control, las competencias y funciones que se le encomienden, el patrimonio que se le asigne para el cumplimiento de sus fines, los recursos económicos, el régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación, el régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad, control de eficacia, así como el establecimiento con carácter obligatorio de un órgano de participación ciudadana que incorpore la presencia de los agentes sociales y de los representantes de los consumidores, con implantación en su ámbito de influencia territorial.

La empresa pública gozará de personalidad jurídica propia, de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines y de patrimonio propio. En lo concerniente a su estructura y funcionamiento, la empresa pública se regirá por la presente Ley, por sus estatutos y por las normas que se dicten en desarrollo de la misma. Igualmente, le será aplicable la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la normativa que regula el régimen de responsabilidad de las Administraciones Públicas y demás normativa de general aplicación para las entidades de derecho público de la Junta de Andalucía.

El personal de la empresa pública se regirá por el Derecho Laboral y demás normas que resulten de aplicación, con independencia de lo previsto para el personal estatutario por la disposición adicional única de la presente Ley. Los procesos selectivos para acceso a plazas, excepto para los puestos directivos o de confianza, estarán sujetos a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como tendrán en cuenta la reserva legal de plazas para discapacitados.

La empresa pública, de acuerdo con las directrices marcadas por la Consejería de Salud y con pleno respeto a los principios y derechos reconocidos en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, tendrá las siguientes finalidades:

- a) Prestar una asistencia sanitaria personalizada y de calidad a la población adscrita.
- b) Garantizar al enfermo un proceso de diagnóstico correcto y rápido, la aplicación del tratamiento más eficiente, procurando la recuperación, así como la reincorporación del paciente a su medio tan pronto como sea posible.
- c) Prestar servicios sanitarios especializados, asegurando al conjunto de la población incluida en su ámbito de actuación y de acuerdo con su cartera de

- servicios la igualdad en el acceso a los procesos preventivos, diagnósticos y terapéuticos.
- d) Atender a las necesidades integrales del paciente y mejorar su satisfacción acerca de la atención e información recibidas, trato personalizado y respeto a su intimidad.
 - e) Conseguir la máxima eficiencia en la utilización de sus recursos.
 - f) Los derivados del respeto a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero de la empresa pública será el establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Los recursos de la entidad estarán integrados por las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, los rendimientos que obtenga en el ejercicio de su actividad, los productos de su patrimonio, así como por los demás recursos que determinen sus estatutos.

Una vez que se produzca la constitución efectiva de la empresa pública, por el Consejo de Gobierno se le adscribirán los bienes y derechos que se destinen al cumplimiento de sus fines, y se le transferirán las dotaciones presupuestarias necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La empresa pública estará sometida a un control de eficacia, incluyendo la potestad de inspección y asegurando especialmente el cumplimiento de los objetivos, la adecuada utilización de los recursos asignados y, en general, las acciones de seguimiento y control que procedan. Dicho control será ejercido por la Consejería de Salud, sin perjuicio del control establecido al respecto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de Andalucía, y demás normas que le sean de aplicación.

La empresa pública estará integrada en el Sistema Sanitario Público de Andalucía, quedando sometida a los criterios generales de actuación establecidos por la Consejería de Salud para el mismo. Establecerá, en sus relaciones con el nivel de atención primaria que le corresponda, los acuerdos de colaboración que se realizan habitualmente en el Sistema Sanitario Público de Andalucía entre los niveles de asistencia especializada y de atención primaria de salud, y, en general, aquellos acuerdos de cooperación institucional necesarios con el resto de los centros del Sistema Sanitario con los que se relacione.

La Consejería de Salud definirá los objetivos anuales que habrá de desarrollar la empresa pública, tanto en aspectos asistenciales, como de organización y gestión de recursos, en el marco de actuación estratégica definido para el conjunto del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

El personal estatutario fijo que se incorpore a la plantilla de la empresa pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, pasa a situación de servicios bajo otro régimen jurídico y tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad en caso de volver a la situación de servicio activo como personal estatutario. Durante los cinco primeros años se ostentará derecho para la reincorporación al servicio activo en la misma categoría y área de salud de origen o, si ello no fuera posible, en áreas limítrofes con aquella.

Según establece la Disposición final primera de esta ley, se modifica el párrafo primero, apartado Uno, de la disposición adicional decimoctava de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Uno. Se crea, adscrita a la Consejería de Salud, una empresa pública de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo objeto será:

- a) La gestión del Hospital Costa del Sol de Marbella (Málaga)
- b) La gestión de los Centros Hospitalarios de Alta Resolución que se establezcan en la provincia de Málaga, coordinando sus servicios y recursos con los de los restantes centros sanitarios pertenecientes al Sistema Sanitario Público de Andalucía.

La atribución de la gestión de los centros sanitarios ala empresa pública, previstos en el apartado anterior, se llevará a efecto por Orden de la Consejería de Salud. Los Centros Hospitalarios de Alta Resolución, así como cualquier otro centro sanitario cuya gestión le sea adscrita, se integrarán geográficamente en el Área Hospitalaria de referencia que se les asigne y prestarán asistencia sanitaria a la población que se determine en función de su cartera deservicios.

Por parte de la Consejería de Salud se establecerán los mecanismos necesarios para asegurar la coordinación entre los centros gestionados por la empresa pública y el resto de los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, tanto de atención primaria de salud como de asistencia especializada, con el objeto de optimizar los recursos sanitarios y mejorar la accesibilidad y la calidad de la atención sanitaria. Todo ello en el marco general de planificación y organización de la asistencia sanitaria definido por la Consejería de Salud.”

Según la Disposición final segunda de la presente Ley, se modifica el párrafo primero, apartado 1, de la disposición adicional segunda de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, que quedará redactado de la siguiente manera:

“1. Se crea, adscrita a la Consejería de Salud, una empresa pública de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía cuyo objeto será:

- a) La gestión del Hospital de Poniente de El Ejido (Almería).
- b) La gestión de los Centros Hospitalarios de Alta Resolución que se establezcan en las provincias de Almería y Granada, coordinando sus servicios y recursos con los de los restantes centros sanitarios pertenecientes al Sistema Sanitario Público de Andalucía.

La atribución de la gestión de los centros sanitarios a la empresa pública, previstos en el apartado anterior, se llevará a efecto por Orden de la Consejería de Salud. Los Centros Hospitalarios de Alta Resolución, así como cualquier otro centro sanitario cuya gestión le sea adscrita, se integrarán geográficamente en el Área Hospitalaria de referencia que se les asigne y prestarán asistencia sanitaria a la población que se determine en función de su cartera de servicios. Por parte de la Consejería de Salud se establecerán los mecanismos necesarios para asegurar la coordinación entre los centros gestionados por la empresa pública y, el resto de los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, tanto de atención primaria de salud como de asistencia especializada, con el objeto de optimizar los recursos sanitarios y mejorar la accesibilidad y la calidad de la atención sanitaria. Todo ello en el marco general de planificación y organización de la asistencia sanitaria definido por la Consejería de Salud.”

Según la Disposición final tercera de la presente Ley, se modifica el artículo 1 de la Ley 11/1999, de 30 de noviembre, de creación de la Empresa Pública Hospital Alto Guadalquivir en Andújar (Jaén), que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1. Creación.1. Se crea, adscrita a la Consejería de Salud, una empresa pública de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo objeto será:

- a) La gestión del Hospital Alto Guadalquivir de Andujar (Jaén).
- b) La gestión del Hospital de Montilla (Córdoba).
- c) La gestión de los Centros Hospitalarios de Alta Resolución que se establezcan en las provincias de Córdoba y Jaén, coordinando sus servicios y recursos con los de los restantes centros sanitarios pertenecientes al Sistema Sanitario Público de Andalucía.

La atribución de la gestión de los centros sanitarios a la empresa previstos en el apartado anterior se llevará a efecto por Orden de la Consejería de Salud. Los Centros Hospitalarios de Alta Resolución, así como cualquier otro centro sanitario cuya gestión le sea adscrita, se integrarán geográficamente en el Área Hospitalaria de referencia que se les asigne y prestarán asistencia sanitaria a la población que se determine en función de su cartera de servicios. Por parte de la Consejería de Salud se establecerán los mecanismos

necesarios para asegurar la coordinación entre los centros gestionados por la empresa pública y el resto de los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, tanto de atención primaria de salud como de asistencia especializada, con el objeto de optimizar los recursos sanitarios y mejorar la accesibilidad y la calidad de la atención sanitaria. Todo ello en el marco general de planificación y, organización de la asistencia sanitaria definido por la Consejería de Salud.”

Según la Disposición final cuarta de la presente Ley, se modifica la letra a) del apartado 3 del artículo 47 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, que quedará redactada de la siguiente manera:

“a) Cuando las atenciones o prestaciones sanitarias se hayan facilitado a personas que circularan en vehículos a motor, la entidad aseguradora de dicho vehículo a motor o, en los casos previstos en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley, sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, el Consorcio de Compensación de Seguros.”

Asimismo, según la Disposición final quinta el texto del artículo 60 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, queda redactado como sigue:

“Artículo 60. Al personal estatutario, cuyo régimen jurídico se modifique a consecuencia de su incorporación a las plantillas de las entidades que se constituyan por la Administración de la Junta de Andalucía con fines sanitarios, y se adscriba al Sistema Sanitario Público de Andalucía, se le reconocerá el tiempo de servicios prestados a efectos de la retribución que le corresponda por antigüedad, así como a efectos de acceso a plazas sometidas a procesos selectivos. Asimismo, dicho personal permanecerá en su plaza de origen en la situación especial en activo o en la situación de excedencia especial en activo, según los casos, por un período máximo de cinco años.”

Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios. Se crea por Decreto 69/2008, de 26 de febrero, cuyo objeto es la inscripción de los centros, servicios y establecimientos sanitarios que hayan obtenido la autorización administrativa correspondiente, conforme a lo previsto en este Decreto o en la legislación aplicable en su caso. El citado Registro constará de dos secciones, una para los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad pública del Sistema Sanitario Público de Andalucía y otra para los demás centros, servicios y establecimientos sanitarios.

El Registro Andaluz de centros, servicios y establecimientos sanitarios es de carácter público. La información contenida de los asientos registrales podrá obtenerse por quien acredite interés legítimo en ella, mediante las certificaciones expedidas, previa solicitud, por el funcionario encargado del mismo, sin perjuicio de las limitaciones derivadas del artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Los datos de carácter personal que pudieran contenerse en este Registro, quedarán sometidos a lo previsto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos

de Carácter Personal.

Está adscrito orgánicamente a la Dirección General competente en materia de centros, servicios y establecimientos sanitarios de la Consejería competente en materia de salud, sin perjuicio de su gestión desconcentrada por parte de las Delegaciones Provinciales de dicha Consejería. Será competente para ordenar los asientos procedentes, el mismo órgano que dicte el acto administrativo objeto de la inscripción, de acuerdo con lo establecido en este Decreto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, la persona titular de la Dirección General competente en materia de centros, servicios y establecimientos sanitarios es la responsable de facilitar la información necesaria para mantener permanentemente actualizado el Registro general de centros, servicios y establecimientos sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

La inscripción de los centros, servicios y establecimientos sanitarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Decreto se realizará de oficio una vez otorgada la autorización administrativa correspondiente. Se asignará un Número de Identificación de Centro Autorizado (NICA), que será único para cada centro y establecimiento sanitario, y figurará en el distintivo al que se refiere el artículo 5.2. Las inscripciones registrales contendrán como mínimo los siguientes datos:

- a) Denominación y tipo de centro.
- b) Datos identificativos de la persona titular del centro.
- c) Unidades asistenciales.

Los cambios de denominación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios previamente autorizados, deberán comunicarse al órgano que los autorizó en el plazo de diez días desde la realización de dichos cambios, junto con la documentación acreditativa de los mismos para su anotación en el Registro Andaluz de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Autorizado o comunicado el cierre o revocada la autorización de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, se procederá de oficio a su cancelación registral.

XI. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Evolución

El artículo 10 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, ha establecido que corresponden a la Consejería de Educación las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Educación y Ciencia, con excepción de las ejercidas por la Secretaría General de Universidades e Investigación y por la Dirección General de Universidades. De acuerdo con ello, corresponde a la Consejería de Educación la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, a excepción de la enseñanza universitaria. Para la aplicación e impulso de las medidas que se deben desarrollar en este marco, así como para adecuar la estructura orgánica de la Consejería a la distribución de competencias establecida en el mencionado Decreto 11/2004, de 24 de abril, se hace preciso modificar y reforzar la estructura directiva de la misma por Decreto 242/2004, de 18 de mayo, de tal manera que la Consejería de Educación, bajo la superior dirección de su titular, se estructura, para el ejercicio de sus competencias, en los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Planificación y Centros.
- Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.
- Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.
- Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.
- Dirección General de Infraestructuras para la Educación.
- Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente
- Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación.

Bajo la presidencia del titular de la Consejería, y para asistirle en el establecimiento de las directrices de la misma, existirá un Consejo de Dirección, constituido por los titulares de los órganos y centros directivos de la misma.

Viceconsejería. El titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de su titular, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo, así como la coordinación general del Departamento en su ámbito central y periférico, las competencias atribuidas en el artículo 41 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, así como aquellas específicas que el titular de la Consejería le delegue.

Con tal carácter, y bajo las directrices del titular de la Consejería, tiene asignadas las siguientes competencias:

- Ostentar la representación de la Consejería y ejercer las funciones de supervisión, control y coordinación de todos los órganos directivos de la misma.
- Ejercer, bajo la superior autoridad del titular de la Consejería, las facultades de dirección, impulso y coordinación de los restantes Centros directivos de la misma y su supervisión y control, tanto en los servicios centrales como periféricos, así como la relación con las demás Consejerías, Organismos y Entidades.
- Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del Departamento y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados a la decisión del titular de la Consejería u otros órganos directivos.
- Ejercer la inspección de los centros, dependencias y organismos afectos a la Consejería.
- Disponer cuanto concierne al régimen interno y de los recursos generales de la Consejería, y resolver los respectivos expedientes cuando no sea facultad privativa del titular de la Consejería, o de cualquier otro órgano directivo.
- Actuar como órgano de comunicación con los demás Departamentos y con los organismos y entidades que tengan relación con la Consejería.
- Ejercer las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

El titular de la Viceconsejería velará por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el titular de la Consejería, y de los acuerdos tomados por el Consejo de Dirección, así como del seguimiento de la ejecución de los programas del Departamento. Corresponde además al titular de la Viceconsejería la dirección y coordinación de la inspección educativa, así como la coordinación de la labor estadística de la Consejería, en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía. Queda adscrita a la Viceconsejería la dependencia orgánica de la Intervención Delegada de la Junta de Andalucía.

Secretaría General Técnica. Al titular de la Secretaría General Técnica le corresponden, además de la asistencia técnica y administrativa al titular de la Consejería, las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma. En particular, son competencias de la Secretaría General Técnica:

- La elaboración, tramitación e informe de las disposiciones de la Consejería y la coordinación legislativa con otros Departamentos y Administraciones Públicas.

- La formación del protocolo de disposiciones.
- La asistencia jurídica y el apoyo administrativo a todos los órganos del Departamento.
- En coordinación con los demás Centros directivos, la gestión de las publicaciones que realice la Consejería y la preparación de las compilaciones vigentes.
- Las propuestas de resolución de los recursos administrativos, reclamaciones previas a la vía civil y laboral y de los expedientes de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y declaraciones de lesividad.
- La tramitación de los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración.
- La tramitación de los expedientes sancionadores, excepto los relativos a materia de personal cuya resolución sea competencia del Consejo de Gobierno, del titular de la Consejería y de la Viceconsejería, así como la coordinación y dirección de la tramitación de los mismos en instancias inferiores.
- La tramitación de los expedientes de contratación deservicios públicos, incluidos los expedientes de gastos correspondientes a éstos y la celebración de licitaciones y propuestas de adjudicación; salvo que las competencias estén expresamente atribuidas a otros órganos administrativos.
- La planificación, diseño y ejecución de las actividades necesarias para la construcción y mantenimiento de los sistemas de información de la Consejería, así como la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones en la modernización de los procedimientos administrativos, a excepción de la competencia asignada por este Decreto a la Dirección General de Infraestructuras para la Educación y las que correspondan a otros departamentos.
- La dirección y ordenación del Registro General, la información al público, el Archivo y, en general, todas las dependencias de utilización común de la Consejería.
- La elaboración del anteproyecto de presupuesto, el seguimiento, análisis, evaluación y control de los créditos presupuestarios y la tramitación de sus modificaciones. Asimismo, tendrá a su cargo la gestión de ingresos, tanto patrimoniales como derivados de tasas, cánones y precios públicos.
- La gestión y resolución de los expedientes de pagos y gastos corrientes, así como la tramitación de pagaduría y habilitación del Departamento en Servicios Centrales y del control, coordinación y dirección de las habilitaciones periféricas.
- El estudio e informe económico de los actos y disposiciones con repercusión económico-financiera en los Presupuestos de gastos e ingresos.
- La confección y abono de la nómina y la gestión de los seguros sociales del personal dependiente de la Consejería, así como la elaboración y aplicación de las normas y directrices de su régimen retributivo.

- Las propuestas de apertura de cuentas corrientes, tanto en Servicios Centrales como en periféricos, y la formación de los expedientes y cuentas justificativas de todos los ingresos y gastos para su envío a las Instituciones de control interno y externo correspondiente.
- La gestión y tramitación del pago delegado de la nómina de los centros concertados y elaboración de las instrucciones conducentes a su confección.
- La realización de las actuaciones que corresponden a la Consejería relativas a las Fundaciones sobre las que aquélla ejerce el Protectorado.
- Las funciones que, en relación con el Registro de Títulos y Certificaciones, atribuye la legislación vigente a la Consejería de Educación.

Dirección General de Planificación y Centros. Corresponden al titular de la Dirección General de Planificación y Centros las funciones que determina el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma. En particular, son competencias de la Dirección General de Planificación y Centros, las siguientes:

- La planificación de los centros escolares de todos los niveles de enseñanza, a excepción de la universitaria.
- La realización de estudios y la planificación de las previsiones de los recursos materiales correspondientes al desarrollo del sistema educativo, en coordinación con la Dirección General de Infraestructuras para la Educación.
- La programación anual de recursos humanos docentes y no docentes en los niveles de enseñanza no universitaria, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos.
- Las funciones que, en relación con los centros concertados, atribuye la legislación vigente a la Consejería de Educación, a excepción de la competencia asignada a la Secretaría General Técnica.
- La propuesta de distribución de los gastos de funcionamiento de los centros públicos docentes no universitarios y de los privados concertados.
- La propuesta de clasificación, creación, cese, modificación o transformación de los centros educativos y el mantenimiento del registro de los mismos.
- La escolarización del alumnado y la propuesta de elaboración de normas para ello.
- La ordenación y gestión del transporte, comedores y residencias escolares, así como de las aulas matinales y de las actividades extraescolares y, en general, lo relativo a los servicios complementarios de la educación.

Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa. Al titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa le corresponden las funciones que determina el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma. En particular, son competencias de esta Dirección General:

- La propuesta de elaboración de las normas sobre organización y funcionamiento de los centros escolares, así como su coordinación y seguimiento, a excepción de la competencia asignada por este Decreto a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.
- La propuesta de nuevos diseños curriculares, así como las normas y orientaciones necesarias para su efectividad, tanto en las enseñanzas de régimen general como en las de régimen especial, a excepción de las que correspondan a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.
- El desarrollo y la potenciación de los programas referidos a la Educación en Valores.
- El impulso y la gestión de los programas de Cultura Andaluza y demás ámbitos transversales de los diseños curriculares.
- La coordinación del registro, supervisión y selección de los libros de texto y materiales complementarios, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma.
- La gestión y coordinación de las actuaciones y programas relativos a los centros docentes bilingües, así como de los intercambios y estancias formativas del alumnado.
- La coordinación de las competencias que corresponden a la Consejería de Educación en relación con el acceso a la Universidad del alumnado.
- La definición de los criterios de evaluación del rendimiento escolar, su análisis y la propuesta de las medidas correctoras oportunas, así como la evaluación del rendimiento del sistema educativo.

Dirección General de Gestión de Recursos Humanos. Corresponden al titular de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos las funciones que determina el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma. En particular, son competencias de esta Dirección General:

- La gestión de convocatorias de pruebas de acceso y de provisión de puestos de trabajo, respecto del personal docente no universitario.
- La gestión de la convocatoria y resolución de los concursos de traslados del personal al servicio de la Consejería.
- La gestión de los recursos humanos docentes y no docentes en los niveles de enseñanza no universitaria, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Centros.
- La aplicación y desarrollo de las medidas que tiendan a mejorar las condiciones de trabajo del personal al servicio de la Consejería en materia de prevención de riesgos profesionales y salud laboral, en el ámbito de competencias de la Consejería de Educación.
- En general, la ejecución de las competencias de la Consejería en relación con el personal dependiente de la misma.

Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado. Al titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado le corresponden las funciones que determina el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma. En particular, son competencias de esta Dirección General:

- La elaboración de las orientaciones generales del Sistema Andaluz de Formación del Profesorado y la coordinación de todas sus estructuras.
- La gestión y coordinación de las actuaciones relativas a los proyectos de investigación e innovación educativa dirigidos al profesorado
- La coordinación de la investigación e innovaciones educativas, fomentando la realización de proyectos y experiencias singulares, así como la elaboración de materiales curriculares y pedagógicos.
- La gestión y coordinación de las actuaciones y de los programas relativos a la innovación, utilización e integración de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito educativo.
- La coordinación con las Universidades en relación con la formación inicial del profesorado y con las prácticas del alumnado universitario en los centros docentes dependientes de la Consejería de Educación.
- El impulso a la participación de las Universidades en la formación permanente del profesorado.
- La implantación de las nuevas tecnologías en la formación del profesorado.
- Posibilitar la existencia de ofertas de formación de iniciativa social, favoreciendo, además, un funcionamiento armónico entre las ofertas institucionales de formación y las ofertas de iniciativa social.
- La atención a las propuestas de formación del profesorado emanadas desde los órganos directivos de la Consejería de Educación.
- El reconocimiento, acreditación y registro de las actuaciones en materia de formación permanente del profesorado.
- La atención de las actividades de formación dirigidas a los padres y madres del alumnado, para un mejor conocimiento del sistema educativo y de la normativa que lo regula, en coordinación con la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación.

Dirección General de Infraestructuras para la Educación. Corresponde al titular de la Dirección General de Infraestructuras para la Educación las funciones que determina el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma. En particular, son competencias de esta Dirección General:

- La programación anual de las inversiones correspondientes a todos los niveles y modalidades educativas no universitarias, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Centros.
- La tramitación de la adquisición o alquiler de los inmuebles necesarios para su uso docente.

- La gestión y contratación de los proyectos y de las obras de construcción, adaptación, reparación y conservación precisas, en ejecución de los programas aprobados.
- La gestión y contratación de las instalaciones y equipamiento para toda clase de centros docentes dependientes de la Consejería de Educación.
- La gestión y contratación de las instalaciones y equipamiento, así como el mantenimiento, el soporte técnico y la logística, de los programas relativos a la utilización e integración de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito educativo, en coordinación con la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.
- La ordenación, seguimiento y evaluación de las medidas de seguridad en los centros docentes dependientes de la Consejería de Educación, sin perjuicio de las competencias que tiene la Consejería de Empleo en materia de seguridad y salud laboral.
- La elaboración y actualización del inventario de los inmuebles docentes que, por cualquier título, utilice la Consejería, así como la tramitación y resolución de cuantas incidencias se produzcan en su régimen jurídico y administrativo, sin perjuicio de las que correspondan a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.
- La elaboración de orientaciones y normas técnicas sobre edificaciones escolares, instalaciones y equipos, materiales, métodos constructivos y de ensayo y cuantos estudios y trabajos se estimen necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.
- La supervisión de los proyectos de obras.
- La vigilancia e inspección de la ejecución de las obras en centros docentes no universitarios construidos por las Corporaciones Locales, entidades o particulares, cuando sean objeto de ayuda con cargo al presupuesto de la Consejería.

Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. A su titular le corresponden las funciones que determina el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y en particular, las siguientes:

- La planificación de la oferta formativa de formación profesional reglada en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Centros.
- El estudio de los sectores productivos más destacados de cada zona geográfica en orden a la planificación de la formación profesional reglada.
- Las relaciones con los sectores productivos para estudiarlas posibilidades de formación del alumnado de formación profesional reglada en centros de trabajo y el fomento de la participación de los agentes sociales.
- En el ámbito educativo, el impulso y la gestión de la formación práctica en las empresas.

- El fomento de la cultura emprendedora del alumnado de formación profesional reglada, con objeto de favorecer el dinamismo del sistema productivo andaluz y la natalidad empresarial.
- El impulso, en colaboración con la Consejería de Empleo, del Plan Andaluz de Formación Profesional.
- La coordinación de las actuaciones del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.
- La coordinación con las Universidades en materia de educación superior.
- La propuesta de elaboración de las normas sobre organización y funcionamiento de los centros para la educación de adultos, así como su coordinación y seguimiento.
- La propuesta de nuevos diseños curriculares, así como las normas y orientaciones necesarias para su efectividad, tanto en las enseñanzas de formación profesional como en las dirigidas a las personas adultas.
- La educación a distancia.

Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación. Al titular de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación le corresponden las funciones que determina el artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y en particular, las siguientes:

- La atención a la diversidad mediante la elaboración de directrices y el seguimiento de las actuaciones necesarias para facilitar al alumnado la consecución de los objetivos establecidos con carácter general.
- El diseño, desarrollo y ejecución de las actuaciones destinadas a atender al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad o sobre dotación intelectual.
- El diseño y la gestión de los programas de educación compensatoria.
- En general, la programación y ejecución de las acciones que potencien el ejercicio de la solidaridad en la escuela, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Solidaridad en la Educación y disposiciones que la desarrollan.
- El fomento de la participación de los agentes sociales en la educación y, en particular, de los distintos sectores de la comunidad educativa en la vida de los centros.
- El mantenimiento del registro de asociaciones de alumnos y de padres y madres de alumnos de ámbito regional, así como la gestión de las convocatorias de ayudas económicas dirigidas a éstas.
- La gestión del voluntariado en el ámbito de competencias de la Consejería de Educación, así como de las ayudas económicas dirigidas a los mismos.
- La orientación psicopedagógica y educativa.
- La gestión de becas y ayudas al estudio, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 650/1985, de 19 de abril, de ampliación de funciones del Estado traspasadas en materia de ayuda al estudio de educación no universitaria.

- Las actuaciones relacionadas con la apertura de los centros educativos a su entorno geográfico y cultural, sin perjuicio de las que correspondan a la Dirección General de Planificación y Centros.
- La gestión y desarrollo del Plan Andaluz de Educación para la Cultura de Paz y No violencia, del Plan Andaluz de Educación de Inmigrantes y, en general, de los planes y programas de solidaridad en la educación.

Publicados el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en su desarrollo, el Decreto de estructura orgánica básica de la Consejerías, se hace necesaria la creación de los puestos de secretaría de altos cargos titulares de nuevos Centros Directivos. Por tal motivo por Decreto 450/2004, de 6 de julio se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería, que queda incrementada en los puestos indicados en el Anexo de este Decreto.

Asimismo, por Decreto 451/2004, de 6 de julio, se plantea una reestructuración de los puestos de trabajo asignados a la Secretaría General Técnica, congruente con la distribución real de las funciones y la carga de trabajo en dicho Centro Directivo y con la futura adecuación de la relación de puestos de trabajo a la reorganización debida a la aplicación del Decreto 242/2004, de 18 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación.

En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación, la reestructuración de las funciones de contratación y de gestión económica, motivada por el creciente volumen de actividad en dichas materias, implica el incremento mínimo de puestos de trabajo contenido en la modificación de la relación de puestos de trabajo abordada mediante este Decreto.

Modificación parcial de la relación de puestos de trabajo correspondiente a la Consejería de Educación. La relación de puestos de trabajo correspondiente a la Consejería de Educación queda modificada parcialmente en los términos expresados en el Anexo del presente Decreto.

De acuerdo con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejería, corresponde a la Consejería de Educación, la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, a excepción de la enseñanza universitaria. El Decreto 242/2004, de 18 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación atribuye a la Dirección General de Planificación y Centros la propuesta de clasificación, creación, cese, modificación o transformación de los centros educativos y el mantenimiento del registro de centros. Por su parte, el Decreto 205/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, asigna a la Dirección General de Infancia y Familias, las competencias relativas a centros de atención socioeducativa a menores de tres años, excepto su autorización, registro e inspección. Sin embargo y teniendo en cuenta la existencia de expedientes

de autorización de centros de atención socioeducativa iniciados con anterioridad a la actual redistribución de competencias que se encuentran pendientes de resolución en los entonces órganos competentes de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, se estima procedente en pro del principio de eficacia y seguridad jurídica, y en beneficio de los propios interesados, delegar la competencia para resolverlos en aquellos órganos que la tenían asumida conforme a la disposición normativa aplicable al inicio del procedimiento de autorización

De acuerdo con lo anterior, por Orden de 17 de noviembre de 2004, se delega en las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social la instrucción, tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de centros de atención socioeducativa privados. La delegación abarca la instrucción, tramitación y resolución de los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 242/2004, de 18 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, ante la Consejería de Asuntos Sociales o ante la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. La presente delegación se extenderá hasta la resolución firme de los procedimientos indicados anteriormente.

El Decreto 61/2005, de 1 de marzo, son suprimidos de la Consejería de Educación los siguiente Órganos:

- a) La Comisión de Coordinación Informática
- b) La Comisión de Asesoramiento de Publicaciones
- c) El Consejo Asesor de Educación.
- d) La Comisión de Compras y las Juntas Provinciales de Compras.

Por Decreto 87/2005, de 15 de marzo se asignan a la Consejería de Educación los créditos presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 1785/2004, de 30 de julio, sobre ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de educación (escuelas viajeras).

Asimismo, por Decreto 88/2005, de 15 de marzo son asignadas a la Consejería de Educación las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 1786/2004, de 30 de julio, sobre ampliación de los medios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de educación (profesorado de instituciones penitenciarias).

La Orden de 20 de junio de 2005, modifica la de 22 de septiembre de 2003, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería de la siguiente forma:

1. Se modifica el artículo 2, apartado a), de la Orden de 22 de septiembre de 2003, que queda redactado como sigue: «Artículo 2. Delegación de competencias en la Secretaría General Técnica. En materia de Hacienda Pública se delegan: a) Todas

las facultades que el artículo 39.6 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, en relación con el artículo 10 de la Ley 5/83, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuyen a la titular de la Consejería, con la excepción de las que expresamente se deleguen en el Director General de Infraestructuras para la Educación y en el Director General de Gestión de Recursos Humanos.»

2. Se añade un párrafo al artículo 5 de la Orden de 22 de septiembre de 2003, que se redacta de la siguiente forma:«Asimismo, se delegan las competencias relativas a propuesta y gestión de pago de las indemnizaciones que en su caso correspondan a los miembros de los Tribunales y órganos de Selección que participen en los procesos selectivos convocados por la Dirección General.»

Por Decreto 54/2006, de 1 de marzo se asignan a la Consejería de Educación los medios personales y los créditos presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 956/2005, de 29 de julio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en materia de educación (personal del Instituto de Educación secundaria “General Alamán”)

Asimismo, por Decreto 88/2006, de 11 de abril, son asignados a la Consejería de Educación las funciones y servicios en materia educativa encomendados al Instituto Social de la Marina, así como los medios personales y materiales que figuran en la relación adjunta que se recoge como Anexo al presente Decreto, y los créditos presupuestarios determinados según el procedimiento establecido en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias y traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 957/2005, de 29 de julio.

Por Orden de 4 de julio de 2006, se delega en los directores y directoras de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía la certificación de la participación del personal docente en los proyectos de incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a la educación, o la condición de coordinador o coordinadora de los mismos, para los cursos 2005/2006 y 2006/2007.

Los directores y directoras de los centros procederán, para emitir las correspondientes certificaciones, según las siguientes instrucciones:

- a) Una vez finalizado el curso escolar los Directores y Directoras de los centros grabarán en la aplicación informática «Séneca» la relación de coordinadores, coordinadoras y profesorado que ha participado en el proyecto durante el curso escolar.
- b) Tras la grabación en la aplicación informática «Séneca» a la que se hace referencia en el apartado a), la certificación de la participación en el proyecto

o de la condición de coordinador o coordinadora del mismo, la realizará, a solicitud de los interesados, el Director o Directora del centro docente. Los modelos de certificación estarán disponibles en la aplicación informática «Séneca».

Asimismo, por Orden de 4 de septiembre de 2006, se delegan en los Directores de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas las facultades para la formalización de convenios que tengan por objeto:

- a) El desarrollo de programas educativos internacionales en relación con el alumnado.
- b) La autorización de matrícula y reconocimiento de las enseñanzas universitarias y las enseñanzas artísticas superiores como créditos de libre configuración.

El artículo 13 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería de Educación las competencias que actualmente tiene asignadas, así como las atribuidas hasta ahora por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en relación con los centros de atención socioeducativa para menores de tres años.

Por Decreto 121/2008, de 29 de abril se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación, de tal manera que, corresponde, a la Consejería de Educación la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, incluido el primer ciclo de la educación infantil.

La Consejería de Educación, bajo la superior dirección de su titular, se estructura, para el ejercicio de sus competencias, en los siguientes órganos directivos:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General Técnica.
- c) Dirección General de Planificación y Centros.
- d) Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.
- e) Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.
- f) Dirección General de Innovación Educativa.
- g) Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.
- h) Dirección General de Participación y Equidad en Educación.

De la persona titular de la Viceconsejería dependerán las personas titulares de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales. En cada provincia existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Educación. De acuerdo con lo recogido en el artículo 38 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas titulares de las mismas representan a la Consejería en la provincia y ejercen la dirección, coordinación y control inmediatos de los Servicios de la Delegación, bajo la superior dirección y la supervisión de la persona titular de la Consejería, correspondiéndoles las funciones y competencias establecidas en el artículo 39 de dicha Ley.

El Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, creado por el artículo 41 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, se halla adscrito a la Consejería de Educación.

La Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, agencia administrativa creada por el artículo 160 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, se halla adscrita a la Consejería de Educación.

El Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, agencia administrativa creada por el artículo 92 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, se halla adscrito a la Consejería de Educación.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Consejería será suplida temporalmente por quien ostente la Viceconsejería, sin perjuicio de las facultades de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía a que se refiere el artículo 23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la persona titular de la Viceconsejería o las personas titulares de los restantes órganos directivos de la Consejería serán suplidas temporalmente por quien ostente la Secretaría General Técnica de la Consejería o, en su defecto, por la persona titular del órgano directivo que corresponda por orden de antigüedad en el desempeño del cargo. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación serán suplidas temporalmente por quienes ostenten las Secretarías Generales de las mismas. En todo caso, la persona titular de la Consejería podrá designar para las suplencias a que se refieren los apartados 2 y 3 al titular del órgano directivo que estime pertinente.

Bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería y para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la misma, existirá un Consejo de Dirección, integrado por todas las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería. La persona titular de la Consejería podrá convocar a las reuniones del Consejo de Dirección, cuando lo estime procedente, a quien ostente la dirección general del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, de la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa y del Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, así como a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, de la presidencia del Consejo Escolar de Andalucía y a quienes ostenten la titularidad de otras unidades y órganos dependientes de la Consejería.

Viceconsejería.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a la persona titular de la Viceconsejería, como superior órgano directivo, sin perjuicio de la persona titular de la Consejería, le corresponde:

- a) La representación ordinaria de la Consejería después de su titular y la delegación general de este.
- b) La suplencia de la persona titular de la Consejería en los asuntos propios de esta, sin perjuicio de las facultades de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía a que se refiere la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- c) Formar parte de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.
- d) La dirección, coordinación y control de los servicios comunes y de los órganos que le son dependientes.

Asimismo, de acuerdo con lo recogido en el artículo 27.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, le corresponden las siguientes competencias en el ámbito de la Consejería:

- a) El asesoramiento a la persona titular de la Consejería en el desarrollo de las funciones que a esta le corresponden y, en particular, en el ejercicio de su potestad normativa y en la producción de los actos administrativos, así como a los demás órganos de la Consejería.
- b) Supervisar el funcionamiento coordinado de todos los órganos de la Consejería.
- c) Establecer los programas de inspección y evaluación de los servicios de la Consejería.
- d) Proponer medidas de organización de la Consejería, así como en materia de relaciones de puestos de trabajo y planes de empleo, y dirigir el funcionamiento de los servicios comunes a través de las correspondientes instrucciones y órdenes de servicio.
- e) Disponer cuanto concierne al régimen interno y de los recursos generales de la Consejería y resolver los respectivos procedimientos, cuando dicha competencia no esté expresamente atribuida a la persona titular de la Consejería o de cualquier otro órgano directivo.
- f) La coordinación de la actividad económico-financiera de la Consejería.
- g) El impulso y control de la producción normativa de la Consejería.
- h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados a la decisión de su titular u otros órganos directivos.
- i) Ejercer las facultades de dirección, coordinación y control de la Secretaría General Técnica y de los demás órganos y centros directivos de la Consejería, tanto en los servicios centrales como periféricos, así como la relación con las demás Consejerías, Organismos y entidades.
- j) Ejercer las demás facultades que le delegue la persona titular de la Consejería.
- k) Cualesquiera otras competencias que le atribuya la legislación vigente.

Corresponde al titular de la Viceconsejería velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la persona titular de la Consejería y de los acuerdos tomados en el Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería. Corresponde además a la persona titular de la Viceconsejería la

dirección y coordinación de la inspección educativa, así como la elaboración y publicación de la producción estadística de la Consejería, en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía. Asimismo, corresponde a la persona titular de la Viceconsejería el impulso y la coordinación de las medidas dirigidas a la mejora de la calidad de los servicios que presta a la ciudadanía la Consejería de Educación, en colaboración con la Consejería competente en materia de administración pública.

Queda adscrita a la Viceconsejería, en régimen de dependencia orgánica, la Intervención Delegada de la Junta de Andalucía.

De la Viceconsejería dependen los restantes Centros directivos de la Consejería.

Secretaría General Técnica.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la persona titular de la Secretaría General Técnica tiene las siguientes competencias:

- a) Impulsar, coordinar y supervisar el buen funcionamiento de los órganos y unidades administrativas de la Secretaría General Técnica, así como del personal integrado en ellas.
- b) La tramitación, informe y, en su caso, elaboración de las disposiciones de la Consejería.
- c) La asistencia jurídica y el apoyo administrativo a todos los órganos de la Consejería.
- d) Las propuestas de resolución de los recursos administrativos, de las reclamaciones previas a la vía civil y laboral y de los procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y declaraciones de lesividad.
- e) La tramitación de los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Consejería.
- f) La tramitación de los procedimientos sancionadores, excepto los relativos a materia de personal cuya resolución sea competencia del Consejo de Gobierno, de la persona titular de la Consejería o de quien ostente la Viceconsejería.
- g) La tramitación de los procedimientos de contratación de servicios públicos, incluidos los procedimientos de gastos correspondientes a estos y la celebración de licitaciones y propuestas de adjudicación; salvo que las competencias estén expresamente atribuidas a otros órganos administrativos.
- h) La planificación, diseño y ejecución de las actividades necesarias para la construcción y mantenimiento de los sistemas de información de la Consejería, así como la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones en la modernización de los procedimientos administrativos, a excepción de las competencias atribuidas por el artículo 10.2.e) a la Dirección General de Innovación Educativa y de las que correspondan a otros Departamentos.
- i) La dirección y ordenación del Registro General, la información al público, el Archivo y, en general, los servicios auxiliares y todas las dependencias de utilización común de la Consejería.
- j) La elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, el

- seguimiento, análisis, evaluación y control de los créditos presupuestarios y la tramitación de sus modificaciones. Asimismo, tendrá a su cargo la gestión de ingresos, tanto patrimoniales como derivados de tasas, cánones y precios públicos.
- k) La gestión y resolución de los procedimientos de pagos y gastos corrientes, así como la tramitación de pagaduría y habilitación de la Consejería en Servicios Centrales y del control, coordinación y dirección de las habilitaciones periféricas.
 - l) El estudio e informe económico de los actos y disposiciones con repercusión económico-financiera en los Presupuestos de gastos e ingresos.
 - m) La confección y abono de la nómina y la gestión de los seguros sociales del personal dependiente de la Consejería, así como la elaboración y aplicación de las normas y directrices de su régimen retributivo.
 - n) Las propuestas de apertura de cuentas corrientes, tanto en Servicios Centrales como en periféricos, y la formación de los expedientes y cuentas justificativas de todos los ingresos y gastos para su envío a las Instituciones de control interno y externo correspondientes.
 - o) La gestión y tramitación del pago delegado de la nómina del personal docente de los centros concertados y elaboración de las instrucciones conducentes a su confección.
 - p) Las funciones que, en relación con el Registro de títulos académicos y profesionales, atribuye la legislación vigente a la Consejería de Educación.

La persona titular de la Secretaría General Técnica tendrá rango de Director General, según lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Dirección General de Planificación y Centros.

Corresponden a la persona titular de la Dirección General de Planificación y Centros las funciones que determina el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular, son competencias de la Dirección General de Planificación y Centros:

- a) La planificación de los centros docentes de todos los niveles de enseñanza, a excepción de la universitaria.
- b) La realización de estudios y la planificación de las previsiones de los recursos materiales correspondientes al desarrollo del sistema educativo.
- c) La programación anual de recursos humanos docentes y no docentes en los niveles de enseñanza no universitaria, en coordinación con la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.
- d) Las funciones que, en relación con los centros concertados, atribuye la legislación vigente a la Consejería de Educación, a excepción de la competencia asignada por el artículo 6.1.ñ) a la Secretaría General Técnica.
- e) La propuesta de suscripción de convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones públicas y entidades privadas sin fines de lucro para la prestación del servicio educativo en el primer ciclo de la educación infantil y,

en general, las funciones que en relación con los centros en los que se imparta dicho ciclo atribuye la normativa vigente a la Consejería de Educación.

- f) La propuesta de distribución de los gastos de funcionamiento y, en su caso, de los fondos con destino a inversiones que perciban con cargo al presupuesto de la Consejería de Educación los centros docentes públicos no universitarios y los privados concertados.
- g) La propuesta de clasificación, creación, autorización, cese, modificación o transformación de los centros docentes y el mantenimiento del registro de los mismos.
- h) La escolarización del alumnado y la propuesta de elaboración de normas para ello, sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.
- i) La ordenación del transporte, comedores y residencias escolares, así como de las aulas matinales, de las ludotecas infantiles y de las actividades extraescolares y, en general, lo relativo a la ordenación de los servicios complementarios de la educación.
- j) La gestión de los comedores escolares atendidos con personal propio de la Consejería de Educación, en coordinación con la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.

Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

Corresponden a la persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa las funciones que determina el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular, son competencias de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa:

- a) La propuesta de elaboración de las normas sobre organización y funcionamiento de los centros docentes, así como su coordinación y seguimiento, a excepción de la competencia asignada por el artículo 11.2.j) a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente
- b) La propuesta de nuevos diseños curriculares en todas las enseñanzas no universitarias, así como las normas y orientaciones necesarias para su efectividad, a excepción de las que correspondan a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de acuerdo con lo recogido en el artículo 11.2.k).
- c) La atención a la diversidad mediante la elaboración de directrices y el seguimiento de las actuaciones necesarias para facilitar al alumnado la consecución de los objetivos establecidos con carácter general.
- d) La supervisión y selección de los libros de texto y materiales complementarios, así como la coordinación de su registro, en el ámbito de competencias de la Comunidad Autónoma.
- e) La coordinación de las competencias que corresponden a la Consejería de Educación en relación con el acceso a la Universidad del alumnado.
- f) La ordenación de la evaluación del sistema educativo andaluz, así como la

definición de los criterios de evaluación del rendimiento escolar del alumnado, su análisis y el desarrollo de programas para su mejora.

Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos.

Corresponden a la persona titular de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos las funciones que determina el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular, son competencias de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos:

- a) La elaboración de las orientaciones generales del Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado y la coordinación de todas sus estructuras.
- b) La coordinación con las Universidades en relación con la formación inicial del profesorado y con las prácticas del alumnado universitario en los centros docentes dependientes de la Consejería de Educación.
- c) La colaboración con las Universidades para la formación permanente del profesorado.
- d) La implantación de las tecnologías de la información y comunicaciones en la formación del profesorado.
- e) Posibilitar la existencia de ofertas de formación para el profesorado de iniciativa social, favoreciendo, además, un funcionamiento armónico entre las ofertas institucionales de formación y las ofertas de iniciativa social.
- f) La atención a las propuestas de formación del profesorado emanadas desde los órganos directivos de la Consejería de Educación.
- g) La gestión y coordinación de las licencias por estudios y premios dirigidos al profesorado, así como los intercambios y estancias formativas de este.
- h) El reconocimiento, acreditación y registro de las actuaciones en materia de formación permanente del profesorado.
- i) La atención de las actividades de formación dirigidas a los padres y madres del alumnado, para un mejor conocimiento del sistema educativo y de la normativa que lo regula, en coordinación con la Dirección General de Participación y Equidad en Educación.
- j) La gestión de convocatorias de pruebas de acceso y de provisión de puestos de trabajo, respecto del personal docente no universitario.
- k) La gestión de la convocatoria y resolución de los concursos de traslados del personal al servicio de la Consejería.
- l) 1) La gestión de los recursos humanos docentes y no docentes en los niveles de enseñanza no universitaria, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Centros.
- m) La elaboración de planes de autoprotección y seguridad en los centros docentes dependientes de la Consejería de Educación y la aplicación y desarrollo de las medidas que tiendan a mejorar las condiciones de trabajo del personal al servicio de la misma en materia de prevención de riesgos profesionales y salud laboral, en el ámbito de competencias de la Consejería de Educación.

- n) En general, la ejecución de las competencias de la Consejería en relación con el personal dependiente de la misma.

Dirección General de Innovación Educativa.

Corresponden a la persona titular de la Dirección General de Innovación Educativa las funciones que determina el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular, son competencias de la Dirección General de Innovación Educativa:

- a) La gestión y coordinación de las actuaciones relativas a los proyectos de investigación e innovación educativa dirigidos al profesorado y a los centros docentes.
- b) La coordinación de la investigación e innovaciones educativas, fomentando la realización de proyectos y experiencias, así como la elaboración de materiales curriculares y pedagógicos.
- c) La gestión y el mantenimiento del Registro Andaluz de Grupos de Investigación Educativa en centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación.
- d) La gestión y coordinación de las actuaciones y de los programas relativos a la innovación, utilización e integración de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito educativo.
- e) La gestión y coordinación de las actuaciones, utilización e integración de las tecnologías de la información y comunicaciones en los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- f) En coordinación con los demás centros directivos, la elaboración y gestión de las publicaciones que realice la Consejería en cualquier soporte, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Viceconsejería.
- g) La gestión y coordinación de las actuaciones y programas relativos a los centros docentes bilingües, así como de los intercambios y estancias formativas del alumnado.
- h) La gestión y coordinación de los programas educativos internacionales.
- i) La gestión y coordinación de los programas dirigidos a la potenciación de las bibliotecas escolares, la promoción de la lectura y la conmemoración de efemérides.
- j) El desarrollo y la potenciación de los contenidos de educación en valores a que se refiere el artículo 39 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.
- k) El impulso y la gestión de los contenidos de cultura andaluza, según lo establecido en el artículo 40 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.
- l) El impulso, la coordinación y la implementación de la perspectiva de género en la planificación, gestión y evaluación de las políticas educativas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

Corresponden a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente las funciones que determina el artículo 30 de la Ley

9/2007, de 22 de octubre. En particular, son competencias de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Permanente:

- a) La planificación de la oferta formativa de formación profesional inicial en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Centros.
- b) El estudio de los sectores productivos más destacados de cada zona geográfica en orden a la planificación de la formación profesional inicial.
- c) Las relaciones con los sectores productivos para estudiar las posibilidades de formación del alumnado de formación profesional inicial en centros de trabajo y el fomento de la participación de los agentes sociales.
- d) En el ámbito de la formación profesional inicial, el impulso y la gestión de la formación práctica en las empresas.
- e) El fomento de la cultura emprendedora del alumnado de formación profesional inicial, con objeto de favorecer el dinamismo del sistema productivo andaluz y la natalidad empresarial.
- f) La escolarización del alumnado de formación profesional inicial y la propuesta de elaboración de normas para ello.
- g) El impulso, en colaboración con la Consejería competente en materia de empleo, del Plan Andaluz de Formación Profesional.
- h) La coordinación de las actuaciones del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.
- i) La coordinación con las Universidades en materia de educación superior.
- j) La propuesta de elaboración de las normas sobre organización y funcionamiento de los centros específicos para la educación permanente de personas adultas, así como su coordinación y seguimiento
- k) La propuesta de nuevos diseños curriculares, así como las normas y orientaciones necesarias para su efectividad, tanto en las enseñanzas de formación profesional como en las dirigidas a las personas adultas.
- l) La educación a distancia.

Dirección General de Participación y Equidad en Educación.

Corresponden a la persona titular de la Dirección General de Participación y Equidad en Educación las funciones que determina el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En particular, son competencias de la Dirección General de Participación y Equidad en Educación:

- a) El diseño, desarrollo y ejecución de las actuaciones y programas destinados a atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo a que se refiere el artículo 113 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.
- b) En general, la programación y ejecución de las acciones que potencien el ejercicio de la equidad en la escuela, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, y en las disposiciones que las desarrollan.

- c) El fomento de la participación de los agentes sociales en la educación y, en particular, de los distintos sectores de la comunidad educativa en la vida de los centros, especialmente a través de los consejos escolares.
- d) El mantenimiento del Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza a que se refiere el artículo 180 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.
- e) La relación de la Consejería de Educación con las organizaciones representativas del alumnado y de los padres y madres de alumnos y alumnas, así como la gestión de las ayudas económicas dirigidas a estas.
- f) La gestión del voluntariado en el ámbito de competencias de la Consejería de Educación, así como de las ayudas económicas establecidas en este ámbito.
- g) La orientación educativa.
- h) La ordenación y gestión de las becas y ayudas al estudio financiadas con fondos propios, así como la propuesta de desarrollo normativo y la ejecución de las becas y ayudas estatales, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias.
- i) La ordenación y gestión del programa de gratuidad de los libros de texto de la enseñanza obligatoria en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
- j) La ordenación y gestión de las medidas y programas para la promoción de la cultura de paz, la mejora de la convivencia en los centros docentes y el funcionamiento del Observatorio para la Convivencia Escolar en Andalucía.
- k) La promoción del deporte en edad escolar y la cooperación y coordinación en esta materia con otros Departamentos y Administraciones públicas.

La gestión de los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil durante el curso 2008/09 corresponde a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

La Secretaría General Técnica realizará las actuaciones que corresponden a la Consejería de Educación relativas a las Fundaciones sobre las que aquella ejerce el Protectorado, en los términos establecidos en la disposición transitoria única del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Relación de Decretos

Decreto 450/2004, de 6 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a varias Consejerías. BOJA nº 144 de 23 de julio de 2004.

Decreto 451/2004, de 6 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Educación. BOJA nº 144 de 23 de julio de 2004.

Decreto 87/2005, de 15 de marzo, por el que se asignan a la Consejería los medios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía

por el Real Decreto 1785/2004, de 30 de julio, en materia de educación (escuelas viajeras). BOJA nº 60 de 29 de marzo de 2005.

Decreto 61/2005, de 1 de marzo, por el que se suprimen determinados órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía. BOJA nº 48 de 9 de marzo de 2005.

Decreto 88/2005, de 15 de marzo, por el que se asignan a la Consejería los medios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1786/2004, de 30 de julio, en materia de educación (profesorado de instituciones penitenciarias). BOJA nº 60 de 29 de marzo de 2005.

Decreto 219/2005, de 11 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos. BOJA nº 202 de 17 de octubre de 2005.

Decreto 271/2005, de 7 de diciembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Educación. BOJA nº 253 de 30 de diciembre de 2005

Decreto 54/2006, de 1 de marzo, por el que se asignan a la Consejería los medios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 956/2005, de 29 de julio, en materia de Educación (personal del Instituto de Educación Secundaria «General Alamán»). BOJA nº 50 de 15 de marzo de 2006.

Decreto 78/2006, de 28 de marzo, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración general de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Educación. BOJA nº 76 de 24 de abril de 2006.

Decreto 88/2006, de 11 de abril, por el que se asignan a la Consejería las funciones y servicios en materia educativa traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 957/2005, de 29 de julio, encomendados al Instituto Social de la Marina. BOJA nº 78 de 26 de abril de 2006.

Decreto 16/2007, de 16 de enero, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración general de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Educación. BOJA nº 31 de 12 de febrero de 2007.

Decreto 233/2007, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Educación y se integra y adscribe a puestos de la misma al personal traspasado de los centros educativos dependientes del Ministerio de Defensa. BOJA nº 157 de 9 de agosto de 2007.

Decreto 234/2007, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Educación. BOJA nº 165 de 22 de agosto de 2007

Corrección de errores del Decreto 233/2007, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Educación y se integra y adscribe a puestos de la misma al personal traspasado de los centros educativos dependientes del Ministerio de Defensa. BOJA nº 186 de 20 de septiembre de 2007.

Decreto 121/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación. BOJA nº 87 de 2 de mayo de 2008.

Relación de Órdenes

Orden de 14 de septiembre de 2004, por la que se adapta la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a las Consejerías de Justicia y Administración Pública, Innovación Ciencia y Empresas, Empleo y Educación al Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías. BOJA nº 192 de 30 de septiembre de 2004.

Orden de 17 de septiembre de 2004, por la que se adecua la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Educación, al Decreto 242/2004, de 18 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Educación. BOJA nº 197 de 7 de octubre de 2004.

Orden de 17 de noviembre de 2004, por la que se delegan competencias relativas a la autorización de centros de atención socioeducativa a menores de tres años en las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. BOJA nº 232 de 26 de noviembre de 2004.

Orden de 17 de febrero de 2005, por la que se dispone la creación del Comité Científico en el marco de la conmemoración del I Centenario de la publicación de la Teoría Especial de la Relatividad. BOJA nº 49 de 10 de marzo de 2005.

Orden de 25 de abril de 2005, por la que se dispone la creación del Comité Andaluz para la Conmemoración del Año Europeo de la Ciudadanía a través de la Educación. BOJA nº 93 de 16 de mayo de 2005

Orden de 20 de junio de 2005, por la que se modifica la de 22 de septiembre de 2003, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería. BOJA nº 127 de 1 de julio de 2005.

Orden de 4 de julio de 2006, por la que se delega en los directores y directoras de los

centros docentes públicos dependientes de la Consejería, las competencias para el reconocimiento de la participación del profesorado en los proyectos de incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a la educación, desarrollados en su centro en los cursos 2005/2006 y 2006/2007. BOJA nº 140 de 21 de julio de 2006

Orden de 12 de julio de 2006, por la que se modifican los Anexos del Decreto 282/2005, de 20 de diciembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a las Consejerías de Empleo; Educación; para la Igualdad y Bienestar Social y al Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera Alimentaria y de la Producción Ecológica y se integra y adscribe a puestos de la misma al personal traspasado por los Reales Decretos 957 y 958/2005, de 29 de julio. BOJA nº 148 de 2 de agosto de 2006.

Orden de 4 de septiembre de 2006, por la que se delegan competencias en los Directores de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas. BOJA nº 186 de 25 de septiembre de 2006.

Orden de 11 de diciembre de 2006, por la que se regula la composición, funcionamiento y competencias del Consejo Asesor de Política Lingüística previsto para el desarrollo del Plan de Fomento del Plurilingüismo en Andalucía. BOJA nº 249 de 28 de diciembre de 2006

Orden de 11 de febrero de 2008, por la que se crea el Comité de Seguridad y se aprueba el Documento de Política de Seguridad de la Información de la Consejería. BOJA nº 43 de 3 de marzo de 2008.

Organismos de la Consejería

Comité Científico en el marco de la conmemoración del I Centenario de la Teoría Especial de la Relatividad.

La Orden de 28 de octubre de 2004 de la Consejería de Educación dispone la conmemoración, durante el año 2005, del I Centenario de la publicación de la Teoría Especial de la Relatividad de Albert Einstein, en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recogiendo como objetivos de esta conmemoración, entre otros, fomentar el interés por el estudio y el conocimiento de los hechos y actividades científicas como un elemento fundamental de la cultura y la vida de nuestra sociedad y propiciar y auspiciar el debate sobre la educación y la cultura científicas desde todas las vertientes posibles: educativa, curricular, cultural, divulgativa, etc.

La Orden de 17 de febrero de 2005 tiene por objeto disponer la creación, estructura, composición y establecimiento de funciones del Comité Científico establecido en el artículo 9 de la Orden de 28 de octubre de 2004 de la Consejería de Educación, por la que se dispone la conmemoración del I Centenario de la publicación de la Teoría

Especial de la Relatividad en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El objeto de dicho Comité Científico no es otro que, coincidiendo con la conmemoración del I Centenario de la publicación de la Teoría Especial de la Relatividad, elaborar un documento sobre el estado de la enseñanza de la ciencia en la escuela andaluza, con propuestas y medidas para su mejora.

La composición del Comité Científico, que será presidido por la persona titular de la Consejería de Educación o persona en quien delegue es el siguiente:

- Personas de reconocido prestigio, dentro de la enseñanza de las ciencias, la investigación, la divulgación y la cultura científica que se relacionan en el Anexo I.
- Una persona en representación de cada una de las Instituciones y Asociaciones tal como se establece en el Anexo II.
- El titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa que actuará como vicepresidente.
- La coordinadora regional a la que se refiere la Orden de 28 de octubre de 2004, de la Consejería de Educación, por la que se dispone la conmemoración del I Centenario de la publicación de la Teoría Especial de la Relatividad en los centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de Andalucía, que actuará como Secretaria.

El Comité Científico se estructurará en torno a cuatro áreas temáticas relacionadas con la educación y la cultura científica:

La Ciencia en el currículo escolar.
Escuela y divulgación científica.
Educación científica y sociedad.
Enseñar ciencias en la escuela de hoy.

Cada uno de los miembros del Comité Científico relacionados en los dos anexos a que se refiere el apartado anterior deberá adscribirse a una de estas áreas, que estará coordinada por un miembro del Comité Científico a propuesta de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Este equipo de coordinación redactará un documento base para su análisis y su debate.

El Comité Científico comenzará sus trabajos coincidiendo con la inauguración de las conmemoraciones del I Centenario de la Publicación de la Teoría Especial de la Relatividad. El documento marco elaborado se presentará en el primer trimestre del curso 2005-2006.

Los Centros del Profesorado, como espacios de encuentro y comunicación, colaborarán con el Comité Científico promoviendo y facilitando el debate entre el profesorado de su ámbito, con la idea de enriquecer con el máximo número de

aportaciones el documento final. Las aportaciones que emanen del debate propiciado en los Centros del Profesorado serán canalizadas por los responsables provinciales a que se refiere la Orden de 28 de octubre de 2004 de la Consejería de Educación. Asimismo, el Comité Científico propiciará un foro para la participación de la comunidad educativa andaluza y de la ciudadanía en general.

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación informarán de la publicación de la presente Orden a todos los centros docentes de su ámbito territorial. Los directores y directoras de los centros educativos y Centros del Profesorado dispondrán lo necesario para que la misma sea conocida por el profesorado y demás sectores de la comunidad educativa.

Comité Andaluz para la Conmemoración del Año Europeo de la Ciudadanía a través de la Educación. La Orden de 25 de abril de 2005, tiene por objeto disponer la creación y composición del Comité de Coordinación Autonómico Andaluz en el marco de la conmemoración de 2005 como Año Europeo de la Ciudadanía a través de la Educación.

Serán funciones del Comité Autonómico promover, difundir y coordinar las actividades que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Andalucía con motivo del Año Europeo de la Ciudadanía a través de la Educación.

La composición del Comité Autonómico, que será presidido por la persona titular de la Consejería de Educación o persona en quien delegue, es la siguiente:

- Una persona, con rango al menos de Director General en representación de las Consejerías de Presidencia y Gobernación, designada por la persona titular de su Consejería.
- La persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de la Consejería de Educación.
- La persona titular de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación de la Consejería de Educación.
- La persona titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación.
- La persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación.
- Los Diputados y Diputadas del Parlamento Europeo doña Pilar del Castillo Vera, don Gerardo Galeote Quecedo, don Willy Meyer Pleite y don Cristóbal Montoro Romero, doña Francisca Pleguezuelos Aguilar, doña M.^a Isabel Salinas García y don Luis Yáñez-Barnuevo García
- Una persona en representación de los siguientes organismos e instituciones, designada por la persona que ostente su presidencia:
 - o Defensor del Pueblo Andaluz.
 - o Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
 - o Consejo Escolar de Andalucía.

- Consejo Andaluz de la Juventud.
- Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía.
- La Coordinadora Andaluza de ONG para el desarrollo.
- Federación de Movimientos de Renovación Pedagógica de Andalucía
- Las siguientes personalidades de reconocido prestigio en el ámbito educativo:
 - Doña Pilar Alvarez Collado, Maestra de Educación de Personas Adultas.
 - Don Francisco Balaguer Callejón, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Granada.
 - Don Juan Antonio Carrillo Salcedo, Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad de Sevilla.
 - Doña Nuria Domínguez de Mora, Profesora de Escuela Oficial de Idiomas.
 - Doña Mar Gallego Navarro, Profesora de Educación Secundaria.
 - Don José Gabriel González Vázquez, Profesor de Educación Secundaria.
 - Doña Francisca Jurado Lorente, Maestra de Educación Primaria.
 - Don Javier Liñán Nogueras, Catedrático de Derecho Internacional Público de la Universidad de Granada.
 - Don Mariano Ruiz Cuadra, Diputado del Parlamento de Andalucía.
 - Don Juan Manuel Suárez Japón, Rector Magnífico de la Universidad Internacional de Andalucía
 - Doña María Edita Villamarín Díaz, Profesora de Educación de Personas Adultas
- Un Jefe o Jefa de Servicio de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, que actuará como secretario o secretaria.

Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos. Sus Estatutos son aprobados por Decreto 219/2005, de 11 de octubre.

El Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, creado por el artículo 41 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, es una entidad de derecho público de la Junta de Andalucía de las previstas en el art. 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho Ente Público goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio propio y administración autónoma, quedando adscrito a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de educación no universitaria.

Constituyen fines generales del Ente: El ejercicio de las actuaciones que correspondan a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de educación no universitaria, para llevar a cabo la gestión de las infraestructuras educativas y servicios complementarios de la enseñanza no universitaria cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma, atendiendo siempre al respeto del principio

de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. El cumplimiento de los fines generales se desarrollará siempre en el ámbito de la planificación y la superior dirección de la Consejería que tenga competencias en educación no universitaria, quien fijará los objetivos y directrices de actuación del Ente, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye de manera conjunta con la Consejería que tenga las competencias en economía y hacienda, su control de eficacia y financiero, de acuerdo con la normativa vigente.

El Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos actuará con sometimiento a su Ley de creación, sus Estatutos y las normas que se dicten en su desarrollo; a la Ley 5/1983, de 19 de julio, a la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio, en la medida en que sean aplicables a este tipo de entidades, especialmente en materia de régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad e intervención de la entidad; a la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en la medida que corresponda; a las normas del derecho privado, en sus relaciones patrimoniales; y al derecho laboral, en materia de personal.

Ejercerá las potestades administrativas atribuidas a la Consejería competente en materia de gestión de infraestructuras educativas no universitarias y servicios complementarios de la enseñanza no universitaria, pudiendo conceder, dentro de su ámbito de competencias, subvenciones y ayudas públicas, de conformidad con la normativa de aplicación y atendiendo siempre al respeto del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Tendrá su domicilio en la ciudad de Sevilla. El Consejo Rector del Ente queda facultado para fijar y variar el domicilio legal dentro de la misma ciudad, así como para establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas y delegaciones en cualquier lugar, con el cometido, facultades y modalidades de funcionamiento que el propio Consejo Rector determine.

En orden al cumplimiento de sus fines, el Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos procurará, teniendo siempre presente el principio de igualdad entre hombres y mujeres, la consecución de los siguientes objetivos:

- a) El desarrollo y ejecución de las políticas de infraestructuras educativas y de los servicios complementarios de la enseñanza no universitaria.
- b) La organización y gestión del conjunto de instalaciones educativas no universitarias, dependientes de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de educación no universitaria.
- c) La gestión de los recursos financieros y del patrimonio asignados, buscando en todo momento la calidad de las instalaciones y servicios complementarios de la enseñanza que dependen de su administración.
- d) La cooperación con administraciones, corporaciones, entidades y demás personas físicas y jurídicas cuya relación o actividades guarden conexión con los fines asignados al Ente Público para la mejora de la gestión o ampliación

del patrimonio.

El Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos podrá ejercer las potestades administrativas necesarias para el ejercicio de las competencias enumeradas en el apartado 3 de este artículo, así como plantear las actuaciones que considere necesarias al titular del órgano competente de la Consejería a la que se encuentre adscrito.

En orden al cumplimiento de sus fines y objetivos, el Ente Público ejercerá las funciones que se enumeran a continuación:

- a) El control continuo de los parámetros de calidad de las construcciones educativas y servicios complementarios de la enseñanza no universitaria
- b) La vigilancia del cumplimiento de las cláusulas y condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones que eventualmente se produzcan, así como la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección del dominio público.
- c) La ejecución e inspección de las instalaciones y obras de construcción, así como la inspección del mantenimiento y conservación de las mismas que, de acuerdo con la legislación aplicable, le corresponda.
- d) La adopción de las medidas disciplinarias respecto a su personal de acuerdo con lo que disponga el ordenamiento jurídico.
- e) La cooperación con las autoridades competentes en materia de infraestructuras.
- f) La colaboración con las Direcciones Generales y demás centros directivos de la Consejería que tenga competencias en educación no universitaria.
- g) La formalización de convenios con otras administraciones o instituciones privadas sin ánimo de lucro para el establecimiento de servicios complementarios de la enseñanza, de conformidad con las normas administrativas generales de aplicación.
- h) Cualquier otra función que le sea atribuida por la Consejería que tenga las competencias en materia de educación no universitaria, en orden al cumplimiento de los fines y objetivos del Ente Público.

En relación con el ejercicio de competencias y potestades públicas le corresponden las siguientes:

- a) El ejercicio de la función de inspección y tutela sobre el dominio público adscrito al Ente
- b) La programación anual de las inversiones correspondientes a todos los niveles y modalidades educativas no universitarias.
- c) La adquisición o alquiler del mobiliario para su uso docente.
- d) La gestión y contratación de los proyectos y de la obra de construcción, adaptación, reparación y conservación precisas, en ejecución de los programas aprobados.
- e) La gestión y contratación de las instalaciones y equipamiento para toda clase

- de centros docentes dependientes de la Consejería que tenga las competencias en educación no universitaria, incluidas las residencias escolares.
- f) La gestión y contratación de las instalaciones y equipamiento, así como el mantenimiento, el soporte técnico y la logística de los programas relativos a la utilización e integración de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito educativo no universitario, en coordinación con la Consejería a la que está adscrito.
 - g) La instrucción, seguimiento y evaluación de las medidas de seguridad en los centros docentes dependientes de la Consejería que tenga las competencias en educación no universitaria, sin perjuicio de la organización de los servicios de prevención de riesgos laborales que se establezcan para los centros docentes públicos.
 - h) La elaboración y actualización del catálogo de los inmuebles afectados a uso docente que, por cualquier título, utilice la Consejería, sin perjuicio de las que correspondan a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda.
 - i) La elaboración de normas técnicas sobre edificaciones escolares, instalaciones y equipos materiales, métodos constructivos y de ensayo y cuantos estudios y trabajos se estimen necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.
 - j) La supervisión de los proyectos de obras.
 - k) La realización de los informes técnicos sobre las instalaciones de los centros docentes privados que soliciten autorización para su apertura y/o funcionamiento así como las inspecciones pertinentes, de acuerdo con la normativa en vigor.
 - l) El seguimiento de la ejecución de las obras en centros docentes no universitarios construidos por las Corporaciones Locales en virtud de los convenios suscritos con la Consejería de Educación con anterioridad a la aprobación de los presentes Estatutos.
 - m) La gestión del transporte, comedores, aulas matinales y actividades extraescolares y, en general, la relativa a los servicios complementarios de la enseñanza no universitaria, con excepción de aquellos comedores que gestiona directamente la Consejería que tenga las competencias en materia de educación no universitaria.

Los órganos de gobierno del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos son los siguientes:

- a) El Consejo Rector
- b) La Presidencia.
- c) La Dirección General.

El órgano de consulta y asesoramiento es el Consejo Asesor. La entidad contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior.

El Consejo Rector. Es el órgano superior del Ente, ostenta la alta dirección, gobierna la entidad y establece las directrices de actuación de la misma, de conformidad con las fijadas por la Consejería a la que se adscribe.

Estará constituido por:

- La persona titular de la Presidencia del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos.
- La Vicepresidencia: La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de educación no universitaria.
- Vocales:
 - Las personas titulares de los centros directivos que conforman el Consejo de Dirección de la Consejería competente en materia de educación no universitaria, de acuerdo con su estructura orgánica vigente
 - Dos representantes de la Consejería que tenga las competencias en economía y hacienda con rango, al menos, de Director o Directora General, designados por la persona titular de la Consejería a la que se encuentra adscrito el Ente, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en economía y hacienda.
 - La persona titular de la Dirección General del Ente.

El Consejo Rector designará, a propuesta de la Presidencia, una persona titular de la Secretaría, con voz pero sin voto, salvo que fuese miembro del Consejo. La duración del mandato de la persona titular de la Secretaría vendrá establecida en el Reglamento de Régimen Interior. A los efectos de estudio y preparación de los asuntos que deban someterse a la decisión del Consejo Rector, así como aquellas funciones que por éste se le encomiende, se podrán constituir, de acuerdo con lo que a estos efectos determine el Reglamento de Régimen Interior del Ente, comisiones o grupos de trabajo, pudiendo pertenecer o participar en los mismos personas no integrantes de aquél, cuando se estime conveniente.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz pero sin voto, para informar sobre algún asunto a considerar, las personas que expresamente sean invitadas por la Presidencia.

Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) Definir las líneas generales de actuación del Ente.
- b) Proponer a la Consejería a la que se adscribe el Ente la aprobación del Reglamento de Régimen Interior, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen necesarias para el mejor funcionamiento de aquél.
- c) Aprobar, de acuerdo con la legislación vigente, la propuesta de presupuesto de explotación y de capital anual, así como el plan plurianual de actuación de acuerdo con lo establecido en los planes económicos.

- d) Aprobar el Anteproyecto del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF), de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa de aplicación, para su elevación a la Consejería que tenga las competencias en materia de economía y hacienda, a través de la Consejería a la que está adscrito el Ente Público.
- e) Aprobar las actuaciones no singularizadas en el PAIF.
- f) Aprobar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa de la gestión anual del Ente en la que se tendrá en cuenta el impacto de género en todos los ámbitos de su competencia.
- g) Autorizar las inversiones y operaciones financieras.
- h) Enajenar o gravar, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al respecto y, en especial, la reguladora del patrimonio de la Comunidad Autónoma, de activos patrimoniales del Ente Público.
- i) Aprobar con carácter provisional, a propuesta de la Presidencia, las disposiciones de gastos del Ente Público de cuantía superior a 3.000.000 de euros, las cuales deberán ser ratificadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- j) Autorizar gastos que comprometan fondos de futuros ejercicios de acuerdo con lo que establezca el ordenamiento jurídico aplicable.
- k) Supervisar la actuación de la Dirección General y el funcionamiento del Ente Público.
- l) Autorizar los acuerdos, convenios, protocolos o cualquier otra clase de compromisos del que se deriven o pudieran derivarse obligaciones financieras al Ente Público en ejercicios futuros.
- m) Aprobar el organigrama funcional del Ente Público, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior y fijar los criterios de política de personal, respetando el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- n) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas sus actuaciones y por el respeto al principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- o) Decidir sobre el ejercicio de acciones y recursos que corresponden al Ente en defensa de sus intereses, ratificando, en su caso, las iniciadas por la Dirección General por razones de urgencia.
- p) Gestionar las potestades que pudieran corresponderle respecto de los bienes de dominio público que tuviese adscrito, de acuerdo con la normativa aplicable.
- q) Todas aquellas funciones que expresamente se le atribuyan por los presentes Estatutos y normas que los desarrollen, las que se le deleguen, así como las no atribuidas específicamente a otro órgano y sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Ente.

El Consejo Rector, para la realización de una gestión más eficaz, podrá delegar algunas de las funciones recogidas en el artículo anterior en la Presidencia, Vicepresidencia

o Dirección General. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las funciones recogidas en los apartados: a), b), c), d), f), g), h),k), l), m) y n) . En orden a la mejor realización de sus funciones, el Consejo Rector podrá conferir apoderamientos generales y especiales sin limitación de personas.

Se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez cada tres meses y, en sesión extraordinaria, cuando lo acuerde la Presidencia. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el que se establezca en su Reglamento de Régimen Interior, con observancia en todo caso, de los trámites esenciales del procedimiento general para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Presidencia

La Presidencia del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos corresponde a la persona titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de educación no universitaria. Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Representar al Ente y a su Consejo Rector
- b) Presidir y convocar el Consejo Rector, fijando el orden del día, así como señalar el lugar, día y hora de celebración, dirigir las deliberaciones y, en su caso, dirimir con su voto de calidad los posibles empates que pudieran producirse.
- c) Aprobar las disposiciones de gastos y la ordenación de pagos que se le deleguen.
- d) Proponer al Consejo Rector para su aprobación provisional las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo supere 3.000.000 de euros.
- e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
- f) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

La Presidencia podrá delegar el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas en la Vicepresidencia del Consejo Rector, y estará asistido en el cumplimiento de sus atribuciones por la persona titular de la Secretaría del Consejo Rector. En caso de ausencia o enfermedad, la Presidencia será suplida temporalmente por la persona titular de la Vicepresidencia del Consejo Rector.

Dirección General

El nombramiento y cese de la persona que ostente la Dirección General del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos se realizará por Orden de la persona titular de la Consejería a la que esté adscrito. Para proceder a su selección se tendrán en cuenta los criterios de mérito y capacidad y se atenderá a la adecuación del perfil profesional del candidato o candidata en relación con las funciones a realizar.

La Dirección General tendrá a su cargo la gestión directa de las actividades del Ente Público, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector, correspondiéndole en especial las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Ente en la gestión ordinaria de la entidad y, en virtud de dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones públicas o privadas.
- b) Otorgar poderes a Abogados y Procuradores para la defensa ante Juzgados y Tribunales de la entidad, otorgando las correspondientes escrituras de poder, dando cuenta al Consejo Rector en su reunión inmediata.
- c) Adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
- d) Ejercer la dirección y coordinación efectiva de todos los departamentos de la entidad y la administración de su patrimonio.
- e) Proponer al Consejo Rector, para su aprobación, la estructura orgánica de la empresa y sus modificaciones.
- f) Acordar o, en su caso, proponer la realización de obras e inversiones incluidas en los planes y presupuestos aprobados, así como contratar las obras y la gestión y prestación de servicios de su competencia.
- g) Elaborar la propuesta del presupuesto de explotación y de capital anual, así como el Programa de Actuación, Inversión y Financiación Anual (PAIF), de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
- h) Elevar al Consejo Rector las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo previsto en los presentes Estatutos.
- i) Aprobar las disposiciones de gastos y la ordenación de pagos de la entidad de cuantía inferior a 3.000.000 de euros, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Celebrar los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Ente, compareciendo cuando fuera necesario, ante Notario para la elevación a escritura pública de los mismos.
- k) Desempeñar la jefatura superior del personal, contratar al mismo y ejercer las demás funciones que en esta materia le asigne el Reglamento de Régimen Interior.
- l) Proponer al Consejo Rector el nombramiento y separación del personal directivo de la empresa. En todo caso, el nombramiento deberá recaer en una persona con titulación superior y experiencia en el área de gestión respectiva.
- m) Emitir los informes que le encomiende el Consejo Rector.
- n) Dictar las instrucciones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la entidad.
- o) Elaborar la Memoria anual de actividades.
- p) Cumplimentar los sistemas de información que se establezcan.
- q) Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por el Consejo Rector o su Presidente, así como aquellas otorgadas por el Reglamento de Régimen Interior.

Las atribuciones de la Dirección General podrán delegarse en el personal de la entidad, previa autorización del Consejo Rector, excepto las incluidas en las letras b), d), e), i), k), l) y q).

Consejo Asesor

El Consejo Asesor, órgano de consulta y asesoramiento del Consejo Rector, estará formado por las y los siguientes miembros:

- La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de educación no universitaria, que ostentará la presidencia
- La persona titular de la Dirección General de Ente.
- La persona titular de la Presidencia del Consejo Escolar de Andalucía.
- Un representante por cada una de las siguientes Consejerías con rango, al menos, de Director o Directora General: Economía y Hacienda; Innovación, Ciencia y Empresa; Empleo; Igualdad y Bienestar Social y Cultura.
- Cinco representantes de la Consejería de Educación que corresponden a las personas titulares de la Direcciones Generales con competencias en materia de Planificación y Centros; de Gestión de Recursos Humanos; de Innovación Educativa y Formación del Profesorado; de Formación Profesional y Educación Permanente y de Participación y Solidaridad en la Educación.
- Dos representantes de las Corporaciones Locales, cuya designación corresponde a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Un representante por cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Educación.
- Dos representantes designados por las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Estatuto de los Trabajadores.
- Dos representantes del sector de padres y madres de alumnos y alumnas de la enseñanza pública, a propuesta de la Confederación de Padres y Madres de la Enseñanza Pública más representativa.
- Un representante del Consejo de la Juventud de Andalucía.

Actuará como Secretario o Secretaria del Consejo Asesor la persona que lo sea del Consejo Rector, quien asistirá a las sesiones de aquél con voz, pero sin voto. El cese y nombramiento de los y las Vocales del Consejo Asesor será realizado por la Presidencia del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, a propuesta de sus respectivos órganos, entidades u organizaciones. Las propuestas incluirán la designación de las y los correspondientes suplentes. Se podrá realizar en cualquier momento, por los órganos o entidades representados, la sustitución de las y los vocales titulares y suplentes que se hayan designado, previa comunicación a la autoridad competente para su nombramiento. Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos que formen parte del Consejo Asesor podrán ser indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante el abono del importe equivalente a

las dietas y gastos de desplazamiento previstos en la normativa vigente. Con objeto de garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Los órganos, organizaciones e instituciones cuya representación sea un número par deberán designar el mismo número de hombres que de mujeres, tanto en el caso de las y los titulares como en el de los y las suplentes.
- b) Los órganos, organizaciones e instituciones representados por un solo representante deberán designar titular y suplente de distinto sexo.
- c) La Consejería de Educación con carácter previo al nombramiento de las personas designadas, comprobará el cumplimiento del porcentaje mínimo legalmente exigido de participación paritaria de mujeres y de hombres.
- d) En la sustitución de miembros y suplentes que se hayan designado deberá mantenerse el sexo de la persona que se sustituye.

Corresponden al Consejo Asesor las siguientes funciones:

- a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento.
- b) Informar de los planes y programas del Ente.
- c) Proponer medidas a desarrollar en el ámbito de actuación del Ente.
- d) Informar la Memoria Anual de Actividades.

El régimen de funcionamiento del Consejo será el previsto con carácter general para los órganos administrativos colegiados y en especial se reunirá cuando lo convoque la Presidencia y, como mínimo, dos veces al año. También deberá reunirse cuando así lo solicite, al menos, la mitad de sus componentes. Podrán incorporarse a las sesiones del Consejo o de las Comisiones de Trabajo que, en su caso, se constituyan, cuantas personas sean convocadas por la Presidencia en razón de su experiencia y conocimiento de las cuestiones a tratar, quienes actuarán con voz y sin voto.

Bienes de dominio público adscritos al Ente Público. Los bienes de dominio público cuya gestión, administración y conservación se encomiende al Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos conservarán su calificación jurídica originaria, debiendo utilizarlo exclusivamente para el cumplimiento de los fines determinantes de su afectación. Para la defensa y recuperación de estos bienes, dicho Ente Público podrá adoptar medidas provisionales de recuperación, investigación y deslinde, conforme a lo previsto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, y demás legislación aplicable. Asimismo, corresponde al Ente Público el establecimiento y mantenimiento actualizado del catálogo de bienes, tanto propios como adscritos. El patrimonio del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos estará integrado por los bienes y derechos de la Junta de Andalucía que se le adscriban afectos a los servicios educativos no universitarios, por los que la entidad adquiera en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban o cedan en el futuro, por cualquier persona

pública o privada, y en virtud de cualquier título. El patrimonio estará destinado a la consecución de los fines del Ente Público, adscribiéndosele a tales fines las rentas y contraprestaciones de los bienes que se le adscriban o cedan.

El Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos podrá proponer, en cada caso a la Administración competente, la expropiación de bienes y derechos cuando ello sea necesario para la mejora del desarrollo de sus actividades, a cuyos efectos podrá ostentar, en su caso, la condición de beneficiario.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 41 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, los recursos de la entidad estarán integrados, además de por la dotación inicial fijada por el Consejo de Gobierno para atender a su constitución y gastos de primer establecimiento, por:

- a) Las dotaciones presupuestarias que anualmente le asigne la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Las subvenciones o dotaciones presupuestarias que, con cargo al Presupuesto de cualquier otro ente público o privado, pudieran corresponderle.
- c) Los procedentes de los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que pueda concertar, dentro de los límites fijados por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.
- d) Los ingresos procedentes de la prestación de servicios en el ejercicio de sus funciones.
- e) Los productos y rentas de su patrimonio, así como los procedentes de la enajenación de sus activos.
- f) Cualquier otro ingreso público o privado que pudiera corresponderle conforme a la legislación de aplicación.

El Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversión y Financiación para el siguiente ejercicio, complementado con una Memoria Explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se halle en vigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y conforme a las previsiones plurianuales elaboradas por la Entidad.

El Ente elaborará anualmente un presupuesto de explotación y otro de capital, conforme a lo dispuesto en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

El control de eficacia del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y demás normativa de aplicación. El Ente Público estará sometido a control financiero permanente, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.3 de la citada Ley 5/1983, de 19 de julio. Asimismo, está sometido al régimen de contabilidad pública

con la obligación de rendir cuentas conforme a lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y demás normativa de aplicación.

El personal del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos estará sometido al Derecho laboral. Las relaciones de dicho Ente con su personal se registrarán por las condiciones establecidas en los contratos que al efecto se suscriban y se someterán al Estatuto de los Trabajadores, a los Convenios Colectivos y a las demás normas que le sean de aplicación. La selección del personal al servicio del Ente Público se hará de acuerdo con sistemas basados en los principios de igualdad, mérito y capacidad. El personal directivo del Ente Público será nombrado y separado libremente por el Consejo Rector, a propuesta de la Dirección General. A estos efectos tendrá la consideración de personal directivo el que asuma las jefaturas de las unidades orgánicas conforme a lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que al Ente Público se pueda incorporar personal al servicio de las distintas Administraciones Públicas o de sus entidades instrumentales. A tal efecto, al personal funcionario que se incorpore se le reconocerá el tiempo de servicio prestado en aquéllas, a efectos de la retribución que le corresponda en concepto de antigüedad, quedando en sus Cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Los acuerdos de los órganos de gobierno del Ente Público en el ejercicio de las potestades administrativas pondrán fin a la vía administrativa. El Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos estará sometido a las normas comunes sobre competencia y jurisdicción que correspondan en función de la naturaleza jurídica de la actuación. Tendrán carácter administrativo los actos dictados por el Ente Público en el ejercicio de potestades públicas y, en todo caso:

- a) Los que se dicten en relación con aquéllas de sus actividades de gestión del servicio público y dominio público y prestación de servicios que constituyan hechos impositivos de alguna tasa u objeto de algún precio público.
- b) Los actos de exacción y recaudación de ingresos públicos.
- c) La formalización de convenios con otras administraciones o instituciones privadas sin ánimo de lucro para el establecimiento de servicios complementarios de la enseñanza.

El Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos está legitimado para el ejercicio de toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante juzgados y tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal. Asimismo, está legitimado, en los términos previstos por la legislación vigente, para impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de sus normas constitutivas, de este Estatuto y las emanadas de la Administración de la Junta de Andalucía en función de su relación

de dependencia.

Consejo Asesor de Política Lingüística. Creado por la Orden de 5 de septiembre de 2005, adscrito a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por Orden de 11 de diciembre de 2006, se regula su composición, funcionamiento y competencias, para el desarrollo del Plan de Fomento del Plurilingüismo en Andalucía.

Tendrá la siguiente composición:

- a) La persona titular de la Consejería de Educación, que ejercerá la Presidencia
- b) La persona titular de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, que ejercerá la Vicepresidencia.
- c) Las personas titulares de las Direcciones Generales de Planificación y Centros, Gestión de Recursos Humanos, Innovación Educativa y Formación del Profesorado, Participación y Solidaridad en la Educación y Formación Profesional y Educación Permanente de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.
- d) La persona titular de la Dirección General de Universidades de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- e) Dieciocho profesores o profesoras de reconocido prestigio en el campo de la lingüística aplicada y, especialmente, en trabajos de investigación relacionados con el aprendizaje integrado de las lenguas. Nueve de estos profesores o profesoras pertenecerán al ámbito universitario y los otros nueve a los niveles no universitarios.
- f) La persona encargada de la coordinación regional del Plan de Fomento del Plurilingüismo en Andalucía.
- g) La persona titular de la Jefatura del Servicio de Ordenación Educativa y Enseñanzas de Idiomas de la Consejería de Educación, que ejercerá la secretaría.

El nombramiento de los distintos miembros del Consejo corresponderá a la persona titular de la Consejería de Educación. Los nombramientos tendrán una vigencia de dos años. Una vez concluido este plazo, se deberá proceder a la renovación de dichos nombramientos.

El Consejo Asesor de Política Lingüística funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

- a) Componen el Consejo Asesor en Pleno las personas que ejerzan la Presidencia y la Vicepresidencia, así como el resto de miembros del Consejo previstos anteriormente.
- b) Componen el Consejo Asesor en Comisión Permanente las personas que ejerzan la Presidencia y la Vicepresidencia, la persona encargada de la coordinación del Plan de Fomento del Plurilingüismo en Andalucía, tres

profesores o profesoras elegidos por el profesorado universitario entre los miembros de este sector en el Consejo, tres profesores o profesoras elegidos por el profesorado no universitario entre los miembros de este sector en el Consejo y, por último, la persona que ejerza la secretaría.

El Consejo Asesor será convocado en Pleno por la Presidencia, al menos, una vez al año y cuantas otras se considere oportuno a instancias de la Presidencia o a petición de la mayoría de dos tercios de sus componentes. Asimismo, será convocado en Comisión Permanente por la Presidencia cuantas veces sea necesario o a petición de la mayoría de dos tercios de sus componentes. Cuando así se decida, el Consejo Asesor en Comisión Permanente podrá funcionar en Ponencias, pudiendo asistir, con carácter consultivo, miembros de otros órganos de coordinación contemplados en el Plan de Fomento del Plurilingüismo o personas que formen parte de grupos de trabajo o investigación sobre materias específicas, por encargo del propio Consejo Asesor en Comisión Permanente.

Tanto en Pleno como en Comisión Permanente, la Presidencia deberá convocar a sus miembros con quince días de antelación, salvo que existan razones de urgencia, en cuyo caso el plazo se podrá reducir a siete días.

Son competencias del Consejo Asesor de Política Lingüística en Pleno:

- a) Diseñar las líneas básicas de actuación del Consejo, como órgano de asesoramiento científico de la Consejería de Educación en materia de la enseñanza y aprendizaje de las lenguas, los enfoques para llevar a cabo la educación bilingüe, el currículo integrado, y, en general, la política lingüística emanada del Plan de Fomento del Plurilingüismo en Andalucía y del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza y evaluación.
- b) Aprobar y elevar a la Consejería de Educación las propuestas, informes y memorias emitidos por la Comisión Permanente.
- c) Informar sobre las cuestiones que, por su especial transcendencia, le sean sometidas directamente por la Consejería de Educación, en el ámbito del desarrollo del Plan de Fomento del Plurilingüismo.

Son competencias del Consejo Asesor de Política Lingüística en Comisión Permanente:

- a) Desarrollar las líneas básicas de actuación propuestas por el Pleno.
- b) Proponer las bases, las directrices y la formación del profesorado para la elaboración del Currículo Integrado de las Lenguas.
- c) Proponer la constitución y la composición de comisiones especializadas de expertos, para el desarrollo de trabajos que la propia Comisión Permanente encargue y considere necesarios, sobre aspectos concretos relacionados con el Plan de Fomento del Plurilingüismo.
- d) Proponer proyectos de convenios y acuerdos, en materia de política lingüística, con otras instituciones u organismos, públicos o privados, así como informar

- sobre los mismos.
- e) Elaborar propuestas de formación del profesorado para el correcto desarrollo del Plan de Fomento del Plurilingüismo, tanto en el campo de la actualización pedagógica, como de la lingüística.
 - f) Proponer actividades pedagógicas innovadoras en relación con la mejora de las competencias lingüísticas del alumnado que integren todas las lenguas enseñadas en los centros educativos.
 - g) Fomentar la elaboración de materiales curriculares que contemplen el desarrollo de la competencia comunicativa para acceder a los demás saberes y a las tecnologías de la información y comunicación.
 - h) Investigar sobre métodos de diversificación curricular para que el conjunto del alumnado adquiera la competencia clave comunicativa que le permita progresar de forma satisfactoria a lo largo de la escolarización obligatoria.
 - i) Plantear medidas sociales para sensibilizar a la ciudadanía andaluza acerca de la necesidad de utilizar correctamente la lengua castellana y de comunicar en otras dos lenguas distintas de aquélla.
 - j) Proponer medidas que atiendan al alumnado procedente de otras culturas y lenguas para que desarrolle su competencia comunicativa en la lengua castellana valorando su propia lengua materna.
 - k) Elaborar propuestas para la evaluación y el seguimiento del Plan de Fomento del Plurilingüismo, en el ámbito de sus competencias.

De conformidad con el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, el Consejo Asesor de Política Lingüística deberá tener una composición paritaria de hombres y mujeres.

Comité de Seguridad. Se crea por Orden de 11 de febrero de 2008, aprobándose el Documento de Política de Seguridad de la Información de la Consejería.

Tiene por objeto aprobar y dar a conocer a los usuarios de los sistemas de información de la Consejería de Educación la Política de Seguridad de la Información incluida en el Anexo que figura en la presente Orden, así como crear el Comité de Seguridad de la Consejería. Resulta de aplicación para todo el personal de la Consejería de Educación y de las empresas que presten servicios a la Consejería.

Con la finalidad de asesorar a la Secretaría General Técnica en la toma de decisiones necesarias y realizar el seguimiento de las iniciativas en materia de seguridad de la información se crea el Comité de Seguridad como órgano colegiado de propuesta y seguimiento en materia de seguridad de los sistemas de información en el ámbito de la Consejería de Educación.

El Comité de Seguridad estará integrado por:

- El/la titular de la Secretaría General Técnica, que ejercerá las funciones de Presidente del Comité.

- El/la Jefe de Sistemas de Información.
- El/la Jefa del Servicio de Informática.
- La persona responsable de producción del Servicio de Informática.
- La persona responsable de seguridad, que ejercerá las funciones de Secretario.
- Un representante de cada Centro Directivo de la Consejería.
- Un Secretario/a General de una Delegación Provincial, designado por el titular de la Viceconsejería.

En el Comité de Seguridad se podrán integrar representantes de otras unidades orgánicas si así se requiere. Asimismo, se podrá invitar a otros representantes o de personas cuando su conocimiento o experiencia sean necesarios durante las reuniones.

El Comité de Seguridad tendrá las siguientes funciones:

1. Identificar, revisar y proponer objetivos estratégicos en materia de seguridad.
2. Proponer y revisar la política de seguridad y las normas de seguridad de ámbito global.
3. Asegurar la disponibilidad de los recursos necesarios para llevar a cabo los planes de acción relacionados con la seguridad de la información.
4. Proponer las iniciativas principales para mejorar la gestión de la seguridad de la información.
5. Realizar el seguimiento del nivel de seguridad en base a unos indicadores definidos.
6. Conocer el resultado de los análisis de riesgos y aprobar los umbrales de riesgo residual.

Con objeto de ejercer un seguimiento periódico, el Comité de Seguridad se reunirá al menos una vez por trimestre. Por razones de urgencia, el Comité de seguridad se reunirá de forma extraordinaria cuando el presidente lo estime conveniente. Como método de trabajo e intercomunicación de los distintos miembros del Comité de seguridad, se utilizarán preferentemente métodos telemáticos de transmisión de la información. De toda la documentación de funcionamiento del comité existirá registro electrónico en el gestor documental del SGSI.

El Comité de Seguridad se regirá por esta Orden y por el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La primera reunión del Comité de Seguridad tendrá como objeto la constitución del propio Comité y se celebrará en un plazo de diez días a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

XII. CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Evolución

El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, crea la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, estableciéndose su estructura por Decreto 205/2004, de 11 de mayo, como órgano encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía sobre promoción de la igualdad, inclusión y el bienestar social. En particular, corresponden a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social las competencias en materia de:

- Elaboración, fomento y desarrollo de medidas para favorecer el ejercicio de derechos y libertades de los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía en un ámbito de igualdad.
- Planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de los Servicios Sociales de Andalucía.
- Desarrollo, coordinación y proposición de iniciativas en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de infancia, juventud y familias.
- Desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores, integración social de personas con discapacidad, y de atención a la dependencia.
- Desarrollo de la red de Servicios Sociales Comunitarios, gestión de las actuaciones relativas a la Comunidad Gitana, asistencia a emigrantes retornados y trabajadores andaluces desplazados de su domicilio para realizar trabajos de temporada, así como la gestión del Programa de Solidaridad para la erradicación de la exclusión social y la desigualdad en Andalucía.
- Actuaciones relativas a la promoción e integración de los inmigrantes residentes y empadronados en municipios del territorio andaluz, salvo las funciones atribuidas a la Consejería de Gobernación en el artículo 13 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril.
- Desarrollo y coordinación de las políticas activas en materia de prevención, asistencia y reinserción social de drogodependientes.
- Ordenación de las Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Promoción y coordinación del voluntariado social en Andalucía.

La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Infancia y Familias.
- Dirección General de Personas Mayores.
- Dirección General de Personas con Discapacidad.
- Dirección General para la Inclusión Social.³
- Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones.

Se hallan adscritos a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social el Instituto Andaluz de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Juventud.

Viceconsejería. El titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después del titular de ésta, correspondiéndole la representación y delegación general de la misma y la jefatura superior de todo el personal. Asimismo, asumirá las funciones que le atribuye el artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y aquellas específicas que, con carácter expreso, le delegue el titular de la Consejería.

Corresponde a la Viceconsejería:

- La comunicación con las demás Consejerías, Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la misma, y su supervisión y control.
- Igualmente, tiene atribuida la coordinación de las actuaciones previstas en los Planes de Servicios Sociales, y la realización de análisis y estudios a estos efectos.
- Se le asignan las funciones que le atribuye la normativa vigente en materia de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales.
- Además, le compete el apoyo y asesoramiento técnico al titular de la presidencia de la Comisión Delegada de Bienestar Social, ejerciendo la Secretaría de la misma.
- Le corresponde velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el titular de la Consejería y de los acuerdos adoptados en Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

Secretaría General Técnica. Con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración

3

La Dirección General para la Inclusión Social pasa a denominarse Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión (Corrección de errores. BOJA nº 99 de 21 de mayo de 2004).

de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en particular, la gestión de personal, la organización y racionalización de las Unidades y Servicios de la Consejería y las funciones generales de administración, registro y archivo central, impulso y ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto, coordinando, a estos efectos, a los distintos Organismos dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa.

Será también de su competencia la tramitación, informe y, en su caso, preparación de disposiciones de carácter general; la elaboración del anteproyecto de Presupuestos de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución del mismo, y ello sin perjuicio de la desconcentración de facultades en los órganos periféricos de la Consejería; el tratamiento informático de la gestión de la Consejería y, en general, la asistencia técnica y administrativa a los órganos de la misma.

Corresponderá igualmente a la Secretaría General Técnica las competencias relativas a la gestión de las prestaciones económicas de carácter periódico que en materia de servicios sociales hayan sido traspasadas a la Comunidad Autónoma por la Administración del Estado, así como las que, con esta naturaleza, sean establecidas por la Comunidad Autónoma y el ejercicio del protectorado sobre las fundaciones de carácter social.

Además, le corresponde la realización de estadísticas sobre las materias competencia de la Consejería en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía.

Dirección General de Infancia y Familias. Le corresponde el desarrollo, coordinación y proposición de iniciativas en relación con las competencias asumidas en esta materia por la Comunidad Autónoma. En particular, desarrolla las siguientes funciones:

- Las relativas al ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Administración de la Junta de Andalucía en materia de adopción, acogimiento familiar y otras formas de protección a la infancia.
- La ordenación y coordinación de los recursos destinados a la infancia y familias, tanto de la Administración de la Junta de Andalucía como colaboradores y la gestión de los recursos propios.
- Promoción y coordinación de la mediación familiar.
- La coordinación y gestión del Registro de Parejas de Hecho.
- El establecimiento, gestión y control de las ayudas económicas y de otra especie que se otorguen en esta materia.
- El diseño, realización y evaluación de programas específicos en este ámbito.
- Las competencias relativas a centros de atención socioeducativa a menores de tres años, excepto su autorización, registro e inspección.
- Reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa.

Dirección General de Personas Mayores. Le corresponde el desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores. En particular, desarrolla las siguientes funciones:

- Las relativas a la ordenación, gestión y coordinación de los Centros y Servicios de atención y protección a personas mayores, tanto de la Administración de la Junta de Andalucía como concertados.
- La gestión y control de las ayudas económicas que se otorguen en esta materia.
- El diseño, la realización y la evaluación de los servicios y programas específicos dirigidos a las personas mayores, especialmente los relativos a la atención a la dependencia y al fomento del envejecimiento activo.
- Las que la normativa atribuye en materia de autorizaciones y acreditaciones de Centros de atención a personas mayores.

Dirección General de Personas con Discapacidad. Le corresponde las actuaciones tendentes a la atención e integración social de las personas con discapacidad. En particular, desarrolla las siguientes funciones:

- Las relativas a la ordenación, gestión y coordinación de los Centros de atención a personas con discapacidad, tanto de la Administración de la Junta de Andalucía como concertados.
- La gestión y control de las ayudas económicas que se otorguen en esta materia.
- El diseño, la realización y la evaluación de los servicios y programas específicos dirigidos a las personas con discapacidad, especialmente a las que se hallan en situación de dependencia.
- El desarrollo de actuaciones encaminadas a la valoración, orientación e integración de las personas con discapacidad.
- El impulso y seguimiento de la accesibilidad urbanística, arquitectónica, en el transporte y en la comunicación.
- Las que atribuye la normativa en materia de autorizaciones y acreditaciones de Centros de atención a personas con discapacidad.

Dirección General para la Inclusión Social. Le corresponde las siguientes competencias:

- El desarrollo y seguimiento de los Servicios Sociales Comunitarios.
- La elaboración y dirección del Plan Andaluz para la Inclusión Social.
- El ejercicio de las funciones en materia de Zonas con Necesidades de Transformación Social.
- El seguimiento y coordinación de los Fondos y Pro-gramas de Acción Social Comunitaria establecidos por la Unión Europea.
- La gestión de las actuaciones relativas a las políticas sociales correspondientes a la Comunidad Gitana de Andalucía, dentro del ámbito competencial de la Consejería.

- La asistencia tanto a los emigrantes retornados como a los trabajadores andaluces y a sus familias desplazadas para realizar trabajos de temporada.
- Coordinación de las medidas relativas al Programa de Solidaridad para la erradicación de la exclusión social y la desigualdad en Andalucía y la ejecución de aquéllas cuya competencia no corresponda a otras Consejerías.
- La promoción y coordinación del voluntariado social en Andalucía.
- La promoción e integración social de los inmigrantes residentes y empadronados en municipios del territorio andaluz, salvo lo atribuido a la Consejería de Gobernación en el artículo 13 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1.2.^a de la Constitución Española.

Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones. Tendrá atribuidas las competencias relativas a la actuación frente a la drogodependencia, en los términos establecidos en la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas, y en el Decreto 72/1985, de 3 de abril, como órgano de coordinación de las actuaciones que en materia de drogas se lleven a cabo en Andalucía. Además, serán funciones de la Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones:

- La elaboración y dirección del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones.
- La coordinación técnica de las actuaciones de las distintas instituciones implicadas y el desarrollo de programas específicos de prevención, asistencia y reinserción social.
- La autorización de centros de atención a drogodependientes.
- El fomento del asociacionismo de familiares y afectados.

Las competencias correspondientes a los titulares de la Dirección General para la Inclusión Social y a la Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones serán asumidas a la entrada en vigor del presente Decreto por los titulares de las Direcciones Generales de Bienestar Social y del Comisionado para las Drogodependencias, respectivamente.

Por Decreto 61/2005, de 1 de marzo se suprimen los siguientes órganos de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social:

- a) El Comité Interdepartamental para la Juventud
- b) La Comisión Interdepartamental de Barriadas de Actuación Preferente de la Junta de Andalucía.
- c) La Comisión Asesora de la Escuela Pública de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía.
- d) La Comisión de Compras del Instituto Andaluz de la Mujer.
- e) La Comisión de Compras del Instituto Andaluz de la Juventud.

El artículo 14 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponden a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social las competencias que tiene actualmente atribuidas, salvo las asignadas a la Consejería de Educación. en relación con los centros de atención socioeducativa para menores de tres años.

La estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Sociales se establece por Decreto 122/2008, de 29 de abril. Es el órgano encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía sobre promoción de la igualdad, inclusión y el bienestar social. En particular, corresponden a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social las competencias en materia de:

- a) Elaboración, fomento y desarrollo de medidas para favorecer el ejercicio de derechos y libertades de los ciudadanos y ciudadanas de Andalucía en un ámbito de igualdad y bienestar social.
- b) Desarrollo, coordinación, promoción de iniciativas e impulso de las actuaciones que se realicen en materia de violencia de género, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Consejerías por la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- c) Planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de los Servicios Sociales de Andalucía.
- d) Desarrollo, coordinación y proposición de iniciativas en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de infancia, juventud y familias.
- e) Desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores, así como la integración social de personas con discapacidad.
- f) Desarrollo y coordinación de las políticas para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia.
- g) Impulso y coordinación de las políticas de igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía.
- h) Desarrollo de la red de Servicios Sociales Comunitarios, gestión de las actuaciones relativas a la Comunidad Gitana, asistencia a emigrantes retornados y trabajadores andaluces desplazados de su domicilio para realizar trabajos de temporada.
- i) Impulso, coordinación y desarrollo de las actuaciones y programas para la inclusión social y erradicación de las desigualdades en Andalucía.
- j) Impulso de las actuaciones relativas a la promoción e integración de los y las inmigrantes residentes y empadronados en municipios del territorio andaluz.
- k) Desarrollo y coordinación de las políticas activas en materia de prevención, asistencia y reinserción social de las personas en situación de drogodependencias y adicciones.

- l) Ordenación de las Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- m) Promoción y coordinación del voluntariado social en Andalucía.

La Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, bajo la superior dirección de su titular, se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Infancia y Familias.
- Dirección General de Personas Mayores.
- Dirección General de Personas con Discapacidad.
- Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión.
- Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones.
- Dirección General de Violencia de Género.

Se hallan adscritos a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social el Instituto Andaluz de la Mujer y el Instituto Andaluz de la Juventud.

El Consejo de Dirección, bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería, asistirá a ésta en el estudio, formación y desarrollo de las directrices de la Consejería. Formarán parte del mismo las personas titulares de todos los órganos directivos centrales y de los Organismos Autónomos adscritos. Cuando la persona titular de la Consejería lo estime procedente, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Dirección las Delegadas y Delegados Provinciales. En cada provincia existirá una Delegación de la Consejería, cuya persona titular, además de cuantas competencias le vengan atribuidas, ostentará la representación institucional de la Consejería en su ámbito territorial.

En caso de producirse vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares de los órganos directivos y de los Organismos Autónomos, serán suplidos por quien designe el Consejero o Consejera, salvo que en la normativa que regule estos últimos se prevea otro régimen de suplencia.

Viceconsejería.

Con carácter general, la persona titular de la Viceconsejería asumirá las funciones que le atribuye el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las que le atribuya la normativa específica de Servicios Sociales en materia de Entidades, Servicios y Centros.

Secretaría General Técnica.

La persona titular de la Secretaría General Técnica tendrá las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en particular, la gestión

de personal, la organización y racionalización de las Unidades y Servicios de la Consejería y las funciones generales de administración, registro y archivo central, impulso y ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto, coordinando, a estos efectos, a los distintos Organismos dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa. Será también de su competencia la tramitación, informe, y, en su caso, preparación de disposiciones de carácter general; la elaboración del anteproyecto de Presupuestos de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución del mismo, todo ello sin perjuicio de la desconcentración de facultades en los órganos periféricos de la Consejería; el tratamiento informático de la gestión de la Consejería y, en general, la asistencia técnica y administrativa a los órganos de la misma.

Corresponderá igualmente a la Secretaría General Técnica las competencias relativas a la gestión de las prestaciones económicas de carácter periódico que en materia de servicios sociales hayan sido traspasadas a la Comunidad Autónoma por la Administración del Estado, así como las que, con esta naturaleza, sean establecidas por la Comunidad Autónoma sin perjuicio de aquellas que sean atribuidas a otros órganos directivos.

Además, le corresponde la realización de estadísticas sobre las materias competencia de la Consejería en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía.

Dirección General de Infancia y Familias.

A la persona titular de la Dirección General de Infancia y Familias le corresponde, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el desarrollo, coordinación y proposición de iniciativas en relación con las competencias asumidas en esta materia por la Comunidad Autónoma. En particular, desarrolla las siguientes funciones:

- a) Las relativas al ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Administración de la Junta de Andalucía en materia de adopción, acogimiento familiar y otras formas de protección a la infancia.
- b) La ordenación y coordinación de los recursos destinados a la infancia y familias.
- c) La promoción y coordinación de la mediación familiar.
- d) La coordinación y gestión del Registro de Parejas de Hecho.
- e) El establecimiento, gestión y control de las ayudas que se otorguen en esta materia.
- f) El diseño, realización y evaluación de programas específicos en infancia y familias.
- g) El reconocimiento, expedición y renovación del título de familia numerosa.

Dirección General de Personas Mayores.

Corresponde a la Dirección General de Personas Mayores, con carácter general, las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y el desarrollo, coordinación y promoción de las políticas para las personas mayores. En particular, desarrolla las siguientes funciones:

- a) El desarrollo, coordinación y promoción de las políticas relativas al envejecimiento activo.
- b) Las relativas a la ordenación, gestión y coordinación de los Centros y Servicios de atención y protección a personas mayores.
- c) La gestión y control de las ayudas económicas que se otorguen en esta materia.
- d) El diseño, la realización y la evaluación de los servicios y programas específicos dirigidos a las personas mayores.
- e) Las que la normativa atribuye en materia de autorizaciones y acreditaciones de Centros de atención a personas mayores.

Dirección General de Personas con Discapacidad.

Corresponde a la Dirección General de Personas con Discapacidad, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las actuaciones tendentes a la atención e integración social de las personas con discapacidad. En particular, desarrolla las siguientes funciones:

- a) Las relativas a la ordenación, gestión y coordinación de los Centros de atención a personas con discapacidad.
- b) La gestión y control de las ayudas económicas que se otorguen en esta materia.
- c) El diseño, la realización y la evaluación de los servicios y programas específicos dirigidos a las personas con discapacidad.
- d) El desarrollo de las actuaciones encaminadas a la valoración, orientación e integración de las personas con discapacidad.⁴
- e) El impulso y seguimiento de la accesibilidad urbanística, arquitectónica, en el transporte y en la comunicación.
- f) Las que atribuye la normativa en materia de autorizaciones y acreditaciones de Centros de atención a personas con discapacidad.

Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión.

A la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión le corresponde, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la planificación y el seguimiento de los Servicios Sociales

4

Este apartado es añadido por corrección de errores del Decreto 122/2008, de 29 de abril, pasando los anteriores a e) y f) respectivamente (BOJA nº 105 de 28 de mayo de 2008.)

Comunitarios, así como el desarrollo y la ejecución de las políticas necesarias para propiciar la superación de la exclusión social en Andalucía. En particular, corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión:

- a) El desarrollo y seguimiento de los Servicios Sociales Comunitarios.
- b) La elaboración y dirección de las políticas para la inclusión social en Andalucía.
- c) La coordinación y ejecución de las intervenciones en Zonas con Necesidades de Transformación Social.
- d) El seguimiento y coordinación de los Fondos y Programas de Acción Social Comunitaria establecidos por la Unión Europea.
- e) La gestión de las actuaciones relativas a las políticas sociales correspondientes a la Comunidad Gitana de Andalucía, dentro del ámbito competencial de la Consejería.
- f) La asistencia tanto a los emigrantes retornados como a los trabajadores andaluces y a sus familias desplazadas para realizar trabajos de temporada.
- g) La coordinación de las medidas relativas al Programa de Solidaridad para la erradicación de la exclusión social y la desigualdad en Andalucía y la ejecución de aquellas cuya competencia no corresponda a otras Consejerías.
- h) La promoción del asociacionismo y del voluntariado social en Andalucía.
- i) La promoción e integración social de los inmigrantes residentes y empadronados en municipios del territorio andaluz, salvo lo atribuido a la Consejería de Gobernación.

Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones.

La Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones tendrá, además de las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las competencias relativas a la actuación frente a la drogodependencia, en los términos establecidos en la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas. En particular, serán funciones de la Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones:

- a) La elaboración y dirección del Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones
- b) La coordinación técnica de las actuaciones de las distintas instituciones implicadas y el desarrollo de programas específicos de prevención, asistencia y reinserción social.
- c) La autorización de centros de atención a drogodependientes.
- d) El fomento del asociacionismo de familiares y afectados.

Dirección General de Violencia de Género.

A la Dirección General de Violencia de Género le corresponden, con carácter general, las funciones atribuidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como

las que se deriven de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, y de manera especial:

- a) La coordinación de todas las actuaciones en materia de violencia de género competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La gestión de los recursos sociales específicos de atención a las mujeres víctimas de violencia de género en Andalucía.
- c) El análisis, evaluación y seguimiento de la efectividad de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de la violencia de género.
- d) La elaboración y coordinación del Plan integral de sensibilización y prevención contra la violencia de género.
- e) La colaboración en materia de seguridad, asistencia y persecución de violencia de género.
- f) La colaboración con las Corporaciones locales, organizaciones y asociaciones de mujeres en materia de violencia de género.
- g) La colaboración y coordinación de acuerdos con entidades y organizaciones que desarrollen actuaciones en materia de violencia de género.
- h) El impulso en la formalización de acuerdos de coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas e Instituciones con competencias en materia de violencia de género.
- i) Elaboración del informe anual sobre el conjunto de actuaciones llevadas a cabo por las Consejerías implicadas en la lucha contra la violencia de género para su presentación al Parlamento.

Hasta la entrada en funcionamiento de la Agencia para la Atención a la Dependencia en Andalucía, autorizada en la disposición adicional sexta de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, las actuaciones para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía serán llevadas a cabo, en el ámbito de sus competencias, y bajo la coordinación de la persona titular de la Viceconsejería, por la Secretaría General Técnica, por la Dirección General de Personas Mayores, por la Dirección General de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión.

Corresponderá a la Secretaría General Técnica el ejercicio del protectorado sobre las fundaciones de carácter social, para el trámite y resolución de los procedimientos iniciados antes del 3 de junio de 2008, fecha de la entrada en vigor del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria única de dicho Decreto.

La gestión de los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil durante el curso 2008/2009 corresponde a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Relación de Decretos

Decreto 205/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. BOJA nº 94 de 14 de mayo de 2004.

Decreto 452/2004, de 6 de julio, de modificación de los Decretos 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, y 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueban el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud. BOJA nº 142 de 21 de julio de 2004.

Decreto 495/2004, de 21 de septiembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. BOJA nº 206 de 21 de octubre de 2004.

Decreto 515/2004, de 26 de octubre, de modificación del Decreto 11/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer. BOJA nº 212 de 29 de octubre de 2004.

Decreto 518/2004, de 2 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General para la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. BOJA nº 234 de 30 de noviembre de 2004.

Decreto 18/2005, de 25 de enero, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración general de la Junta de Andalucía correspondiente a varias Consejerías. BOJA nº 29 de 10 de febrero de 2005.

Decreto 35/2005, de 15 de febrero, por el que se constituye y regula el Registro de Parejas de Hecho. BOJA nº 38 de 23 de febrero de 2004.

Decreto 61/2005, de 1 de marzo, por el que se suprimen determinados órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía. BOJA nº 48 de 9 de marzo de 2005.

Decreto 86/2005, de 15 de marzo, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Economía y Hacienda y a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. BOJA nº 63 de 1 de abril de 2005

Decreto 131/2005, de 17 de mayo, de modificación del Decreto 128/2001, de 5 de junio, por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Asesor sobre Drogodependencias. BOJA nº 106 de 2 de junio de 2005.

Decreto 275/2005, de 13 de diciembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. BOJA nº 253 de 30 de diciembre de 2005.

Decreto 112/2006, de 6 de junio, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. BOJA nº 121 de 26 de junio de 2006.

Decreto 200/2006 de 7 de noviembre por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. BOJA nº 229 de 27 de noviembre de 2006.

Decreto 6/2007, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de la Juventud de Andalucía. BOJA nº 19 de 25 de enero de 2007.

Decreto 137/2007, de 2 de mayo, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. BOJA nº 87 de 4 de mayo de 2007.

Decreto 138/2007, de 2 de mayo, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. BOJA nº 89 de 7 de mayo de 2007.

Decreto 275/2007, de 6 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. BOJA nº 221 de 9 de noviembre de 2007.

Decreto 122/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. BOJA nº 87 de 2 de mayo de 2008.

Relación de Órdenes

Orden de 3 de septiembre de 2004, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Justicia y Administración Pública y a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, adaptándola al Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías. BOJA nº 184 de 20 de septiembre de 2004.

Orden de 12 de noviembre de 2004, mediante la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. BOJA nº 235 de 1 de diciembre de 2004.

Orden de 13 de enero de 2005, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a las Consejerías de Justicia y Administración Pública, de Innovación, Ciencia y Empresa, de Turismo, Comercio y Deporte, de Agricultura y Pesca, para la Igualdad y Bienestar Social y de Medio Ambiente. BOJA nº 21 de 1 de febrero de 2005.

Orden de 17 de marzo de 2005, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería. BOJA nº 62 de 31 de marzo de 2005.

Orden de 6 de abril de 2005, mediante la que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. BOJA nº 79 de 25 de abril de 2005.

Orden de 20 de abril de 2005, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. BOJA nº 85 de 4 de mayo de 2005.

Orden de 12 de septiembre de 2005, por la que se modifica la de 29 de octubre de 2001, por la que se crea la Unidad Estadística del Instituto Andaluz de la Mujer. BOJA nº 191 de 29 de septiembre de 2005.

Orden de 29 de diciembre de 2005, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. BOJA nº 10 de 17 de enero de 2006.

Orden de 29 de diciembre de 2005, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. BOJA nº 10 de 17 de enero de 2006.

Orden de 1 de febrero de 2006, de modificación de la de 17 de marzo de 2005, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería. BOJA nº 33 de 17 de febrero de 2006.

Orden de 25 de agosto de 2006, por la que se acuerda avocar la competencia que se cita, delegada en la Secretaria General Técnica de la Consejería, para delegarla en el Delegado Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Almería. BOJA nº 173 de 6 de septiembre de 2006.

Orden de 25 de agosto de 2006, por la que se acuerda avocar la competencia que se cita, delegada en la Secretaria General Técnica de la Consejería, para delegarla en el Delegado Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de Almería. BOJA nº 173 de 6 de septiembre de 2006.

Corrección de errores de la Orden de 25 de agosto de 2006, por la que se acuerda avocar la competencia que se cita, delegada en la Secretaría General Técnica de la Consejería, para delegarla en el Delegado Provincial de Almería (BOJA núm. 173, de 6.9.2006). BOJA nº 191 de 2 de octubre. De 2006

Orden de 27 de septiembre de 2006, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. BOJA nº 200 de 27 de septiembre de 2006.

Orden de 23 de octubre de 2006, por la que se acuerda avocar la competencia que se cita, delegada en el titular de la Delegación Provincial de Almería, para delegarla en la titular de la Secretaría General Técnica. BOJA nº 218 de 10 de noviembre de 2006.

Orden de 15 de noviembre de 2006, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. BOJA nº 235 de 5 de diciembre de 2006.

Orden de 25 de mayo de 2007, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. BOJA nº 114 de 11 de junio de 2007.

Orden de 23 de octubre de 2007, por la que se crea la Comisión Técnica para la elaboración del II Plan de Acción Integral para las personas con discapacidad en Andalucía. BOJA nº 223 de 13 de noviembre de 2007.

Orden de 13 de diciembre de 2007, por la que se crea y regula el Registro de Reclamaciones de Entidades colaboradoras de Adopción Internacional en Andalucía. BOJA nº 3 de 4 de enero de 2008.

Organismos de la Consejería

Instituto Andaluz de la Mujer. El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, adscribe a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social el Instituto Andaluz de la Mujer, modificando, por tanto el Decreto 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, en los siguientes términos:

Se suprime el artículo 5 así como el apartado 3 del artículo 7, referente a la constitución de Comisiones de trabajo dentro del Consejo Rector para el estudio de temas específicos. A su vez, el Consejo Rector estará presidido por la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y formarán parte del

mismo las personas titulares de las Viceconsejerías de cada una de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, así como la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer. La Secretaría del Consejo Rector, con voz y sin voto, será asumida por un funcionario o una funcionaria del citado Instituto».

El apartado 3 del artículo 9 tendrá la siguiente redacción:«Al frente de cada Centro de la Mujer habrá una Coordinadora, nombrada por la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y adscrita al Instituto Andaluz de la Mujer, cuyo régimen jurídico será el que establecen los artículos 28 y 47 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía».

La Orden de 12 de septiembre de 2005, modifica la de 29 de octubre de 2001, por la que se crea la Unidad Estadística del Instituto Andaluz de la Mujer en los términos que a continuación se expresan:

1. El artículo 1 queda redactado como sigue:«Artículo 1. Se crea la Unidad Estadística del Instituto Andaluz de la Mujer, dependiendo funcionalmente del Servicio de Coordinación de dicho Organismo, como responsable de la ejecución de los objetivos previstos en el Plan Estadístico de Andalucía, actuando bajo la coordinación y supervisión de la unidad estadística de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.»

2. El artículo 2 queda con la siguiente redacción:«Artículo 2. La Unidad Estadística estará constituida por los siguientes puestos de trabajo:

- Jefatura del Servicio de Coordinación
- Jefatura del Departamento de Estudios.
- Una persona adscrita al Gabinete de Estudios y Programas.
- Una persona adscrita al Servicio de Formación y Empleo.
- Auxiliar Administrativo.»

3. El primer párrafo del apartado 2 de artículo 4 queda redactado como sigue:«Artículo 4. 2. A este fin, el Servicio de Coordinación representará al Instituto Andaluz de la Mujer ante los órganos de dirección y participación del Instituto de Estadística de Andalucía. Asimismo, someterá periódicamente a la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer las líneas de actuación y desarrollo de los proyectos y actuaciones estadísticas y, en particular:»

El Decreto 515/2004, de 26 de octubre, modifica el Decreto 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer, en lo referente al personal eventual adscrito a la Directora del mismo, que tendrá las mismas categorías y retribuciones que el personal eventual que ocupe puestos en los Gabinetes de los titulares de las Consejerías, aplicándose las mismas limitaciones presupuestarias establecidas para estos Gabinetes.

Instituto Andaluz de la Juventud. El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril,

sobre reestructuración de Consejerías, adscribe a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social el Instituto Andaluz de la Mujer, modificando, por tanto el Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueban el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud, en los siguientes términos:

Los artículos 5 y 6 tendrán la siguiente redacción: La Presidencia del Instituto Andaluz de la Juventud la asumirá la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Asimismo, el Consejo Rector del Instituto Andaluz de la Juventud será el máximo órgano de representación y dirección del mismo y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidencia: La persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- b) Vicepresidencia primera: La persona titular de la Viceconsejería de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- c) Vicepresidencia segunda: La persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.
- d) Vocales:
 - Las personas titulares de las Viceconsejerías de cada una de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad, excepto la Viceconsejería para la Igualdad y Bienestar Social.
 - La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Juventud de Andalucía.
 - La persona titular de la Presidencia de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
 - La persona titular de la Subdirección del Instituto Andaluz de la Juventud, que asumirá la Secretaría del Consejo Rector.

Podrán asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto, aquellas personas que por sus conocimientos, prestigio u otras circunstancias se considere conveniente conocer su opinión, en cuyo caso serán especialmente convocadas por acuerdo de la Presidencia.

En cada provincia existirá una Dirección Provincial que ejercerá, en su ámbito territorial, la representación institucional del Instituto, así como las competencias y funciones atribuidas al mismo. Bajo la dependencia de la Dirección Provincial habrá un/a Coordinador/a Provincial, que será nombrado/a por la persona titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, y cuyo régimen jurídico será el que establecen los artículos 28 y 47 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Corresponde a las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social ejercer las competencias y funciones de las Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer y del Instituto Andaluz de la Juventud.

Por Decreto 6/2007, de 9 de enero, se aprueba el Reglamento de Funcionamiento

Interno del Consejo de la Juventud de Andalucía, cuyo texto se incorpora como Anexo al presente Decreto.

Disposición transitoria primera. Determinación del número de personas delegadas de la Asamblea General del Consejo de la Juventud de Andalucía. En la primera Asamblea General que se reúna inmediatamente después de la entrada en vigor del Reglamento que se aprueba como Anexo del presente Decreto, todas las entidades miembros estarán representadas por siete delegados o delegadas.

Disposición transitoria segunda. Subsistencia de órganos y cargos en los Consejos Provinciales y en los Locales o de Zona. Se mantendrán los órganos actualmente existentes en los Consejos Provinciales de Jóvenes y en los Consejos Locales o de Zona hasta que transcurra el periodo de nombramiento de las personas que sean sus titulares, debiendo adaptar su estructura orgánica a las previsiones establecidas en el Reglamento, que se inserta como Anexo al presente Decreto, en la primera renovación que tuviera lugar después de la entrada en vigor de éste.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y expresamente el Decreto 258/1998, de 15 de diciembre, por el que se crean los Consejos Provinciales de Jóvenes y se regula su composición.

ANEXO

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN INTERNO DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ANDALUCIA

El Consejo de la Juventud de Andalucía es el órgano de participación, representación y consulta en el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma en materia de juventud. Estará adscrito al Instituto Andaluz de la Juventud.

El objeto del Consejo de la Juventud de Andalucía es promover la participación y el asociacionismo juvenil. Son fines del Consejo de la Juventud de Andalucía:

- a) Representar los intereses de los jóvenes asociados de Andalucía ante los organismos públicos, especialmente ante las Administraciones Públicas de Andalucía.
- b) Informar y asesorar a las asociaciones juveniles miembros acerca de los derechos, deberes, modos de financiación, ámbitos de actuación, así como de aquellas otras materias que éstas les demanden.
- c) Propiciar las relaciones del propio Consejo de la Juventud de Andalucía con el resto de Consejos de la Juventud de otras Comunidades Autónomas.
- d) Proponer medidas para la mejora de la calidad de vida de los jóvenes andaluces.
- e) Promover la participación de los jóvenes en la vida económica, política y cultural de Andalucía.

- f) Promover el Asociacionismo entre los jóvenes andaluces.
- g) Asesorar a las Administraciones Públicas de Andalucía en el desarrollo de las políticas de la Comunidad Autónoma en materia de juventud.
- h) Cualquier otro que se le pudiera encomendar, por la Consejería competente en materia de juventud, relacionado con los fines que en los anteriores apartados se enumeran.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 18/2003, en la composición de los diferentes órganos del Consejo de la Juventud de Andalucía de carácter regional, provincial y local, se tendrá en cuenta el objetivo de la igualdad por razón de género.

El Consejo de la Juventud de Andalucía gozará de autonomía para el ejercicio de sus funciones representativas y de participación de la juventud andaluza. La sede social del Consejo de la Juventud de Andalucía se establece en la ciudad de Sevilla. Su ámbito de actuación es el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de aquellas actuaciones que se pudieran realizar para el cumplimiento de sus fines fuera de dicho territorio.

El Consejo de la Juventud de Andalucía estará integrado por las entidades de participación juvenil de ámbito regional y por los Consejos Provinciales de Jóvenes. Se entenderá por entidades de participación juvenil de ámbito regional las definidas como tales en el artículo 146, apartado 2, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

Serán miembros del Consejo de la Juventud de Andalucía las entidades de participación juvenil de ámbito regional inscritas en el censo de entidades de participación juvenil de Andalucía, salvo manifestación en contra expresada por la propia entidad. La condición de miembro se perderá:

- a) Por disolución de la entidad miembro
- b) Por propia decisión de la entidad miembro.
- c) Por causar baja en el censo de entidades de participación juvenil.
- d) Por causa sobrevenida que conlleve la pérdida de alguno de los requisitos exigidos a las entidades de participación juvenil en el artículo 146 de la referida Ley 18/2003.

Son derechos de las entidades miembros del Consejo de la Juventud de Andalucía:

- a) Recibir, con la antelación prevista en este Reglamento, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones de la Asamblea General. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo
- b) Participar en los debates de las sesiones de la Asamblea General.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican, en las sesiones de la Asamblea General.

- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de miembros.

Los miembros del Consejo de la Juventud de Andalucía no podrán atribuirse funciones de representación del mismo, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo válidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio Consejo, a través de su Asamblea General o de la Comisión Permanente.

Son deberes de los miembros del Consejo de la Juventud de Andalucía:

- a) Asistir y participar en las actividades del Consejo de la Juventud de Andalucía
- b) Cumplir y respetar el presente Reglamento, demás normas, así como los acuerdos adoptados por el Consejo de la Juventud de Andalucía.

A los efectos previstos en el apartado anterior se consideran actividades del Consejo de la Juventud de Andalucía:

- a) Las reuniones de la Asamblea General
- b) Las reuniones de la Comisión Permanente y de los demás grupos de trabajo o subcomisiones que se creen.

Se consideran actividades de carácter voluntario del Consejo de la Juventud de Andalucía todas aquellas reuniones, foros de debate e informaciones no contempladas en el apartado anterior.

Son órganos del Consejo de la Juventud de Andalucía:

- a) La Asamblea General
- b) La Comisión Permanente.
- c) La Presidencia.
- d) La Secretaría

Se podrán crear tanto por la Asamblea General como por la Comisión Permanente grupos de trabajo o subcomisiones para trabajos determinados o específicos.

Asamblea General del Consejo de la Juventud de Andalucía:

La Asamblea General es el órgano supremo de decisión del Consejo de la Juventud de Andalucía. Son funciones de la Asamblea General, entre otras:

- a) Aprobar las líneas generales de actuación y planificación anual del Consejo de la Juventud de Andalucía.
- b) Aprobar, si procede, la gestión de la Comisión Permanente.
- c) Conocer la Memoria anual de actuaciones elaborada por la Comisión Permanente.
- d) Aprobar la formulación anual de propuesta de anteproyecto de presupuesto.

- e) Elegir a la persona que ocupe la Presidencia y la elección y cese de las personas miembros de la Comisión Permanente, en los términos que se fijan en este Reglamento.
- f) Crear grupos de trabajo o subcomisiones para trabajos determinados o específicos.
- g) Proponer la reforma del presente Reglamento.
- h) Nombrar a los representantes del Consejo de la Juventud de Andalucía en aquellos órganos en los que tenga participación el mismo.
- i) Las que le encomiende la Consejería competente en materia de juventud y el Instituto Andaluz de la Juventud.

La Asamblea General deberá conocer necesariamente, sin posibilidad de delegación alguna sobre los siguientes actos y acuerdos:

- a) Planificación anual del Consejo de la Juventud de Andalucía
- b) Informe de gestión anual.
- c) Memoria y estado de cuentas del Consejo de la Juventud de Andalucía.
- d) Propuesta de borrador de anteproyecto de presupuesto.
- e) Aquellos otros que a juicio de la Consejería competente en materia de juventud, o de la Comisión Permanente se determinen deba conocer.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, cada uno de los Consejos Provinciales de Jóvenes tendrá una representación de cinco personas en calidad de delegados o delegadas en la Asamblea General. Las restantes entidades miembros estarán representadas en la Asamblea General por un mínimo de cinco personas en calidad de delegados o delegadas, aumentando en una más hasta un máximo de siete, en función de las asistencias de los representantes acreditados a la reunión de la Asamblea General celebrada inmediatamente anterior, del siguiente modo:

- a) Si hubieran asistido a la Asamblea General anterior todos los representantes asignados, se incrementará en una persona delegada más, hasta el límite máximo de siete
- b) Si hubiesen acudido a la Asamblea General anterior un número de personas representantes menor de las asignadas, disminuirá su representación en un delegado o delegada, con una representación mínima, por entidad miembro, de cinco.
- c) En el supuesto de entidades que se incorporen por primera vez a la Asamblea como entidades miembros, estarán representadas por el número máximo de siete delegados o delegadas, siéndoles de aplicación a partir de la siguiente reunión los mismos criterios de representación fijados en los apartados anteriores.

De conformidad con lo previsto en el artículo 140 de la Ley 18/2003, las entidades miembros, deberán designar a las personas delegadas de forma paritaria, a excepción

de aquellas entidades que no cuenten entre sus asociados y asociadas con una representación mínima de ambos sexos.

Procedimiento de determinación del número de personas delegadas de las entidades miembros.

1. Por la persona titular de la Secretaría del Consejo y con carácter previo a cada reunión de la Asamblea General, se certificará el número de delegados y delegadas asistentes por cada una de las entidades miembros a la reunión anterior de dicha Asamblea General.
2. La Comisión Permanente, a la vista de dichos certificados, determinará y notificará a cada entidad el número de personas delegadas que podrán representarlas en la siguiente sesión de la Asamblea General, concediéndoles un plazo de diez días a fin de que aleguen lo que estimen procedente.
3. La Comisión Permanente, a la vista de las alegaciones resolverá lo que proceda. Contra dicho acuerdo no cabrá recurso alguno en vía administrativa.

Las entidades miembros y los Consejos Provinciales estarán representados por el número de delegados o delegadas que les correspondan, conforme a lo establecido en este Reglamento, pudiendo designar suplentes que sustituirán a las personas titulares en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Son requisitos para poder ser designado persona delegada:

- a) Residir en la Comunidad Autónoma de Andalucía
- b) No estar inhabilitado o incapacitado legalmente.
- c) Tener cumplidos los 18 años y no haber cumplido los 31.
- d) Estar afiliado a una entidad de participación juvenil de ámbito regional, entendiéndose por tal, a estos efectos, la que cumpla los requisitos enumerados en el artículo 146.2 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.
- e) En el caso de ostentar la representación de los Consejos Provinciales de Jóvenes será requisito necesario la pertenencia a una entidad de participación juvenil del respectivo ámbito provincial, o bien, a una entidad local o de zona de la provincia correspondiente.

Las personas designadas delegadas deberán acreditarse con carácter previo a las reuniones de la Asamblea General de la siguiente manera:

- a) Los delegados o delegadas representantes de las entidades de participación juvenil descritas en el artículo 146.2 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, así como las personas que actúen como representantes de los Consejos Provinciales de Jóvenes, deberán aportar, con cuarenta y ocho horas de antelación a la correspondiente reunión de la Asamblea General, certificado expedido por el Secretario o Secretaria de la entidad miembro representada o del Consejo Provincial respectivamente, el cual deberá contar con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia de la entidad miembro o del Consejo Provincial de Jóvenes, donde conste su

designación, reunión, día y hora de la misma, así como el nombre completo, edad y número del documento nacional de identidad, pasaporte o documento público, que permita de modo fehaciente, su identificación.

- b) No obstante lo establecido en la letra a) anterior, podrá presentarse el referido certificado, con carácter extraordinario, acreditando la imposibilidad de haberlo hecho en tiempo y forma, el mismo día de la reunión y antes de iniciarse el debate del primer punto del orden del día, con autorización de la persona titular de la Presidencia del Consejo de la Juventud. Contra las decisiones sobre esta materia de la persona titular de la Presidencia del Consejo de la Juventud de Andalucía no cabrá recurso alguno.
- c) En cada reunión las personas designadas como delegadas deberán acreditar su personalidad con la exhibición del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o documento público que haga posible su identificación.
- d) Para la acreditación de suplentes deberá aportarse el certificado establecido en la letra a) de este apartado por la entidad representada donde se haga constar, además, la imposibilidad de asistencia de la persona delegada nombrada titular.

La condición de persona delegada se pierde por las siguientes causas:

- a) Finalización de la sesión de la Asamblea General para la que la persona titular de la delegación fue elegida
- b) Renuncia expresa, comunicada por escrito por la entidad miembro y dirigida al titular de la Presidencia del Consejo de la Juventud de Andalucía.
- c) Decisión expresa de la entidad miembro a la que representa, comunicada por escrito a la persona que ocupe la Presidencia del Consejo de la Juventud de Andalucía, por la persona que ocupe la Presidencia de la entidad miembro.

La Asamblea General del Consejo de la Juventud de Andalucía se convocará, de forma ordinaria por la persona que ocupe la Presidencia, al menos una vez al año dentro de los cinco primeros meses de cada año natural, con treinta días de antelación a su fecha de celebración; de igual forma se podrá convocar a propuesta de la Comisión Permanente o del veinticinco por ciento de las entidades miembros reuniones extraordinarias, que en caso de urgencia, podrán ser convocadas por la persona titular de la Presidencia, con una antelación mínima de quince días a su fecha de celebración. La convocatoria se hará por escrito, firmada por la persona titular de la Secretaría del Consejo de la Juventud de Andalucía, remitida por correo certificado urgente y con acuse de recibo, dirigida a las entidades miembros e incluyendo la fecha, hora en primera y segunda convocatoria, lugar de celebración, orden del día y número de personas que como delegadas le corresponda a cada entidad miembro. Simultáneamente a su envío por correo, se enviará una copia de la convocatoria por fax, y correo electrónico.

El orden del día de cada sesión será fijado por la persona titular de la Presidencia del Consejo de la Juventud de Andalucía. Los puntos del orden del día se redactarán con

la precisión necesaria para evitar interpretaciones que puedan desvirtuar su contenido y alcance. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Asamblea General y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

El quórum para la válida constitución de la Asamblea General en primera convocatoria será de la mayoría absoluta de los delegados o delegadas designados, pudiendo constituirse en segunda convocatoria, cualquiera que fuese el número de personas que ostentando la cualidad de delegadas estén presentes. Para la válida constitución de la Asamblea General será necesaria la presencia de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes le sustituyan. Podrán asistir a la Asamblea General aquellas personas invitadas que previamente se estime por la persona que ocupe la Presidencia o a petición de la Comisión Permanente.

La persona que ocupe la Presidencia presidirá las sesiones y dirigirá cada debate, concediendo el uso de la palabra y su duración, moderando los mismos, estando asistido para ello por la persona titular de la Secretaría.

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que se exija un quórum especial. El derecho a voto de los delegados y delegadas es personal e indelegable, no admitiéndose ningún tipo de delegación o representación, y se ejercerá de forma directa en el momento de la votación. Las votaciones no podrán interrumpirse más que por causa fortuita o fuerza mayor, debiendo, en tales supuestos, comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo sólo se permitirá entrar o salir del recinto donde se celebre la sesión en casos justificados, con la venia de la Presidencia. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria y secreta:

1. Se aprobarán por asentimiento las propuestas que una vez enunciadas por la persona titular de la Presidencia, no suscitaran objeción ni oposición. En otro caso, la votación será ordinaria, que se realizará a mano alzada
2. Podrán ser sometidos a votación secreta todos aquellos asuntos en los que sea solicitada por alguna de las entidades miembros y así se acuerde por la Asamblea General, en el lugar y momento de la votación. Igualmente se utilizará este sistema de votación en la elección del titular de la Presidencia y en la elección o cese de las personas miembros de la Comisión Permanente.

En caso de empate en las votaciones, la persona titular de la Presidencia ostentará voto dirimente.

Mesa Electoral.

En caso de elecciones, se constituirá una Mesa Electoral designada al efecto que estará formada por:

- a) La Presidencia, cargo que ostentará la persona de mayor edad de entre las que hayan sido designadas como delegados y delegadas y estén presentes en la sesión
- b) Actuará como vocal la persona acreditada que haya sido designada como delegado o delegada y que estando presente en la sesión sea de menor edad.
- c) Ejercerá como titular de la Secretaría, la persona que ostente la Secretaría del Consejo de la Juventud de Andalucía.

Ninguno de los miembros de la Mesa Electoral podrá figurar dentro de las candidaturas elegibles. Durante las votaciones, la Mesa Electoral cuidará especialmente del mantenimiento del orden de la sesión y de la acreditación de la identidad de los votantes. Si fuera posible, se propondrán candidaturas que alternen la presencia de mujeres y hombres.

Comisión Permanente

La Comisión Permanente es el órgano competente para ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, promover la coordinación y comunicación entre los grupos de trabajo o subcomisiones y asumir la gestión ordinaria del Consejo de la Juventud de Andalucía. Son funciones de la Comisión Permanente:

- a) Preparar las reuniones de la Asamblea General así como ejecutar los acuerdos y decisiones de la misma.
- b) Impulsar y coordinar los trabajos de los grupos de trabajo, de las subcomisiones y de los Consejos Provinciales de Jóvenes.
- c) Informar sobre la interpretación del presente Reglamento.
- d) Dar a conocer a la Asamblea General los representantes del Consejo de la Juventud de Andalucía ante los distintos órganos cuando se haya delegado esta función.
- e) Informar los proyectos de disposiciones normativas promovidas por la Administración de la Junta de Andalucía que afecten a la juventud.
- f) Cuantas otras funciones le sean delegadas por la Asamblea General.

La Comisión Permanente estará presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo de la Juventud de Andalucía y la integran dos Vicepresidencias y tres vocalías que se elegirán por la Asamblea General de entre sus delegados y delegadas. El nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente será ratificado por Resolución del Instituto Andaluz de la Juventud, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La persona titular de la Secretaría del Consejo de la Juventud de Andalucía, ejercerá la Secretaría de la Comisión Permanente. No podrá haber más de un miembro de la Comisión Permanente que pertenezca a la misma entidad miembro del Consejo de la Juventud de Andalucía.

Los miembros de la Comisión Permanente son elegidos por sufragio universal directo y secreto, por y entre las personas designadas delegadas, debidamente

acreditadas, presentes en el momento de la votación de acuerdo con el siguiente sistema electoral:

- a) Si fuera posible, se propondrán candidaturas que alternen la presencia de mujeres y hombres.
- b) Con arreglo al calendario electoral que en cada caso fije la Comisión Permanente, podrán presentarse candidaturas a dicha Comisión, con especificación de los cargos a que aspira cada uno de sus firmantes. A las candidaturas deberá adjuntarse un programa electoral.
- c) Conforme al calendario electoral elaborado por la persona titular de la Presidencia del Consejo de la Juventud de Andalucía se procederá a distribuir a todas las entidades miembros las candidaturas y programas recibidos dentro del plazo.
- d) Previamente a la votación, las personas candidatas defenderán su candidatura ante la Asamblea General por un plazo máximo de media hora.
- e) La Mesa Electoral pondrá a disposición de las personas delegadas papeletas suficientes de cada candidatura presentada, con las que se ejercerá el derecho al voto.
- f) Resultará elegida la candidatura que haya obtenido, la mayoría simple de los votos válidamente emitidos por las personas delegadas presentes en el lugar y momento de la votación.

La votación se realizará invocando a cada persona delegada en voz alta por parte de la Mesa Electoral. Con carácter previo a la emisión del voto, cada persona delegada deberá acreditar su identidad mostrando el Documento Nacional de Identidad, pasaporte, carné de conducir o cualquier documento oficial que la acredite. La Mesa Electoral, acabado el proceso de votación, proclamará las candidaturas elegidas.

El mandato de los cargos de la Comisión Permanente, tendrá una duración de dos años pudiendo ser reelegidos por una sola vez. En el supuesto del cese o dimisión de personas aisladas miembros de la Comisión Permanente, la Asamblea General, a propuesta de las entidades miembros a las que éstas pertenecen, podrá acordar su sustitución, que se entenderá efectuada por el tiempo que reste del mandato de los dos años para el que fueron inicialmente designados. Los miembros de la Comisión Permanente podrán ser cesados, si así se aprueba en Asamblea General por mayoría absoluta de las personas delegadas. Para la toma en consideración de dicho cese, éste deberá ser solicitado, al menos, por el veinticinco por ciento de todas las entidades miembros. El cese será ratificado por Resolución del Instituto Andaluz de la Juventud, que será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Los vocales de la Comisión Permanente ejercerán las funciones que les sean atribuidas, por decisión de la propia Comisión Permanente o de la Asamblea General, así como la coordinación de los grupos de trabajo o subcomisiones que le sean asignados.

La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez por trimestre, así como en todas aquellas ocasiones en que sea convocada por la Presidencia a iniciativa propia, o a petición escrita de un tercio de los miembros de la Comisión Permanente. La convocatoria de las reuniones de la Comisión Permanente se realizará por escrito y con una antelación mínima de siete días a la fecha prevista para la celebración de la reunión, salvo que la reunión se convoque con carácter urgente, en cuyo caso bastará que medie entre la convocatoria y la reunión un mínimo de veinticuatro horas. Corresponderá a la Presidencia la apreciación de la urgencia de la convocatoria. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión Permanente y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Para la válida constitución de la Comisión Permanente se requerirá la presencia de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría, o de quienes en su caso les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros. La Comisión Permanente quedará válidamente constituida, aunque no se cumplan los requisitos de convocatoria, si todos los miembros se reúnen y así lo acuerdan por unanimidad.

Para que los acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple. La persona que ocupe la Presidencia dirimirá con su voto de calidad los empates en las votaciones.

Presidencia

La Asamblea General elegirá, de entre las personas que ostenten la cualidad de delegadas presentes en la sesión correspondiente, a la persona titular de la Presidencia para un mandato de dos años, pudiendo ser reelegida por una sola vez. El referido nombramiento será ratificado por Resolución del Instituto Andaluz de la Juventud, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Ostentar la Presidencia de la Asamblea General y de su Comisión Permanente.
- b) Ostentar la representación del Consejo de la Juventud.
- c) Coordinar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente y dirigir las líneas de actuación marcadas por la Asamblea General.
- d) Acordar la convocatoria y presidir las reuniones de la Asamblea General y la Comisión Permanente.
- e) Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, así como moderar y dirigir los debates y velar por el orden durante los mismos.
- f) Dirimir con su voto de calidad los empates en las votaciones de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.

- g) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.
- h) Adoptar las medidas necesarias para la tramitación de los acuerdos dictados en el seno del Consejo de la Juventud.
- i) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, así como lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones vigentes reguladoras del Consejo de la Juventud de Andalucía.

Tanto en la Asamblea General como en la Comisión Permanente se designará una Vicepresidencia primera y una Vicepresidencia segunda. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de la persona que ostente la Presidencia, dichas Vicepresidencias la sustituirán por su orden en todas sus funciones.

Secretaría del Consejo de la Juventud de Andalucía

Actuará como titular de la Secretaría, por un período de dos años, tanto de la Asamblea General, como de la Comisión Permanente, una persona que ostentando la cualidad de funcionaria, sea designada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud. Dicha persona deberá estar adscrita al referido organismo.

Corresponde a la persona titular de la Secretaría:

- a) Preparar, cursar el orden del día y notificar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, de acuerdo con las instrucciones de la persona titular de la Presidencia.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, levantando acta de las mismas.
- c) Desarrollar las tareas administrativas del Consejo de la Juventud.
- d) Expedir las certificaciones de los contenidos de las actas, acuerdos, dictámenes, informes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia.

La Secretaría del Consejo de la Juventud de Andalucía, levantará acta de cada una de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Permanente en la que figurarán los acuerdos y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de lo acontecido en las reuniones. Las actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría, con el visto bueno de la persona titular de la Presidencia y serán aprobadas en la reunión posterior.

Se podrán establecer por la Asamblea General y la Comisión Permanente, grupos de trabajo o subcomisiones para trabajos determinados o específicos. Podrán formar parte de cada grupo de trabajo o subcomisión, tanto las personas que ostenten cargos dentro del Consejo, como las personas que ostenten la cualidad de afiliadas a las entidades miembros del Consejo de la Juventud de Andalucía. De entre los integrantes

de cada grupo o subcomisión se elegirá por sus miembros una persona que actuará como coordinadora del grupo de trabajo o subcomisión y que convocará, levantará las actas y dirigirá las reuniones del mismo, coordinando los trabajos y elevando al órgano que hubiera acordado su constitución los resultados de los mismos.

Organización territorial del Consejo de la Juventud de Andalucía. De conformidad con lo establecido en el artículo 154.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, el Consejo de la Juventud de Andalucía se organiza territorialmente, para el mejor desarrollo de sus fines y funciones, en los Consejos Provinciales de Jóvenes y en los Consejos Locales o de Zona.

Los Consejos Provinciales de Jóvenes y los Consejos Locales o de Zona, se constituyen como órganos territoriales de participación, representación y consulta en el desarrollo de las políticas de juventud de las distintas Administraciones Públicas de Andalucía dentro de su ámbito territorial. Actuarán para la consecución de sus fines dentro de su respectivo ámbito territorial.

Son fines de los Consejos Provinciales de Jóvenes y de los Consejos Locales o de Zona:

- a) Defender, dentro de su ámbito de actuación los derechos e intereses de la juventud ante las Administraciones Públicas y ante las entidades privadas.
- b) Contribuir a una incorporación más efectiva de la juventud en la vida política, social, económica y cultural.
- c) Favorecer el asociacionismo juvenil y favorecer las relaciones entre las diferentes entidades juveniles, dentro de sus respectivos ámbitos territoriales.
- d) Promover los valores de convivencia y tolerancia entre la juventud de Andalucía.

La determinación del número de representantes que correspondan a cada entidad miembro en los Consejos Provinciales de Jóvenes y en los Consejos Locales o de Zona, se determinará para cada reunión en función del último censo oficial de población.

En cada Provincia se constituirá un Consejo Provincial de Jóvenes que se relacionará con la Administración de la Comunidad Autónoma a través del Consejo de la Juventud de Andalucía, sin perjuicio, de las relaciones que se pudieran establecer con las correspondientes Direcciones Provinciales del Instituto Andaluz de la Juventud, a los efectos de apoyo técnico e intercambio de información entre éstas y los citados Consejos. En cuanto a su organización, régimen interno y requisitos de funcionamiento, deliberaciones y forma de adoptar los acuerdos, estarán sometidos a lo previsto en su regulación específica, a lo dispuesto en este Reglamento y en todo lo no previsto a lo contemplado en el Capítulo II, artículo 22 al 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común.

Podrán ser miembros de los Consejos Provinciales de Jóvenes:

- a) Las asociaciones juveniles o las federaciones en las que éstas se agrupan, así como las secciones juveniles de otras entidades que desarrollen su actividad en el ámbito de la provincia y que reúnan los requisitos que se establecen en el apartado 2 de este artículo
- b) Los Consejos Locales o de Zona.

Para poder ser miembro de los Consejos Provinciales de Jóvenes las entidades juveniles, descritas en el apartado anterior, letra a), deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar compuestas mayoritariamente por jóvenes mayores de catorce años.
- b) Carecer de ánimo de lucro.
- c) Que tengan como finalidad el desarrollo de actuaciones y programas encaminados a la plena incorporación de jóvenes andaluces y andaluzas en la sociedad.
- d) Que estén legalmente constituidas y se encuentren inscritas en el censo de entidades de participación juvenil establecido en el Instituto Andaluz de la Juventud.
- e) Que tengan sede social e implantación en al menos dos municipios dentro de la respectiva provincia.
- f) Respecto de las asociaciones juveniles las personas menores de 18 años y los mayores de 30 no podrán formar parte de sus órganos directivos y de representación.

Los Consejos Provinciales de Jóvenes contarán con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) La Comisión Permanente.
- c) La Presidencia.
- d) La Secretaría.

Igualmente podrán crearse grupos de trabajo o subcomisiones tanto por la Asamblea General como por la Comisión Permanente para trabajos determinados o específicos.

La Asamblea General se constituye como el órgano supremo de decisión del Consejo Provincial, y estará compuesta por representantes de las entidades juveniles y de los Consejos Locales o de Zona, representados del modo siguiente:

- a) Cinco personas delegadas, designadas para cada reunión, por cada una de las asociaciones, federaciones o secciones juveniles, que reuniendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, desarrollan su actividad en el ámbito

de las respectivas provincias

- b) La representación de los Consejos Locales o de Zona será la siguiente:
- Cuando correspondan a Municipios de un número de habitantes igual o inferior a 40.000, tres personas delegadas
 - Cuando correspondan a Municipios de más de 40.000 habitantes, cinco personas delegadas.

Las entidades miembro, deberán designar a las personas delegadas de forma paritaria, a excepción de aquellas entidades que no puedan hacerlo, por no disponer de un número de asociados y asociadas suficiente.

La Comisión Permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, promover la coordinación y comunicación entre los distintos grupos de trabajo y entre éstos y la Asamblea General, así como, preparar las reuniones de la Asamblea General y cuantas funciones le sean delegadas por dicha Asamblea. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos, por un período de dos años, por la Asamblea General de entre sus miembros, debiéndose respetar el principio de paridad entre hombres y mujeres y las disposiciones que en la materia se establezcan por la Administración de la Junta de Andalucía para sus órganos consultivos y de asesoramiento. Estará compuesta por los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia primera, Vicepresidencia segunda y dos vocalías, actuando como titular de la Secretaría la persona que fuera elegida como tal para la Asamblea General. El mandato de todos estos cargos, tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Presidencia. La Asamblea General elegirá, de entre las personas que ostenten la cualidad de delegadas y estén presentes en la sesión correspondiente, al titular de la Presidencia para un mandato de dos años. La persona designada como titular de la Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la Presidencia y la representación de la Asamblea General y de la Comisión Permanente
- b) Ostentar la representación del respectivo Consejo Provincial de Jóvenes.
- c) Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.
- d) Dirimir con su voto de calidad los empates en las votaciones de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.
- e) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Permanente.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa reguladora del Consejo Provincial de Jóvenes.
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Comisión Permanente.

Secretaría. La Asamblea General elegirá, entre sus miembros, a la persona titular de la Secretaría, que a su vez lo será también de la Comisión Permanente y actuará en

ambos órganos con voz y voto.

Corresponde a la persona designada como titular de la Secretaría:

- a) Preparar, cursar el orden del día y notificar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General de acuerdo con las instrucciones de la persona titular de la Presidencia
- b) Asistir, con voz y voto a las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, levantando acta de las mismas.
- c) Desarrollar las tareas administrativas del Consejo.
- d) Expedir las certificaciones oficiales de los contenidos de las actas, acuerdos, dictámenes, informes, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Aquellas otras funciones que la Asamblea General acuerde encomendarle.

Consejos Locales o de Zona

Los Consejos Locales o de Zona se constituyen como órganos de representación y consulta de las distintas administraciones públicas y estarán constituidos por todas aquellas organizaciones y entidades juveniles que actúan dentro del ámbito de algún municipio de Andalucía.

Podrán ser miembros de los Consejos Locales o de Zona, las asociaciones juveniles o las federaciones en las que éstas se agrupen, así como las secciones juveniles de otras entidades que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de un municipio; cada una de estas entidades contará con una persona representante designada por las mismas. Para poder ser miembro de los Consejos Locales o de Zona, las entidades descritas en el número anterior deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que estén compuestas mayoritariamente por jóvenes mayores de catorce años
- b) Que no tengan finalidad de lucro.
- c) Que tengan como finalidad el desarrollo de actuaciones y programas encaminados a la plena incorporación de los jóvenes a la sociedad.
- d) Que estén inscritas en el censo de entidades de participación juvenil establecido en el Instituto Andaluz de la Juventud.
- e) Que tengan sede social e implantación en el respectivo municipio, en cuyo Consejo Local o de Zona se pretenda integrar.
- f) Respecto de las asociaciones juveniles, las personas menores de 18 años y las mayores de 30, no podrán formar parte de sus órganos directivos y de representación.

Los Consejos Locales o de Zona se organizarán siguiendo los mismos principios que los establecidos en el Título III, Capítulo I de este Reglamento para los Consejos Provinciales de Jóvenes, gozando, dentro de su respectivo ámbito, de autonomía para el ejercicio de sus funciones. La pertenencia a estos Consejos será, en todo caso, voluntaria, y no constituirá, en ningún supuesto, mérito o requisito a la hora del

reconocimiento de derechos o deberes para las entidades juveniles por parte de las Administraciones Públicas andaluzas. Se organizarán en los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General
- b) La Presidencia.
- c) La Secretaría.

En cuanto a su organización, régimen interno y requisitos de funcionamiento, deliberaciones y forma de adoptar los acuerdos, estarán sometidos a lo previsto en el Capítulo II, artículos 22 al 27 de la Ley 30/1992.5. La asistencia a los órganos de los Consejos Locales o de Zona, no dará lugar al cobro de dietas o indemnización alguna.

Los Consejos Locales o de Zona podrán elevar, al Consejo de la Juventud de Andalucía, las propuestas de realización de actividades a los efectos de que las mismas puedan ser valoradas por la Asamblea General a fin de su posible inclusión en el borrador de anteproyecto de presupuesto anual del citado organismo.

Las dotaciones para el funcionamiento del Consejo de la Juventud de Andalucía se cubrirán con las partidas que, a tal efecto, se consignen en el Presupuesto anual de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Consejo de la Juventud de Andalucía formulará anualmente su propuesta de anteproyecto de presupuesto, que será remitida al Instituto Andaluz de la Juventud, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de remisión a la Consejería de Economía y Hacienda, conforme al procedimiento establecido en la normativa para la elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La propuesta de anteproyecto de presupuesto que remita el Consejo de la Juventud de Andalucía, deberá contemplar expresamente, las dotaciones para gastos de funcionamiento y para los programas y actuaciones a realizar durante el correspondiente ejercicio presupuestario, las cuales formarán parte de la Sección presupuestaria del Instituto Andaluz de la Juventud o del Organismo Autónomo o Consejería a los que en cada momento se encuentre adscrito el referido Consejo.

Para el adecuado ejercicio de sus funciones, el Consejo de la Juventud de Andalucía contará con los medios materiales, técnicos y humanos necesarios, que les serán facilitados por el Instituto Andaluz de la Juventud. La dotación del personal al que se refiere el apartado anterior, corresponderá al Instituto Andaluz de la Juventud, en cuya estructura quedará integrado.

El desempeño de las funciones propias de los miembros del Consejo de la Juventud de Andalucía no supone relación laboral o de empleo con la Administración de la Junta de Andalucía, ni será retribuido, sin perjuicio de las percepciones que pudieran corresponderles en concepto de dietas, desplazamientos y asistencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre,

por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, las personas que, en representación de las entidades miembros del Consejo de la Juventud de Andalucía, formen parte de la Comisión Permanente o de la Asamblea General, podrán ser indemnizadas, en los términos establecidos en la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, en los siguientes supuestos:

- a) Percibirán el importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento, con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones de dichos órganos y por las demás actividades que realicen en su calidad de miembros de los citados órganos colegiados, siempre que, en este caso, sean previamente autorizadas conjuntamente por las personas titulares de la Presidencia y Secretaría. El importe de estas indemnizaciones, cuando correspondan a los miembros de la Comisión Permanente, podrá ser anticipado en las condiciones señaladas en el Capítulo VI del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.
- b) Asimismo, los miembros de la Comisión Permanente podrán percibir asistencias por la concurrencia efectiva a sus reuniones, cuando se den los requisitos previstos en el apartado 2 de la Disposición Adicional Sexta del citado Decreto 54/1989.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Sexta del Decreto 54/1989, las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía que, no siendo miembros de la Comisión Permanente o de la Asamblea General, sean invitadas ocasionalmente a asistir a sus reuniones, podrán percibir el importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento, en los mismos términos y requisitos previstos en el apartado anterior. Alternativamente a lo dispuesto en los apartados anteriores, los gastos de manutención, alojamiento o desplazamiento podrán ser abonados directamente a las entidades que presten los servicios correspondientes.

Registro de Parejas de Hecho. Por Decreto 35/2005, de 15 de febrero, se constituye el Registro de Parejas de Hecho, establecido por el artículo 6 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, así como regular su organización, funcionamiento, el procedimiento para la inscripción de las parejas de hecho en el mismo y su gestión descentralizada en los municipios andaluces.

Podrán acceder al Registro las parejas de hecho definidas en el artículo 3 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, siempre que, al menos, uno de sus miembros tenga su residencia habitual en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se acrediten las circunstancias establecidas en dicha Ley para la constitución de una pareja de hecho.

De conformidad con el artículo 6.6 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, el Registro de Parejas de Hecho tendrá carácter administrativo y será único, sin perjuicio de su gestión descentralizada en los municipios andaluces, donde se podrán tramitar los correspondientes procedimientos, previa solicitud de las personas interesadas. El

acceso al Registro será voluntario y gratuito.

El Registro de Parejas de Hecho se adscribe a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y dependerá orgánica y funcionalmente del centro directivo competente en materia de Infancia y Familias, al que corresponderá velar por su buen funcionamiento y ejercer las funciones de coordinación que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma.

Para la inscripción de una pareja de hecho deberán acreditarse documentalmente las siguientes circunstancias:

- a) Identificación personal
- b) Estado civil
- c) Ser mayores de edad o menores emancipados
- d) No estar incapacitados judicialmente
- e) No estar ligados con vínculo matrimonial, ni formar pareja estable no casada con otra persona, ni ser pareja de hecho anteriormente inscrita en el Registro o en cualquiera de los Registros de uniones o parejas de hecho creados por los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que conste inscripción de baja por disolución de la pareja de hecho
- f) Tener residencia habitual, al menos uno de los miembros, en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- g) No ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción ni colaterales por consanguinidad en segundo grado.
- h) Declaración de voluntad de constituir una pareja de hecho.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, la declaración de voluntad de constituir una pareja de hecho podrá realizarse mediante comparecencia personal de los interesados ante el titular del órgano encargado del Registro correspondiente o ante el Alcalde, Concejal, o funcionario en quien deleguen, en la que manifiesten su consentimiento de mantener una relación de convivencia estable, según lo dispuesto en la citada Ley. El acto tendrá carácter público, salvo que los interesados soliciten expresamente que éste se desarrolle de forma reservada. Asimismo, podrá efectuarse mediante otorgamiento de escritura pública o por cualquier otro medio de prueba admisible en Derecho.

Para la cancelación de la inscripción deberá acreditarse la existencia de algunos de los casos siguientes:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes.
- b) Matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros.
- c) Mutuo acuerdo.
- d) Voluntad unilateral de uno de sus integrantes.
- e) Cese efectivo de la convivencia por un período superior a un año.
- f) Traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Serán objeto de inscripción en el Registro:

- a) La constitución y disolución de una pareja de hecho así como la variación de los datos personales o el traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Los pactos que regulen las relaciones personales y patrimoniales de sus miembros así como sus posteriores modificaciones.

No podrá inscribirse en el Registro la constitución de una pareja de hecho sin la cancelación de las inscripciones preexistentes en el mismo, o en los Registros de uniones o de parejas de hecho creados por los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, relativas a la pareja o a alguno de los miembros de la misma.

Las inscripciones del Registro se producirán a instancia de las personas interesadas o de oficio y podrán ser de cuatro clases:

- a) Inscripciones básicas
- b) Inscripciones marginales
- c) Inscripciones complementarias.
- d) Inscripciones de baja.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, la inscripción registral producirá ante las Administraciones Públicas de Andalucía la presunción de convivencia de los miembros de la pareja de hecho, salvo prueba en contrario. Con la inscripción en el Registro, las parejas de hecho gozarán de todos los derechos que les confieren los ámbitos municipales y autonómico dentro del territorio andaluz. La nulidad de las inscripciones registrales podrá promoverse de oficio o a instancia de las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los supuestos en que se hubiera acreditado la constitución de la pareja de hecho mediante ocultación de datos, falseado con una finalidad fraudulenta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre.

El Registro de Parejas de Hecho estará formado por un Libro General en el que se practicarán todas las inscripciones, debidamente diferenciadas, que se establecen en el presente Decreto. El Registro deberá instalarse en soporte informático. Todas las inscripciones que se practiquen en el Registro contendrán la fecha y firma electrónica de la persona que efectúe la inscripción, que será el encargado del mismo o persona en quien delegue. La información contenida en el Registro regulado en el presente Decreto tiene la consideración de datos de carácter personal y, en consecuencia, serán recogidos, tratados y custodiados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Se abrirá un expediente por cada solicitud de inscripción básica que se presente, al que se asignará el número que corresponda. En el expediente se incluirá la

documentación correspondiente a la inscripción básica, así como, en su caso, la relativa a las inscripciones marginales, complementarias y de baja.

El contenido de las inscripciones del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por la persona titular del órgano encargado del Registro o persona en quien delegue. Únicamente podrán acceder a los datos obrantes en el Registro, así como solicitar la expedición de certificaciones, los miembros de la pareja de hecho, salvo que éstos autoricen a terceros para la obtención de una información determinada, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.5 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre. Sólo los miembros de la pareja de hecho podrán exigir que los datos del Registro que figuren incompletos o inexactos sean rectificadas o completados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan serán gratuitas.

La solicitud de inscripción básica, suscrita por ambos miembros de la pareja de hecho, se presentará en las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social o en el Ayuntamiento correspondiente a la residencia habitual de los solicitantes y las solicitantes, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Copia de los documentos de identificación de los solicitantes y las solicitantes (DNI, pasaporte o tarjeta de residencia).
- b) Certificación del Registro Civil acreditativa de la emancipación, en su caso.
- c) Certificación de estado civil.
- d) Certificación del padrón municipal, que acredite que al menos uno de los solicitantes tiene su residencia habitual en un municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- e) Declaración responsable de no ser parientes en línea recta por consanguinidad o adopción ni colaterales por consanguinidad en segundo grado.
- f) Declaración responsable de no estar incapacitados a efectos de prestar su consentimiento para constituir una pareja de hecho.
- g) Certificación negativa de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho así como, declaración responsable de que la pareja de hecho o alguno de sus miembros no está inscrito en otro Registro como tal o, en su caso, certificación del Registro correspondiente de la cancelación o baja de dicha inscripción.
- h) Declaración responsable de no formar pareja estable no casada con otra persona.
- i) En su caso, la escritura pública o medio de prueba acreditativo de la voluntad de constituir una pareja de hecho.

La solicitud de inscripción marginal se presentará en los lugares que se determinan anteriormente acompañándose los documentos acreditativos de la variación de los

datos personales, o del traslado de la residencia habitual.

La solicitud de inscripción complementaria se formulará simultánea o posteriormente a la de la inscripción básica y deberá firmarse por ambos miembros conjuntamente y, en su caso, deberá estar acompañada de la escritura pública, en primera copia o copia simple, o el medio de prueba acreditativo que contenga los pactos reguladores de sus relaciones personales y patrimoniales.

Mediante Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social se aprobarán los modelos de solicitud de inscripción a que se refieren los apartados anteriores.

La instrucción y resolución de los procedimientos relativos a inscripciones básicas, marginales y complementarias corresponderá al Registro de Parejas de Hecho, a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social o, en su caso, al Ayuntamiento correspondiente a la residencia habitual de los solicitantes y las solicitantes ante el que se hubiera formulado la solicitud de inscripción. Finalizada la instrucción del procedimiento, se procederá a dictar resolución sobre la inscripción por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, por el órgano municipal al que corresponda, o por quien asuma dicha competencia por delegación de los anteriores. Dictada la resolución administrativa que acuerde la inscripción o, en su caso, el certificado al que se refiere el artículo 43.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se remitirá una copia a la persona titular del centro directivo competente de Infancia y Familias, a fin de que se practiquen los correspondientes asientos en los Libros del Registro de Parejas de Hecho. Se considerará fecha de inscripción la consignada en la resolución administrativa que la hubiera acordado.

La inscripción de baja procederá en los casos de disolución de la pareja de hecho que establece el artículo 12.1 de la Ley 5/2002, de 16 de diciembre, y en el supuesto de traslado de residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y podrá producirse a instancia de parte, conjunta o separadamente por los miembros de la pareja de hecho o de oficio. La solicitud de inscripción de baja se presentará en las delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social o en el Ayuntamiento correspondiente a la residencia habitual de los solicitantes y se acreditará por:

- a) En caso de muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes: Certificación del Registro Civil o declaración judicial de fallecimiento.
- b) En caso de matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros: Certificación del Registro Civil o copia del Libro de Familia.
- c) En caso de disolución por mutuo acuerdo, cese efectivo de la convivencia por período superior a un año, o voluntad unilateral de uno de sus integrantes: declaración en la propia solicitud o comparecencia personal, ante las personas a que se refiere el artículo 5.2 del presente Decreto, de ambos miembros de la pareja de hecho o de uno solo de ellos. La voluntad unilateral de disolución

se acreditará por notificación al otro miembro de la pareja, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

- d) En caso de traslado de residencia habitual de ambos miembros de la pareja de hecho a otra Comunidad Autónoma: Certificación de baja en el padrón municipal.

Mediante Orden de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social se aprobará el modelo de solicitud mencionado anteriormente.

Consejo Asesor sobre Drogodependencias. El Decreto 131/2005, de 17 de mayo, modifica el Decreto 128/2001, de 5 de junio, por el que se regula la composición y el funcionamiento del Consejo Asesor.

1. Se modifica el artículo 3 añadiéndose al mismo un nuevo apartado con la siguiente redacción:« Con objeto de garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres, tanto en la composición del Pleno como de la Comisión Ejecutiva, se estará a lo establecido en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.»

2. Se modifica el artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:«El Pleno estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, que ostentará la Presidencia.
- b) Titular de la Viceconsejería para la Igualdad y Bienestar Social, que ostentará la Vicepresidencia Primera.
- c) Titular de la Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, que ostentará la Vicepresidencia Segunda.
- d) Nueve Vocalías por razón de su cargo, con la siguiente distribución:
 - Titular de la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego de la Consejería de Gobernación.
 - Titular de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia de la Consejería de Justicia y Administración Pública.
 - Titular de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo.
 - Titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud.
 - Titular de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación de la Consejería de Educación.
 - Titular de la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
 - Titular de la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
 - Titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud de

- la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social
- Titular de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- e) Veintiséis Vocalías electivas, con la siguiente distribución:
- Una en representación de la Administración General de Estado.
 - Cuatro en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias: dos por las Diputaciones y dos por los Ayuntamientos
 - Una en representación del Ministerio Fiscal, a propuesta de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
 - Cinco a propuesta de las federaciones u organizaciones de ámbito regional que agrupen a las asociaciones específicas de drogodependencias más representativas.
 - Tres a propuesta de las federaciones u organizaciones de ámbito regional que agrupen a las asociaciones específicas de alcohólicos rehabilitados más representativas.
 - Dos a propuesta de las federaciones u organizaciones de ámbito regional que agrupen a las asociaciones específicas de jugadores de azar en rehabilitación más representativas.
 - Dos a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas
 - Dos a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas.
 - Una a propuesta de las confederaciones de asociaciones de vecinos más representativas.
 - Una a propuesta de las confederaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos más representativas.
 - Dos a propuesta de las entidades más representativas que desarrollan su labor en el ámbito de las drogodependencias en cooperación con la Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones.
 - Una en representación de la Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias.
 - Una persona de reconocido prestigio en el sector de las drogodependencias, designado a propuesta de la Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones.»

3. Se modifica el artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:« La Comisión Ejecutiva estará integrada por los miembros del Pleno siguientes:

- a) Titular de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, que ostentará la Presidencia.
- b) Titular de la Viceconsejería para la Igualdad y Bienestar Social, que ostentará la Vicepresidencia Primera.
- c) Titular de la Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, que ostentará la Vicepresidencia Segunda.

- d) Ocho Vocalías por razón de su cargo, con la siguiente distribución:
- Titular de la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego de la Consejería de Gobernación.
 - Titular de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo.
 - Titular de la Dirección General de Salud Pública y Participación de la Consejería de Salud.
 - Titular de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación de la Consejería de Educación.
 - Titular de la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
 - Titular de la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
 - Titular de la Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
 - Titular de la Dirección del Instituto Andaluz de la Mujer de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.
- e) Trece Vocalías electivas, con la siguiente distribución:
- Una en representación de la Administración General del Estado
 - Dos en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias: uno por las Diputaciones y otro por los Ayuntamientos.
 - Una en representación del Ministerio Fiscal a propuesta de la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.
 - Tres a propuesta de las federaciones u organizaciones de ámbito regional que agrupen a las asociaciones específicas de drogodependencias más representativas.
 - Dos a propuesta de las federaciones u organizaciones de ámbito regional que agrupen a las asociaciones específicas de alcohólicos rehabilitados más representativas.
 - Una a propuesta de las federaciones u organizaciones de ámbito regional que agrupen a las asociaciones específicas de jugadores de azar en rehabilitación más representativas.
 - Una a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas.
 - Una a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas.
 - Una en representación de la Fundación Andaluza para la Atención a las Drogodependencias.

Los Vocales de la Comisión Ejecutiva a que se refiere el artículo 4, letra e) serán elegidos, cuando proceda, por los miembros del Pleno entre los Vocales del mismo y de acuerdo con su respectiva representación.»

4. Se modifica el apartado 2 del artículo 12, que queda redactado en los siguientes términos:«La Comisión Ejecutiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada cuatro meses, y en sesión extraordinaria cuando lo determine la Presidencia o

lo solicite, como mínimo, un tercio de sus miembros.»

Comisión Técnica para la elaboración del II Plan de Acción Integral para las personas con discapacidad en Andalucía. Se crea por Orden de 23 de octubre de 2007, que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) La persona titular de la Dirección General de Personas con Discapacidad, que la presidirá.
- b) Una persona en representación de la Dirección General de Comunicación Social.
- c) Una persona en representación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional.
- d) Una persona en representación del Consejo Audiovisual de Andalucía.
- e) Una persona en representación del Instituto Andaluz de la Mujer.
- f) Una persona en representación del Instituto Andaluz de la Juventud.
- g) Una persona en representación de la Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión.
- h) Una persona en representación de la Dirección General de Infancia y Familias.
- i) Una persona en representación de la Dirección General de la Función Pública.
- j) Una persona en representación de la Agencia Andaluza del Voluntariado.
- k) Una persona en representación de la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego.
- l) Una persona en representación de la Dirección General de Universidades.
- m) Una persona en representación de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios Tecnológicos.
- n) Una persona en representación de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportivas.
- o) Una persona en representación de la Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística.
- p) Una persona en representación de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- q) Una persona en representación de la Dirección General de Urbanismo.
- r) Una persona en representación de la Dirección General de Transportes.
- s) Una persona en representación de la Dirección General de Salud Pública y Participación.
- t) Una persona en representación de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación.
- u) Una persona en representación del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.
- v) Una persona en representación de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.
- w) Una persona en representación de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales.
- x) Una persona en representación de la Dirección General de Personas con

- Discapacidad, que ostentará la Secretaría.
- y) Dos personas en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
 - z) Diez personas en representación de las Federaciones y Confederaciones de asociaciones de personas con discapacidad, de sus familiares o representantes legales, a designar por el Comité de Entidades representantes de las Personas con Discapacidad en Andalucía.
 - aa) Una persona representante por la Unión General de Trabajadores de Andalucía, y una persona representante por Comisiones Obreras de Andalucía.
 - ab) Dos personas representantes por la Confederación de Empresarios de Andalucía.

Las personas representantes de los Centros Directivos de la Junta de Andalucía tendrán rango de Jefatura de Servicio. Las personas suplentes de los miembros de la Comisión serán designadas conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o a propuesta de la entidad a la que representen, según pertenezcan o no a la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, podrán formar parte de esta Comisión Técnica aquellas personas de reconocido prestigio y experiencia en este ámbito.

Será función de esta Comisión Técnica la realización de los trabajos y estudios previos para la elaboración del II Plan de Acción Integral para las personas con discapacidad 2008-2011. En el documento que se elabore, la Comisión Técnica deberá tener en cuenta la estructura de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, desarrollando su trabajo en las siguientes áreas:

- a) Salud
- b) Educación.
- c) Integración laboral en la Administración Pública.
- d) Servicios Sociales.
- e) Ocio, cultura y deporte.
- f) Accesibilidad urbanística, arquitectónica, en el transporte y la comunicación.
- g) Gestión, coordinación interadministrativa y financiación.

La Comisión Técnica hará entrega, al final de sus trabajos, de un documento que contendrá una propuesta de Plan.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión Técnica será el establecido por el Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas, la Comisión Técnica podrá constituir grupos específicos de trabajo, cuya composición y funcionamiento serán determinados por la propia Comisión.

Registro de Reclamaciones de Entidades colaboradoras de Adopción Internacional en Andalucía. Se crea y regula por Orden de 13 de diciembre de 2007, cuyo Reglamento de organización y funcionamiento figura como Anexo I a la presente Orden.

El Registro de reclamaciones de entidades colaboradoras de adopción internacional se adscribe a la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Entrará en funcionamiento a los tres meses de la entrada en vigor de la presente Orden.

ANEXO I

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE RECLAMACIONES DE ENTIDADES COLABORADORAS DE ADOPCIÓN INTERNACIONALCAPÍTULO

El Registro de reclamaciones de entidades colaboradoras de adopción internacional, tiene como objeto la inscripción de las reclamaciones presentadas por las personas que acuden a dichas entidades colaboradoras acreditadas en el ámbito territorial de Andalucía, y de aquellas entidades acreditadas por otra Comunidad Autónoma cuando hayan sido autorizadas específicamente para la medición en la tramitación de expedientes concretos de adopción internacional en Andalucía..El Registro será único para toda la Comunidad Autónoma de Andalucía con ubicación y bajo la dependencia de la Dirección General de Infancia y Familias de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la que le corresponde velar por su correcto funcionamiento.

El Registro de reclamaciones de entidades colaboradoras de adopción internacional tiene carácter administrativo, regulándose su régimen de publicidad en el Capítulo IV del presente Reglamento. La persona que desempeñe la Jefatura del Servicio de Adopción Internacional de la Dirección General de Infancia y Familias será la encargada del Registro de reclamaciones de entidades colaboradoras de adopción internacional.

Las reclamaciones, presentadas de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, no tendrán, en ningún caso, la consideración de recurso administrativo, ni de reclamaciones previas a las vías judiciales, civil o laboral, económico-administrativa o de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, ni su presentación paralizará o interrumpirá los plazos establecidos en la legislación vigente, para la tramitación y resolución de los correspondientes procedimientos.

La presentación de reclamaciones no condicionará, en modo alguno, el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, puedan ejercitar los que figuren en él como personas interesadas. Las contestaciones o decisiones emanadas de la Dirección General de Infancia y Familias en el procedimiento de inscripción serán susceptibles de ser recurridas conforme a lo establecido en el Título VII, Capítulo II de la Ley 30/1992

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La presentación de las reclamaciones conlleva la aceptación de sometimiento al procedimiento de mediación previsto en el artículo 13.

Será objeto de inscripción en el Registro todas las reclamaciones presentadas por las personas que acudan a las entidades colaboradoras de adopción internacional, con motivo de la actividad desarrollada por éstas como tales, siempre que las mismas hayan sido tramitadas conforme al procedimiento establecido por este Reglamento.

Los procedimientos de inscripción en el Registro se ajustarán a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Los asientos que se practiquen en el referido Registro se anotarán cronológicamente y podrán ser de dos tipos:

Inscripción principal, e inscripciones marginales.

La inscripción principal se realizará una vez resuelto el proceso de admisión de la reclamación, cumplimentados los trámites previstos en el artículo 12, e indicará:

- a) La fecha de presentación de la reclamación.
- b) La fecha de recepción de la reclamación en el Registro de reclamaciones de entidades colaboradoras de adopción internacional.
- c) Identificación de las partes afectadas.
- d) Ámbito de actuación de la entidad colaboradora de adopción internacional de que se trate.
- e) Explicación detallada del motivo de reclamación, con referencia a posibles solicitudes y pretensiones de las personas reclamantes.
- f) Referencia de la documentación que se adjunte a la reclamación.
- g) Cualquier otra información relacionada con la reclamación que la persona encargada del Registro estime oportuno inscribir.

Una vez producida la inscripción principal, la hoja de reclamación que la originó, será archivada por la Dirección General de Infancia y Familias, junto con el expediente que se derive de la misma, en su caso.

Las inscripciones marginales se realizarán una vez probados los hechos que las determinen, y se harán al margen de la inscripción principal de la que traigan causa. Las inscripciones marginales indicarán:

- a) Circunstancia de haber llegado a un acuerdo entre las partes tras la tramitación de la reclamación, y fecha del mismo.
- b) Circunstancia de archivo de la reclamación, y fecha del mismo.
- c) Circunstancia de haber iniciado las actuaciones previstas en los artículos 14, 15, y 16 del presente Reglamento, fecha, y consecuencias de las mismas, en su caso.

Las reclamaciones, a que se hace referencia en el presente Reglamento, podrán ser presentadas, a elección de las personas interesadas:

- a) Mediante escrito, dirigido a la Dirección General de Infancia y Familias, pudiendo utilizar el modelo normalizado establecido en el Anexo II de la presente Orden que facilitará la Administración, y que será presentado bien en el Registro General de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social o en cualquiera de los Registros de las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, sin perjuicio de lo establecido a estos efectos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, o bien en la sede de la entidad colaboradora de adopción internacional contra la que se dirija la reclamación correspondiente.
- b) Cumplimentando el formulario que, a estos efectos, se ponga a disposición de los ciudadanos y ciudadanas a través del acceso al portal de la Administración de la Junta de Andalucía (www.andaluciajunta.es), así como a través de la página web oficial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial). Una vez presentada la reclamación con este sistema, se podrán practicar otras actuaciones mediante el procedimiento normal, indicándose expresamente en sucesivos documentos que la iniciación del procedimiento se ha efectuado de forma electrónica, todo ello de conformidad con el artículo 16.3 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).
- c) Por correo electrónico o por telefax, a la dirección o número que aparezca en la página citada en la letra anterior.

La formulación de reclamaciones a través de la vía señalada en las letras b) y c) del apartado primero de este artículo, se adecuarán a lo previsto en la normativa reguladora de la firma electrónica, así como a los requerimientos técnicos necesarios que se determinen, para que quede asegurada la autenticidad de la voluntad expresada en la reclamación. Las reclamaciones presentadas en reiteración de otras anteriores, serán también objeto de recepción y Registro mediante nota marginal, sin perjuicio de la acumulación de expedientes en la forma regulada en la Ley 30/1992.

Las hojas serán cumplimentadas y firmadas por las personas reclamantes. Será obligatorio cumplimentar, como mínimo los datos referidos a:

- a) Identificación de la persona reclamante
- b) Identificación de la entidad colaboradora de adopción internacional, y ámbito de actuación de la misma.
- c) Lugar y fecha de interposición de la reclamación.
- d) Descripción del motivo de la reclamación.
- e) Referencia a la documentación que se adjunte, en su caso.
- f) Firma de la persona reclamante.

Todas las entidades colaboradoras de adopción internacional acreditadas en el ámbito

de la Comunidad Autónoma de Andalucía tendrán a disposición de las personas que utilicen sus servicios de mediación, las hojas de reclamaciones conforme al modelo que se establece como Anexo II de la presente Orden. Todas las entidades colaboradoras de adopción internacional deberán exhibir en todas sus oficinas de forma visible un cartel con la siguiente leyenda: «Esta Entidad Colaboradora de Adopción Internacional tiene hojas de reclamaciones a disposición de quienes las soliciten».

Las entidades colaboradoras de adopción internacional están obligadas a promover la inscripción en el Registro de reclamaciones de entidades colaboradoras de adopción internacional, de las reclamaciones que presenten en soporte papel en la sede de las mismas, las personas a las que presten sus servicios, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde su presentación, conforme a lo establecido en el presente Reglamento. Junto a la reclamación presentada, las entidades colaboradoras de adopción internacional podrán presentar cuantas alegaciones estimen oportunas.

En los casos de presentación de la reclamación a través de los medios informáticos indicados, la persona interesada podrá acreditar la fecha y hora del envío de la reclamación al Registro de la Dirección General de Infancia y Familias, ya que ésta, siendo suministrada por el servidor correspondiente en el momento del proceso, queda almacenada en la base de datos con las medidas de seguridad mencionadas en el artículo 4.2 del Decreto 183/2003, de 24 de junio. Si la persona interesada lo desea, podrá dejar constancia en el acuse de recibo de su dirección de correo electrónico, en la cual recibirá un mensaje en el que se recogerán los datos de identificación de su reclamación y su entrada en el Registro.

Recibida por la Dirección General de Infancia y Familias las reclamaciones, serán objeto de una valoración preliminar encaminada a resolver su admisibilidad. En el caso de que no se admitan, se hará en escrito motivado, que se notificará a la persona interesada, pudiendo informarle, asimismo, sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, si hubiese alguna, y sin perjuicio de que la persona interesada pudiera utilizar las que considere más pertinente. Si la persona interesada no recibe notificación expresa de resolución del procedimiento de admisión de su reclamación transcurridos 10 días desde su presentación podrá entender admitida su reclamación y su inscripción en el Registro.

La Dirección General de Infancia y Familias no entrará en el examen de aquellas reclamaciones sobre las que esté pendiente resolución judicial, y lo suspenderá si, iniciada su actuación, se interpusiere por las personas interesadas las de-mandas o los recursos pertinentes ante los Tribunales.

Las reclamaciones no serán admitidas a trámite cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) No se aprecie interés legítimo.

- b) Se advierta mala fe o uso abusivo, con el interés de perturbar o paralizar a la Administración.
- c) Aquellas cuya tramitación irroque perjuicio al legítimo derecho de terceras personas.
- d) Estén desprovistas, manifiestamente, de fundamentación.
- e) No se relacionen con su ámbito de competencias.
- f) Versen sobre cuestiones que estén siendo conocidas por los Juzgados o Tribunales de Justicia.

Si la reclamación no reuniera los requisitos establecidos en este Reglamento, o no reflejasen los datos con suficiente claridad, se requerirá a la persona interesada para que subsane los defectos advertidos en el plazo de diez días, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su reclamación, notificándosele su archivo con ex-presión de su causa. Se dará a la persona interesada el mismo plazo de 10 días para el caso en que sea necesaria la aportación por el mismo de datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance. La no aportación de tales datos y documentos no impedirá la tramitación de la reclamación, sin perjuicio de que su defecto pueda incidir en el resultado de la mediación.

Admitida la reclamación, se acusará recibo de la misma, comunicándose a la persona interesada, en el plazo de diez días, la fecha en la que la solicitud ha sido registrada por la Dirección General de Infancia y Familias.

Para el desarrollo del procedimiento de mediación, ambas partes están obligadas a facilitar una información veraz, y la documentación necesaria que para dicha actividad de mediación les solicite la Dirección General de Infancia y Familias.

Toda reclamación inscrita, motivará la apertura de un expediente en el que se incluirán cuantas actuaciones sean practicadas en relación con ella, así como los documentos que sobre la misma se generen. La tramitación interna de las reclamaciones, seguirá un tratamiento uniforme que garantice su rápida contestación o su conocimiento, por parte de la Dirección General de Infancia y Familias.

En el plazo de diez días, a contar desde el registro de la reclamación en el Registro al que se refiere el presente Reglamento, la Dirección General de Infancia y Familias recabará la información precisa y realizará las investigaciones pertinentes para un adecuado conocimiento de la situación objeto de la reclamación.

La entidad colaboradora de adopción internacional deberá dar respuesta directa y por escrito de cuanta información se le solicite, en el plazo de 10 días. Tras el examen y valoración de la reclamación y de las alegaciones de la entidad colaboradora de adopción internacional, la Dirección General de Infancia y Familias, en el plazo de un mes, podrá finalizar el proceso de mediación con el siguiente resultado:

- a) Proceder al archivo de la reclamación por considerar que la actuación de la

entidad colaboradora de adopción internacional se ajusta en su totalidad a la normativa vigente aplicable. Ello sin perjuicio de que ambas partes puedan ejercer las acciones judiciales que estimen oportunas en defensa de sus intereses. El archivo de la reclamación se notificará de forma motivada a las dos partes interesadas.

- b) Acercamiento entre ambas partes. Para ello se podrá citar a las partes para una comparecencia en la sede de la Dirección General de Infancia y Familias, proponiendo acuerdos y soluciones. En caso de llegar a un acuerdo entre las partes, éste, deberá reflejarse en un acta, y de dicho acuerdo se dejará constancia en la inscripción registral de la reclamación. Si tras las labores de mediación, las partes no llegaren a ningún acuerdo, la Dirección General de Infancia y Familias redactará acta de las actuaciones y procederá a archivar la reclamación poniéndolo en conocimiento de ambas partes para que, si lo consideran oportuno, ejerzan acciones judiciales.
- c) Apertura de un expediente informativo a la entidad colaboradora de adopción internacional, cuando del análisis de las actuaciones se pueda deducir el desarrollo de actividades negligentes o contrarias a sus obligaciones como entidad colaboradora de adopción internacional, procediendo en consecuencia. Cuando la reclamación esté dirigida a entidades acreditadas por otra Comunidad Autónoma y autorizadas específicamente para la mediación en la tramitación de expedientes concretos de adopción internacional en Andalucía, además de la actividad de mediación correspondiente, se dará traslado de la reclamación y de las alegaciones a la Entidad Pública competente que acreditó a la entidad colaboradora de adopción internacional, así como del procedimiento de mediación llevado a cabo, y de la resolución del mismo.

Las personas interesadas podrán desistir de sus reclamaciones en cualquier momento. El desistimiento dará lugar a la finalización inmediata del procedimiento de mediación produciéndose la cancelación del asiento de la reclamación inscrita. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección General de Infancia y Familias puede acordar la prosecución del procedimiento, cuando se entienda que existe un interés general en las cuestiones planteadas.

Si en la tramitación de la reclamación se tuviera conocimiento de alguna causa que pudiera dar lugar a la suspensión o revocación de la acreditación como entidad colaboradora de adopción internacional, se pondrá en conocimiento del órgano competente a los efectos oportunos. Asimismo, tal circunstancia será puesta en conocimiento tanto de las personas reclamantes como de la entidad colaboradora de adopción internacional.

Cuando en la tramitación de la reclamación, se tenga conocimiento, de algún aspecto que pudiera ser motivo de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del Servicio de Inspección de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, comunicándose tal circunstancia tanto a las personas reclamantes como a la propia entidad colaboradora de adopción internacional.

Cuando en la tramitación de la reclamación, se tenga conocimiento de algún aspecto que pudiera ser motivo de infracción penal se dará traslado del mismo al Ministerio Fiscal, suspendiéndose el procedimiento administrativo de tramitación de la reclamación, en espera de resolución firme en el ámbito penal. Tal circunstancia será puesta en conocimiento tanto de las personas reclamantes como de la entidad colaboradora de adopción internacional.

El Registro de reclamaciones de entidades colaboradoras de adopción internacional, es público para todos los que acrediten interés legítimo en conocer su contenido. Se presume el interés legítimo de las personas reclamantes con respecto a su reclamación, y de las entidades colaboradoras de adopción internacional respecto de las reclamaciones que contra éstas se presenten. La publicidad del Registro no alcanza a los datos de carácter personal que consten en la documentación de cada inscripción, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En todo caso, la información de carácter personal que conste en el Registro, será tratada y custodiada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de datos de carácter personal.

El derecho de acceso al Registro se ejercerá teniendo en cuenta las previsiones que al respecto se contienen en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La publicidad del Registro se realizará mediante la puesta de manifiesto de las reclamaciones de entidades colaboradoras de adopción internacional, o mediante certificaciones de la persona encargada del Registro, de los datos que consten en el mismo, atendiendo a la solicitud de información de las personas interesadas.

La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Infancia y Familias, mantendrá las oportunas relaciones de cooperación con otras Administraciones Públicas que cuenten con Registros de reclamaciones de entidades colaboradoras de adopción internacional, o instituciones análogas.

XIII. CONSEJERÍA DE CULTURA

Evolución

El artículo 13 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, establece que la Consejería de Cultura mantiene sus actuales competencias. No obstante, se aconseja su modificación a efecto de disponer de las herramientas adecuadas para potenciar las políticas públicas que en las materias de libro, fomento de la lectura, bibliotecas y centros de documentación, y de museos, debe llevar a cabo la Consejería de Cultura. Así se mantienen en la nueva estructura orgánica de la Consejería de Cultura, establecida por Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, la Dirección General de Bienes Culturales y la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, se suprime la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, y se crean dos Direcciones Generales nuevas, la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental y la Dirección General de Museos.

Por tanto, corresponde a la Consejería de Cultura la preparación y ejecución de la política del Gobierno en materia de Cultura y en particular, le corresponden las siguientes competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía

- a) La promoción y fomento de la cultura en manifestaciones y expresiones tales como patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, etnológico, bibliográfico y documental.
- b) Archivos, museos y bibliotecas y centros de documentación.
- c) Investigación, fomento y divulgación de las artes plásticas, del teatro, la música, la danza, el folklore, el flamenco y la cinematografía y las artes audiovisuales; apoyo y fomento de la lectura.
- d) Propiedad intelectual; fundaciones y asociaciones de carácter cultural y artístico, excepto en materia de régimen jurídico y registro de fundaciones.
- e) Promoción y coordinación del voluntariado cultural en Andalucía.

La Consejería de Cultura, bajo la superior dirección de su titular, está integrada por los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería
- Secretaría General Técnica
- Dirección General de Bienes Culturales
- Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental

- Dirección General de Museos
- Dirección General de Fomento y Promoción Cultural.

Dependen de la Consejería de Cultura los siguientes Servicios Administrativos sin personalidad jurídica

- El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico
- El Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra
- La Biblioteca de Andalucía
- El Archivo General de Andalucía
- La Filmoteca de Andalucía
- El Centro Andaluz de la Fotografía
- El Centro Andaluz de Flamenco
- El Centro de Documentación Musical de Andalucía.

Asimismo, dependen de la Consejería de Cultura, como unidades administrativas de la Delegación Provincial que corresponda, los Conjuntos Arqueológicos de Itálica, de Baelo Claudia, de Carmona y de la Alcazaba de Almería.

Figuran adscritas a la Consejería de Cultura las siguientes entidades con personalidad jurídica propia:

- El Patronato de la Alhambra y Generalife
- El Centro Andaluz de Arte Contemporáneo
- La Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

Bajo la presidencia del titular de la Consejería y para asistirle en sus funciones, existirá un Consejo de Dirección, que estará formado por el titular de la Viceconsejería y por los de los restantes órganos directivos de la Consejería, mencionados anteriormente.

Consejero. Corresponde al titular de la Consejería la representación, planificación, iniciativa, dirección e inspección de todos los servicios del Departamento, el ejercicio de las competencias que tenga atribuidas en materia de Protectorado de fundaciones culturales privadas de acuerdo con la normativa vigente y las demás funciones señaladas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Viceconsejería. La Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después del titular de la misma. Con tal carácter y bajo las directrices del titular de la Consejería, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la representación de la Consejería por delegación del titular de la misma y ejercer las funciones de supervisión, control y coordinación de los órganos directivos, centrales y periféricos, así como de los entes adscritos y servicios dependientes.

- b) Desempeñar la jefatura superior del personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieren al mismo salvo aquéllos reservados al titular de la Consejería o a los titulares de otros órganos directivos y sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Consejería competente en materia defunción pública.
- c) Ejercer las competencias que en materia de Protectorado de fundaciones culturales privadas tenga atribuidas conforme a la normativa vigente.
- d) Asumir la inspección de los centros y dependencias de la Consejería y Organismos adscritos a la misma.
- e) Disponer cuanto concierne al régimen interno de los servicios generales de la Consejería y resolver los respectivos expedientes, salvo aquéllos reservados al titular de la Consejería o a los titulares de otros órganos directivos.
- f) Informar los asuntos que deban someterse al Consejo de Gobierno y a la Comisión General de Viceconsejeros, especialmente los anteproyectos legislativos y los proyectos de disposiciones normativas.
- g) Actuar como órgano de comunicación con los demás Departamentos y con los Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería.
- h) Asumir las funciones de documentación, biblioteca, estudios y publicaciones sobre las materias de competencia de la Consejería, las de organización de la labor estadística de la Consejería en coordinación con el Instituto de Estadística de Andalucía; las funciones de dirección, impulso y coordinación de los sistemas de información de la Consejería y de sus servicios y entes adscritos, y especialmente la difusión y comunicación a través de medios telemáticos.
- i) Asumir la promoción y coordinación del voluntariado cultural en Andalucía y la coordinación y, en su caso, ejecución de los programas de cooperación de la Consejería con otras Administraciones públicas y demás entidades y personas, públicas y privadas.
- j) Ejercer todas las demás facultades y funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes y las específicas que el titular de la Consejería expresamente le delegue.

Corresponde además a la Viceconsejería velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el titular de la Consejería, el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería y el asesoramiento jurídico a los responsables de la gestión administrativa.

Se adscribe a la Viceconsejería la dependencia orgánica de la Intervención Delegada.

A través de la Viceconsejería depende de la Consejería de Cultura el organismo autónomo Patronato de la Alambra y Generalife.

Corresponde igualmente a la Viceconsejería el seguimiento del ejercicio de las funciones que sus normas constitutivas atribuyen a la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

Secretaría General Técnica. La Secretaría General Técnica tendrá rango de Dirección General y su titular tendrá las facultades que le corresponden conforme al artículo 42 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, además de las que le señalen otras disposiciones.

En particular, corresponden a la Secretaría General Técnica las siguientes atribuciones:

- a) La planificación y ejecución de la política de personal en materia de relaciones laborales y de administración de personal, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 4.
- b) Las cuestiones de régimen interior, en particular las relacionadas con los servicios que aseguren el funcionamiento diario de las sedes centrales de la Consejería y, en especial, cuanto se refiera a la infraestructura, equipamiento y conservación de los edificios administrativos.
- c) La coordinación de la gestión de los bienes de dominio público y patrimoniales adscritos a la Consejería y el inventario y catalogación de los bienes muebles e inmuebles de la misma.
- d) Las funciones relativas al Registro General de los Servicios Centrales de la Consejería y la coordinación de los diferentes Registros Auxiliares de los mismos.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos de la Consejería, el análisis, coordinación y evaluación de la ejecución de los créditos presupuestarios y la tramitación de sus modificaciones.
- f) El control de los ingresos y gastos y en general de la gestión económica y administrativa de la Consejería, coordinando a estos efectos los órganos y entidades dependientes de la misma.
- g) La gestión de la contratación administrativa dentro del ámbito de sus competencias, así como la coordinación de toda aquélla que se realice en la Consejería, y, en su caso, la supervisión de proyectos de obras.
- h) La planificación, coordinación, análisis y programación de la gestión informática de la Consejería.
- i) El estudio, instrucción y propuesta de resolución de los recursos administrativos y de las reclamaciones previas a la vía judicial civil, así como de las previas a la vía judicial laboral correspondientes a los Servicios Centrales.
- j) La gestión del Archivo Central de la Consejería.
- k) El ejercicio de las competencias que en materia de Protectorado de fundaciones culturales privadas tenga atribuidas de acuerdo con la normativa vigente.

- l) El informe de los anteproyectos de disposiciones generales que emanen de la Consejería, así como el estudio, elaboración y tramitación de los que versen sobre materias comunes a todos los órganos de ésta.
- m) La preparación de compilaciones de normas que afecten a la Consejería.
- n) La tramitación, calificación y resolución de los procedimientos substanciadados en materia de registro de la propiedad intelectual, de acuerdo con la normativa aplicable.

Dirección General de Bienes Culturales. Le corresponde, con carácter general, la tutela, el acrecentamiento y la puesta en valor del Patrimonio Histórico de Andalucía, ejerciendo las funciones de investigación, protección, conservación, restauración y difusión. En particular, corresponden a esta Dirección General las siguientes atribuciones:

- a) El conocimiento y la protección de los bienes del Patrimonio Histórico Andaluz mediante los instrumentos jurídico-administrativos existentes. De manera especial, a través de la formación y conservación del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la tramitación de declaraciones de Bienes de Interés Cultural y de Zonas de Servidumbre Arqueológica, así como mediante la colaboración con la Administración del Estado en la formación del Inventario General de bienes muebles.
- b) La adopción de todas las medidas necesarias para hacer efectivo el deber de conservación, mantenimiento, custodia y accesibilidad que corresponde a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, salvo en materia de Patrimonio Documental y Bibliográfico.
- c) La intervención activa en la formación, modificación, revisión y aprobación del planeamiento urbanístico y de los programas, proyectos y planes de todo tipo que puedan incidir en el Patrimonio Histórico, mediante los mecanismos establecidos para cada caso.
- d) La protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico.
- e) La tutela, de acuerdo con la normativa aplicable, de los conjuntos arqueológicos y monumentales de competencia de la Comunidad Autónoma, y su promoción y difusión, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural.
- f) La conservación y restauración del Patrimonio Histórico Andaluz mediante los mecanismos que permitan garantizar la adecuación de las obras e intervenciones a los criterios y normas aplicables en esta materia así como la sistematización de los resultados obtenidos, y también a través del análisis, estudio, desarrollo y difusión de las distintas teorías, métodos y técnicas de restauración que aseguren la permanencia del Patrimonio Histórico. Asimismo, el visado previo, de acuerdo con la normativa del Patrimonio Histórico, de los proyectos de obras de la Consejería.

- g) El fomento de la investigación sobre el Patrimonio Histórico, su difusión y puesta en valor, y su régimen de autorizaciones, salvo en materia de Patrimonio Documental y Bibliográfico.
- h) Cualquier otra competencia en materia de Patrimonio Histórico no atribuida expresamente a otro órgano de la Consejería de Cultura.

A través de esta Dirección General dependen de la Consejería, el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico y el Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra.

Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental. Le corresponde, con carácter general, la tutela, el acrecentamiento y la puesta en valor del Patrimonio Documental y Bibliográfico, ejerciendo respecto del mismo las funciones de investigación, protección, conservación, restauración y difusión; la promoción, gestión y difusión de los Archivos, Bibliotecas y Centros de Documentación; el libro y el fomento de la lectura y cuantas funciones tenga atribuidas por la legislación reguladora del Sistema Andaluz de Archivos y del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

En particular, corresponden a esta Dirección General las siguientes atribuciones:

- a) El acrecentamiento, tutela y difusión del Patrimonio Documental y Bibliográfico Andaluz, con especial referencia al libro, la música y la cinematografía; la tramitación de los expedientes de declaración de bienes de interés bibliográfico andaluz y la coordinación en la gestión del Depósito Patrimonial Bibliográfico Andaluz y del depósito legal de acuerdo con la normativa aplicable
- b) La adopción de todas las medidas necesarias para hacer efectivo el deber de conservación, mantenimiento, custodia y accesibilidad que corresponde a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Documental y Bibliográfico Andaluz, y la tramitación y, en su caso, el otorgamiento de las autorizaciones previstas en su legislación reguladora.
- c) Las intervenciones en materia de conservación y restauración del Patrimonio Documental y Bibliográfico, que requerirán el visado previo de la Dirección General de Bienes Culturales.
- d) La formación, en colaboración con la Administración General del Estado, del Censo de los bienes integrantes del Patrimonio Documental y el Catálogo colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico.
- e) El estudio y evaluación de las necesidades de acceso a los registros culturales y de información y la planificación, coordinación e inspección en relación con las bibliotecas, centros de documentación y demás servicios del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, de acuerdo con la normativa aplicable.
- f) El estudio de las necesidades, la planificación y la elaboración de programas de actuación y su ejecución en materia de libro, fomento de la lectura y producción editorial y, a través de ésta, el fomento de la creación literaria.

- g) La promoción y difusión, de acuerdo con la normativa en cada caso aplicable, de los Archivos, Bibliotecas y Centros de Documentación, facilitando el conocimiento, consulta e investigación de los archivos, documentos y demás registros culturales y de información, constitutivos del Patrimonio Documental y Bibliográfico.

A través de esta Dirección General, dependen de la Consejería de Cultura el Archivo General de Andalucía, la Biblioteca de Andalucía, el Centro de Documentación Musical de Andalucía y la Filmoteca de Andalucía.

Dirección General de Museos. Corresponde a la Dirección General de Museos, con carácter general, la tutela, promoción y difusión, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural, de los museos de competencia de la Comunidad Autónoma, así como la tutela y gestión, de acuerdo con la normativa aplicable, de los de titularidad estatal.

En particular, le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) La planificación, coordinación e inspección de la organización y servicios de los museos integrados en el Sistema Andaluz de Museos.
- b) La adopción de cuantas medidas sean necesarias para hacer efectivo el deber de conservación, protección y accesibilidad de los fondos patrimoniales existentes en los museos andaluces, de conformidad con la normativa aplicable.
- c) La tramitación y, en su caso, el otorgamiento de las autorizaciones previstas en la legislación reguladora de los museos.
- d) El estudio de las necesidades y la elaboración y ejecución de programas para el fomento de la calidad del servicio público de museos, especialmente en materia de accesibilidad y atención al usuario, de desarrollo de procedimientos adecuados para optimizar la conservación y difusión de las colecciones y para la aplicación de las nuevas tecnologías de información y comunicación.
- e) La dinamización cultural a través de los museos, mediante el fomento de actividades culturales y la participación de las entidades locales, agentes económicos y sociales y asociaciones ciudadanas.
- f) El fomento de la profesionalización de los responsables de los museos a través de su formación especializada.
- g) La emisión de previo informe sobre los planes, programas y, en general, actuaciones que afecten a la promoción y difusión de los conjuntos arqueológicos y monumentales.
- h) El ejercicio de cualesquiera otras funciones y competencias que, en relación con los museos, le sean encomendadas.

A través de esta Dirección General, depende de la Consejería de Cultura el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.

Dirección General de Fomento y Promoción Cultural. Le corresponde, con carácter general, el fomento y la promoción del teatro, la música, el flamenco, el folklore, la danza y la cinematografía y las artes audiovisuales, a través de su protección, investigación, conservación y difusión; y el impulso, promoción y divulgación de las Artes Plásticas.

En particular, corresponden a esta Dirección General las siguientes atribuciones:

- a) El estudio de las necesidades en materia de teatro, música, flamenco, folklore, danza, cinematografía y artes audiovisuales.
- b) El estudio y planificación de las inversiones en equipamientos culturales, procurando la adecuada vertebración territorial de Andalucía en materia de infraestructuras culturales y fomentando la participación de las instituciones públicas y privadas andaluzas y de los sectores artísticos en su elaboración y, en su caso, ejecución.
- c) El apoyo a la creación de industrias culturales en materia de teatro, música, flamenco, folklore, danza, cinematografía y artes audiovisuales.
- d) El fomento de la profesionalización de los sectores artísticos y la formación y perfeccionamiento para estudiantes y jóvenes artistas.
- e) El desarrollo de actividades de impulso y divulgación de las Artes Plásticas en sus múltiples manifestaciones, especialmente las vinculadas al Arte Contemporáneo.
- f) En relación con el flamenco, ejercerá, además, las siguientes funciones:
 - La adopción de las actuaciones precisas para la recuperación, investigación, conservación y difusión del patrimonio flamenco en sus múltiples manifestaciones sonoras, documentales, bibliográficas o de otra índole.
 - La potenciación de la difusión del flamenco en los medios de comunicación y su presencia en circuitos flamencos andaluces, nacionales e internacionales.
 - El estudio de las necesidades y la elaboración de propuestas para la inclusión de la enseñanza del flamenco, en sus múltiples manifestaciones, en los conservatorios profesionales y superiores de música de Andalucía, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería competente en materia de Educación.
 - La interlocución y el fomento de las relaciones, sin perjuicio de las funciones que corresponden a otros órganos de la Consejería, con las peñas y otras asociaciones de aficionados de Andalucía, España y el resto del mundo, así como con el Instituto Cervantes, Casas de Andalucía y otras personas e instituciones públicas y privadas.
 - La elaboración de programas de actuación en las materias que contempla el presente apartado y la coordinación y cooperación con otras Administraciones Públicas a efectos de su elaboración y ejecución.

- g) Ejercer cualesquiera otras funciones y competencias que le sean encomendadas o que, en materia de fomento de la Cultura, no correspondan a otros órganos de la Consejería.

A través de esta Dirección General, dependen de la Consejería de Cultura el Centro Andaluz de la Fotografía y el Centro Andaluz de Flamenco.

Mediante Orden de 16 de julio de 1997 de la Consejería de Cultura, modificada por otra de 30 de septiembre de 2002, se delegaron determinadas competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa en los titulares de Centros Directivos, Delegaciones Provinciales y Servicios Administrativos sin personalidad jurídica propia existentes en la Consejería de Cultura. Por Orden de 10 de enero de 2005, se revocan las competencias delegadas en el titular del Centro Andaluz de Flamenco en los números 2, 3 y 4 del apartado cuarto de la citada Orden, delegándose en el titular de la Secretaría General Técnica.

Asimismo, por Orden de 9 de mayo de 2005, son delegadas las siguientes competencias en los distintos órganos de la Consejería:

Delegación de competencias en el titular de la Viceconsejería.

Se delegan en el titular de la Viceconsejería las siguientes competencias:

1. Todas las competencias en materia de gestión del gasto y contratación administrativa, en relación con los créditos del programa 45E, Cooperación y voluntariado cultural, que no hayan sido asignados a las Delegaciones Provinciales de Cultura.
2. Para los restantes programas presupuestarios de la Consejería, la competencia para la iniciación de todos los expedientes con las siguientes excepciones:
 - a) Los expedientes que se refieran a la gestión del Capítulo II del Presupuesto de Gastos, que queda delegada en los respectivos titulares de las Direcciones Generales, de la Secretaría General Técnica, de las Delegaciones Provinciales o de los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica propia, a los que corresponda el expediente.
 - b) Los expedientes de contratos menores de suministros y servicios a que se refieren los artículos 4.2.b) y 5.2.b), ambos de esta Orden, que queda delegada en los órganos que en ellos se citan.
3. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, que no sean modelos tipo, y la facultad de autorizar la redacción de los proyectos de obras modificados.
4. En materia de subvenciones, la concesión de subvenciones nominativas o que hayan sido objeto de regulación por la propia Consejería, con cargo a los créditos del programa 45E, que no hayan sido asignados a las Delegaciones Provinciales, así como la resolución de los procedimientos de reintegro de las subvenciones cuya concesión le hubiese sido delegada.

5. La adopción de las resoluciones relativas a los encargos de ejecución, encomiendas de gestión o atribución de actuaciones a las empresas públicas de la Junta de Andalucía.
6. La aprobación de las cuentas, por gastos atendidos por la Secretaría General Técnica en el ámbito del anticipo de caja fija así como por libramientos a justificar, en caso de disconformidad con el informe emitido por la Intervención competente, de acuerdo con la normativa aplicable sobre gestión y control de las operaciones del anticipo de caja fija.

Delegación de competencias en el titular de la Secretaria General Técnica.

Se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las siguientes competencias, con excepción de lo dispuesto en los artículos 1 y 7 de esta Orden:

1. En materia de gestión del gasto:

- a) Las funciones de aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los créditos destinados a Gastos de Personal (Capítulo I) de Servicios Centrales (Servicio 01), de todos los programas presupuestarios de la Sección Presupuestaria correspondiente a la Consejería de Cultura.
- b) Las funciones de aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con cargo a los créditos del resto de los capítulos de gasto del programa presupuestario 45 A, Dirección y Servicios Generales de Cultura, correspondientes a los Servicios Centrales (Servicio 01), así como a los de Delegaciones Provinciales (Servicio 02) que no hayan sido asignados a las respectivas Delegaciones Provinciales.
- c) La competencia para distribuir el anticipo de caja fija entre las distintas habilitaciones, cajas o pagadurías en función de las necesidades de la Consejería, de acuerdo con la normativa aplicable sobre gestión y control de las operaciones del anticipo de caja fija.
- d) La aprobación de las cuentas, por gastos atendidos por las Delegaciones Provinciales y por los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica propia en el ámbito del anticipo de caja fija así como por libramientos a justificar, en caso de disconformidad con el informe emitido por la Intervención competente, de acuerdo con la normativa aplicable sobre gestión y control de las operaciones del anticipo de caja fija.
- e) Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, y a los efectos de coordinación, seguimiento y gestión presupuestaria, la competencia para autorizar la redistribución y retención de créditos de todos los programas presupuestarios de la Sección Presupuestaria correspondiente a la Consejería de Cultura.

2. En materia de contratación administrativa, todas las facultades que la normativa de contratos de las Administraciones Públicas atribuye al órgano de contratación, incluidas la aprobación de los proyectos de obras y pliegos de prescripciones técnicas de los contratos de suministro, consultoría y asistencia y servicios, en relación con los expedientes que se tramiten con cargo a los créditos a que hace referencia la letra b) del número 1 de este artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.2.a) de esta Orden.

3. La iniciación, tramitación y resolución de expedientes para la ejecución de sentencias dictadas en relación con asuntos resueltos en el ejercicio de competencias delegadas en la presente Orden.

Delegación de competencias en los titulares de las Direcciones Generales de la Consejería.

Se delegan en los titulares de las Direcciones Generales de la Consejería, en relación con sus respectivos ámbitos de atribuciones, las competencias que a continuación se indican, con excepción de lo previsto en los artículos 1 y 7 de esta Orden:

1. En materia de gestión del gasto:

a) Las funciones de aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con cargo a los créditos de los capítulos de gasto de su respectivo programa presupuestario, que no hayan sido objeto de redistribución provincial, con excepción de los atribuidos en la presente Orden al titular de la Secretaría General Técnica, a los titulares de las Delegaciones Provinciales de Cultura y a los de los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica propia

b) Autorizar la redistribución y la retención de créditos, en sus respectivos programas presupuestarios, respecto de las materias que se les delegan por la presente Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.1.e) de la misma.

2. En materia de contratación administrativa, todas las facultades que la normativa de contratos de las Administraciones Públicas atribuye al órgano de contratación, incluidas la aprobación de los proyectos de obras y pliegos de prescripciones técnicas de los contratos de suministro, consultoría y asistencia y servicios, en relación con los expedientes que se tramiten con cargo a los créditos a que hace referencia la letra a) del número 1 de este artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.2.a) de esta Orden.

3. En materia de subvenciones, la concesión de subvenciones nominativas o que hayan sido objeto de regulación por la propia Consejería, en relación con los expedientes que se tramiten con cargo a los créditos a que hace referencia la letra a) del número 1 de este artículo, así como la resolución de los procedimientos de reintegro de las subvenciones cuya concesión hubiese sido delegada, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica en la materia.

4. La iniciación, tramitación y resolución de expedientes para la ejecución de sentencias dictadas en relación con asuntos resueltos en el ejercicio de competencias delegadas en la presente Orden, así como en relación con los expedientes de ejecución de sentencias que traigan causa del ejercicio de competencias delegadas por los titulares de los servicios administrativos sin personalidad jurídica que estén adscritos al Centro Directivo.

Delegación de competencias en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Se delegan en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, en sus respectivos ámbitos territoriales, las competencias que a continuación se indican, con excepción de lo dispuesto en los artículos 1 y 7 de esta Orden:

1. En materia de gestión del gasto:

- a) Las funciones de aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago, a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de expedientes de gasto derivados de la gestión de los créditos asignados a la Delegación Provincial.
- b) En relación con los créditos asignados a la Delegación Provincial, autorizar su redistribución a las Unidades pertenecientes al ámbito territorial de la misma (Servicio 03), así como su retención, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores.

2. En materia de contratación administrativa:

- a) Todas las facultades que la normativa de contratos de las Administraciones Públicas confiere al órgano de contratación, incluidas la aprobación de los proyectos de obras y pliegos de prescripciones técnicas de los contratos de suministro, consultoría y asistencia y servicios, en relación con los expedientes que se tramiten con cargo a créditos asignados a la Delegación Provincial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.2.a) de esta Orden.
- b) La iniciación de los expedientes de contratos menores de suministros y de servicios, respecto de los cuales tengan delegadas las facultades que la normativa de contratos de las Administraciones Públicas atribuye al órgano de contratación.

3. En materia de subvenciones, la concesión de subvenciones nominativas o que hayan sido objeto de regulación por la propia Consejería que se otorguen con cargo a créditos asignados a la Delegación Provincial, y se refieran a actuaciones que hayan de ejecutarse en el citado ámbito territorial, así como la resolución de los procedimientos de reintegro de las subvenciones cuya concesión hubiese sido delegada, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica en la materia.

4. Todas las facultades relativas a la gestión del gasto de aquellos expedientes de convenios y de subvenciones excepcionales en cuya resolución de inicio así se determine, cuando se refieran a actuaciones que hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de la Delegación Provincial, sin perjuicio de lo dispuesto en

el artículo 7 de esta Orden. Estas facultades comprenderán la aprobación del gasto, la autorización de su compromiso y liquidación, la proposición del pago, el seguimiento de su ejecución y, en su caso, la propuesta de justificación.

5. La gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de los propios ingresos y recursos, incluidas las tasas y precios públicos, sin perjuicio de la superior vigilancia y control que correspondan a la Consejería de Economía y Hacienda.

6. La iniciación, tramitación y resolución de expedientes para la ejecución de sentencias dictadas en relación con asuntos resueltos en el ejercicio de competencias delegadas en la presente Orden.

Delegación de competencias en los titulares de los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica propia dependientes de la Consejería.

Se delegan las siguientes competencias en los titulares de los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica propia, dependientes de la Consejería, en su ámbito de atribuciones respectivo, con excepción de lo dispuesto en los artículos 1 y 7 de esta Orden:

1. En materia de gestión del gasto, las funciones de aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago, a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los créditos que les hayan sido asignados.

2. En materia de contratación administrativa:

a) Todas las facultades que la normativa de contratos de las Administraciones Públicas confiere al órgano de contratación, incluidas la aprobación de los proyectos de obras y pliegos de prescripciones técnicas de los contratos de suministro, consultoría y asistencia y servicios, en relación con los expedientes que se tramiten con cargo a los créditos a que se refiere el número 1 de este artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.2.a) de esta Orden.

b) La iniciación de los expedientes de contratos menores de suministros y de servicios, respecto de los cuales tengan delegadas las facultades que la normativa de contratos atribuye al órgano de contratación.

3. La gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de sus ingresos y recursos propios, incluidas las tasas y precios públicos, sin perjuicio de la superior vigilancia y control que correspondan a la Consejería de Economía y Hacienda.

Competencias del Centro Andaluz de Flamenco. Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el apartado anterior, las competencias a que se refieren sus números 1 y 2 se delegan, respecto del Centro Andaluz de Flamenco, en la Secretaría General Técnica a través del programa 45D, con excepción de las funciones de aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago, a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con cargo a los créditos de Capítulo I que le hayan sido asignados al Centro.

Competencias no delegadas. No se entenderán comprendidas entre las competencias que se delegan en esta Orden las siguientes:

1. La concesión de subvenciones con carácter excepcional y en supuestos especiales, del artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el número 4, del artículo 4 de esta Orden, en cuanto a las facultades relativas a la gestión del gasto.
2. La declaración de obras de emergencia, acordando la directa ejecución o la libre contratación de las mismas.
3. La de celebrar Convenios, sin perjuicio de lo establecido en el número 4, del artículo 4 de esta Orden, en cuanto a las facultades relativas a la gestión del gasto.
4. La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial, sin perjuicio de que correspondan el inicio e instrucción de los mismos al Centro Directivo o Delegación Provincial de la Consejería a cuya actuación se impute la lesión patrimonial. En el caso de Servicios Administrativos sin personalidad jurídica propia, los expedientes serán iniciados e instruidos por el Centro Directivo al que estén adscritos.
5. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo.
6. La de resolver los recursos administrativos que pudieran interponerse, conforme a la normativa vigente, contra las resoluciones y actos que se dicten en virtud de la presente delegación de competencias.

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, serán tramitados y resueltos de conformidad con las normas vigentes en el momento de su inicio.

Queda derogada la Orden de 16 de julio de 1997, modificada parcialmente por la de 30 de septiembre de 2002, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa, así como cualesquiera otras que se opongan a la presente Orden.

Por Orden de 9 de mayo de 2005, se establece el régimen de suplencias de la Consejería en el ámbito de los Servicios Centrales establecido por Orden de 12 de diciembre de 1991 (BOJA núm. 2, de 10 de enero de 1992), aconsejando la experiencia adquirida en su aplicación que se proceda a su modificación, que se lleva a efecto mediante la presente Orden de la siguiente forma:

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de las autoridades de los Servicios Centrales, se estará al siguiente régimen de suplencias:

- a) El titular de la Consejería será suplido por el titular de la Viceconsejería. En su defecto, el titular de la Consejería podrá designar, para suplirle, al titular del órgano directivo que estime pertinente.

- b) Los titulares de la Viceconsejería, de la Secretaría General Técnica o de las Direcciones Generales de la Consejería, serán suplidos de la siguiente forma:
1. El titular de la Viceconsejería será suplido por el de la Secretaría General Técnica
 2. El titular de la Secretaría General Técnica será suplido por el de la Viceconsejería.
 3. Los titulares de las Direcciones Generales serán suplidos por el titular de la Viceconsejería o, en defecto de éste, por el de la Secretaría General Técnica.
 4. Los titulares de las Delegaciones Provinciales serán suplidos por los titulares de las Secretarías Generales.
 5. Los titulares de los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica propia serán suplidos por el de la Gerencia, Jefatura del Departamento de Administración u órgano análogo que corresponda.

La suplencia se extenderá al ejercicio de todas las competencias que correspondan como propias al titular del órgano por el que en cada caso se actúe. Para la suplencia en el ejercicio de competencias delegadas se estará a lo que dispongan las correspondientes Órdenes de delegación.

En todos los supuestos a los que se refiere la presente Orden la competencia permanece en el órgano suplido, que sigue ejerciéndola a todos los efectos. La circunstancia de la suplencia deberá hacerse constar expresamente en la firma de los actos que se dicten por razón de la misma.

Queda derogada la Orden de 12 de diciembre de 1991, por la que se establece el régimen de suplencias en los servicios centrales.

Por Orden de 18 de enero se prorroga la delegación de competencias establecida por Orden de 10 de enero de 2005, y posterior corrección de errores de 19 de mayo de 2005, en la persona titular de la Secretaría General Técnica a través del programa 45E.

Asimismo, la Orden de 14 de julio de 2006, modifica la de 9 de mayo de 2005, por la que se delegan determinadas competencias, resultando lo siguiente:

Delegación de competencias en la persona titular de la Secretaría General Técnica.1. Se añade una letra f) al número 1 del artículo 2 de la Orden de 9 de mayo de 2005, por la que se delegan determinadas competencias, con la siguiente redacción:«f) Dentro de las competencias de gestión del gasto a que se hace referencia en este artículo, se encuentra comprendida la de aprobación del inicio de expediente».

Se modifica el artículo 2.2 de la Orden de 9 de mayo de 2005, por la que se delegan determinadas competencias, quedando redactado como sigue:«2. En materia de

contratación administrativa, todas las facultades que la normativa de contratos de las Administraciones Públicas atribuye al órgano de contratación, incluidas la aprobación de los proyectos de obras y pliegos de prescripciones técnicas de los contratos de suministro, consultoría y asistencia y servicios, en relación con los expedientes que se tramiten con cargo a los créditos a que hace referencia la letra b) del número 1 de este artículo».

Delegación de competencias en las personas titulares de las Direcciones Generales.1. Se añade una letra c) al número 1 del artículo 3 de la Orden de 9 de mayo de 2005, por la que se delegan determinadas competencias, con la siguiente redacción: «c) Dentro de las competencias de gestión del gasto a que se hace referencia en este artículo, se encuentra comprendida la de aprobación del inicio de expediente».

Se modifica el artículo 3.2 de la Orden de 9 de mayo de 2005, por la que se delegan determinadas competencias, quedando redactado como sigue:«2. En materia de contratación administrativa, todas las facultades que la normativa de contratos de las Administraciones Públicas atribuye al órgano de contratación, incluidas la aprobación de los proyectos de obras y pliegos de prescripciones técnicas de los contratos de suministro, consultoría y asistencia y servicios, en relación con los expedientes que se tramiten con cargo a los créditos a que hace referencia la letra a) del número 1 de este artículo».

Delegación de competencias en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales.1. Se añade una letra c) al número 1 del artículo 4 de la Orden de 9 de mayo de 2005, por la que se delegan determinadas competencias, con la siguiente redacción:«c) Dentro de las competencias de gestión del gasto a que se hace referencia en este artículo, se encuentra comprendida la de aprobación del inicio de expediente».

Se modifica el artículo 4.2 de la Orden de 9 de mayo de 2005, por la que se delegan determinadas competencias, quedando redactado como sigue:«2. En materia de contratación administrativa, todas las facultades que la normativa de contratos de las Administraciones Públicas atribuye al órgano de contratación, incluidas la aprobación de los proyectos de obras y pliegos de prescripciones técnicas de los contratos de suministro, consultoría y asistencia y servicios, en relación con los expedientes que se tramiten con cargo a créditos asignados a la Delegación Provincial».

Delegación de competencias en las personas titulares de los Servicios Administrativos sin personalidad jurídica propia. Se añade el siguiente párrafo al número 1 del artículo 5 de la Orden de 9 de mayo de 2005, por la que se delegan determinadas competencias:«Dentro de las competencias de gestión a que se hace referencia en este artículo, se encuentra comprendida la de aprobación del inicio de expediente».

Se modifica el artículo 5.2 de la Orden de 9 de mayo de 2005, por la que se delegan determinadas competencias, quedando redactado como sigue:«2. En materia de

contratación administrativa, todas las facultades que la normativa de contratos de las Administraciones Públicas atribuye al órgano de contratación, incluidas la aprobación de los proyectos de obras y pliegos de prescripciones técnicas de los contratos de suministro, consultoría y asistencia y servicios, en relación con los créditos a que se refiere el número 1 de este artículo».

Delegación de competencias en relación con el Programa 4.5.1., Planificación estratégica y apoyo a las industrias culturales. Se añade un artículo 10 a la Orden de 9 de mayo de 2005, con la siguiente redacción:«Artículo 10. Competencias en relación con el programa 4.5.1., Planificación estratégica y apoyo a las industrias culturales. Las competencias de gestión del gasto y de contratación administrativa que se especifican en la presente Orden, en relación con el Programa presupuestario 4.5.1, Planificación estratégica y apoyo a las industrias culturales, al tratarse de un programa presupuestario cuya responsabilidad en su ejecución comparten todos los Centros Directivos de la Consejería, corresponderá a las personas titulares de los Centros Directivos y Delegaciones Provinciales, en función de la asignación presupuestaria realizada.»

Los expedientes iniciados con anterioridad a los efectos de la presente Orden, serán tramitados y resueltos de conformidad con las normas vigentes en el momento de su inicio.

Por Orden de 5 de febrero de 2007, se deja sin efecto la Orden de 10 de enero de 2005 (BOJA núm. 15, de 24 de enero, corrección de errores en BOJA núm. 96, de 19 de mayo), prorrogada por Orden de 17 de enero de 2006 (BOJA núm. 27, de 9 de febrero), así como el artículo 6 de la Orden de 9 de mayo de 2005 (BOJA núm. 103, de 30 de mayo), por la que se delegan determinadas competencias.

El artículo 15 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, establece que la Consejería de Cultura mantiene sus actuales competencias. Por Decreto 123/2008, de 29 de abril, se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura

Corresponde, por tanto, a la Consejería de Cultura la preparación y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de Cultura. En particular, le corresponden las siguientes competencias:

- a) Promoción y fomento de la cultura en manifestaciones y expresiones tales como patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico, bibliográfico y documental.
- b) Promoción y difusión de los centros de depósito cultural de Andalucía y la proyección internacional de la cultura andaluza.
- c) Archivos, museos y bibliotecas y centros de documentación.
- d) Investigación, fomento y divulgación de las artes plásticas, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el folklore, el flamenco y la

- cinematografía y las artes audiovisuales; apoyo y fomento de la lectura; y arte emergente.
- e) Propiedad intelectual.
- f) Promoción y coordinación del voluntariado cultural en Andalucía.
- g) Impulso y coordinación de las políticas culturales y apoyo a las industrias culturales.
- h) Planificación y cooperación cultural.

La Consejería de Cultura, bajo la superior dirección de su titular, está integrada por los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería
- Secretaría General de Políticas Culturales.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Infraestructuras Culturales.
- Dirección General de Industrias Culturales y Artes Escénicas.
- Dirección General de Bienes Culturales.
- Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental.
- Dirección General de Museos y Arte Emergente.

Bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería, y para asistirle en sus funciones, existirá un Consejo de Dirección, que estará formado por la persona titular de la Viceconsejería y por quienes sean titulares de los restantes órganos directivos centrales de la Consejería, mencionados en el apartado anterior. Cuando la persona titular de la Consejería lo considere oportuno, podrán asistir al Consejo de Dirección, previa convocatoria, los titulares de las Delegaciones Provinciales de Cultura y los de otras unidades, órganos y entidades instrumentales adscritos a la Consejería. Para el apoyo y asistencia inmediata al titular de la Consejería funcionará un Gabinete con la composición y funciones previstas en las normas que le resulten de aplicación. En cada provincia habrá una Delegación Provincial de la Consejería de Cultura. El titular de la Delegación Provincial ostenta la representación ordinaria de la Consejería en la provincia y ejerce la dirección, coordinación y control inmediatos de los servicios de la Delegación, así como las demás funciones y competencias que le corresponden de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. A través de la Delegación Provincial que corresponda, dependen de la Consejería de Cultura los Conjuntos Arqueológicos de Itálica, de Baelo Claudia, de Carmona y el Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería.

Figuran adscritas a la Consejería de Cultura las siguientes entidades instrumentales:

- El Patronato de la Alhambra y Generalife
- El Centro Andaluz de Arte Contemporáneo.
- La Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.
- El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

Dependen de la Consejería de Cultura los siguientes servicios administrativos con gestión diferenciada:

- El Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra
- La Biblioteca de Andalucía.
- El Archivo General de Andalucía.
- El Centro de Documentación Musical de Andalucía.
- El Centro Andaluz de la Imagen.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, la persona titular de la Consejería será suplida por la de la Viceconsejería. En su defecto, la persona titular de la Consejería podrá designar para su sustitución al titular del órgano directivo que estime pertinente, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La suplencia de las personas titulares de los restantes órganos directivos se realizará conforme a lo que establezca la persona titular de la Consejería.

Viceconsejería.

La persona titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería y su representación ordinaria después de la persona titular de la misma, ostentando la delegación general de la misma. A la Viceconsejería corresponden las competencias y facultades que le reconoce el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, la dirección, coordinación y control de los servicios comunes y los órganos que le sean dependientes, la dirección y coordinación de la planificación en materia cultural, la colaboración y cooperación cultural con instituciones públicas y entidades privadas, la promoción y coordinación del voluntariado cultural, así como las funciones de documentación, biblioteca, estudios, publicaciones, labor estadística de la Consejería y coordinación de los sistemas de información de la Consejería.

Dependen directamente de la Viceconsejería:

- a) La Secretaría General de Políticas Culturales
- b) La Secretaría General Técnica.
- c) La Dirección General de Infraestructuras Culturales.
- d) La Dirección General de Industrias Culturales y Artes Escénicas.

Se adscribe a la Viceconsejería la dependencia orgánica de la Intervención Delegada.

A través de la Viceconsejería está adscrita a la Consejería de Cultura la Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales.

Secretaría General de Políticas Culturales.

A la Secretaría General de Políticas Culturales, cuyo titular tendrá rango de Viceconsejero, le corresponde, sin perjuicio de las competencias asignadas al titular de la Viceconsejería, la coordinación y cohesión de las políticas propias de la Consejería de Cultura en materia de bienes culturales, libro, bibliotecas, patrimonio bibliográfico y documental, y museos, así como el impulso de sus actuaciones sectoriales. En particular le corresponden las siguientes competencias:

- a) La dirección, supervisión, control, seguimiento y evaluación de las actuaciones de la Consejería en materia de bienes culturales, libro, bibliotecas, patrimonio bibliográfico y documental, y museos.
- b) La elaboración de las propuestas de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.
- c) La formulación de directrices y realización de estudios en materia de políticas culturales de su competencia.
- d) El impulso del diálogo y la concertación con los agentes económicos y sociales, así como con otras administraciones e instituciones públicas y entidades privadas, en aquellas actuaciones que tengan incidencia en el ámbito de las políticas culturales de su competencia.
- e) La ejecución de aquellos programas de la Consejería de Cultura que se le encomienden por su titular, en especial los que requieran de una acción integrada y coordinada de las Direcciones Generales adscritas en relación con las políticas culturales de su competencia.
- f) Todas aquellas competencias que expresamente le sean delegadas.

Dependen directamente de la Secretaría General de Políticas Culturales:

- a) La Dirección General de Bienes Culturales.
- b) La Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental.
- c) La Dirección General de Museos y Arte Emergente.

A través de esta Secretaría General dependen de la Consejería de Cultura el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico y el Patronato de la Alhambra y Generalife.

Secretaría General Técnica.

A la persona titular de la Secretaría General Técnica, que tendrá rango de Director General, le corresponden las competencias previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, además de las que le atribuyan otras disposiciones. En particular, la Secretaría General Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La planificación y ejecución de la política de personal en materia de relaciones laborales y de administración de personal, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan a otros órganos.

- b) Las cuestiones de régimen interior, en particular las relacionadas con los servicios que aseguren el funcionamiento diario de las sedes centrales de la Consejería y, en especial, cuanto se refiera a la infraestructura, equipamiento y conservación de los edificios administrativos.
- c) La coordinación de la gestión de los bienes de dominio público y patrimoniales adscritos a la Consejería y el inventario y catalogación de los bienes muebles e inmuebles de la misma.
- d) Las funciones relativas al Registro General de los Servicios Centrales de la Consejería y la coordinación de los diferentes Registros Auxiliares de los mismos.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos de la Consejería, el análisis, coordinación y evaluación de la ejecución de los créditos presupuestarios y la tramitación de sus modificaciones.
- f) El control de los ingresos y gastos y en general de la gestión económica y administrativa de la Consejería, coordinando a estos efectos los órganos y entidades dependientes de la misma.
- g) La gestión de la contratación administrativa dentro del ámbito de sus competencias, así como la coordinación de toda aquella que se realice en la Consejería y, en su caso, la supervisión de proyectos de obras.
- h) La planificación, coordinación, análisis y programación de la gestión informática de la Consejería.
- i) El estudio, instrucción y propuesta de resolución de los recursos administrativos y de las reclamaciones previas a la vía judicial civil, así como de las previas a la vía judicial laboral correspondientes a los Servicios Centrales.
- j) La gestión del Archivo Central de la Consejería.
- k) La asistencia jurídica a los órganos y unidades responsables de la gestión administrativa
- l) El informe de los anteproyectos de disposiciones generales que emanen de la Consejería, así como el estudio, elaboración y tramitación de los que versen sobre materias comunes a todos los órganos de ésta.
- m) La preparación de compilaciones de normas que afecten a la Consejería.
- n) La tramitación, calificación y resolución de los procedimientos substanciados en materia de registro de la propiedad intelectual, de acuerdo con la normativa aplicable.

Dirección General de Infraestructuras Culturales.

Corresponde a la Dirección General de Infraestructuras Culturales, con carácter general, y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos por este Decreto, la programación de las inversiones en infraestructuras y equipamientos culturales. En particular, corresponden a esta Dirección General las siguientes atribuciones:

- a) La programación, análisis, seguimiento y evaluación de los programas de inversiones en materia de infraestructuras y equipamientos culturales.

- b) La elaboración de convenios con entidades públicas y privadas en materia de infraestructuras y equipamientos culturales, así como la gestión del gasto de las obligaciones económicas o de otra índole asumidas expresamente en los convenios suscritos.
- c) La realización, con medios propios o ajenos, del desarrollo de trabajos técnicos de ejecución de infraestructuras culturales.
- d) La vigilancia e inspección de la ejecución de infraestructuras culturales cuando sean objeto de financiación total o parcial con cargo al presupuesto de la Consejería.
- e) La elaboración de informes y estudios técnicos sobre infraestructuras y equipamientos culturales.

Dirección General de Industrias Culturales y Artes Escénicas.

Corresponde a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes Escénicas, con carácter general, el apoyo a las industrias culturales y el fomento y la promoción del teatro, la música, el flamenco, el folklore, la danza, la cinematografía y las artes audiovisuales. En particular, corresponden a esta Dirección General las siguientes atribuciones:

- a) El apoyo a la creación de industrias culturales en materia de teatro, música, flamenco, folklore, danza, cinematografía y artes audiovisuales, así como en el ámbito del libro y la edición, de las artes plásticas y de los bienes culturales.
- b) El estímulo de la iniciativa privada en la actividad cultural, así como el fomento de la modernización y profesionalización de las industrias culturales.
- c) La elaboración de convenios con entidades públicas o privadas que intervengan en el fomento de iniciativas empresariales de carácter cultural.
- d) El estudio de las necesidades en materia de teatro, música, flamenco, folklore, danza, cinematografía y artes audiovisuales.
- e) El estudio y planificación de las inversiones en equipamientos para los espacios escénicos, procurando la adecuada vertebración territorial de Andalucía en materia de infraestructuras de las artes escénicas y fomentando la participación de las instituciones públicas y privadas andaluzas y de los sectores artísticos en su elaboración y, en su caso, ejecución.
- f) El fomento de la profesionalización de los sectores de las artes escénicas y la formación y perfeccionamiento para estudiantes y jóvenes artistas.
- g) En relación con el flamenco, ejercerá, además, las siguientes funciones:
 - La adopción de las actuaciones precisas para la recuperación, investigación, conservación y difusión del patrimonio flamenco en sus múltiples manifestaciones sonoras, documentales, bibliográficas o de otra índole.
 - La potenciación de la difusión del flamenco en los medios de comunicación y su presencia en circuitos flamencos andaluces, nacionales e internacionales.
 - El estudio de las necesidades y la elaboración de propuestas para la inclusión de la enseñanza del flamenco, en sus múltiples manifestaciones, en los conservatorios profesionales y superiores de música de Andalucía, sin

perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería competente en materia de educación.

- La interlocución y el fomento de las relaciones, sin perjuicio de las funciones que corresponden a otros órganos de la Consejería, con las peñas y otras asociaciones de aficionados de Andalucía, España y el resto del mundo, así como con el Instituto Cervantes, Casas de Andalucía y otras personas o entidades públicas o privadas.
- La elaboración de programas de actuación en las materias que contempla el presente párrafo y la coordinación y cooperación con otras Administraciones Públicas a efectos de su elaboración y ejecución.

Dirección General de Bienes Culturales.

Corresponde a la Dirección General de Bienes Culturales, con carácter general, la tutela, el acrecentamiento y la puesta en valor del patrimonio histórico de Andalucía, ejerciendo las funciones de investigación, protección, conservación, restauración y difusión. En particular, corresponden a esta Dirección General las siguientes atribuciones:

- a) El conocimiento y la protección de los bienes del patrimonio histórico andaluz mediante los instrumentos jurídico-administrativos existentes. De manera especial, a través de la formación, conservación y difusión del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, así como la declaración de Zonas de Servidumbre Arqueológica.
- b) La adopción de todas las medidas necesarias para hacer efectivo el deber de conservación, mantenimiento, custodia y accesibilidad que corresponde a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes integrantes del patrimonio histórico andaluz, salvo en materia de patrimonio documental y bibliográfico.
- c) La intervención activa en la formación, modificación, revisión y aprobación del planeamiento urbanístico y de los programas, proyectos y planes de todo tipo que puedan incidir en el patrimonio histórico, mediante los mecanismos establecidos para cada caso.
- d) La protección y conservación del patrimonio arqueológico, etnológico e industrial.
- e) La tutela, de acuerdo con la normativa aplicable, de los espacios culturales de competencia de la Comunidad Autónoma, y su promoción y difusión, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural.
- f) La conservación y restauración del patrimonio histórico andaluz mediante los mecanismos que permitan garantizar la adecuación de las obras e intervenciones a los criterios y normas aplicables en esta materia así como la sistematización de los resultados obtenidos, y también a través del análisis, estudio, desarrollo y difusión de las distintas teorías, métodos y técnicas de restauración que aseguren la permanencia del patrimonio histórico. Asimismo,

la autorización de los proyectos de obras, de acuerdo con la normativa del patrimonio histórico.

- g) El fomento de la investigación sobre el patrimonio histórico, su difusión y puesta en valor, y su régimen de autorizaciones, salvo en materia de patrimonio documental y bibliográfico
- h) Cualquiera otra competencia en materia de patrimonio histórico no atribuida expresamente a otro órgano de la Consejería de Cultura.

A través de esta Dirección General depende de la Consejería de Cultura el Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra.

Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental.

Corresponde a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, con carácter general, la tutela, el acrecentamiento y la puesta en valor del patrimonio documental y bibliográfico, ejerciendo respecto del mismo las funciones de investigación, protección, conservación, restauración y difusión; la promoción, gestión y difusión de los archivos, bibliotecas y centros de documentación; el libro y el fomento de la lectura y cuantas funciones tenga atribuidas por la legislación reguladora del Sistema Andaluz de Archivos y del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

En particular, corresponden a esta Dirección General las siguientes atribuciones:

- a) El acrecentamiento, tutela y difusión del patrimonio documental y bibliográfico andaluz, con especial referencia al libro, la música y la cinematografía; la tramitación de los expedientes de declaración de bienes de interés bibliográfico andaluz y la coordinación en la gestión del Depósito Patrimonial Bibliográfico Andaluz y del depósito legal de acuerdo con la normativa aplicable.
- b) La adopción de todas las medidas necesarias para hacer efectivo el deber de conservación, mantenimiento, custodia y accesibilidad que corresponde a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores de bienes integrantes del patrimonio documental y bibliográfico andaluz, y la tramitación y, en su caso, el otorgamiento de las autorizaciones previstas en su legislación reguladora.
- c) Las intervenciones en materia de conservación y restauración del patrimonio documental y bibliográfico, que requerirán la autorización previa de la Dirección General de Bienes Culturales.
- d) La formación, en colaboración con la Administración General del Estado, del Censo de los bienes integrantes del patrimonio documental y del Catálogo colectivo de los bienes integrantes del patrimonio bibliográfico.
- e) El estudio y evaluación de las necesidades de acceso a los registros culturales y de información y la planificación, coordinación e inspección en relación con las bibliotecas, centros de documentación y demás servicios del Sistema

Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, de acuerdo con la normativa aplicable.

- f) El estudio de las necesidades, la planificación y la elaboración de programas de actuación y su ejecución en materia de libro, fomento de la lectura y producción editorial y, a través de ésta, el fomento de la creación literaria.
- g) El apoyo técnico y administrativo para el funcionamiento del Observatorio Andaluz de la Lectura.
- h) La promoción y difusión, de acuerdo con la normativa en cada caso aplicable, de los archivos, bibliotecas y centros de documentación, facilitando el conocimiento, consulta e investigación de los archivos, documentos y demás registros culturales y de información, constitutivos del patrimonio documental y bibliográfico.

A través de esta Dirección General dependen de la Consejería de Cultura la Biblioteca de Andalucía, el Archivo General de Andalucía y el Centro de Documentación Musical de Andalucía.

Dirección General de Museos y Arte Emergente.

Corresponde a la Dirección General de Museos y Arte Emergente, con carácter general, la tutela, promoción y difusión, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural, de los museos y colecciones museográficas de competencia de la Comunidad Autónoma, y la tutela y gestión, de acuerdo con la normativa aplicable, de los de titularidad estatal, así como el impulso y divulgación de las artes plásticas y la promoción y fomento del arte emergente. En particular, corresponden a esta Dirección General las siguientes atribuciones:

- a) La planificación, coordinación e inspección de la organización y servicios de los museos integrados en el Sistema Andaluz de Museos y Colecciones Museográficas.
- b) La adopción de cuantas medidas sean necesarias para hacer efectivo el deber de conservación, protección y accesibilidad de los fondos patrimoniales existentes en los museos y colecciones museográficas andaluzes, de conformidad con la normativa aplicable.
- c) La tramitación y, en su caso, el otorgamiento de las autorizaciones previstas en la legislación reguladora de los museos y colecciones museográficas.
- d) El estudio de las necesidades y la elaboración y ejecución de programas para el fomento de la calidad del servicio público de museos, especialmente en materia de accesibilidad y atención al usuario, de desarrollo de procedimientos adecuados para optimizar la conservación y difusión de las colecciones y para la aplicación de las nuevas tecnologías de información y comunicación.
- e) La dinamización cultural a través de los museos y colecciones museográficas, mediante el fomento de actividades culturales y la participación de las entidades locales, agentes económicos y sociales y asociaciones ciudadanas.
- f) El fomento de la profesionalización de los responsables de los museos y colecciones museográficas a través de su formación especializada.

- g) La emisión de previo informe sobre los planes, programas y, en general, actuaciones museológicas o museográficas que afecten a la promoción y difusión de los espacios culturales.
- h) El ejercicio de cualesquiera otras funciones y competencias que, en relación con los museos y colecciones museo-gráficas, le sean encomendadas
- i) El desarrollo de actividades de impulso y divulgación de las artes plásticas en sus múltiples manifestaciones, especialmente las vinculadas al arte contemporáneo.
- j) La promoción y el fomento del arte emergente.

A través de esta Dirección General dependen de la Consejería de Cultura el Centro Andaluz de Arte Contemporáneo y el Centro Andaluz de la Imagen.

Se suprime el Centro Andaluz de Flamenco como servicio administrativo sin personalidad jurídica. Las competencias y personal del mismo quedarán adscritos a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes Escénicas, sin perjuicio de que los inmuebles que integran el denominado Palacio Pemartín, en Jerez de la Frontera, continuarán siendo sede de la Consejería de Cultura destinadas al estudio y promoción del arte flamenco.

Se suprimen la Filmoteca de Andalucía y el Centro Andaluz de la Fotografía como servicios administrativos sin personalidad jurídica. Las funciones y el personal de los mismos quedarán adscritos al Centro Andaluz de la Imagen.

Se crea el Centro Andaluz de la Imagen como servicio administrativo con gestión diferenciada, adscrito a la Consejería de Cultura a través de la Dirección General de Museos y Arte Emergente. El Centro Andaluz de la Imagen tendrá su sede en Almería y Córdoba, su ámbito de actuación comprenderá todo el territorio de la Comunidad Autónoma y podrá disponer de otras dependencias en Andalucía. Mediante Decreto del Consejo de Gobierno se regularán las funciones, estructura y régimen de funcionamiento de los órganos del Centro Andaluz de la Imagen y se determinará la fecha de su constitución efectiva.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición derogatoria única, continuarán en vigor el Decreto 199/1992, de 24 de noviembre, por el que se crea el Centro Andaluz de la Fotografía como servicio administrativo sin personalidad jurídica, y el Decreto 295/1987, de 9 de diciembre, por el que se crea la Filmoteca de Andalucía como servicio administrativo sin personalidad jurídica, hasta la constitución efectiva del Centro Andaluz de la Imagen, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional tercera.

Relación de Decretos

Decreto 486/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura. BOJA nº 183 de 17 de septiembre de 2004.

Decreto 18/2005, de 25 de enero, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración general de la Junta de Andalucía correspondiente a varias Consejerías. BOJA nº 29 de 10 de febrero de 2005.

Decreto 90/2005, de 22 de marzo, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Patronato de la Alhambra y Generalife. BOJA nº 66 de 6 de abril de 2005.

Decreto 215/2005, de 4 de octubre, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente al Patronato de la Alhambra y Generalife. BOJA nº 208 de 25 de octubre de 2005.

Decreto 214/2005, de 4 de octubre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Cultura. BOJA nº 209 de 26 de octubre de 2005.

Decreto 239/2005, de 2 de noviembre, por el que se regulan la composición, las funciones y el funcionamiento del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación. BOJA nº 235 de 1 de diciembre de 2005.

Decreto 28/2007, de 6 de febrero, por el que se crea el Observatorio Andaluz de la Lectura y se regula su organización y funcionamiento. BOJA nº 46 de 6 de marzo de 2007.

Decreto 165/2007, de 5 de junio, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Cultura. BOJA nº 126 de 27 de junio de 2007.

Decreto 123/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura. BOJA nº 87 de 2 de mayo de 2008.

Relación de Órdenes

Orden de 12 de noviembre de 2004, mediante la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Cultura. BOJA nº 235 de 1 de diciembre de 2004.

Orden de 10 de enero de 2005, por la que se revoca la delegación de determinadas competencias en el Centro Andaluz de Flamenco y se delegan en la Secretaría General Técnica. BOJA nº 15 de 24 de enero de 2005.

Orden de 5 de mayo de 2005, por la que se modifica con carácter particular la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Presidencia, Consejería de Cultura y al Instituto Andaluz de Administración Pública. BOJA nº 97 de 20 de mayo de 2005.

Orden de 9 de mayo de 2005, por la que se delegan determinadas competencias. BOJA nº 103 de 30 de mayo de 2005.

Orden de 9 de mayo de 2005, por la que se establece el régimen de suplencias en la Consejería. BOJA nº 103 de 30 de mayo de 2005.

Orden de 18 de enero de 2006, por la que se prorroga la delegación de determinadas competencias en la Secretaría General Técnica, efectuada por Orden que se cita. BOJA nº 27 de 9 de febrero de 2006.

Orden de 14 de julio de 2006, por la que se modifica la de 9 de mayo de 2005, por la que se delegan determinadas competencias. BOJA nº 146 de 31 de julio de 2006.

Orden de 5 de febrero de 2007, por la que se dejan sin efecto la Orden de 10 de enero de 2005, prorrogada por la Orden que se cita, y el art. 6 de la Orden de 9 de mayo de 2005. BOJA nº 39 de 22 de febrero de 2007.

Dejar sin efecto la Orden de 10 de enero de 2005 (BOJA núm. 15, de 24 de enero, corrección de errores en BOJA núm. 96, de 19 de mayo), prorrogada por Orden de 17 de enero de 2006 (BOJA núm. 27, de 9 de febrero), así como el artículo 6 de la Orden de 9 de mayo de 2005 (BOJA núm. 103, de 30 de mayo), por la que se delegan determinadas competencias.

Organismos de la Consejería

Comisión Científica Asesora para la Biblioteca Virtual de Andalucía. Se constituye por Orden de 3 de junio de 2005, como grupo de trabajo adscrito a la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental. Presidida por la persona titular de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, se compondrá de dieciocho vocalías, que serán nombradas, por un período de tres años, renovables, por la persona titular de la Consejería de Cultura entre destacadas personas de nuestra Comunidad Autónoma, especialistas de las distintas áreas del conocimiento. Ejercerá las funciones de Secretaria de la Comisión, con voz pero sin voto, la persona titular del Servicio de Archivos, Bibliotecas y Centros de Documentación de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental.

La Comisión Científica Asesora para la Biblioteca Virtual de Andalucía, respecto de los asuntos que la persona titular de la Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental someta a su consideración, tendrá las siguientes funciones:

1. Estimular el enriquecimiento de la Biblioteca Virtual de Andalucía, a través de propuestas concretas de actuación e inclusión de colecciones bibliográficas.
2. Estudiar y valorar las actuaciones y propuestas de trabajo y edición realizadas por la Biblioteca de Andalucía.
3. Estudiar los convenios y otras formas de colaboración con instituciones interesadas en los objetivos de la Biblioteca Virtual de Andalucía, así como con autores andaluces.
4. Examinar los criterios de edición de las obras que puedan formar parte de la Biblioteca Virtual de Andalucía, así como de los recursos que se ofrezcan en la misma.
5. Estudiar las propuestas de patrocinio del proyecto, como modelo adecuado de financiación que permita la ampliación del proyecto, así como su prestigio.
6. Cualesquiera otras actuaciones que se estime deba conocer la Comisión en relación con el funcionamiento de la Biblioteca Virtual de Andalucía.

La Comisión Científica Asesora podrá contar con comisiones sectoriales para asuntos concretos que requieran una mayor especialización de sus componentes. Igualmente, podrá requerir informes y proponer trabajos de investigación a cualquiera de los componentes de las citadas comisiones, así como a otras personas expertas relacionadas con las materias que son objeto de la Biblioteca Virtual de Andalucía. Se reunirá cuantas veces sea convocada por la persona titular de la Presidencia. El procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos se regirá por las normas de los órganos colegiados establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En su seno podrán constituirse ponencias unipersonales o colegiadas. A las sesiones de la Comisión, por decisión de la Presidencia, o por acuerdo de la misma, podrán convocarse a otras personas expertas, con voz y sin voto, que por su especialidad se juzgue necesario. La Comisión Científica Asesora para la Biblioteca Virtual de Andalucía se constituirá en el plazo de un mes.

Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación. El Decreto 239/2005, de 2 de noviembre regula la composición, funciones y funcionamiento del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación como órgano colegiado, consultivo y de participación en las materias relacionadas con el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, que se adscribe a la Dirección General competente en materia de bibliotecas y centros de documentación.

El Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación estará compuesto por quince personas, de acuerdo con lo que se establece en los siguientes apartados.

Serán personas integrantes del Consejo con carácter nato las siguientes:

- a) La persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de cultura, que ejercerá la Presidencia del Consejo.

- b) La persona que ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia de bibliotecas y centros de documentación, que asumirá la Vicepresidencia y ejercerá las funciones de la Presidencia en caso de ausencia, vacante o enfermedad.
- c) La persona titular de la Dirección de la Biblioteca de Andalucía, que actuará como vocal.

La persona titular de la Consejería competente en materia de cultura nombrará, por un periodo de tres años, a las restantes personas integrantes del Consejo, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Dos vocalías que deberán recaer en personas titulares de órganos directivos de la Consejería de Cultura, con rango al menos de Dirección General.
- b) Tres vocalías a propuesta de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, de las que dos deberán recaer encargos públicos relacionados con la materia bibliotecaria, en el ámbito municipal y provincial respectivamente, y la restante corresponderá a quien desempeñe la dirección de una biblioteca pública municipal.
- c) Una vocalía recaerá en quien desempeñe la dirección de una Biblioteca Pública del Estado-Biblioteca Provincial, a propuesta de la Dirección General competente en materia de bibliotecas y centros de documentación.
- d) Una vocalía recaerá en quien desempeñe la dirección de una biblioteca especializada o de un centro de documentación, a propuesta de la Dirección General competente en materia de bibliotecas y centros de documentación.
- e) Una vocalía a propuesta de la asociación profesional bibliotecaria con mayor implantación en Andalucía.
- f) Una vocalía a propuesta de la asociación profesional documentalista con mayor implantación en Andalucía.
- g) Una vocalía a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades, que recaerá en quien desempeñe la dirección de una biblioteca universitaria o en una persona representante del área de biblioteconomía y documentación de una de las Universidades de Andalucía.
- h) Una vocalía a propuesta de la Consejería competente en materia de educación, que recaerá en una persona con experiencia en materia de bibliotecas escolares.
- i) Una vocalía a propuesta del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, debiendo recaer la propuesta en persona del ámbito de la biblioteconomía y documentación.

Corresponderá ejercer las funciones de la Secretaría del Consejo a quien desempeñe una Jefatura de Servicio de la Dirección General competente en materia de bibliotecas y centros de documentación y que será nombrado por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura. La composición de este órgano será paritaria conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Las funciones del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación serán las siguientes:

- a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento en las materias relacionadas con el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.
- b) Proponer a la Consejería competente en materia de bibliotecas y de centros de documentación la adopción de cuantas medidas estime oportuno para el mejor cumplimiento de los fines del Sistema.
- c) Conocer e informar los planes que se refieran al Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.
- d) Proponer la adopción de cuantas medidas estime necesarias para el fomento de la lectura y el uso de la información.
- e) Informar las propuestas de normas reglamentarias de las bibliotecas y los centros de documentación.
- f) Dictaminar e informar acerca de cuantas cuestiones y propuestas le sean sometidas por su Presidencia.

El Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año. En cualquier caso, dicho Consejo se reunirá cuantas veces sea convocado por su Secretaría de orden de la Presidencia, bien por propia iniciativa, bien a petición de la mayoría de las personas que lo integran. En lo no previsto será de aplicación el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el seno del Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación podrán constituirse comisiones especializadas con la composición y funciones que el Consejo determine.

Observatorio Andaluz de la Lectura. Se crea y regula su organización y funcionamiento por Decreto 28/2007, de 6 de febrero, como órgano colegiado de carácter consultivo para asesorar y formular propuestas a la Consejería competente en materia de cultura en relación con la promoción, aprendizaje y fomento de la lectura en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Observatorio Andaluz de la Lectura, adscrito a la Consejería competente en materia de cultura a través de la Dirección General competente en materia del libro y la lectura, estará integrado por un Consejo y contará con un Comité Científico como órgano técnico.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer herramientas de análisis y seguimiento de la evolución de la lectura en la sociedad andaluza, a través de un sistema de indicadores que proporcione información que permita a la Consejería competente en materia

de cultura establecer las directrices y acometer las actuaciones necesarias para el fomento del hábito lector.

- b) Recopilar información y herramientas útiles para el desarrollo de los hábitos lectores, difundirlas y fomentar la extensión de su práctica.
- c) Generar propuestas de análisis y reflexión, además de canales para compartir conocimiento, facilitando la conexión y las redes de fomento de la lectura en Andalucía, y su relación con otras redes españolas y europeas.
- d) Colaborar en los encuentros técnicos entre profesionales y expertos de la educación, del libro y la lectura, tanto en el ámbito autonómico y estatal como internacional, que pro-mueva la Consejería competente en materia de cultura, para facilitar el intercambio de experiencias en esta materia.
- e) Colaborar en el intercambio entre los sistemas de in-formación de otros observatorios nacionales y europeos de la lectura.
- f) Elaborar un informe anual que recoja los datos más relevantes sobre la situación, prácticas y tendencias de la lectura en la Comunidad Autónoma de Andalucía, señalando aquéllas específicamente orientadas a la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- g) Proponer y asesorar en la producción, coordinación y divulgación de documentación especializada que lleve a cabo la Administración de la Junta de Andalucía, en cumplimiento del principio de no discriminación por razón de sexo en la información y divulgación de la misma.
- h) Asesorar, mediante la emisión de informes y evacuación de consultas, en las actuaciones que realice la Administración de la Junta de Andalucía, para el incremento del hábito lector y de las prácticas lectoras en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- i) Realizar el estudio y asesoramiento necesarios para que todas las Bibliotecas andaluzas dispongan de la más amplia y completa selección de libros editados en Andalucía.
- j) Cualquier otra función de asesoramiento vinculada a la recogida, análisis y difusión de la información, la producción de documentación y el desarrollo de proyectos de investigación en relación con la lectura.

El Consejo del Observatorio Andaluz de la Lectura

La dirección del Observatorio Andaluz de la Lectura corresponderá al Consejo, que estará compuesto por dieciocho personas, de acuerdo con lo que se establece en los apartados siguientes. Serán personas integrantes del Consejo, con carácter nato, las siguientes:

- a) La persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de cultura, que ejercerá la Presidencia del Consejo
- b) La persona que ostente la titularidad de la Viceconsejería competente en materia de cultura, que ejercerá la Vicepresidencia primera del Consejo.
- c) La persona que ostente la titularidad de la Dirección General competente en materia del libro y de la lectura, que ejercerá la Vicepresidencia segunda del Consejo.

- d) La persona titular de la Dirección del Instituto de Estadística de Andalucía.
- e) La persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de la Juventud.
- f) La persona titular de la Dirección General competente en materia de innovación educativa y formación del profesorado.
- g) La persona titular de la Dirección General competente en materia de Universidades.
- h) La persona titular de la Dirección General competente en materia de mayores.
- i) La persona titular de la Dirección General competente en materia de infancia y familias.
- j) La persona que ostente la Presidencia de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- k) La persona titular de la Dirección de la Biblioteca de Andalucía.
- l) La persona titular de la Dirección del Centro Andaluz de las Letras.
- m) La persona titular del Servicio de Información y Difusión de la Consejería competente en materia de cultura.
- n) La persona titular de la Gerencia del Pacto Andaluz por el Libro.

Asimismo serán integrantes del Consejo las personas nombradas, por un periodo de tres años, por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, a propuesta de las siguientes entidades:

- a) Una a propuesta del Consejo Escolar de Andalucía.
- b) Una a propuesta de la Federación Andaluza de Libreros.
- c) Una a propuesta de la Asociación de Editores de Andalucía.
- d) Una a propuesta de la Asociación Andaluza de Bibliotecarios.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la Presidencia será sustituida por la titular de la Vicepresidencia primera y, en su defecto, por la persona titular de la Vicepresidencia segunda. Igualmente, para los supuestos anteriormente citados que pudieran concurrir en el resto de los miembros del Consejo, se estará a lo dispuesto con carácter general por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Corresponderá la Secretaría del Consejo, con voz y sin voto, a una persona funcionaria de la Dirección General competente en materia del libro y de la lectura con nivel orgánico de jefatura de servicio. La composición del Consejo observará el principio de paridad en la representación de uno y otro sexo, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

Corresponde al Consejo del Observatorio el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Actuar como órgano de asesoramiento en las materias relacionadas con el estudio, promoción, aprendizaje y fomento de la lectura en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- b) Aprobar el programa anual de actuaciones del Observatorio en el marco de los objetivos establecidos en el Plan de Servicios Bibliotecarios, Plan de Sistemas de Información, Plan Integral para el Impulso de la Lectura en Andalucía y el Pacto Andaluz por el Libro.
- c) Aprobar el Reglamento interno de funcionamiento del Consejo y del Comité Científico.
- d) Aprobar la memoria anual del Observatorio Andaluz de la Lectura.
- e) Conocer, establecer directrices y aprobar los estudios, informes, líneas de actuación y asesoramiento propuestas por el Comité Científico en el desarrollo de sus funciones.
- f) Cualquiera otra función atribuida al Observatorio Andaluz de la Lectura en el artículo 2 de este Decreto.

El Comité Científico

El Comité Científico será el órgano técnico del Observatorio Andaluz de la Lectura y estará compuesto por diez personas. Éstas serán nombradas por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, por un período de tres años, a propuesta de la Dirección General competente en materia del libro y la lectura, de entre personas expertas y personalidades relevantes en las disciplinas relacionadas con el libro, la lectura y las bibliotecas, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Una persona experta y de reconocido prestigio en el ámbito de la sociología de la lectura, que ejercerá la Presidencia del Comité Científico.
- b) Un escritor o una escritora.
- c) Un profesor o una profesora de Universidad, especialista en Ciencias de la Educación.
- d) Un profesor o una profesora de Enseñanza Secundaria.
- e) Un profesor o profesora de Enseñanza Primaria.
- f) Un o una periodista especialista en temas de cultura y comunicación.
- g) Un sociólogo o una socióloga.
- h) Un bibliotecario o una bibliotecaria, especialista en el ámbito del fomento de la lectura.
- i) Una persona especializada en gestión cultural en el ámbito de la lectura, ya sea dentro de la esfera de las instituciones públicas o empresas privadas.
- j) Una persona representante de una fundación o una asociación que tenga entre sus fines el fomento de la lectura.

Corresponderá la Secretaría del Comité Científico, con voz y sin voto, a la persona titular de la Gerencia del Pacto Andaluz por el Libro. Para el caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que pudiera concurrir en alguno de los miembros del Comité Científico, se designará suplente en la misma forma prevista anteriormente.

La composición del Comité Científico observará el principio de paridad en la representación de uno y otro sexo, conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de

la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Corresponde al Comité Científico el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo las líneas de actuación que puedan ser abordadas en la ejecución de las actividades de estudio y análisis a fin de ser acordadas por el Consejo.
- b) Elaborar para el Consejo informes sobre las necesidades de estudio en el campo de la sociología de la lectura; realizar estudios de campo que permitan conocer la situación y evolución de las prácticas y tendencias de lectura en todos los ámbitos, así como los avances producidos en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en esta materia.
- c) Cualquier otra función que pudiera asignarle el Consejo.

La Dirección General competente en materia del libro y de la lectura prestará al Observatorio Andaluz de la Lectura el apoyo técnico y administrativo necesario para el desarrollo de sus funciones.

El Consejo y el Comité Científico se reunirán, con carácter ordinario, al menos una vez al semestre y, con carácter extraordinario, siempre que sea acordada la convocatoria por su Presidencia o a solicitud de la mayoría de sus miembros. Los acuerdos del Consejo y del Comité Científico se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes. La Presidencia del Consejo y la del Comité Científico convocarán las reuniones con al menos diez días de antelación y fijarán el orden del día. El plazo podrá reducirse a tres días en caso de urgencia. La Secretaría del Consejo y la del Comité Científico levantarán actas de las sesiones, ordenarán y custodiarán la documentación, dando curso a los acuerdos adoptados, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El régimen de convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones y adopción de acuerdos del Consejo y del Comité Científico, se regulará por su propio Reglamento de funcionamiento interno y, supletoriamente, en lo no regulado en el presente Decreto, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. Se crea por Ley 5/2007, de 26 de junio. (BOJA nº 131 de 4 de julio de 2007), adscrito a la Consejería competente en materia de cultura, como entidad de derecho público de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La constitución efectiva de la entidad tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor de sus estatutos, que serán aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno y contendrán, entre otras previsiones, sus competencias y funciones, la determinación de sus órganos de dirección y estructura administrativa, los bienes que se le adscriban para el cumplimiento de sus fines, los recursos

económicos, el régimen relativo a personal, patrimonio y contratación, así como el régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad.

El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se configura como un organismo cuyos fines son la intervención, investigación e innovación, documentación, comunicación y desarrollo del patrimonio cultural en el marco de los planes de investigación, desarrollo e innovación de la Junta de Andalucía. Desarrollará las funciones que prevean los estatutos, y en particular:

- a) El análisis, estudio, desarrollo y difusión de teorías, métodos y técnicas aplicadas a la tutela del patrimonio histórico y a su protección, conservación, gestión, investigación y difusión
- b) La realización de informes, diagnósticos, proyectos y actuaciones en materia de protección, intervención, documentación, investigación y comunicación de los bienes culturales.
- c) El desarrollo de proyectos y actuaciones en materia de conservación y restauración del patrimonio histórico.
- d) La realización de actuaciones en materia de investigación del patrimonio histórico en el ámbito de sus competencias.
- e) La integración, coordinación y sistematización de la información y documentación en materia de patrimonio histórico, para contribuir al estudio y conocimiento de los bienes culturales de Andalucía.
- f) El establecimiento de planes de formación de especialistas en los distintos campos del patrimonio histórico, promoviendo y organizando actividades formativas.
- g) El fomento de la colaboración con instituciones privadas y organismos públicos en relación con las funciones del Instituto previstas en esta Ley y las que en su desarrollo se determinen en los estatutos, prestando especial atención a los convenios de colaboración con las Universidades públicas de Andalucía en materia de formación e investigación.

El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico desarrollará sus funciones mediante la elaboración de informes y la prestación de servicios especializados de documentación, intervención, formación y comunicación, en la forma en que se establezca en los estatutos.

El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico goza de personalidad jurídica propia, de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, de patrimonio propio, y sujetará su actividad al ordenamiento jurídico privado con las excepciones que se consignan en la presente Ley. Se rige por esta Ley, por sus estatutos, y por las demás disposiciones generales o específicas que le resulten aplicables. Ajustará su actividad contractual a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en la restante normativa que le sea de aplicación. Los trabajos y actividades que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico realice

para la Consejería competente en materia de cultura serán considerados como realizados con los medios y por los servicios propios de esta última, a los efectos de lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero de la empresa es el establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en las demás disposiciones que resulten de aplicación. El patrimonio de la entidad estará integrado por todos los bienes y derechos que se le adscriban, así como por los bienes y derechos que adquiera por cualquier título. El régimen jurídico patrimonial del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se sujetará a lo establecido en la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su normativa de desarrollo y demás disposiciones que sean de aplicación.

Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las dotaciones presupuestarias que anualmente se le asignen en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- b) El producto de las operaciones de crédito, endeudamiento y demás que pueda concertar con entidades financieras, públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, dentro de la autorización que conceda, en su caso, la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- c) Las asignaciones, subvenciones y transferencias procedentes de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones o entidades públicas.
- d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad y por la prestación de servicios en el ejercicio de sus funciones.
- e) Las aportaciones y donaciones realizadas por instituciones públicas o privadas y por particulares a favor de la entidad.
- f) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pudiera corresponderle conforme a la legislación vigente o que le pueda ser atribuido por cualquier título jurídico.

El personal de la entidad se regirá por el ordenamiento jurídico laboral y para su selección se tendrán en cuenta los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Para la selección del personal directivo se tendrán en cuenta los criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad.

El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico podrá formalizar contratos con arreglo a la normativa vigente para fines de investigación científica y técnica, de acuerdo con las directrices de planificación de investigación, desarrollo e innovación de la Junta de Andalucía. Podrá celebrar convenios para el desarrollo de sus fines con otras administraciones, organismos o entidades, en los que se contemple la participación y el intercambio de personal en programas científicos o formativos.

El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se someterá al control de eficacia en los términos previstos en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y demás normativa que le sea de aplicación.

Son órganos de gobierno y dirección del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico: la Presidencia, el Consejo Rector y la Dirección.

La Presidencia del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la superior representación institucional del Instituto.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Rector.
- c) Cualesquiera otras que se le atribuyan por los estatutos del Instituto.

El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno y dirección y está integrado por la persona que presida el Instituto, quien ostentará al mismo tiempo la Presidencia del Consejo, por la persona a quien se atribuya la Dirección, así como por los miembros que se establezcan en los estatutos. Son funciones del Consejo Rector:

- a) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas las actuaciones del Instituto.
- b) Aprobar los anteproyectos del programa de actuación, inversión y financiación y de los presupuestos de explotación y capital que el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico debe elaborar según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 5/1983, de 19 de junio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.
- c) Acordar la creación de comisiones especializadas o grupos de trabajo en el seno del Instituto, definir su composición, así como determinar sus funciones.
- d) Cualesquiera otras que le corresponda en virtud de los estatutos del Instituto.

La persona titular de la Dirección será nombrada por quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de cultura y tendrá a su cargo la gestión ordinaria de las actividades de la entidad, en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo Rector, de conformidad con las competencias que le asignen los estatutos.

El personal funcionario de la Junta de Andalucía adscrito a aquellos servicios que sean asumidos por el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico podrá solicitar su incorporación a la entidad, quedando en sus cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público, prevista en el artículo 29.3.a) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. A este personal se le reconocerá el tiempo de servicios prestados en la Administración a efectos de la retribución que le corresponda en concepto de antigüedad. Asimismo, el personal laboral que venga prestando los servicios que

sean asumidos por el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico podrá integrarse en el mismo en los términos del artículo 44 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Por Decreto 75/2008, de 4 de marzo, el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se adapta a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con el artículo 2 de la Ley 5/2007, de 26 de junio, por la que se crea como entidad de derecho público el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, se aprueban sus Estatutos.

El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico es una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 54.2.b) de Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, así como patrimonio y administración propios, quedando adscrito a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de cultura.

Constituyen fines generales del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico -en adelante, el Instituto- la intervención, investigación, conservación y valorización del patrimonio cultural, así como la innovación, la transferencia de conocimiento y el establecimiento de pautas para la tutela del patrimonio cultural, mediante el ejercicio de las funciones que se enumeran en el artículo 4.

El Instituto desarrollará sus fines en el marco de los planes de investigación, desarrollo e innovación de la Junta de Andalucía y de acuerdo con la política de investigación, protección, conservación y difusión de bienes culturales que determine la Consejería competente en materia de cultura, la cual fijará los objetivos y directrices de actuación de aquél, efectuará el seguimiento de su actividad y ejercerá, sin perjuicio de otras competencias que el ordenamiento jurídico le atribuya, el control de eficacia y financiero de acuerdo con la normativa vigente.

El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico actuará en régimen de agencia pública empresarial, con sujeción a la Ley 5/2007, de 26 de junio, a los presentes Estatutos y las normas que se dicten en su desarrollo, a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa de aplicación en cuanto a su régimen económico, presupuestario, financiero, contable y de intervención, a la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y su Reglamento en cuanto le sea de aplicación, y a las normas de Derecho Privado, Mercantil, Civil o Laboral que le sean aplicables en lo relativo a sus relaciones jurídicas externas, régimen de personal y, en general, sus actividades frente a terceros.

La contratación del Instituto se regirá por la normativa aplicable a las Administraciones Públicas en materia de contratos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3

del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas. El Instituto desarrollará las actividades necesarias tendentes a la consecución de los fines generales, mediante los actos, relaciones jurídicas o ejercicio de las acciones que se requieran para el más eficaz cumplimiento de los mismos, con sujeción a estrictos criterios de servicio al interés público, rentabilidad social y calidad del servicio, así como a los principios de publicidad y concurrencia, teniendo siempre presente el respeto del principio de igualdad de oportunidades de hombres y mujeres.

El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico tendrá su domicilio en la ciudad de Sevilla. El Consejo Rector queda facultado para variar el domicilio legal dentro de la misma ciudad, así como para establecer, modificar y suprimir dependencias, oficinas y delegaciones, con los cometidos, facultades gestoras y modalidades de funcionamiento que en cada caso determine.

En orden al cumplimiento de sus fines generales, el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico ejercerá las siguientes funciones:

- a) La realización de actuaciones en materia de investigación del patrimonio histórico en el ámbito de sus competencias.
- b) El desarrollo de proyectos y actuaciones en materia de conservación y restauración del patrimonio histórico.
- c) El análisis, estudio, desarrollo y difusión de teorías, métodos y técnicas aplicadas a la tutela del patrimonio histórico y a su protección, conservación, gestión, investigación y difusión.
- d) La realización de programas, planes, informes, diagnósticos, proyectos y actuaciones en materia de investigación, documentación, protección, intervención y comunicación de los bienes culturales.
- e) La integración, coordinación y sistematización de la información y documentación en materia del patrimonio histórico, con la finalidad de contribuir al estudio y conocimiento de los bienes culturales de Andalucía.
- f) El establecimiento de planes de formación de especialistas en los distintos campos del patrimonio histórico, promoviendo y organizando actividades formativas y fomentando la colaboración con entidades tanto públicas como privadas.
- g) La asistencia técnica y la prestación de servicios especializados en materia de patrimonio cultural.
- h) La acreditación de especialistas en materia de patrimonio histórico en los casos que se requiera.
- i) La celebración de convenios de colaboración y cooperación con otras Administraciones Públicas y entidades públicas y privadas, necesarios para el desarrollo de sus funciones, tanto en el ámbito nacional como internacional, prestando especial atención a los convenios de colaboración con las Universidades públicas de Andalucía en materia de formación e investigación.

- j) Participar en organizaciones, asociaciones y entidades públicas nacionales e internacionales relacionadas con sus fines, ya sea en nombre propio ya formando parte de las delegaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- k) Conceder subvenciones de conformidad con la normativa aplicable.
- l) Cualquier otra que le sea encomendada por la Consejería competente en materia de cultura, de conformidad con sus fines. El Instituto deberá ejecutar con carácter obligatorio las actividades que le sean encomendadas por la Consejería de acuerdo con sus competencias.

Los trabajos y actividades que el Instituto realice para la Consejería competente en materia de cultura serán considerados como realizados con los medios y por los servicios propios de esta última, a los efectos establecidos en la normativa de contratación pública.

Los órganos de gobierno y dirección del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico son los siguientes:

- a) La Presidencia
- b) La Vicepresidencia
- c) El Consejo Rector.
- d) La Dirección.

Existirá un Consejo Asesor como órgano de consulta y asesoramiento del Consejo Rector.

El Instituto contará con la estructura administrativa necesaria para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior que apruebe el Consejo Rector.

Presidencia y Vicepresidencia

La persona titular de la Consejería competente en materia de cultura ostentará la Presidencia del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico. La Vicepresidencia del Instituto corresponderá a la persona que desempeñe la Viceconsejería competente en materia de cultura, con funciones de sustitución de la Presidencia en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.³

Son atribuciones de la Presidencia:

- a) La superior representación institucional del Instituto y de su Consejo Rector
- b) Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo Rector, fijando el orden del día, señalando lugar, día y hora de celebración, y levantar las sesiones.
- c) Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Rector y, en su caso, dirimir los posibles empates con voto de calidad.
- d) Dirigir los trabajos del Consejo Rector y velar por el cumplimiento de los

acuerdos que se adopten.

- e) Cualesquiera otras que le atribuyan los presentes Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior.

Las atribuciones de la Presidencia serán delegables en la Vicepresidencia, con carácter permanente o temporal en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Interior y en las normas reguladoras de la delegación de competencias.

El Consejo Rector es el órgano superior del Instituto, que ostenta la alta dirección, gobierna la entidad y establece las directrices de actuación de la misma, de conformidad con las emanadas de la Consejería competente en materia de cultura. El Consejo Rector estará integrado por las personas que ostenten la Presidencia y Vicepresidencia del Instituto que, respectivamente, ejercerán también la Presidencia y la Vicepresidencia del Consejo Rector, y por las vocalías que se señalan en el apartado siguiente. Todos los miembros ejercerán sus cargos con carácter no retribuido. Las Vocalías corresponderán:

- a) A la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de cultura.
- b) A las personas titulares de las Direcciones Generales de la Consejería competente en materia de cultura, que tengan relación con las materias de bienes culturales, de museos, y de libro y patrimonio bibliográfico y documental.
- c) A un representante, con rango al menos de Director General, de las Consejerías que tengan atribuidas las competencias de economía y hacienda, de innovación y de empleo, que serán designados por las personas titulares de las respectivas Consejerías.
- d) Una persona en representación de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- e) La persona que ostente la Dirección del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.

Las personas que sean vocales por razón del cargo que desempeñan perderán su condición de vocal al cesar en dicho cargo. La vocalía designada por institución ajena a la Administración de la Junta de Andalucía desempeñará esta función por cuatro años, pudiendo tal institución proponer la sustitución de su vocal por otro. La suplencia de los vocales del Consejo Rector se ajustará al régimen establecido en la correspondiente Consejería o institución a la que pertenezcan. El Consejo Rector estará asistido por una persona licenciada en Derecho, que actuará como secretario con voz y sin voto, designado por el propio Consejo Rector a propuesta de la Presidencia por tiempo indefinido. La persona que desempeñe la Secretaría del Consejo Rector podrá cesar por revocación de su designación. A los efectos de estudio y preparación de los asuntos que deban someterse a la decisión del Consejo Rector, podrán crearse en su seno, a propuesta de la Dirección, comisiones especializadas o grupos de trabajo en los que podrán participar personas que no sean miembros del

Consejo Rector. Cuando sea convocado, y a efectos de informar sobre algún asunto a considerar por el Consejo Rector, el personal del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico podrá asistir a las reuniones del Consejo Rector con voz pero sin voto.

Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en todas las actuaciones de la entidad.
- b) Aprobar el Plan Anual de Actuación del Instituto, a propuesta de la Dirección.
- c) Aprobar, a propuesta de la Dirección, el anteproyecto del Programa de Actuación, Inversión y Financiación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y demás normativa de aplicación, para su elevación a la Consejería competente en materia de economía y hacienda, a través de la Consejería competente en materia de cultura y posterior aprobación por el Consejo de Gobierno.
- d) Aprobar los anteproyectos de presupuestos de explotación y de capital que anualmente deben ser elaborados por el Instituto, según lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, para su elevación a la Consejería con competencias en materia de cultura, y posterior remisión a la Consejería competente en materia de economía y hacienda.
- e) Aprobar, de conformidad con el Plan General de Contabilidad, el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Asimismo aprobará el Informe de Gestión y la Memoria Anual del Instituto.
- f) Acordar las inversiones y operaciones económicas, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles y consorcios, previo cumplimiento de los requisitos legales.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior del Instituto, así como las reformas y modificaciones del mismo que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento de la entidad.
- h) Aprobar, previa Memoria justificativa y en el marco fijado por las sucesivas Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las actuaciones no singularizadas en el Programa de Actuación, Inversión y Financiación.
- i) Autorizar disposiciones de pago, gasto o riesgo de cuantía superior a la prevista en el Reglamento de Régimen Interior, que se deriven de la ejecución de las actuaciones singularizadas en los Programas de Actuación, Inversión y Financiación, así como de las que apruebe el Consejo Rector conforme al párrafo h).
- j) Aprobar el precio de prestación de servicios y venta de productos del Instituto, a propuesta de la Dirección.
- k) Aprobar con carácter provisional, a propuesta de la Presidencia, las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a los importes que determinan legalmente la necesidad de acuerdo del Consejo de Gobierno.

- l) Autorizar gastos que comprometan fondos de ejercicios futuros de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable.
- m) Aprobar los criterios de la política de personal y el organigrama funcional de la entidad, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, así como el régimen retributivo del personal.
- n) Supervisar la actuación de la Dirección y del propio Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico.
- o) Acordar la creación de comisiones especializadas o grupos de trabajo en el seno del Instituto, definir su composición, así como determinar sus funciones.
- p) Decidir sobre el ejercicio de acciones y recursos que correspondan a la entidad en defensa de sus intereses, o ratificar las iniciadas por la Dirección en casos de urgencia.
- q) Acordar la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio propio del Instituto.
- r) Aprobar y visar los proyectos de intervención, restauración o conservación que desarrolle en el ámbito de sus funciones, así como cualesquiera otros vinculados al objeto y fines establecidos por la Ley.
- s) Conocer de todas aquellas cuestiones que la Dirección someta a su consideración.
- t) Nombrar representantes del Instituto en organizaciones en las que éste se pueda integrar.
- u) Estar informado periódicamente de la gestión y actividades de las sociedades participadas por el Instituto.
- v) La aprobación de las bases reguladoras así como el otorgamiento de subvenciones.
- w) Cambiar el domicilio social de la entidad, así como establecer, modificar o suprimir dependencias, oficinas o delegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.
- x) Aquellas funciones que expresamente le sean atribuidas por la Ley, estos Estatutos y normas de desarrollo, así como las que se le deleguen de conformidad con la normativa vigente.

Para mayor agilidad en la realización de sus fines, el Consejo Rector podrá delegar, con carácter permanente o temporal, algunas de sus funciones en uno o varios de sus miembros así como constituir en su seno una Comisión Ejecutiva, en los términos que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior, atendiendo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, serán indelegables aquellas funciones recogidas en los apartados b), c), d), e), f), g) y k) del artículo anterior, así como la facultad de disposición de bienes contenida en el apartado p) en lo referente a los bienes inmuebles.

En orden a la mejor realización de sus funciones, el Consejo Rector podrá conferir apoderamientos generales y especiales sin limitación de personas.

El Consejo Rector se reunirá en sesiones ordinarias al menos dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando, con tal carácter, lo convoque la persona titular de la Presidencia, por propia iniciativa o a solicitud del número de miembros que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector y de celebración de sus sesiones será el establecido en el Reglamento de Régimen Interior, con observancia de los trámites esenciales del procedimiento para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Consejo Asesor, órgano de consulta y asesoramiento del Consejo Rector, estará integrado por los siguientes miembros:

- a) La persona titular de la Viceconsejería competente en materia de cultura o aquella en la que la misma delegue, que ostentará la Presidencia.
- b) La persona titular de la Dirección del Instituto.
- c) Dos personas expertas del ámbito universitario de reconocido prestigio, que serán designadas por el Consejo Rector a propuesta de la Dirección.
- d) Una persona representante designada por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- e) Una persona representante de las Corporaciones Locales, cuya designación corresponderá a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- f) Una persona representante de una Fundación de alguna de las entidades financieras con sede en Andalucía, designada por el Consejo Rector.
- g) Tres profesionales de reconocido prestigio pertenecientes respectivamente a los Colegios profesionales de Arquitectos de Andalucía, de los Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Andalucía y al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Bellas Artes de Andalucía, a propuesta del correspondiente Consejo Andaluz de Colegios Profesionales o del órgano de gobierno del Colegio respectivo.

La Secretaría del Consejo Asesor corresponderá a una persona licenciada en Derecho, designada por el Consejo Rector por tiempo indefinido, quien asistirá a las sesiones de aquél con voz pero sin voto. La persona que desempeñe la Secretaría del Consejo Asesor podrá cesar por revocación de su designación. El nombramiento y cese de los miembros del Consejo Asesor será realizado por la Presidencia del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, a propuesta de las respectivas instituciones y entidades representadas. Las propuestas incluirán la designación de las personas titulares y suplentes. Aquellas personas que sean miembros del Consejo Asesor por razón del cargo que desempeñan perderán tal condición al cesar en dicho cargo. Los miembros designados por institución o entidad representada desempeñarán esta función por cuatro años. Se podrá realizar en cualquier momento por los órganos y entidades representados la sustitución de las personas titulares y suplentes que se hayan designado, previa comunicación a la autoridad competente para su nombramiento. Las personas ajenas a

la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que formen parte del Consejo Asesor podrán ser indemnizadas por los gastos efectuados con motivo de la concurrencia efectiva a las reuniones, mediante el abono del importe equivalente a las dietas y gastos de desplazamiento previstos en la normativa vigente.

Con objeto de garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Los órganos, organizaciones e instituciones que cuenten con un número par de representantes deberán designar el mismo número de hombres que de mujeres, tanto en el caso de titulares como de suplentes.
- b) Las organizaciones e instituciones representadas por un solo representante deberán designar titular y suplente de distinto sexo.
- c) La Dirección del Instituto, con carácter previo al nombramiento de las personas designadas, comprobará el cumplimiento del porcentaje mínimo legalmente exigido de participación equilibrada de mujeres y hombres.
- d) En la sustitución de titulares y suplentes, deberá designarse una persona del mismo sexo que la sustituida.

Corresponden al Consejo Asesor las siguientes funciones:

- a) Actuar como órgano de información, consulta y asesoramiento de los órganos de gobierno y dirección del Instituto
- b) Informar los planes y programas relacionados con la actividad del Instituto y regulados en los presentes Estatutos.
- c) Proponer medidas a desarrollar en el ámbito de actuación del Instituto cuya aprobación corresponda a los órganos de gobierno y dirección.
- d) Otras funciones de asesoramiento que se le puedan conferir por el Reglamento de Régimen Interior del Instituto.

El régimen de funcionamiento de Consejo Asesor se sujetará a las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interior, debiendo respetar en todo caso la normativa estatal y autonómica sobre órganos administrativos colegiados.

El nombramiento y cese de la persona titular de la Dirección se efectuarán mediante Orden del titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de cultura. En la selección de la persona titular de la Dirección, se tendrán en cuenta los criterios de mérito y capacidad, y se atenderá a la adecuación del perfil profesional del candidato en relación con las funciones a realizar.

La persona titular de la Dirección tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión ordinaria de las actividades del Instituto, en ejecución de los acuerdos y directrices del Consejo Rector, correspondiéndole, en especial, las siguientes funciones:

- a) Cumplir los acuerdos del Consejo Rector y adoptar las resoluciones precisas para el cumplimiento de los mismos en los asuntos de su competencia.
- b) Elevar al Consejo Rector las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- c) Organizar y ejercer la dirección y coordinación efectivas de todos los departamentos y dependencias del Instituto y la administración de su patrimonio.
- d) Dirigir, impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los proyectos y servicios del Instituto, dictando las disposiciones, instrucciones y órdenes de servicio relativas al funcionamiento o a la organización interna de las mismas, sin perjuicio de las competencias del Consejo Rector.
- e) Proponer al Consejo Rector para su aprobación el organigrama funcional del Instituto y sus modificaciones.
- f) Aprobar las disposiciones de gastos y ordenar los pagos del Instituto, dentro de los límites establecidos en el Reglamento de Régimen Interior, dando cuenta al Consejo Rector en sus reuniones periódicas, a excepción de los gastos de personal y mantenimiento en que podrá disponer el gasto que suponga la nómina y facturación mensual.
- g) Proponer al Consejo Rector el precio de prestación de servicios y venta de productos del Instituto.
- h) Adquirir y enajenar bienes y derechos de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior y las instrucciones del Consejo Rector.
- i) Actuar como órgano de contratación del Instituto, celebrar, dando cuenta al Consejo Rector, los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, compareciendo, en su caso, ante Notario para la elevación a escritura pública de los mismos.
- j) Ejercer la jefatura en los asuntos relativos a régimen interno y del personal del Instituto, contratar al mismo, y representar al Instituto en la negociación colectiva de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
- k) Ostentar la representación del Instituto y, con dicha representación, comparecer en juicio y en todo tipo de actuaciones públicas o privadas, sin perjuicio de la superior representación que corresponde a la Presidencia.
- l) Ejercitar acciones civiles y penales, y presentar toda clase de recursos administrativos y jurisdiccionales en defensa de los intereses del Instituto, cuando por razones de urgencia justificada no pueda dilatarse el ejercicio de la acción o la presentación del recurso hasta que se produzca el acuerdo del Consejo Rector, dando cuenta al mismo en la primera reunión que se celebre.
- m) Nombrar abogados y procuradores para la defensa, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, del Instituto, otorgando la correspondiente escritura de poder, dando cuenta al Consejo Rector en su reunión inmediata, sin perjuicio de que se pueda atribuir a los letrados de la Junta de Andalucía la representación y defensa en juicio, así como el

asesoramiento jurídico en general, del Instituto, conforme a lo dispuesto en el Título VI del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

- n) Presentar al Consejo Rector, para su aprobación, las propuestas del Plan Anual de Actuación, del Programa de Actuación, Inversión y Financiación, del Anteproyecto de Presupuestos y del Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria explicativa de la gestión del Instituto
- o) Preparar los informes que le encargue el Consejo Rector.
- p) Proponer al Consejo Rector cuantas iniciativas vayan encaminadas a un mejor cumplimiento de los fines del Instituto.
- q) Cualesquiera otras funciones que el Consejo Rector le atribuya o delegue.

Las funciones que la Dirección tenga atribuidas como propias por los presentes Estatutos podrán delegarse en el personal del Instituto, previa autorización del Consejo Rector en los términos que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

El patrimonio del Instituto se registrará por la Ley 5/2007, de 26 de junio, por los presentes Estatutos, así como por lo dispuesto en la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y en su Reglamento de aplicación, aprobado mediante Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, y estará integrado por los bienes y derechos que se le adscriben, por los que el Instituto adquiera en el curso de su gestión y por aquellos otros que se le adscriban o cedan en el futuro por cualquier persona pública o privada y en virtud de cualquier título. Dicho patrimonio quedará afecto a los fines del Instituto y se integrarán en el mismo los productos y rentas obtenidos de los bienes y derechos que lo integran, así como las contraprestaciones percibidas por la enajenación o cesión de dichos bienes y derechos. En caso de extinción, los activos remanentes, tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los recursos de la Entidad estarán formados por:

- a) Los bienes y derechos que integran su patrimonio.
- b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio y de los bienes y derechos que se le adscriban.
- c) Las dotaciones presupuestarias que anualmente se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- d) Las asignaciones, subvenciones y transferencias procedentes de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones o entidades públicas.
- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de su actividad y por la prestación de servicios en el ejercicio de sus funciones.
- f) Las participaciones o ingresos que procedan de los convenios que celebre y de los consorcios, sociedades y entidades en que se participe.
- g) Los procedentes de operaciones de crédito, endeudamiento y demás que pueda concertar con entidades financieras, públicas y privadas, tanto nacionales

como extranjeras, dentro de los límites fijados por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa autorización de la Consejería competente en materia de economía y hacienda.

- h) Las aportaciones y donaciones realizadas por particulares a favor de la Entidad, así como aquellas aportaciones y donaciones realizadas por instituciones públicas o privadas o por particulares, a favor del Instituto.
- i) Cualquier otro recurso no previsto en los apartados anteriores que pueda serle atribuido por disposición legal o cualquier otro título jurídico.

Las relaciones de trabajo en el seno del Instituto se regirán por el ordenamiento jurídico laboral y vendrán determinadas por sus respectivos contratos de trabajo y, en su caso, por el Convenio Colectivo que regule las condiciones de trabajo del personal del Instituto. Especialmente, y conforme a lo establecido en la Ley 5/2007, de 26 de junio, podrá formalizar contratos con arreglo a la normativa estatal en materia de contratación laboral para fines de investigación científica y técnica, que deberán ajustarse, además, a las directrices de planificación de investigación, desarrollo e innovación de la Junta de Andalucía. La selección del personal al servicio del Instituto se realizará de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo Rector, mediante convocatoria pública, basada en los principios de igualdad, mérito y capacidad. Tendrá la consideración de personal directivo del Instituto el que asuma las jefaturas de las unidades orgánicas conforme a lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior. Para la selección del personal directivo se atenderá a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia. Su régimen jurídico será el previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en la normativa de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico se someterá en su régimen económico financiero a lo dispuesto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las Leyes anuales del Presupuesto de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones que resulten de general aplicación, así como a lo establecido en los presentes Estatutos.

El Instituto elaborará anualmente un presupuesto de explotación y otro de capital en los que se detallarán los recursos y dotaciones anuales correspondientes. Los anteproyectos de presupuestos del Instituto se remitirán a la Consejería competente en materia de economía y hacienda, a través de la Consejería competente en materia de cultura, a los efectos de su integración en el proyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Los presupuestos se elaborarán y gestionarán bajo el principio de equilibrio presupuestario.

Por el Consejo Rector se aprobará cada año un Plan Anual de Actuación, que recogerá las siguientes determinaciones:

- a) Los objetivos, líneas de actuación y programas del Instituto para el período considerado.
- b) Las previsiones anuales de recursos e inversiones que se deriven de la ejecución del Plan.
- c) Los criterios que aseguren una adecuada coordinación de la actividad del Instituto con los Planes y Programas de la Junta de Andalucía.

El Plan Anual de Actuación se elaborará por la Dirección del Instituto, de acuerdo con las instrucciones del Consejo Rector. El Plan Anual de Actuación deberá modificarse y adecuarse, cuando fuera necesario, a las previsiones contenidas en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico elaborará anualmente un Programa de Actuación, Inversión y Financiación (en adelante PAIF) para el ejercicio siguiente, complementado con una memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el que se halle en vigor, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El contenido del PAIF se ajustará a lo previsto en el Plan Anual de Actuación. Además de las determinaciones del artículo 57.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, el PAIF contendrá las siguientes:

- a) La determinación de los programas que integren la actividad del Instituto durante el correspondiente ejercicio.
- b) La determinación singularizada de las inversiones previstas para el ejercicio, derivadas de actuaciones iniciadas en ejercicios anteriores.
- c) La determinación de las nuevas actuaciones del Instituto para el ejercicio.

El control de carácter financiero del Instituto se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Previo cumplimiento de las previsiones contenidas al respecto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en las correspondientes Leyes de su Presupuesto, el Consejo Rector podrá acordar la auditoría de los estados financieros del Instituto en las condiciones y con sometimiento a los principios legales vigentes.

El Instituto se someterá a un control de eficacia que se efectuará por la Consejería competente en materia de cultura, al objeto de comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la Consejería competente en materia de hacienda.

Asimismo, el Instituto estará sometido al régimen de Contabilidad Pública, con la obligación de rendir cuentas conforme a lo dispuesto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y demás normativa de aplicación.

El Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico estará sometido a las normas procesales comunes sobre competencia y jurisdicción aplicables a las personas de Derecho Privado, sin perjuicio de las especialidades que se deriven de la naturaleza del Instituto como agencia pública empresarial. Los actos dictados por los órganos de gobierno del Instituto, en el ejercicio de potestades administrativas, tendrán el carácter de actos administrativos, en cuyo caso será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los actos dictados por el Consejo Rector del Instituto agotan la vía administrativa y son impugnables en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición de recurso potestativo de reposición. Los actos administrativos dictados por la Dirección del Instituto son recurribles en alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa. Las reclamaciones previas, en asuntos civiles y laborales, serán resueltas por la Dirección.

El Instituto podrá ejercitar toda clase de acciones en defensa de sus derechos ante los Juzgados y Tribunales, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación procesal, así como impugnar en vía administrativa y contencioso-administrativa las disposiciones y resoluciones administrativas, de cualquier clase, origen y naturaleza, excepto las relativas a la modificación de su norma constitutiva, de estos Estatutos y de las producidas en el ejercicio de las competencias derivadas de la relación de dependencia de la Administración de la Junta de Andalucía. El Instituto no podrá impugnar actos o disposiciones de la Junta de Andalucía.

XIV. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Evolución

El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías establece en su artículo 12 que corresponden a la Consejería de Medio Ambiente las competencias que tenía atribuidas, así como las ejercidas por la Secretaría General de Aguas.

La asignación a esta Consejería de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas, determina la integración en su estructura orgánica de la Secretaría General de Aguas, centro directivo con rango de Viceconsejería, creado en virtud del Decreto 359/2000, de 18 de julio, así como del Instituto del Agua y de la Comisión Interdepartamental del Agua de Andalucía, creados por Decreto 130/2001, de 24 de abril, con las funciones que las citadas disposiciones reglamentarias les atribuían.

De otra parte la necesidad de impulsar y coordinar la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible como llamada al compromiso individual y colectivo frente a los problemas ambientales actuales y como apuesta por la sostenibilidad, justifica el acierto y la oportunidad de crear un nuevo centro directivo, la Secretaría General de Sostenibilidad, que asuma además de la consecución de los objetivos de la citada estrategia, el impulso, seguimiento y coordinación de la Agenda 21 de Andalucía, de las iniciativas del Foro de Desarrollo Sostenible y del Panel de Seguimiento de la Estrategia Autonómica ante el Cambio Climático. De esta Secretaría General de Sostenibilidad depende la Dirección General de Educación Ambiental y Sostenibilidad, que asume la mayoría de funciones que tenía encomendadas la anterior Dirección General de Educación Ambiental, así como el seguimiento de los programas de actuación que se deriven de la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible, de la Agenda 21 y el apoyo de las iniciativas del Foro de Desarrollo Sostenible.

Asimismo, la experiencia adquirida en la gestión de las distintas unidades que componen la Consejería, aconsejan la modificación puntual de las funciones que desarrollaban algunos de los órganos directivos para reforzar y mejorar la gestión de determinadas áreas. En este sentido se modifica la denominación de la Dirección General de Planificación, que pasa a ser la Dirección General de Participación e Información Ambiental, dependiente de la Secretaría General de Políticas Ambientales que asume como principal función reforzar, en el marco de la denominada Segunda

Modernización de Andalucía, los instrumentos de participación e información ambiental para garantizar la intervención activa y eficaz de la sociedad en la política ambiental de nuestra Comunidad.

También se precisan y modifican determinadas funciones de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de acuerdo con los nuevos criterios de prevención y control integrados de la contaminación.

El Instituto Andaluz de la Caza y Pesca Continental, creado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre, con competencias sobre investigación, formación, difusión y calidad en materia cinegética y piscícola, se adscribe a la Dirección General de Gestión del Medio Natural, como servicio administrativo sin personalidad jurídica.

Por último, se asignan a la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales la propuesta de declaración de espacios naturales protegidos y la elaboración de sus instrumentos de planificación, así como a determinación de los criterios técnicos y la coordinación de las medidas compensatorias de los planes y proyectos que afecten a zonas de la Red Natura 2000.

Por Decreto 206/2004, de 11 de mayo, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, a la que corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente, sin perjuicio de aquellas otras asignadas por disposiciones específicas a otros órganos de la Junta de Andalucía. En particular, corresponde lo siguiente:

- La ordenación de la gestión de los recursos naturales de Andalucía, así como el fomento de la adecuada asignación de usos del suelo y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables.
- La definición y seguimiento de la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible.
- Programar y promover la política recreativa y la sensibilización de los ciudadanos en materia ambiental, fomentar la efectiva participación social en todo lo referido al medioambiente y garantizar la integración del uso social, productivo y recreativo de los recursos naturales.
- La protección, gestión y administración de la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y propuesta de declaración de los mismos, así como el ejercicio de las competencias propias en relación con los Parques Nacionales ubicados en territorio andaluz.
- El estudio, protección y conservación de la cubierta vegetal y del suelo; la restauración de ecosistemas forestales y naturales degradados, especialmente de los sujetos a procesos de desertificación.
- El estudio, protección y conservación de la flora y fauna silvestre, de sus

hábitats, y el aprovechamiento sostenible de los recursos cinegéticos y piscícolas.

- El ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas.
- Proteger, conservar y gestionar los bienes de dominio público afectos al ámbito medioambiental, así como las vías pecuarias y autorizar los usos ambientalmente admisibles en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre. La evaluación previa, de la incidencia ambiental potencial de los planes, programas y proyectos de aquellas actuaciones públicas o privadas a las que sea exigible, a fin de corregir o reducir la misma.
- La protección y recuperación, en su caso, de la calidad ambiental del medio físico y los recursos naturales, mediante la vigilancia de las actividades productoras de emisiones, vertidos o residuos y la autorización de dichas actividades, cuando proceda, con criterios de prevención y control integrados de la contaminación, así como fomentando la implantación de sistemas e instrumentos de gestión ambiental en relación con la producción y consumo de bienes y servicios. La coordinación e impulso de la estrategia autonómica ante el cambio climático
- La programación, promoción y fomento de actividades de educación ambiental.
- La formulación de los criterios básicos, programación, planificación y desarrollo normativo en relación con la conservación y el desarrollo sostenible.
- Cooperar en la creación de nuevos yacimientos de empleo en el ámbito de los espacios naturales protegidos.
- Cualquier otra que esté establecida en los correspondientes Decretos de asignación de competencias.

El Consejo Andaluz del Agua queda adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, correspondiendo su presidencia al titular de la Consejería y la Vicepresidencia al titular de la Secretaría General de Aguas.

La Consejería de Medio Ambiente, bajo la superior dirección de su titular, desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos y Centros Directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Políticas Ambientales.
- Secretaría General de Aguas.
- Secretaría General de Sostenibilidad.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Gestión del Medio Natural.
- Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales.
- Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

- Dirección General de Participación e Información Ambiental.
- Dirección General de Educación Ambiental y Sostenibilidad.
- El Instituto del Agua de Andalucía.

Bajo la presidencia del titular, y para asistirle en sus funciones, existirá un Consejo de Dirección, que estará formado por los titulares de los Órganos y Centros Directivos de la Consejería, el Jefe del Gabinete del titular de la Consejería y el Consejero Delegado de la Empresa de Gestión Medioambiental. Actuará como Secretario el Coordinador General de la Viceconsejería.

Viceconsejería. El titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de su titular, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo, la dirección, impulso y coordinación de las Secretarías Generales y demás Centros Directivos. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, ejercerá todas las funciones que la normativa vigente atribuye a los Subsecretarios. Con tal carácter, y bajo las directrices del titular de la Consejería, corresponden al titular de la Viceconsejería, específicamente, las siguientes facultades:

- Ostentar la representación de la Consejería por delegación del titular de la Consejería y ejercer las funciones de supervisión, control y coordinación de los órganos directivos, centrales y periféricos, así como de los entes adscritos y servicios dependientes.
- Desempeñar la jefatura superior del personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieren a la misma, salvo los casos reservados a la decisión del titular de la Consejería y otros Órganos Directivos.
- Asumir la inspección de los Centros y dependencias de la Consejería y Organismos adscritos a la misma.
- Disponer cuanto concierne al régimen interno de los servicios generales de la Consejería y resolver los respectivos expedientes.
- Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el titular de la Consejería y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección, así como realizar el seguimiento de la ejecución de los programas del Departamento.
- Informar los asuntos que deban someterse al Consejo de Gobierno y a la Comisión General de Viceconsejeros.
- La elaboración y tramitación del anteproyecto de presupuesto anual del Departamento, el análisis y tramitación de las modificaciones presupuestarias y el seguimiento de la ejecución del presupuesto.
- El análisis y evaluación de los planes de actuación y programas presupuestarios de la Consejería, incluidas las actuaciones cofinanciadas por la Unión Europea; el seguimiento económico financiero de los mismos y de su ejecución presupuestaria.
- El seguimiento de los programas de inversiones de la Consejería y la elaboración de las estadísticas al respecto.

- El control de los ingresos y gastos y, en general, de la gestión económica de la Consejería, coordinando a estos efectos los órganos y entidades dependientes de la misma.
- La planificación de los recursos financieros, tanto de fondos comunitarios, como de recursos propios, así como la coordinación, seguimiento y elaboración de propuestas acerca de las transferencias de dichos fondos y de las acciones cofinanciadas con ellos.
- El diseño, coordinación y seguimiento de los proyectos de cooperación internacional correspondientes al ámbito de actuación de la Consejería.
- Actuar como órgano de comunicación y coordinación con los demás Departamentos y con los Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería.
- Ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes y las específicas que el titular de la Consejería, expresamente, le delegue.

Se encuentra adscrita orgánicamente a la Viceconsejería la Intervención Delegada de la Consejería.

Secretaría General de Políticas Ambientales. Con nivel orgánico de Viceconsejería, es el órgano de coordinación y cohesión de las políticas propias de la Consejería de Medio Ambiente. Asimismo, le corresponde impulsar la política de diálogo y concertación con los agentes económicos y sociales en aquellas actuaciones que tengan incidencia medioambiental.

Asume la responsabilidad de garantizar la ejecución de aquellos programas de la Consejería de Medio Ambiente que se le encomiende por el titular de la Consejería, en especial los que requieran de una acción integrada y concertada por parte de varias Direcciones Generales de la misma. Igualmente, le compete el impulso y la coordinación de las políticas de la Unión Europea relacionadas con el ámbito de actuación de la Consejería.

El titular de la Secretaría General de Políticas Ambientales será Vicepresidente 1º del Consejo Andaluz de Caza, pasando el titular de la Dirección General de Política Interior de la Consejería de Gobernación a ser Vicepresidente 2º. El titular de la Secretaría General de Políticas Ambientales ostentará el cargo de Vicepresidente 2º en el Consejo Forestal Andaluz, y en el Consejo Andaluz de Medio Ambiente.

De la Secretaría General de Políticas Ambientales depende la Dirección General de Participación e Información Ambiental.

Secretaría General de Aguas. La Secretaría General de Aguas, con nivel orgánico de Viceconsejería, tendrá encomendadas la elaboración de estudios y planes que permitan la definición de la política de aguas de la Comunidad Autónoma así como su gestión; el impulso de la concertación con las distintas Administraciones y entidades

públicas y privadas, así como el conjunto de actuaciones encaminadas a fomentar el uso sostenible de los recursos hídricos.

En particular, compete a la Secretaría General de Aguas: el estudio y la elaboración de anteproyectos normativos en materia de aguas; la gestión económico-administrativa dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica; el abastecimiento de agua y saneamiento; el encauzamiento, defensa de márgenes y aguas subterráneas; la prevención de inundaciones, así como la programación y la construcción de las obras hidráulicas y la ordenación de la gestión del uso de agua, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma. Las competencias de planificación hidrológica, de programación de inversiones, y ordenación y concesión de recursos hidráulicos para regadíos se ejercerán coordinadamente con la Consejería de Agricultura y Pesca.

De esta Secretaría General depende el Instituto del Agua de Andalucía. Asimismo se adscribe a dicha Secretaría la Comisión Interdepartamental del Agua, con la composición y funciones establecidas en el Decreto 103/2001, de 24 de abril.

Secretaría General de Sostenibilidad. La Secretaría General de Sostenibilidad, con nivel orgánico de Viceconsejería, se configura como el órgano de impulsor de la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Se le atribuye además el seguimiento de los programase actuación que se deriven de la Agenda 21 de Andalucía, sí como el apoyo a las iniciativas que desarrolle el Foro de Desarrollo Sostenible dependiente del Consejo Andaluz de Medio Ambiente.

Asimismo, asumirá la coordinación del Panel de Seguimiento de la Estrategia Autonómica ante el cambio climático, integrándose su titular como vocal del Consejo Andaluz de Medio Ambiente.

De esta Secretaría General depende la Dirección General de Educación Ambiental y Sostenibilidad.

Secretaría General Técnica. El titular de la Secretaría General Técnica tiene las facultades que le corresponden conforme al artículo 42 de la Ley6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, además de las que le señalen otras disposiciones. En particular, corresponden a la Secretaría General Técnica las siguientes atribuciones:

- La planificación y ejecución de la política de personal en materia de relaciones laborales y de administración de personal, sin perjuicio de la competencia de los órganos superiores del Departamento.
- La organización y coordinación de los Agentes de Medio Ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Delegados Provinciales.
- Las cuestiones de régimen interior, en particular las relacionadas con los servicios que aseguren el funcionamiento diario de las sedes centrales de la

- Consejería y, en especial, cuanto se refiera a la infraestructura, equipamiento y conservación de los edificios administrativos.
- La gestión y distribución de los créditos destinados a las retribuciones del personal.
 - La representación del Departamento en los órganos generales de personal correspondientes, así como las relaciones sindicales y acción social, todo ello sin perjuicio de la ostentación por el titular de la Viceconsejería de la jefatura superior del personal de la Consejería.
 - La coordinación de los expedientes disciplinarios.
 - Las funciones relativas al Registro General de los Servicios Centrales de la Consejería y la coordinación de los diferentes Registros Auxiliares del mismo.
 - La gestión económico-administrativa dentro del ámbito de sus competencias, así como la coordinación de la gestión administrativa de la Consejería.
 - La gestión de la contratación administrativa de la Consejería.
 - El análisis y seguimiento de los informes de control que, sobre el Departamento y Sociedades vinculadas, realicen órganos de control externo.
 - La gestión de las subvenciones, convenios de colaboración, cooperación y conciertos dentro de su ámbito de competencia, así como la coordinación de estas actividades en el conjunto de la Consejería.
 - La supervisión de los proyectos de obra de la Consejería, así como de sus modificaciones y liquidaciones.
 - La gestión del Archivo Central de la Consejería.
 - La tramitación de las concesiones administrativas sobre los bienes de dominio público y patrimoniales adscritos a la Consejería, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Economía y Hacienda.
 - La gestión de la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de tierras, otros bienes y derechos, incluidas la expropiación, así como del establecimiento de cualquier tipo de derechos y de la defensa extrajudicial del Patrimonio.
 - La gestión del parque móvil de la Consejería.
 - El ejercicio de las potestades administrativas que establece la normativa en relación con las vías pecuarias y la custodia de su Fondo Documental, salvo las funciones asignadas en esta materia a la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, la coordinación de la gestión de otros bienes de dominio público y patrimoniales adscritos a la Consejería, así como el inventario y catalogación de los bienes muebles e inmuebles afectos a la misma.
 - El informe de los proyectos de disposiciones de carácter general que emanen de la Consejería, así como el estudio y elaboración de los que versen sobre materias comunes a varios o todos los Órganos de ésta, y la coordinación de aquellos cuya elaboración corresponda a otros Centros Directivos.
 - La asistencia jurídica y el apoyo administrativo a todos los órganos del Departamento

- El seguimiento de los actos y disposiciones de las distintas Administraciones Públicas, así como la coordinación legislativa con otros Departamentos y Administraciones.
- Las relaciones con los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias que se atribuyen al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y, en general, la tramitación de los expedientes jurídico-administrativos ante otras Administraciones Públicas.
- La coordinación de los expedientes sancionadores; el estudio y propuesta de Resolución de los recursos administrativos y reclamaciones previas a la vía judicial civil, así como a las previas a la vía judicial laboral correspondientes a Servicios Centrales.

Dirección General de Gestión del Medio Natural. La Dirección General de Gestión del Medio Natural, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Medio Ambiente, desempeñará las siguientes funciones:

- El estudio y la elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.
- La gestión económico-administrativa, dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica.
- Informar la declaración de los espacios naturales protegidos y las actuaciones de protección de los mismos.
- La gestión del Plan Forestal Andaluz, en especial en lo referente a la protección de la cubierta vegetal y la lucha contra la erosión y la desertificación.
- La ordenación, conservación, protección y fomento de los montes, tanto de titularidad pública como privada.
- La prevención y control de las plagas o enfermedades forestales, así como el control de semillas y materiales forestales de reproducción.
- La prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- El estudio, protección y conservación de la flora y la fauna silvestres, así como la gestión y regulación de los aprovechamientos públicos al respecto, y el régimen de autorizaciones para la manipulación de las especies de fauna y flora silvestres.
- La ordenación de la caza y pesca continental.
- El desarrollo de las actuaciones para la conservación del patrimonio natural y la ordenación de la gestión de los recursos naturales de Andalucía para propiciar su racional utilización.
- El desarrollo y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito de competencia.

El titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural pasará a ostentar la condición de Vocal del Consejo Andaluz de Caza. El Instituto Andaluz de la Caza y Pesca Continental, se adscribe a la Dirección General de Gestión del Medio Natural,

como servicio administrativo sin personalidad jurídica cuya organización y régimen de funcionamiento se desarrollarán reglamentariamente.

Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales. Desempeñará las siguientes funciones:

- El estudio y la elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.
- La gestión económico-administrativa, dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica.
- La administración de la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma, así como el ejercicio de las competencias propias en relación con los Parques Nacionales ubicados en territorio andaluz.
- El diseño, planificación y coordinación de la Red de Equipamientos de Uso Público y servicios asociados en los espacios naturales, así como la gestión del uso público de las vías pecuarias.
- Las actuaciones relacionadas con las Juntas Rectoras de los Parques Naturales.
- La elaboración de proyectos de Planes de Desarrollo Sostenible con la finalidad de compatibilizar las actividades económicas con la conservación de los recursos naturales y de proyectar la creación de nuevos yacimientos de empleos, coherentes con la protección del medio ambiente, dentro de los espacios naturales protegidos.
- El desarrollo y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito de competencia.
- La elaboración de los instrumentos de planificación de los espacios naturales protegidos previstos en la normativa vigente.
- Proponer la declaración de los espacios naturales protegidos.
- La determinación de los criterios técnicos y la coordinación de las medidas compensatorias de los planes y proyectos que afecten a zonas de la Red Natura 2000.

Las competencias atribuidas al titular de la Dirección General de Participación y Servicios Ambientales en materia de Monumentos Naturales por el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, en los artículos 13.2, 15.1 y 16, y en materia de ejecución del Manual de Señalización, por la Disposición Final Primera de la Orden de 2 de diciembre de 1998, deben entenderse asignadas al titular de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales.

Asimismo, la Presidencia de la Comisión de Seguimiento que se contempla en el artículo 4 de la Orden de 26 de octubre de 1998, y la participación como Vocal en el Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía, que se establece en el artículo 3 del Decreto 213/1999, de 13 de octubre, asignadas al titular de la Dirección General de Participación y Servicios Ambientales y la participación como Vocal en el Consejo

Forestal Andaluz que se establece en el artículo 5.2 del Decreto 65/1994, de 15 de marzo, asignada al titular de la Dirección General de Equipamientos Ambientales, deberán entenderse atribuidas al titular de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales.

Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental desempeñará las siguientes funciones:

- El estudio y la elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.
- La gestión económico-administrativa, dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica.
- Las actuaciones relativas a las autorizaciones de uso en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.
- La vigilancia, prevención y corrección de la calidad ambiental del medio hídrico.
- La vigilancia, prevención y corrección de la calidad ambiental atmosférica.
- La planificación, coordinación y seguimiento de la producción y gestión de los desechos y residuos sólidos urbanos y asimilados.
- La planificación y seguimiento de la gestión de los residuos peligrosos, así como el control en régimen de autorización administrativa de los mismos.
- La determinación de zonas sujetas a restricciones de uso, según la normativa vigente, debido a cualquier tipo de degradación ambiental, así como la realización de actuaciones de regeneración de áreas degradadas y suelos contaminados.
- Las actuaciones relativas a la evaluación ambiental previa de los planes, programas y proyectos de actuaciones públicas o privadas.
- Las actuaciones relativas a las autorizaciones exigibles a actividades contaminantes o que afecten al medio físico y los recursos naturales, aplicando, en su caso, criterios de prevención y control integrados de la contaminación y las requeridas por las organizaciones o entidades implicadas en la gestión ambiental, así como el fomento de la implantación de sistemas e instrumentos de gestión ambiental en relación con la producción de bienes y servicios.
- La promoción, mejora y gestión de las redes, sistemas y equipamientos de vigilancia y control ambiental.
- La gestión y mantenimiento operativo del conjunto deservicios e instalaciones de calidad ambiental dependientes de la Consejería.
- El desarrollo y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito de competencia, con especial referencia a los aspectos relacionados con el medioambiente urbano.

Las competencias atribuidas al titular de la Dirección General de Protección Ambiental por la normativa vigente se entenderán referidas al titular de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

Dirección General de Participación e Información Ambiental. La Dirección General de Participación e Información Ambiental desempeñará las siguientes funciones:

- El estudio y la elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.
- La gestión económico-administrativa, dentro del ámbito de sus competencias, en coordinación con la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica.
- La elaboración de las propuestas y seguimiento de las mismas en el marco de las políticas de la Unión Europea correspondientes al ámbito de actuación de la Consejería.
- La elaboración de los planes y programas generales de la Consejería así como la evaluación de su seguimiento.
- El diseño, estructuración y funcionamiento de la Red de Información Ambiental, y la producción y difusión de estadísticas e información técnica medioambientales y la colaboración con otras Administraciones Públicas y entidades universitarias y científicas para la promoción de la investigación.
- La elaboración de la programación informática de la Consejería, la gestión de la infraestructura y de las comunicaciones, el asesoramiento y asistencia técnica en tecnologías de la información, la gestión de los planes y recursos informáticos, así como la ejecución de programas de formación en materia informática.
- El mantenimiento y actualización de la página web de la Consejería.
- La dirección y coordinación de las actuaciones relativas a la difusión y divulgación ambiental, así como la dirección y gestión de la biblioteca de la Consejería.
- Las actuaciones relacionadas con los órganos colegiados regionales adscritos o dependientes de la Consejería y la relación con las organizaciones sociales representativas de carácter medioambiental.
- El desarrollo y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito de competencia. La participación como miembro en el Consejo Andaluz de Medio Ambiente, asignada al titular de la Dirección General de Planificación y Participación, deberá entenderse atribuida al titular de la Dirección General de Participación e Información Ambiental que actuará como Secretario de dicho órgano.

Dirección General de Educación Ambiental y Sostenibilidad. Desempeñará las siguientes funciones:

- El estudio y la elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.
- La gestión económico-administrativa, dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica.
- La programación, promoción y fomento de actividades de educación ambiental, con la finalidad de promover un mejor conocimiento del medio

ambiente, la adopción de actitudes conscientes y responsables para su conservación y mejora, una sensibilización de los ciudadanos que redunde en incentivar la participación ciudadana en todo lo referido al medioambiente y la garantía de la integración del uso social, productivo y recreativo de los recursos naturales, sin perjuicio de las competencias de otros Centros Directivos.

- La programación, fomento y desarrollo de acciones de sensibilización ambiental en la comunidad Autónoma.
- El diseño e impulso de las líneas de apoyo a las iniciativas sociales, mediante el desarrollo de programas que posibiliten la participación social y el voluntariado ambiental, sin perjuicio de las competencias de otros Centros Directivos.
- El seguimiento de los programas de actuación que se deriven de la Estrategia de Desarrollo Sostenible y la Agenda 21 de Andalucía, así como el apoyo a las iniciativas que desarrolle el Foro de Desarrollo Sostenible dependiente del Consejo Andaluz de Medio Ambiente.
- El desarrollo y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito de competencia.

El titular de la Dirección General de Educación Ambiental y Sostenibilidad se integrará como Vocal en el Consejo Forestal Andaluz.

Instituto del Agua de Andalucía. El Instituto del Agua de Andalucía, como órgano administrativo dependiente de la Secretaría General de Aguas de la Consejería de Medio Ambiente, tendrá los objetivos y funciones que se determinan en el Decreto 103/2001, de 24 de abril, por el que se crea el Instituto del Agua y la Comisión Interdepartamental del Agua. Al frente de este Instituto estará un Director, con rango de Director General, cuyo nombramiento se realizará por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Medio Ambiente.

Delegaciones Provinciales. Al frente de cada Delegación Provincial existirá un Delegado, que ejercerá en su ámbito territorial las siguientes funciones:

- Representar a la Consejería en todas sus relaciones institucionales.
- Ejercer la dirección de los servicios de la Delegación y Coordinación de la actividad entre los mismos.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a competencias propias de la Consejería.
- La gestión económico-administrativa y de la contratación dentro del ámbito de las competencias delegadas en la Delegación Provincial, en coordinación con la correspondiente Dirección General y con la Secretaría General Técnica.
- La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral correspondientes a la Delegación y a las demás unidades adscritas a ella.
- La resolución de los recursos que proceden contra actos de órganos inferiores.

- Ejercer cualesquiera otras funciones y competencias que le sean encomendadas.

Bajo la dependencia directa del Delegado Provincial existirá una Secretaría General de la Delegación, cuyo titular sustituirá al Delegado Provincial en los casos de ausencia o enfermedad.

Por Orden de 23 de junio de 2004, se delegan competencias en los siguientes órganos de la Consejería:

1. Viceconsejero. Se delegan en el Viceconsejero las siguientes competencias:

En materia de gestión de recursos humanos.

- a) Proponer a la Consejería de Justicia y Administración Pública la revisión de la Relación de Puestos de Trabajo.
- b) Establecer los servicios mínimos competencia de la Consejería.
- c) Las propuestas e informes en materia de compatibilidad para el desempeño de actividades públicas y privadas.
- d) El ejercicio de las potestades disciplinarias, con arreglo a las disposiciones vigentes, excepto las relativas a la separación del servicio y a las faltas leves.
- e) La provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación, previo informe favorable de la Consejería de Justicia y Administración Pública, cuando el candidato seleccionado sea personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía.
- f) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artículo 27.2 y 3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de la Función Pública de la Junta de Andalucía, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.
- g) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo de igual o inferior nivel, a que se refiere el artículo 27.4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.
- h) El destino provisional de funcionarios previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.
- i) La resolución de permutas de destino cuando se produzca entre funcionarios de la Consejería y de sus Organismos Autónomos u otras entidades de derecho público de ella dependientes.
- j) La movilidad del personal laboral dentro de la Consejería y Organismos Autónomos u otras entidades de derecho público adscritas a la misma.
- k) La autorización para desplazamientos y comisiones de servicio, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, que se vayan a realizar fuera de la Comunidad Autónoma por el personal funcionario, interino y laboral. De conformidad con el artículo 5.2 del citado Decreto 54/1989, de 21 de marzo, no será necesaria orden expresa para realización de comisiones de servicio con derecho a

indemnización por parte de los Secretarios Generales, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería. No obstante, con carácter previo a la realización de dichas comisiones de servicios, los Delegados Provinciales deberán comunicarlo al Viceconsejero si éstas se realizan fuera de la Comunidad Autónoma, y los Secretarios Generales, el Secretario General Técnico y los Directores Generales, igualmente lo comunicarán, si las mismas tienen lugar fuera del territorio nacional.

En materia de gestión económico-financiera.

- a) La de ordenar la iniciación de los expedientes, con excepción de los que se contraten con cargo al Capítulo II del Presupuesto de Gasto y los relativos a la concesión de subvenciones de ámbito provincial, para los que se estará a lo dispuesto en los artículos 3 y 4.
- b) La autorización para iniciar los expedientes de modificación de contratos.
- c) La de aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y establecer modelos tipo de general aplicación.
- d) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rijan los contratos que se celebren en virtud de las delegaciones efectuadas en esta Orden y los documentos administrativos en que aquéllos se formalicen deberán ajustarse a los aprobados como modelos-tipo por la propia Consejería, sin perjuicio de la redacción, en su caso, de pliegos y documentos contractuales específicos, que habrán de ser asimismo aprobados por el Viceconsejero.
- e) La aprobación del Plan Anual de Aprovechamientos.
- f) La redistribución y retención de créditos de todos los programas presupuestarios.

La resolución de los recursos administrativos formulados contra resoluciones de procedimientos sancionadores dictadas por los Delegados Provinciales y Directores Generales de la Consejería.

La resolución de los expedientes de ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en las transmisiones onerosas de fincas, comunicadas a los distintos órganos de esta Consejería.

2. Secretario General Técnico. Se delegan en el Secretario General Técnico las siguientes competencias:

En materia de gestión de recursos humanos. En relación con todo el personal adscrito a la Consejería:

- a) La declaración de servicios especiales, excepto en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y j) del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- b) La declaración de la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas.

- c) La concesión del reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.
- d) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.

Respecto al personal adscrito a los Servicios Centrales de la Consejería:

- a) El nombramiento de interinos, así como la contratación de personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.
- b) La declaración de excedencia, tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.
- c) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física.
- d) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.

Respecto al personal adscrito a la secretaría de la Consejera y Viceconsejería. El ejercicio de las potestades disciplinarias de conformidad con los artículos 29 y 47 del Reglamento de régimen disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, salvo la resolución de faltas muy graves o graves.

En materia de ejecución de sentencias. Disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las resoluciones y sentencias dictadas por los Tribunales y Juzgados en que sea parte la Consejería de Medio Ambiente.

3. Se delegan respectivamente en los Secretarios Generales, en el Secretario General Técnico y en los Directores Generales de la Consejería, las siguientes competencias:

En relación con el personal destinado en su centro directivo:

- a) La autorización para desplazamientos y comisiones deservicio, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 54/1989, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, cuando se vayan a realizar dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- b) La autorización de indemnizaciones que correspondan por razón del servicio.
- c) La autorización del período anual de vacaciones.
- d) El ejercicio de las potestades disciplinarias salvo la resolución de faltas muy graves o graves.

En materia de gestión presupuestaria: Autorizar la distribución y la retención de créditos, de sus respectivos programas presupuestarios, respecto de las materias que se les delegan por la presente Orden.

En materia de contratación administrativa: Todas las facultades que la Legislación de Contratos atribuye al órgano de contratación desde la preparación hasta la devolución de la fianza, incluyendo las declaraciones de urgencia, modificaciones y acuerdos de resolución a que hubiera lugar, así como la ejecución por administración en los casos que legalmente proceda, siempre que se realicen con cargo a los créditos correspondientes a los Servicios Centrales, así como a los de las Delegaciones Provinciales y de otros Servicios y Centros que afecten a varias provincias, se encuentren sin provincializar o tengan carácter autonómico, entendiéndose por tales aquellos que por su contenido o trascendencia revistan tal carácter, y que afecten a las materias que a continuación se indican:

- a) La iniciación de los expedientes que se realicen con cargo al Capítulo II «Gastos en bienes corrientes y servicios», así como su contratación.
- b) La contratación de obras, incluidas las de emergencia.
- c) Los contratos de gestión de servicios públicos.
- d) La contratación de suministros.
- e) La contratación de consultoría y asistencia, servicios y de los trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración.
- f) La enajenación de aprovechamientos forestales complementarios, forzosos y extraordinarios.

La concesión de subvenciones nominativas y las que hayan sido objeto de regulación por la propia Consejería, salvo las de ámbito provincial que se otorguen con cargo a los créditos de las Delegaciones Provinciales.

Se delega en el Director General de Gestión del Medio Natural la competencia para la aprobación de los Proyectos de Ordenación de Montes y Planes Técnicos regulada en el artículo 85.4 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

4. Corresponde a los Delegados Provinciales:

En materia de gestión de recursos humanos:

- a) El ejercicio de las potestades disciplinarias en relación con el personal destinado en su centro Directivo, salvo la resolución de faltas muy graves o graves.
- b) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación de personal laboral temporal, previa autorización de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de acuerdo con los sistemas de selección que la misma establezca.
- c) La declaración de excedencia tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.
- d) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física.
- e) La autorización para desplazamientos y comisiones deservicio, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 54/1989, sobre indemnizaciones por razón

del servicio de la Junta de Andalucía, cuando se vayan a realizar dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

- f) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio que correspondan.
- g) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.
- h) La autorización del período de vacaciones.
- i) La concesión y resolución del complemento de productividad.

En materia de gestión económica:

- a) Las funciones de aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago en relación con los créditos destinados a gastos de personal tanto de las Delegaciones Provinciales como de otros Servicios y Centros.
- b) La gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de los ingresos propios y recursos, incluidas las tasas y precios públicos, sin perjuicio de la superior vigilancia y control que correspondan a la Consejería de Economía y Hacienda.

En materia de contratación administrativa: Todas las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación desde la preparación hasta la devolución de la fianza, incluyendo las declaraciones de urgencia, modificaciones y acuerdos de resolución a que hubiera lugar, así como la ejecución por administración en los casos que legalmente proceda, siempre que se realicen con cargo a los créditos correspondientes a las Delegaciones Provinciales y de otros Servicios y Centros, así como los de los Servicios Centrales para los expedientes que se vieran a actuaciones que hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de la Delegación Provincial y estén previamente autorizados por los Secretarios Generales, el Secretario General Técnico o el respectivo Director General, según competa, y que afectan a las materias que a continuación se indican:

- a) La iniciación de los expedientes que se realicen con cargo al Capítulo II «Gastos en bienes corrientes y servicios», así como su contratación.
- b) La contratación de obras, incluidas las de emergencia.
- c) Los contratos de gestión de servicios públicos.
- d) La contratación de suministros.
- e) La contratación de consultorías y asistencias, y servicios.
- f) Los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.
- g) La enajenación de aprovechamientos forestales incluidos en el Plan Anual de Aprovechamientos.

Se exceptúa de lo anterior los expedientes de contratación cuyo objeto esté relacionado con la extinción de incendios, que quedan delegados en el Director General correspondiente.

En materia de subvenciones: La iniciación y concesión de subvenciones que hayan sido objeto de regulación por la propia Consejería se otorguen con cargo a los créditos de las Delegaciones Provinciales, así como las que se otorguen con cargo a los créditos de los Servicios Centrales cuando los expedientes estén previamente autorizados por los Secretarios Generales, el Secretario General Técnico o el respectivo Director General, según sea el Centro Directivo competente, y se refieran a actuaciones que hayan de ejecutarse en el ámbito territorial de la Delegación Provincial, siempre y cuando no requieran la autorización del Consejo de Gobierno.

Se delega en el Jefe del Servicio de Personal y Régimen Interior en relación con el personal adscrito a los Servicios Centrales de la Consejería, así como en los Jefes de Servicio de Administración General de las Delegaciones Provinciales respecto del personal destinado en sus respectivas Delegaciones, las siguientes competencias:

- a) El reconocimiento del grado personal consolidado, por el desempeño de puesto de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) El reconocimiento de trienios y servicios prestados a la Administración.

Asimismo, por la Orden de 23 de junio de 2004 se establecen las mesas de contratación de los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales como sigue:

La Mesa de Contratación de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, que asistirá con carácter permanente al órgano de contratación para la adjudicación de los contratos por procedimiento abierto o restringido y, en su caso, en el procedimiento negociado, tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El Secretario General Técnico. En caso de ausencia, será suplido por el Jefe del Servicio de Patrimonio y Concesiones Administrativas.
- b) Vocales:
 - El Jefe del Servicio del centro directivo al que compete la tramitación del expediente. En su defecto será suplido por funcionario designado al efecto por el titular de dicho Servicio.
 - Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
 - Un representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- c) Secretario: Actuará como tal, con voz y voto, un funcionario de la Secretaría General Técnica, designado por el titular de la misma.

El Presidente podrá designar, en función de la naturaleza del contrato, los asesores técnicos que estime procedente, que participarán con voz pero sin voto.

En cada una de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente, y a los efectos de lo previsto en las delegaciones contenidas en esta Orden respecto a la contratación administrativa existirá una Mesa de Contratación. Las Mesas de Contratación de las Delegaciones Provinciales estarán integradas por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Delegado Provincial. En caso de ausencia, será sustituido por el Secretario General de la Delegación, y en defecto de éste, por el Jefe del Servicio de Administración General.
- b) Vocales:
 - El Jefe del Servicio responsable de la tramitación del expediente. En su defecto será sustituido por funcionario designado al efecto por el titular del Servicio.
 - El representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
 - Un representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía.
- c) Secretario: Actuará como tal, con voz y voto un funcionario de la Delegación Provincial designado por el titular de la misma.

En ningún caso se entenderán comprendidas entre las competencias que se delegan en esta Orden las siguientes:

- a) La de acordar la declaración de las obras de emergencia.
- b) La de celebrar Convenios.
- c) La de resolver los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones y actos que se dicten en virtud de la presente delegación de competencias.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Orden respecto de las competencias que se delegan en materia de contratación, la supervisión tanto de anteproyectos y proyectos de obras, como de las modificaciones de los proyectos y de las liquidaciones de obras, se realizará en todo caso por la Oficina de Supervisión de los Servicios Centrales de la Consejería.

Publicados el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y en su desarrollo, el Decreto de estructura orgánica básica de la Consejería, se hace necesaria la creación de los puestos de secretaría de altos cargos titulares de nuevos Centros Directivos. Por tal motivo por Decreto 450/2004, de 6 de julio se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería que queda incrementada en los puestos indicados en el Anexo de este Decreto.

Por Orden de 1 de octubre de 2004, se delegan en la persona titular de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental la competencia para la concesión de autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-Ley 5/2004, de 27 de agosto, por el que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Por Orden de 25 de febrero de 2005, se modifica la de 23 de junio de 2004, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación de la siguiente manera: Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo

3, en los siguientes términos:«5. En materia de gestión económica, las funciones de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición de pagos a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con los créditos que tengan asignados para atender los gastos propios de los servicios a su cargo en el ámbito de sus competencias.»

El contenido del apartado 5 pasa a ser apartado 6.

Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 4, con el siguiente contenido:«a) Las funciones de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y propuesta de pago previstas en el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación a los créditos que se asignen a cada Delegación para atender los gastos propios de los servicios a su cargo, cualquiera que sea la naturaleza y cuantía de éstos, incluidos los de personal.»

Por Decreto 244/2005, de 2 de noviembre se asignan a la Consejería de Medio Ambiente los medios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Real Decreto 955/2005, de 29 de julio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, en materia de conservación de la naturaleza. También por Decreto 137/2006, de 4 de julio, se asignan a la Consejería los medios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma por Real Decreto 712/2006, de 9 de junio, por el que se amplían las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de conservación de la naturaleza (Parques Nacionales de Doñana y Sierra Nevada).

La Orden de 30 de junio de 2006 modifica la de 23 de junio de 2004, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. La letra f) del apartado 3 del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:
f) El Acuerdo de iniciación de los expedientes de enajenación de aprovechamientos forestales no incluidos en el Plan Anual de Aprovechamientos.

Dos. Se modifica el párrafo g) del apartado 3 del artículo 4, que queda redactado de la siguiente forma:
g) La tramitación de los expedientes de enajenación de aprovechamientos forestales, incluidos o no en el Plan Anual de Aprovechamientos, salvo que deban de ser realizados por la propia Administración

Por Decreto 213/2007, de 17 de julio, se asignan a la Consejería de Medio Ambiente los bienes patrimoniales traspasados por el Real Decreto 507/2007, de 20 de abril, sobre ampliación de medios patrimoniales adscritos al Acuerdo aprobado por el Real Decreto 712/2006, de 9 de junio, de ampliación de las funciones y servicios de la Administración

del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de conservación de la naturaleza (Parques Nacionales de Doñana y Sierra Nevada).

El Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, establece en sus artículos 3 y 15 la denominación y competencias de la Consejería de Medio Ambiente, siendo estas últimas las mismas establecidas en el anterior Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, y desarrolladas y estructuradas en el Decreto 206/2004, de 11 de mayo. Por Decreto 194/2008, de 6 de mayo, se regula la nueva Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, de tal manera, que le corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente, en particular, lo siguiente:

- a) El seguimiento, la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y biodiversidad de Andalucía, así como la protección de la cubierta vegetal y del suelo y el desarrollo de actuaciones para la lucha contra la erosión y la desertificación.
- b) El fomento de la adecuada asignación de usos del suelo y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, contribuyendo a la mejora de las condiciones socioeconómicas de la población rural.
- c) La protección, gestión y dinamización socioeconómica de la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la propuesta de declaración de los mismos.
- d) La formulación de los criterios básicos, programación, planificación y desarrollo normativo en relación con la conservación de la biodiversidad, así como de la riqueza y variedad paisajística de Andalucía.
- e) La protección, conservación y gestión de los bienes de dominio público afectos al ámbito medioambiental, así como las vías pecuarias.
- f) La autorización de los usos ambientalmente admisibles en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre, así como el impulso y desarrollo de actuaciones para la protección y gestión integrada y sostenible del litoral.
- g) La gestión integrada de la calidad ambiental mediante la aplicación y desarrollo de los instrumentos de prevención y control ambiental.
- h) La protección y mejora de la calidad ambiental del aire, el agua y el suelo mediante la aplicación de normas de calidad, valores límites de emisión y planes de mejora.
- i) La planificación y desarrollo de modelos de gestión de residuos que minimicen su producción en origen y fomenten su reutilización y reciclado.
- j) El fomento de instrumentos de gestión ambiental y de mecanismos voluntarios para el ejercicio de una responsabilidad compartida que mejore la calidad ambiental.
- k) El desarrollo y promoción de actuaciones relacionadas con la información y la participación pública en materia de medio ambiente.

- l) La programación, promoción y fomento de actividades de educación y sensibilización ambiental, propiciando el uso social y recreativo del patrimonio natural.
- m) La regulación, desarrollo y aplicación del régimen de responsabilidad medioambiental y reparación de daños al medio ambiente.
- n) El ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas. La protección y recuperación del ciclo integral del agua y la promoción de su uso sostenible, eficiente y responsable de acuerdo con el interés general.
- o) El desarrollo, seguimiento y evaluación de la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible.
- p) La planificación y desarrollo de actuaciones para la consolidación de un modelo de desarrollo urbano y ciudades sostenibles.
- q) La definición, desarrollo e implantación de las políticas de mitigación y adaptación en materia de cambio climático, en concreto la coordinación e impulso de la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático y del Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- r) Aquellas otras competencias que le vengan atribuidas expresamente por otras normas.

La Consejería de Medio Ambiente, bajo la superior dirección de su titular, desarrollará sus funciones a través de los siguientes órganos directivos centrales:

- a) Viceconsejería.
- b) Secretaría General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible.
- c) Secretaría General de Cambio Climático y Calidad Ambiental.
- d) Secretaría General Técnica.
- e) Dirección General de Planificación e Información Ambiental.
- f) Dirección General de Gestión del Medio Natural.
- g) Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales.
- h) Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano.
- i) Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

En cada provincia existirá como órgano directivo periférico una Delegación Provincial de la Consejería.

Se hallan adscritas a la Consejería de Medio Ambiente, como entidades instrumentales, la Agencia Andaluza del Agua y la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.

La persona titular de la Consejería ostenta su representación y ejerce la superior dirección, iniciativa, coordinación, inspección y evaluación de sus actividades, correspondiéndole el ejercicio de las demás funciones señaladas en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Para el apoyo y asistencia inmediata a la persona titular de la Consejería existirá un Gabinete con la composición y funciones previstas en las normas que le sean

de aplicación. Bajo la presidencia de la persona titular de la Consejería y para asistirle en sus funciones, existirá un Consejo de Dirección integrado por quienes ostenten la titularidad de los órganos directivos centrales de la Consejería y de la Agencia Andaluza del Agua, la persona que desempeñe la jefatura de su Gabinete y la persona que ostente la dirección de la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. Cuando la persona titular de la Consejería lo considere oportuno, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Dirección, previa convocatoria, las personas titulares de las Delegaciones Provinciales.

Viceconsejería.

La persona titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería y la representación ordinaria de la misma después de su titular, correspondiéndole la delegación general de éste. En el ámbito de la Consejería ejercerá las competencias que le corresponden conforme al artículo 27.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y aquellas otras que le atribuya la legislación vigente, concretamente le corresponde las siguientes funciones:

- a) El asesoramiento a la persona titular de la Consejería en el desarrollo de las funciones que a ésta le corresponden y, en particular, en el ejercicio de su potestad normativa y en la producción de los actos administrativos, así como a los demás órganos directivos de la Consejería.
- b) La dirección, impulso, supervisión, control y coordinación de los órganos directivos centrales y periféricos, así como de los entes adscritos y servicios dependientes.
- c) La coordinación entre los órganos directivos de la Consejería y la Agencia Andaluza del Agua.
- d) Desempeñar la jefatura superior del personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieran a la misma, salvo los casos reservados a la decisión de la persona titular de la Consejería o de otros órganos directivos.
- e) Establecer los programas de inspección y evaluación de los servicios de la Consejería.
- f) Proponer medidas de organización de la Consejería, así como en materia de relaciones de puestos de trabajo y planes de empleo.
- g) Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la persona titular de la Consejería y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección, así como realizar el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.
- h) El impulso y la coordinación de las políticas de la Unión Europea relacionadas con el ámbito de actuación de la Consejería.
- i) Informar los asuntos que deban someterse al Consejo de Gobierno y a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.
- j) La elaboración y tramitación del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, la administración de los créditos y la tramitación de sus modificaciones.
- k) El impulso, seguimiento, análisis, control y evaluación de la ejecución del presupuesto, así como la gestión y seguimiento de los fondos europeos.

- l) La planificación de los recursos financieros de la Consejería, tanto de fondos comunitarios, como de recursos propios, así como la coordinación, seguimiento y elaboración de propuestas acerca de las transferencias de dichos fondos y de las acciones cofinanciadas con ellos.
- m) La coordinación de la actividad económico-financiera de la Consejería.
- n) Ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes y las específicas que la persona titular de la Consejería expresamente le delegue.

Dependen directamente de la Viceconsejería la Secretaría General Técnica y la Dirección General de Planificación e Información Ambiental. Se encuentra adscrita orgánicamente a la Viceconsejería la Intervención Delegada de la Consejería.

Secretaría General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible.

La persona titular de la Secretaría General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, con nivel orgánico de Viceconsejería, ejerce de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la dirección, coordinación y control de la actuación de la Consejería en materia de conservación y uso sostenible de los recursos naturales y gestión y desarrollo socioeconómico de los espacios naturales, concretamente le corresponde:

- a) Impulsar la consecución de los objetivos y la ejecución de los proyectos relativos a la prevención y lucha contra los incendios forestales, montes, conservación de fauna y flora, hábitats y ecosistemas naturales y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- b) Impulsar y fomentar el desarrollo socioeconómico en relación con el patrimonio natural y especialmente dentro de los espacios naturales protegidos, así como el uso público con ellos relacionados.
- c) Impulsar y coordinar dentro de su ámbito competencial los programas dirigidos a adaptar nuestros ecosistemas naturales a los efectos del cambio global entendido como las modificaciones ambientales derivadas de la acción humana que afectan a los procesos naturales básicos, en coordinación con otros órganos directivos que tengan competencia en la materia.
- d) Ejercer la dirección y control de los órganos directivos que tenga adscritos, supervisando su actividad e impartiendo instrucciones a sus titulares, todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Viceconsejería.
- e) Ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes y las específicas que la persona titular de la Consejería expresamente le delegue.

De la Secretaría General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible depende la Dirección General de Gestión del Medio Natural y la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales.

Secretaría General de Cambio Climático y Calidad Ambiental.

La Secretaría General de Cambio Climático y Calidad Ambiental, con nivel orgánico de Viceconsejería, ejerce de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la dirección, coordinación e impulso de la actuación de la Consejería en materia de lucha contra el cambio climático y calidad ambiental, concretamente le corresponde:

- a) La definición y la implantación de las políticas de mitigación y adaptación en materia de cambio climático.
- b) La coordinación de la Estrategia Andaluza de Cambio Climático y sus instrumentos de aplicación y desarrollo, así como la relación con otras Consejerías en el ámbito del Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- c) La ejecución de forma integrada de las políticas de protección ambiental en el medio ambiente urbano.
- d) La definición y ejecución de las políticas de prevención y de gestión integrada de la calidad ambiental.
- e) Ejercer la dirección y control de los órganos directivos que tenga adscritos, supervisando su actividad e impartiendo instrucciones a sus titulares, todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Viceconsejería.
- f) Ejercer todas las demás facultades, prerrogativas y funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes y las específicas que la persona titular de la Consejería expresamente le delegue.

De esta Secretaría General depende la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano y la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

Secretaría General Técnica.

La persona titular de la Secretaría General Técnica ejercerá las competencias que le corresponden conforme al artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y aquellas otras que le atribuya la legislación vigente. En particular, corresponden a la persona titular de la Secretaría General Técnica las siguientes atribuciones:

- a) La administración y gestión del personal, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la persona titular de la Consejería y a la Viceconsejería.
- b) La organización y coordinación de los agentes de medio ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las personas titulares de las Delegaciones Provinciales.
- c) El régimen interior, la administración general, el registro general y el archivo central de la Consejería.
- d) La confección y abono de la nómina, la gestión de los seguros sociales y demás créditos del Capítulo I del presupuesto de gasto de la Consejería.
- e) La gestión económico-administrativa dentro del ámbito de sus competencias, así como la coordinación de la gestión administrativa de la Consejería.

- f) La coordinación y asistencia a todos los órganos de la Consejería en materia de contratación administrativa.
- g) La supervisión de los proyectos de obra de la Consejería, así como de sus modificaciones y liquidaciones.
- h) La gestión patrimonial de los bienes adscritos a la Consejería, así como el inventario de los bienes muebles e in-muebles, sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Economía y Hacienda.
- i) La gestión de la adquisición de bienes y derechos, así como el establecimiento de cualquier tipo de derechos y de la defensa extrajudicial del patrimonio.
- j) La gestión de los procedimientos de expropiación de bienes y derechos a excepción de aquellos en los que el ejercicio de la potestad expropiatoria haya sido objeto de delegación.
- k) La gestión del parque móvil de la Consejería.
- l) El informe de los proyectos de disposiciones de carácter general que emanen de la Consejería, así como el estudio y elaboración de los que versen sobre materias comunes a varios o todos los órganos de ésta, y la coordinación de aquellos cuya elaboración corresponda a otros órganos directivos.
- m) La asistencia jurídica y el apoyo administrativo a todos los órganos de la Consejería.
- n) Las relaciones con los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de las competencias que se atribuyen al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y, en general, la tramitación de los procedimientos jurídico-administrativos ante otras Administraciones Públicas.
- o) La coordinación de los procedimientos sancionadores; el estudio y propuesta de resolución de los recursos administrativos y reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral.
- p) La elaboración de la programación informática de la Consejería, la gestión de la infraestructura y de las comunicaciones, el asesoramiento y asistencia técnica en tecnologías de la información, la gestión de los planes y recursos informáticos, así como la ejecución de programas de formación en materia informática, sin perjuicio de las competencias que correspondan, en relación con la Administración electrónica, a otras Consejerías.

Dirección General de Planificación e Información Ambiental.

La Dirección General de Planificación e Información Ambiental desempeñará, además de las funciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes:

- a) El estudio y la elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.
- b) La gestión económico-administrativa dentro del ámbito de sus competencias, en coordinación con la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica.
- c) La elaboración y seguimiento de propuestas de actuación en el marco de las políticas de la Unión Europea y de proyectos de cooperación internacional correspondientes al ámbito de actuación de la Consejería.

- d) La elaboración de los planes de ordenación de los recursos naturales y de los planes de gestión de los espacios naturales protegidos previstos en la normativa vigente y de los planes y programas generales de la Consejería, así como la evaluación de su seguimiento.
- e) La determinación de los criterios técnicos y la coordinación de la evaluación y medidas compensatorias de los planes y proyectos que afecten a zonas de la Red Natura 2000.
- f) Las actuaciones relativas a la evaluación ambiental de planes y programas
- g) El diseño, estructuración y funcionamiento de la Red de Información Ambiental, la producción y difusión de estadísticas e información técnica medioambiental y la colaboración con otras Administraciones Públicas y entidades universitarias y científicas para la promoción de la investigación en materia de medio ambiente.
- h) El mantenimiento y actualización de la página web de la Consejería.
- i) La planificación y coordinación de las actuaciones relativas a comunicación, difusión y divulgación ambiental concretamente y entre otras, las publicaciones, jornadas, congresos y cursos impulsados por la Consejería, así como la dirección y gestión de la biblioteca de la Consejería.
- j) La programación, promoción y fomento de actividades de educación y sensibilización ambiental, así como del voluntariado ambiental.
- k) El impulso de las políticas de diálogo y concertación con los agentes económicos y sociales en aquellas actuaciones que tengan incidencia medioambiental, así como las actuaciones relacionadas con los órganos colegiados regionales adscritos o dependientes de la Consejería y la relación con las organizaciones sociales representativas de carácter medioambiental.
- l) La evaluación de las tendencias de opinión de la sociedad andaluza sobre temas ambientales.
- m) La propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito de competencia.

Dirección General de Gestión del Medio Natural.

La Dirección General de Gestión del Medio Natural desempeñará, además de las funciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes:

- a) El estudio y la elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias
- b) La gestión económico-administrativa dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica.
- c) La gestión del Plan Forestal Andaluz, en especial en lo referente a la protección y manejo de la cubierta vegetal, la naturalización y diversificación de las masas forestales y la lucha contra la erosión y la desertificación, así como las actuaciones contempladas en el Plan Andaluz de Medio Ambiente,

Plan Andaluz de Humedales y Plan Andaluz de Acción por el Clima en su ámbito competencial.

- d) La ordenación, conservación y protección del monte mediterráneo y el fomento de su aprovechamiento multifuncional y sostenible, tanto de titularidad pública como privada.
- e) La planificación y ejecución de las restauraciones forestales incluidas las hidrológico-forestales, salvo las que se lleven a cabo en el dominio público hidráulico.
- f) La prevención y control de las plagas o enfermedades forestales, así como el control y certificación de semillas, materiales forestales de reproducción y producciones forestales.
- g) La prevención y lucha contra las emergencias ambientales causadas por los incendios forestales, las enfermedades de la fauna silvestre y el uso de venenos y la restauración de sus efectos.
- h) El seguimiento, protección y conservación de la flora, la fauna y los hongos silvestres, los hábitats marítimos y terrestres, así como la gestión y regulación de su aprovechamiento sostenible tanto en propiedades públicas como privadas y el régimen de autorizaciones para la manipulación de las especies de fauna, flora y hongos silvestres.
- i) La ordenación, conservación, protección y seguimiento de las especies de caza y pesca continental y el fomento de su aprovechamiento sostenible, tanto en la propiedad pública como en la privada.
- j) El desarrollo de actuaciones para la conservación del patrimonio natural y la gestión de los recursos naturales de Andalucía propiciando su racional utilización.
- k) La propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación, conciertos y custodia del territorio referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito de competencia.

Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales.

La Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales desempeñará, además de las funciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes:

- a) El estudio y la elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.
- b) La gestión económico-administrativa dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica.
- c) La administración de la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma, garantizando la coherencia de las actividades impulsadas en su ámbito territorial.
- d) La propuesta de declaración de espacios naturales protegidos.
- e) La administración y gestión de los Espacios Naturales de Doñana y de Sierra Nevada.

- f) La planificación y coordinación de la red de equipamientos de uso público, infraestructuras y servicios asociados de titularidad pública y la concertación con los de titularidad privada en los espacios naturales, fomentando su dinamización social y económica.
- g) Las actuaciones relacionadas con los órganos de participación de los espacios naturales protegidos.
- h) La elaboración y seguimiento de Planes de Desarrollo Sostenible de los espacios naturales protegidos y su área de influencia con la finalidad de compatibilizar las actividades económicas con la conservación de los recursos naturales.
- i) La dinamización socioeconómica de la red de espacios naturales con el objetivo de propiciar la creación de nuevos yacimientos de empleo en convergencia con las políticas de desarrollo rural.
- j) La evaluación y seguimiento del impacto socioeconómico de la creación y desarrollo de las distintas figuras de protección en el medio rural, de forma que se compatibilice la calidad de vida de la población residente y la protección del medio ambiente.
- k) El mantenimiento y dinamización del uso de los Parques Periurbanos fomentando la sensibilización y concienciación ambiental de los ciudadanos.
- l) El ejercicio de las potestades administrativas que establece la normativa en relación con las vías pecuarias sin perjuicio de las competencias que en materia de patrimonio corresponden a la Secretaria General Técnica, así como la custodia de su fondo documental y la gestión del uso público de las mismas.
- m) La propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito de competencia.

Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano.

La Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano desempeñará, además de las funciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes:

- a) El estudio y la elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.
- b) La gestión económico-administrativa dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica.
- c) La coordinación de las políticas de lucha contra el cambio climático, así como la ejecución de las actuaciones competencia de la Consejería en materia de mitigación.
- d) La aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- e) La elaboración y seguimiento de inventarios de emisiones de gases de efecto invernadero.

- f) La ejecución de manera coordinada con otros órganos directivos de la Consejería de las políticas de investigación y fomento de la capacidad de sumidero de los bosques para la captación de gases de efecto invernadero.
- g) Las competencias en materia de adaptación al cambio climático.
- h) La coordinación de la ejecución de las políticas de medio ambiente y el fomento de la mejora de la calidad ambiental en el ámbito urbano.
- i) El impulso y coordinación de las actuaciones incluidas en el programa de sostenibilidad urbana Ciudad 21.
- j) La propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito de competencia.

Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental desempeñará además de las funciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes:

- a) El estudio y la elaboración de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias.
- b) La gestión económico-administrativa dentro del ámbito de sus competencias y en coordinación con la Viceconsejería y la Secretaría General Técnica.
- c) La prevención de la contaminación del medio hídrico, medio ambiente atmosférico y suelo y la coordinación de autorizaciones de prevención y control ambiental.
- d) La vigilancia, inspección y control en materia de medio hídrico, medio ambiente atmosférico, suelo y residuos.
- e) La planificación, coordinación y seguimiento de la producción y gestión de residuos.
- f) La lucha contra la contaminación acústica y lumínica en el ámbito de las competencias de la Consejería.
- g) La elaboración de planes de calidad territoriales o sectoriales.
- h) Ejecución de las competencias sobre distintivos de calidad ambiental.
- i) La determinación de zonas sujetas a restricciones de uso, según la normativa vigente, debido a cualquier tipo de degradación ambiental, así como la realización de actuaciones de regeneración de áreas degradadas y suelos contaminados.
- j) El fomento de la implantación de sistemas e instrumentos de gestión ambiental en relación con la producción de bienes y servicios.
- k) La gestión y mantenimiento operativo del conjunto de servicios e instalaciones de calidad ambiental dependientes de la Consejería.
- l) Las actuaciones relativas a las autorizaciones de uso en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre.

- m) La propuesta, ejecución y seguimiento de los convenios de colaboración, cooperación y conciertos referentes a la actividad de la Consejería, dentro de su ámbito de competencia.

Delegaciones Provinciales.

La persona titular de la Delegación Provincial ostentará la representación ordinaria de la Consejería en la provincia y ejercerá la dirección, coordinación y control inmediato de los servicios de la Delegación bajo la superior dirección y supervisión de la persona titular de la Consejería y sin perjuicio de las funciones reconocidas en el artículo 36 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Además de las competencias que con carácter general se recogen en el artículo 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, corresponden a la persona titular de la Delegación Provincial las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a competencias propias de la Consejería.
- b) La gestión económico-administrativa y de la contratación dentro del ámbito de las competencias delegadas en la Delegación Provincial, en coordinación con la correspondiente Dirección General y con la Secretaría General Técnica.
- c) La resolución de las autorizaciones de vertido y de producción y gestión de residuos.
- d) La resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra los actos de órganos jerárquicamente dependientes.
- e) Ejercer cualesquiera otras funciones y competencias que le atribuyan las normas o le sean delegadas. Bajo la dependencia directa de la persona titular de la Delegación Provincial existirá una Secretaría General de la Delegación, cuya persona titular la sustituirá en los casos de ausencia o enfermedad.

En caso de ausencia, enfermedad o impedimento de la persona titular de la Consejería, será suplida por la persona titular de la Viceconsejería, salvo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 6/2006, de 24 de abril. En caso de ausencia, vacante o enfermedad la persona titular de la Viceconsejería será suplida por la persona titular de la Secretaría General Técnica y en su defecto, por la persona titular de la Secretaría General que corresponda según el orden establecido anteriormente. En caso de ausencia, vacante o enfermedad la persona titular de cada Secretaría General será suplida por la de la otra y en su defecto, por la persona titular del órgano directivo que corresponda según el orden establecido en el artículo 2.1. 4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad las personas titulares de las Direcciones Generales y de la Secretaría General Técnica serán suplidas por la persona titular de la Viceconsejería o de la Secretaría General a la que se encuentren adscritas. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la persona titular de la Consejería podrá designar para la suplencia a la persona titular del órgano directivo que estime pertinente.

Las competencias autonómicas en materia de vertidos al dominio público hidráulico se seguirán ejerciendo por la Agencia Andaluza del Agua hasta tanto se apruebe el desarrollo reglamentario de las previsiones contenidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sobre la calidad ambiental del medio hídrico.

La referencia a la persona titular de la Secretaría General de Políticas Ambientales recogida en el artículo 3.1 del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad, se entenderá realizada a la persona titular de la Secretaría General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible.

La persona titular de la Secretaría General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible ostentará la presidencia de los Comités regulados en los artículos 6, 7, 8 y 9 del Decreto 530/2004, de 16 de noviembre.

La persona titular de la Secretaría General de Cambio Climático y Calidad Ambiental se integrará como miembro del Consejo Andaluz del Medio Ambiente y ostentará la vicepresidencia segunda del mismo.

El Consejo Andaluz del Agua creado por Decreto 202/1995, de 1 de agosto, queda adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, correspondiendo su presidencia a la persona titular de la Consejería y la Vicepresidencia a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua.

Relación de Decretos

Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente. BOJA nº 94 de 14 de mayo de 2004.

Decreto 450/2004, de 6 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a varias Consejerías. BOJA nº 144 de 23 de julio de 2004.

Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad. BOJA nº 242 de 14 de diciembre de 2004.

Decreto 552/2004, de 7 de diciembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y se integra y adscribe a puestos de la misma al personal transferido de la Cuenca Hidrográfica del Sur. BOJA nº 245 de 17 de diciembre de 2004. Corrección de errores. BOJA nº 32 de 15 de febrero de 2005.

Decreto 14/2005, de 18 de enero, por el que se asignan a la Consejería de Medio Ambiente las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos. BOJA nº 28 de 9 de febrero de 2005.

Decreto 55/2005, de 22 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del organismo autónomo Agencia Andaluza del Agua. BOJA nº 51 de 14 de marzo de 2005.

Decreto 195/2005, de 6 de septiembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente. BOJA nº 188 de 26 de septiembre de 2005.

Decreto 227/2005, de 18 de octubre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y se integra y adscribe a puestos de la misma al personal traspasado del Organismo Autónomo Parques naturales. BOJA nº 215 de 4 de noviembre de 2005.

Decreto 241/2005, de 2 de noviembre, por el que se crean las Direcciones Provinciales de la Agencia Andaluza del Agua y se establecen sus funciones. BOJA nº 219 de 9 de noviembre de 2005.

Decreto 244/2005, de 2 de noviembre, por el que se asignan a la Consejería de Medio Ambiente los medios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 955/2005, de 29 de julio, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, en materia de conservación de la naturaleza. BOJA nº 233 de 29 de noviembre de 2005

Decreto 11/2006, de 10 de enero, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Agencia Andaluza del Agua y se integra y adscribe a puestos de la misma al personal traspasado de las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana. BOJA nº 12 de 19 de enero de 2006.

Decreto 13/2006, de 10 de enero, por el que se asignan a la Agencia Andaluza del Agua, las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las cuencas andaluzas vertientes al litoral atlántico (Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana). BOJA nº 21 de 1 de febrero de 2006

Decreto 75/2006, de 28 de marzo, por el que se modifican los estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, aprobados por Decreto 55/2005, de 22 de febrero. BOJA nº 64 de 4 de abril de 2006.

Decreto 137/2006, de 4 de julio, por el que se asignan a la Consejería los medios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma por Real Decreto 712/2006, de 9 de junio, por el que se amplían las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de conservación de la naturaleza (Parques Nacionales de Doñana y Sierra Nevada). BOJA nº 142 de 25 d julio de 2006

Decreto 228/2006, de 26 de diciembre, por el que se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y se integra y adscribe a puestos de la misma al personal traspasado de los Parques Nacionales de Doñana y Sierra Nevada por el Real Decreto 712/2006, de 9 de junio. BOJA nº 6 de 9 de enero de 2007.

Decreto 200/2007, de 10 de julio, por el que se crea el Registro Andaluz de Centros de Educación Ambiental y se regulan los requisitos y procedimiento de inscripción en el mismo. BOJA nº 151 de 1 de agosto de 2007.

Decreto 213/2007, de 17 de julio, por el que se asignan a la Consejería de Medio Ambiente los bienes patrimoniales traspasados por el Real Decreto 507/2007, de 20 de abril, sobre ampliación de medios patrimoniales adscritos al Acuerdo aprobado por el Real Decreto 712/2006, de 9 de junio, de ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de conservación de la naturaleza (Parques Nacionales de Doñana y Sierra Nevada). BOJA nº 153 de 3 de agosto de 2007.

Decreto 277/2007, de 6 de noviembre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y a la Agencia Andaluza del Agua. BOJA nº 222 de 12 de noviembre de 2007.

Decreto 287/2007, de 4 de diciembre, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y se integra y adscribe a puestos de la misma al personal traspasado de los Parques Nacionales de Doñana y Sierra Nevada por el Real Decreto 447/2007, de 3 de abril. BOJA nº 253 de 27 de diciembre de 2007.

Decreto 13/2008, de 22 de enero, por el que se aprueba la organización y régimen de funcionamiento del Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental. BOJA nº 26 de 6 de febrero de 2008.

Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente. BOJA nº 92 de 9 de mayo de 2008.

Relación de Órdenes

Orden de 4 de mayo de 2004, por la que se modifica el Anexo II de la de 26 de octubre de 1998, por la que se encarga a la Empresa de Gestión Medio Ambiental, SA la gestión de la red de equipamientos de uso público y servicios asociados en los espacios naturales de Andalucía. BOJA nº 105 de 31 de mayo de 2004.

Orden de 23 de junio de 2004, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación. BOJA nº 134 de 9 de julio de 2004).

Orden de 3 de septiembre de 2004, por la que se adapta la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes y a la Consejería de Medio Ambiente, al Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías. BOJA nº 184 de 20 de septiembre de 2004

Orden de 1 de octubre de 2004, por la que se delegan competencias para la concesión de la autorización de emisión de gases de efecto invernadero. BOJA nº 207 de 22 de octubre de 2004

Orden de 25 de febrero de 2005, por la que se modifica la de 23 de junio de 2004, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación. BOJA nº 53 de 16 de marzo de 2005

Orden de 16 de marzo de 2005, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente en cumplimiento de sentencia judicial firme. BOJA nº 62 de 31 de marzo de 2005.

Orden de 16 de mayo de 2005, por la que se delegan competencias en la Agencia Andaluza del Agua. BOJA nº 112 de 10 de junio de 2005.

Orden de 27 de junio de 2005, por la que se suprime la Comisión Asesora de Publicaciones de la Consejería de Medio Ambiente. BOJA nº 133 de 11 de julio de 2005.

Orden de 13 de julio de 2005, por la que se modifica el Anexo 3 del Decreto 552/2004, de 7 de diciembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y se integra y se adscribe a puestos de la misma al personal transferido de la Cuenca Hidrográfica del Sur por Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre. BOJA nº 146 de 28 de julio de 2005.

Orden de 13 de diciembre de 2005, por la que se modifican los anexos del Decreto 552/2004, de 7 de diciembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la

Consejería de Medio Ambiente y se integra y se adscribe a puestos de la misma al personal transferido de la Cuenca Hidrográfica del Sur por Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre. BOJA nº 252 de 29 de diciembre de 2005.

Orden de 19 de abril de 2006, por la que se modifican los anexos del Decreto 552/2004, de 7 de diciembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y se integra y adscribe a puestos de la misma al personal transferido de la Cuenca Hidrográfica del Sur. BOJA nº 86 de 9 de mayo de 2006.

Orden de 17 de junio de 2006, por la que se delegan competencias en el Director General de la Cuenca Atlántica Andaluza de la Agencia Andaluza del Agua. BOJA nº 130 de 7 de julio de 2006.

Orden de 29 de junio de 2006, por la que se modifican los anexos del Decreto 11/2006, de 10 de enero, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Agencia Andaluza del Agua y se integra y adscribe a puestos de la misma al personal traspasado de las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana por el Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre. BOJA nº 137 de 18 de julio de 2006.

Orden de 31 de mayo de 2007, por la que se crean los Comités de Gestión y se establecen los procedimientos y criterios de elección de miembros en la Comisión del Agua. BOJA nº 119 de 18 de junio de 2007.

Orden de 9 de julio de 2007, por la que se modifican los Anexos del decreto 552/2004, de 7 de diciembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y se integra y adscribe a puestos de la misma al personal transferido de la Cuenca Hidrográfica del Sur. BOJA nº 149 de 30 de julio de 2007.

Orden de 9 de julio de 2007, por la que se rectifican los Anexos del decreto 552/2004, de 7 de diciembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y se integra y adscribe a puestos de la misma al personal transferido de la Cuenca Hidrográfica del Sur y del Decreto 11/2006, de 10 de enero, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y se integra y adscribe a puestos de la misma al personal transferido de las Cuencas Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana. BOJA nº 181 de 13 de septiembre de 2007.

Corrección de errores de la Orden de 9 de julio de 2007, por la que se modifican los Anexos del decreto 552/2004, de 7 de diciembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía

correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y se integra y adscribe a puestos de la misma al personal transferido de la Cuenca Hidrográfica del Sur. BOJA nº 186 de 20 de septiembre de 2007.

Orden de 28 de noviembre de 2007, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente. BOJA nº 247 de 18 de diciembre de 2007.

Orden de 3 de diciembre de 2007, por la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente. BOJA nº 249 de 20 de diciembre de 2007.

Corrección de errores de la Orden de 9 de julio de 2007, por la que se modifican los Anexos del decreto 552/2004, de 7 de diciembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Medio Ambiente y se integra y adscribe a puestos de la misma al personal transferido de la Cuenca Hidrográfica del Sur. BOJA nº 186 de 20 de septiembre de 2007.

Orden 17 de febrero de 2008, por la que se encomienda a Egmasa la gestión integrada de determinados montes públicos. BOJA nº 58 de 25 de marzo de 2008.

Organismos de la Consejería

Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. (EGMASA).

Por Orden de 26 de octubre de 1998 se encarga a la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. (EGMASA), la gestión de la red de equipamientos y servicios asociados en los espacios naturales de Andalucía. Posteriormente, por Orden de 20 de septiembre de 1999, se hace pública la relación de los equipamientos de uso público y servicios asociados en los espacios naturales de Andalucía, cuya gestión se atribuye a la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A., quedando incorporada como Anexo II a la Orden de 26 de octubre de 1998. Las instalaciones y servicios que constituyen la red de equipamientos de uso público en los espacios naturales tienen como misión fundamental facilitar el conocimiento y disfrute, por parte de los ciudadanos, de los recursos naturales y culturales en estrecha relación con la conservación.

Por Orden de 4 de mayo de 2004, se modifica el Anexo II de la Orden de 26 de octubre de 1998, que queda actualizado con el tenor que se recoge en el Anexo de la presente Orden.

A través de la Orden 17 de febrero de 2008, se encomienda a EGMASA la gestión

integrada, multifuncional y sostenible de los montes de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan en el anexo. 1. La encomienda de gestión no alcanzará al ejercicio de potestades administrativas, que quedan reservadas a la Consejería de Medio Ambiente en su consideración de Administración forestal y al centro directivo al que se encuentran adscritos los montes cuya gestión se encomienda.

Las actividades de contenido material, técnico y de servicios que integran la encomienda de gestión son las siguientes:

1. Ejecución de las obras destinadas a la conservación, saneamiento y aprovechamiento integrado, multifuncional y sostenible de los montes relacionados en el anexo.
2. Transformación o comercialización de los productos de los montes encomendados, ya se trate de aprovechamientos tradicionales asociados al monte, como de nuevos aprovechamientos de instalaciones y servicios vinculados a la industria (energías renovables, agroalimentaria, etc.), al turismo rural o cualesquiera actividades generadoras de ingresos.
3. Asistencia técnica en la ordenación y planificación de las actuaciones forestales, a largo y corto plazo, cuya aprobación corresponda a la Administración ambiental andaluza, de acuerdo con la legislación básica en materia de montes y la normativa autonómica forestal, de flora y fauna silvestre y de espacios naturales protegidos.
4. Asistencia técnica en la certificación de la calidad en la gestión sostenible del patrimonio forestal (cinegético, corchero, maderero, energético, ganadero, turístico, etc.).

Para la gestión integrada, multifuncional y sostenible de los montes objeto de esta encomienda, EGMASA elaborará programas de gestión integrada en los que se concretarán, con una previsión temporal máxima de diez años, las actuaciones y aprovechamientos para cada ámbito de gestión. Dichos programas se aprobarán por la Dirección General de Gestión del Medio Natural, debiéndose ajustar, en todo caso, a las previsiones contenidas en los correspondientes Proyectos de Ordenación de Montes.

El ámbito de cada programa de gestión integrada será comarcal, sin perjuicio de que se puedan aprobar programas por monte o grupo de montes, atendiendo a la singularidades de los mismos. En los citados programas se recogerán los siguientes aspectos:

- Actuaciones de gestión y mejora de medio natural.
- Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Acciones horizontales.
- Interacciones y compatibilización entre las diferentes líneas de actividad.
- Indicadores de seguimiento y control de la gestión.

- Análisis económicos globales.
- Repercusión económica, social y ambiental de la gestión.

En cuanto a los aprovechamientos de los recursos naturales el programa de gestión contemplará, en su caso, para cada ámbito de gestión los siguientes:

- Ganadería, apicultura, cinegético, piscícola, micológico y helicícola
- Corcho, madera, brezo y leñas y otras herbáceas no maderables (aromáticas, condimentarias, etc.).
- Turismo rural, turismo ornitológico, fitoturismo, geoturismo y espeleoturismo.
- Publicidad y cinematografía.
- Biomasa y otras energías alternativas.
- Cultivos energéticos, agricultura ecológica e integrada, acuicultura ecológica continental y salicultura continental.
- Custodia del territorio, participación y sensibilización social.

Las previsiones contenidas en los programas de gestión integrada serán objeto de desarrollo y ejecución mediante una programación anual que deberá ser sometida por EGMASA a la aprobación de la Dirección General de Gestión del Medio Natural. En dicha programación se integrarán las inversiones y aprovechamientos que deban ser realizados en cada ejercicio presupuestario. La realización de actuaciones de esta encomienda, no previstas inicialmente en los programas de gestión integrada o programación anual, requerirán para su ejecución la aprobación específica de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y su inclusión en los correspondiente programas.

El coste de las inversiones y gastos en que incurra EGMASA con motivo del desarrollo de los trabajos encomendados por esta Orden, será sufragado con cargo a las transferencias previstas en el Programa de Actuación, Inversión y Financiación aprobado con carácter finalista para los trabajos encomendados, en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El importe de las transferencias, se calculará de acuerdo con los programas anuales de actuaciones aprobados por la Consejería de Medio Ambiente considerando los costes presupuestados de inversión y explotación y los ingresos previstos por todos los conceptos, obtenidos en régimen de derecho privado, de acuerdo con su naturaleza empresarial. EGMASA deberá contabilizar separadamente los resultados económicos, derivados de la Gestión integrada, multifuncional y sostenible, mediante una analítica contable, actualizada al momento en que se produzcan gastos o ingresos, la cual deberá estar a disposición de la Consejería de Medio Ambiente posibilitando el seguimiento directo del balance económico anual del Programa y de los criterios de imputación, que quedarán detalladas en una Memoria anual de actividades, de carácter sintético y ejecutivo.

Para el desarrollo, control y seguimiento de las actuaciones encomendadas, la Dirección General de Gestión del Medio Natural y las Delegaciones Provinciales de

la Consejería de Medio Ambiente asumirán en sus respectivos ámbitos de actuación, las siguientes funciones:

Delegaciones Provinciales:

- a) Proponer a la Dirección General de Gestión del Medio Natural para su aprobación:
 - Los programas anuales de mejoras, aprovechamientos y presupuestos anuales.
 - Las revisiones de los programas de gestión integrada.
 - Las memorias anuales de actividades realizadas y los balances económicos anuales
- b) El seguimiento semestral de los programas de gestión integrada, con reflejo del grado de ejecución de la programación anual.

Dirección General de Gestión del Medio Natural:

- a) Informar preceptivamente:
 - Los contratos de comercialización de bienes y servicios estables a largo plazo que vayan a ser suscritos por EGMASA
 - Los pliegos para la enajenación de productos.
 - Las memorias anuales de las actividades realizadas en el ámbito de esta encomienda y los correspondientes balances económicos anuales, que una vez aprobados se integrarán como documentación contable para la liquidación anual de las transferencias previstas en los Planes de Actuación, Inversión y Financiación.
- b) Aprobar:
 - Los programas de gestión integrada, los programas anuales de mejoras y aprovechamientos y presupuestos anuales, así como sus revisiones.
 - Los requisitos profesionales de los responsables técnicos de los programas de gestión integrada.
- c) La supervisión de las cuentas de resultado correspondientes a la gestión integrada, sin perjuicio de las competencias de la Intervención de la Junta de Andalucía cuando deban justificarse transferencias de carácter finalista previstas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, para la cobertura del déficit de financiación derivado de la gestión integrada de los montes encomendados.
- d) La determinación de los precios de venta, cuando la enajenación sea directa a iniciativas empresariales constituidas para la explotación de los aprovechamientos contemplados en esta Orden, cuando la selección del proyecto empresarial no hubiera sido realizada mediante invitación pública.

Previo informe de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, EGMASA designará un profesional cualificado como responsable técnico de los programas de gestión integrada que tenga encomendados. La persona en quien recaiga la

designación desarrollará las siguientes funciones, dentro del marco del Programa de Gestión Integrada:

- a) La elaboración de los siguientes documentos:
 - Programas anuales de mejoras y aprovechamientos y presupuestos anuales.
 - Memorias anuales de actividades realizadas y balances económicos anuales.
 - Propuesta de Indicadores de seguimiento de los Programas de gestión integrada.
 - Informes semestrales de seguimiento de programas.
 - Pliegos para la enajenación de aprovechamientos
 - Propuestas de revisión de la programación de la gestión integrada.
- b) Coordinación de las diferentes actuaciones a desarrollar para la ejecución del o de los programas de gestión integrada.
- c) Impulsar y supervisar la redacción de proyectos de obras y asistencias técnicas, así como desarrollar la dirección facultativa de los trabajos necesarios para la ejecución del programa de gestión integrada.

Para la coordinación de las actuaciones derivadas de esta encomienda, así como para el conocimiento y análisis de las incidencias que puedan plantearse en el desarrollo de la misma a nivel provincial y regional se constituirá una comisión integrada por:

- a) En cada provincia:
 - La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
 - La persona titular de la Secretaría General Provincial.
 - Las personas titulares de las Jefaturas de Servicio Provincial de Gestión del Medio Natural y de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales.
 - La persona titular de la Gerencia provincial de EGMASA.
 - Persona en representación de la División de Medio Natural y la División de Planificación y Gestión de la Biodiversidad de EGMASA.
 - La persona responsable técnica del o de los Programas de Gestión Integrada de la provincia.
- b) A nivel regional:
 - Las personas titulares de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales y de la Secretaría General Técnica.
 - La persona titular de la Coordinación General de la Dirección General de Gestión del Medio Natural.
 - La/s persona/s titular/es de la/s Jefatura/s de Servicio de Gestión Forestal Sostenible, Conservación de la Biodiversidad y Geodiversidad e Instituto Andaluz de la Caza y Pesca continental.
 - El Consejero Delegado o la Consejera Delegada de EGMASA.
 - La persona titular de la Secretaría General de EGMASA.

- La/s persona/s titular/es de las Divisiones de Medio Natural y Planificación y Gestión de la Biodiversidad de EGMASA.

La vigencia de la presente encomienda será de diez años, revisándose anualmente en función del presupuesto definido en el Plan de Actuación, Inversión y Financiación que se apruebe en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Consejo Andaluz de Biodiversidad. Creado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, es el órgano colegiado, de carácter consultivo y de asesoramiento en las materias forestal, de flora y fauna silvestres, caza y pesca continental, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente. Funcionará en pleno y en comités especializados. Tiene por objeto la ordenación de la protección, conservación y recuperación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, así como la regulación y fomento de la caza y la pesca para la consecución de fines de carácter social, económico, científico, cultural y deportivo. En él se integran representantes de los diversos colectivos con intereses en la actividad cinegética y piscícola y en otros aprovechamientos de la flora y la fauna silvestres, las asociaciones relacionadas con la conservación de la naturaleza, las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como la Administración Autonómica y demás Administraciones Públicas, en particular las Entidades Locales a través de las asociaciones más representativas.

Por Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad.

Los comités especializados permanentes serán los siguientes:

- a) Comité de Caza
- b) Comité de Pesca
- c) Comité de Flora y Fauna Silvestres
- d) Comité Forestal.

Cada comité especializado estará formado por una presidencia, una vicepresidencia y las vocalías. Asimismo, cada uno tendrá una secretaria que será desempeñada por una persona funcionaria de la Consejería de Medio Ambiente, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Cuando exista más de una persona representante en el pleno por institución u órgano, la vocal o vocales de cada comité especializado, será designada por la institución u órgano representado.

El Comité de Caza estará compuesto por las siguientes personas:

- La titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente que ostentará la presidencia
- La titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, que ostentará la vicepresidencia.
- La representante de la Consejería competente en materia de política interior

- La representante de la Consejería competente en materia de deporte
- La representante de la Consejería competente en materia de agricultura
- La representante de la Consejería competente en materia de salud
- La titular de la Alcaldía de un ayuntamiento
- Las representantes de la Federación Andaluza de Caza
- La representante de las sociedades deportivas de caza
- La representante de las organizaciones empresariales
- La representante de las organizaciones sindicales
- La representante de titulares de coto de caza
- La representante de las personas propietarias rurales y empresarias cinegéticas
- La representante de las asociaciones relacionadas con la conservación de la naturaleza
- La representante de las asociaciones ecologistas
- La representante de las asociaciones relacionadas con la conservación de especies cinegéticas
- La experta de reconocido prestigio en materia de caza
- La representante de las organizaciones profesionales agrarias
- La representante de la Guardia Civil adscrita al Servicio de Protección de la Naturaleza en la Comunidad Autónoma de Andalucía

El Comité de Pesca estará compuesto por las siguientes personas:

- La titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente que ostentará la presidencia
- La titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, que ostentará la vicepresidencia
- La representante de la Consejería competente en materia de deporte
- La representante de la Consejería competente en materia de política interior
- La representante de la Consejería competente en materia de pesca
- La representante de la Consejería competente en materia de salud
- Las representantes de los organismos de cuenca existentes en Andalucía
- La representante de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva
- La representante de las sociedades deportivas de pesca.
- La representante de las organizaciones empresariales.
- La representante de las organizaciones sindicales.
- La representante de las asociaciones ecologistas
- La representante de las asociaciones relacionadas con la conservación de especies piscícolas
- La experta de reconocido prestigio en materia de pesca continental.
- La representante de las organizaciones profesionales agrarias.
- La representante de la Guardia Civil adscrita al Servicio de Protección de la Naturaleza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Comité de Flora y Fauna Silvestres estará compuesto de las siguientes personas:

- La titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente que ostentará la presidencia
- La titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente que ostentará la vicepresidencia.
- La representante de la Consejería competente en materia de política interior
- La representante de la Consejería competente en materia de industria, energía y minas
- La representante de la Consejería competente en materia de obras públicas y ordenación del territorio
- La representante de la Consejería competente en materia de agricultura
- La representante de la Consejería competente en materia de salud
- La representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas
- La representante de las Universidades Andaluzas
- La representante de asociaciones ecologistas
- La representante de las asociaciones relacionadas con la conservación de la naturaleza.
- La representante de titulares de coto de caza.
- La representante de las personas propietarias rurales y empresarias cinegéticas.
- La experta de reconocido prestigio en materia de flora y fauna silvestres
- La representante de las organizaciones empresariales.
- La representante de las organizaciones sindicales
- La representante de las organizaciones profesionales agrarias.
- La representante de la Guardia Civil adscrita al Servicio de Protección de la Naturaleza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Comité Forestal estará compuesto por las siguientes personas:

- La titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente que ostentará la presidencia
- La titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, que ostentará la vicepresidencia
- La representante de la Consejería competente en materia de política interior
- La representante de la Consejería competente en materia de industria, energía y minas
- La representante de la Consejería competente en materia de obras públicas y ordenación del territorio
- La representante de la Consejería competente en materia de agricultura.
- La representante de la Administración General del Estado, con experiencia en materia forestal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La titular de la Alcaldía de un Ayuntamiento
- La representante de las Universidades Andaluzas
- Las representantes de las organizaciones sindicales.

- La representante de las organizaciones empresariales
- La representante de la Federación Andaluza de Caza.
- La representante de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva
- La representante de las personas propietarias rurales y empresarias cinegéticas.
- La representante de asociaciones ecologistas.
- La representante de las asociaciones forestales
- La representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- La experta de reconocido prestigio en materia forestal.
- Las representantes de las organizaciones profesionales agrarias.
- La representante de la Guardia Civil adscrita al Servicio de Protección de la Naturaleza en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La representante de las agrupaciones de defensa forestal.
- a representante del organismo de cuenca designada por la Administración General del Estado.

Con carácter general, cada comité tendrá las siguientes funciones:

- Informar con carácter preceptivo los proyectos de órdenes de desarrollo normativo relacionados con su materia
- Informar sobre cuantos asuntos les sean sometidos a su consideración por la Consejería de Medio Ambiente
- Impulsar acciones de conocimiento, sensibilización y divulgación sobre los asuntos relacionados con su materia de forma igualitaria a hombres y mujeres.

El Comité de Caza tendrá particularmente las siguientes funciones:

- Informar preceptivamente los proyectos de órdenes por las que se fijen las vedas y períodos hábiles de caza.
- Informar las limitaciones y excepciones de la caza de carácter provincial y permanente.
- Informar los proyectos de planes andaluces de caza y los planes de caza por áreas cinegéticas

El Comité de Pesca tendrá particularmente las siguientes funciones:

- Informar preceptivamente los proyectos de órdenes por las que se fijen las vedas y períodos hábiles de pesca, modalidades de pesca y cupos de capturas.
- Informar los proyectos de planes andaluces de pesca continental y los planes de pesca por tramos de cauce.

El Comité de Flora y Fauna tendrá particularmente las siguientes funciones:

- Proponer la catalogación, descatalogación o cambio de categoría en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, de las especies, subespecies, razas o poblaciones de la flora y fauna silvestres.

- Informar los diferentes planes que se elaboren para la catalogación de una determinada especie.
- Informar las disposiciones por las que se declare las especies silvestres que pueden ser objeto de aprovechamiento y comercialización.

El Comité Forestal tendrá particularmente las siguientes funciones:

- Conocer e informar la memoria anual relativa al cumplimiento de las previsiones del Plan Forestal Andaluz.
- Informar las revisiones del Plan Forestal Andaluz.
- Informar con carácter preceptivo los Planes de Ordenación de Recursos Naturales en cumplimiento de la normativa forestal.

El Consejo Forestal Andaluz y el Consejo Andaluz de Caza continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la efectiva constitución del Consejo Andaluz de Biodiversidad. La Comisión de Homologación de Trofeos de Caza seguirá en funcionamiento, como órgano adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, rigiéndose hasta su nueva reglamentación por la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 12 de julio de 1995, por la que se modifica la composición de la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía, se establece plazo para su constitución y se da nueva redacción a la Orden que se cita, de la Consejería de Agricultura y Pesca así como por la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno y de Funcionamiento de la Comisión de Homologación de Trofeos de Caza de Andalucía.

Los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, creados por el Decreto 198/1995, de 1 de agosto, pasan a denominarse Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad.

En cada provincia de Andalucía se crea un Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad, como órgano colegiado de carácter consultivo, de asesoramiento y seguimiento, integrados a efectos administrativos en la Consejería de Medio Ambiente y cuya finalidad será la de promover a nivel provincial, en materia cinegética, piscícola, forestal, de flora y fauna y ambiental en general, la participación de organizaciones representativas de intereses sociales. En relación con la caza y la pesca, los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad tendrán las siguientes funciones:

- Informar la orden general de veda en lo que afecte a la respectiva provincia
- Informar las limitaciones de carácter provincial y permanente.
- Promover iniciativas sobre la protección, fomento y ordenado aprovechamiento de los recursos cinegéticos y piscícolas en la provincia
- Asesorar sobre cuantos asuntos relacionados con temas cinegéticos y piscícolas les plantee la Consejería de Medio Ambiente.

En relación con la flora y fauna silvestres, los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad tendrán las siguientes funciones:

- Promover iniciativas sobre la protección, fomento y ordenado aprovechamiento de la flora y la fauna silvestres en la provincia.
- Asesorar sobre cuantos asuntos relacionados con la flora y la fauna silvestres les plantee la Consejería de Medio Ambiente.

Todas las referencias que se realizan en el Decreto 57/1995, de 7 de marzo, por el que se crea el Consejo Andaluz de Medio Ambiente, al Consejo Forestal Andaluz y al Consejo Andaluz de Caza quedan efectuadas al Consejo Andaluz de Biodiversidad, a partir de la constitución efectiva del mismo.

Agencia Andaluza del Agua. Por Real Decreto 2130/2004, de 29 de octubre, son traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios encomendados a la Confederación Hidrográfica del Sur. Estas funciones son asignadas a la Consejería de Medio Ambiente por Decreto 14/2004, de 18 de enero, quedando atribuidas a la Agencia Andaluza del Agua desde el momento en que entren en vigor sus Estatutos.

Para la gestión de estas funciones y medios traspasados, la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, crea en su artículo 48, el organismo autónomo de carácter administrativo denominado Agencia Andaluza del Agua, integrándose en el mismo la estructura de puestos y el personal adscrito que correspondan a la Secretaría General de Aguas, aprobándose sus Estatutos por Decreto 55/2005, de 22 de febrero.

A todos los efectos la Agencia será considerada como la Administración hidráulica de la Junta de Andalucía. La Agencia tiene personalidad jurídica propia, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y plena capacidad de obrar y, dentro de su ámbito competencial, le corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines en los términos establecidos por estos Estatutos, excluida la potestad expropiatoria.

En la organización y ejercicio de sus funciones, la Agencia se somete, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 18.1 a) del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en adelante Ley de Aguas, a los siguientes principios:

- a) Unidad de gestión, tratamiento integral, economía del agua, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los usuarios.
- b) Respeto a la unidad de la cuenca hidrográfica, de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico.
- c) Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medioambiente y la restauración de la naturaleza.

La representación de los usuarios en los órganos colegiados propios de la gestión de las cuencas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no será inferior al tercio de los miembros que lo integren. La Agencia tiene su sede en la ciudad de Sevilla.

Corresponde a la Agencia el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas y obras hidráulicas, y en particular:

- a) En el ámbito de las cuencas hidrográficas que se encuentran comprendidas íntegramente en territorio de Andalucía, la elaboración y revisión de la planificación hidrológica y de los proyectos derivados y el seguimiento, la administración y control de los aprovechamientos hidráulicos y los aspectos de calidad de las aguas continentales y del dominio público hidráulico, en general, incluyendo el otorgamiento de autorizaciones y concesiones.
- b) La planificación, programación, construcción, y en su caso, la explotación y mantenimiento de las obras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía realizadas con los fondos propios del organismo y de otras que aquella le encomiende.
- c) La planificación, ordenación y regulación de los servicios de abastecimiento de agua en alta y de saneamiento de las aguas residuales urbanas.
- d) La acción concertada y, si procede, la coordinación de las actuaciones de las Administraciones competentes para mejora de la gestión de los servicios de abastecimiento de agua en alta y distribución de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las aguas residuales urbanas y prevención de avenidas e inundaciones.
- e) La intervención administrativa de los aprovechamientos de las aguas superficiales y subterráneas existentes y de los vertidos que puedan afectar a las mismas, así como el censo de los mismos.
- f) La realización de trabajos de información y análisis de apoyo técnico a la formulación de la política de aguas de la Junta de Andalucía y de posterior evaluación de su aplicación.
- g) Los trabajos de elaboración y desarrollo de la información sobre la materia agua, así como la difusión y divulgación de la misma.
- h) La colaboración en la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de aguas, con los departamentos y organismos competentes en la materia.
- i) La participación, en las organizaciones nacionales e internacionales especializadas en gestión del agua y conservación de los recursos hídricos y de tecnología hidráulica.
- j) La gestión, recaudación, administración y distribución de los recursos económicos que le atribuye la Ley de Aguas a los organismos de cuenca y la elaboración de su presupuesto.
- k) En general todas las funciones relativas a administración y gestión de las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las atribuidas a otros departamentos.

- l) Aquellas otras que le sean atribuidas legal o reglamentariamente, así como las que se recojan en los Acuerdos de cogestión de las cuencas hidrográficas compartidas con otras Comunidades Autónomas, y las que deriven de convenios que se suscriban con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

La Agencia se estructura en los siguientes órganos de gobierno y gestión:

- a) La Presidencia
- b) La Comisión del Agua de la cuenca mediterránea andaluza.
- c) La Dirección Gerencia, de la que dependerán, la Dirección General de planificación y gestión, la Dirección General de la cuenca mediterránea andaluza y el Instituto del Agua de Andalucía.

Como órgano de coordinación y consulta interdepartamental existirá un Consejo Interdepartamental. El régimen de acuerdos y funcionamiento de los órganos colegiados regulados en estos Estatutos se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Agencia podrá tener servicios provinciales para el desempeño de sus funciones. Los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de aguas asumirán la representación de la Agencia en su ámbito territorial. El Delegado Provincial ejercerá las funciones que le sean delegadas por los distintos órganos de la Agencia.

En la composición de los órganos colegiados que se regulan en estos Estatutos se tendrán en cuenta los principios que inspiran el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

La Presidencia de la Agencia corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de aguas. Le corresponde:

- a) Ostentar la representación legal del organismo.
- b) Presidir la Comisión del Agua de la cuenca mediterránea andaluza y el Consejo Interdepartamental.
- c) Aprobar el Plan de actuación de la Agencia y el anteproyecto del presupuesto del organismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.2.a).
- d) Presentar al Consejo de Gobierno, a través de la Consejería competente en materia de aguas, para su elevación al Gobierno de la Nación, los proyectos de Plan Hidrológico de las cuencas intracomunitarias.
- e) Ejercer cuantas otras actuaciones administrativas se le encomienden en estos Estatutos y las que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Agencia y no estén atribuidas expresamente a otro de sus órganos.

La Presidencia podrá delegar el ejercicio de sus competencias en la persona titular de la Dirección Gerencia y en las de las Direcciones Generales.

Dirección Gerencia. La persona al frente de la Dirección Gerencia será nombrada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de aguas. La Dirección Gerencia tendrá rango de Viceconsejería. Le corresponde, con carácter general, las siguientes atribuciones:

- a) La dirección, coordinación, planificación y control de las actividades de la Agencia bajo las instrucciones de la Presidencia y en el marco del plan de actuación de la Agencia.
- b) Interponer recursos administrativos y reclamaciones para la defensa de los derechos e intereses de la Agencia.
- c) La preparación del anteproyecto de Presupuestos y del Plan de actuación.
- d) El ejercicio de la jefatura del personal adscrito a la Agencia, así como la gestión de los recursos humanos y materiales, en los términos establecidos en la legislación vigente y en estos Estatutos.
- e) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, dentro de los límites fijados por la normativa vigente en materia presupuestaria, así como las funciones propias de la tesorería.
- f) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Comisión del Agua de la cuenca mediterránea andaluza.
- g) Aprobar los proyectos de obras e instalaciones que deban llevarse a cabo en el ejercicio de su actividad.
- h) Elaborar las propuestas de modificación de los Estatutos.
- i) Proponer a la persona titular de la Consejería competente en materia de aguas la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial.
- j) El Registro General y el régimen interior.
- k) La tramitación de la información pública y la propuesta de resolución de los recursos y reclamaciones.
- l) La gestión patrimonial y el ejercicio de las competencias que el artículo 5.2 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, o norma que la sustituya, asigna a los beneficiarios, así como la gestión en materia de contratación que no esté asignada a otras Direcciones Generales de la Agencia.
- m) La tramitación de los procedimientos sancionadores que se deriven de la comisión de infracciones reguladas en el Título VII de la Ley de Aguas.
- n) Estudio y elaboración de anteproyectos normativos en materia de aguas y la elaboración de informes jurídicos.
- o) Cuantas otras funciones le encomienden estos Estatutos así como el ejercicio de las competencias que le delegue la Presidencia.

Corresponde a la Dirección Gerencia en lo relativo a la administración de las cuencas que se encuentren comprendidas íntegramente en territorio de Andalucía:

- a) Otorgar las autorizaciones y las concesiones relativas al uso y al aprovechamiento del dominio público hidráulico, así como las autorizaciones referentes al régimen de policía de las aguas y cauces fluviales.

- b) Resolver los expedientes que se tramiten en relación con el funcionamiento ordinario de las comunidades de usuarios o con sus actos.
- c) Aplicar el régimen fiscal en materia de aguas y dominio público hidráulico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.1.k) y l).

Bajo la dependencia de la persona titular de la Dirección Gerencia existen las siguientes unidades con rango de Dirección General:

- a) Dirección General de planificación y gestión.
- b) Dirección General de la cuenca mediterránea andaluza.
- c) El Instituto del Agua de Andalucía.

Dirección General de planificación y gestión. Corresponde a la Dirección General de planificación y gestión:

- a) El establecimiento de las directrices para la elaboración, seguimiento y revisión del plan hidrológico de las cuencas competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) El establecimiento de criterios y líneas de actuación sobre los cauces públicos y su conservación, así como de la zona de servidumbre y policía.
- c) La formulación de propuestas de planificación hidrológica en el ámbito de las cuencas andaluzas intercomunitarias.
- d) La elaboración de otros instrumentos de planificación, no atribuidos a otras Direcciones Generales de la Agencia, así como la programación en materia de aguas.
- e) La elaboración de los estudios y proyectos, así como la gestión, dirección, inspección y ejecución de las obras de infraestructura, así como ejercer las funciones de oficina resupervisión.
- f) La propuesta de ordenación de los servicios de abastecimiento de agua en alta y de saneamiento de las aguas residuales urbanas.

Dirección General de la cuenca mediterránea andaluza. Corresponden a la Dirección General de la cuenca mediterránea andaluza las siguientes atribuciones, relativas al ámbito territorial de la cuenca hidrográfica del sur, definido en el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los organismos de cuenca:

- a) La elaboración, seguimiento y revisión del Plan Hidrológico correspondiente a la cuenca mediterránea andaluza y en especial la realización de los programas de medidas previstos en el artículo 92 quater de la Ley de Aguas o norma que la sustituya, y la elaboración de los planes de sequía de cuenca y de prevención de riesgos de inundaciones.
- b) La información de la compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca de las actuaciones propuestas por los usuarios.
- c) La redacción de los planes de ordenación de las extracciones en acuíferos

- declarados sobre explotados o en riesgo de estarlo y de aquellos otros en peligro de salinización.
- d) Las propuestas de otorgamiento de autorizaciones y concesiones relativas al uso y al aprovechamiento del dominio público hidráulico, así como las propuestas de autorizaciones referentes al régimen de policía de las aguas y cauces fluviales.
 - e) La llevanza del Registro de Aguas, del Catálogo de Aguas privadas y de cuantos otros instrumentos de carácter público puedan existir o crearse.
 - f) Las propuestas de resolución en aplicación de las normas del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en materia de policía de aguas y sus cauces o norma que lo sustituya.
 - g) La inspección y vigilancia de las obras derivadas de concesiones y autorizaciones del dominio público hidráulico.
 - h) La inspección y vigilancia de las explotaciones de todos los aprovechamientos de aguas públicas, cualquiera que sea su titularidad y el régimen jurídico al que estén acogidos.
 - i) La tramitación y aprobación de los procedimientos para la constitución de Comunidades de usuarios y la aprobación de sus Reglamentos y Ordenanzas, así como los referentes a las incidencias relacionadas con dichas Comunidades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18.2.e).
 - j) Las cuestiones relativas al régimen de las aguas continentales, incluida la realización de aforos y estudios de hidrología.
 - k) El estudio y propuesta de establecimiento de los cánones y tarifas de uso del agua a que hacen referencia los artículos 112 y siguientes de la Ley de Aguas o norma que la sustituya
 - l) La gestión, liquidación y recaudación de las tasas, exacciones y demás derechos originados en el ejercicio de su actividad.
 - m) Las obras de conservación de los cauces públicos y del patrimonio adscrito a la gestión de cuenca.
 - n) El análisis y control de calidad de las aguas continentales, así como la propuesta y seguimiento de los programas de calidad del agua y convenios que puedan existir. Los datos que se obtengan en el ejercicio de esta función se comunicarán periódica y regularmente a la Administración sanitaria, así como cualquier otra incidencia o deterioro de la calidad que requiera de una valoración sanitaria.
 - o) La dirección y gestión de los servicios de guardería fluvial.
 - p) La estadística de recursos, consumos y calidad de las masas de agua según los distintos usos del agua de la cuenca.

La Dirección General de la cuenca mediterránea andaluza tiene su sede en la ciudad de Málaga.

Por Orden de 16 de mayo de 2005, se delegan las siguientes competencias en la Agencia Andaluza del Agua:

1. Titular de la Dirección Gerencia.

Se delegan en la persona titular de la Dirección Gerencia las siguientes competencias:

1. En materia de gestión de recursos humanos:

- a) Efectuar la convocatoria y la resolución de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario adscrito a los Servicios Centrales de la Agencia Andaluza del Agua, así como en relación con los puestos de trabajo correspondientes a la Agencia Andaluza del Agua en la provincia de Sevilla.
 - b) La declaración de excedencia, tanto del personal funcionario como laboral adscrito al Organismo, en sus distintas modalidades.
 - c) La concesión del reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva del puesto de trabajo.
 - d) El reconocimiento del grado personal consolidado por el desempeño de puesto de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía del personal adscrito al Organismo.
 - e) Resolver situaciones de movilidad del personal laboral dentro de la Agencia Andaluza del Agua.
 - f) La resolución de permutas dentro del ámbito del organismo.
2. En materia de gestión del patrimonio: El otorgamiento de autorizaciones previas al arrendamiento de bienes muebles pertenecientes al Organismo, sin perjuicio de la delegación efectuada en la persona titular de la Dirección General de la cuenca mediterránea andaluza.
3. En materia de potestad sancionadora: La imposición de sanciones por la comisión de infracciones que se regulan en el Título VII de la Ley de Aguas calificadas como graves.

2. Titular de la Dirección General de la cuenca mediterránea andaluza.

Se delega en la persona titular de la Dirección General de la cuenca mediterránea andaluza el otorgamiento de autorizaciones previas al arrendamiento de bienes muebles pertenecientes al Organismo, que estén asignados a la gestión de dicho centro directivo.

Por Decreto 13/2006, de 10 de enero, se asignan a la Agencia Andaluza del Agua, las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las cuencas andaluzas vertientes al litoral atlántico (Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana).

Por Decreto 75/2006, de 28 de marzo, se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por Decreto 55/2005, de 22 de febrero.

1. El apartado 1 del artículo 5 queda redactado en los siguientes términos: «1. La Agencia se estructura en los siguientes órganos de gobierno y gestión:

- a) La Presidencia
- b) La Comisión del Agua en la Cuenca Mediterránea Andaluza y en la Cuenca Atlántica Andaluza.
- c) La Dirección Gerencia, de la que dependerán, la Dirección General de Planificación y Gestión, la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza, la Dirección General de la Cuenca Atlántica Andaluza y el Instituto del Agua de Andalucía.»

2. La letra b) del apartado 2 del artículo 8 queda redactada en los siguientes términos:«b) Presidir la Comisión del Agua en la Cuenca Mediterránea Andaluza, y en la Cuenca Atlántica Andaluza, así como el Consejo Interdepartamental.»

3. El artículo 11 queda redactado en los siguientes términos:«Bajo la dependencia de la persona titular de la Dirección Gerencia existen las siguientes unidades con rango de Dirección General:

- a) Dirección General de Planificación y Gestión
- b) Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza.
- c) Dirección General de la Cuenca Atlántica Andaluza.
- d) El Instituto del Agua de Andalucía.»

4.1. La denominación, el párrafo primero del apartado 1 y la letra m) del apartado 1 del artículo 13 quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 13. Direcciones Generales de la Cuenca Mediterránea Andaluza y de la Cuenca Atlántica Andaluza.

- 1. Corresponden a la Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el ámbito territorial de la cuenca hidrográfica del Sur, definido en el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo y a la Dirección General de la Cuenca Atlántica Andaluza en el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas internas de Andalucía de los ríos Guadalete y Barbate e intercuenas entre el límite de los términos municipales de Tarifa y Algeciras y el límite con la cuenca del Guadalquivir; y de las cuencas hidrográficas internas de los ríos Tinto, Odiel y Piedras y las intercuenas correspondientes de vertido directo al Atlántico, las siguientes atribuciones:»
- 2. «m) Sin perjuicio de las atribuidas a otros centros directivos, la elaboración de estudios y proyectos, la gestión, dirección, inspección y ejecución de las obras de conservación en los cauces y de las obras de conservación y reposición del patrimonio adscrito a la gestión de la cuenca y de aquellas obras que se le atribuyan. Así mismo les corresponde ejercerlas funciones de oficina de supervisión en las mismas.»

4.2. Se introduce un nuevo apartado 2 en el artículo 13 con la siguiente redacción:«2. Corresponde a la Dirección General de la Cuenca Atlántica Andaluza, en el ámbito territorial de las cuencas hidrográficas andaluzas vertientes al tramo internacional

del río Guadiana dentro de la provincia de Huelva, desde la confluencia del río Chanza, en la que se incluye la cuenca de éste, hasta su desembocadura en el Atlántico, las atribuciones señaladas en el apartado anterior salvo las que se reserva la Administración General del Estado conforme al Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos correspondientes a las cuencas andaluzas vertientes al litoral atlántico relativas a la concesión de recursos hidráulicos, las autorizaciones de vertido a cauces públicos y las de uso o aprovechamiento del dominio público hidráulico, la resolución de los actos relativos a la policía de aguas y cauces así como la aplicación del régimen sancionador en materia de aguas.»

4. El antiguo apartado 2 queda como apartado 3 con la siguiente redacción:«3. La Dirección General de la Cuenca Mediterránea Andaluza tiene su sede en la ciudad de Málaga y la de la Cuenca Atlántica Andaluza, en la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz).»

5. La Sección Cuarta de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua pasa a denominarse «de la Comisión del Agua en la Cuenca Mediterránea Andaluza y en la Cuenca Atlántica Andaluza».

6. La denominación y el apartado 1 del artículo 15 quedan redactados en los siguientes términos:«Artículo 15. Funcionamiento de la Comisión del Agua en la Cuenca Mediterránea Andaluza y en la Cuenca Atlántica Andaluza. 1. La Comisión del Agua es el órgano colegiado y de participación a través del cual la Agencia lleva a cabo la administración en la Cuenca Mediterránea Andaluza y en la Cuenca Atlántica Andaluza.»

7. La letra b) del apartado 1 del artículo 16 queda redactada en los siguientes términos:«b) Las personas titulares de la Dirección General de Planificación y Gestión, de la Dirección General de la Cuenca correspondiente y del Instituto del Agua de Andalucía, así como una persona con cualificación técnica dependiente de la Agencia designada por la presidencia.»

8. El subapartado 2.º del apartado 1 del artículo 18 queda redactado en los siguientes términos:«2.º La persona titular de la Dirección General de la Cuenca correspondiente.»

9. La letra b) del apartado 1 del artículo 19 queda redactada en los siguientes términos:«b) Las personas titulares de las Direcciones Generales de Planificación y Gestión, de la Cuenca Mediterránea Andaluza y de la Cuenca Atlántica Andaluza y la persona titular de la dirección del Instituto del Agua de Andalucía.»

10. La letra a) del artículo 26 queda redactada en los siguientes términos:«a) Las calificadas como leves y menos graves a las personas titulares de las Direcciones

Generales de Planificación y Gestión, de la Cuenca Mediterránea Andaluza y de la Cuenca Atlántica Andaluza, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Direcciones Provinciales de la Agencia Andaluza del Agua. Por Decreto 241/2005, de 2 de noviembre, se crean las Direcciones Provinciales de la Agencia Andaluza del Agua y se establecen sus funciones. De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, se crea en cada provincia de Andalucía una Dirección Provincial de la Agencia Andaluza del Agua. Las Direcciones Provinciales son órganos territoriales de la Agencia Andaluza del Agua que dependerán orgánicamente de la presidencia de la misma y desarrollarán sus funciones en el ámbito territorial correspondiente a cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las personas titulares de la Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de aguas asumirán la representación de la Agencia Andaluza del Agua en su ámbito territorial y ostentarán la titularidad de las correspondientes Direcciones Provinciales. Asimismo ejercerán la función de interlocución y mediación con las instituciones públicas y privadas y con las personas usuarias e interesadas en la materia e impulsarán la gestión de la Agencia Andaluza del Agua. Además ejercerán aquellas funciones que le sean delegadas.

Las Direcciones Provinciales tienen su sede administrativa en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de aguas. Cuando la concentración de servicios a prestar en determinadas zonas u otras circunstancias lo justifiquen, se crearán oficinas delegadas, dependiendo orgánicamente de la Dirección Provincial correspondiente, que ejercerán, en su caso, las funciones de policía y gestión del dominio hidráulico, contempladas a continuación. Cada subsistema hidráulico de explotación definido en el Plan Hidrológico de la Cuenca Hidrográfica del Sur, aprobado por Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio, queda adscrito a una Dirección Provincial, en la forma establecida en el Anexo de este Decreto.

Los Centros Directivos responsables de las cuencas hidrográficas intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, garantizarán el principio de unidad de gestión de cuenca hidrográfica en las funciones que correspondan a las Direcciones Provinciales.

Las funciones directivas que ejercerán las Direcciones Provinciales de la Agencia Andaluza del Agua serán las siguientes:

- a) Coordinar, impulsar, supervisar y dirigir, con carácter general, la actividad de todos los servicios y unidades integradas en la Dirección Provincial, sin perjuicio de las facultades de dirección reservada a los órganos de gobierno y gestión de la Agencia Andaluza del Agua.
- b) Velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de todas las disposiciones,

instrucciones y órdenes que dicten los órganos de gobierno y gestión de la Agencia Andaluza del Agua.

- c) Promover y efectuar el seguimiento de convenios y actuaciones que se desarrollen dentro de su ámbito territorial.
- d) Informar y asesorar a las Corporaciones Locales, a las Entidades públicas o privadas y a los particulares, en materia de su competencia y especialmente, en lo relativo a la gestión y utilización racional del agua en el respectivo ámbito provincial.

Las funciones administrativas e informativas que ejercerán las Direcciones Provinciales de la Agencia Andaluza del Agua serán las siguientes:

- a) La gestión de la información pública de todas las actuaciones de la Agencia Andaluza del Agua
- b) La gestión del Registro General de la Dirección Provincial y de los asuntos vinculados al régimen interior.
- c) La gestión de los asuntos de personal.
- d) La instrucción y elaboración de las propuestas de resolución de recursos y de reclamaciones.
- e) La gestión y elaboración de las propuestas de resolución en los expedientes de expropiación.

Las funciones en relación con las infraestructuras del ciclo integral del agua y la prevención frente a inundaciones que ejercerán las Direcciones Provinciales de la Agencia Andaluza del Agua, serán las siguientes:

- a) Dirigir proyectos y obras así como inspeccionar técnicamente las obras que se realicen en su ámbito provincial
- b) Estudiar las necesidades hidráulicas de la provincia.
- c) Prestar toda clase de servicios técnicos relacionados con el cumplimiento de sus fines específicos.

Funciones de policía y gestión del dominio público hidráulico. Las Direcciones Provinciales en cuyas provincias se haya hecho efectivo el traspaso de funciones y servicios en materia de recursos y aprovechamientos hidráulicos ejercerán además las funciones siguientes:

- a) La elaboración de informes, la instrucción y la elaboración de las propuestas de otorgamiento de concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces de dominio público hidráulico, así como las de servidumbres, deslindes y modulaciones
- b) La aplicación de la normativa en materia de policía de aguas y cauces.
- c) La inspección y vigilancia de las obras derivadas de concesiones y autorizaciones y la vigilancia de la explotación de todos los aprovechamientos de aguas públicas, cualquiera que sea la titularidad y el régimen jurídico al

- que estén acogidos.
- d) La instrucción de los expedientes para la constitución de comunidades de usuarios y para la aprobación de sus Reglamentos y Ordenanzas.
 - e) La realización de aforos, estudios de hidrología y de calidad de las aguas.
 - f) La gestión y coordinación de los servicios de guardería fluvial.
 - g) La gestión del Registro de Aguas y el censo de vertidos autorizados, así como del inventario de los existentes.
 - h) La explotación de los recursos hidráulicos, para lograr una adecuada coordinación de los intereses individuales, colectivos y sociales presentes en los aprovechamientos del agua.
 - i) La ejecución de los programas de calidad de agua de la cuenca y la prestación de los auxilios técnicos para tal fin.
 - j) La explotación de las obras y de los aprovechamientos.
 - k) La instrucción y la elaboración de las propuestas de determinación de cánones, tarifas y precios.
 - l) La ejecución de los planes de desembalse.
 - m) La ejecución de las medidas de seguridad aprobadas y de los planes de vigilancia de presas.
 - n) La ejecución de los planes de conservación y mantenimiento de las Infraestructuras.
 - o) La ejecución de los planes de inspección aprobados.
 - p) El control y seguimiento de las obras y de los aprovechamientos que se ejecuten.
 - q) La ejecución de actuaciones de restauración hidrológico forestal.
 - r) La prestación de toda clase de servicios técnicos relacionados con el cumplimiento de sus fines específicos.

Por Orden de 17 de julio de 2006, se delega en el Director General de la Cuenca Atlántica Andaluza el otorgamiento de autorizaciones previas al arrendamiento de bienes muebles pertenecientes al Organismo, que estén asignados a la gestión de dicho centro directivo.

Instituto del Agua de Andalucía. El Instituto del Agua tiene encomendadas las siguientes funciones:

- a) El desarrollo, mantenimiento y seguimiento actualizado de toda la información relativa al agua en Andalucía.
- b) El apoyo técnico a la Agencia, mediante la elaboración de estudios en relación con las funciones de la misma.
- c) La difusión de la política de aguas y de los datos relativos a la conservación y gestión de este recurso a todos los sectores de la sociedad así como la formación ambiental y técnica para promover su uso racional y sostenible.
- d) La colaboración en la investigación aplicada con Universidades e instituciones públicas y privadas, así como el fomento de nuevas tecnologías, para la mejora del conocimiento y de la gestión sostenible de los recursos.

- e) La cooperación con instituciones públicas y privadas ligadas al conocimiento del agua en aras a promover su uso racional y sostenible.
- f) La participación en proyectos de cooperación internacional en materia de aguas.
- g) El impulso de las relaciones con los usuarios, los agentes económicos y sociales y el público en general para el desarrollo e impulso de una política de diálogo y concertación en materia de aguas.
- h) El desarrollo de cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Comisión del Agua. Es el órgano colegiado y de participación a través del cual la Agencia lleva a cabo la administración de la cuenca mediterránea andaluza. Tendrá su sede en la ciudad de Málaga. La Comisión del Agua funcionará en pleno y en comisión permanente, sin perjuicio de que, mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de aguas, puedan establecerse comités específicos relacionados con la gestión de los recursos hídricos y la explotación de las infraestructuras hidráulicas, atendiendo al criterio de representación adecuado a los intereses afectados en cada caso y en especial, al régimen concesional y derechos de los usuarios.

El pleno de la Comisión del Agua estará integrado por:

1.º La presidencia, que corresponderá a la persona titular de la presidencia de la Agencia, que tendrá voto de calidad irrimediante de empates a efectos de la adopción de acuerdos de la misma.

2.º La vicepresidencia primera, que corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente y la vicepresidencia segunda que corresponderá a la persona titular de la Dirección Gerencia.

3.º Las vocalías:

- a) Un representante con rango al menos de Director/a General, de las Consejerías de Gobernación, Economía y Hacienda, Innovación, Ciencia y Empresa, Obras Públicas y Transportes, Turismo, Comercio y Deporte, Agricultura y Pesca, Salud y Medio Ambiente.
- b) Las personas titulares, de la Dirección General de planificación y gestión, de la Dirección General de la cuenca mediterránea andaluza y del Instituto del Agua de Andalucía, así como una persona con cualificación técnica dependiente de la Agencia designada por la presidencia.
- c) Quince representantes de los usuarios de la cuenca, con la siguiente distribución:
 - c.1. Cuatro en representación de los usos agrarios, dos de los usos urbanos y uno de otros usos.
 - c.2. Cuatro de organizaciones representativas de regantes y agricultores.

- c.3. Dos de organizaciones representativas de los abastecimientos urbanos.
- c.4. Dos de organizaciones representativas de consumidores.
- d) Siete representantes de las organizaciones defensoras de la naturaleza, organizaciones representativas de intereses económicos y sociales y del conocimiento tecnológico y científico en la materia, con la siguiente distribución:
 - a. d.1. Dos de organizaciones sindicales.
 - b. d.2. Dos de organizaciones empresariales.
 - c. d.3. Uno de asociaciones de vecinos.
 - d. d.4. Uno de asociaciones ecologistas.
 - e. d.5. Uno de universidades andaluzas.
- e) Tres representantes, que en su caso designe la Administración General del Estado.
- f) Cuatro representantes de la Administración Local, que en su caso designe la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Al frente de la secretaría estará una persona funcionaria de la Agencia que asistirá a las reuniones de la Comisión del Agua, tanto en pleno como en comisión permanente, con voz pero sin voto. Los procedimientos y criterios de elección de los usuarios del grupo c) y de designación de los miembros del grupo d), ambos del apartado 1 de este artículo serán establecidos mediante Orden por la persona titular de la Consejería competente en materia de aguas.

Le corresponde al pleno elevar a la Consejería competente en materia de aguas, a través de la Presidencia del organismo, para su posterior tramitación, el Plan Hidrológico de la Cuenca y sus ulteriores revisiones. Así mismo podrá informar las cuestiones de interés general para la cuenca y las relativas a la mejor ordenación, explotación y tutela del dominio público hidráulico.

La comisión permanente estará integrada por:

- 1.º La presidencia que corresponderá a la persona titular de la Dirección Gerencia, el cual tendrá voto de calidad dirimente de empates a efecto de la adopción de acuerdos de la misma
- 2.º La persona titular de la Dirección General de la cuenca mediterránea andaluza.
- 3.º En representación del grupo a) del artículo 16.1, los representantes de las Consejerías de Innovación, Ciencia y Empresa, Obras Públicas y Transportes, Agricultura y Pesca y Salud.
- 4.º Los siguientes vocales designados por el pleno:
 - a) Seis representantes del grupo c) del artículo 16.1, de los que tres corresponderán al epígrafe c.1, y uno a cada uno de los epígrafes c.2, c.3 y c.4.

- b) Tres representantes del grupo d), del artículo 16.1, dos de los epígrafes d.1 y d.2 y uno de los epígrafes d.3 y d.4.
- c) Un representante del grupo e) del artículo 16.1.
- d) Dos representantes del grupo f) del artículo 16.1.

La comisión permanente tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar los planes de actuación de la cuenca, su pro-puesta de presupuesto y conocer la liquidación de los mismos
- b) Los trabajos relativos a la formación y revisión del Plan Hidrológico correspondiente, según las instrucciones que reciba del pleno y en el marco del plan de actuación.
- c) Aprobar las modificaciones sobre la anchura de las zonas de servidumbre y de policía.
- d) Declarar acuíferos sobre explotados o en riesgo de estar-lo, determinar los perímetros de protección de los acuíferos sobre explotados, y, en general, ejercitar las competencias que se regulan en los artículos 55, 56, 58 y 99 de la Ley de Aguas o norma que la sustituya.
- e) Adoptar las decisiones sobre comunidades de usuarios a que se refieren los artículos 81.4 y 82.4 de la Ley de Aguas o norma que la sustituya.
- f) Promover las iniciativas sobre zonas húmedas a las que se refieren los apartados 5 y 6 del artículo 111 de la Ley de Aguas o norma que la sustituya.
- g) Informar, a iniciativa de la presidencia de la comisión permanente, las propuestas de sanción por infracciones graves o muy graves cuando los hechos de que se traten sean de una especial trascendencia para la buena gestión del recurso en el ámbito de la cuenca hidrográfica.
- h) Aprobar, en su caso, criterios generales para la determinación de las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, de acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Aguas o norma que la sustituya.
- i) Y, en general, deliberar sobre aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la presidencia de la comisión permanente o por cualquiera de sus miembros, así como el ejercicio de aquellas otras funciones que el artículo 28 de la Ley de Aguas atribuye a la Junta de Gobierno.

Consejo Interdepartamental. El Consejo Interdepartamental de la Agencia, estará compuesto por:

1.º La presidencia, corresponderá a la persona titular de la Presidencia de la Agencia Andaluza del Agua.

2.º La vicepresidencia, que corresponderá a la persona titular de la Dirección Gerencia.

3.º Las vocalías:

- a) Una persona, al menos, con rango de Director/a General en representación de las Consejerías de Gobernación, Economía y Hacienda, Innovación, Ciencia y Empresa, Obras Públicas y Transportes, Turismo, Comercio y Deporte, Agricultura y Pesca, Salud y Medio Ambiente.
- b) Las personas titulares de la Dirección General de planificación y gestión, de la Dirección General de la cuenca mediterránea andaluza y del Instituto del Agua de Andalucía.

Ejercerá las funciones de la secretaría una persona funcionaria de la Agencia que asistirá a las reuniones, con voz pero sin voto. El Consejo Interdepartamental informará la modificación de los Estatutos, el Plan de actuación de la Agencia y los convenios a celebrar entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración por la presidencia.

Corresponde al Consejo Interdepartamental el seguimiento de las actuaciones de la Agencia y de la ejecución de sus presupuestos y programas, así como de las propuestas y actuaciones sectoriales con incidencia en la gestión del agua, en especial de aquellas relacionadas con la calidad general de las aguas. A las reuniones del Consejo Interdepartamental podrán ser invitados representantes de la Administración General del Estado para debatir asuntos que pudieran estar relacionados con sus competencias.

El personal de la Agencia podrá ser tanto funcionario como laboral, en los mismos términos y condiciones que los establecidos para el resto del personal de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la legislación aplicable.. Integran los efectivos de personal de la Agencia:

- a) El personal de la Administración de la Junta de Andalucía que se le adscriba
- b) El personal de nuevo ingreso.
- c) El personal procedente de la Administración General del Estado que en el proceso de transferencia le sea adscrito.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, los recursos económicos de la Agencia podrán provenir de:

- a) Los créditos que se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Los rendimientos de los bienes y derechos de su patrimonio.
- c) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de otras Administraciones o entidades públicas.
- d) Los ingresos procedentes de la recaudación de tasas, exacciones y demás derechos derivados del ejercicio de su actividad.
- e) Las subvenciones, aportaciones, donaciones y herencias que reciba.
- f) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

En particular, tendrán la consideración de ingresos propios de la Agencia los provenientes de la gestión de los cánones y exacciones previstos en los artículos 112 y siguientes de la Ley de Aguas o norma que la sustituya.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control de la Agencia, será el establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones vigentes en la materia.

El patrimonio de la Agencia estará integrado por los bienes y derechos que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como por cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera por cualquier título.

La contratación de la Agencia se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 26 de junio, o norma que la sustituya

Régimen de expropiación forzosa. La Agencia podrá solicitar a la Administración, en cada caso competente, la expropiación de bienes y derechos cuando ello sea necesario para el ejercicio de sus competencias, a cuyos efectos tendrá la condición de beneficiaria de la expropiación.

Los actos de la Presidencia, la Dirección Gerencia y la Comisión del Agua, agotan la vía administrativa, pudiendo las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los dictó. Los actos de gestión, inspección y recaudación de las tasas, exacciones y demás ingresos de derecho público podrán recurrirse en vía económico-administrativa conforme a la normativa de aplicación. La Presidencia resolverá las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral que se interpongan.

La imposición de sanciones por la comisión de las infracciones que se regulan en el Título VII de la Ley de Aguas corresponderá:

- a) Las calificadas como leves y menos graves, a las personas titulares de las Direcciones Generales de planificación y gestión y de la cuenca mediterránea andaluza, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- b) Las calificadas como graves, a la persona titular de la Consejería competente en materia de aguas.
- c) Las calificadas como muy graves, al Consejo de Gobierno.

El artículo 15 de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, aprobados por Decreto 55/2005, de 22 de febrero, y modificados por el Decreto 75/2006, de 28 de marzo, regula la Comisión del Agua de las Cuencas, como órgano colegiado y de participación a través del cual, la Agencia lleva a cabo la administración de las cuencas.

Con carácter general se establece que funcionará en pleno y en comisión permanente, sin perjuicio de que mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de aguas puedan establecerse comités específicos relacionados con la gestión de los recursos hídricos y la explotación de las infraestructuras hidráulicas, atendiendo al criterio de representación adecuado a los intereses afectados en cada caso y, en especial, al régimen concesional y derechos de los usuarios.

Mediante la Orden de 31 de mayo de 2007, se desarrolla dicha previsión con la creación de un comité específico de gestión en los ámbitos provinciales de explotación de cada sistema existente en las cuencas, que quedaron recogidos en el Anexo del Decreto 241/2005, de 2 de noviembre, por el que se crean las Direcciones Provinciales de la Agencia Andaluza del Agua y se establecen sus funciones y en la Orden de 15 de septiembre de 2006, por la que se adscriben los subsistemas hidráulicos de explotación, vertientes al litoral Atlántico, a las Direcciones Provinciales de la Agencia Andaluza del Agua de Cádiz y Huelva. Asimismo, mediante esta Orden se da cumplimiento al mandato recogido en el artículo 16.3 de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua y se establecen los procedimientos y criterios de elección de los representantes de los usuarios de la cuenca en el pleno de la Comisión del Agua y la designación de los representantes en dicho pleno de las organizaciones defensoras de la naturaleza, organizaciones representativas de intereses económicos y sociales y del conocimiento tecnológico y científico en la Comisión del Agua.

Por otra parte, en la disposición adicional única de la Orden se adapta la composición de la Comisión de Explotación del trasvase Guadiaro-Guadalete, creada por el Real Decreto 1599/1999, de 15 de octubre, a la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, puesto que dicha comisión fue creada antes de que se hiciera efectivo el traspaso de las cuencas intracomunitarias vertientes al litoral atlántico mediante el Real Decreto 1560/2005, de 23 de diciembre.

Comisión Asesora de Publicaciones. Por Orden de 28 de marzo de 1995, se creó la Comisión Asesora de Publicaciones, que fue modificada por Orden de 12 de febrero de 1997 y ésta última modificada también, en su composición, por la Orden de 10 de noviembre de 2000. En la actualidad, con objeto de agilizar y flexibilizar la organización de los órganos colegiados y de participación, la Consejería de Medio Ambiente está llevando a cabo una amplia revisión de los mismos para proceder a las modificaciones que se consideren necesarias en aras de su simplificación y operatividad administrativa. En este proceso de revisión de los órganos colegiados, no parece necesario mantener en funcionamiento la mencionada Comisión Asesora de Publicaciones, de orden interno, dado que las funciones vinculadas a los procesos de edición de publicaciones han sido asumidas por la Dirección General de Participación e Información Ambiental, en virtud del artículo 12 del Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura de la Consejería de Medio Ambiente. En su virtud, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, por Orden de 27 de

junio de 2005, se suprime la Comisión Asesora de Publicaciones de la Consejería de Medio Ambiente.

Quedan derogadas, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y expresamente, las siguientes: Orden de 28 de marzo de 1995, Orden de 12 de febrero de 1997 y Orden de 10 de noviembre de 2000.

Registro Andaluz de Centros de Educación Ambiental. Se crea y se regulan los requisitos y procedimiento de inscripción en el mismo por Decreto 200/2007, de 10 de julio,

En el Registro Andaluz de centros de educación ambiental podrán inscribirse aquellos centros que desarrollen su actividad en el territorio andaluz que ofrezcan programas de educación ambiental y acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto.

A los efectos del presente Decreto se entiende por:

- a) Educación ambiental: Disciplina de la educación integral de las personas que promueve el conocimiento, interpretación y concienciación respecto de los problemas ambientales y de la escasez de los recursos naturales, del impacto físico, visual y paisajístico de las actuaciones humanas, promoviendo un cambio de actitudes y comportamientos en pro de la mejora y conservación de la naturaleza y el medio urbano.
- b) Centro de educación ambiental: Establecimiento de titularidad pública o privada que, con independencia de su concreta denominación, cuente con un equipamiento destinado a fines propios de la educación ambiental, en el que se lleven a cabo programas integrales y procesos de sensibilización proambientales, basados en el conocimiento y concienciación sobre la defensa de los valores naturales y paisajísticos del entorno o sobre las actividades agropecuarias y los procesos de transformación desarrollados tradicionalmente en la zona en la que se encuentren, o en la toma de conciencia de la situación ambiental del medio urbano en el que se sitúe el centro y posibles actuaciones de mejora sobre el mismo. Los servicios de educación ambiental que presten estos establecimientos se relacionarán con la interpretación de los procesos naturales, educación ambiental y actividades relacionadas con el propio entorno, bien sea en espacios naturales protegidos, en el medio rural o en el medio urbano.
- c) Proyecto de educación ambiental: Conjunto de programas de educación ambiental elaborado, en su caso, e impartido por personal técnico con formación específica en los centros de educación ambiental, con objetivos, contenidos y actividades metodológicamente bien constituidos, que tiene la finalidad de sensibilizar a sus usuarios en relación a los recursos naturales y el medio ambiente, en particular en lo que respecta al entorno ambiental del centro.

Dependiente de la Consejería competente en materia de medio ambiente, el Registro Andaluz de centros de educación ambiental, en adelante el Registro, adscrito a la dirección general competente en materia de educación ambiental. El Registro es público y tiene carácter administrativo.

El Registro tendrá por finalidad dar información sobre la existencia y características de los centros de educación ambiental en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y garantizar la idoneidad de los mismos para el desarrollo de los programas promovidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

Podrán inscribirse en el Registro todos aquellos centros definidos en el artículo 2.b) que tengan por finalidad principal la realización de proyectos de educación ambiental, previa resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de este Decreto, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Un proyecto de educación ambiental con el siguiente contenido:
 - 1.º Objetivos de educación ambiental que se pretenden alcanzar.
 - 2.º Contenidos teóricos y prácticos.
 - 3.º Metodología utilizada.
 - 4.º Personas a las que va dirigido.
 - 5.º Programa detallado de actividades.
 - 6.º Duración temporal del programa o programas a impartir.
 - 7.º Procedimiento de evaluación a emplear
- b) Técnicos y monitores con formación específica para la elaboración e impartición de los programas de educación ambiental.
- c) Instalaciones adecuadas para desarrollar las actividades de educación ambiental.

Aquellos centros de educación ambiental que además cuenten con alojamiento habrán de cumplir la normativa sectorial en materia de turismo que les resulte de aplicación. En todo caso, la oferta de actividades de educación ambiental que realicen los centros deberá permitir su apertura, al menos, cuatro meses consecutivos al año.

En el Registro se practicarán dos tipos de asientos: inscripciones y cancelaciones. La inscripción será efectuada previa resolución dictada por la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente. A cada centro de educación ambiental se le asignará un número de inscripción y se le abrirá una hoja registral en la que se especificarán los siguientes datos:

- a) Fecha de la resolución de inscripción.
- b) Denominación del centro.
- c) Titularidad del centro.
- d) CIF o NIF del centro.
- e) Domicilio del centro.
- f) Localización del centro, con georreferenciación.

- g) Proyecto de educación ambiental del centro.
- h) Equipo técnico del centro.
- i) Descripción de las instalaciones del centro.
- j) La fecha de presentación de la memoria de actividades del centro, regulada en el artículo 8.4.

Asimismo, tendrán acceso al Registro las modificaciones de los datos inscritos que se produzcan y la cancelación de la inscripción del centro.

Cualquier modificación de los datos registrales a que se refiere el apartado anterior deberá ser comunicada por la persona titular del centro en el plazo máximo de dos meses desde que tal circunstancia se produzca, a la dirección general competente en materia de educación ambiental. La modificación de los datos inscritos se formalizará mediante inscripción en la correspondiente hoja registral, previa resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Las cancelaciones se efectuarán de oficio o a instancia de la persona titular del centro correspondiente. La cancelación podrá ser acordada de oficio, mediante resolución motivada, por el órgano que acordó la inscripción, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia a las personas interesadas, en los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento sobrevenido de las condiciones exigidas a los centros para la inscripción.
- b) El incumplimiento de las obligaciones de comunicación e información establecidas respectivamente en el apartado 1 del presente artículo y en el apartado 2 del artículo 13 del presente Decreto.
- c) La falta de presentación de la memoria de actividades del centro, regulada en el artículo 8.
- d) Extinción o pérdida de la personalidad jurídica o cese de la actividad del centro.

Los centros de educación ambiental inscritos en el Registro habrán de presentar en la dirección general competente en materia de educación ambiental, en el plazo de dos meses a contar desde la finalización del período de actividad, una memoria que contendrá, al menos, información sobre los programas de educación ambiental impartidos, duración temporal de los mismos, actividades realizadas, recursos empleados y personas a los que han ido destinados. La memoria deberá incorporar la programación prevista para el siguiente período de actividad.

El procedimiento de inscripción se iniciará a instancia de la persona titular del correspondiente centro, mediante solicitud que se dirigirá a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y que se ajustará al modelo que figura como Anexo I. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en los registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente de la

provincia en la que desarrolle su actividad el centro, sin perjuicio de su presentación en los registros de los demás órganos y oficinas que corresponda, de conformidad con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación que deberá ser original o copia autenticada:

- a) Acreditación de la personalidad.
 - 1.º Cuando la persona titular del centro sea persona física mediante el Documento Nacional de Identidad.
 - 2.º Cuando se trate de persona jurídica mediante la Tarjeta de Identificación Fiscal, así como de la escritura o acta del acuerdo de constitución de la misma, inscrita, si procede, en el registro correspondiente, o la última escritura o acuerdo de modificación o transformación, debidamente inscrita, en su caso, y acompañada del texto actualizado de los estatutos, en el que se especifique que el objeto de la misma es la realización de actividades de educación ambiental.
- b) Memoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 5, elaborada de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del presente Decreto.
- c) Licencias y permisos que sean preceptivos para la apertura y actividad del centro.
- d) Documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa sectorial en materia de turismo respecto de los centros que cuenten con alojamiento.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de diez días efectúen la correspondiente subsanación, o acompañen los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El modelo de solicitud se podrá obtener en la página web de la Consejería de Medio Ambiente. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en los Servicios Centrales de la Consejería y en sus Delegaciones Provinciales. Cuando la persona solicitante actúe por medio de representante, dicha representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Recibida la solicitud y la documentación adjunta, la Dirección General competente en materia de educación ambiental realizará los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución y los remitirá a la comisión de valoración.

Para el estudio de la documentación correspondiente a cada una de las solicitudes se constituirá una comisión de valoración, presidida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de educación ambiental y de la que formarán parte dos representantes de la Consejería competentes en materia de educación y dos representantes de la Consejería competente en materia de medio ambiente, designados, respectivamente, por las personas titulares de una y otra Consejería, entre funcionarios adscritos a puestos de trabajo con competencias en educación ambiental. La comisión de valoración elaborará un informe sobre cada una de las solicitudes presentadas, que se pronunciará expresamente sobre el grado de adecuación de la memoria prevista en el artículo 9.2.b) a los requisitos establecidos en el artículo 5.

La persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, a la vista de la documentación presentada y del informe de la comisión de valoración, previo trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez días, resolverá sobre la inscripción del centro en el Registro, resolución que deberá ser notificada en el plazo máximo de seis meses a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El transcurso de dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, legítima a los interesados para entender estimadas las solicitudes presentadas. La Resolución contendrá el número de inscripción otorgado.

La inscripción y cancelación en el Registro tendrán efectos desde la fecha de la Resolución que las acuerde. La inscripción en el Registro producirá el efecto de publicidad de los datos consignados. Los datos contenidos en el Registro tendrán carácter público y su acceso y publicidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La Consejería competente en materia de medio ambiente facilitará a través de su página web la relación de centros de educación ambiental inscritos en el Registro. Asimismo, podrá realizar cuantas actuaciones de comprobación y control resulten necesarias a efectos de determinar el cumplimiento por los centros de los requisitos establecidos en el presente Decreto. Los titulares y, en su caso, el personal de los centros facilitarán las actuaciones a que se refiere el apartado anterior y aportarán cuanta documentación, relacionada con el cumplimiento de los requisitos establecidos para la inscripción, les sea requerida por los funcionarios designados para ello.

Por Orden de la Consejera de Medio Ambiente se establecerá la tramitación telemática de los procedimientos que se regulan en el presente Decreto, conforme a lo previsto en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental . La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, crea en su artículo 42 el Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental, como servicio administrativo sin personalidad jurídica, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, que ejercerá las competencias sobre investigación, formación, difusión y calidad en materia cinegética y piscícola. Posteriormente el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 9.3 adscribe el Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental a la Dirección General de Gestión del Medio Natural.

De acuerdo con el régimen general de organización de la Administración de la Junta de Andalucía regulado en el Título II de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental tendrá la consideración de servicio administrativo con gestión diferenciada y en su funcionamiento se regirá por los principios de actuación establecidos en el artículo 3 de la citada Ley, entre los que se incluye el de igualdad de oportunidades y de trato de hombres y mujeres recogido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por Decreto 13/2008, de 22 de enero, se aprueba la organización y régimen de funcionamiento del Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental.

El Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental es un servicio administrativo sin personalidad jurídica, adscrito a la Dirección General que tenga las competencias en materia de caza y pesca continental de la Consejería de Medio Ambiente, con la organización y funciones que se determinan en el presente Decreto. Tendrá las siguientes competencias:

- a) Promover, fomentar y coordinar la investigación aplicada en materia de gestión de la fauna cinegética y piscícola en el marco de la conservación de la biodiversidad.
- b) Fomentar y coordinar la formación en materia de gestión cinegética y piscícola, en particular la dirigida a las personas titulares y gestoras de los aprovechamientos para la aplicación de criterios de calidad a la gestión cinegética y piscícola.
- c) Promover la difusión de los conocimientos, técnicas y buenas prácticas en la gestión de los recursos cinegéticos y piscícolas.
- d) Promover la calidad cinegética y piscícola.
- e) Efectuar propuestas a la Dirección General competente en materia de caza y pesca sobre la planificación, ordenación y gestión de la caza y la pesca continental.

Sin perjuicio de las funciones que otras normas atribuyen en materia de caza y pesca a otros órganos y centros directivos, el Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental en el ejercicio de sus competencias desarrollará las siguientes funciones:

- a) La elaboración de las propuestas de planes andaluces de caza y de pesca, planes de caza por áreas cinegéticas y planes de pesca por tramos de cauce, planes técnicos de caza en terrenos de gestión pública, planes integrados de caza cuando concurren algunas de las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 38.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, así como de los planes técnicos de pesca y de las órdenes generales de veda.
- b) Informar, con carácter previo a su aprobación, los Planes Técnicos de Caza que incluyan criterios para la certificación de la calidad cinegética.
- c) El análisis de las necesidades de formación, investigación, difusión y sensibilización en materia cinegética y piscícola, así como la elaboración y ejecución de las actividades correspondientes.
- d) La colaboración con los distintos órganos de la Administración de la Junta de Andalucía para la evaluación y acreditación de la calidad cinegética y piscícola, la formación de recursos humanos, la difusión, la sensibilización y la investigación en el ámbito cinegético y pesquero.
- e) El desarrollo de cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos y aquellas otras que le sean encomendadas por otros Centros Directivos de la Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias.
- f) La elaboración de informes, estudios y análisis en materia de sus competencias.

En su funcionamiento, el Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental se regirá por lo establecido en el presente Decreto, en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por las demás disposiciones que le sean aplicables.

El Instituto se organiza en una Dirección y en áreas de actividad.

Corresponde a la persona titular de la Dirección del Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental las funciones de dirección, control y supervisión de las actividades y programas del Instituto. Específicamente tendrá las funciones siguientes:

- a) Proponer a la Dirección General competente en materia de caza y pesca el Plan Anual de Actuación del Instituto.
- b) Remitir a la Dirección General competente en materia de caza y pesca la correspondiente memoria de actividades del Plan Anual.

El Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental desarrollará su actividad a través de las áreas de gestión cinegética y piscícola, investigación y formación, planificación y ordenación, e identificación, control y seguimiento de la actuación administrativa relativa al ejercicio de la actividad cinegética y piscícola, de acuerdo con las funciones que tiene atribuidas.

La Consejería competente en materia de caza podrá colaborar mediante convenios con centros especializados en materia de caza y pesca promovidos por entidades sin ánimo de lucro, organismos públicos de investigación o Universidades que realicen funciones de apoyo a las actuaciones desarrolladas por el Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental.

El Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental desarrollará sus funciones asistido por los comités especializados de caza y pesca del Consejo Andaluz de la Biodiversidad, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad, sin perjuicio de las funciones que el citado Decreto atribuye al Pleno de dicho Consejo.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental tendrá la consideración de un servicio administrativo con gestión diferenciada de los previstos en el artículo 15 de la citada Ley.

XV. CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Evolución

De conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, corresponden a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma sobre las siguientes materias: vivienda y arquitectura, urbanismo, ordenación del territorio y cartografía.

La Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, bajo la superior dirección de su titular, se estructura, por Decreto 239/2008, de 13 de mayo, para el ejercicio de sus competencias en los siguientes centros directivos centrales:

- Viceconsejería
- Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Vivienda y Arquitectura.
- Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.
- Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía.

En cada provincia existirá una Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, correspondiendo a su titular el ejercicio de las competencias y funciones a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En particular, le corresponde ostentar la representación institucional de la Consejería en su ámbito territorial, así como, bajo la dependencia funcional de los correspondientes centros directivos, la programación, coordinación y ejecución de toda la actividad administrativa de aquella en la provincia.

Se halla adscrita a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA). Igualmente quedan adscritas a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio:

- La Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía.
- Las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- La Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.
- El Observatorio Territorial de Andalucía.

- El Consejo de Cartografía de Andalucía.
- La Comisión de Cartografía de Andalucía.
- Las Comisiones Provinciales de Vivienda.

La persona titular de la Consejería estará asistida por un Gabinete cuya composición será la establecida en su normativa específica. Bajo la Presidencia de la persona titular de la Consejería, y para asistirle en el estudio y desarrollo de las directrices de la misma, existirá un Consejo de Dirección, constituido por quienes sean titulares de sus centros directivos centrales. Cuando la persona titular de la Consejería lo estime procedente, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Dirección quienes ostenten la titularidad de las Delegaciones Provinciales, de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la Consejería, de la Jefatura del Gabinete de la persona titular de la Consejería, y cualquier otra persona empleada pública para el despacho de asuntos del orden del día. En caso de ausencia, enfermedad o impedimento de la persona titular de la Consejería, el Consejo de Dirección será presidido por quien ostente la Viceconsejería.

En caso de ausencia, enfermedad o impedimento de la persona titular de la Consejería, será suplida por quien ostente la Viceconsejería, sin perjuicio de la facultad de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía a que se refiere el artículo 10.1.j) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de la persona titular de la Viceconsejería, de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial o de los centros directivos, ejercerá sus funciones quien ostente la Secretaría General Técnica y, en su defecto, la persona titular de la Dirección General que corresponda siguiendo el orden en que se citan en el presente Decreto, que suplirá, asimismo, a la persona titular de la Secretaría General Técnica. No obstante, la persona titular de la Consejería o, en los casos previstos en el apartado 1, de la Viceconsejería, podrá designar para la suplencia a la persona titular del centro directivo que estime pertinente.

Viceconsejería.

La persona titular de la Viceconsejería, como superior órgano directivo sin perjuicio de quien ostente la titularidad de la Consejería, ejerce la jefatura superior del Departamento después de esta, correspondiéndole las funciones específicas que la persona titular de la Consejería expresamente le delegue y las demás previstas en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En particular le corresponden las siguientes competencias:

- a) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería y resolver cuantos asuntos se refieran al mismo, salvo los casos reservados a la decisión de las personas titulares de la Consejería, de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial o de las Direcciones Generales.

- b) Ejercer la inspección de los centros, dependencias y organismos afectos al Departamento.
- c) Disponer cuanto concierne al régimen interno de los servicios generales de la Consejería y resolver los respectivos expedientes, cuando no sea facultad privativa de las personas titulares de la Consejería o de los demás centros directivos.
- d) La coordinación administrativa y funcional entre los distintos órganos de la Consejería y su supervisión y control, tanto en los servicios centrales como en los periféricos, así como la relación con las demás consejerías, organismos y entidades.
- e) Impulsar la coordinación de la información y documentación de la Consejería, de sus entidades y empresas adscritas.
- f) La relación con la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA) y entidades que dependan de la Consejería.
- g) La coordinación de las actuaciones de investigación, desarrollo e innovación que promuevan los diferentes órganos de la Consejería en las materias de su competencia.

Le corresponde velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la persona titular de la Consejería y de los acuerdos tomados por el Consejo de Dirección, así como el impulso y superior dirección de la actividad normativa y el seguimiento de la ejecución y evaluación de los programas de la Consejería.

Corresponde a la persona titular de la Viceconsejería la dirección y gestión de las funciones de información y publicaciones relativas a las materias competencia de la Consejería. Igualmente, se le asigna entre sus funciones la elaboración de la totalidad de las estadísticas que competan a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, su explotación y análisis, ubicándose en la Viceconsejería la Unidad Estadística de la Consejería.

Finalmente, se atribuye a la persona titular de la Viceconsejería la coordinación de las actuaciones de cooperación internacional asignadas a la Consejería.

Dependen directamente de la Viceconsejería:

- a) La Secretaría General Técnica.
- b) La Dirección General de Urbanismo.
- c) La Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial.

La Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial, con nivel orgánico de Viceconsejería, se configura como el órgano de impulso y coordinación de la actividad y de la política territorial general de la Comunidad Autónoma de Andalucía, asignándole las siguientes competencias:

- a) La definición y programación general de actividades en materia de ordenación del territorio, del litoral y del paisaje.
- b) La elaboración y tramitación de los Planes de Ordenación del Territorio y otros instrumentos de la política territorial.
- c) El seguimiento de los Planes de Ordenación del Territorio así como el impulso y coordinación de su desarrollo y ejecución.
- d) La realización de planes, programas y actuaciones previstas en los Planes de Ordenación del Territorio, en el marco de sus competencias, y el desarrollo de la política de espacios públicos metropolitanos o de alcance supramunicipal.
- e) La coordinación de planes, programas y actuaciones urbanísticas de interés regional o de especial relevancia territorial.
- f) Promover la coordinación de la ordenación del territorio con otras políticas sectoriales de las Administraciones Públicas y de las actividades de planificación con incidencia territorial.
- g) La elaboración de informes en materia de ordenación del territorio y su coordinación.
- h) La elaboración de normativas, estudios y actividades de investigación en materia de ordenación del territorio, del litoral y del paisaje.
- i) El apoyo técnico al Observatorio Territorial de Andalucía y el desarrollo y gestión del Sistema de Información Territorial de Andalucía.
- j) El impulso, elaboración y seguimiento de estrategias en su ámbito de competencias, particularmente las relativas a paisaje, sostenibilidad urbana y gestión integrada de áreas litorales.

Dependen directamente de la Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial:

- a) La Dirección General de Vivienda y Arquitectura
- b) La Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía.

Secretaría General Técnica.

A la persona titular de la Secretaría General Técnica le corresponden las funciones previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y, en particular:

- a) La jefatura y administración del personal, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.2.a) del presente Decreto
- b) El régimen interior y los asuntos generales y de intendencia que afecten de forma genérica a los edificios, instalaciones y servicios de la Consejería.
- c) La organización y racionalización de las unidades y servicios de la Consejería y las funciones generales de administración, registro, archivo central y biblioteca.
- d) El análisis, desarrollo y explotación de los sistemas informáticos de la Consejería.

- e) La tramitación, informe y, en su caso, la preparación de disposiciones de carácter general.
- f) El régimen general de la contratación administrativa.
- g) La información y reclamaciones administrativas.
- h) La coordinación general del análisis, control y seguimiento del Presupuesto de la Consejería, y de su ejecución, así como la gestión y seguimiento de los fondos comunitarios adscritos a la misma.
- i) La elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de la Consejería bajo la dirección del titular de la Viceconsejería; la administración de los créditos y la tramitación de las modificaciones presupuestarias.
- j) La contratación y actuaciones administrativas en las materias de su competencia y de los servicios comunes de la Consejería.
- k) En general, la asistencia jurídica, técnica y administrativa a los órganos de la Consejería.
- l) Las demás facultades que les sean delegadas y cualesquiera otras competencias que le atribuya la legislación vigente.

Direcciones Generales.

Las personas titulares de las Direcciones Generales en el ejercicio de la jefatura del centro directivo que les está encomendado, tendrán atribuidas las funciones y competencias que se recogen en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como las establecidas en el presente Decreto.

Dirección General de Urbanismo.

La Dirección General de Urbanismo tiene encomendado el impulso, coordinación y desarrollo de la política general de urbanismo de la Comunidad Autónoma y, en particular:

- a) El impulso, desarrollo y seguimiento de las políticas de producción de suelo y de dotación de equipamientos colectivos y de áreas libres, así como la elaboración de las directrices y criterios para la gestión del Patrimonio Autónomo de Suelo.
- b) La elaboración de normativa e instrumentos de la ordenación urbanística de competencia autonómica.
- c) El fomento, la tutela, el seguimiento y el control de la actividad urbanística, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.
- d) La cooperación con las Corporaciones Locales en materia de ordenación, gestión y ejecución urbanística.
- e) El establecimiento de directrices para la coordinación de los órganos colegiados provinciales con competencia en la aprobación de instrumentos de planeamiento, su revisión y modificación.
- f) El control y la custodia de los registros que en materia urbanística sean competencia de la Junta de Andalucía.

- g) Instar la impugnación jurisdiccional de actos o acuerdos de las Corporaciones Locales que infrinjan el ordenamiento urbanístico o territorial, cuando su objeto sea la aprobación de instrumentos de planeamiento u otros instrumentos de la ordenación urbanística señalados en el artículo 7 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- h) La elaboración de estudios y el fomento de la formación e investigación en materia de urbanismo.

Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

En materia de vivienda, corresponde a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura:

- a) La elaboración de estudios sobre seguimiento, análisis y evaluación del mercado inmobiliario residencial e impulso de nuevos modelos estadísticos e informativos para el desarrollo de actuaciones en materia de vivienda.
- b) La elaboración de los planes y programas para la definición y ejecución de la política de vivienda de la Comunidad Autónoma.
- c) El fomento de la rehabilitación de la ciudad existente a través la elaboración, desarrollo y seguimiento de los programas destinados a la mejora y mantenimiento del parque residencial, así como de las actuaciones integradas de recuperación de centros históricos y barrios.
- d) El fomento de la investigación, innovación y desarrollo tecnológico para la adecuación de las viviendas a los programas de necesidades actuales y para la optimización de los costes de construcción y mantenimiento.
- e) La elaboración de la normativa técnica general sobre la calidad de la edificación residencial y la específica sobre las viviendas protegidas.
- f) El control y administración de las viviendas protegidas de titularidad pública.

En materia de arquitectura compete a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura:

- a) El fomento de la calidad en la arquitectura, en orden a mejorar las características constructivas, funcionales y económicas de las edificaciones y su aportación al buen orden de las ciudades y el paisaje.
- b) El fomento y la ejecución de la rehabilitación y conservación del patrimonio arquitectónico no afectado por la normativa vigente en materia de patrimonio histórico.

Se le encomienda a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura la superior inspección y el control de calidad de la edificación de vivienda.

Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

Corresponde a la Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda la inspección y el ejercicio de las potestades disciplinarias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en particular:

- a) Impulsar la cooperación con las Corporaciones Locales y otras Administraciones Públicas en materia de inspección de ordenación del territorio y urbanismo, y de disciplina de ordenación del territorio y urbanística.
- b) La inspección para el control de legalidad de la actividad de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.
- c) La inspección para el control del cumplimiento del deber de asignar el porcentaje, previsto por el planeamiento, de la edificabilidad de cada área o sector con uso residencial de los nuevos desarrollos, a la construcción de vivienda protegida.
- d) La inspección para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de ordenación del territorio y urbanismo, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales.
- e) La tramitación de los procedimientos de protección de la legalidad de ordenación del territorio y urbanismo que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo, en su caso, la adopción de las medidas para la reparación de la realidad física alterada.
- f) La tramitación de los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora por infracciones en materia de ordenación del territorio y urbanismo que correspondan a la Comunidad Autónoma, así como dictar las resoluciones que recaigan en otros procedimientos de su competencia.
- g) Instar la impugnación jurisdiccional de actos o acuerdos de las Corporaciones Locales relativos a licencias, proyectos de actuación, proyectos de urbanización, órdenes de ejecución y declaraciones de innecesariedad de licencia, que infrinjan el ordenamiento territorial y urbanístico, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía por el artículo 37.1.e) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en cuanto a promover la impugnación de los actos y acuerdos de las entidades locales cuya anulación hubiese sido requerida por aquéllas .

Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía.

Corresponde a la Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía el impulso, planificación y coordinación de la cartografía e información geográfica de la Junta de Andalucía, así como la elaboración de la cartografía básica y derivada de la Comunidad Autónoma. Son competencias y funciones de este centro directivo:

- a) La elaboración del proyecto del Plan Cartográfico de Andalucía y de los Programas Cartográficos anuales, así como su desarrollo y ejecución.

- b) El desarrollo, gestión y mantenimiento de las Infraestructuras Geográficas del Sistema Cartográfico de Andalucía.
- c) La coordinación técnica de la actividad cartográfica en la Administración de la Junta de Andalucía.
- d) La cooperación en materia de cartografía e información geográfica con la Administración General del Estado, los órganos, organismos o entidades con competencias semejantes de las restantes Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales andaluzas, así como con cuantos organismos se considere conveniente.
- e) El fomento de la investigación y formación en materia de cartografía e información geográfica, así como el desarrollo de medidas que faciliten el acceso y uso por la ciudadanía andaluza de los productos y servicios cartográficos.
- f) Cuantas otras tenga asignadas por la normativa vigente, y las que le atribuye el Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los recursos humanos y medios materiales adscritos a las Oficinas reguladas por el Decreto 174/2005, de 19 de junio, por el que se crea la Oficina para la Ordenación del Territorio y del Litoral de la Costa del Sol, y el Decreto 255/2007, de 2 de octubre, por el que se crea el Comisionado para la Costa del Sol, se adscriben a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Relación de Decretos

Decreto 239/2008, de 13 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio. BOJA nº 97 de 16 de mayo de 2008.

XVI. ÍNDICE GENERAL

A

Agencia Andaluza de Cooperación Internacional, 21, 23, 24, 26, 29, 31, 38, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 135, 150

Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 26, 70, 72

Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria, 268, 271, 282, 293, 295, 296, 299, 303, 304

Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, 629

Agencia Andaluza de la Energía, 268, 272, 282, 284, 285, 289, 293, 294, 295, 304, 305, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 387, 391

Agencia Andaluza de Promoción Exterior (EXTENDA), 159, 183, 185, 186, 465, 479

Agencia Andaluza del Agua, 135, 382, 383, 387, 391, 407, 788, 789, 798, 799, 800, 801, 802, 813, 818, 819, 821, 822, 823, 827, 829, 830

Agencia Andaluza del Conocimiento, 284, 285, 287

Agencia Andaluza del Voluntariado, 85, 92, 93, 102, 110, 111

Agencia Andaluza para el desarrollo del Flamenco, 150

Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, 184, 185, 186, 197, 204, 212, 213

Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias de Andalucía, 564, 585, 606

Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, 284, 285, 286, 293, 324, 336, 344, 345, 347, 348, 350

Agencia para la Atención a la Dependencia en Andalucía, 671

Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA), 398

Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, 295, 333

Agrupaciones de Producción Integrada de Agricultura (APIS), 536

Archivo General de Andalucía, 714, 719, 731, 737

Asociación Andaluza de Bibliotecarios, 745

Asociación de Editores de Andalucía, 745

B

Baelo Claudia, 714, 730

Banco de Prácticas Innovadoras del Sistema Sanitario Público de Andalucía, 592

Banco Europeo de Inversiones, 159, 160, 165, 184, 191
Biblioteca de Andalucía, 714, 719, 731, 737, 741, 742, 745

C

Cámaras de Comercio de Andalucía, 470, 484

Centro Andaluz de Arte Contemporáneo, 714, 719, 730, 738

Centro Andaluz de Flamenco, 714, 721, 725, 738, 739

Centro Andaluz de la Fotografía, 714, 721, 738

Centro Andaluz de la Imagen, 731, 738

Centro Andaluz de las Letras, 745

Centro Andaluz de Medicina del Deporte, 465, 467, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 479, 482, 492, 501

Centro Andaluz de Medicina Deportiva, 495

Centro de Documentación Musical de Andalucía, 714, 719, 731, 737

Centros de Apoyo al Desarrollo Empresarial, 324

Centros de atención socioeducativa a menores de tres años, 625, 639

Centros de Prevención de Riesgos Laborales, 414, 436, 458

Centros de Selección de Ovino, 552

Centros Especializados Agrarios, 551

Centros Especializados Pesqueros, 551

Centros Hospitalarios de Alta Resolución, 608, 611, 612, 613

Cofradías de Pescadores, 524, 529, 548

Colegios de Abogados, 219, 223, 237, 248, 251, 252

Colegios Profesionales, 218, 223, 245, 252, 262

Comercio Interior de Andalucía, 477

Comisario para la recuperación de la Memoria Histórica, 25, 30, 36, 37, 245, 246

Comisión Andaluza de Genética y Reproducción, 599, 605, 606, 607

Comisión Asesora de la Escuela Pública de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía, 665

Comisión Asesora del Plan de desarrollo rural de Andalucía, 530

Comisión Científica Asesora para la Biblioteca Virtual de Andalucía, 740, 741

Comisión Consultiva de Contratación Administrativa, 163, 189, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203

Comisión de Arquitectura de Andalucía, 369

Comisión de Artesanía de Andalucía, 487, 502

Comisión de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior, 167

Comisión de Cartografía de Andalucía, 841

Comisión de Contratación de Bienes y Servicios Informáticos, 268, 284

Comisión de Cooperación para el Desarrollo, 30, 59, 60

Comisión de Coordinación de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, 107

Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, 88, 105

Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal de Andalucía, 223, 239, 251

Comisión de Coordinación del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano de Málaga, 369

Comisión de Coordinación del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano de Sevilla, 369

Comisión de Edificios Administrativos, 181

Comisión de Eméritos, 603, 604, 605

Comisión de Homologación de Trofeos de Caza, 812

Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, 374, 387, 388, 389, 390, 393, 841

Comisión de Política Económica, 31, 33

Comisión de Protección Civil de Andalucía, 88, 105, 111, 133, 134, 135, 137, 138

Comisión de Viviendas de Andalucía, 369

Comisión del Agua, 802, 815, 816, 820, 821, 825, 826, 829, 830

Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, 90, 107

Comisión del Plan Cartográfico de Andalucía, 407

Comisión Delegada de Asuntos Económicos, 31, 32, 33, 186, 376

Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, 31, 32

Comisión Interadministrativa de Cooperación de Consumo, 111, 129, 130

Comisión Interdepartamental de Acción Exterior, 29, 37

Comisión Interdepartamental de Barriadas de Actuación Preferente de la Junta de Andalucía, 665

Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología, 268, 284

Comisión Interdepartamental de Políticas Migratorias, 111, 112

Comisión Interdepartamental de Salud, 578

Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística, 374, 379, 385, 390, 391, 841

Comisión Interdepartamental del Agua, 767, 772, 778

Comisión Interdepartamental del Agua de Andalucía, 767

Comisión Interdepartamental para el Desarrollo Rural de Andalucía, 530

Comisión Interdepartamental para el reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, 25, 35, 37, 245, 246, 247

Comisión Interdepartamental para la Sociedad de la Información, 268, 284, 332

Comisión Técnica de Evaluación, Certificación y Acreditación, 299, 302, 303

Comisionado para la Costa del Sol, 848

Comisiones Provinciales de Calificación de Aguas Potables de Consumo Público, 578

Comisiones Provinciales de Consumo, 133

Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo, 371, 374, 382, 383, 385, 392, 841

Comisiones Provinciales de Vivienda, 841

Comisiones Técnicas para el diseño e implantación de la nueva Oficina Judicial, 259

Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, 471, 485, 492, 493

Comité Andaluz para la Conmemoración del Año Europeo de la Ciudadanía a través de la Educación, 639, 642

Comité Andaluz para la Sociedad del Conocimiento, 317, 318, 319, 320, 321

Comité Asesor de Capacitación y Extensión Agraria, 530

Comité Científico en el marco de la conmemoración del I Centenario de la publicación de la Teoría Especial de la Relatividad, 639, 640

Comité de Caza, 808, 811

Comité de Flora y Fauna Silvestres, 808, 810

Comité de Inversiones Públicas, 166, 167

Comité de Inversiones Públicas de Andalucía, 31

Comité de Pesca, 808, 809, 811

Comité de Reservas de la Biosfera de Andalucía, 775

Comité Ejecutivo para el control, evaluación y seguimiento de la gripe aviar, 30, 65

Comité Forestal, 808, 810, 812

Comité Interdepartamental para la Juventud, 665

Comité Técnico de Coordinación, 258, 262, 263

Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Guadiana, 799, 802, 819

Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra, 714, 718, 731, 736

Conjunto Monumental de la Alcazaba de Almería, 730

Consejería de Agricultura y Pesca, 100, 135, 405, 519, 520, 521, 522, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 544, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 558

Consejería de Asuntos Sociales, 217

Consejería de Cultura, 258, 713, 714, 716, 718, 719, 721, 722, 729, 730, 731, 732, 736, 737, 738, 739, 740, 742

Consejería de Economía y Hacienda, 32, 33, 70, 71, 80, 87, 95, 96, 104, 113, 135, 159, 160, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 188, 189, 192, 193, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 203, 213, 465, 473, 479, 487

Consejería de Educación, 13, 135, 617, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 631, 632, 633, 634, 635, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 646, 651, 652, 655, 656, 657, 666, 699, 701

Consejería de Empleo, 13, 113, 135, 411, 412, 413, 415, 421, 432, 433, 435, 439, 440, 623, 624

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, 411

Consejería de Gobernación, 85, 86, 89, 93, 100, 101, 102, 106, 110, 111, 112, 129, 135, 139, 530, 771

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, 13, 25, 31, 135, 267, 268, 269, 276, 282, 283, 284, 285, 292, 293, 294, 295, 313, 314, 316, 317, 318, 319, 321, 322, 324, 332, 333, 348

Consejería de Justicia y Administración Pública, 32, 35, 36, 71, 217, 218, 226, 227, 228, 230, 231, 235, 236, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 251, 252, 253, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 272, 274, 288, 291, 332

Consejería de la Presidencia, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 57, 58, 59, 60, 65, 66, 72

Consejería de Medio Ambiente, 135, 767, 768, 769, 771, 774, 778, 781, 784, 786, 787, 788, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 830, 833, 834, 836

Consejería de Obras Públicas y Transportes, 135, 363, 364, 365, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 374, 376, 378, 379, 380, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 396, 397, 398, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408

Consejería de Relaciones Institucionales., 21, 25

Consejería de Salud, 135, 563, 564, 565, 566, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 576, 577, 578, 580, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 592, 593, 594, 595, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613

Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, 13, 405, 465, 471, 473, 478, 479, 486, 487, 488, 489, 491, 492, 493, 495, 498, 500, 501

Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, 841, 843, 848

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, 13, 258, 625, 626, 628, 637, 639, 661, 662, 665, 666, 667, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 695, 697, 698, 699, 700, 701, 704, 706, 709

Consejo Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, 739, 741, 743

Consejo Andaluz de Biodiversidad, 798, 808, 812, 813, 838

Consejo Andaluz de Caza, 771, 774, 812, 813

Consejo Andaluz de Concertación Local, 106, 144, 145, 146, 147, 148

Consejo Andaluz de Cooperación, 268, 284

Consejo Andaluz de Cooperación Internacional para el Desarrollo, 30, 57, 58, 60

Consejo Andaluz de la Calidad Agroalimentaria, 530

Consejo Andaluz de la Juventud, 643

Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense, 223, 239, 251, 263

Consejo Andaluz de Medio Ambiente, 771, 772, 777, 778, 813

Consejo Andaluz de Municipios, 89, 148

Consejo Andaluz de Provincias, 89, 148

Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, 412, 434, 450

Consejo Andaluz de Sanidad y Seguridad Social, 578

Consejo Andaluz de Universidades, 150, 271, 287, 296, 298, 300, 335, 356, 742

Consejo Andaluz del Agua, 769, 798

Consejo Andaluz del Deporte, 490, 491, 492, 493, 494, 496

- Consejo Andaluz del Fuego, 88, 105
- Consejo Asesor de Educación, 626
- Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, 293, 334, 335, 336
- Consejo Asesor de la Prestación Social Sustitutoria de los Objetores de Conciencia, 240
- Consejo Asesor de Política Lingüística, 640, 655, 656, 657
- Consejo Asesor para la Modernización del Estado de las Autonomías, 34
- Consejo Asesor sobre Drogodependencias, 672, 699
- Consejo Audiovisual de Andalucía, 30, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 49, 50, 51, 56
- Consejo de Cartografía de Andalucía, 408, 841
- Consejo de Comunidades Andaluzas, 92, 110, 112, 148, 150, 152, 153, 154, 155
- Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, 207, 208
- Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, 206, 208, 209, 210, 211, 212
- Consejo de la Juventud de Andalucía, 608, 651, 673, 677, 678, 679, 680, 681, 683, 685, 686, 688, 689, 693, 694
- Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, 111, 112, 114, 116, 117, 118, 119, 121, 123, 125, 126, 130
- Consejo Económico y Social de Andalucía, 207, 208, 412, 421
- Consejo Escolar de Andalucía, 608, 629, 642, 651
- Consejo Forestal Andaluz, 771, 776, 778, 812, 813
- Consejo General del Poder Judicial, 217, 219, 220, 237, 248, 249, 250
- Consejo Interdepartamental de Informática, 268, 284
- Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 757
- Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad, 812, 813
- Consorcios de Transporte Metropolitano, 369
- Cuerpos de la Policía Local, 88, 105
- D**
- Defensor del Pueblo Andaluz, 642
- Delegación de la Junta de Andalucía en Bruselas, 22, 26, 27, 38
- Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, 86, 102, 132, 137, 139, 382
- Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, 97, 98, 102
- Delegaciones Provinciales, 625, 626, 639
- Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, 96
- Deporte Andaluz, S.A, 465, 479
- Dirección del Observatorio de la Infancia y la Familia de Andalucía, 608
- Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, 465, 467, 470, 471, 479, 482, 485, 492, 495
- Dirección General de Administración Electrónica y Calidad de los Servicios, 218, 221, 225, 228, 237, 239, 242
- Dirección General de Administración Local, 85, 89, 102, 106, 135, 333
- Dirección General de Agricultura Ecológica, 520, 527, 528
- Dirección General de Andaluces en el Exterior, 38, 85, 91
- Dirección General de Andaluces en el Mundo, 102, 109
- Dirección General de Arquitectura y Vivienda, 363, 366, 369, 370, 393
- Dirección General de Asistencia Jurídica a las Víctimas de Violencia, 242, 243, 244, 256
- Dirección General de Asistencia Sanitaria, 135, 564, 573, 584, 595, 596, 604, 606
- Dirección General de Bienes Culturales, 713, 717, 718, 730, 732, 735, 736
- Dirección General de Calidad, Innovación y Prospectiva Turística, 333, 465, 467, 469, 479, 481, 484, 488
- Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento, 563, 564, 566, 569, 577, 578, 584, 588, 591, 606
- Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, 788, 791, 795
- Dirección General de Carreteras, 135, 363, 366, 369, 393, 397, 400
- Dirección General de Comercio, 159, 465, 467, 470, 477, 478, 479, 481, 484
- Dirección General de Comunicación Social, 21, 23, 26, 28
- Dirección General de Consumo, 85, 91, 102, 108, 130, 131
- Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, 85, 91, 102, 108
- Dirección General de Desarrollo Rural, 520, 524

Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural, 538, 539, 543, 547

Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, 411

Dirección General de Economía Social, 411

Dirección General de Economía Social y Emprendedores, 268, 272, 275, 284, 289, 292

Dirección General de Educación Ambiental y Sostenibilidad, 767, 770, 772, 777

Dirección General de Empleabilidad e Intermediación Laboral, 433, 437

Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia, 246, 249, 252

Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego, 85, 90, 102, 107

Dirección General de Estudios Andaluces, 21, 24, 25, 29

Dirección General de Financiación y Tributos, 184, 192, 196

Dirección General de Financiación, Planificación e Infraestructuras, 563, 564, 565, 568

Dirección General de Fomento del Empleo, 412, 414

Dirección General de Fomento e Igualdad en el Empleo, 433, 437

Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, 713, 720

Dirección General de Fondos Agrarios, 538, 539, 546

Dirección General de Fondos Europeos, 33, 160, 167, 184, 194

Dirección General de Formación para el Empleo, 412, 415, 421, 433, 438

Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, 617, 621, 623, 628, 633, 635, 642

Dirección General de Función Pública, 237, 239, 242

Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, 617, 620, 621

Dirección General de Gestión de Recursos Humanos y Nuevas Tecnologías, 218, 227

Dirección General de Gestión del Medio Natural, 768, 769, 774, 788, 790, 793, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 836

Dirección General de Gestión Económica, 564, 573, 575, 584, 595, 597

Dirección General de Industria, Energía y Minas, 135, 268, 272, 275, 276, 284, 289, 291, 411

Dirección General de Industrias Culturales y Artes Escénicas, 730, 731, 734, 738

Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, 532, 533, 536, 538, 539, 544

Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, 520, 525

Dirección General de Infancia y Familias, 662, 663, 667, 668, 699, 701, 702, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710

Dirección General de Infraestructuras Culturales, 730, 731, 733

Dirección General de Infraestructuras para la Educación, 617, 619, 620, 622

Dirección General de Infraestructuras y Servicios Tecnológicos, 268, 272, 274, 284, 288, 291, 332

Dirección General de Infraestructuras y Sistemas, 246, 249, 251

Dirección General de Innovación Educativa, 617, 621, 623, 628, 631, 635, 642

Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, 617, 621, 623

Dirección General de Innovación Sanitaria, Sistemas y Tecnologías, 563, 564, 566, 570, 584, 588, 592

Dirección General de Innovación y Administraciones Públicas, 268, 274, 284, 288, 290, 332

Dirección General de Innovación y Sector Público, 272

Dirección General de Inspección de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda, 369, 370, 374, 380, 386, 392, 393, 395, 396, 841, 843, 847

Dirección General de Inspección y Evaluación, 237, 239, 241, 242, 246, 250, 255

Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico, 713

Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, 217, 218, 220, 223, 237, 238, 242

Dirección General de Intermediación e Inserción Laboral, 412, 414, 421

Dirección General de Investigación, Tecnología y Empresa, 268, 271, 273, 284, 287, 290, 333, 334

Dirección General de Justicia Juvenil, 246, 249, 253

Dirección General de la Cuenca Atlántica Andaluza, 820

Dirección General de la cuenca mediterránea andaluza, 815, 817, 818, 819, 820, 821, 825, 826, 828

Dirección General de la Función Pública, 217, 218, 221, 224, 246, 250, 253

Dirección General de la Producción Agraria, 520, 525, 531, 550, 554

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, 532, 533, 536, 538, 539, 545

Dirección General de la Producción Ecológica, 538, 539, 546

Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, 768, 769, 775, 776, 807

Dirección General de Modernización e Innovación de los Servicios Públicos, 246, 250, 254

Dirección General de Museos, 713, 719

Dirección General de Museos y Arte Emergente, 730, 732, 737, 738

Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, 617, 620, 628, 633, 641, 642, 643, 655

Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios, 217

Dirección General de Participación e Información Ambiental, 767, 770, 771, 777, 830

Dirección General de Participación y Equidad en Educación, 628, 634, 636

Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, 617, 622, 624

Dirección General de Patrimonio, 160, 162, 163, 184, 188, 189, 198, 200, 201, 202

Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, 564, 573, 574, 584, 595, 596, 605

Dirección General de Personas con Discapacidad, 662, 664, 667, 669, 671, 702, 703

Dirección General de Personas Mayores, 662, 664, 667, 669, 671

Dirección General de Pesca y Acuicultura, 135, 520, 523, 538, 539, 542

Dirección General de Planificación, 33, 34, 135, 160, 166, 184, 192, 333, 363, 365, 366, 369, 393, 397, 400, 407, 412, 413, 767, 777, 788, 790, 792, 820, 821

Dirección General de Planificación e Información Ambiental, 792

Dirección General de Planificación y Análisis de Mercados, 538, 539, 546

Dirección General de Planificación y Centros, 617, 620, 621, 622, 623, 625, 628, 632, 634, 636

Dirección General de Planificación y Financiación, 584, 586, 590

Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, 465, 466, 468, 479, 481, 483

Dirección General de Política Financiera, 159, 160, 165, 166, 180, 184, 191, 192

Dirección General de Política Interior, 85, 87, 98, 102, 104, 135, 136, 139, 771

Dirección General de Presupuestos, 33, 160, 163, 184, 189

Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, 135, 768, 769, 776, 785, 788, 791, 796

Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, 628, 632, 634

Dirección General de Promoción y Comercialización Turística, 465, 467, 469, 479, 481, 483

Dirección General de Protección Ambiental, 776

Dirección General de Recursos Humanos y Medicina Legal, 237, 238, 239, 242, 246, 249, 250

Dirección General de Recursos Humanos y Nuevas Tecnologías, 217, 218, 220, 222, 227, 228, 234, 235, 260

Dirección General de Reforma Juvenil, 217, 218, 220, 224, 237, 238, 242

Dirección General de Regadíos y Estructuras, 520, 526, 528, 534

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, 217

Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, 184, 193, 194

Dirección General de Relaciones Financieras con otras Administraciones, 160, 166, 167

Dirección General de Salud Pública y Participación, 66, 135, 563, 564, 565, 567, 577, 578

Dirección General de Seguridad y Salud Laboral, 135, 412, 414, 433, 436

Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión, 662, 667, 669, 671, 699, 701, 702

Dirección General de Sistemas de Información Económico-Financiera, 160, 162, 183, 204

Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, 788, 790, 794

Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, 465, 467, 471, 479, 482, 485, 492, 495, 498, 499, 500, 501, 502

Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, 159, 160, 164, 165, 181, 182, 183, 184, 190, 191, 198

Dirección General de Tesorería y Política Financiera, 159

Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, 412, 414, 433, 436, 460

Dirección General de Transportes, 135, 363, 367, 369, 393, 397, 401

Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria, 160, 164, 173, 175, 179, 182, 196, 203, 204

Dirección General de Universidades, 135, 268, 271, 273, 284, 287, 289, 334

Dirección General de Urbanismo, 363, 366, 369, 372, 374, 378, 379, 382, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 407, 841, 843, 845

Dirección General de Violencia de Género, 667, 670

Dirección General de Vivienda y Arquitectura, 841, 844, 846, 847

Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, 520, 526, 533

Dirección General del Instituto de Cartografía de Andalucía, 396, 841, 844, 848

Dirección General del Libro y del Patrimonio Bibliográfico y Documental, 713, 718, 730, 732, 736, 740

Dirección General para la Inclusión Social, 662, 664, 665

Dirección General para las Drogodependencias y Adicciones, 662, 665, 667, 670, 699, 700

Director General de Consumo, 96

Director General de Espectáculos Públicos y Juego, 96

E

EGMASA, 803, 804, 805, 806, 807, 808

Emergencias en Andalucía, 88, 105, 134

Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.(EGMASA), 788, 789, 803

Empresa Gestión de Infraestructuras de Andalucía, S.A.(GIASA), 363

Empresa Pública «Hospital Alto Guadalquivir», 585

Empresa Pública «Hospital Costa del Sol», 585

Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, 564, 585

Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, 714, 716, 730, 731

Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía, 22, 643

Empresa Pública de Puertos de Andalucía, 363, 401, 405

Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), 363, 368, 401, 404, 841, 843

Empresa Pública del Deporte Andaluz, 492

Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A., 520

Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero, S.A., 538, 539

Empresa Pública Sanitaria «Bajo Guadalquivir», 585

Empresa Pública Turismo Andaluz, S.A., 150

Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, 629, 638, 643

Ente Público de Gestión de Ferrocarriles Andaluces, 363, 401, 405

Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, 643, 644, 645, 646, 647, 649, 651, 652, 653, 654

Entidades Locales de Andalucía, 89, 106, 145

Escuela Andaluza de Salud Pública, 564, 566, 585, 587

Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, 98, 99

F

FEADER, 533, 546

FEAGA, 533, 546

Federación Andaluza de Libreros, 745

Federación Andaluza de Municipios y Provincias, 642, 651, 742, 745, 754, 757

Federación de Movimientos de Renovación Pedagógica de Andalucía, 643

Federaciones Deportivas, 470, 485

Feoga-Garantía, 167

Ferrocarriles de la Junta de Andalucía, 398, 399

Filmoteca de Andalucía, 714, 719, 738

Fondo Andaluz de Garantía Agraria, 521, 526

Fondo de Cohesión, 159, 160, 167, 184, 194, 195

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), 194

Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), 194

Fondos de Compensación Interterritorial, 166, 192

Fondos Estructurales, 159, 160, 167, 184, 194

Fondos Europeos Agrícolas, 531, 533, 537, 546

Foro de Desarrollo Sostenible, 767, 772, 778

Fundación «Centro de Estudios Andaluces», 22, 26

Fundación «Tres Culturas del Mediterráneo», 22, 26

Fundación Andalucía Olímpica, 492
Fundaciones, 620, 637

G

Gabinete de Análisis y Relaciones Institucionales, 21, 23
Gabinete de Comunicación, 49
Gabinete de la Presidencia, 26, 28, 48
Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, 21, 23, 26,
29, 35, 43
GIASA, 363, 398

H

Hospital Alto Guadalquivir de Andujar, 612
Hospital Costa del Sol de Marbella, 611
Hospital de Montilla, 612
Hospital de Poniente de El Ejido, 612
Hospital Militar Vigil de Quiñones de Sevilla, 578, 599,
608

I

Inspección de Servicios Sanitarios de la Junta de
Andalucía, 580, 589, 599
Inspección Financiera y Tributaria del Estado, 164
Instituto Andaluz de Administración Pública, 218, 223,
233, 235, 239, 240, 247, 251, 258
Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental, 800, 836,
837, 838
Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales, 624,
636
Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores,
629
Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria,
Pesquera y Alimentaria y de la Producción Ecológica
(IFAPA), 324
Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria,
Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica,
113, 268, 269, 271, 293, 295, 325, 519, 522, 527, 528,
536, 538, 540, 547, 548
Instituto Andaluz de la Caza y Pesca Continental, 768,
774
Instituto Andaluz de la Juventud, 21, 114, 150, 151, 662,

666, 667, 672, 676, 677, 678, 681, 685, 686, 687, 688,
689, 690, 692, 693, 699, 701, 702
Instituto Andaluz de la Mujer, 21, 114, 150, 151, 662, 666,
667, 672, 674, 675, 676, 677, 700, 701, 702
Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales,
433, 436, 439, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450,
451, 452, 455, 456, 457, 458, 459, 460
Instituto Andaluz de Reforma Agraria, 520, 521, 522, 523,
527, 528, 534, 538, 540, 541, 544, 547
Instituto Andaluz del Deporte, 465, 467, 472, 473, 474,
475, 476, 477, 478, 479, 482, 492, 495
Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, 714, 718, 730,
732, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756,
761, 762, 763
Instituto Cervantes, 720, 735
Instituto de Cartografía de Andalucía, 363, 364, 379, 393,
394, 396, 407
Instituto de Estadística de Andalucía, 87, 90, 104, 107,
150, 151, 160, 161, 170, 172, 175, 181, 185, 186, 197,
522, 715
Instituto de Fomento de Andalucía, 38, 268, 269, 411
Instituto del Agua, 767, 770, 772, 778, 815, 817, 820, 821,
824, 825, 828
Instituto del Agua de Andalucía, 135, 778
Institutos de Medicina Legal, 223, 238, 239, 243, 251
Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación de España
con el Reino de Marruecos, 194
Intervención General de la Junta de Andalucía, 160, 167,
168, 184, 186, 195, 196, 202
Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad
Autónoma, 163, 189
Itálica, 714, 730

J

Juzgados, 217, 218, 219, 220, 223, 224, 230, 233, 235,
237, 238, 243, 245, 248, 253, 260

L

Laboratorio de Control de Calidad de los Recursos
Pesqueros, 551
Laboratorios Agroalimentarios y Estaciones Enológicas,
551

Laboratorios Análisis de Semillas y Plantas de Vivero, 552
Laboratorios de Control de Calidad, 398
Laboratorios de Producción y Sanidad Animal, 551, 552

M

Médicos Forenses, 227, 234, 239, 251
Memoria Histórica, 224, 246, 248, 258, 262, 263
Ministerio de Economía y Hacienda, 193
Ministerio Fiscal, 217, 220, 222, 223, 224, 238, 242, 243, 249, 250, 253

N

Notarías, 220, 237, 248, 252
Notarios, 218, 220, 223, 229, 237, 240, 245, 248, 252

O

Observatorio Andaluz de la Lectura, 737, 739, 743, 744, 746, 747
Observatorio de la Calidad Industrial de Andalucía, 268, 284
Observatorio para la Innovación y Participación, 316
Observatorio Territorial de Andalucía, 406, 407, 841, 844
Oficina de Coordinación, 25, 26, 28
Oficina de la Calidad del Turismo de Andalucía, 486, 488, 489, 490
Oficina de la Junta de Andalucía en Madrid, 22, 24, 26, 29
Oficina Judicial, 237, 248, 257, 259, 260, 261
Oficina para la Ordenación del Territorio y del Litoral en la Costa del Sol, 402, 406, 848
Oficinas Comarcales Agrarias, 523, 532, 538, 539, 542, 548, 553
Oficinas de Respuesta Unificada para las pequeñas y medianas empresas, 268, 284
Oficinas Municipales de Información al Consumidor, 91, 108, 131, 133

P

Parques Nacionales de Doñana y Sierra Nevada, 786, 787, 800

Patronato de la Alhambra y Generalife, 714, 716, 730, 732, 739
Protectorado, 620, 637, 714, 715, 717

R

Red Corporativa de Telecomunicaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, 268, 284
Red de Laboratorios Agroalimentarios y Estaciones Enológicas (RELAE), 551
Red de Oficinas Comarcales Agrarias, 520, 521
Red de Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, 284
Registradores de la Propiedad y Mercantiles, 218, 220, 223, 229, 237, 248, 252
Registro Andaluz de Acreditación de Centros Deportivos, 487, 498, 499, 500, 502
Registro Andaluz de Centros de Educación Ambiental, 800, 831
Registro Andaluz de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, 599, 613
Registro Andaluz de Entidades Deportivas, 470, 485
Registro Andaluz de Entidades que presten Servicio de Asesoramiento a las Explotaciones, 558
Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, 30, 60, 61, 65, 68, 74
Registro de Contratos, 163, 189, 199, 202
Registro de coordinadores y coordinadoras en materia de seguridad y salud, con formación preventiva especializada en las obras de construcción, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, 440, 441
Registro de Distinciones al Mérito en el Ámbito Laboral en Andalucía, 440, 460
Registro de establecimientos de cría, suministradores y usuarios de animales, 553
Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, 549, 555
Registro de la Propiedad y Mercantil, 220, 248
Registro de Licitadores, 163, 189
Registro de Parejas de Hecho, 663, 668, 672, 694, 695, 696, 697, 698
Registro de Procesos Asistenciales del Sistema Sanitario Público de Andalucía, 579
Registro de Reclamaciones de Entidades colaboradoras de

Adopción Internacional en Andalucía, 675, 704
Registro de Turismo de Andalucía, 468, 483, 487, 507
Registro de Voluntades Vitales Anticipadas de Andalucía, 601, 602, 603
Registro del personal emérito, 605
Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento, 295, 333, 334
Registro General de Agentes Estadísticos, 323
Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, 93, 110, 111, 139, 140, 141
Registro Oficial de Comunidades Andaluzas, 92, 110, 149
Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Andalucía, 109, 114, 115
Registro Telemático Tributario, 198, 203
Registros de Policías Locales y Vigilantes Municipales, 88, 105
Registros Municipales de Animales de Compañía, 100

S

Secretaría General de Acción Exterior, 21, 22, 24, 26, 27, 37, 38, 58, 59, 69, 76
Secretaría General de Agricultura y Ganadería, 520, 521, 522, 523, 540, 558
Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, 532, 538, 539, 540, 541
Secretaría General de Aguas, 767, 769, 771, 772, 778, 813
Secretaría General de Calidad y Eficiencia, 563
Secretaría General de Calidad y Modernización, 563, 564, 565, 566, 584, 585, 586, 588
Secretaría General de Cambio Climático y Calidad Ambiental, 788, 791, 798
Secretaría General de de Universidades, Investigación y Tecnología, 269
Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético, 268, 269, 272, 283, 286, 288, 289
Secretaría General de Economía, 32, 33, 160, 161, 180, 184, 186, 213
Secretaría General de Hacienda, 160, 161, 174, 177, 179, 180, 184, 187, 200, 202
Secretaría General de Industria y Desarrollo Tecnológico, 411
Secretaría General de Innovación, 268, 269, 270, 283, 286, 314
Secretaría General de la Oficina del Portavoz del Gobierno, 21, 22, 26, 27
Secretaría General de Modernización de la Justicia, 237, 238, 241, 242, 244, 332
Secretaría General de Ordenación del Territorio, 363, 364, 369, 371, 372, 374, 378, 382, 383, 385, 387, 388, 389, 390, 391, 393, 394, 396, 407
Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, 363, 364, 369, 371, 372
Secretaría General de Patrimonio Natural y Desarrollo Sostenible, 788, 790, 798
Secretaría General de Planificación y Desarrollo Territorial, 841, 842, 843, 844
Secretaría General de Políticas Ambientales, 767, 769, 771, 798
Secretaría General de Políticas Culturales, 730, 731, 732
Secretaría General de Relaciones con el Parlamento, 21, 22, 25, 26, 27
Secretaría General de Relaciones con la Administración de Justicia, 217, 218, 219, 220, 228, 234, 236, 237, 260, 263
Secretaría General de Salud Pública y Participación, 584, 585, 586, 588
Secretaría General de Sostenibilidad, 767, 769, 772
Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, 268, 269, 271, 272, 283, 286, 288, 295, 332, 333
Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, 268, 270, 271, 283, 286, 287, 332
Secretaría General para el Deporte, 465, 467, 471, 472, 475, 479, 481, 482, 492, 495
Secretaría General para la Administración Pública, 35, 217, 218, 221, 237, 238, 239, 242, 246, 247, 249, 250
Secretaría General para la Justicia, 246, 248, 249
Secretaría General para la Sociedad de la Información, 21
SERCLA, 412, 434
Servicio Andaluz de Empleo, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 435, 436, 437, 438, 439, 440
Servicio Andaluz de Salud, 135, 563, 564, 565, 571, 572,

574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 584, 585, 586, 594,
595, 596, 597, 598, 599, 600, 603, 604, 605, 606, 608

Servicios del Instituto Geográfico Nacional, 235

Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos
Laborales de Andalucía (SERCLA), 412

Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las
Telecomunicaciones (Sandetel SA), 268, 284

Sociedad de la Información, 271, 272, 277, 288, 293, 315,
316, 332

Sociedad para el Desarrollo Energético de Andalucía
(Sodean), 304

Sociedad para la Promoción y Reversión Económica
de Andalucía, S.A. (Soprea, S.A.), 304

Subdelegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en
el Campo de Gibraltar, 86, 96, 102

Subdirección de Asistencia Primaria y Comunitaria, 606

T

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, 219, 220, 237,
248, 249, 260, 261, 262, 263

Turismo Andaluz, S.A., 465, 479

U

UNIA, 351, 352, 354, 355, 356, 357, 358, 359

Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, 445, 446,
447, 449, 452, 456, 457, 458

Unidad del Cuerpo Nacional de Policía, 87, 104

Universidad Internacional de Andalucía, 335, 351, 359

